This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° DT 1 a 82
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 529, los Documentos N° DT 1 a 87 y los Documentos N° DL 1 a 57

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS
CONFÉRENCE DE PLÉNIPOTENTIAIRES
NICE, 1989

Addendum 1 au
Document DT/1-F/E/S
23 mai 1989

SEANCE PLENIERE
PLENARY MEETING
SESION PLENARIA

Note du Secrétaire général - Note by the Secretary-General
Nota del Secretario General

TABLEAU RECAPITULATIF DES PROPOSITIONS PUBLIEES APRES LE 8 MAI 1989 (Documents 80 à 114)

RECAPITULATORY TABLE OF PROPOSALS PUBLISHED AFTER 8 MAY 1989 (Documents 80 to 114)

CUADRO RECAPITULATIVO DE LAS PROPOSICIONES PUBLICADAS DESPUES DEL 8 DE MAYO DE 1989 (Document 80 a 114)

Observations générales : **General Remarks :** Observaciones generales:	Proposition N° **Proposal No.** Proposición N.°
Budget **Budget** Presupuesto	CHL/112/1-4
Centre pour le développement des télécommunications **Center for Telecommunications Development** Centro para el desarrollo de las telecomunicaciones	J/111/2
Comité de coordination **Coordination Committee** Comité de coordinación	GRC/98/8
Comités consultatifs internationaux **International Consultative Committees** Comités consultivos internacionales	GRC/98/5
Conférences et réunions: Programme **Conferences and meetings : Programme** Conferencias y reuniones: Programa	G/82/13, G/82/14, KEN/86/23, KEN/86/37, GRC/98/4, HOL/109/1
Conseil d'administration **Administrative Council** Consejo de Administración	GRC/98/3
Constitution and Convention **Constitution et Convention** Constitución y Convenio	J/111/1
- Entrée en vigueur - **Entry into force** - Entrada en vigor	G/82/6
Convention **Convention** Convenio	E/102/1
Coopération technique **Technical Cooperation** Cooperación técnica	ATG/BAH/BRB/BLZ/GRD/ GUY/JMC/VCT/TRD/92/1, SEN/94/1, SEN/94/2, GRC/98/6, CHL/113/1-2

Observations générales : **General Remarks :** Observaciones generales:	Proposition N° **Proposal No.** Proposición N.°
IFRB : - Composition - **Membership** - Composición	KEN/86/21
- FMS/**FMS**/FMS	KEN/86/22, SEN/93/2
- Structure - **Structure** - Estructura	SEN/93/1, GRC/98/4
- Tâches et fonctions essentielles - **Tasks and main functions** - Tascas y funciones esenciales	SEN/93/3
Protocole Additionnel I **Additionnal Protocol I** Protocolo adicional I	G/82/15
Publications **Publications** Publicaciones	KEN/86/24, J/111/4
Règlement des radiocommunications **Radio Regulations** Reglamento de Radiocomunicaciones	J/111/3
- Groupes d'experts - **Panels of experts** - Grupos de expertos	HOL/109/2
Recommandation 406 **Recommendation 406** Recomendación 406	TUR/103/1
Secrétaire général **Secretary General** Secretario General	GRC/98/7

Observations générales : **General Remarks :** Observaciones generales:	Proposition N° **Proposal No.** Proposición N.°
UIT/ITU/UIT	
- Réorganisation - **Reorganization** - Reorganisación	KEN/86/19
- Rôle - **Role** - Función	GRC/98/1
- Structure - **Structure** - Estructura	GRC/98/2

Constitution/Constitución		Proposition N° / Proposal No. / Proposición N.°	
Art.	No.		
Préambule/ Preamble/ Preámbulo	1	MOD	SEN/94/3, PRG/95/1
1	2	MOD	PRG/95/2
	3	MOD	PRG/95/3
	6	MOD	SEN/94/4, PRG/95/4, GRC/110/1
2	Titre/Title/ Título	NOC	PRG/95/5
	7	NOC	PRG/95/6
	9 - 11	NOC	PRG/95/7
3	Titre/Title/ Título	NOC	PRG/95/8
	12	NOC	PRG/95/9
4	Titre/Title/ Título	NOC	PRG/95/10
	13	NOC	PRG/95/11
4	15A	ADD	USA/96/1
	16	MOD	PRG/95/12, USA/96/2
	18	MOD	KEN/86/1, PRG/95/13
	19	MOD	G/82/1, PRG/95/14, GRC/110/5
	21	NOC	KEN/86/2, PRG/95/15
	23 - 24	NOC	PRG/95/16
5	Titre/Title/ Título	NOC	PRG/95/17
	26	MOD	PRG/95/18
	27	NOC	PRG/95/19
	29	MOD	PRG/95/20

Constitution/Constitución		Proposition N° / Proposal No. / Proposición N.°	
Art.	No.		
5	30	NOC	PRG/95/21
	31	MOD	ETH/81/31, GRC/110/6
	32	SUP	ETH/81/2, GRC/110/7
	32A	ADD	ETH/81/4
	33	MOD SUP	GRC/110/8 ETH/81/3
	33A	ADD	ETH/81/5
6	Titre/Title/ Título	NOC	PRG/95/22
	34	MOD	KEN/86/3
	35	NOC	PRG/95/23
	37	MOD	PRG/95/24
	40	NOC MOD	PRG/95/25 KEN/86/4
	41	NOC	PRG/95/26
	44	MOD	ETH/81/6, GRC/110/9
	45 - 47	NOC	PRG/95/27
7	Titre/Title/ Título	NOC	PRG/95/28
	48 - 50	NOC	PRG/95/29
	52 - 54	NOC	PRG/95/30
	56	MOD	USA/96/3
8	57	MOD	F/83/1, SEN/94/5, PRG/95/31, USA/96/4, POR/114/1
	57A	ADD	POR/114/2
	57B	ADD	POR/114/3
	57C	ADD	POR/114/4
	57D	ADD	POR/114/5
	57E	ADD	POR/114/6

Constitution/Constitución		Proposition N° / Proposal No. / Proposición N.°
Art.	No.	
8	58	NOC PRG/95/32 (MOD) POR/114/7
	59	NOC PRG/95/32 (MOD) POR/114/8
	60	(MOD) POR/114/9
	61	(MOD) POR/114/10
	62 - 63	NOC PRG/95/33
9	Titre/Title/ Título	NOC PRG/95/34
	68	MOD GRC/110/10
10	Titre/Title/ Título	MOD GRC/110/11
	73	(MOD) G/82/2, MOD F/83/2, GRC/110/19
	74	NOC USA/96/5 MOD GRC/110/20
	75	NOC USA/96/6
	76	MOD G/82/3, USA/96/7, GRC/110/21
	76A	ADD GRC/110/22
	77	MOD GRC/110/12
	78	(MOD) GRC/110/13
	79	(MOD) GRC/110/14 MOD KEN/86/5
	80	MOD D/108/1, GRC/110/15
	81	(MOD) GRC/110/16
	82	MOD GRC/110/17
	83	(MOD) GRC/110/18

Constitution/Constitución		Proposition N° / **Proposal No.** / Proposición N.°	
Art.	No.		
11	Titre/**Title**/ Título	MOD	ETH/81/7, GRC/110/23
	84	SUP	ETH/81/8
	85	SUP	ETH/81/9
	85A	ADD	ETH/81/10
	86	MOD	ETH/81/11
	87	MOD	ETH/81/12
	89	MOD	USA/96/8
	90	MOD	ETH/81/13
	94	MOD	USA/96/9
	94A	ADD	USA/96/10
	95	SUP	ETH/81/14
	96	SUP	ETH/81/15
	97	SUP	ETH/81/16
12	Titre/**Title**/ Título	NOC	PRG/95/35
	98	MOD SUP	ETH/81/17 KEN/86/6
	100A	ADD	SEN/94/6
13	Titre/**Title**/ Título	NOC	PRG/95/36
	101 - 102	NOC	PRG/95/37
	106	NOC	PRG/95/38
14	Titre/**Title**/ Título	NOC	PRG/95/39

Constitution/Constitución		Proposition N° / **Proposal No.** / Proposición N.°	
Art.	No.		
15	Titre/**Title**/ Título	NOC	PRG/95/40
	114	NOC	PRG/95/41
	120	NOC	PRG/95/42
	122	NOC	PRG/95/43
	123	SUP	PRG/95/44
16	126 - 131	NOC	PRG/95/45
17	Titre/**Title**/ Título	NOC	PRG/95/46
	136	NOC	PRG/95/47
19	137	MOD	PRG/95/48
	138	SUP	PRG/95/49
20	139	MOD	PRG/95/50
21	140	NOC	PRG/95/51
22	141	NOC	PRG/95/52
25	148	NOC	PRG/95/53
26		Note	SEN/94/7
27	150	NOC	PRG/95/54
28	151	MOD	PRG/95/55
29	Titre/**Title**/ Título	NOC	PRG/95/56
	152	NOC	PRG/95/57
	153A	ADD	G/82/4
30	154	MOD	KEN/86/7
33	Titre/**Title**/ Título	MOD	PRG/95/58
	159 - 161	NOC	PRG/95/59

Constitution/Constitución		Proposition N° / **Proposal No.** / Proposición N.°	
Art.	No.		
36	Titre/**Title**/ Título	NOC	PRG/95/60
	165	MOD	PRG/95/61
	166	SUP	PRG/95/62
	167	MOD	PRG/95/63
	168	MOD	PRG/95/64
38	Titre/**Title**/ Título	MOD	PRG/95/65
	173	MOD	F/83/3, SEN/94/8, PRG/95/66, GRC/110/2
	174	MOD	PRG/95/67
	175	MOD	PRG/95/68
	176	MOD	PRG/95/69
	176bis	MOD	PRG/95/70
39	178	MOD	SEN/94/9, PRG/95/71, GRC/110/3
40	173	MOD	F/83/4
	180	MOD	PRG/95/72
	180A	ADD	J/111/5
	181A	ADD	J/111/6
41	183	MOD	E/101/3
42	184	MOD	KEN/86/8
	185	MOD	KEN/86/9
43	186	MOD	PRG/95/73
	187	NOC SUP	PRG/95/74, D/108/2 F/83/6
	187 2a 2b 187 2a 2b	NOC NOC SUP SUP	F/83/5 F/83/5 PRG/95/75, D/108/2 PRG/95/76, D/108/2

Constitution/Constitución		Proposition N° / **Proposal No.** / Proposición N.°	
Art.	No.		
43	189	MOD	F/83/7, PRG/95/77, D/108/31
		NOC	KEN/86/4
	191 1°	MOD	F/83/8, D/108/4
		SUP	PRG/95/78
	2°	NOC	SEN/94/10
		NOC	KEN/86/27
		MOD	PRG/95/79
		SUP	D/108/5
	192 1°	NOC	F/83/9, D/108/6
		SUP	PRG/95/80
	2°	NOC	KEN/86/28, PRG/95/81
		SUP	D/108/7
	193	MOD	PRG/95/82
	194	MOD	KEN/86/29, PRG/95/83, D/108/8
44	195	MOD	F/83/10, PRG/95/84, GRC/110/4
46	198	MOD	F/83/11, KEN/86/30, PRG/95/85, D/108/9
	199	MOD	PRG/95/86
	200	MOD	F/83/12
	201	MOD	G/82/7
	202	NOC	PRG/95/87
	203	NOC	KEN/86/31, PRG/95/88
An. 2		NOC	SEN/94/11
	2008	SUP	E/101/1
	2009	MOD	E/101/2
	2022	ADD	USA/96/11

Convention/Convenio		Proposition N° / Proposal No. / Proposición N.°	
Art.	No.		
Titre/Title/Título		NOC	PRG/95/89
1	1	(MOD)	PRG/95/90
	2 - 6	NOC	PRG/95/91
	6A	ADD	KEN/86/10
2	Titre/Title/ Título	NOC	PRG/95/92
	7 - 15	NOC	PRG/95/93
	9	MOD	USA/96/12
	26	MOD	USA/96/13
	30	MOD	USA/96/14
3	31	MOD	F/83/13, PRG/95/94, POR/114/11
	32 - 36	NOC	PRG/95/95
	40	MOD	KEN/86/11
	42 - 43	NOC	PRG/95/96
	45	NOC	PRG/95/97
	46	MOD	PRG/95/98
	47	MOD	PRG/95/99
	53 - 54	NOC	PRG/95/100
	65 - 66	NOC	PRG/95/101-102
	72	NOC	PRG/95/103
	74	NOC	PRG/95/104
	75 - 76	NOC	PRG/95/105
5	110	MOD	G/82/14, F/83/14
6	121	SUP	D/108/13, GRC/110/24
7	129	MOD	USA/96/15

Convention/Convenio		Proposition N° / Proposal No. / Proposición N.°	
Art.	No.		
14	173A	ADD	USA/96/16
	175	MOD	USA/96/17
	175A	ADD	USA/96/18
	175B	ADD	USA/96/19
16	193	MOD	USA/96/20
	197	SUP	USA/96/21
	198	SUP	USA/96/22
17	201	MOD	USA/96/23, D/108/10
	201A	ADD	D/108/11
20	218	MOD	USA/96/24
	218A	ADD	D/108/12
	219	SUP	USA/96/25
21	227	MOD	USA/96/26
23	240A	ADD	USA/96/27
	241	(MOD)	USA/96/28
25	261A	ADD	G/82/10, GRC/110/26
	288	MOD	G/82/12, GRC/110/27
	318	MOD	USA/96/29
	318A	ADD	USA/96/30
	349	SUP	J/111/7
	350	SUP	J/111/8
27	376	MOD	ATG/BAH/BRB/BLZ/GRD/ GUY/JMC/VCT/TRD/91/1
	392	SUP	D/108/14, GRC/110/25

Convention/Convenio		Proposition N° / Proposal No. / Proposición N.°
Art.	No.	
34	409	SUP KEN/86/13
	410	SUP KEN/86/14
	411	SUP KEN/86/15
	413	MOD KEN/86/16
	414	MOD KEN/86/17
	416	MOD KEN/86/18
35	423	MOD F/83/15, KEN/86/32, D/108/15
	425 1°	MOD F/83/16, D/108/16
	2°	NOC KEN/86/33 SUP D/108/17
	427 1°	NOC F/83/17, D/108/18
	2°	NOC KEN/86/34 SUP D/108/19
	429	MOD F/83/18, KEN/86/35, D/108/20
An. 1	2007	MOD KEN/86/12

Projet de Résolution / **Draft Resolution** / Proyecto de Resolución	
Proposition N° **Proposal No.** Proposición N.°	**Titre/Title/Título**
G/82/5	Pratique qui consiste à formuler des revendications concernant des positions de l'orbite des satellites géostationnaires en dehors de tout plan d'utilisation de ces positions **Practice of making claims to locations on the geostationary satellite orbit unconnected with plans for their use** Práctica de reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionadas con planes para su utilización
G/82/8	Accélération de l'adoption au niveau international des Recommandations du CCIR **Acceleration of the international adoption of Recommendations of the CCIR** Aceleración de la adopción internacional de Recomendaciones del CCIR
G/82/9	Capacité du CCIR et du CCITT à conserver leur position prééminente dans le domaine de la normalisation mondiale **Ability of the CCIR and CCITT to maintain their pre-eminent position in the field of worldwide standardization** Facultad del CCIR y del CCITT de mantener su posición preeminente en el campo de la normalización mundial
G/82/16	Création d'un Groupe volontaire d'experts chargé de veiller à la maintenance et au développement du logiciel du système de gestion des fréquences (FMS) et à la mise en place d'un accès direct à distance aux bases de données de l'UIT **Formation of a Voluntary Group of Experts to oversee the maintenance and development of the FMS Software and the provision of direct remote access to the databases of the ITU** Creación de un Grupo voluntario de expertos para la supervisión del mantenimiento y desarrollo del soporte lógico FMS y el suministro de acceso directo a distancia a las bases de datos de la UIT

Projet de Résolution / **Draft Resolution** / Proyecto de Resolución	
Proposition N° **Proposal No.** Proposición N.°	Titre/**Title**/Título
D/97/1	Examen de la structure générale, du financement, des questions de personnel et des méthodes de travail de tous les organes de l'UIT **Review of the overall structure, the financing, the personnel questions and working procedures of all ITU organs** Reexamen de la estructura global, la financiación, las cuestiones de personal y los procedimientos de trabajo de todos los órganos de la UIT
TUR/103/2	Révision du Plan d'allotissement des fréquences pour le service mobile aéronautique (OR) **Revision of the Frequency Allotment Plan for the Aeronautical Mobile (OR) Service** Revisión del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR)
D/108/21	Groupe d'experts pour les attributions et l'utilisation améliorée du spectre des fréquences radioélectriques **Panel of Experts on Allocations and Improved Use of the Radio Frequency Spectrum** Grupo de expertos sobre atribuciones y mejora de la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas
D/108/22	Accès direct à distance aux bases de données de l'IFRB **Direct Remote Access to the Databases of the IFRB** Acceso directo a distancia a las bases de datos de la IFRB
J/111/9	Collecte de fonds stables en faveur du Centre pour le développement des télécommunications **Stable Funds Raising for the Centre for Telecommunications Development** Obtención estable de fondos para el Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones
J/111/10	Simplification du Règlement des radiocommunications **Simplification of the Radio Regulations** Simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/1-S
15 de mayo de 1989

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

PROPOSICIONES COORDINADAS

Tengo el honor de transmitir a la Conferencia las proposiciones coordinadas recibidas de los países Miembros y que se han publicado en la serie de documentos 1 a 79.

Este documento contiene tres partes. La parte I contiene las Observaciones Generales relativas al Proyecto de Constitución y de Convenio así como las Resoluciones; la Parte II, las proposiciones relativas al Proyecto de Constitución y la Parte III, las proposiciones relativas al Proyecto de Convenio.

Las proposiciones se han agrupado como sigue :

SUP - proposiciones de supresión

MOD - modificaciones

(MOD) - modificaciones de forma

NOC - textos que no hay que modificar

ADD - textos que hay que añadir

y, dentro de cada grupo, con arreglo a la numeración de los documentos.

Los motivos de las proposiciones no se han indicado; a este respecto, se remite el lector a los documentos de base.

Se comunicarán a la Conferencia, en forma de cuadro recapitulativo, las proposiciones que se publiquen después del 8 de mayo y que, por consiguiente, no se han podido incluir en el presente documento.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo : proposiciones coordinadas

Anexo

PARTE I

Observaciones generales

Resoluciones

OBSERVACIONES GENERALES

Nota de la Secretaría General:

Los puntos se han ordenado en el orden alfabético francés. Para facilitar la consulta, figuran a continuación en su orden alfabético español y con indicación de la página correspondiente.

- Comités consultivos internacionales I/1
- Conferencias I/4
- Consejo de Administración I/5
- Constitución y Convenio I/5
- Cooperación Técnica I/6
- Establecimiento de tarifas internacionales al nivel mínimo I/9
- Glosario I/8
- Idiomas I/10
- IFRB (Gestión) I/9
- Israel (Estado de) I/9
- Publicaciones I/10
- Secreto de las telecomunicaciones I/11
- Solución de controversias I/11
- Telecomunicaciones en los territorios ocupados I/12
- Unidad monetaria I/11

Comités consultivos internacionales

KWT/11/14

ARTICULO 11

Comités Consultivos Internacionales

Motivos: Es necesario incluir en este articulo un nuevo párrafo a la luz de la propuesta de crear un Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones Espaciales (CCITS). Para redactar este nuevo párrafo, podría establecerse en la Conferencia de Plenipotenciarios que se celebrará en Niza (Francia) del 23 de mayo al 29 de junio de 1989, un pequeño Grupo de Trabajo que podría contar con la colaboración de la Secretaría General.

INS/55/1 3.1 Estructura orgánica

En resumen, se propone fusionar los dos Comités Consultivos -CCITT y CCIR- en un solo órgano, que podría llamarse Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones.

Este Comité estaría presidido por un Director que será responsable de sus trabajos. El Director informaría a la Asamblea Plenaria del Comité de los asuntos de políticas y normas, y al Secretario General, de las actividades cotidianas.

Los trabajos administrativos, actualmente a cargo de dos Secretarías diferentes se combinarían, bajo la responsabilidad de una Secretaría integrada. Esa integración permitiría a la Secretaría organizar las fluctuaciones de volumen de la carga de trabajo a un nivel más constante a través de los años de trabajo, optimizando así los recursos disponibles.

INS/55/2 3.2 Composición de las Comisiones de Estudio

Hay que examinar a fondo la composición general de las Comisiones de Estudio y luego, en la mayor medida posible, estudiar posibles fusiones, así como agrupar actividades similares de las Comisiones de Estudio. Se debe crear una nueva composición de Comisiones de Estudio teniendo en cuenta el objetivo de que correspondan mejor al ritmo del cambio tecnológico y a las necesidades de la industria.

La recomposición de estas dos Comisiones de Estudio también puede eliminar alguna duplicación de tareas o cuestiones que posiblemente haya con la actual separación de los dos órganos, CCITT y CCIR, a pesar de la estrecha coordinación entre ciertas Comisiones de Estudio que ya existen en la actualidad.

La tarea de revisar y reformar la composición de las Comisiones de Estudio puede asignarse a un Grupo de Trabajo especial, que debe terminar su labor inmediatamente, dentro de un periodo predeterminado, por ejemplo, uno o dos años.

INS/55/3 3.3 Métodos y procedimientos de trabajo

Los métodos y procedimientos de trabajo del CCITT y del CCIR deben modificarse casi radicalmente con el fin de seguir el progreso de la industria. Un aspecto que podría mejorarse es cómo aprobar más rápidamente las Recomendaciones. Una vez adoptadas las Recomendaciones por las Comisiones de Estudio, los Miembros pueden dar directamente su aprobación sin tener que esperar necesariamente hasta la Asamblea Plenaria, que se celebra cada cuatro años.

La UIT debe mantener también una cooperación más estrecha con otras organizaciones que se ocupan de la normalización. Con el intercambio de ideas y opiniones sobre problemas específicos de las Cuestiones de las Comisiones de Estudio se puede acelerar todo el proceso.

En conclusión, la reestructuración del CCITT y del CCIR debe hacerse en forma integrada, tomando también en consideración las propuestas para reestructurar los otros órganos permanentes, como la IFRB y la Secretaría General. El enfoque parcial no permitiría resolver satisfactoriamente todos los problemas que se plantean.

4. Recomendaciones

Por lo tanto, teniendo en cuenta todas las razones aducidas se recomienda firmemente que:

1) La Conferencia de Plenipotenciarios considere y adopte la propuesta de fusionar el CCITT y el CCIR en un CCI de Telecomunicaciones.

2) La Conferencia de Plenipotenciarios tome inmediatamente medidas para aplicar esta propuesta, una vez adoptada, y entre ellas:

- la modificación de las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de la Unión para que reflejen debidamente la nueva estructura del CCI de Telecomunicaciones;

- la publicación de algunas Resoluciones pertinentes;

- cualquier otra acción necesaria.

ARS/61/1 Apoya firmemente la recomendación de la Asamblea Plenaria del CCITT de acelerar el proceso que permita aprobar Recomendaciones durante un Periodo de Estudios. Apoyamos además la idea de desalentar activamente la creación de todo nuevo organismo regional normativo, y de estimular en cambio a los existentes a armonizar sus normas con las de la UIT, y a seguir sometiendo propuestas sobre normas a la UIT. Por último, apoyamos el mantenimiento de suficientes recursos en la UIT para que pueda elaborar debida y urgentemente los procedimientos de aprobación apropiados necesarios para recuperar su función de primer órgano normativo en el mundo.

Métodos de trabajo

AUS/69/1 Las reformas de los métodos de trabajo adoptados por la IX Asamblea Plenaria del CCITT deben ser aprobadas por la Conferencia de Plenipotenciarios.

AUS/69/2 El Convenio o la Constitución debe incluir disposiciones que permitan a los Comités Consultivos utilizar procedimientos más flexibles para que los Miembros adopten Recomendaciones en el periodo comprendido entre Asambleas Plenarias.

Esto pudiera lograrse mediante la siguiente adición al artículo 21 del proyecto de Convenio (artículo 73 del Convenio de Nairobi): (véase ADD 226A).

AUS/69/4 La Conferencia debe adoptar una Resolución que permita a los Comités Consultivos aplicar procedimientos más flexibles sin demora, y debe asegurar que el proceso de adaptación y reforma no es obstaculizado por disposiciones rígidas en relación con el personal o por restricciones innecesarias en el instrumento básico de la Unión.

AUS/69/5 Debe encargarse al Consejo de Administración que solicite para su reunión de 1990 un Informe sobre la futura organización y métodos de trabajo del CCIR y del CCITT, que será redactado por el Secretario General en consulta con los Directores de los Comités Consultivos. Concretamente, este Informe conjunto deberá tratar los siguientes puntos:

a) en qué medida el método de Cuestiones de estudio y respuestas sigue siendo apropiado para los Comités Consultivos;

b) cómo puede ser más efectiva y eficaz la organización del trabajo entre los Comités Consultivos;

c) cómo pueden proporcionarse servicios de apoyo para las Comisiones de Estudio de manera más eficaz y económica;

d) cómo puede sustituirse el actual sistema de publicación de Recomendaciones por métodos más económicos y efectivos que permitan minimizar las revisiones de los textos existentes y concentrar los esfuerzos en nuevas Recomendaciones y nuevos Informes.

AUS/69/6 El aspecto de la estructura y organización futuras debe figurar en el orden del día de las Asambleas Plenarias de los respectivos Comités Consultivos.

AUS/69/7 Debe encargarse al Consejo de Administración que adopte las medidas necesarias para aplicar cualesquiera reformas propuestas de los procedimientos de trabajo de los Comités Consultivos que sean aprobadas por la Asamblea Plenaria pertinente y que no requieran modificación de la Constitución ni del Convenio.

AUS/69/8 El Consejo de Administración deberá informar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre las medidas adoptadas y cualesquiera otras que deban adoptarse para mejorar la organización y eficacia de los Comités Consultivos.

Conferencias

ALG/57/11

La Administración de Argelia propone la inclusión, en el programa de futuras Conferencias de la Unión, de dos Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones en 1992 y 1994. Estas dos Conferencias se ocuparán de los siguientes temas:

1. Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1992

   - establecimiento de planes para las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicios de radiodifusión;

   - adopción de un procedimiento mejorado para el artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1994

   - revisión de ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con las decisiones de precedentes Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones.

ALG/57/12

La Administración de Argelia propone que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios se convoque en 1995.

Conferencias futuras

AUS/69/12

En la planificación de futuras conferencias deberá incluirse una conferencia que revisaría determinadas partes del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en las bandas 1 a 3 GHz.

Esta Conferencia encargada de revisar determinadas partes del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias ha sido solicitada en la Resolución Nº 208 de la CAMR MOB-87 para satisfacer las necesidades de los servicios móviles y móviles por satélite.

En la Resolución COM5/1 de la CAMR ORB-88 se recomienda también que una conferencia futura examine las bandas 0,5 - 3,0 GHz para acomodar el servicio de radiodifusión (sonora) por satélite. Australia estaría dispuesta a respaldar este examen más amplio si la Conferencia de Plenipotenciarios está de acuerdo.

AUS/69/13

Las conferencias para examinar planes de adjudicaciones complejos que requieren importantes recursos de cálculo de la UIT deben celebrarse normalmente en la Sede de la Unión, en Ginebra.

Consejo de Administración

SLM/17/35 7.2 En el número 57 de la Constitución se dice que la Conferencia de Plenipotenciarios elegirá los miembros del Consejo de Administración teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo.

Refrendamos este requisito y creemos además que no sólo es conveniente que todos los países del mundo sean Miembros de la Unión sino que sean también Miembros activos de la Unión. En este sentido consideramos en cierto modo útil la posibilidad formal de elegir los miembros del Consejo de Administración entre las diferentes agrupaciones regionales, dando a los que nunca han sido elegidos mayor prioridad que a los que ya lo han sido.

El mecanismo necesario para aplicar este concepto podría resultar muy complejo y se debería elaborar con el mayor cuidado. Sin embargo, creemos que esta idea merece su consideración en una futura Conferencia de Plenipotenciarios.

Constitución y Convenio

AUS/69/14 La adopción de una Constitución cuyas futuras enmiendas sean obligtorias para todos los Miembros de la Unión debe estar condicionada a la adopción de un procedimiento de enmienda riguroso.

El procedimiento de enmienda debe ser suficientemente estricto para evitar que los derechos de los Miembros sean afectados por la aprobación de enmiendas imprudentes o inadecuadamente apoyadas.

AUS/69/15 La Constitución y el Convenio de la UIT deben constituir una sola unidad a los efectos de ratificación, adhesión, entrada en vigor y denuncia.

El método recomendado por el Grupo de Expertos mantiene la estructura histórica del Convenio Internacional de Telecomunicaciones que actualmente está dividido en dos partes complementarias: Parte A y Parte B, y que ha servido bien a la Unión. Esta estructura ha sido respetada por el Grupo de Expertos y se refleja en el proyecto de Constitución y Convenio.

AUS/69/16 La Constitución y el Convenio no deben estar sujetos a reservas, salvo las permitidas específicamente.

Entrada en vigor de enmienda a la Constitución

SLM/17/37 7.4 No estamos seguros del significado del número 193 y agradeceríamos se nos aclarara.

Cooperación Técnica

INS/MLA/PHL
SNG/THA/52/1

3.1 La UIT, en el marco de las actividades de cooperación técnica, debe iniciar un estudio para establecer un plan de acción a largo plazo sobre el desarrollo mundial de las telecomunicaciones. El estudio deberá quedar terminado en 1991.

INS/MLA/PHL
SNG/THA/52/2

3.2 Todos los gastos de realización de los programas de cooperación técnica deberán cargarse al presupuesto ordinario de la UIT, teniendo en cuenta los recursos para gastos de apoyo que puedan recibirse del exterior.

INS/MLA/PHL
SNG/THA/52/3

3.3 La descentralización de las actividades de cooperación técnica de la UIT debe hacerse reasignando los recursos disponibles a los Representantes Regionales y de Zona de la UIT, e integrando los recursos mundiales, a través de una red de comunicación de datos adecuada, entre oficinas regionales y de zona y la Sede de la UIT. Este proceso de descentralización deberá quedar terminado en 1991.

INS/MLA/PHL
SNG/THA/52/4

3.4 Deberá darse al CTD más tiempo para demostrar su utilidad. La propuesta de fusionar el CTD y el DCT se considera prematura por ahora, teniendo en cuenta que el Centro no ha comenzado a funcionar efectivamente hasta abril de 1987. Sin embargo, en este breve periodo el Centro ha logrado atraer fondos distintos del presupuesto ordinario de la UIT. Hay que apoyar todavía más su misión excepcional para establecer la cooperación entre gobiernos y sectores privados y entre países desarrollados y en desarrollo, así como los esfuerzos para la captación de fondos para el Centro.

Creación de una Región Arabe

OMA/10/4

Establecimiento de una Región Arabe para los países de idioma árabe y creación de empleos de expertos para contribuir a la capacitación y el establecimiento y la ejecución de proyectos en el marco del Departamento de Cooperación Técnica de la UIT.

QAT/13/2

Establecimiento de una división correspondiente a la región árabe dentro del Departamento de Cooperación Técnica de la UIT.

QAT/13/3

Empleo de un experto en capacitación árabe en la región árabe, como se ha hecho en otras regiones.

SYR/15/2

Establecer una región árabe para los países árabes

SYR/15/3

Designar especialistas en capacitación árabes para los países árabes como se ha hecho para otras regiones

---

ARS/62/1 que se asigne un experto árabe para coordinar la capacitación en el Grupo Arabe de la UIT;

ARS/62/2 que la UIT esté activamente presente en las regiones;

ARS/62/3 que se preste asistencia a los países mediante el sistema de intercambio establecido por la UIT;

ARS/62/4 que la Unión proporcione asistencia a los países introduciendo el sistema de capacitación asistida por computador;

ARS/62/5 que se establezca una coordinación entre países árabes a fin de que se beneficien de los servicios disponibles.

ARS/64/1 La región árabe, que comprende 22 países, constituye una parte sustancial del mundo en desarrollo que necesita asistencia técnica y financiera para desarrollar sus redes de telecomunicaciones en la medida recomendada por la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones (Maitland) en el plazo previsto. Según la estructura actual de la UIT, las actividades y responsabilidades del Departamento de Cooperación Técnica con respecto a los países árabes corresponden a más de una División, a saber, la División Africa y la División Oriente Medio y Europa. Para centrar mejor la atención y para la efectiva coordinación de los proyectos de cooperación técnica en la región árabe con el fin de lograr una red de telecomunicaciones integrada compatible con las normas mundiales, es esencial crear en el Departamento de Cooperación Técnica de la UIT una División que se ocupe exclusivamente de los asuntos de asistencia técnica de la región árabe, División que ya existe en otras organizaciones internacionales que aplican programas de desarrollo análogos.

Establecimiento de tarifas internacionales al nivel mínimo

SLM/17/34 7.1 En el número 22 de la Constitución se requiere que la Unión fomente en particular la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas (internacionales), al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad. Refrendamos este objetivo pero precisamos que la Administración de las Islas Salomón consideraría oportuno que el desarrollo de las telecomunicaciones rurales se beneficiara de cierta subvención con cargo a los ingresos procedentes de las comunicaciones internacionales, aunque ello significara un modesto aumento de las tarifas aplicables a los usuarios de los servicios internacionales por encima del "nivel mínimo compatible" con un servicio de buena calidad.

Glosario

OMA/10/5

Actualización del Glosario de términos de telecomunicaciones. Inglés-árabe-francés-español.

QAT/13/4 Actualización del Glosario de Telecomunicaciones.

SYR/15/4

Actualizar el glosario de términos de telecomunicación en árabe

---

ARS/63/1 1. que la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, en su reunión de Niza, en 1989, autorice al Secretario General de la UIT a emprender inmediatamente la tarea de mejorar y ampliar el Glosario de términos de telecomunicaciones en el más breve plazo posible, y a examinar regularmente en el futuro la necesidad de actualizarlo y de publicar suplementos;

ARS/63/2 2. que se proporcionen los fondos necesarios a la Unión para el Proyecto del Glosario.

IFRB (Gestión)

AUS/69/9 Debe encargarse al Consejo de Administración que cree el puesto de Director Ejecutivo de la IFRB, responsable ante la Junta del trabajo del personal de la IFRB y que tenga la responsabilidad primordial de la supervisión y nombramiento del personal de la Secretaría Especializada de la IFRB.

Israel (Estado de)

QAT/13/5 Exclusión o suspensión de la condición de Miembro de la UIT del llamado Estado de Israel.

ARS/14/1 Expulsión o suspensión de la condición de miembro de la UIT del llamado Estado de Israel.

SYR/15/5 Exclusión o suspensión de la condición de Miembro de la UIT del llamado "Estado de Israel"

Idiomas

QAT/13/1 Introducción del idioma árabe como idioma de trabajo. Habrá que enmendar en consecuencia el Documento A, artículo 16, número 125 (120) a fin de incluir el idioma árabe como idioma de trabajo.

SYR/15/1 Adoptar el idioma árabe como idioma de trabajo en la UIT

ARS/60/25
ADD

ARTICULO ...

Idiomas

1. Los idiomas oficiales de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

2. Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, el español, el francés y el inglés.

Publicaciones

AUS/69/10 La Conferencia debe adoptar una Resolución que pida el examen de las publicaciones y de la documentación producidas actualmente en virtud de los requisitos de los Reglamentos Administrativos. El examen debe ser realizado por el Secretario General, con asistencia de la IFRB y de los Directores de los Comités Consultivos, y con el asesoramiento de los Miembros de la Unión.

AUS/69/11 Deben suprimirse o modificarse, con la aprobación del Consejo de Administración, las publicaciones y documentos que ya no son necesarios, o que pueden sustituirse por métodos de publicación y de comunicación más eficaces. Estas modificaciones o supresiones deben informarse a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, si es necesario, y deben figurar en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para que se adopten las medidas apropiadas.

Sin embargo, no es evidente que las administraciones utilizan según se había previsto originalmente todas las publicaciones producidas. En consecuencia, pueden efectuarse economías sin menoscabo del trabajo más importante de la Unión examinando tanto el método de presentación utilizado como la necesidad de estas publicaciones y documentos. Este trabajo tendría en cuenta la Resolución WG PL-B/1 de la CAMTT y el trabajo de los especialistas que se está realizando en el CCITT.

Solución de controversias

SLM/17/36 7.3 Comprendemos las intenciones del artículo 42 del proyecto de Constitución y algunas de las dificultades que sus disposiciones tratan de evitar. No obstante creemos que si el preámbulo a la Constitución tiene un significado real, el artículo 42 deberá ser considerado con cierta profundidad en una futura Conferencia de Plenipotenciarios.

La existencia del número 185 y del Protocolo Facultativo podrá parecer que diluye un principio fundamental del establecimiento del Instrumento Fundamental de la Unión, que tiene por objeto facilitar las relaciones pacíficas (y) la cooperación internacional ... entre los pueblos.

Secreto de las telecomunicaciones

KWT/11/19 Motivos: Los números [136] 141 y [137] 142 parecen resultar contradictorios entre sí, por lo que habría que redactarlos de nuevo para indicar la posibilidad de un control y las condiciones del mismo.

Unidad monetaria

KWT/11/22

[150] 401

Motivos: Se propone utilizar los "derechos especiales de giro" del Fondo Monetario Internacional como unidad de cuenta en defecto de arreglos especiales entre los Miembros. El motivo es que dicha unidad de cuenta representa un instrumento monetario cuyo valor ha sido objetivamente fijado por la comunidad internacional.

Telecomunicaciones en los territorios ocupados

QAT/13/6 Realizar estudios para la evaluación del estado de las telecomunicaciones en los territorios ocupados.

SYR/15/16 Estudio y evaluación de la situación actual de las telecomunicaciones en los territorios palestinos ocupados

RESOLUCIONES

DDR/6/26
ADD

RESOLUCION ...

Reexamen de la preparación y de la labor normativa de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones y de las actividades subsiguientes a las mismas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

a) los gastos y el volumen de las actividades que recaen sobre la IFRB a causa del carácter, la duración y el alcance de las últimas Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones;

b) los enormes cambios que traen consigo las aplicaciones de las técnicas informáticas para la preparación y celebración de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones, así como para la aplicación de sus decisiones;

c) el desarrollo dinámico de las telecomunicaciones y los cambios resultantes en la tipología y alcance de la utilización de las frecuencias,

resuelve que se proceda a un examen detenido de la preparación y el sistema normativo de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones, y de las actividades subsiguientes a las mismas,

1. encarga al Consejo de Administración:

1.1 que instituya un Grupo de Expertos de las administraciones, que llevará a cabo el examen previsto en la presente Resolución;

1.2 que pida al Grupo de Expertos que, tras proceder a dicho examen, presente al Consejo de Administración el oportuno Informe, juntamente con las Recomendaciones apropiadas, antes del 1 de enero de 1993;

1.3 que encargue al Grupo de Expertos un análisis detenido de la posibilidad de sustituir las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones venideras por otro procedimiento más eficaz y breve y menos laborioso, y que presente Recomendaciones al respecto al Consejo de Administración antes del 1 de enero de 1993;

1.4 que encargue al Grupo de Expertos que en su Informe exponga las ventajas e inconvenientes del eventual procedimiento propuesto;

1.5 que incluya el asunto en el orden del día de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2. invita a las administraciones a que apoyen al Consejo de Administración, designando para formar parte del Grupo al que se hace referencia en el punto 1.1 a expertos idóneos;

3. pide al Secretario General, al Presidente y a los miembros de la IFRB y a los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, que proporcionen al Grupo de Expertos toda la ayuda necesaria en la realización del examen;

4. insta a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que examine el Informe y las Recomendaciones del Grupo de Expertos, una vez aprobados por el Consejo de Administración, y a que tome las decisiones apropiadas.

THA/7/3
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

Reforzamiento de la presencia regional de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

habiendo examinado

el Informe del Secretario General referente a la "Presencia Regional de la UIT" y el Informe del Grupo de Expertos referente a la "Evolución de las actividades de Cooperación Técnica de la UIT",

comprobando

que es necesario reforzar más aún la presencia regional en la forma en que la entienden muchos países en desarrollo a la vista del éxito del sistema actual que prevé una asistencia limitada a partir de fuentes fragmentadas,

reconociendo

que otras organizaciones internacionales comparables, como la OACI, poseen sistemas bien organizados de oficinas regionales en todo el mundo,

convencida

de que un sistema de oficinas regionales bien establecido de la UIT podrá acelerar el ritmo del desarrollo de las telecomunicaciones organizando las actividades "regionales" y "por países" apropiadas,

encarga al Secretario General

1. que realice los estudios de organización necesarios con el objeto de establecer verdaderas oficinas regionales de la UIT procediendo para ello a una mayor delegación de actividades del DCT de la Sede, a un reforzamiento de la presencia actualmente fragmentada de la UIT en las regiones o utilizando otros medios posibles;

2. que presente un Informe con recomendaciones a la reunión de 1990 del Consejo de Administración para que éste tome una decisión.

CAN/72/27

RESOLUCION AA

Consolidación de las funciones de la IFRB en el Instrumento Fundamental de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

que el Instrumento Fundamental de la Unión se ha modificado para incluir todos los cometidos y funciones de la IFRB en ese Instrumento,

observando

que las funciones de la IFRB están contenidas también actualmente en el artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en tanto que en el número [316] 113 del Convenio se estipula que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen sólo los métodos de trabajo de la Junta,

interesada

en que se racionalicen las disposiciones del Instrumento Fundamental y de los Reglamentos Administrativos complementarios,

encarga al Consejo de Administración

que incluya en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente un punto sobre la supresión de la sección I del artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAN/72/28

RESOLUCION BB

Organización de la Secretaría Especializada de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que el Instrumento Fundamental de la Unión se ha modificado para prever que la Junta delegue en su Secretaría Especializada la realización de sus actividades normales no colegiadas;

b) que el mayor uso de computadores por la IFRB requiere conocimientos técnicos coordinados en el desarrollo de soporte lógico,

reconociendo

a) que para la organización efectiva del personal debe haber una autoridad y un control claros por una persona que asuma la responsabilidad global de la realización de sus actividades;

b) que, como ha recomendado el Grupo Voluntario de Expertos sobre el mayor uso del computador por la IFRB, todo el desarrollo de soporte lógico debe agruparse en una unidad orgánica de la Secretaría Especializada de la IFRB,

encarga a la IFRB

a) que prepare, sin aumento alguno de los recursos financieros ni de personal, una organización actualizada de su Secretaría Especializada según la cual:

i) un solo funcionario designado dirija la Secretaría Especializada de manera que pueda cumplir las directrices normativas de la Junta y las actividades normales que la Junta pudiera delegar en la Secretaría Especializada;

ii) se agrupen todas las actividades de desarrollo de soporte lógico en una unidad orgánica de la Secretaría Especializada;

b) que someta su reorganización propuesta al Consejo de Administración lo antes posible,

encarga al Consejo de Administración

que examine la reorganización sometida por la IFRB y adopte medidas para aplicarla con las modificaciones que el Consejo considere necesarias.

CAN/72/35

RESOLUCION N

Atribución del espectro de frecuencia radioeléctrica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

teniendo en cuenta

el programa de las futuras conferencias,

considerando

a) la importancia fundamental de convenir internacionalmente las atribuciones de bandas de frecuencia para el establecimiento y funcionamiento de servicios de radiocomunicaciones exentos de interferencia;

b) la creciente demanda de espectro de frecuencias radioeléctricas, y la complejidad de su utilización;

c) que los usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas necesitan una estabilidad duradera, en vista del elevado coste del equipo de radiocomunicaciones,

considerando además

a) que la utilización mundial del espectro difiere cada vez más, como lo prueba la creciente compartición de bandas por servicios de radiocomunicaciones;

b) que algunas de las combinaciones de compartición que figuran en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias no son compatibles, lo que da lugar a grandes separaciones de estaciones radioeléctricas, lo que origina a su vez la ineficiente utilización del espectro;

c) que el uso generalizado del artículo 14 del Cuadro puede dar lugar a grandes ineficiencias en cuanto a la manera en que los servicios pueden utilizar el espectro de frecuencias radioeléctricas;

d) que los largos intervalos entre conferencias de atribución de espectro pueden impedir nuevos usos del mismo;

e) que es difícil o imposible realizar las amplias y complejas, pero deseables, modificaciones del Cuadro, debido a los largos intervalos entre las conferencias de atribución y a su poca duración;

f) que las posibilidades de que una conferencia de atribución considere alternativas innovadoras a la base y el proceso de atribución de frecuencia son escasas o nulas;

g) que sin nuevas alternativas, las futuras conferencias de atribución tropezarán con dificultades todavía mayores que en el pasado,

resuelve

que se examine a fondo la manera en que está atribuido el espectro de frecuencias radioeléctricas y se estudien las alternativas que permitirían mejorar el proceso de atribución de frecuencias,

resuelve además

1. invitar al Consejo de Administración a:

1.1 que cree un Grupo Voluntario de Expertos de las administraciones para realizar ese examen;

1.2 que invite al Grupo Voluntario de Expertos a considerar detenidamente las alternativas que permitieran mejorar la función de atribución del espectro en el futuro;

1.3 que pida a ese Grupo Voluntario que considere las ventajas y los inconvenientes de las alternativas, y que someta un Informe, con sus recomendaciones, al Consejo para el [1 de enero de 1993];

1.4 que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo Voluntario de Expertos y transmita el Informe con sus propias conclusiones sobre el mismo a las administraciones para el [1 de julio de 1993];

1.5 que incluya este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2. invitar a las administraciones a que designen expertos adecuados para el Grupo Voluntario;

3. invitar a los órganos de la UIT a que proporcionen toda la asistencia necesaria al Grupo Voluntario;

4. invitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo Voluntario, una vez aprobados por el Consejo de Administración y a que tome las medidas adecuadas.

CAN/72/36

RESOLUCION C

Reexamen del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) y del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que con el ritmo del cambio tecnológico en el campo de las telecomunicaciones se han reducido mucho los ciclos de vida de los productos y es más necesario introducir rápidamente una diversidad de nuevos servicios y aplicaciones;

b) que las administraciones Miembros de la UIT han concedido gran prioridad a la inversión en sistemas y servicios de telecomunicaciones, y reconocen la importancia de las Recomendaciones del CCIR y del CCITT;

c) que cada vez es más importante en la UIT producir a tiempo resultados con respecto a las recomendaciones y normas;

d) que el CCIR y el CCITT han de administrar su creciente volumen de trabajo de manera eficaz y eficiente, teniendo plenamente en cuenta las restricciones de recursos que afectan a la Unión en su conjunto y la calidad y universalidad de los resultados de su labor;

e) que el CCIR y el CCITT han de examinar atentamente sus relaciones de trabajo, incluida la posibilidad de una mayor integración, con el fin de reflejar debidamente las implicaciones de la creciente convergencia de tecnologías;

f) que la IX Asamblea Plenaria del CCITT, en las disposiciones de la Resolución Nº 18, la Resolución Nº 17 y la Resolución Nº 2, respectivamente, ha confirmado la necesidad de proseguir los estudios relativos a sus métodos de trabajo y a su restructuración funcional, para destacar que debe mantenerse la predeminencia del CCITT en materia de normalización mundial de las telecomunicaciones, introducir un procedimiento de aprobación acelerado de las recomendaciones entre Asambleas Plenarias,

advirtiendo

1. que si el CCIR y el CCITT no siguen al día el cambio tecnológico, se impedirá el desarrollo de nuevos sistemas y la coordinación global de la introducción de servicios. El coste de introducirlos será mayor si se carece de economías de escala, lo que afecta a todos los Miembros, pero especialmente a los países en desarrollo;

2. que para que el CCIR y el CCITT respondan plenamente a la rápida evolución del entorno mundial de las telecomunicaciones han de trabajar con la máxima flexibilidad y poder reajustar oportunamente sus procedimientos y métodos de trabajo, siempre que sea necesario,

observando

1. que en razón de los periodos entre las respectivas Asambleas Plenarias del CCIR y del CCITT y entre las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión, es sumamente difícil modificar rápidamente los procedimientos de trabajo,

resuelve

que, a la luz de la evolución de las circunstancias, se proceda a un profundo reexamen del CCIR y del CCITT, incluidos sus métodos de trabajo, su estructura y correlación,

resuelve además

1. invitar al Consejo de Administración a:

1.1 que cree un Grupo de Expertos de las administraciones para realizar ese reexamen;

1.2 que pida al Grupo de Expertos que efectúe el reexamen y someta un Informe provisional al Consejo de Administración en su 48ª reunión [1992];

1.3 que pida al Grupo de Expertos que someta un Informe Final al Consejo de Administración en su 50ª reunión [1994];

1.4 que invite al Grupo de Expertos a que incluya en su Informe un resumen equilibrado de las ventajas y de los inconvenientes de cualesquiera mecanismos y estructuras alternativos sometidos a consideración;

1.5 que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo de Expertos y transmita el Informe con sus conclusiones sobre el mismo a las administraciones para el [1 de enero de 1995];

1.6 que incluya este asunto en el orden del día de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

2. invitar a las administraciones a que respondan a la iniciativa que tome el Consejo de Administración designando especialistas apropiados para el Grupo de Expertos;

3. invitar al CCIR a emprender un estudio sobre la estructura interna de sus Comisiones de Estudio, como medio de abordar las prioridades y los objetivos de los servicios de radiocomunicaciones actuales y futuros;

4. invitar al Secretario General y a los Directores de los CCI a que proporcionen al Grupo de Expertos toda la asistencia necesaria para terminar con éxito el reexamen;

5. invitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo de Expertos, una vez examinados por el Consejo de Administración, y a que tome las medidas apropiadas.

PARTE II

Proposiciones coordinadas relativas

al Proyecto de Constitución

CONSTITUCION

DE LA

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Preámbulo

1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada Estado de reglamentar sus telecomunicaciones y teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los Estados, los plenipotenciarios de los gobiernos de los Estados contratantes[1/], con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, establecen, de común acuerdo, la presente Constitución como instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante "el Convenio") que la complementa.

1/ El Grupo de Expertos recomienda la adopción de la palabra "negociadores" que está de conformidad con el uso jurídico internacional actual.

SLM/17/1
NOC

1 ... los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados Contratantes ...

PREAMBULO

CHL/43/1
MOD

1

Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada Estado de reglamentar sus telecomunicaciones y teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los Estados, los plenipotenciarios de los gobiernos de los Estados ~~contratantes~~ signatarios, con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, establecen, de común acuerdo, la presente Constitución como instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante el "Convenio") que la complementa.

HNG/22/1
TZA/56/1
B/58/1
ARS/60/1
TUR/65/1
MOD

1 ... los plenipotenciarios de los gobiernos de los Estados ~~contratantes~~ negociadores ...

CAPITULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTICULO 1

Composición de la Unión

3 a) todo Miembro enumerado en el Anexo 1 a la presente Constitución, que haya procedido a la firma y ratificación de la presente Constitución y del Convenio o a la adhesión a los mismos;

CHL/43/2
MOD 3 a) Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas enumerado en el Anexo 1 a la presente Constitución, que haya procedido a la firma y ratificación de la presente Constitución y del Convenio o a la adhesión de los mismos.

B/58/2
MOD 3 a) todo Miembro enumerado en el anexo 1 a la presente Constitución, ~~que haya procedido a la firma y ratificación de la presente Constitución y del Convenio o a la adhesión a los mismos,~~ con sujeción a lo expuesto en el número 6A de este artículo;

KWT/11/1
ADD 3A Cada Miembro designará un "enlace" para las relaciones con la Unión en sus actividades ordinarias. Dicho enlace será normalmente la entidad especializada para las telecomunicaciones que a tal efecto designe el gobierno del Miembro.

TZA/56/2
ADD 3A aa) Todo Estado Miembro enumerado en el anexo 1;

---

5 c) todo Estado no enumerado en el Anexo 1, que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 [46] de la presente Constitución, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión.

SLM/17/2
MOD 5 c) todo Estado no enumerado en el anexo 1 que sin ser Miembro de las Naciones Unidas se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 39 [46] de la presente Constitución, ~~previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión~~ a menos que la tercera parte de los Miembros de la Unión se oponga a su solicitud de admisión como Miembro.

SLM/17/3
ADD 5A d) todo Estado que se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 39 [46] de la presente Constitución, aunque su solicitud de admisión como Miembro no haya sido aprobada en los términos del número 5 de la presente Constitución, siempre que presente una nueva solicitud en ese sentido transcurridos 12 meses a partir de la fecha en que el Secretario General le haya comunicado la denegación de su solicitud anterior y que a esta nueva solicitud se oponga menos de la tercera parte de los Miembros de la Unión.

---

6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5 de la presente Constitución, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, [por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión]3/, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

3/ Supresión propuesta por el Grupo de Expertos.

DDR/6/2
SLM/17/4
HNG/22/2
TZA/56/3
B/58/3
ARS/60/2
TUR/65/2
MOD 6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5 de la presente Constitución, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, ~~[por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión],~~ el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha en que haya sido consultado.

NIG/74/1
MOD 6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5 de la presente Constitución, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de miembro por vía diplomática y por conducto del Gobierno de Suiza, donde se halla la sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión por correo certificado; se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha en que haya sido consultado.

CHN/78/1
MOD 6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5 de la presente Constitución, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, ~~[~~por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión~~],~~ el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

B/58/4
ADD 6A

3. Todo Miembro enumerado en el anexo 1 a la presente Constitución deberá depositar en el plazo máximo de seis años contados a partir de la entrada en vigor de esta Constitución y del Convenio, su instrumento de ratificación o de adhesión a los mismos, en defecto de lo cual perderá su condición de Miembro de la Unión.

ARTICULO 2

Derechos y obligaciones de los Miembros

9 a) participar en las conferencias de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de los organismos permanentes de la Unión;

CAN/72/1
MOD 9 a) participar en las conferencias y reuniones de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de los organismos permanentes de la Unión;

---

10 b) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 [117] y 175 [179] de la presente Constitución, tendrá derecho a un voto en todas las conferencias de la Unión, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo;

CAN/72/2
MOD 10 b) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 [117] y 175 [179] de la presente Constitución y, en el caso de conferencias regionales, de pertenecer a la región de que se trate, tendrá derecho a un voto en todas las conferencias ~~de la Unión, en todas las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales~~ y reuniones de la Unión y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo;

ARTICULO 3

Sede de la Unión

12 La sede de la Unión se fija en Ginebra.

SLM/17/5
SUP 12

ARTICULO 4

Objeto de la Unión

13 1. La Unión tiene por objeto:

14 a) mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

CHL/18/1
CHL/43/3
MOD

14 a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones, <u>incluyendo la investigación y difusión de antecedentes que faciliten la correcta valoración de los beneficios socioeconómicos derivados del apoyo de las telecomunicaciones al desarrollo</u>.

CAN/72/3
MOD

14 a) <u>ser el principal foro internacional para</u> mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

SLM/17/6
(MOD)

14 Dividir la disposición en dos párrafos, el primero de los cuales terminaría en las palabras "... toda clase de telecomunicación". El segundo párrafo comenzaría con las palabras: "Promover y proporcionar ..."

15 b) favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

QAT/13/6
SYR/15/6 (Véanse las Observaciones generales: Telecomunicaciones en los territorios ocupados)

---

16 c) Armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecusión de estos fines.

SLM/17/7
SUP 16

B/58/5
MOD 16 c) armonizar los esfuerzos de ~~las naciones~~ <u>los Miembros</u> para la consecución de estos fines.

KWT/11/2
ADD 16A <u>d)</u> <u>Promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con fines pacíficos.</u>

---

18 a) efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

B/58/6
MOD 18 a) efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias <u>y de las posiciones orbitales</u> a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

---

19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas;

B/58/7
MOD 19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas <u>y de la órbita de los satélites geoestacionarios</u>.

TUR/65/3
DNK/FNL/ISL/
NOR/S/70/1
MOD 19 b) coordinar los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas <u>y de la órbita de los satélites geoestacionarios para los servicios de radiocomunicación espacial</u>;

SLM/17/8
(MOD) 19 Dividir la disposición en dos párrafos diferentes, el primero de los cuales terminaría en las palabras "... radiocomunicación de los diferentes países.". El segundo empezaría con las palabras "Mejorar la utilización ...".

---

20 c) fomentará la cooperación internacional en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;

ALG/57/1
MOD 20 c) fomentará la cooperación internacional en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos según proceda; <u>con este fin, una parte del presupuesto ordinario de la Unión se destinará a la cooperación técnica.</u>

SLM/17/9
(MOD) 20 c) (Esta modificación sólo afecta a la versión inglesa.)

---

21 d) coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;

KWT/11/3
MOD 21 d) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, <u>e incluida la coordinación de las ubicaciones de los satélites de telecomunicación en la órbita geoestacionaria,</u> a fin de aprovechar al máximo las posibilidades.

---

23 f) promoverá la adopción de medidas tendentes a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación;

QAT/13/6
SYR/15/6 (Véanse las Observaciones generales: Telecomunicaciones en los territorios ocupados)

B/58/8
ADD

ARTICULO 4A

Instrumentos de la Unión

B/58/9 24A 1. Los instrumentos de la Unión son:
ADD

- la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,
- el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y
- los Reglamentos Administrativos.

B/58/10 24B 2. La presente Constitución, cuyas disposiciones se completan con las del Convenio, es el instrumento fundamental de la Unión.
ADD

B/58/11 24C 3. Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se completan con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tienen carácter vinculante para todos los Miembros:
ADD

- el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,
- el Reglamento de Radiocomunicaciones.

B/58/12 24D 4. En el caso de divergencia entre una disposición de la presente Constitución y una disposición del Convenio o de los Reglamentos Administrativos, prevalecerá la primera. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición del Reglamento Administrativo, prevalecerá el Convenio.
ADD

ARTICULO 5

Estructura de la Unión

25 La Unión comprende los órganos siguientes:

.....

27 2. Las conferencias administrativas;

ETH/67/1
MOD 27 2. Las conferencias administrativas y de desarrollo

.....

31 b) la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB);

ETH/68/1
MOD 31 b) la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ~~(IFRB)~~ (IFOSRB);

KWT/11/4
ADD 33A e) El Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones Espaciales (CCITS).

SLM/17/10
ADD 33A e) El Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CTD).

BUL/20/1
ADD 33A Los métodos de trabajo de los órganos de la Unión se establecen en el Convenio.

ETH/66/1
ADD 33A e) La Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones (OIPDT)

ARTICULO 6

Conferencia de Plenipotenciarios

34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará normalmente cada cinco años. En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de seis años.

CHL/43/4
MOD 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará normalmente cada ~~cinco~~ siete años. En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de ~~seis~~ ocho años.

B/58/13
MOD 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios estará integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará normalmente cada ~~cinco~~ seis años. ~~En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de seis años.~~

B/58/14
ADD 34A 1A. El intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios podrá ser distinto de seis años si se aprueba una propuesta en este sentido de conformidad con el número 34D de la presente Constitución. Esa propuesta deberá ser hecha por:

B/58/15
ADD 34B a) al menos la cuarta parte de los Miembros de la Unión y dirigida al Secretario General, o por

B/58/16
ADD 34C b) el Consejo de Administración.

B/58/17
ADD 34D 1B. El Secretario General transmitirá toda propuesta hecha de conformidad con los números 34A y 34B o 34C a todos los Miembros de la Unión y les pedirá que expresen su opinión en el plazo de dos meses. Se considerará que los Miembros de la Unión que no hayan respondido en ese plazo no han participado en la consulta y no se les tendrá en cuenta para el cómputo de la mayoría. Si el número de respuestas no es superior al de la mitad de los Miembros consultados se procederá a una nueva consulta, cuyos resultados se decidirán por mayoría simple, independientemente del número de votos emitidos.

---

35 2. La Conferencia de Plenipotenciarios:

36 a) determinará los principios generales aplicables para alcanzar los fines de la Unión prescritos en el artículo 4 de la presente Constitución;

ARS/60/3
MOD 36 a) determinará ... en el artículo 4 de la presente Constitución, y tomará las medidas adecuadas con el fin de que la UIT, como organismo especializado para las telecomunicaciones, establezca un plan de acción a largo plazo para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones.

---

38 c) fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo, incluido el programa de conferencias y reuniones y cualquier otro plan a medio plazo presentado por el Consejo de Administración;

NIG/74/2
MOD 38 c) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo, incluido el programa de conferencias y reuniones, la asistencia técnica a los países en desarrollo y cualquier otro plan a medio plazo presentado por el Consejo de Administración.

SLM/17/11
(MOD) 38 ... hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes propuestos de las actividades ...

---

40 e) examinará y, en su caso, aprobará definitivamente las cuentas de la Unión;

SLM/17/12
MOD 40 e) **examinará** recibirá y, en su caso, aprobará definitivamente las cuentas verificadas de la Unión.

---

43 h) elegirá a los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/22
MOD 43 h) elegirá a los ~~miembros~~ Miembros de la Unión que formarán parte del Comité de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ~~y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos~~;

ETH/68/2
MOD 43 h) elegirá a los miembros y al Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

---

44 i) elegirá a los Directores de los Comités consultivos internacionales y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/23
MOD 44 i) elegirá a los Directores de los Comités consultivos internacionales y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

---

45 j) examinará y aprobará, en su caso, las propuestas de enmienda a la presente Constitución y al Convenio;

ARS/60/4 MOD 45 j) examinará y aprobará, en su caso, las propuestas de enmienda a la presente Constitución y al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 43 de la Constitución y del artículo 35 del Convenio.

KWT/11/5 ADD 46A ka) Formulará ruegos y directrices acerca de casos de flagrante utilización indebida y destrucción de los sistemas de telecomunicación en cualquier parte del mundo. La actuación resultante de dichos ruegos y directrices incumbirá al Consejo de Administración.

ARTICULO 7

Conferencias administrativas

48 1. Las conferencias administrativas de la Unión comprenden:

ETH/67/2
MOD

Conferencias administrativas y de desarrollo

ETH/67/3
MOD 48 1. Las conferencias administrativas y de desarrollo de la Unión comprenden:

ETH/67/4
ADD 50A c) las conferencias mundiales de desarrollo;

ETH/67/5
ADD 50B d) las conferencias regionales de desarrollo.

---

54 b) excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos;

SLM/17/13
(MOD) 54 b) excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de esos Reglamentos Administrativos.

---

55 c) cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la conferencia.

SLM/17/14
(MOD) 55 c) cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la Conferencia.

---

56 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos administrativos.

CAN/72/4
MOD 56 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de ~~otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos Administrativos.~~ los Miembros de otras regiones. Además, las decisiones de tal conferencia han de conformarse en todos los casos a las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio y los Reglamentos Administrativos, y no menoscabarán en modo alguno los derechos e intereses de los Miembros de otras regiones.

ETH/67/6
ADD 56A

4. Las conferencias de desarrollo se convocarán normalmente para estudiar cuestiones específicas de telecomunicación y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones de la Constitución y del Convenio. Al adoptar Resoluciones y Decisiones, las conferencias de desarrollo deberán tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurarán evitar la adopción de aquéllas que pudieran traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ETH/67/7
ADD 56B

5. En el orden del día de una conferencia mundial de desarrollo podrán incluirse:

a) Las cuestiones de política general que afecten a las redes y servicios de telecomunicación, incluida la tecnología de la información;

b) planes del desarrollo mundial de las telecomunicaciones para fomentar su crecimiento;

c) la formulación de un programa general de cooperación y asistencia técnicas que se pondría a disposición de todos los organismos bilaterales y multilaterales interesados.

ETH/67/8
ADD 56C

6. En el orden del día de una conferencia regional de desarrollo podrán incluirse:

a) Una formulación de las necesidades regionales de telecomunicación que sea coherente con el plan mundial de desarrollo;

b) la formulación de mecanismos regionales de cooperación para el desarrollo general de las telecomunicaciones, incluido el intercambio de conocimientos técnicos.

Nota - Modificaciones del Convenio previstas como resultado de la propuesta anterior.

ARTICULO 8

Consejo de Administración

57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por [cuarenta y un][4/] Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

4/ La Conferencia de Plenipotenciaros examinará si el número de Miembros del Consejo de Administración ha de figurar en la Constitución o en el Convenio (véanse el número 31 del proyecto de Convenio (Documento B) y el punto 35 del Informe final).

DDR/6/3
TCH/8/1
URS/16/1
SLM/17/15
HNG/22/3
MOD
TZA/56/4
B/58/18
TUR/65/4
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y un Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

THA/7/1 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por [cuarenta y cuatro] Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.
MOD

CHL/19/1
MOD 57

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~41~~ Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Su número de vacantes será equivalente a un porcentaje del total de Miembros de la Unión con representatividad para actuar como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios. Las vacantes se distribuirán en las regiones en forma equitativa y el procedimiento de elección contemplará la posibilidad de permitir la rotación dentro de la región. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

TZA/56/4
B/58/18
TUR/65/4
MOD 57

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[cuarenta y un]~~ los Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

INS/53/1
MOD 57

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~cuarenta y un~~ aquellos Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

CHL/43/5
MOD 57

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~cuarenta y un~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios tomando en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Su número de vacantes será equivalente a un porcentaje del total de Miembros de la Unión con representatividad para actuar como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios. El procedimiento de elección contemplará la posibilidad de permitir la rotación dentro de cada región. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

ARS/60/5
MOD 57 1. El Consejo de Administración estará constituido por ~~[cuarenta y un]~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del Convenio, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo, como se especifica en el apéndice ... Salvo en el caso ... reelegibles.

NIG/74/3
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[cuarenta y un] miembros de la Unión~~ el 25% del número total de países Miembros de la Unión redondeado, en su caso, a la unidad inmediata superior, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

SLM/17/35 (véase también Observaciones generales : Consejo de Administración)

---

58 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores.

KWT/11/6
MOD 58 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores. En aras de la continuidad de la labor del Consejo, los Miembros procurarán que esa persona asista a todas las reuniones del Consejo, sin perjuicio de que puedan cambiar los asesores.

---

59 2. El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento interno.

TZA/56/5
SUP 59

---

60 3. En el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue.

CAN/72/6
MOD 60 3. En el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, ~~dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue~~ con las limitaciones de sus facultades que puedan prescribir la presente Constitución y el Convenio o la Conferencia de Plenipotenciarios.

---

64 (4) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas, la cooperación técnica con los países en desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, por todos los medios posibles, el desarrollo de las telecomunicaciones.

SLM/17/16
MOD 64 (4) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios de que disponga ... la ~~cooperación~~ asistencia técnica ~~con~~ a los países en desarrollo...

ALG/57/2
MOD 64 (4) Promoverá la cooperación internacional para facilitar por todos los medios que disponga, especialmente por la participación de la Unión en los programas apropiados de las Naciones Unidas y la utilización de una parte de su propio presupuesto ordinario, la cooperación técnica con los países en desarrollo, conforme al objeto de la Unión, que es favorecer, po todos los medios ~~posibles~~ de que disponga, el desarrollo de las telecomunicaciones.

ARTICULO 9

Secretaría General

65 1. (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por un Vicesecretario General.

KWT/11/7
MOD 65 (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por ~~un~~ tres Vicesecretarios Generales elegidos de cada una de las Regiones de la Unión. Los tres Vicesecretarios Generales llevarán la designación de primero, segundo y tercero, cuyo orden no coincidirá necesariamente con el número de las Regiones.

---

[66] 67 (3) El Secretario General y el Vicesecretario General tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez.

KWT/11/8
MOD [66] 67 (3) El Secretario General y el los Vicesecretarios Generales tomarán posesión...

CHL/43/6
MOD 67 (3) El Secretario General y el Vicesecretario General, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección. ~~Normalmente~~ Permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez.

---

[67] 68 (4) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.

SLM/17/17
MOD 68 (4) (Esta modificación no se aplica a la versión española.)

KWT/11/9
MOD [67] 68 (4) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. ~~El~~ Los tres Vicesecretarios Generales responderán ante el Secretario General.

B/58/19
MOD 68 (4) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá al Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. ~~El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.~~

---

[68] 69 2. (1) Si quedara vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en el cargo el Vicesecretario General, quien lo conservará hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios pudiendo ser elegido para dicho cargo, a reserva de lo dispuesto en el número 67 [66] de la presente Constitución. Cuando en estas condiciones el Vicesecretario General suceda en el cargo al Secretario General, se considerará que el empleo de Vicesecretario General queda vacante en la misma fecha y se aplicarán las disposiciones del número 70 [69] de la presente Constitución.

KWT/11/10
MOD [68] 69 2. (1) Si quedara vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en el cargo el Vicesecretario General Primero, quien lo conservará hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios pudiendo ser elegido para dicho cargo, a reserva de lo dispuesto en el número 67 [66]. Cuando en estas condiciones el Vicesecretario General Primero suceda en el cargo al Secretario General, se considerará que ~~el~~ un empleo de Vicesecretario General queda vacante en la misma fecha y se aplicarán las disposiciones del número 70 [69] de la presente Constitución.

---

[69] 70 (2) Si quedara vacante el empleo de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor para el resto del mandato.

KWT/11/11
MOD [69] 70 (2) Si quedara vacante ~~el~~ cualquiera de los empleos de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor para el resto del mandato~~.~~, el cual asumirá en todo caso el empleo de Vicesecretario General Tercero.

---

[70] 71 (3) Si quedaran vacantes simultáneamente los empleos de Secretario General y de Vicesecretario General, el funcionario de elección de mayor antigüedad en el cargo asumirá las funciones de Secretario General durante un periodo no superior a 90 días. El Consejo de Administración nombrará un Secretario General y, en caso de producirse dichas vacantes más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, a un Vicesecretario General. Los funcionarios nombrados por el Consejo de Administración seguirán en funciones durante el resto del mandato para el que habían sido elegidos sus predecesores. Podrán presentar su candidatura en las elecciones para los cargos de Secretario General y Vicesecretario General en dicha Conferencia de Plenipotenciarios.

KWT/11/12
SUP [70] 71

---

72 3. El Vicesecretario General auxiliará al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirá las que específicamente le confíe éste. Desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

KWT/11/13
MOD 72 3. ~~El~~ Los Vicesecretarios Generales auxiliarán al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirán las que específicamente les confíe éste. El Vicesecretario General Primero desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

B/58/20
ADD 72A El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.

ARTICULO 10

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

ETH/68/3
MOD

Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital

ETH/68/4
ADD 72A La Junta Internacional de Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital trabajará mediante:

a) reuniones de la Junta celebradas, preferentemente, tres o cuatro veces al año, según el volumen de trabajo;

b) un Director, asistido por una Secretaría Especializada;

---

73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por [cinco][5/] miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

5/ La Conferencia de Plenipotenciarios examinará si el número de miembros de la IFRB ha de figurar en la Constitución o en el Convenio (véanse el número 110 del proyecto de Convenio (Documento B) y el punto 35 del Informe final).

DDR/6/4
TCH/8/2
URS/16/2
HNG/22/4
ALG/57/3
TUR/65/5
CAN/72/7
CHN/78/2
(MOD) 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

TZA/56/6
B/58/21
MOD 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~[cinco]~~ miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/1
SUP 73 1.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/2
ADD 73 1. **La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) trabajará por medio de:**

a) un Comité

b) un Director

ARS/60/6
MOD 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~[cinco]~~ un número específico de miembros independientes, de conformidad con el artículo 5 del Convenio, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios ...

NIG/74/4
MOD 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~cinco~~ miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio. Estos miembros serán elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponar más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

ETH/68/5
MOD 73 1. La Junta Internacional de ~~Registro~~ de Frecuencias ~~(IFRB)~~ (IFOSRB) estará integrada por cinco miembros independientes más cinco miembros suplentes y un Director, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los miembros de la Unión ~~de manera que quede asegurada~~ teniendo debidamente en cuenta la necesidad de una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales. Las Conferencias de Plenipotenciarios siguientes elegirán a los miembros de la Junta teniendo en cuenta la competencia, la continuidad y la rotación.

---

74 2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales.

HNG/22/5
ALG/57/4
B/58/22
CAN/72/8
MOD 74 2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Son reelegibles una sola vez. ~~Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales.~~

ARS/60/7
NIG/74/5
CHN/78/3
MOD 74 2. ... Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección, como candidatos por el Miembro del que sean nacionales, por un nuevo período solamente.

CHL/43/7
MOD 74 2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se terminen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente para que tomen posesión de sus cargos los miembros elegidos en dicha Conferencia. Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el miembro del que sean nacionales.

ETH/68/6
MOD 74 2. Los miembros y el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. ~~Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el miembro del que sean nacionales.~~ Los miembros y el Director de la Junta serán reelegibles en la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/3
SUP 74 2.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/4
ADD 74 2. (1) El Comité estará compuesto por los Miembros de la Unión que elija la Conferencia de Plenipotenciarios de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Excepto en los casos de vacantes que surjan en la forma prevista en el Convenio, los Miembros de la Unión elegidos para el Comité permanecerán en funciones hasta que la Conferencia de Plenipotenciarios elija un nuevo Comité y podrán ser reelegibles.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/5
ADD 74A (2) Cada uno de los Miembros del Comité designará a una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida por uno o varios suplentes o asesores.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/6
ADD 74B (3) El Comité tomará decisiones colegiadas sobre la gestión y la utilización ordenadas del espectro de frecuencias radioeléctricas y sobre otras cuestiones afines de política general relacionadas con las funciones esenciales de la Junta Internacional del Registro de Frecuencias.

[315] 75 3. Cuando un miembro elegido de la Junta renuncie a sus funciones, las abandone o fallezca en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo, si la vacante se produjera más de 90 días antes de la reunión anual del Consejo de Administración o después de la reunión anual del Consejo de Administración que precede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Miembro de la Unión interesado designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días, otro de sus nacionales como sustituto que permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración o hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, según sea el caso; en ambos casos, los gastos que origine el viaje del miembro sustituto correrán a cargo de su administración. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.

SLM/17/18
TUR/65/6
MOD [315] 75 3. ... hasta la toma de posesión de los nuevos Miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, según sea el caso; ~~en ambos casos, los gastos que origine el viaje del Miembro sustituido correrán a cargo de su Administración~~. El sustituto ...

ETH/68/7
MOD 75 3. Cuando un miembro elegido de la Junta de determinada región renuncie a sus funciones, las abandone o fallezca en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, asumirá el cargo el miembro suplente de la Junta de esa región. El Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto como miembro suplente en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración, si el tiempo de mandato restante es superior a un año o en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios si el tiempo de mandato restante es de un año o menos. ~~Sin embargo, si la vacante ... Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.~~

INS/MLA/PHL/ SNG/THA/51/7 SUP	75	3.
INS/MLA/PHL/ SNG/THA/51/8 ADD	75	3. (1) El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y desempeñará su cargo hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios. Si el cargo quedara inesperadamente vacante, el Comité designará en su próxima sesión un Director interino hasta que tome posesión el nuevo Director elegido por la siguiente reunión del Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios.
INS/MLA/PHL/ SNG/THA/51/9 ADD	75A	(2) El Director actuará de Jefe de una Dirección responsable del trabajo rutinario en relación con las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias que no requieran decisiones colegiadas.

ETH/68/8 ADD	75A	Si en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios dimitiera, abandonara su cargo o falleciera el Director de la Junta, el Secretario General, en consulta con el Presidente de la Junta, designará un Director en funciones apropiado de la Secretaría Especializada hasta que se elija otro Director en la siguiente reunión anual del Consejo de Administración, si el tiempo de mandato restante es superior a un año, o en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, si el tiempo de mandato restante es de un año o menos.

---

[75] 76 4. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos Estados Miembros ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

ETH/68/9
MOD 76 4. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital no actuarán ... mandato internacional.

CAN/72/9
MOD [75] 76 4. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos Estados Miembros ni de una región determinada, sino como ~~agentes imparciales investidos en mandato internacional~~ custodios de un recurso público internacional, el espectro de frecuencias radioeléctricas.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/10
SUP 76 4.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/11
ADD 76 4. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias adoptará su propio Reglamento.

[76] 77 5. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias serán las siguientes:

ETH/68/10
MOD 77 5. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital serán las siguientes:

ETH/68/11
(MOD) ~~80~~ 78 ~~e)~~ a) asesorar a los Miembros con miras a ...;

ETH/68/12
(MOD) ~~81~~ 79 ~~d)~~ b) llevar a cabo ... de las mismas;

ETH/68/13
(MOD) ~~82~~ 80 ~~e)~~ c) prestar asistencia técnica ... esas conferencias.

---

[77] 78 a) efectuar la inscripción y registro metódicos de las asignaciones de frecuencias hechas por los diferentes Miembros, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, con las decisiones de las conferencias competentes de la Unión, con el fin de asegurar su reconocimiento internacional oficial;

ETH/68/15 (provision transferred to No. 82)

---

[78] 79 b) efectuar en las mismas condiciones, y con el mismo objeto, la inscripción metódica de las posiciones asignadas por los Miembros a los satélites geoestacionarios;

ETH/68/16 (disposición transferida al número 83)

---

[79] 80 c) asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países;

URS/16/3
MOD [79] 80 c) asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países; <u>proporcionar a los Miembros de la Unión (preferiblemente mediante el acceso directo a distancia al computador) información contenida en las bases de datos de la IFRB, así como los programas de computador necesarios para procesar esa información, a fin de facilitar a las administraciones la aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones y de conseguir una utilización más eficaz de las redes de telecomunicación.</u>

ETH/68/11 (disposición transferida al número 78)

---

[80] 81 d) llevar a cabo las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias y con la utilización equitativa de la órbita de los satélites geoestacionarios, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente de la Unión o por el Consejo de Administración con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas;

ETH/68/12 (disposición transferida al número 79)

ETH/68/14
ADD 81 6. Las funciones esenciales del Director de la Junta Internacional de Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital serán las siguientes:

ETH/68/15
(MOD) ~~78~~ 82 a) efectuar la inscripción ... oficial;

ETH/68/16
(MOD) ~~79~~ 83 b) efectuar en las mismas condiciones ... satélites geoestacionarios;

ETH/68/17
MOD ~~83~~ 84 ~~f)~~ c) tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones y las de la Junta y cumplir las decisiones de ésta.

---

[81] 82 e) prestar asistencia técnica para la preparación y organización de las conferencias de radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración para realizar esos preparativos; la Junta prestará también asistencia a los países en desarrollo en sus preparativos para esas conferencias;

ETH/68/13 (disposición transferida al número 80)

CAN/72/10
MOD [81] 82 e) efectuar ~~prestar asistencia técnica para~~ la preparación ~~y organización~~ de las conferencias de radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración para realizar esos preparativos; la Junta prestará también asistencia a los países en desarrollo en sus preparativos para esas conferencias;

ALG/57/5
ADD 82A eA) llevar a cabo, de conformidad con el objeto de la Unión, las actividades de cooperación técnica con los países en desarrollo que le asigne el Consejo de Administración y, en su caso, el Comité de Coordinación entre dos reuniones del Consejo de Administración.

---

[82] 83 f) **tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones.**

ETH/68/17
MOD ~~83~~ 84 ~~f)~~ c) tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones y las de la Junta y cumplir las decisiones de ésta.

ARTICULO 11

Comités consultivos internacionales

KWT/11/14 (véanse Observaciones Generales : Comités consultivos internacionales)
AUS/69/1
AUS/69/2

---

[84] 85 (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) realizará estudios y formulará recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación, con excepción de las cuestiones técnicas y de explotación que se refieran específicamente a las radiocomunicaciones y que, según el número 84 [83] de la presente Constitución, competen al CCIR.

DDR/6/1
MOD (84) 85 (2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) colaborará en el cumplimiento de los fines de la Unión a que se hace referencia en el artículo 4 y, en particular, realizará estudios y formulará Recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación, teniendo debidamente en cuenta el dinámico progreso mundial de la ciencia y la tecnología en el sector de las telecomunicaciones ~~con excepción de~~ (las cuestiones técnicas y de explotación que se refieren específicamente a las radiocomunicaciones ~~y que~~, según el número 84 [83] de la presente Constitución, competen al CCIR).

ARS/60/8
MOD 85 El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) realizará estudios y formulará recomendaciones y normas sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación, que se aplicarán con carácter general a todas las Administraciones Miembros, con excepción ...

---

[85] 86 (3) En el cumplimiento de su misión, cada Comité consultivo internacional prestará la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en el marco regional y en el campo internacional.

ALG/57/6
ADD 86A (4) El Director de cada Comité Consultivo Internacional llevará a cabo, de conformidad con el objeto de la Unión, las actividades de cooperación técnica con los paises en desarrollo que le asigne el Consejo de Administración y, en su caso, el Comité de Coordinación entre dos reuniones del Consejo de Administración.

---

[89] 90 3. El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:

.....

[92] 93 c) por un Director.

ALG/57/7
MOD 93 c) por un Director, elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y nombrado de conformidad con el número 94. Este Director será reelegible una sola vez.

---

[323] 94 4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 [55] del Convenio.

HNG/22/6
NIG/74/6
CHN/78/4
MOD 94 4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Sera reelegible una sola vez en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del articulo 3 (68p) del Convenio.

ALG/57/8
MOD 94 4. ~~El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.~~ Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 del Convenio.

B/58/23
MOD 94 4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible una sola vez ~~en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente~~. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 del Convenio.

CAN/72/31
MOD [323] 94 4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible una sola vez ~~en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente~~. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 [55] del Convenio.

[93] 95 5. Habrá una Comisión Mundial del Plan, así como las Comisiones Regionales del Plan que decidan crear conjuntamente las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales. Las Comisiones del Plan desarrollarán un Plan general para la red internacional de telecomunicaciones que sirva de ayuda para facilitar el desarrollo coordinado de los servicios internacionales de telecomunicaciones. Confiarán a los Comités consultivos internacionales el estudio de las cuestiones que sean de especial interés para los países en desarrollo y que entren en la esfera de competencia de dichos Comités.

QAT/13/2 (véanse Observaciones Generales : Cooperación técnica: Creación de una región árabe)

---

[94] 96 6. Las Comisiones Regionales del Plan podrán asociar estrechamente a sus trabajos las organizaciones regionales que lo deseen.

CHL/43/8
MOD 96 6. Las Comisiones Regionales del Plan ~~podrán~~ deberán asociar estrechamente en sus trabajos a las organizaciones regionales ~~que lo deseen~~ cuya finalidad sea coincidente con el objeto de la Unión, especialmente en actividades destinadas a promover el buen funcionamiento de las telecomunicaciones regionales en función de las necesidades de desarrollo económico y social de la región.

---

[95] 97 7. En el Convenio se establecen los métodos de trabajo de los Comités consultivos internacionales.

BUL/20/2
SUP [95] 97

SLM/17/19
MOD [95] 97 7. En el Convenio se ~~establecen~~ establecerán los métodos de trabajo de los Comités Consultivos Internacionales.

ETH/66/2
ADD

ARTICULO 11A

Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones

ETH/66/3
ADD 97A (1) Las funciones esenciales de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones (OIPDT) serán:

a) promover una política de telecomunicaciones adecuada y coherente con el entorno cambiante de las telecomunicaciones con el objeto de armonizar la acción de las naciones en su empeño por desarrollar, ampliar y explotar sistemas, redes y servicios eficaces de telecomunicación;

b) ofrecer asistencia para la planificación de proyectos a largo plazo y para el desarrollo de los recursos humanos de los países en desarrollo;

c) coordinar las actividades regionales de telecomunicación y la búsqueda de medios de financiación;

d) promover, en beneficio de las naciones, la asociación de la industria al desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo;

e) prestar apoyo técnico para la preparación y organización de conferencias administrativas mundiales y regionales de desarrollo.

ETH/66/4
ADD 97B (2) La OIPDT será dirigida por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y cuyo mandato durará hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, en la cual podrá ser reelegido. Si su empleo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración nombrará un nuevo Director en su próxima reunión anual de conformidad con el número 55 del artículo 3 del Convenio. El Director de la OIPDT responderá ante el Secretario General.

Nota - Modificaciones del Convenio previstas como resultado de la propuesta anterior.

ARTICULO 12

Comité de Coordinación

[96] 98 1. El Comité de Coordinación estará integrado por el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias. Su Presidente será el Secretario General y, en ausencia de éste, el Vicesecretario General.

KWT/11/15
MOD [96] 98 1. El Comité de Coordinación estará integrado por el Secretario General, ~~el~~ los tres Vicesecretarios Generales, los Directores de Comités Consultivos Internacionales.

ETH/66/5
ETH/68/18
MOD 98 1. El Comité de Coordinación estará integrado por el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones, ~~y el Presidente y Vicepresidente~~ de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital. Su Presidente será el Secretario General y, en ausencia de éste, el Vicesecretario General.

---

[97] 99 2. El Comité de Coordinación asesorará y proporcionará asistencia práctica al Secretario General en todas las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un órgano permanente, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus consideraciones, el Comité de Coordinación tendrá plenamente en cuenta las disposiciones de esta Constitución, del Convenio, las decisiones del Consejo de Administración y los intereses globales de la Unión.

CAN/72/29
MOD [97] 99 2. El Comité de Coordinación asesorará y proporcionará asistencia práctica al Secretario General en todas las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un órgano permanente, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus consideraciones, el Comité de Coordinación tendrá plenamente en cuenta las disposiciones de esta Constitución~~,~~ y del Convenio, las decisiones del Consejo de Administración y los intereses globales de la Unión. El Comité de Coordinación examinará rápidamente toda cuestión que le sometan uno o varios de sus miembros.

ARTICULO 13

Funcionarios de elección y personal de la Unión

[102] **104** (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario General, el Vicesecretario General, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/24
MOD 104 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario General, el Vicesecretario General, ~~los miembros~~ el Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

ETH/66/6
ETH/68/19
MOD 104 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario General, el Vicesecretario General, los miembros y el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Director de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

[103] 105 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, así como los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 106 [104] de la presente Constitución y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/25
MOD 105 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, así como ~~los miembros~~ el Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 106 [104] de la presente Constitución y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.

ETH/66/7
ETH/68/20
MOD 105 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, y de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones y los miembros y el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 106 [104] de la presente Constitución y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.

---

[104] 106 3. La consideración predominante en el reclutamiento del personal y en la determinación de las condiciones de empleo será la necesidad de asegurar a la Unión los servicios de personas de la mayor eficiencia, competencia e integridad. Se dará la debida importancia al reclutamiento del personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.

SLM/17/20
ADD 106A El Consejo de Administración estará facultado para destituir a todo funcionario de elección que en su actuación infrinja gravemente las disposiciones de este artículo 13 o proceda de cualquier otra forma que sea incompatible con su condición de funcionario internacional.

ARTICULO 15

Finanzas de la Unión

[113b] 116 (2) Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una enmienda de la escala de clases contributivas que figura en el Convenio, el Secretario General comunicará a cada Miembro la fecha de entrada en vigor de la enmienda. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta comunicación, cada Miembro notificará al Secretario General la clase contributiva que haya elegido de conformidad con la escala enmendada vigente.

SLM/17/21
(MOD) [113B] 116 (2) Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una enmienda de la escala de clases contributivas que figura en el <u>artículo 27 del</u> Convenio, el Secretario General ...

---

[114] 119 5. La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los números 115 [113a], 116 [113b] y 117 [113d] de la presente Constitución. No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

NIG/74/7
MOD 119 5. La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los números 115 [113a], 116 [113b] y 117 [113d] de la presente Constitución.

No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales <u>o depresiones económicas</u> que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

---

[115] 120 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 de la presente Constitución serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan participado eventualmente en tales conferencias.

SLM/17/22
MOD [115] 120 6. **Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 de la presente Constitución serán sufragados, ~~por los Miembros de la Región de que se trate~~ de acuerdo con su clase contributiva, ~~sobre la misma base~~; por los Miembros de las regiones que hayan participado eventualmente en tales Conferencias.**

---

[117] 122 8. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 10 y 11 de la presente Constitución cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.

KWT/11/16
MOD [117] 122 8. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 10 y 11 cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes. <u>Sin embargo, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá decidir el restablecimiento del derecho de voto.</u>

ARTICULO 16

Idiomas

[119] 124 1. (1) Los idiomas oficiales de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

NIG/74/8
SUP 124

---

[120] 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés y el inglés.

OMA/10/1
KWT/11/17
QAT/13/1
SYR/15/1
MOD [120] 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, el español, el francés y el inglés.

ARS/60/9
MOD 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión ~~son: el español, el francés y el inglés~~ serán los definidos en el Convenio.

---

[126] 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo.

OMA/10/2
KWT/11/18
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo.

ARS/60/10
MOD 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los ~~tres~~ idiomas de trabajo.

---

[128] 133 (2) En las demás reuniones de los Comités consultivos internacionales los debates se desarrollarán en los idiomas de trabajo, siempre que los Miembros que deseen interpretación a un idioma de trabajo determinado comuniquen con una antelación mínima de 90 días su intención de participar en estas reuniones.

TZA/56/7
MOD 133 (2) En las demás reuniones de los Comités Consultivos Internacionales los debates se desarrollarán en los idiomas de trabajo, siempre que los Miembros que deseen interpretación a un idioma ~~de trabajo~~ oficial determinado comuniquen con una antelación mínima de 90 días su intención de participar en estas reuniones.

ARS/60/11
ADD

ARTICULO 17A

ARS/60/12 135A 1. La Conferencia de Plenipotenciarios tendrá el derecho soberano de excluir de la Unión a un Miembro cuando se demuestre que ese Miembro destruye por la fuerza la red de telecomunicaciones de otro país Miembro de la Unión.

ARS/60/13 135B 2. El Presidente de la Conferencia de Plenipotenciarios señalará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas la Resolución relativa a este artículo.

CAPITULO II

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTICULO 18

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

[131] 136 Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

SLM/17/23
CHN/78/5
MOD [131] 136 Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correpondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni precedencia alguna, salvo las prioridades descritas en los artículos 25 y 26 de la presente Constitución.

ARTICULO 19

Detención de telecomunicaciones

[132] 137 1. Los Miembros se reservan el derecho de detener la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

CHN/78/6
MOD

Rechazo y detención de telecomunicaciones

CHN/78/7
MOD 137 1. Los Miembros se reservan el derecho de detener la aceptación, la transmisión y la entrega de ~~todo telegrama privado~~. toda telecomunicación privada que pueda parecer ~~peligroso~~ peligrosa para la seguridad del Estado o ~~contrario~~ contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención de la transmisión y entrega ~~del telegrama~~ de la telecomunicación o de una parte ~~del mismo~~ de la misma, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

ARTICULO 22

Secreto de las telecomunicaciones

KWT/11/19 (véanse Observaciones Generales: Secreto de las telecomunicaciones)

TUR/65/7
MOD

~~Secreto~~ Privacidad de las telecomunicaciones

---

[136] 141 1. Los Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

TUR/65/7A 141 1. Los Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas
MOD que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar ~~el secreto~~ la privacidad de la correspondencia internacional.

ARTICULO 23

Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación

---

SLM/17/24 SUP

---

[138] 143 1. Los Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

CHN/78/8
MOD 143 1. Los Miembros ~~adoptarán~~ deberán tratar de adoptar las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

ARTICULO 25

Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

[143] 148 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultratmosférico, así como a las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

URS/16/4
MOD [143] 148 Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultratmosférico, así como a <u>las telecomunicaciones de los buques-hospital y</u> las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.

ARTICULO 26

Prioridad de los telegramas y conferencias telefónicas de Estado

---

TUR/65/8
MOD

Prioridad de ~~los telegramas y conferencias telefónicas~~ <u>las telecomunicaciones</u> de Estado

---

[144] **149** A reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 31 [36] de la presente Constitución, los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las conferencias telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

CHN/78/9
MOD

149 A reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 31 [36] de la presente Constitución, <u>en la medida de lo posible</u> los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las conferencias telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

CAPITULO III

Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTICULO 29 [33]

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

---

URS/16/5
MOD

Utilización racional <u>y eficaz</u> del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

---

[154] 153 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

URS/16/6
MOD [154] 153 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma <u>económica (es decir, racional y eficazmente)</u>, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. <u>Por lo que respecta a las frecuencias, esta disposición se aplicará igualmente a las radiocomunicaciones terrenales.</u>

NIG/74/9
ADD 153A 3. En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicación espacial los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de cada país o grupo de países Miembros.

ARTICULO 30 [35]

Interferencias perjudiciales

[160] 156 3. Además, los Miembros reconocen la conveniencia de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de toda clase causen interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 154 [158] de la presente Constitución.

NIG/74/10
MOD [160] 156 3. Además, los Miembros ~~reconocen la conveniencia de adoptar~~ adoptarán cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de toda clase cause interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 154 [158] de la presente Constitución.

KWT/11/20
ADD 156A 4. Los Miembros podrán resolver problemas de interferencia perjudicial en conferencias regionales, así como mediante arreglos regionales o en el ámbito de organizaciones regionales.

ARTICULO 33 [38]

Instalaciones de los servicios de defensa nacional

[163] 159 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos de tierra, mar y aire.

SLM/17/25
MOD [163] 159 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares para sus servicios de defensa nacional ~~de sus ejércitos de tierra, mar y aire~~.

ARS/60/14
MOD 159 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares ~~de sus ejércitos de tierra, mar y aire~~.

CAPITULO IV

Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales

ARTICULO 34 [39]

Relaciones con las Naciones Unidas

[167] 163 2.[6/] De conformidad con las disposiciones del citado Acuerdo, los servicios de explotación de telecomunicaciones de las Naciones Unidas gozarán de los derechos previstos y estarán sujetos a las obligaciones impuestas por la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos administrativos. En consecuencia, tendrán el derecho de asistir, con carácter consultivo, a todas las conferencias de la Unión, incluso a las reuniones de los Comités consultivos internacionales.

6/ El Grupo de Expertos opina que esta disposición se puede suprimir.

SLM/17/26
TZA/56/8
ARS/60/15
TUR/65/9
CHN/78/10 SUP

CAPITULO V

Disposiciones finales

ARTICULO 36 [41, 42 + 83]

Instrumentos de la Unión

B/58/24
SUP (transferido al Artículo 4A)

165 1. Los instrumentos de la Unión son:

- la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,
- el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y
- los Reglamentos administrativos.

CHL/43/9
MOD 165 1. Los instrumentos de la Unión son:

- La presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Es el instrumento fundamental de la Unión.
- El Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Instrumento que complementa las disposiciones de la Constitución.
- Los Reglamentos Administrativos. Instrumentos que complementan las disposiciones de la Constitución y del Convenio.

166 2. La presente Constitución cuyas disposiciones se complementan con las del Convenio, es el instrumento fundamental de la Unión.

B/58/24
CHL/43/10
SUP 166

[170] 167 3. Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se
[643] completan con las de los Reglamentos administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tienen carácter vinculante para todos los Miembros:

- Reglamento Telegráfico7/
- Reglamento Telefónico7/
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

7/ Este título se ajusta al instrumento actualmente en vigor y podría ser modificado únicamente tras la CAMTT 1988. - Además, la enumeración aquí sugerida hace redundante el "Capítulo XIII" del Convenio de Nairobi de 1982 (= artículo 83).

B/58/24 (transferido al artículo 4A)
SUP

HNG/22/7
TZA/56/9
ARS/60/16
TUR/65/10
CHN/78/11
MOD 167 3. Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se completan con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tienen carácter vinculante para todos los Miembros:

- ~~Reglamento Telegráfico~~
- ~~Reglamento Telefónico~~
- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

CHL/43/11
MOD 167 3. ~~Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementarán con las de los~~ Los Reglamentos Administrativos siguientes que regulan el uso de las telecomunicaciones y tienen carácter vinculante para todos los Miembros:

- Reglamento Telegráfico
- Reglamento Telefónico
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

[169] 168 4. En caso de divergencia entre una disposición de la presente
[173] Constitución y una disposición del Convenio o de los Reglamentos administrativos, prevalecerá la primera. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento administrativo, el Convenio prevalecerá.

B/58/24 SUP (transferido al artículo 4A)

TZA/56/10 MOD 168 4. En caso de divergencia entre una disposición de la presente Constitución y una disposición del Convenio o de los Reglamentos administrativos, prevalecerá la primera. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento administrativo, ~~el Convenio~~ la Constitución prevalecerá.

ARTICULO 38 [45]

Ratificación8/

8/ El Grupo de Expertos sugiere que la Conferencia de Plenipotenciarios podría desear útilmente estudiar la ampliación del título y del contenido de este artículo mediante la inclusión en él de las nociones de aceptación y aprobación que, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, tienen idéntico efecto jurídico que la ratificación, es decir, constituyen "el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado" (véase el párrafo 1 b) del artículo 2 y el artículo 40 de dicha Convención).

ARTICULO 38

HNG/22/8
MOD

Ratificación y aprobación

ARTICULO 38

TZA/56/11
MOD

Ratificación, aceptación y aprobación

[177] 173 1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados simultaniamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación se remitirá en el más breve plazo posible, [por la vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión]9/ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

9/ Supresión propuesta por el Grupo de Expertos.

DDR/6/5
MOD (177) 173 1. ~~La presente Constitución y el Convenio serán ratificados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes~~.

La ratificación de la presente Constitución y la aprobación/aceptación del Convenio se efectuarán de conformidad con las normas constitucionales de los Miembros de la Unión. El instrumento de ratificación y la aprobación/aceptación se remitirán simultáneamente en el más breve plazo posible ~~por la vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros de la Unión.

HNG/22/8A
MOD 173

1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación o aprobación se remitirá en el más breve plazo posible ~~{por la vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión}~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

TZA/56/12
B/58/25
ARS/60/17
TUR/65/11
NIG/74/4
MOD 173

1. La presente Constitución y el C onvenio serán ratificados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación se remitirá en el más breve plazo posible, ~~{por la vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión}~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

CHN/78/12
MOD 173

1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación se remitirá en el más breve plazo posible, ~~{~~por la vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión~~}~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

[179] 175 (2) Finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, todo signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 173 [177] de la presente Constitución, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los órganos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

B/58/26
MOD 175 (2) Finalizado el periodo de dos años... hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos, excepto para la aplicación del número 6A de la presente Constitución.

---

[181] 176bis10/

4. La falta de ratificación de la presente Constitución y del Convenio por uno o varios Miembros signatarios no obstará a su plena validez para los Miembros que los hayan ratificado.

10/El Grupo de Expertos opina que esta disposición se debe suprimir.

SLM/17/27
BUL/20/3
TZA/56/13
B/58/27
NIG/74/12
SUP 176bis

ARTICULO 39 [46]

Adhesión

[183] 178 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General [por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión].11/ Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

11/ Supresión propuesta por el Grupo de Expertos.

DDR/6/6
HNG/22/9
TZA/56/14
B/58/28
ARS/60/18
TUR/65/12
NIG/74/13
MOD 178 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General ~~[por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión]~~. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

CHN/78/13
MOD 178 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General [por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión]. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

ARTICULO 40 [43 + 42]

Reglamentos administrativos

[171] 180 2. La ratificación de la presente Constitución y del Convenio en virtud del artículo 38 [45] de la presente Constitución, o la adhesión a los mismos en virtud del artículo 39 [46] de la presente Constitución implicará la aceptación de los Reglamentos administrativos vigentes en el momento de la ratificación o adhesión.12/

HOL/49/1
MOD (172) 181 3. ~~Los Miembros deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una conferencia administrativa competente. El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros a medida que las vaya recibiendo.~~ Los Reglamentos nuevos o parcialmente revisados entrarán en vigor en la fecha o fechas, en su caso, especificadas en los mismos, salvo para aquellos Miembros que hayan rehusado expresamente aceptarlos mediante notificación al Secretario General. El periodo de tiempo entre la adopción de estos Reglamentos nuevos o parcialmente revisados y su entrada en vigor no será inferior a doce meses.

ARTICULO 42 [50]

Solución de controversias

SLM/17/42 (véanse Observaciones Generales: Solución de controversias)

INS/54/1
SUP 185

ARTICULO 43

Disposiciones para enmendar la presente Constitución

187 2. Los Miembros de la Unión o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán someter en cualquier momento toda propuesta de modificacion a las propuestas presentadas de conformidad con el precedente punto 1.

ARS/60/19
SUP 187 2.

DDR/6/7
URS/16/7
SLM/17/28
BUL/20/4
HNG/22/10
B/58/29
TUR/65/13
NIG/74/14
CHN/78/14
NCC 187

Otra posibilidad:

187 2a El texto de toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda deberá obrar en poder del Secretario General como mínimo tres meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios que deberá examinar la enmienda. El Secretario General enviará los textos a los Miembros a medida de su recepción.14/

187 2b Sin perjuicio de la previsto en la disposición precedente sobre el plazo de presentación de propuestas de modificación a las propuestas de enmienda, se podrán presentar propuestas de modificar una propuesta de enmienda en una sesión plenaria de la Conferencia de Plenipotenciarios siempre que el examen de esa propuesta sea aprobado por una mayoría de las delegaciones acreditadas con derecho a voto.

DDR/6/8
SLM/17/28
TZA/56/15
B/58/30,31
SUP Posibilidades 2a y 2b

ARS/60/20
187 Pueden adoptarse las posibilidades 2a y 2b.

---

189 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, al menos por [las dos terceras partes de los Miembros de la Unión] [las dos terceras partes de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto].

DDR/6/9
TCH/8/3
ARS/60/21
TUR/65/14
NIG/74/15
CHN/78/15
MOD

189 4. **Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, al menos por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión {las dos terceras partes de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto}.**

URS/16/8
MOD

189 4. **Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, al menos por** <u>las dos terceras partes de los Miembros de la Unión</u> **{las dos terceras partes de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto}.**

HNG/22/11
TZA/56/16
B/58/32
MOD

189 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, al menos por ~~{las dos terceras partes de los Miembros de la Unión}~~ {las dos terceras partes de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto}.

---

190 5. A menos que se especifique otra cosa en los puntos precedentes del presente artículo, que prevalecerán, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las conferencias y el reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones contenidos en el Convenio.

CHN/78/16
<u>NOC</u> 190

1ª posibilidad:

191 6. [Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en protocolos relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que esten relacionadas entre sí. Cada uno de esos protocolos entrará en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la aceptación parcial de tal Protocolo.]

DDR/6/10
TCH/8/4
URS/16/9
BUL/20/5
HNG/22/12
ARS/60/22
NIG/74/16
CHN/78/17
SUP Primera posibilidad

B/58/33
MOD primera posibilidad

191 6. Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en protocolos relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que estén relacionadas entre sí. Cada uno de esos protocolos entrará en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros de la Unión y desde ese momento obligará a todos los Miembros de la Unión, excepto en el caso mencionado más adelante en el número 191A ; queda excluida la aceptación parcial de tal protocolo.

SLM/17/29
TZA/56/17
TUR/65/15
NOC Primera posibilidad

2ª posibilidad:

191 6. [Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la aceptación parcial de tales enmiendas.]

SLM/17/29
TZA/56/15
TUR/65/15
SUP Segunda posibilidad

DDR/6/10 MOD 191 Segunda posibilidad

6. Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de ~~aceptación~~ ratificación en poder del Secretario General por ~~las tres cuartas partes~~ un tercio de los Miembros y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la ~~aceptación~~ ratificación parcial de tales enmiendas.

TCH/8/4
URS/16/9
BUL/20/5
HNG/22/12
ARS/60/22
NIG/74/16
CHN/78/17
NOC Segunda posibilidad

B/58/34
ADD 191A 6A. Ninguna enmienda a la presente Constitución adoptada de conformidad con el número 191 obligará a los Miembros que en el momento de entrar en vigor esa enmienda no hayan ratificado la Constitución y el Convenio.

1ª posibilidad:

192 7. [El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha de entrada en vigor de tal Protocolo.]

DDR/6/11
TCH/8/5
URS/16/10
BUL/20/6
HNG/22/13
ARS/60/23
NIG/74/17
CHN/78/18
SUP Primera posibilidad

SLM/17/30
TZA/56/18
B/58/35
TUR/65/16
NOC Primera posibilidad

2ª posibilidad:

192 7. [El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha de entrada en vigor de tales enmiendas.]

SLM/17/30
TZA/56/18
B/58/35
TUR/65/16
SUP Segunda posibilidad

DDR/6/12
MOD 192 **Segunda posibilidad**

7. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de ~~aceptación~~ ratificación y la fecha de entrada en vigor de tales enmiendas.

TCH/8/5
URS/16/10
BUL/20/6
HNG/22/13
ARS/60/23
NIG/74/17
CHN/78/18
NOC Segunda posibilidad

---

193 8. Tras la entrada en vigor de toda enmienda, la ratificación o adhesión previstas, respectivamente, en los artículos 38 [45] y 39 [46] de la presente Constitución se referirá a la Constitución tal como haya sido enmendada.

SLM/17/37 (véanse Observaciones Generales: Constitución y Convenio: Entrada en vigor de enmienda a la Constitución)

---

194 9. [Tras la entrada en vigor de [tal Protocolo] [tales enmiendas] a la presente Constitución, el Secretario General [lo] [los] registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 [52 + 48] de la presente Constitución.

SLM/17/31
TZA/56/19
B/58/36
TUR/65/17
MOD 194 9. Tras la entrada en vigor de tal protocolo ~~{tales enmiendas}~~ a la presente Constitución, el Secretario lo ~~{los}~~ registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 de la presente Constitución.

DDR/6/13
BUL/20/7
HNG/22/14
CHN/78/20
MOD 194 9. Tras la entrada en vigor de ~~{tal Protocolo}~~ <u>tales enmiendas</u> a la presente Constitución, el Secretario General ~~{lo}~~ <u>las</u> registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 [52 + 48] de la presente Constitución.

ARTICULO 44 [47]

Denuncia de la presente Constitución y del Convenio

[184] 195 1. Todo Miembro que haya ratificado[15/] la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos mediante notificación dirigida al Secretario General [por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión][16/]. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

15/ El Grupo de Expertos sugiere que la Conferencia de Plenipotenciarios podría desear útilmente estudiar la ampliación del título y del contenido de este artículo mediante la inclusión en él de las nociones de aceptación y aprobación que, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, tienen idéntico efecto jurídico que la ratificación, es decir, constituyen "el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado" (véase el párrafo 1 b) del artículo 2 y el artículo 40 de dicha Convención).

16/ Supresión propuesta por el Grupo de Expertos.

DDR/6/14
MOD (184) 195 1. Todo Miembro que haya ratificado la presente Constitución y haya aprobado o aceptado el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos mediante notificación dirigida al Secretario General {~~por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión~~}. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

HNG/22/15
TZA/56/20
B/58/37
TUR/65/18
NIG/74/18
MOD 195 1. Todo Miembro que haya ratificado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos mediante notificación dirigida al Secretario General {~~por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión~~}. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

CHN/78/20
MOD 195 1. Todo Miembro que haya ratificado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos mediante notificación dirigida al Secretario General ~~[~~por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión~~]~~. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

ARTICULO 46[17/] [52 + 48]

Entrada en vigor y asuntos conexos

17/Si se incluye este artículo en el "Capítulo V Disposiciones Finales" no es necesaria la existencia de un "Capítulo VII" como sucede en el Convenio de Nairobi de 1982.

[193] 198 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus Partes treinta días después del depósito:

[del 25º instrumento de ratificación o adhesión.]

[del [41º] [55º] instrumento de ratificación o adhesión.]

[de los instrumentos de ratificación o adhesión de más de la [cuarta parte] [tercera parte] de los Miembros de la Unión.]

DDR/6/15
MOD (193) 198 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus Partes treinta días después del depósito:

~~{del 25º instrumento de ratificación o adhesión.}~~

~~{del {41º} {55º} instrumento de ratificación o adhesión.}~~

de los instrumentos de ratificación y de aprobación/aceptación o adhesión de más de la ~~{cuarta parte}~~ tercera parte de los Miembros de la Unión.

TCH/8/6
URS/16/11
CHL/43/12
CHN/78/21
MOD [193] 198 1.1 (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus Partes treinta días depués del depósito:

~~{del 25º instrumento de ratificación o adhesión.}~~

~~{del {41º} {55º} instrumento de ratificación o adhesión.}~~

de los instrumentos de ratificación o adhesión de más de la ~~{cuarta parte}~~ tercera parte de los Miembros de la Unión.

SLM/17/32
HNG/22/16
B/58/38
TUR/65/19
MOD [193] 198 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus partes treinta días después del depósito del 25º instrumento de ratificación o adhesión. ~~{del {41} {55} instrumento de ratificación o adhesión} {de los instrumentos de ratificación o adhesión de más de la {cuarta parte} {tercera parte} de los Miembros de la Unión}.~~

203 5. En caso de divergencia[18/] entre las distintas versiones de la presente Constitución y del Convenio, el texto francés hará fe.

18/ El Grupo de Expertos opina que este término es más adecuado que el término "desacuerdo" empleado en el Testimonium del Convenio de Nairobi.

DDR/6/16
HNG/22/17
TUR/65/21
NOC 203

[Testimonium]

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios respectivos firman el original de la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el original del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En Niza, el ... de junio de 1989

TZA/56/21 Después de 203, suprímase la palabra "[Testimonium]", antes del último párrafo.

ANEXO 1

Lista de los Miembros de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones
al ... de junio de 1989*)

SLM/17/33
MOD

ANEXO 1

Preferiríamos que este anexo contuviera la lista de los Miembros por agrupaciones regionales, por orden alfabético dentro de cada agrupación.

ANEXO 2

Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

---

B/58/39
ADD 2017 **Telegramas de servicio**: Telegramas cursados entre:

a) las administraciones;

b) las empresas privadas de explotación reconocidas;

c) las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y el Secretario General de la Unión, por otra, y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.

[2018] **Telegramas y conferencias telefónicas de Estado:** Telegramas y conferencia telefónicas procedentes de una de las siguientes autoridades:

- Jefe de un Estado;
- Jefe de un gobierno y miembro de un gobierno;
- Comandantes en jefe de las fuerzas militares, terrestres navales o aéreas;
- Agentes diplomáticos o consulares;
- Secretario General de las Naciones Unidas; jefes de los organismos principales de las Naciones Unidas;
- Corte Internacional de Justicia.

Se consideran igualmente como telegramas de Estado las respuestas a los telegramas de Estado precedentemente mencionados.

ARS/60/24
MOD 2018 Sustitúyanse las palabras "telegramas" por "mensajes de telecomunicación", para conformarse a la evolución más reciente de las telecomunicaciones.

PARTE III

Proposiciones coordinadas relativas

al Proyecto de Convenio

CONVENIO

DE LA

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

TZA/56/22 El nuevo título "Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones" es aceptable.

CAPITULO I [VIII]

Funcionamiento de la Unión

ARTICULO 2 [54]

Conferencias administrativas

[207] 7 1. (1) El Consejo de Administración, con el asentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijará el orden del día de una conferencia administrativa cuando se trate de una conferencia administrativa mundial, o con el de la mayoría de los Miembros de la región considerada cuando se trate de una conferencia administrativa regional, a reserva de lo establecido en el número 29 [229] del presente Convenio.

[208] 8 (2) Si ha lugar, en el orden del día figurará todo asunto cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.

B/59/1
MOD 8 (2) Si ha lugar, en el orden del día de la Conferencia en cuestión figurará todo asunto cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.

---

[209] 9 (3) Toda conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.

B/59/2
MOD 9 (3) Toda Conferencia Administrativa ~~Mundial~~ que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de éstas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes. Cuando se trate de conferencias regionales, estas instrucciones o peticiones no perjudicarán los intereses de administraciones de otras regiones.

ETH/68/21
MOD 9 (3) Toda Conferencia ... a la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

CAN/72/5
MOD [209] 9 3. Sin perjuicio del número [MOD] 56 de la Constitución ~~toda~~ una Conferencia Administrativa ~~Mundial~~ que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.

[230] 30 7. Si una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración o una conferencia administrativa precedente invita al CCIR a establecer y presentar las bases técnicas para una conferencia administrativa ulterior, a reserva de que el Consejo de Administración conceda los oportunos créditos presupuestarios, el CCIR podrá convocar una reunión preparatoria de la conferencia que se celebrará con antelación a la misma. El informe de esa reunión preparatoria de la conferencia será presentado por el Director del CCIR por conducto del Secretario General para uso como documento de dicha conferencia administrativa.

BUL/20/8
MOD [230] 30 Sustitúyase en todo el texto "CCIR" por "CCI correspondiente".

ARTICULO 3 [55]

Consejo de Administración

[231] 31 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por [41]2/ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

2/ Véase el número 57 del proyecto de Constitución.

TZA/56/23
B/59/3
(MOD)

31 1. (1) El Consejo de Administración está constituido por ~~{41}~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

DDR/6/17
TCH/9/1
HNG/22/18
NIG/74/19
CHN/79/1
MOD

[231] 31 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por {41} Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución.

THA/7/2

MOD [231] 31.1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por [44] Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

CHL/19/2
MOD [231] 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[41]~~ Miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Su número de vacantes corresponderá al 25% del total de Miembros de la Unión, será atribución de la Conferencia, mantener dicho porcentaje.

CHL/19/3
ADD

- Las vacantes en cada región, serán ocupadas por los Miembros elegidos, de acuerdo al sufragio individual obtenido.

CHL/19/4
ADD

- Dentro de cada región, habrá un grupo de Miembros elegidos, integrados por aquéllos que obtuvieron las votaciones individuales más altas, que permanecerán en el Consejo por todo el periodo del mandato y un grupo integrado por aquéllos que obtuvieron las votaciones individuales más bajas que rotará en la mitad del periodo, con igual número de Miembros postulantes que no alcanzaron a ocupar vacantes. Estos últimos seleccionados, de acuerdo a la votación individual obtenida.

CHL/19/5
ADD

- Para la actual distribución de vacantes por cada región y con el fin de mantener la equidad en la distribución estos grupos serán los siguientes:

Región	Vacantes	Grupo que no rota	Grupo que rota
A	8	5	3
B	7	5	2
C	4	3	1
D	11	6	5
E	11	6	5
Totales	41	25	16

CHL/19/6
ADD

- La rotación se efectuará en la mitad del periodo fijado hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios. Si este periodo es impar, la primera mitad (primer sub-periodo) favorecería a aquellos Miembros que ocuparon las vacantes que rotan, por ejemplo: periodo de cinco años, rotación al término de los primeros tres años.

CHL/19/7
ADD

- El reglamento del Consejo, regulará todos los aspectos pertinentes a esta rotación.

CHL/19/8
ADD

- No habrá rotación en aquellas regiones en que el número de Miembros postulantes en la elección sea igual al número de vacantes.

CHL/19/9
ADD

- En la región en que el número de Miembros postulantes no alcanzaron vacantes sea menor que la cuota de Miembros que deban rotar, la rotación será limitada por este número.

[232] 32 (2) **Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido.**

CHL/19/10
MOD [232] 32 (2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido. En este caso, el proceso de rotación indicado en el numeral 31, se reducirá en una vacante, quedando sin rotar el Miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios dentro del grupo que rota y el Miembro que ocupa la vacante producida.

..
.

---

[233] 33 (3) Se considerará que se ha producido una vacante en el Consejo de Administración:

.....

KWT/11/23
ADD [235A] 35A c) Cuando un Miembro del Consejo pierda su condición de Miembro de la Unión.

---

[240] 40 (3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros, podrá ser convocado, en principio en la sede de la Unión, por su presidente o por iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 67 [267] del presente Convenio.

TZA/56/24
ADD 40A (4) El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento Interno.

---

[241] 41 5. El Secretario General y el Vicesecretario General, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a los representantes de sus Miembros.

KWT/11/24
MOD [241] 41 5. El Secretario General y el los tres Vicesecretarios Generales, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ....

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/26
MOD 41 5. El Secretario General y el Vicesecretario General, el ~~Presidente y el Vicepresidente~~ Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a los representantes de sus Miembros.

ETH/68/22
MOD 41 5. El Secretario General ... el Presidente y el Vicepresidente o el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ... participarán...

---

[244] 44 8. El representante de cada uno de los Miembros del Consejo de Administración podrá asistir como observador a todas las reuniones de los órganos permanentes de la Unión citados en las disposiciones pertinentes del artículo 5 de la Constitución.

KWT/11/25
MOD [244] 44 8. Inclúyase una referencia al número de la disposición del artículo 5 que contempla la creación del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones Espaciales (CCITS).

---

[246] 46 10. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución, el Consejo de Administración, en particular:

.....

[252] 52 f) establecerá los reglamentos que considere necesarios para las actividades administrativas y financieras de la Unión y los reglamentos administrativos pertinentes para tener en cuenta la práctica seguida por las Naciones Unidas y por los organismos especializados que aplican el sistema común de sueldos, asignaciones y pensiones;

BUL/20/9
MOD [252] 52 Sustitúyase "Reglamentos Administrativos" por "normas administrativas" u otro término idóneo.

---

[268] 68 p) cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités consultivos internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. Un Director así elegido permanecerá en funciones hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, como se especifica en las disposiciones pertinentes del artículo 11 de la Constitución, y será elegible para dicho empleo en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente;

KWT/11/26
MOD [268] 68 p) (La modificación no concierne al texto español.)

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/27
MOD 68 p) cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités consultivos internacionales <u>y la de Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias</u> en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante.

Un Director así elegido permanecerá en funciones hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, como se especifica en las disposiciones pertinentes del artículo 11 de la Constitución, y será elegible para dicho empleo en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

ALG/57/9
MOD 68 p) cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités Consultivos Internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. Un Director así elegido permanecerá en funciones hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, como se especifica en las disposiciones pertinentes del artículo 11 de la Constitución; ~~y será elegible para dicho empleo en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente;~~

ETH/68/23
MOD 68 p) cubrirá la vacante de Director de la Junta Internacional de Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital y de Director ... vacante. Un Director así elegido ... Conferencia de Plenipotenciarios siguiente;

---

[269] 69 q) cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, según el procedimiento previsto en las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución;

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/28
MOD 69 q) cubrirá las vacantes que se produzcan ~~entre los miembros~~ para el puesto de Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, según el procedimiento previsto en las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución.

ETH/68/24
MOD 69 q) cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros suplentes de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

---

[272] 72 t) someterá un informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios;

B/59/4
MOD 72 t) someterá a la Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTICULO 4 [56]

Secretaría General

[275] 75 1. El Secretario General:

.....

[282] 82 g) tendrá a su cargo la supervisión administrativa del personal de la sede de la Unión, con el fin de asegurar la utilización óptima del personal y la aplicación de las condiciones de empleo del sistema común al personal de la Unión. El personal nombrado para colaborar directamente con los Directores de los Comités consultivos internacionales y con la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, trabajará directamente bajo las órdenes de los altos funcionarios interesados, pero con arreglo a las directrices administrativas generales del Consejo de Administración y del Secretario General;

ETH/68/25
MOD 82 g) tendrá a su cargo la supervisión ... la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

---

[283] 83 h) en interés de toda la Unión, y en consulta con el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias o el Director del Comité consultivo interesado, trasladará temporalmente, en caso necesario, a los funcionarios de los empleos para los que hayan sido nombrados, con objeto de hacer frente a las fluctuaciones del trabajo en la sede. El Secretario General notificará este cambio temporal de funciones y sus consecuencias financieras al Consejo de Administración;

ETH/68/26
MOD 83 h) en interés de ... el ~~Presidente~~ Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

---

[290] 90 o) publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, así como cualesquiera otros datos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias y las posiciones orbitales de los satélites geoestacionarios que prepare la Junta en cumplimiento de sus funciones;

ETH/68/27
MOD 90 o) publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de ~~Registero~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

---

[299] 99 u) determinará, en consulta con el Director del Comité consultivo internacional interesado o, en su caso, del Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, la forma y presentación de todas las publicaciones de la Unión, teniendo en cuenta su naturaleza y contenido, así como los medios de publicación más apropiados y económicos;

ETH/68/28
MOD 99 u) determinará, en consulta con ... el ~~Presidente~~ Director de la Junta Internacional de ~~Registero~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

---

[309] 109 2. El Secretario General o el Vicesecretario General deben asistir, con carácter consultivo, a las Conferencias de Plenipotenciarios y a las conferencias administrativas de la Unión, así como a las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales; su participación en las reuniones del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los números 41 [241] y 42 [242] del presente Convenio. El Secretario General o su representante podrán participar, con carácter consultivo, en las demás reuniones de la Unión.

KWT/11/27
MOD [309] 109 2. El Secretario General o el cualquiera de los tres Vicesecretarios deben asistir...

ARTICULO 5 [57]

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

ETH/68/29
MOD

Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital

ETH/68/30
ADD 110 (0) La Junta Internacional de Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital trabajará mediante:

a) Reuniones de la Junta celebradas, preferentemente, tres o cuatro veces al año, según el volumen de trabajo;

b) un Director, asistido por una Secretaría Especializada.

---

[310] 110 1. (1) [La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.]3/ Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

3/ Véase el número 73 del proyecto de Constitución

DDR/6/18
TCH/9/2
HNG/22/19
TUR/65/22
CHN/79/2
MOD [310] 110 1. (1) ~~[~~La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~cinco~~ miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios~~]~~ de conformidad con el Artículo 10 de la Constitución. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/12
MOD 110

1. (1) El Comité de la ~~La~~ Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará ~~integrada por cinco miembros independientes~~ integrada por diecinueve Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. ~~Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán asignación y utilización de frecuencias~~.

TZA/56/25
B/59/5
MOD 110

1. (1) ~~[~~La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) está integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios~~]~~. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

ETH/68/31
MOD 110

1. (1) La Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias ~~(IFRB)~~ y del Espacio Orbital (IFOSRB) estará integrada por cinco miembros titulares independientes y cinco miembros suplentes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Los miembros de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

CAN/72/11
MOD [310] 110

1. (1) ~~[La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.]~~ Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/13

ADD 110A

2. (1) ~~Los Miembros~~ el Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberá estar plenamente capacitado por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/13
ADD 110A

2. (1) ~~Los Miembros~~ el Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberá estar plenamente capacitado por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

---

[311] 111 (2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta en virtud de las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución, cada miembro deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/14
MOD 111 (2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en virtud de las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución, ~~cada miembro~~ el Director deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

---

[312] 112 2. El procedimiento de elección lo establecerá la Conferencia de Plenipotenciarios en la forma especificada en las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/15
MOD 112 ~~2.~~ 3. El procedimiento de elección de los Miembros del Comité y del Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias será establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios en la forma especificada en las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución.

---

[316] 113 3. (1) En el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen los métodos de trabajo de la Junta.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/16
SUP 113

---

[317] 114 (2) Los miembros de la Junta elegirán en su propio seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el vicepresidente sucederá al presidente y se elegirá un nuevo vicepresidente.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/17
MOD 114 4. ~~(2)~~ Los ~~miembros~~ Miembros de la Junta elegirán en su propio seno un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el Vicepresidente sucederá al Presidente y se elegirá un nuevo Vicepresidente.

---

[318] 115 (3) La Junta dispondrá de una secretaría especializada.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/18
MOD 115 5. ~~(3)~~ ~~La Junta~~ El Director dispondrá de una secretaría especializada.

ETH/68/32
MOD 115 (3) La Junta ~~dispondrá de~~ estará asistida por el Director del IFOSRB y una Secretaría Especializada.

CAN/72/12
MOD [318] 115 (3) La Junta dispondrá de una Secretaría Especializada, que trabajará bajo su dirección inmediata a fin de permitirle cumplir los cometidos y funciones que se le confían. Como parte de esa dirección, la Junta podrá delegar la realización de sus trabajos normales no colegiados en la Secretaría Especializada.

ALG/57/10
NOC 115

---

[319] 116 4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcionario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/19
MOD 116 ~~4.~~ 6. En el ejercicio de sus funciones, ~~los miembros de la Junta~~ el Director no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno~~, de ningún funcionario de gobierno~~, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, ~~cada miembro~~ el Director deberá respetar el carácter internacional de la Junta Internacional de Registro de frecuencias y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

B/59/6
(MOD) 116 4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcinario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/20
ADD 116A El Director actuará de Secretario del Comité.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/21
ADD 116B El Comité sólo tomará decisiones cuando esté en sesión. Excepcionalmente, el Comité en sesión podrá acordar que un asunto específico se decida por correspondencia.

CAN/72/13
ADD 116A (991)* 5. Las funciones de la Junta serán las siguientes:

CAN/72/14
ADD 116B (992)* a) tramitar las notificaciones de asignaciones de frecuencia recibidas de las administraciones, incluyendo asimismo cualquier información de toda posición orbital de los satélites geoestacionarios asociada a dichas asignaciones para inscribirlas en el Registro Internacional de Frecuencias;

---

* Disposición transferida del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAN/72/15
ADD 116C (993mod)* b) tramitar la información recibida de las administraciones en aplicación de los procedimientos ~~de publicación anticipada, de coordinación y de otros procedimientos~~ contenidos en el ~~del~~ Reglamento de Radiocomunicaciones y de las Actas Finales de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones y facilitar en estas materias asistencia a las administraciones que lo soliciten;

CAN/72/16
ADD 116D c) interpretar esas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las Actas Finales de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones que sean ambiguas pero que la Junta estime necesario aplicar. Cuando haga esas interpretaciones, la Junta las publicará inmediatamente y las distribuirá a todas las administraciones.

CAN/72/17
ADD 116E (995mod)* d) establecer, para su ~~publicación~~ distribución por el Secretario General en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencia que reflejen los datos contenidos en el Registro Internacional de Frecuencias, así como otros documentos relativos a asignación y utilización de frecuencias;

CAN/72/18
ADD 116F (996)* e) revisar las inscripciones contenidas en el Registro Internacional de Frecuencias, con objeto de modificar o suprimir, según el caso, aquellas inscripciones que no reflejen la utilización real del espectro de frecuencias, de acuerdo con las administraciones que notificaron las asignaciones correspondientes;

CAN/72/19
ADD 116G (998)* f) investigar, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial, y formular las recomendaciones procedentes;

---

* Disposición transferida del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAN/72/20
ADD 116H (999)* g) facilitar asistencia a las administraciones en lo que concierne a la utilización del espectro radioeléctrico, particularmente a las que requieran asistencia especial, y formular, cuando proceda, recomendaciones tendientes al reajuste de las asignaciones de frecuencia, con el fin de obtener una mejor utilización del espectro de frecuencias;

CAN/72/21
ADD 116I (1005)* h) contribuir a la formación del personal calificado de las administraciones que lo soliciten en materia de gestión y utilización del espectro de frecuencias, particularmente de los países que más lo necesiten;

CAN/72/22
ADD 116J (1001mod)* i) elaborar las normas técnicas de conformidad con ~~los números 1454 y 1582~~ el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento de aplicación interna en el desempeño de las funciones de la Junta. Cuando se adopten, las Normas Técnicas y las Reglas de Procedimiento de la IFRB se distribuirán a todos los Miembros de la Unión y cualquier administración podrá formular comentarios respecto a ellas. En caso de un desacuerdo que no haya podido ser resuelto, se seguirá el procedimiento indicado en la Resolución Nº 35 de la CAMR-79.

CAN/72/23
ADD 116K (1002)* j) formular y remitir al CCIR todas las cuestiones técnicas de orden general que la Junta encuentre en el curso del examen de las asignaciones de frecuencia;

---

* Disposición transferida del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAN/72/24
ADD 116L (1003mod) * k) ~~prestar asistencia técnica para la preparación y organización~~ realizar los preparativos técnicos de las Conferencias de Radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros organismos permanentes de la Unión y teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración de conformidad con el presente Convenio;

CAN/72/25
ADD 116M (1004) * l) participar, con carácter consultivo y a invitación de los organismos o de los países interesados, en las conferencias y reuniones donde se discutan cuestiones relativas a asignación y utilización de frecuencias;

CAN/72/26
ADD 116N (1006) * m) desempeñar las demás funciones previstas en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en las Actas Finales de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones.

---

* Disposición transferida del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTICULO 6 [58]

Comités consultivos internacionales

[320] 117 1. **El funcionamiento de cada Comité consultivo internacional estará asegurado:**

.....

[325] 121 d) **por los laboratorios o instalaciones técnicas creados por la Unión.**

CHN/79/3
SUP 121

---

[333] 129 4. **Se elaborará un informe de las actividades del Comité de Coordinación, que se hará llegar a los Miembros del Consejo de Administración a petición de los mismos.**

CAN/72/30
MOD [333] 129 4. Se elaborará un informe anual de las actividades del Comité de Coordinación, ~~que se hará llegar a los Miembros del Consejo de Administración a petición de los mismos~~ sobre las decisiones que haya adoptado y cualesquiera otras actividades que haya tenido que tratar. Dicho Informe lo someterá el Secretario General a la consideración del Consejo de Administración.

CAPITULO II [IX]

Disposiciones generales relativas a las conferencias

ARTICULO 8 [60]

Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

[339] 135 5. (1) Las respuestas de los Miembros de la Unión deberán obrar en poder del gobierno invitante un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la conferencia y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.

TZA/56/26 (Esta modificación no concierne al texto español.)

ARTICULO 13 [65]

Disposiciones comunes a todas las conferencias; cambio de lugar o de fecha de una conferencia

[374] 170 2. Todo Miembro que proponga la modificación del lugar o de la fecha de reunión de una conferencia deberá obtener por sí mismo el apoyo del número requerido de Miembros.

TZA/56/27
MOD 170 2. Todo Miembro que proponga la modificación del lugar o de la fecha de reunión de una conferencia deberá obtener por sí mismo el apoyo ~~del número requerido de Miembros.~~ de la cuarta parte de los Miembros.

[383] 180 (3) A reserva de confirmación, con anterioridad a la firma de las Actas Finales por una de las autoridades mencionadas en los números 178 [381] ó 179 [382] del presente Convenio, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el jefe de la misión diplomática del Miembro interesado ante el gobierno invitante. De celebrarse la conferencia en la Confederación Suiza, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el jefe de la delegación permanente del Miembro interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

B/59/7
(MOD) 180 Para una mejor concordancia de la versión española con la inglesa y la francesa y para evitar toda ambigüedad, la primera frase de la versión española debe decir: "A reserva de confirmación por una de las autoridades mencionadas en los números 178 ó 179 del presente Convenio con anterioridad a la firma de las Actas Finales, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Misión diplomática del país interesado ante el gobierno del país en que se celebre la conferencia".

---

[384] 181 3. Las credenciales serán aceptadas si están firmadas por las autoridades mencionadas en los números 178 [381] a 180 [383] del presente Convenio y responden a uno de los criterios siguientes:

[385] 182 - si confieren plenos poderes a la delegación;

B/59/8
MOD 182 (Esta modificación se refiere sólo a la versión inglesa.)

---

[388] 185 4. (1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla el Pleno, podrán ejercer el derecho de voto del Miembro interesado y firmar las Actas Finales.

B/59/9
MOD 185 4. (1) Une délégation dont les pouvoirs sont reconnus en règle par la séance plénière est habilitée à exercer le droit de vote du Membre intéressé, <u>sous réserve des numéros 122 et 175 de la Constitution</u>, et à signer les Actes finals.

---

[391] 188 6. Como norma general, los Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión poder para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 178 [381] ó 179 [382] del presente Convenio.

B/59/10
MOD 188 6. Como norma general los Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las Conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudidera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión que tenga derecho a voto poderes para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán concederse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 178 ó 179 del presente Convenio.

CAPITULO III [X]

Disposiciones generales relativas a los Comités consultivos internacionales

ARTICULO 17 [69]

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

[403] 200 La Asamblea Plenaria:

[404] 201 a) examinará los informes de las comisiones de estudio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de recomendación contenidos en los mismos;

E/71/1
MOD 201 a) examinará los Informes de las Comisiones de Estudio, aprobará, modificará o rechazará los proyectos de Recomendación contenidos en los mismos y tomará nota de las Recomendaciones aprobadas por el procedimiento acelerado.

CAN/72/32
MOD [404] 201 a) examinará los Informes de las Comisiones de Estudio y aprobará, modificará o rechazará los Proyectos de Recomendación contenidos en los mismos y tomará nota de las Recomendaciones del CCITT aprobadas en aplicación de la Resolución Nº 2 de la IX Asamblea Plenaria del CCITT (Melbourne, 1988);

---

[405] 202 b) considerará si debe continuarse el estudio de las cuestiones existentes y preparará una lista de las nuevas cuestiones que deben estudiarse de conformidad con las disposiciones del número 122 [326] del presente Convenio. En la formulación de nuevas cuestiones tendrá en cuenta que, en principio, su consideración deberá ser completada en un periodo equivalente a dos intervalos entre Asambleas Plenarias;

BUL/20/10
MOD [405] 202 "... su consideración deberá ser completada en un periodo equivalente a no más de dos intervalos entre Asambleas Plenarias."

ARTICULO 19 [71]

Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

TZA/56/28
ADD

Idiomas en las sesiones de la Asamblea Plenaria

[417] 214 1. (1) Los idiomas que se utilizarán en las sesiones de la Asamblea Plenaria son los previstos en los artículos 16 de la Constitución y 26 [78] del presente Convenio.

---

[418] 215 (2) Los documentos preparatorios de las comisiones de estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias y los que publiquen después de éstas los Comités consultivos internacionales estarán redactados en los tres idiomas de trabajo de la Unión.

OMA/10/3
KWT/11/28
MOD [418] 215 (2) Los documentos preparatorios de las Comisiones de Estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias y los que publiquen después de éstas los Comités Consultivos Internacionales estarán redactados en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo de la Unión.

TZA/56/29
ADD

Derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

[419] 216 2. Los Miembros autorizados a votar en las sesiones de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos son los mencionados en la disposición pertinente del artículo 2 de la Constitución. No obstante, cuando un Miembro de la Unión no se halle representado por una administración, el conjunto de los representantes de las empresas privadas de explotación reconocidas de dicho Miembro, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 194 [397] del presente Convenio.

---

[426] 223 (2) Por regla general, las comisiones de estudio no celebrarán más de dos reuniones entre las reuniones de la Asamblea Plenaria, incluida la reunión final que se celebra antes de esa Asamblea.

CHN/79/4
MOD 223 (2) ~~Por regla general las,~~ Las Comisiones de Estudio no celebrarán más de dos reuniones entre las reuniones de la Asamblea Plenaria, incluida la reunión final que se celebra antes de esa Asamblea.

---

[428] 225 3. Cuando sea necesario, la Asamblea Plenaria de un Comité consultivo podrá constituir grupos mixtos de trabajo para estudiar cuestiones que requieran la participación de expertos de varias comisiones de estudio.

E/71/2
ADD 225A Cuando del estudio de una cuestión resulte que es necesario aprobar una Recomendación con carácter de urgencia, las Comisiones de Estudio llevarán a cabo la iniciativa para dicha aprobación siguiendo el procedimiento establecido por cada Comité Consultivo.

E/71/3
ADD 225B El procedimiento de aprobación se someterá, en todo caso, a las condiciones previstas en el número 216.

---

[429] 226 4. El Director de un Comité consultivo, después de consultar con el Secretario General y de acuerdo con los relatores principales de las comisiones de estudio interesadas, establecerá el plan general de las reuniones de un grupo de comisiones de estudio en el mismo lugar y durante el mismo periodo.

AUS/69/3
ADD [429A]226A 4A. Ademas del procedimiento de aprobación establecido en el artículo 17 [69], las Comisiones de Estudio pueden invocar procedimientos acordados en la Asamblea Plenaria pertinente relativos a la aprobación de Proyectos de Recomendaciones por los Miembros.

E/71/4
ADD 226B El Proyecto de Recomendación se considerará aprobado cuando la mayoría de las respuestas válidas recibidas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de envío por la Secretaría correspondiente sea favorable a tal aprobación.

---

[430] 227 5. El Director enviará los informes finales de las comisiones de estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones regionales de telecomunicación que hayan participado. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria, salvo si inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebran reuniones de comisiones de estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un informe enviado en las condiciones mencionadas.

CAN/72/33
MOD [430] 227 5. El Director enviará los Informes Finales de las Comisiones de Estudio, incluida una lista de las Recomendaciones del CCITT aprobadas por las Comisiones de Estudio desde la Asamblea Plenaria anterior a las admininstraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité Consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones regionales de telecomunicación que hayan participado. Estos Informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria salvo si inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebran reuniones de Comisiones de Estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un Informe enviado en las condiciones mencionadas.

ARTICULO 22 [74]

Funciones del Director; secretaría especializada

[434] 231 (4) El personal de las secretarías especializadas, de los laboratorios y de las instalaciones técnicas de los Comités consultivos dependerá, a los efectos administrativos, del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el número 82 [282] del presente Convenio.

CHN/79/5
MOD 231 (4) ~~El personal de las~~ Las secretarías especializadas~~, de los laboratorios y de las instalaciones técnicas~~ de los Comités consultivos dependerán, a los efectos administrativos, del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el número 82 [282] del presente Convenio.

ARTICULO 24 [76]

Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con organizaciones internacionales

[448] 245 3. El Secretario General, el Vicesecretario General, el Presidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y el Director del otro Comité consultivo o sus representantes, podrán asistir con carácter consultivo, a las reuniones de un Comité consultivo. En caso necesario, un Comité podrá invitar a cualquier órgano permanente de la Unión que no haya considerado necesario estar representado en ellas, a que se envíen observadores a sus reuniones a título consultivo.

ETH/68/33
MOD 245 3. El Secretario General ... el ~~Presidente~~ Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

CAPITULO IV [XI]

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

ARTICULO 25 [77]

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

2. Inauguración de la conferencia

[453] 251 (2) De no haber gobierno invitante, se encargará de la apertura el jefe de delegación de edad más avanzada.

TZA/56/30
MOD 251 (2) De no haber Gobierno invitante, se encargará de la apertura el Jefe de Delegación de ~~edad más avanzada~~ mayor antigüedad.

---

3. Atribuciones del presidente de la conferencia

[463] 261 4. Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión, y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

DNK/FNL/ISL/
NOR/S/70/2
TUR/65/23
ADD 261A Si el Presidente estima que la Conferencia no concluirá sus trabajos en tiempo previsto, aunque los concluiría con una breve prórroga, podrá, previa consulta con el Secretario General y la Comisión de Dirección, presentar a la Conferencia una propuesta de prórroga de un día como máximo, siempre que con ello no se rebase el presupuesto de la Conferencia. La propuesta será adoptada en una sesión plenaria si recibe el apoyo de una mayoría simple.

---

10. Requisitos para la discusión y votación de las proposiciones y enmiendas

[497] 288 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a votación una vez discutida.

DNK/FNL/ISL/
NOR/S/70/3
TUR/65/24
MOD 288 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse ~~a votación una vez discutida~~ a debate, y a continuación, a decisión, si es necesario por votación.

18. Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

[590] 358 (3) La facultad a que se refiere el apartado anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.

KWT/11/29
ADD 358A (4) Los resúmenes de los debates a que se hace referencia en el número [588] 356 se distribuirán también a los demás Miembros de la Unión que no hayan asistido a las reuniones, dentro de los [30] días laborables siguientes a cada reunión.

---

22. Firma

[599] 367 Los textos definitivamente aprobados por la conferencia serán sometidos a la firma de los delegados que tengan para ello los poderes definidos en el artículo 15 [67] del presente Convenio, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres en francés de los Miembros representados.

TZA/56/31
MOD 367 ~~Los textos definitivamente aprobados~~ El Protocolo aprobado por la Conferencia ... en el artículo 15 del presente Convenio.

ARTICULO 27 [79]

Finanzas

[608] 376 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 25 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 15 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 13 unidades	Clase de 1/8 de unidad en el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Miembros determinados por el Consejo de Administración.
Clase de 10 unidades	
Clase de 8 unidades	
Clase de 5 unidades	

URS/16/12
MOD [608] 376 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 8 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 5 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 29 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 27 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 21 unidades	Clase de 1/4 de unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/8 de unidad en el caso de países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Miembros determinados por el Conejo de Administración
Clase de 18 unidades	
Clase de 15 unidades	
Clase de 13 unidades	

CHN/79/6
MOD 376 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 33 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 1,5 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/8 de unidad en el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Miembros determinados por el Consejo de Administración.
Clase de 18 unidades	
Clase de 15 unidades	
Clase de 13 unidades	
Clase de 10 unidades	
Clase de 9 unidades	
Clase de 8 unidades	
Clase de 7 unidades	
Clase de 6 unidades	
Clase de 5 unidades	

---

[624] 392 5. Los gastos ocasionados en los laboratorios e instalaciones técnicas de la Unión por las mediciones, ensayos e investigaciones especiales realizados por cuenta de determinados Miembros, grupos de Miembros, organizaciones regionales u otras, serán sufragados por estos Miembros, grupos, organizaciones, etc.

CHN/79/7
SUP 392

---

[626] 394 7. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo de Administración sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ejercicio económico, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Pueden verse más detalles sobre esta cuenta en el Reglamento Financiero.

CAN/72/34
ADD [626] 394A En el presupuesto general de la Unión sometido por el Secretario General a la aprobación del Consejo de Administración deberá llevarse una cuenta especial de las exposiciones TELECOM, con un presupuesto independiente.

ARTICULO 31

(actual Artículo 30 del Convenio de Nairobi)

Unidad monetaria

[150] 401 A menos que existan arreglos particulares entre Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

- **la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o**
- **el franco oro**

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el apéndice 1 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico.

KWT/11/22 (véanse Observaciones Generales: Unidad monetaria)

TZA/56/32
CHN/79/8
MOD 401 A menos que existan arreglos particulares entre Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

- la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o
- el franco oro,

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el apéndice 1 ~~de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico~~ del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

ARTICULO 33

(actual Artículo 27 del Convenio de Nairobi)

Lenguaje secreto

KWT/11/21
SUP

ARTICULO 33

Lenguaje secreto

---

[145] 405 1. Los telegramas de Estado, así como los de servicio, podrán ser redactados en lenguaje secreto en todas las relaciones.

KWT/11/21
SUP

URS/16/13
MOD [145] 405 1. ~~Los telegramas~~ Las comunicaciones de Estado ~~así como los~~ y las comunicaciones de servicio podrán ser redactadas en lenguaje secreto en todas las relaciones.

TUR/65/25
MOD 405 1. ~~Los telegramas~~ Las telecomunicaciones de Estado, así como ~~los~~ las de servicio, podrán ser ~~redactados~~ redactadas en lenguaje secreto en todas las relaciones.

---

[146] 406 2. Los telegramas privados en lenguaje secreto podrán también admitirse entre todos los Miembros, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.

KWT/11/21
SUP

TUR/65/26
MOD 406 2. ~~Los telegramas privados~~ Las telecomunicaciones privadas en lenguaje secreto ...

---

[147] 407 3. Los Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión de servicio prevista en el artículo 20 de la Constitución.

KWT/11/21
SUP

CAPITULO VII

Arbitraje y enmienda

ARTICULO 34 [82]

Arbitraje: Procedimiento

(véase el Artículo 42 [50] de la Constitución)

[635] 412 5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje.

TUR/65/27
MOD 412 **5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje. Si una de las partes no designa un árbitro en este plazo, el Secretario General procederá a la designación, a petición de la otra parte, teniendo presente lo dispuesto en los números 410 y 411 del artículo 34 del Convenio.**

---

[642] 419 12. La Unión facilitará cuantos informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros.

KWT/11/30
MOD [642] 419 12. La Unión facilitará cuantos Informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros. El resultado del arbitraje se pondrá en conocimiento del Secretario General para referencia futura.

ARTICULO 35

Disposiciones para enmendar el presente Convenio

421 2. Los Miembros de la Unión o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán someter en cualquier momento toda propuesta de modificación de las propuestas presentadas de conformidad con el precedente punto 1.5/

5/ La Conferencia de Plenipotenciarios podría también considerar si en el contexto del procedimiento de enmienda del Convenio cabría prever un texto alternativo similar al presentado para el número 187 de la Constitución como posible solución de recambio para el texto del número 421 del Convenio.

DDR/6/19
TZA/56/33
NOC 421

423 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, por más de la mitad [de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto] [de los Miembros de la Unión].

DDR/6/20
TCH/9/3
URS/16/14
HNG/22/20
TZA/56/34
B/59/11
TUR/65/28
NIG/74/20
MOD 423 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto ~~[los Miembros de la Unión]~~.

CHN/79/9
MOD 423 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, por más de la mitad ~~[de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto]~~ [de los Miembros de la Unión].

1ª posibilidad:

425 6. [Todas las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en protocolos relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que esten relacionadas entre sí. Cada uno de esos protocolos entrará en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación6/ en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros y desde ese momento obligará a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la aceptación parcial de tal Protocolo.]

6/ Véase la nota 8/ al artículo 38 [45] del proyecto de Constitución.

DDR/6/21
TCH/9/4
URS/16/15
BUL/20/11
HNG/22/21
TUR/65/29
NIG/74/21
CHN/79/10
SUP Primera posibilidad

B/59/12
MOD 1ª posibilidad:

425 6. Todas las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en protocolos relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que estén relacionadas entre sí. Cada uno de esos protocolos entrará en vigor en su totalidad 30 días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros y desde ese momento obligará a todos los Miembros de la Unión, excepto en el caso mencionado más adelante en el número 425A ;; queda excluida la aceptación parcial al Protocolo.

TZA/56/35
NOC Primera posibilidad

B/59/13
ADD 425A 6A. Ninguna enmienda al presente Convenio adoptada de conformidad con el número 425 obligará a los Miembros que en el momento de la entrada en vigor de esa enmienda no hayan ratificado la Constitución y el Convenio.

2ª posibilidad:

425 6. [Todas las enmiendas a este Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación[6/] en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la aceptación parcial de tales enmiendas.]

6/ Véase la nota 8/ al artículo 38 [45] del proyecto de Constitución (Documento A).

TZA/56/35
SUP Segunda posibilidad

DDR/6/22
MOD 425 Segunda posibilidad

6. Todas las enmiendas a este Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aprobación/aceptación en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda exluida la aprobación/aceptación parciales de tales enmiendas.

TCH/9/4
URS/16/15
BUL/20/11
HNG/22/21
TUR/65/29
NIG/74/21
CHN/79/10
NOC Segunda posibilidad

1ª posibilidad:

427 8. [El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha de entrada en vigor de tal Protocolo.]

DDR/6/23
TCH/9/5
URS/16/16
BUL/20/12
HNG/22/22
TUR/65/20
NIG/74/22
CHN/79/11
SUP Primera posibilidad

TZA/56/36
B/59/14
NOC Primera posibilidad

2ª posibilidad:

427 8. [El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha de entrada en vigor de tales enmiendas.]

TZA/56/36
B/59/14
SUP Segunda posibilidad

DDR/6/24
MOD 427 **Segunda posibilidad**

8. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de aprobación/aceptación y la fecha de entrada en vigor de tales enmiendas.

TCH/9/5
URS/16/16
BUL/20/12
HNG/22/22
TUR/65/20
NIG/74/22
CHN/79/11
NOC Segunda posibilidad

429 10. Tras la entrada en vigor de [tal protocolo] [tales enmiendas] al presente Convenio, el Secretario General [lo] [los] registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 [52 + 48] de la Constitución.

TZA/56/37
B/59/15
MOD 429 10. Tras la entrada en vigor de ~~[tal protocolo]~~ {tales enmiendas~~}~~ al presente Convenio, el Secretario General ~~[lo] [los]~~ las registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 ~~[52 + 48]~~ de la Constitución.

DDR/6/25
BUL/20/13
HNG/22/23
TUR/65/31
CHN/79/12
MOD 429 10. Tras la entrada en vigor de {tal Protocolo} tales enmiendas al presente Convenio, el Secretario General {lo} las registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 [52 + 48] de la Constitución.

ANEXO 1

Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

[2017] **Telegramas de servicio:** Telegramas cursados entre:

a) Las administraciones;

b) Las empresas privadas de explotación reconocidas;

c) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas;

d) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte y el Secretario General de la Unión por otra,

y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.

TUR/65/32
MOD [2017] **~~Telegramas~~ Telecomunicación de servicio:** ~~Telegramas cursados entre:~~ Telecomunicación relativa a las telecomunicaciones públicas internacionales y cursada entre todas y cada una de las entidades o personas siguientes:

~~a)~~ - las administraciones;

~~b)~~ - las empresas privadas de explotación reconocidas;

~~c) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas;~~

~~d) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte y el Secretario General de la Unión por otra,~~

~~y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.~~

- el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, otros representantes o funcionarios autorizados de la Unión, comprendidos los que se ocupan de asuntos oficiales fuera de la sede de la Unión.

B/59/16
SUP 2017

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/2-S
23 de mayo de 1989

JEFES DE DELEGACIONES

PROYECTO DE

ESTRUCTURA DE LA
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
(NIZA, 1989)

El orden del día de la Conferencia figura en el artículo 6 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), artículo que se reproduce en el Documento 1 de la Conferencia.

Teniendo presentes los números 464 a 479 inclusive del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), se propone el establecimiento de las siguientes comisiones y sus respectivos mandatos. Estos mandatos se han elaborado teniendo en cuenta el Convenio, el orden del día de la Conferencia y la experiencia adquirida con anteriores conferencias.

Comisión 1 - Comisión de Dirección

Mandato:

- Coordinar todos los asuntos relacionados con la buena marcha de los trabajos y planificar el orden de las sesiones y su número, evitando siempre que sea posible la celebración de sesiones simultáneas dado el limitado número de miembros de algunas delegaciones (números 468 y 469 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 2 - Comisión de Verificación de Credenciales

Mandato:

- Verificar las credenciales de las delegaciones y presentar un informe con sus conclusiones al Pleno dentro del plazo fijado por éste (números 390 y 471 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Comisión 3 - Comisión de Control del Presupuesto

Mandato:

- Determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante toda la Conferencia, presentar un informe al Pleno sobre el gasto estimado total de la Conferencia y estimar los gastos que acarreará la ejecución de las decisiones de la Conferencia (números 476 a 479 inclusive del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

../..

Comisión 4 - Finanzas de la Unión

Mandato:

- Examinar la gestión financiera de la Unión y aprobar las cuentas de los años 1982 a 1988;

- Estudiar la situación financiera de la Unión y las propuestas que repercuten en las finanzas de la Unión;

- Determinar las necesidades financieras de la Unión hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios (Protocolo Adicional I);

- Examinar otros asuntos y propuestas acerca de las finanzas de la Unión;

- Examinar el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de la Unión, en lo que concierne a los aspectos financieros.

Comisión 5 - Asuntos de personal

Mandato:

- Examinar los asuntos y las propuestas referentes al personal: política de efectivos, clasificación de empleos, Sistema Común de las Naciones Unidas, distribución geográfica, etc;

- Examinar el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de la Unión, en lo que concierne a los aspectos de personal.

Comisión 6 - Cooperación Técnica

Mandato:

- Examinar las cuestiones y propuestas relativas al desarrollo de las telecomunicaciones, las actividades de cooperación técnica de la Unión, la financiación de estas actividades, la transferencia de tecnología, la evolución de la naturaleza de las actividades en este sector y el Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, etc;

- Examinar el informe del Consejo de Administración sobre las actividades de la Unión, en lo que concierne a la Cooperación Técnica.

Comisión 7 - Estructura de la Unión

Mandato:

- Examinar las cuestiones y las propuestas relacionadas con la estructura y la organización interna de la Unión: Conferencia de Plenipotenciarios, Conferencias Administrativas, Consejo de Administración y órganos permanentes, comprendidas sus Secretarías.

../..

Comisión 8 - Objetivos, derechos y obligaciones

Mandato:

- Examinar las cuestiones y propuestas relativas a los objetivos, la composición, los derechos y obligaciones y las disposiciones legislativas generales para el funcionamiento de la Unión, con exclusión de las examinadas por las Comisiones 4, 5, 6, 7 y 9, comprendidas las disposiciones relativas a los idiomas.

Comisión 9 - Instrumento fundamental de la Unión

Mandato:

i) Examinar las propuestas basadas en el Informe del Grupo de Expertos establecido de conformidad con la Resolución N.º 62 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi sobre la separación de las disposiciones del actual Convenio en dos instrumentos, a saber:

a) una Constitución, que contenga las disposiciones de carácter fundamental, y

b) un Convenio, que contenga aquellas otras disposiciones que, por definición, puedan requerir revisión a intervalos periódicos;

ii) Abordar los problemas jurídicos relacionados con la adopción y enmienda de la Constitución y del segundo instrumento asociado.

Comisión 10 - Comisión de Redacción

Mandato:

- Perfeccionar la forma de los textos que figurarán en las Actas Finales de la Conferencia, sin alterar su sentido, para su presentación al Pleno (números 473 y 474 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982).

Nota - El trabajo de las Comisiones se basará en las directrices generales establecidas en las sesiones plenarias para determinados asuntos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/3-S
23 de mayo de 1989

JEFES DE DELEGACION

PROYECTO
ORDEN DEL DIA DE LA
PRIMERA SESION PLENARIA
Martes 23 de mayo de 1989 (después de la ceremonia de apertura)
(Sala de reunión Apollon, Segunda planta)

		Documento N.°
1.	Aprobación del orden del día	-
2.	Elección del Presidente de la Conferencia	-
3.	Discurso del Presidente de la Conferencia	-
4.	Elección de los Vicepresidentes de la Conferencia	-
5.	Estructura de la Conferencia	DT/2
6.	Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones	-
7.	Composición de la Secretaría de la Conferencia	104
8.	Otros asuntos	-

R.E. BUTLER
Secretario General

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/4-S
20 de marzo de 1989
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL, EL VICESECRETARIO GENERAL, LOS DIRECTORES DE LOS COMITES CONSULTIVOS INTERNACIONALES, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE REGISTRO DE FRECUENCIAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(véase el Documento 3)

Adjunto, para información de la Conferencia, los procedimientos seguidos en ocasiones anteriores para las elecciones siguientes:

- Secretario General y Vicesecretario General: véase el Anexo 1
- Directores de los CCI: véase el Anexo 2
- miembros de la IFRB: véase el Anexo 3
- miembros del Consejo de Administración: véase el Anexo 4.

A la presente Conferencia incumbe decidir qué procedimientos desea aplicar para las elecciones a que ha de proceder.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexos: 4

PP-89\DT\000\4S.TXS

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

ANEXO 1

Procedimiento para la elección del Secretario General y del Vicesecretario General

Para la elección del Secretario General y del Vicesecretario General, las Conferencias de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) y de Nairobi (1982) siguieron los procedimientos que seguidamente se describen.

1. La votación para la elección del Secretario General y del Vicesecretario General será secreta.

2. Se declarará elegido al candidato que obtenga la mayoría de votos.

3. Constituirá mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes. Cuando el número de abstenciones sea superior a la mitad de los votos emitidos (a favor, en contra y abstenciones), se aplicarán las disposiciones del número 544 del Convenio.

4. Cada delegación con derecho a voto recibirá una papeleta con el nombre de todos los candidatos, por orden alfabético.

5. Cada delegación señalará con una cruz en su papeleta de voto el nombre del candidato que prefiera.

6. Las papeletas en blanco se contarán como abstenciones y las que lleven más de una cruz se considerarán nulas y no se computarán.

7. Si en la primera votación no resultara elegido ningún candidato conforme a lo dispuesto en el precedente apartado 2, se procederá a una segunda y, en su caso, a una tercera votación, con intervalos de seis horas como mínimo, a fin de obtener una mayoría.

8. Si, después de tres votaciones, ningún candidato lograra una mayoría, se procederá, después de un intervalo mínimo de doce horas, a una cuarta votación en la que se elegirá entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación.

9. Si la tercera votación terminase con un empate entre varios candidatos, que no permita determinar las dos candidaturas que han de tomar parte en la cuarta votación, se procederá a una o, en caso necesario, a dos votaciones suplementarias entre dichos candidatos con intervalos sucesivos de seis horas como mínimo para deshacer el empate.

10. En caso de nuevo empate en las votaciones suplementarias a que se refiere el apartado 9 anterior, el Presidente procederá a un sorteo entre los candidatos empatados para designar el candidato o candidatos que han de seleccionarse entre los que hayan obtenido el mismo número de votos.

11. Si la cuarta y última votación resultara también en un empate, el Presidente procederá a un sorteo para designar el candidato que ha de declararse elegido.

ANEXO 2

Procedimiento para la elección de los Directores de los Comités Consultivos Internacionales

Para la elección de los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, las Asambleas Plenarias XV (Ginebra, 1982) y XVI (Dubrovnik, 1986) del CCIR y las Asambleas Plenarias VI (Ginebra, 1976) y VIII (Málaga-Torremolinos, 1984) del CCITT siguieron los procedimientos que seguidamente se describen.

Extracto del Acuerdo Nº 396 (modificado) del Consejo de Administración - Procedimiento para la elección de los Directores de los CCI

.....

1.2 Procedimiento de votación para la elección

1.2.1 Está permitido el voto por poder según los números 391 a 393 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

1.2.2 La votación será secreta.

1.2.3 Se elegirá al candidato que obtenga la mayoría de votos.

1.2.4 La mayoría consistirá en más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes. Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), se aplicará lo dispuesto en el número 544 del Convenio.

1.2.5 La delegación de cada miembro de la Unión con derecho a voto, recibirá una papeleta con los nombres de todos los candidatos por orden alfabético.

1.2.6 Cada delegación indicará en su papeleta el candidato por el cual vota marcando una cruz frente al nombre del mismo.

1.2.7 Las papeletas en blanco se considerarán como abstenciones y las que contengan más de una cruz se considerarán nulas y no serán computadas.

1.2.8 Si en la primera vuelta no resultara elegido ningún candidato según lo dispuesto en el precedente punto 1.2.3 se celebrará otra votación, o dos en caso necesario, con intervalos de seis horas por lo menos, a fin de conseguir la mayoría.

1.2.9 Si en la tercera vuelta ningún candidato hubiese obtenido la mayoría, se procederá a cuarta votación, al cabo de doce horas como mínimo, sobre los dos candidatos que en la tercera han tenido el mayor número de votos.

a) No obstante, si después de la tercera vuelta hubiese empate entre varios candidatos que impidiera seleccionar a dos para la cuarta vuelta, se celebrará otra votación adicional, o dos en caso necesario, con intervalos sucesivos de un mínimo de seis horas, para hacer desaparecer el empate entre los candidatos considerados.

b) Si en las votaciones adicionales mencionadas en el punto 1.2.9 a) hubiese también empate, el Presidente de la Asamblea Plenaria procederá a un sorteo para determinar el candidato o candidatos que hayan de seleccionarse entre los que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

1.2.10 Si después de la cuarta y última votación hubiese empate, el Presidente procederá a un sorteo para determinar el candidato que haya de declararse electo.

ANEXO 3

Procedimiento para la elección de los miembros de la IFRB

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas de Ginebra (1974) y la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982) siguieron los procedimientos que seguidamente se describen para la elección de los miembros de la IFRB.

1. Se elegirá un miembro de la IFRB por cada una de las regiones A, B, C, D y E.

2. La elección se hará por votación secreta.

3. Cada delegación con derecho a voto recibirá una papeleta en la que figurarán por orden alfabético en francés los países Miembros de la Unión que presenten candidatos para miembros de la Junta, agrupados por las regiones A, B, C, D y E. Frente al nombre de cada país se indicará el del candidato que presenta el país en cuestión.

4. Antes de proceder a la votación, el Presidente de la Conferencia designará cinco escrutadores, uno por cada región.

5. Cada delegación deberá indicar en su papeleta el nombre de los candidatos que apoya, por medio de cruces colocadas frente a esos nombres, a razón de un candidato por región, como máximo.

6. Se considerarán nulas para la región o regiones de que se trate las papeletas que contengan más de una cruz por región.

7. Se declararán miembros electos de la IFRB los candidatos que hayan obtenido para cada región mayor número de votos.

8. Efectuada la votación, la Secretaría establecerá una lista de los candidatos de cada región, por orden decreciente del número de votos obtenido. Esta lista, después de verificación por los escrutadores, será entregada al Presidente de la Conferencia.

9. En caso necesario, se procederá a votaciones especiales para decidir entre los candidatos de una misma región que hayan obtenido igual número de votos.

ANEXO 4

Procedimiento para la elección de los Miembros del Consejo de Administración

Para la elección de los Miembros de la Unión que han de formar parte del Consejo de Administración, las Conferencias de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) y de Nairobi (1982) siguieron los procedimientos que seguidamente se describen.

1. El número de países Miembros de la Unión que se debe elegir de cada una de las regiones A, B, C, D y E (véase el anexo) es:

Región A : 8	Región D : 11
Región B : 7	Región E : 11
Región C : 4	

PRO MEMORIA : Estas cifras corresponden a las elecciones celebradas en 1982 y quizá necesiten modificación, según las decisiones que tome la presente Conferencia.

2. La elección se efectuará en votación secreta.

3. Cada delegación con derecho a voto recibirá una papeleta de voto con los nombres, por orden alfabético en francés, de todos los países Miembros de la Unión, que han presentado su candidatura, agrupados en las regiones A, B, C, D y E.

4. Antes de la votación, el Presidente designará cinco escrutadores, uno por cada región.

5. Cada delegación indicará en su papeleta los nombres de los países que apoya trazando una cruz frente a estos nombres hasta un máximo de:

8 países para la región A
7 países para la región B
4 países para la región C
11 países para la región D
11 países para la región E

PRO MEMORIA: (véase el punto 1)

6. Las papeletas de voto que comporten, respectivamente, para cada región, más de 8, 7, 4, 11 y 11 se considerarán nulas para la región o regiones a que se refieran.

7. Después del escrutinio, la Secretaría establecerá una lista de los países candidatos de cada región por orden decreciente del número de votos obtenido. Esta lista, después de verificada por los escrutadores, será entregada al Presidente de la Conferencia.

8. Si, respecto de cualquier región, varios países obtienen igual número de votos para el último o últimos puestos, se procederá a una votación especial para decidir entre los candidatos.

9. Serán declarados Miembros del Consejo de Administración:

- los 8 países de la región A que obtengan mayor número de votos
- los 7 países de la región B que obtengan mayor número de votos
- los 4 países de la región C que obtengan mayor número de votos
- los 11 países de la región D que obtengan mayor número de votos
- los 11 países de la región E que obtengan mayor número de votos

PRO MEMORIA: (véase el punto 1)

Anexo: 1

ANEXO

(Véase el punto 1 del Anexo 4)

Región A - América (32 países) (30 países en 1982)

Antigua y Barbuda
Argentina (República)
Bahamas (Commonwealth de las)
Barbados
Belize
Bolivia (República de)
Brasil (República Federativa del)
Canadá
Chile
Colombia (República de)
Costa Rica
Cuba
Dominicana (República)
El Salvador (República de)
Ecuador
Estados Unidos de América
Granada
Guatemala (República de)
Guayana
Haití (República de)
Honduras (República de)
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá (República de)
Paraguay (República del)
Perú
San Vicente y las Granadinas
Surinam (República de)
Trinidad y Tabago
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (República de)

Región B - Europa Occidental (25 países) (25 países en 1982)

Alemania (República Federal de)
Austria
Bélgica
Chipre (República de)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Dinamarca
España
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Liechtenstein (Principado de)
Luxemburgo
Malta (República de)
Mónaco
Noruega
Países Bajos (Reino de los)
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
San Marino (República de)
Suecia
Suiza (Confederación)
Turquía

Región C - Europa oriental y Asia septentrional (12 países) (12 países en 1973)

Albania (República Popular Socialista de)
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Bulgaria (República Popular de)
Húngara (República Popular)
Mongolia (República Popular de)
Polonia (República Popular de)
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania (República Socialista de)
Checoslovaca (República Socialista)
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoslavia (República Socialista Federativa de)

Región D - Africa (51 países) (50 países en 1982)

Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Angola (República Popular de)
Benin (República Popular de)
Botswana (República de)
Burkina Faso
Burundi (República de)
Camerún (República Unida del)
Cabo Verde (República de)
Centroafricana (República)
Comoras (República Federal e Islámica de las)
Congo (República Popular del)
Côte d'Ivoire (República de la)
Djibouti (República de)
Egipto (República Arabe de)
Etiopía
Gabonesa (República)
Gambia (República de)
Ghana
Guinea (República Popular Revolucionaria de)
Guinea-Bissau (República de)
Guinea Ecuatorial (República de)
Kenya (República de)
Lesotho (Reino de)
Liberia (República de)
Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista)
Madagascar (República Democrática de)
Malawi
Malí
Marruecos (Reino de)
Mauricio
Mauritania (República Islámica de)
Mozambique (República Popular de)
Namibia
Níger (República del)
Nigeria (República Federal de)
Uganda (República de)
Ruandesa (República)
Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)
Senegal (República del)
Sierra Leona
Somalí (República Democrática)
Sudán (República Democrática del)
Sudafricana (República)
Swazilandia (Reino de)
Tanzanía (República Unida de)
Chad (República del)
Togolesa (República)
Túnez
Zaire (República del)
Zambia (República de)
Zimbabwe (República de)

Región E - Asia y Australasia (46 países) (40 países en 1982)

Afganistán (República Democrática de)
Arabia Saudita (Reino de)
Australia
Bahrein (Estado de)
Bangladesh (República Popular de)
Bhután (Reino de)
Birmania (República Socialista de la Unión de)
Brunei Darussalam (Negara)
China (República Popular de)
Corea (República de)
Emiratos Arabes Unidos
Fiji
India (República de)

Indonesia (República de)
Irán (República Islámica del)
Iraq (República de)
Israel (Estado de)

Japón
Jordania (Reino Hachemita de)
Kampuchea Democrática
Kiribati (República de)
Kuwait (Estado de)
Lao (República Democrática Popular)
Líbano
Malasia
Maldivas (República de las)
Nauru (República de)
Nepal
Nueva Zelandia
Omán (Sultanía de)

Pakistán (República Islámica del)
Papua Nueva Guinea
Filipinas (República de)
Qatar (Estado de)
República Arabe Siria
República Popular Democrática de Corea
Islas Salomón
Samoa Occidental
Singapur (República de)
Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
Tailandia
Tonga (Reino de)
Vanuatu (República de)
Viet Nam (República Socialista de)
Yemen (República Arabe del)
Yemen (República Democrática Popular del)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/5(Rev.2)-S
25 de mayo de 1989
Original: inglés

Nota del Secretario General

ATRIBUCION DE DOCUMENTOS

1. El anexo 1 al presente documento contiene sugerencias sobre la atribución de los Documentos 1 a 114 sometidos a la Conferencia. Estas sugerencias se basan en la posible estructura descrita en el Documento DT/2.

En el anexo 1, los documentos se clasifican de la siguiente manera:

a) Informe del Consejo de Administración a la Conferencia (Documento 47);

b) otros Informes del Consejo;

c) Propuestas;

d) Informes y notas del Secretario General.

2. En los anexos 2 y 3, preparados sobre esa misma base, se propone la distribución de diversas partes del Proyecto de Constitución y del Proyecto de Convenio (Preámbulo, artículos y anexos) entre el Pleno y las Comisiones. Esta distribución no debe de ningún modo interpretarse en el sentido de que el Convenio de Nairobi actual se dividirá necesariamente en una Constitución y en un Convenio, como se sugiere en los Documentos A y B preparados por el Grupo de Expertos sobre el Instrumento Fundamental de la Unión y distribuidos anteriormente a todos los Miembros de la Unión.

3. La distribución que se hace en los anexos 2 y 3 se funda en las propuestas efectivas recibidas sobre los correspondientes artículos y disposiciones y sólo se indica en cada caso la Comisión más directamente interesada. Por consiguiente, se necesitará cierta coordinación entre Comisiones en algunos casos para garantizar el examen completo de las propuestas. En particular, si se suscitan cuestiones en cuanto a la inserción de ciertas disposiciones en la Constitución o en el Convenio, la coordinación con la Comisión 9 será indispensable.

R.E. BUTLER
Secretario General

ANNEXE 1 - ANNEX 1 - ANEXO 1

PLENIERE - PLENARY - PLENARIA

a) Rapport du conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

l'ensemble du Rapport à l'exception de :/the totality of the Report except :/ el conjunto del Informe con excepción de:

2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 4.1 - 4.5, 5.1 - 5.3, 6, An.1-9

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

Doc. 39, 41(Rev. 1)

c) Propositions/Proposals/Proposiciones

Doc. 13 : prop. 5
Doc. 14 : prop. 1
Doc. 15 : prop. 5
Doc. 23 (déclaration / statement / declaración)
Doc. 57 : prop. 11, 12
Doc. 69 : prop. 12
Doc. 82 : prop. 13, 14,
Doc. 86 : prop. 25, 36, 37
Doc. 90
Doc. 98 : prop. 9
Doc. 109 : prop. 1

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 1, 3, 4 + Add.1 + Add. 2 + Add. 3 + Add 4 + Add. 5 & Corr. 1, 5 + Add. 1 & Corr. 1, 12, 35, 48 + Add. 1(Rev. 1) + Add. 2, 76, 85, 88, 89, 104, 105

COMMISSION 2 - COMMITTEE 2 - COMISION 2

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 2

COMMISSION 3 - COMMITTEE 3 - COMISION 3

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

c) Propositiones / Proposals /Proposiciones

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 75

COMMISSION 4 - COMMITTEE 4 - COMISION 4

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

2.2.6, 6e partie/6th part/6ª parte, An. 6, 7 & 8

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

Doc. 24, 32

c) Propositiones / Proposals /Proposiciones

Doc. 11 : prop. 16
Doc. 16 : prop. 12
Doc. 17 : prop 21, 22
Doc. 63 : prop. 2
Doc. 69 : prop. 10, 11
Doc. 72 : prop. 34
Doc. 74 : prop. 7
Doc. 79 : prop 6, 7
Doc. 82 : prop 15
Doc. 86 . prop. 24
Doc. 91 : prop. 1
Doc. 95 : prop. 40 - 44
Doc. 108 : prop. 14
Doc. 110 : prop. 25
Doc. 111 : prop. 4
Doc. 112 : prop. 2 - 4
Doc. 113 : prop. 1

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 45

COMMISSION 5 - COMMITTEE 5 - COMISION 5

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

2.2.4, 2.2.5

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Doc. 29, 30, 31, 87

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 17 : prop. 20
Doc. 51 : prop. 24, 25
Doc. 66 : prop. 6, 7
Doc. 68 : prop. 19, 20
Doc. 95 : prop. 36, 37, 38

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General /

COMMISSION 6 - COMMITTEE 6 - COMISION 6

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

5.1 - 5.3

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Doc. 33, 34

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 7 : prop. 3
Doc. 10 : prop. 4
Doc. 13 : prop. 2, 3, 6
Doc. 15 : prop. 2, 3, 6
Doc. 17 : prop. 6, 9, 16
Doc. 18 : prop. 1
Doc. 43 : prop. 3
Doc. 52 : prop. 1 - 4
Doc. 57 : prop. 1, 2, 5, 6
Doc. 60 : prop. 3
Doc. 62 : prop. 1 - 5
Doc. 64 : prop. 1
Doc. 72 : prop. 3
Doc. 80 : Sec. 2 c)
Doc. 92 : prop. 1
Doc. 94 : prop. 1, 2
Doc. 98 : prop. 6
Doc. 111 : prop. 2, 9
Doc. 113 : prop. 2, 3

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 21, 77, 84, 99, 106

COMMISSION 7 - COMMITTEE 7 - COMISION 7

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

4.1 - 4.5, An. 1 - 4, 9

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6 : prop. 1, 3, 4, 17, 18, 26
Doc. 7 : prop. 1, 2
Doc. 8 : prop. 1, 2
Doc. 9 : prop. 1, 2
Doc. 11 : prop. 4 - 15, 23 - 27
Doc. 16 : prop. 1, 2, 3,
Doc. 17 : prop. 10 - 15, 17, 18, 19, 35,
Doc. 19 + Corr. 1 : prop. 1, 2 Corr. 1, 3 Corr. 1, 4 Corr. 1, 6 Corr. 1, 7, 8, 9, 10
Doc. 20 : prop. 1, 2, 8, 9, 10
Doc. 22 : prop. 3, 4, 5, 6, 18, 19
Doc. 43 : prop. 4, 5, 6, 7, 8
Doc. 51 : prop. 1 - 23, 26 - 28
Doc. 53 : prop. 1
Doc. 55 : prop. 1 - 3
Doc. 56 : prop. 4, 5, 6, 7, 23, 24, 25, 26,
Doc. 57 : prop. 3, 4, 7 - 10
Doc. 58 : prop. 13 - 23
Doc. 59 : prop. 1 - 6
Doc. 60 : prop. 5 - 8
Doc. 61 : prop. 1
Doc. 65 : prop. 4, 5, 6, 22
Doc. 66 : prop. 1 - 4
Doc. 67 : prop. 1 - 8
Doc. 68 : prop. 1 - 17, 21 - 33
Doc. 69 : prop. 1 - 9, 13
Doc. 71 : prop. 1 - 4
Doc. 72 : prop. 5 - 33, 36
Doc. 74 : prop. 2 - 6, 19
Doc. 78 : prop. 2, 3, 4
Doc. 79 : prop. 1 - 5
Doc. 80 : Sec. 2 a), 2 b)
Doc. 81 : prop. 1 - 17
Doc. 82 : prop. 2, 3, 7, 8, 9, 16
Doc. 83 : prop. 1, 2, 13, 14
Doc. 86 : prop. 3 - 6, 10, 11, 19 - 23
Doc. 93 : prop. 1, 2, 3
Doc. 94 : prop. 5, 6
Doc. 95 : prop. 17 - 35, 90 - 105
Doc. 96 : prop. 4 - 10, 12 - 15, 20 - 28
Doc. 97 : prop. 1
Doc. 98 : prop. 2 - 5, 7, 8
Doc.108 : prop. 1, 10 - 13, 22
Doc. 110 : prop. 6 - 24
Doc. 114 : prop. 1 - 11

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 25, 26, 27, 28, 36, 42, 46

COMMISSION 8 - COMMITTEE 8 - COMISION 8

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Doc. 38, 40

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6 : prop. 2
Doc. 10 : prop. 1, 2, 3, 5
Doc. 11 : prop. 1, 2, 3, 17 - 22, 28, 29
Doc. 13 : prop. 1, 4
Doc. 15 : prop. 1, 4
Doc. 16 + Add. 1 : prop. 4, 5, 6, 13, 17 - 19
Doc. 17 : prop. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 23, 24, 25, 26, 33, 34,
Doc. 22 : prop. 2
Doc. 43 : prop. 2
Doc. 56 : prop. 2, 3, 8, 27 - 29, 30, 31, 32,
Doc. 58 : prop. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 39
Doc. 59 : prop. 7, 8, 9, 10, 16
Doc. 60 : prop. 9, 10, 14, 15, 24, 25
Doc. 63 : prop. 1
Doc. 65 : prop. 2, 3, 7, 7A, 8, 9, 21, 23 - 26, 32
Doc. 70 : prop. 1 - 3
Doc. 72 : prop. 1, 2, 4, 35
Doc. 74 : prop. 1, 8, 9, 10
Doc. 78 : prop. 1, 5 - 10
Doc. 79 : prop. 8
Doc. 82 : prop. 1, 4, 5, 10, 11, 12
Doc. 86 : prop. 1, 2, 7, 12
Doc. 94 : prop. 7
Doc. 95 : prop. 5 - 7, 10 - 16, 39, 45, 48 - 59
Doc. 96 : prop. 1, 2, 3, 11, 16 - 19, 29, 30
Doc. 98 : prop. 1
Doc. 101 : prop. 1, 2, 3
Doc. 103 : prop. 1, 2
Doc. 108 : prop. 21
Doc. 109 : prop. 2
Doc. 110 : prop. 5, 26, 27
Doc. 111 : prop. 3, 10

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. : 37. 44. 107

COMMISSION 9 - COMMITTEE 9 - COMISION 9

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6 : prop. 5 - 16, 19, 20 - 25
Doc. 8 : prop. 3, 4, 5, 6
Doc. 9 : prop. 3, 4, 5
Doc. 11 : prop. 30
Doc. 16 : prop. 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16
Doc. 17 : prop. 1, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37
Doc. 20 : prop. 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13
Doc. 22 : prop. 1, 7, 8, 8A, 9 - 17, 20, 21, 22, 23
Doc. 43 : prop. 1, 9, 10, 11, 12
Doc. 49 : prop. 1, 2, 3
Doc. 54 : prop. 1
Doc. 56 : prop. 1, 9 - 22, 33 - 37
Doc. 58 : prop. 1, 8 - 12, 24 - 38,
Doc. 59 : prop. 11 - 15
Doc. 60 : prop 1, 2, 4, 11, 12, 13, 16 - 23
Doc. 65 : prop. 1, 10 - 20, 27 - 31
Doc. 69 & Corr. 1: prop. 14, 15, 16,
Doc. 74 : prop. 11 - 18, 20 - 22
Doc. 78 : prop. 11 - 21
Doc. 79 : prop. 9 - 12
Doc. 82 : prop. 6
Doc. 83 : prop. 3 - 12, 15 - 18
Doc. 86 : prop. 8, 9, 13 - 18, 26 - 35
Doc. 94 : prop. 3, 4, 8, 9, 10, 11
Doc. 95 : prop. 1 - 4, 8, 9, 46, 47, 60 - 89
Doc. 102 : prop. 1
Doc. 108 : prop. 2 - 9, 15 - 20
Doc. 110 : prop. 1 - 4
Doc. 111 : prop. 1, 5 - 8
Doc. 112 : prop. 1

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 73

ANNEXE 2 - ANNEX 2 - ANEXO 2

Attribution des propositions relatives au Projet de Constitution (Document A)/
Allocation of proposals relating to the Draft Constitution (Document A)/
Atribución de las proposiciones relativas al Proyecto de Constitución (Documento A)

Commission/ **Committee/** Comisión	Article/ **Article** Artículo	Disposition N°/ **Provision No./** Disposición N.°
9	Préambule/ Preamble/ Preámbulo	1
9	1	2 - 6
8	2	7 - 11
9	3	12
6	4	13 - 15
8	4	16 - 19
6	4	20
8	4	21 - 24
7	5	25 - 33
7	6	34 - 47
7	7	48 - 55
8	7	56
7	8	57 - 63
6	8	64
7	9	65 - 72
7	10	73 - 81, 83
6	10	82
7	11	84 - 97
7	12	98 - 100
5	13	101 - 106
8	14	107 - 108
4	15	109 - 123
8	16	124 - 134
9	17	135
8	18	136
8	19	137 - 138
8	20	139
8	21	140
8	22	141 - 142
8	23	143 - 146
8	24	147
8	25	148
8	26	149
8	27	150
8	28	151
8	29	152 - 153
8	30	154 - 156
8	31	157
8	32	158
8	33	159 - 161
8	34	162 - 163
8	35	164

Commission/ Committee/ Comisión	Article/ Article Artículo	Disposition N°/ Provision No./ Disposición N.°
9	36	165 - 168
9	37	169 - 172
9	38	173 - 176bis
9	39	177 - 178
9	40	179 - 181
9	41	182 - 183
9	42	184 - 185
9	43	186 - 194
9	44	195 - 196
8	45	197
9	46	198 - 203
9	Testimonium	
8	Annexe/Annex/Anexo 1	
8	Annexe/Annex/Anexo 2	

ANNEXE 3 - ANNEX 3 - ANEXO 3

Attribution des propositions relatives au Projet de Convention (Document B)/
Allocation of proposals relating to the Draft Convention (Document B)/
Atribución de las proposiciones relativas al Proyecto de Convenio (Documento B)

Commission/ Committee/ Comisión	Article/ Article Artículo	Disposition N°/ Provision No./ Disposición N.°
7	1	1 - 6
7	2	7 - 30
7	3	31 - 74
7	4	75 - 109
7	5	110 - 116
7	6	117 - 123
7	7	124 - 129
7	8	130 - 142
7	9	143 - 156
7	10	157 - 166
8	11	167
8	12	168
8	13	169 - 171
8	14	172 - 176
8	15	177 - 191
7	16	192 - 199
7	17	200 - 209
7	18	210 - 213
8	19	214 - 217
7	20	218 - 220
7	21	221 - 227
7	22	228 - 238
7	23	239 - 241
7	24	242 - 245
8	25	246 - 369
8	26	370 - 375
4	27	376 - 394
4	28	395 - 396
8	29	397
8	30	398 - 400
8	31	401
8	32	402 - 404
8	33	405 - 407
9	34	408 - 419
9	35	420 - 429
8	Annexe/Annex/Anexo 1	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/5(Rev.1)-S
23 de mayo de 1989
Original: inglés

Nota del Secretario General

ATRIBUCION DE DOCUMENTOS

1. El anexo 1 al presente documento contiene sugerencias sobre la atribución de los Documentos 1 a 114 sometidos a la Conferencia. Estas sugerencias se basan en la posible estructura descrita en el Documento DT/2.

En el anexo 1, los documentos se clasifican de la siguiente manera:

a) Informe del Consejo de Administración a la Conferencia (Documento 47);

b) otros Informes del Consejo;

c) Propuestas;

d) Informes y notas del Secretario General.

2. En los anexos 2 y 3, preparados sobre esa misma base, se propone la distribución de diversas partes del Proyecto de Constitución y del Proyecto de Convenio (Preámbulo, artículos y anexos) entre el Pleno y las Comisiones. Esta distribución no debe de ningún modo interpretarse en el sentido de que el Convenio de Nairobi actual se dividirá necesariamente en una Constitución y en un Convenio, como se sugiere en los Documentos A y B preparados por el Grupo de Expertos sobre el Instrumento Fundamental de la Unión y distribuidos anteriormente a todos los Miembros de la Unión.

3. La distribución que se hace en los anexos 2 y 3 se funda en las propuestas efectivas recibidas sobre los correspondientes artículos y disposiciones y sólo se indica en cada caso la Comisión más directamente interesada. Por consiguiente, se necesitará cierta coordinación entre Comisiones en algunos casos para garantizar el examen completo de las propuestas. En particular, si se suscitan cuestiones en cuanto a la inserción de ciertas disposiciones en la Constitución o en el Convenio, la coordinación con la Comisión 9 será indispensable.

R.E. BUTLER
Secretario General

ANNEXE 1 - ANNEX 1 - ANEXO 1

PLENIERE - PLENARY - PLENARIA

a) Rapport du conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

l'ensemble du Rapport à l'exception de :/the totality of the Report except :/ el conjunto del Informe con excepción de:

2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 4.1 - 4.5, 5.1 - 5.3,

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

Doc. 39, 41(Rev. 1)

c) Propositions/Proposals/Proposiciones

Doc. 13 : prop. 5
Doc. 14 : prop. 1
Doc. 15 : prop. 5
Doc. 23 (déclaration / statement / declaración)
Doc. 57 : prop. 11, 12
Doc. 69 : prop. 12
Doc. 82 : prop. 13, 14,
Doc. 86 : prop. 25, 36, 37
Doc. 90
Doc. 109 : prop. 1

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 1, 3, 4 + Add.1 + Add. 2 + Add. 3 + Add 4 + Add. 5 & Corr. 1, 5 + Add. 1 & Corr. 1, 12, 35, 48 + Add. 1(Rev. 1) + Add. 2, 76, 85, 88, 89, 104, 105

COMMISSION 2 - COMMITTEE 2 - COMISION 2

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 2

COMMISSION 3 - COMMITTEE 3 - COMISION 3

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

c) Propositiones / Proposals /Proposiciones

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 75

COMMISSION 4 - COMMITTEE 4 - COMISION 4

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

2.2.6, 6e partie/6th part/6ª parte, An. 6, 7 & 8

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

Doc. 24, 32

c) Propositiones / Proposals /Proposiciones

Doc. 11 : prop. 16
Doc. 16 : prop. 12
Doc. 17 : prop 21, 22
Doc. 63 : prop. 2
Doc. 69 : prop. 10, 11
Doc. 72 : prop. 34
Doc. 74 : prop. 7
Doc. 79 : prop 6, 7
Doc. 86 . prop. 24
Doc. 91 : prop. 1
Doc. 95 : prop. 40 - 44
Doc. 108 : prop. 14
Doc. 110 : prop. 25
Doc. 111 : prop. 4
Doc. 112 : prop. 2 - 4
Doc. 113 : prop. 1

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 45

COMMISSION 5 - COMMITTEE 5 - COMISION 5

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

2.2.4, 2.2.5

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Doc. 29, 30, 31, 87

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 17 : prop. 20
Doc. 51 : prop. 24, 25
Doc. 66 : prop. 6, 7
Doc. 68 : prop. 19, 20
Doc. 95 : prop. 36, 37, 38

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

COMMISSION 6 - COMMITTEE 6 - COMISION 6

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

5.1 - 5.3

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Doc. 33, 34

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 7 : prop. 3
Doc. 10 : prop. 4
Doc. 13 : prop. 2, 3, 6
Doc. 15 : prop. 2, 3, 6
Doc. 17 : prop. 6, 9, 16
Doc. 18 : prop. 1
Doc. 43 : prop. 3
Doc. 52 : prop. 1 - 4
Doc. 57 : prop. 1, 2, 5, 6
Doc. 60 : prop. 3
Doc. 62 : prop. 1 - 5
Doc. 64 : prop. 1
Doc. 72 : prop. 3
Doc. 80 : Sec. 2 c)
Doc. 92 : prop. 1
Doc. 94 : prop. 1, 2
Doc. 98 : prop. 6
Doc. 111 : prop. 2, 9
Doc. 113 : prop. 2, 3

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 21, 77, 84, 99, 106

COMMISSION 7 - COMMITTEE 7 - COMISION 7

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

4.1 - 4.5, An. 1 - 4, 9

b) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6 : prop. 1, 3, 4, 17, 18, 26
Doc. 7 : prop. 1, 2
Doc. 8 : prop. 1, 2
Doc. 9 : prop. 1, 2
Doc. 11 : prop. 4 - 15, 23 - 27
Doc. 16 : prop. 1, 2, 3,
Doc. 17 : prop. 10 - 15, 17, 18, 19, 35,
Doc. 19+ + Corr. 1 : prop. 1, 2 Corr. 1, 3 Corr. 1, 4 Corr. 1, 6 Corr. 1, 7, 8, 9, 10
Doc. 20 : prop. 1, 2, 8, 9, 10
Doc. 22 : prop. 3, 4, 5, 6, 18, 19
Doc. 43 : prop. 4, 5, 6, 7, 8
Doc. 51 : prop. 1 - 23, 26 - 28
Doc. 53 : prop. 1
Doc. 55 : prop. 1 - 3
Doc. 56 : prop. 4, 5, 6, 7, 23, 24, 25, 26,
Doc. 57 : prop. 3, 4, 7 - 10
Doc. 58 : prop. 13 - 23
Doc. 59 : prop. 1 - 6
Doc. 60 : prop. 5 - 8
Doc. 61 : prop. 1
Doc. 65 : prop. 4, 5, 6, 22
Doc. 66 : prop. 1 - 4
Doc. 67 : prop. 1 - 8
Doc. 68 : prop. 1 - 17, 21 - 33
Doc. 69 : prop. 1 - 9, 13
Doc. 71 : prop. 1 - 4
Doc. 72 : prop. 5 - 33, 36
Doc. 74 : prop. 2 - 6, 19
Doc. 78 : prop. 2, 3, 4
Doc. 79 : prop. 1 - 5
Doc. 80 : Sec. 2 a), 2 b)
Doc. 81 : prop. 1 - 17
Doc. 82 : prop. 2, 3, 7, 8, 9, 16
Doc. 83 : prop. 1, 2, 13, 14
Doc. 86 : prop. 3 - 6, 10, 11, 19 - 23
Doc. 93 : prop. 1, 2, 3
Doc. 94 : prop. 5, 6
Doc. 95 : prop. 17 - 35, 90 - 105
Doc. 96 : prop. 4 - 10, 12 - 15, 20 - 28
Doc. 97 : prop. 1
Doc. 98 : prop. 2 - 5, 7, 8
Doc.108 : prop. 1, 10 - 13, 22
Doc. 110 : prop. 6 - 24
Doc. 114 : prop. 1 - 11

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 25, 26, 27, 28, 36, 42, 46, 88

COMMISSION 8 - COMMITTEE 8 - COMISION 8

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Doc. 38, 40

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6 : prop. 2
Doc. 10 : prop. 1, 2, 3, 5
Doc. 11 : prop. 1, 2, 3, 17 - 22, 28, 29
Doc. 13 : prop. 1, 4
Doc. 15 : prop. 1, 4
Doc. 16 + Add. 1 : prop. 4, 5, 6, 13, 17 - 19
Doc. 17 : prop. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 23, 24, 25, 26, 33, 34,
Doc. 22 : prop. 2
Doc. 43 : prop. 2
Doc. 56 : prop. 2, 3, 8, 27 - 29, 30, 31, 32,
Doc. 58 : prop. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 39
Doc. 59 : prop. 7, 8, 9, 10, 16
Doc. 60 : prop. 9, 10, 14, 15, 24, 25
Doc. 63 : prop. 1
Doc. 65 : prop. 2, 3, 7, 7A, 8, 9, 21, 23 - 26, 32
Doc. 70 : prop. 1 - 3
Doc. 72 : prop. 1, 2, 4, 35
Doc. 74 : prop. 1, 8, 9, 10
Doc. 78 : prop. 1, 5 - 10
Doc. 79 : prop. 8
Doc. 82 : prop. 1, 4, 5, 10, 11, 12, 15
Doc. 86 : prop. 1, 2, 7, 12
Doc. 94 : prop. 7
Doc. 95 : prop. 5 - 7, 10 - 16, 39, 45, 48 - 59
Doc. 96 : prop. 1, 2, 3, 11, 16 - 19, 29, 30
Doc. 98 : prop. 1
Doc. 101 : prop. 1, 2, 3
Doc. 103 : prop. 1, 2
Doc. 108 : prop. 21
Doc. 109 : prop. 2
Doc. 110 : prop. 5, 26, 27
Doc. 111 : prop. 3, 10

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. : 37, 44, 107

COMMISSION 9 - COMMITTEE 9 - COMISION 9

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. 47)

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6 : prop. 5 - 16, 19, 20 - 25
Doc. 8 : prop. 3, 4, 5, 6
Doc. 9 : prop. 3, 4, 5
Doc. 11 : prop. 30
Doc. 16 : prop. 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16
Doc. 17 : prop. 1, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37
Doc. 20 : prop. 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13
Doc. 22 : prop. 1, 7, 8, 8A, 9 - 17, 20, 21, 22, 23
Doc. 43 : prop. 1, 9, 10, 11, 12
Doc. 49 : prop. 1, 2, 3
Doc. 54 : prop. 1
Doc. 56 : prop. 1, 9 - 22, 33 - 37
Doc. 58 : prop. 1, 8 - 12, 24 - 38,
Doc. 59 : prop. 11 - 15
Doc. 60 : prop 1, 2, 4, 11, 12, 13, 16 - 23
Doc. 65 : prop. 1, 10 - 20, 27 - 31
Doc. 69 & Corr. 1: prop. 14, 15, 16,
Doc. 74 : prop. 11 - 18, 20 - 22 Doc. 78: prop. 11 - 21
Doc. 79 : prop. 9 - 12
Doc. 82 : prop. 6
Doc. 83 : prop. 3 - 12, 15 - 18
Doc. 86 : prop. 8, 9, 13 - 18, 26 - 35
Doc. 94 : prop. 3, 4, 8, 9, 10, 11
Doc. 95 : prop. 1 - 4, 8, 9, 46, 47, 60 - 89
Doc. 102 : prop. 1
Doc. 108 : prop. 2 - 9, 15 - 20
Doc. 110 : prop. 1 - 4
Doc. 111 : prop. 1, 5 - 8
Doc. 112 : prop. 1

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 73

ANNEXE 2 - ANNEX 2 - ANEXO 2

Attribution des propositions relatives au Projet de Constitution (Document A)/
Allocation of proposals relating to the Draft Constitution (Document A)/
Atribución de las proposiciones relativas al Proyecto de Constitución (Documento A)

Commission/ **Committee/** Comisión	Article/ **Article** Artículo	Disposition N°/ **Provision No./** Disposición N.°
9	Préambule/ Preamble/ Preámbulo	1
9	1	2 - 6
8	2	7 - 11
9	3	12
6	4	13 - 15
8	4	16 - 19
6	4	20
8	4	21 - 24
7	5	25 - 33
7	6	34 - 47
7	7	48 - 55
8	7	56
7	8	57 - 63
6	8	64
7	9	65 - 72
7	10	73 - 81, 83
6	10	82
7	11	84 - 97
7	12	98 - 100
5	13	101 - 106
8	14	107 - 108
4	15	109 - 123
8	16	124 - 134
9	17	135
8	18	136
8	19	137 - 138
8	20	139
8	21	140
8	22	141 - 142
8	23	143 - 146
8	24	147
8	25	148
8	26	149
8	27	150
8	28	151
8	29	152 - 153
8	30	154 - 156
8	31	157
8	32	158
8	33	159 - 161
8	34	162 - 163
8	35	164

Commission/ **Committee/** Comisión	Article/ **Article** Artículo	Disposition N°/ **Provision No./** Disposición N.°
9	36	165 - 168
9	37	169 - 172
9	38	173 - 176bis
9	39	177 - 178
9	40	179 - 181
9	41	182 - 183
9	42	184 - 185
9	43	186 - 194
9	44	195 - 196
8	45	197
9	46	198 - 203
9	Testimonium	
8	Annexe/Annex/Anexo 1	
8	Annexe/Annex/Anexo 2	

ANNEXE 3 - ANNEX 3 - ANEXO 3

Attribution des propositions relatives au Projet de Convention (Document B)/
Allocation of proposals relating to the Draft Convention (Document B)/
Atribución de las proposiciones relativas al Proyecto de Convenio (Documento B)

Commission/ **Committee/** Comisión	Article/ **Article** Artículo	Disposition N°/ **Provision No./** Disposición N.°
7	1	1 - 6
7	2	7 - 30
7	3	31 - 74
7	4	75 - 109
7	5	110 - 116
7	6	117 - 123
7	7	124 - 129
7	8	130 - 142
7	9	143 - 156
7	10	157 - 166
8	11	167
8	12	168
8	13	169 - 171
8	14	172 - 176
8	15	177 - 191
7	16	192 - 199
7	17	200 - 209
7	18	210 - 213
8	19	214 - 217
7	20	218 - 220
7	21	221 - 227
7	22	228 - 238
7	23	239 - 241
7	24	242 - 245
8	25	246 - 369
8	26	370 - 375
4	27	376 - 394
4	28	395 - 396
8	29	397
8	30	398 - 400
8	31	401
8	32	402 - 404
8	33	405 - 407
9	34	408 - 419
9	35	420 - 429
8	Annexe/Annex/Anexo 1	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/5-S
18 de mayo de 1989
Original: inglés

Nota del Secretario General

ATRIBUCION DE DOCUMENTOS

1. El anexo 1 al presente documento contiene sugerencias sobre la atribución de los Documentos 1 a 108 sometidos a la Conferencia. Estas sugerencias se basan en la posible estructura descrita en el Documento Temporal 2.

En el anexo 1, los documentos se clasifican de la siguiente manera:

a) Informe del Consejo de Administración a la Conferencia (Documento 47);

b) otros Informes del Consejo;

c) Propuestas;

d) Informes y Notas del Secretario General.

2. En los anexos 2 y 3, preparados sobre esa misma base, se propone la distribución de diversas partes del Proyecto de Constitución y del Proyecto de Convenio (Preámbulo, artículos y anexos) entre el Pleno y las Comisiones. Esta distribución no debe de ningún modo interpretarse en el sentido de que el Convenio de Nairobi actual se dividirá necesariamente en una Constitución y en un Convenio, como se sugiere en los Documentos A y B preparados por el Grupo de Expertos sobre el Instrumento Fundamental de la Unión y distribuidos anteriormente a todos los Miembros de la Unión.

3. La distribución que se hace en los anexos 2 y 3 se funda en las propuestas efectivas recibidas sobre los correspondientes artículos y disposiciones y sólo se indican en cada caso la Comisión más directamente interesada. Por consiguiente, se necesitará cierta coordinación entre Comisiones en algunos casos para garantizar el examen completo de las propuestas. En particular, si se suscitan cuestiones en cuanto a la inserción de ciertas disposiciones en la Constitución o en el Convenio, la coordinación con la Comisión 9 será indispensable.

R.E. BUTLER
Secretario General

ANNEXE 1 - ANNEX 1 - ANEXO 1

PLENIERE - PLENARY - PLENARIA

a) Rapport du conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. No. 47)

l'ensemble du Rapport à l'exception de : / the totality of the Report except : / el conjunto del Informe con excepción de:

2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 4.1 - 4.5, 5.1 - 5.3,

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

Docs. 39, 41(Rev. 1)

c) Propositions/Proposals/Proposiciones

Doc. 13 : prop. 5
Doc. 14 : prop. 1
Doc. 15 : prop. 5
Doc. 23 (déclaration / statement / declaración) Doc. 57 : prop. 11, 12
Doc. 69 : prop. 12
Doc. 82 : prop. 13, 14,
Doc. 86 : prop. 25, 36, 37

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Docs. 1, 3, 4 + Add.1 + Add. 2 + Add. 3 + Add 4 & Corr. 1, 5 + Add. 1 & Corr. 1, 12, 35, 48 + Add. 1 (Rev. 1) + Add. 2, 76, 85, 88, 89, 104, 105

COMMISSION 2 - COMMITTEE 2 - COMISION 2

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 2

COMMISSION 3 - COMMITTEE 3 - COMISION 3

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

c) Propositiones / Proposals /Proposiciones

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 75

COMMISSION 4 - COMMITTEE 4 - COMISION 4

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. No. 47)

2.2.6, 6e partie/6th part/6ª parte, An. 6, 7 & 8

b) Rapports distincts / Separate reports / Informes varios

Doc. 24, 32

c) Propositiones / Proposals /Proposiciones

Doc. 11: prop. 16
Doc. 16: prop. 12
Doc. 17: prop 21, 22
Doc. 63: prop. 2
Doc. 69: prop. 10, 11
Doc. 72: prop. 34
Doc. 74: prop. 7
Doc. 79: prop 6, 7
Doc. 86. prop. 24
Doc. 91: prop. 1
Doc. 95: prop. 40 - 44
Doc.108: prop. 14

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General /Notas del Secretario General

Doc. : 45

COMMISSION 5 - COMMITTEE 5 - COMISION 5

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. No. 47)

2.2.4, 2.2.5

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Doc. 29, 30, 31, 87

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 17: prop. 20
Doc. 51: prop. 24, 25
Doc. 66: prop. 6, 7
Doc. 68: prop. 19, 20
Doc. 95: prop. 36, 37, 38

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

COMMISSION 6 - COMMITTEE 6 - COMISION 6

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. No. 47)

5.1 - 5.3

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Docs. 33, 34

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 7 : prop. 3
Doc. 10: prop. 4
Doc. 13: prop. 2, 3, 6
Doc. 15: prop. 2, 3, 6
Doc. 17: prop. 6, 9, 16
Doc. 18: prop. 1
Doc. 43: prop. 3
Doc. 52: prop. 1 - 4
Doc. 57: prop. 1, 2, 5, 6
Doc. 60: prop. 3
Doc. 62: prop. 1 - 5
Doc. 64: prop. 1
Doc. 80: Sec. 2 c)
Doc. 92: prop. 1
Doc. 94: prop. 1, 2
Doc. 98: prop. 6

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 21, 77, 84, 99, 106

COMMISSION 7 - COMMITTEE 7 - COMISION 7

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. No. 47)

4.1 - 4.5, An. 1 - 4, 9

b) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6 : prop. 1, 3, 4, 17, 18, 26
Doc. 7 : prop. 1, 2
Doc. 8 : prop. 1, 2
Doc. 9 : prop. 1, 2
Doc. 11: prop. 4 - 15, 23 - 27
Doc. 16: prop. 1, 2, 3,
Doc. 17: prop. 10 - 15, 17, 18, 19, 35,
Doc. 19 + Corr. 1 : prop. 1, 2 Corr. 1, 3 Corr. 1, 4 Corr. 1, 6 Corr. 1, 7, 8, 9, 10
Doc. 20: prop. 1, 2, 8, 9, 10
Doc. 22: prop. 3, 4, 5, 6, 18, 19
Doc. 43: prop. 4, 5, 6, 7, 8
Doc. 51: prop. 1 - 23, 26 - 28
Doc. 53: prop. 1
Doc. 55: prop. 1 - 3
Doc. 56: prop. 4, 5, 6, 7, 23, 24, 25, 26,
Doc. 57: prop. 3, 4, 7 - 10
Doc. 58: prop. 13 - 23
Doc. 59: prop. 1 - 6
Doc. 60: prop. 5 - 8
Doc. 61: prop. 1
Doc. 65: prop. 4, 5, 6, 22
Doc. 66: prop. 1 - 4
Doc. 67: prop. 1 - 8
Doc. 68: prop. 1 - 17, 21 - 33
Doc. 69: prop. 1 - 9, 13
Doc. 71: prop. 1 - 4
Doc. 72: prop. 4 - 33, 36
Doc. 74: prop. 2 - 6, 19
Doc. 78: prop. 2, 3, 4
Doc. 79: prop. 1 - 5
Doc. 80: Sec. 2 a), 2 b)
Doc. 81: prop. 1 - 17
Doc. 82: prop. 2, 3, 7, 8, 9, 16
Doc. 83: prop. 1, 2, 13, 14
Doc. 86: prop. 3 - 6, 10, 11, 19 - 23
Doc. 93: prop. 1, 2, 3
Doc. 94: prop. 5, 6
Doc. 95: prop. 17 - 35, 90 - 105
Doc. 96: prop. 4 - 10, 12 - 15, 20 - 28
Doc. 97: prop. 1
Doc. 98: prop. 2 - 5, 7, 8
Doc.108: prop. 1, 10 - 13, 22

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. : 26, 27, 36, 46, 88

COMMISSION 8 - COMMITTEE 8 - COMISION 8

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. No. 47)

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

Doc. 38, 40

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6: prop. 2
Doc. 10: prop. 1, 2, 3, 5
Doc. 11: prop. 1, 2, 3, 17 - 22, 28, 29
Doc. 13: prop. 1, 4
Doc. 15: prop. 1, 4
Doc. 16: prop. 4, 5, 6, 13
Doc. 17: prop. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 23, 24, 25, 26, 33, 34,
Doc. 22: prop. 2
Doc. 43: prop. 2
Doc. 56: prop. 2, 3, 8, 27 - 29, 30, 31, 32,
Doc. 58: prop. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 39
Doc. 59: prop. 7, 8, 9, 10, 16
Doc. 60: prop. 2, 9, 10, 14, 15, 24, 25
Doc. 63: prop. 1
Doc. 65: prop. 2, 3, 7, 7A, 8, 9, 21, 23 - 26, 32
Doc. 70: prop. 1 - 3
Doc. 72: prop. 1, 2, 3, 35
Doc. 74: prop. 1, 8, 9, 10
Doc. 78: prop. 1, 5 - 10
Doc. 79: prop. 8
Doc. 82: prop. 1, 4, 5, 10, 11, 12, 15
Doc. 86: prop. 1, 2, 7, 12
Doc. 94: prop. 7
Doc. 95: prop. 5 - 7, 10 - 16, 39, 45, 48 - 59
Doc. 96: prop. 1, 2, 3, 11, 16 - 19, 29, 30
Doc. 98: prop. 1
Doc.101: prop. 1, 2, 3
Doc.103: prop. 1
Doc.108: prop. 21

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. : 37, 44, 107

COMMISSION 9 - COMMITTEE 9 - COMISION 9

a) Rapport du Conseil / Council Report / Informe del Consejo (Doc. No. 47)

b) Rapports distincts / Separate Reports / Informes varios

c) Propositions / Proposals / Proposiciones

Doc. 6 : prop. 5 - 16, 19, 20 - 25
Doc. 8 : prop. 3, 4, 5, 6
Doc. 9 : prop. 3, 4, 5
Doc. 11: prop. 30
Doc. 16: prop. 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16
Doc. 17: prop. 1, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37
Doc. 20: prop. 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13
Doc. 22: prop. 1, 7, 8, 8A, 9 - 17, 20, 21, 22, 23
Doc. 43: prop. 1, 9, 10, 11, 12
Doc. 49: prop. 1, 2, 3
Doc. 54: prop. 1
Doc. 56: prop. 1, 9 - 22, 33 - 37
Doc. 58: prop. 1, 8 - 12, 24 - 38,
Doc. 59: prop. 11 - 15
Doc. 60: prop 1, 4, 11, 12, 13, 16 - 23
Doc. 65: prop. 1, 10 - 20, 27 - 31
Doc. 69 & Corr. 1: prop. 14, 15, 16,
Doc. 74: prop. 11 - 18, 20 - 22
Doc. 78: prop. 11 - 21
Doc. 79: prop. 9 - 12
Doc. 82: prop. 6
Doc. 83: prop. 3 - 12, 15 - 18
Doc. 86: prop. 8, 9, 13 - 18, 26 - 35
Doc. 94: prop. 3, 4, 8, 9, 10, 11
Doc. 95: prop. 1 - 4, 8, 9, 46, 47, 60 - 89
Doc.102: prop. 1
Doc.108: prop. 2 - 9, 15 - 20

d) Notes du Secrétaire général / Notes by the Secretary-General / Notas del Secretario General

Doc. 73

ANNEXE 2 - ANNEX 2 - ANERO 2

Allocation of proposals relating to the Draft Constitution (Document A)

Committee	Article	Provision No.
9	Préambule Preamble Preámbulo	1
9	1	2 - 6
8	2	7 - 11
9	3	12
6	4	13 - 15
8	4	16 - 19
6	4	20
8	4	21 - 24
7	5	25 - 33
7	6	34 - 47
7	7	48 - 55
8	7	56
7	8	57 - 63
6	8	64
7	9	65 - 72
7	10	73 - 81, 83
6	10	82
7	11	84 - 97
7	12	98 - 100
5	13	101 - 106
8	14	107 - 108
4	15	109 - 123
8	16	124 - 134
9	17	135
8	18	136
8	19	137 - 138
8	20	139
8	21	140
8	22	141 - 142
8	23	143 - 146
8	24	147
8	25	148
8	26	149
8	27	150
8	28	151
8	29	152 - 153
8	30	154 - 156
8	31	157
8	32	158
8	33	159 - 161
8	34	162 - 163
8	35	164

9	36	165 - 168
9	37	169 - 172
9	38	173 - 176 bis
9	39	177 - 178
9	40	179 - 181
9	41	182 - 183
9	42	184 - 185
9	43	186 - 194
9	44	195 - 196
8	45	197
9	46	198 - 203
9	Testimonium	
	Annexe 1	
8	Annex 1	
	Anexo 1	
	Annexe 2	
8	Annex 2	
	Anexo 2	

ANNEXE 3 - ANNEX 3 - ANEXO 3

Allocation of proposals relating to the Draft Convention (Document B)

Committee	Article	Provision No.
7	1	1 - 6
7	2	7 - 30
7	3	31 - 74
7	4	75 - 109
7	5	110 - 116
7	6	117 - 123
7	7	124 - 129
7	8	130 - 142
7	9	143 - 156
7	10	157 - 166
8	11	167
8	12	168
8	13	169 - 171
8	14	172 - 176
8	15	177 - 191
7	16	192 - 199
7	17	200 - 209
7	18	210 - 213
8	19	214 - 217
7	20	218 - 220
7	21	221 - 227
7	22	228 - 238
7	23	239 - 241
7	24	242 - 245
8	25	246 - 369
8	26	370 - 375
4	27	376 - 394
4	28	395 - 396
8	29	397
8	30	398 - 400
8	31	401
8	32	402 - 404
8	33	405 - 407
9	34	408 - 419
9	35	420 - 429
	Annexe 1	
8	Annex 1	
	Anexo 1	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/6-S
12 de mayo de 1989

Original : Francés

SESION PLENARIA

Informe del Secretario General

ACTUALIZACION DEL PRESUPUESTO PROVISIONAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PARA 1990

Por su Resolución No. 983, el Consejo de Administración aprobó provisionalmente en su 44a reunión, 30 de enero - 3 de febrero de 1989, los presupuestos de 1990 sobre la base de las condiciones de empleo vigentes el 1 de septiembre de 1988.

Los presupuestos aprobados entonces han sido ajustados en cumplimiento de la Resolución No. 647 del Consejo de Administración, en función de las modificaciones habidas en las condiciones de empleo entre el 1 de septiembre de 1988 y el 1 de abril de 1989. Las modificaciones habidas en las condiciones de empleo que han tenido una incidencia financiera en los presupuestos de 1990 aprobados por el Consejo de Administración son las siguientes :

1. Tipo de cambio de 1 US $ = 1,65 Fr.s. vigente el 1 de abril de 1989 en lugar de 1 US $ = 1,58 Fr.s. vigente el 1 de septiembre de 1988.

2. Ajuste de destino de los funcionarios de las categorías Profesional y Superior calculado sobre la base de un coeficiente multiplicador de 96,6 aplicable el 1 de abril de 1989 en lugar de 104,4 en vigor el 1 de septiembre de 1988, al haber pasado el tipo de cambio de 1,58 a 1,65 Fr.s. por 1 US $.

3. Aumento de las contribuciones de la Unión a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas derivado del paso del tipo de cambio del dólar de 1,58 Fr.s. a 1,65 Fr.s., y del aumento del 5,2 % con efecto a partir del 1 de enero de 1989 del sueldo pensionable con relación a los niveles aplicables el 1 de junio de 1988.

4. Nueva escala de sueldos del personal de la categoría de Servicios Generales en Ginebra a partir del 1 de abril de 1989, que supone un aumento del 2,89 % con relación a la escala vigente el 1 de abril de 1988. Esta nueva escala modifica asimismo el sueldo pensionable y la asignación familiar a partir de la misma fecha.

Este documento se imprime en un número limitado de ejemplares, por razones de economía. Se ruega por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la reunión sus ejemplares, pues no se podrá disponer de otros adicionales.

5. Aplicación de las decisiones tomadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 43º periodo de sesiones, referentes a las condiciones de empleo en el Sistema Común :

- la cantidad máxima de la asignación escolar aumenta en un 50 % con relación a su nivel precedente a partir del año escolar en curso el 1 de enero de 1989;

- la cantidad de la asignación familiar por hijo a cargo pagada a los funcionarios de las categorías Profesional y Superior aumenta en un 50 % a partir del 1 de enero de 1989.

6. Consecuencias financieras de las medidas tomadas para restablecer el equilibrio financiero de la Caja de seguros para la protección de la salud del personal BIT-UIT : mejora a cargo de la Organización con efecto a partir del 1 de enero de 1990 del tipo de cotización, que pasa al 2,8 % en lugar del 2,75 % previsto en el presupuesto provisional de 1990. El tipo de cotización de los jubilados es el doble del fijado para los funcionarios en activo, es decir, el 5,6 % a partir de la misma fecha.

CUADRO 1 - RESUMEN DE LAS PREVISIONES DE GASTOS DE 1990

GASTOS	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provis.	Presupuesto 1990 definit.
I. PRESUPUESTO DE LA UNION				
A. Presupuesto ordinario de la Unión				
Cap. 1 - Consejo de Administración	828,138	516,000	674,000	681,000
Gastos comunes de la sede:				
Cap. 2 - Gastos de personal	51,423,721	52,447,000	54,410,000	56,310,000
Cap. 3 - Gastos de carácter social	11,147,670	11,247,000	12,590,000	13,436,000
Cap. 4 - Locales	4,386,633	4,121,000	5,376,000	5,376,000
Cap. 5 - Gastos de misión	236,876	230,000	230,000	230,000
Cap. 6 - Gastos de oficina y varios	7,701,821	7,775,000	8,189,000	8,189,000
Cap. 7 - Gastos de cooper. y asistencia técnicas	5,000,143	5,700,000	5,909,000	6,040,000
Cap. 8 - Aplicación de la Res. No. 65 de la Convención de Nairobi, 1982	1,425,000	1,425,000	1,425,000	1,425,000
Cap. 0 - Contribución al Programa de Cooperación Técnica - Apoyo administrativo	753,000	765,000	765,000	765,000
	82,903,002	84,226,000	89,568,000	92,452,000
Cap. 9 - Mayor uso del computador por la IFRB	3,410,978	3,382,000	2,832,000	2,904,000
Cap. 11.1 - PP 89	-	2,600,000	-	-
Cap. 11.4 - CAMR HFBC-87	418,703	530,000	-	-
Cap. 11.5 - CAMR ORB-88	3,036,388	615,000	-	-
Cap. 11.6 - CAMR MOB-87	41,709	403,000	257,000	261,000
Cap. 11.7 - CAMTT 88	443,924	-	-	-
Cap. 11.8 - CAMR 1992	-	-	1,341,000	1,380,000
Cap. 12 - Reuniones del CCIR	1,804,581	3,400,000	1,048,000	1,049,000
Cap. 13 - Reuniones del CCITT	4,835,784	2,620,000	3,819,000	3,822,000
Cap. 15 - Seminarios de la UIT	68,566	30,000	100,000	100,000
Cap. 16 - Seminarios de Administraciones Miembros	177,000	200,000	200,000	200,000
Cap. 17 - Gastos comunes de confer. y reuniones	7,300,856	6,817,000	4,037,000	4,117,000
Cap. 18 - Aplicación por la IFRB de las decisiones de las conferencias administ.	1,730,626	1,441,000	1,029,000	1,061,000
	19,858,137	18,656,000	11,831,000	11,990,000
Transferencia a la Cuenta de Provisión de la UIT - Capítulo 19			1,750,000	1,750,000
Excedente de ingresos	1,637,333			
	107,809,450	**106,264,000**	**105,981,000**	**109,096,000**
B. Presupuesto de las conferencias regionales				
Cap. 20.3 - CARR-1(2)	-	-	-	-
Cap. 20.5 - AFBC (2)	603,665	1,638,000	422,000	433,000
Cap. 20.6 - BC-R2 (2)	846,498	31,000	60,000	61,000
	1,450,163	**1,669,000**	**482,000**	**494,000**
C. Varios				
Gastos para el acondic. del Laboratorio del CCITT	9,453	60,000		
Gastos para la conservación y reposición del equipo de interp. simultánea y demás equipos electroacúst.	12,044	15,000	15,000	15,000
Anulación de deudas irrecuperables	22,224	-	-	-
	43,721	**75,000**	**15,000**	**15,000**
II. PRESUPUESTO DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE COOPERACION TECNICA				
Cap. 21 - Cooperación Técnica - Gast. de administ.	**8,619,115**	**8,979,000**	**9,528,000**	**9,883,000**
III. PRESUPUESTO ANEXO DE PUBLICACIONES				
Total de gastos	6,173,926	12,990,000	10,584,000	10,616,000
Excedente de ingresos		2,110,000	516,000	484,000
	6,173,926	**15,100,000**	**11,100,000**	**11,100,000**

CUADRO 1 - RESUMEN DE LAS PREVISIONES DE INGRESOS DE 1990

INGRESOS	Ingresos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provis.	Presupuesto 1990 definit.
I. PRESUPUESTO DE LA UNION				
A. Presupuesto ordinario de la Unión				
Contribuciones:				
- Contribuciones de los Miembros de la Unión para el pago de los gastos del año en curso	89,978,668	91,033,825	95,220,000	95,220,000
- Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocida, organismos científicos o industriales y organiz. internac. para el pago de los gastos de las confer. y reun. de los Cap. 11 a 13				
Conferencias administrativas	56,400	-	-	-
CCIR	3,190,390	3,116,840	3,216,000	3,216,000
CCITT	6,932,300	6,745,400	7,032,000	7,032,000
- Otros ingresos	268,092	117,935	13,000	13,000
	100,425,850	101,014,000	105,481,000	105,481,000
Subvención del presupuesto anexo de publicaciones	250,000	250,000	500,000	500,000
	100,675,850	101,264,000	105,981,000	105,981,000
Detracción de la Cuenta de Provisión de la UIT - Capítulo 19	7,133,600	5,000,000	-	-
Ingresos suplementarios para el presupuesto de 1990 definit.				3,115,000
	107,809,450	**106,264,000**	**105,981,000**	**109,096,000**
B. Presupuesto de las conferencias regionales				
Contribuciones - CARR-1(2)	-	-	-	-
- AFBC (2)	603,665	1,638,000	422,000	433,000
- BC-R2 (2)	846,498	31,000	60,000	61,000
	1,450,163	**1,669,000**	**482,000**	**494,000**
C. Varios				
Detracción del Fondo de provisión del CCITT para el acondicionamiento del Laboratorio	9,453	60,000		
Detracción del Fondo de reposición del equipo de interp. simul. para conserv. y reposición del mismo y demás equipos electroacústicos	12,044	15,000	15,000	15,000
Detracción de la Cuenta de Provisión de la UIT para	22,224	-	-	-
	43,721	**75,000**	**15,000**	**15,000**
II. PRESUPUESTO DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE COOPERACION TECNICA				
Contribuciones a los gastos administrativos de la CT	6,875,973	5,589,600	7,085,000	7,365,000
Falta de ingresos	1,743,142	3,389,400	2,443,000	2,518,000
	8,619,115	**8,979,000**	**9,528,000**	**9,883,000**
III. PRESUPUESTO ANEXO DE PUBLICACIONES				
Total de ingresos	5,836,198	15,100,000	11,100,000	11,100,000
Excedente de gastos	337,728	-	-	-
	6,173,926	**15,100,000**	**11,100,000**	**11,100,000**

Capítulo 1 - Consejo de Administración Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
1.100 Gastos de viaje de los Miembros del Consejo	98,573	135,000	135,000	135,000
1.200 Dietas de los Miembros del Consejo	150,756	84,000	161,000	166,000
1.300 Seguro de los Miembros del Consejo	6,500	8,000	8,000	8,000
1.4 Gastos generales:				
1.401 Gastos de personal: sueldos & per diem	210,959	135,000	239,000	241,000
1.402 Gastos de personal: viajes	10,672	15,000	15,000	15,000
1.403 Producción de documentos	101,163	70,000	60,000	60,000
1.404 Suministro de mat. de ofic.	22,503	25,000	25,000	25,000
1.405 CTT	44,930	30,000	25,000	25,000
1.406 Varios e imprevistos	13,546	14,000	6,000	6,000
	403,773	289,000	370,000	372,000
Grupos voluntarios de expertos :				
1.500 Aplicación de la Res. No. 69 (Nairobi, 1982)	12,799	-	-	-
1.510 Aplicación de la Res. No. 62 (Nairobi, 1982)	99,898	-	-	-
1.520 Aplicación de la Res. No. 68 (Nairobi, 1982)	55,839	-	-	-
	168,536	-	-	-
Total del Capítulo 1 — Gastos	828,138			
Total del Capítulo 1 — Presupuesto	794,500	516,000	674,000	681,000
Número de Miembros del Consejo	41	41	41	41
Número de días de reunión	12	7	12	12

Capítulo 2 - Personal Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Art. 1 - Sueldos y gastos conexos				
2.101 Empleos de plantilla	35,060,342	34,927,000	38,277,000	39,573,000
2.102 Personal de refuerzo	1,016,411	297,000	304,000	308,000
2.103 Ajuste de destino	11,469,365	13,002,000	11,233,000	10,863,000
2.104 Asignación de residencia	56,549	62,000	57,000	57,000
2.105 Horas extraordinarias	98,462	30,000	30,000	30,000
	47,701,129	48,318,000	49,901,000	50,831,000
Art. 2 - Asignaciones y gastos conexos				
2.201 Asignación familiar	1,213,973	1,351,000	1,370,000	1,887,000
2.202 Asignación escolar	951,735	850,000	850,000	1,275,000
2.203 Viajes por estud. de hijos	55,497	44,000	44,000	44,000
2.204 Vac. en el país de origen	592,895	560,000	560,000	560,000
2.205 Subsidio por alquiler de vivienda	123,115	100,000	140,000	140,000
	2,937,215	2,905,000	2,964,000	3,906,000
Art. 3 - Provisión para instalación y repatriación				
2.301 Gastos de traslado y de viaje con motivo de nombramiento o cese	273,772	-	-	-
2.302 Subsidio de instalación	170,957	-	-	-
2.303 Subsidio de repatriación	199,628	-	-	-
2.304 Subsidio de fallecimiento	43,665	1,414,000	1,485,000	1,513,000
2.305 Indemnización de despido	16,834	-	-	-
2.306 Pago de vac. anual. pend.	270,521	-	-	-
	975,377	1,414,000	1,485,000	1,513,000
Art. 4 - Gastos de representación				
2.401 Secretario General	20,000	20,000	20,000	20,000
2.402 Vicesecretario General	10,000	10,000	10,000	10,000
2.403 Para la IFRB, a discreción del Presidente	10,000	10,000	10,000	10,000
2.404 Director del CCIR	10,000	10,000	10,000	10,000
2.405 Director del CCITT	10,000	10,000	10,000	10,000
	60,000	60,000	60,000	60,000
2.501 Imputación a tanto alzado en el presupuesto anexo de publicaciones	* -250,000	* -250,000	* -	* -
Total del Capítulo 2 — Gastos	51,423,721			
Total del Capítulo 2 — Presupuesto	51,882,000	52,447,000	54,410,000	56,310,000

* Transferencia parcial de la imputación a tanto alzado de 500.000 frs.s. en los ingresos del presupuesto. En 1990, la cantidad a tanto alzado completa figura como ingreso, Capítulo 33.

Capítulo 3 - Social Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Art. 1 - Pagos a las Cajas de Seguros				
3.101 Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas	7,635,340	7,211,000	8,350,000	8,921,000
3.102 Saneamiento del Fondo de Pensión	200,000	250,000	250,000	250,000
	7,835,340	7,461,000	8,600,000	9,171,000
Art. 2 - Otros gastos de carácter social				
3.201 Comité de Pensiones	13,221	20,000	30,000	30,000
3.202 Gastos de administración de las Cajas de Seguros	30,608	20,000	20,000	20,000
3.203 Asign. por carestía de vida, personal jubilado	1,081,304	1,200,000	1,140,000	1,140,000
3.204 Seguro de supervivientes	17,352	18,000	18,000	18,000
3.206 Servicio médico	247,987	230,000	230,000	230,000
3.207 Seguro de enfermedad	1,626,649	1,988,000	2,232,000	2,498,000
3.208 Seguro de accidentes/ equipaje	295,209	310,000	320,000	329,000
	3,312,330	3,786,000	3,990,000	4,265,000
Total del Capítulo 3 Gastos	11,147,670			
Total del Capítulo 3 Presupuesto	11,089,000	11,247,000	12,590,000	13,436,000
Total de los Capítulos 2 y 3 Gastos	62,571,391			
Total de los Capítulos 2 y 3 Presupuesto	62,971,000	63,694,000	67,000,000	69,746,000

Capítulo 4 - Locales Partidas		Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
4.101.1	Edificio Torre (anualidades)	1,325,155	1,325,000	1,325,000	1,325,000
4.101.2	Extensiones A,B,C (anualidades)	-	-	924,000	924,000
4.102	Ingreso en el fondo para conservación de los edif.	200,000	200,000	300,000	300,000
4.103	Locales alquilados	455,534	275,000	301,000	301,000
4.104	Electricidad, agua	516,871	480,000	540,000	540,000
4.105	Calefacción	232,772	236,000	212,000	212,000
4.106	Servicios	975,258	945,000	1,022,000	1,022,000
4.107	Conservación, reparación, seguros	635,461	605,000	690,000	690,000
4.109	Jardines y plantas	23,739	50,000	51,000	51,000
4.110	Uniformes, batas de trabajo	10,061	10,000	10,000	10,000
4.112	Seguridad de los locales	61,782	45,000	51,000	51,000
		4,436,633	4,171,000	5,426,000	5,426,000
4.200	Imputación a tanto alzado :				
4.202	- con cargo al Presupuesto de publicaciones	-50,000	-50,000	-50,000	-50,000
Total del Capítulo 4	Gastos	4,386,633			
	Presupuesto	4,180,000	4,121,000	5,376,000	5,376,000

Capítulo 5 - Gastos de misión Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
5.101 Representación de la Unión en las reuniones interorganizaciones	48,293	65,000	65,000	65,000
5.102 Misiones de los organismos permanentes	188,583	165,000	165,000	165,000
Total del Capítulo 5 — Gastos	236,876			
Total del Capítulo 5 — Presupuesto	230,000	230,000	230,000	230,000

Capítulo 6 Gastos de oficina y varios Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Reagrupación de los datos relativos a los 5 artículos del Capítulo 6				
Artículo 1 - Gastos de oficina	563,681	520,000	524,000	524,000
Artículo 2 - Sistemas de computador	5,664,127	5,925,000	6,325,000	6,325,000
Artículo 3 - CTT	614,300	660,000	660,000	660,000
Artículo 4 - Varios	797,101	610,000	620,000	620,000
Artículo 5 - Informes oficiales	62,612	60,000	60,000	60,000
Total del Capítulo 6 Gastos	7,701,821			
Total del Capítulo 6 Presupuesto	7,700,000	7,775,000	8,189,000	8,189,000

Capítulo 6 - Artículo 1 Gastos de oficina Partidas		Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
6.101	Conservación del mobiliario y de las máquinas de oficina en servicio	100,293	100,000	100,000	100,000
6.102	Compra de mobiliario	68,041	70,000	70,000	70,000
6.103	Renovación escalonada:				
6.103.1	- del parque de máquinas de escribir	29,995	20,000	15,000	15,000
6.103.2	- del parque de dictáfonos	6,659	6,000	4,000	4,000
6.103.3	- del parque de máquinas de calcular	2,516	3,000	3,000	3,000
6.104	Formularios administrat. y de contabilidad	1,034	5,000	5,000	5,000
6.105	Mapas, periódicos, encuadernación	17,244	10,000	10,000	10,000
6.106	Biblioteca central	48,417	46,000	50,000	50,000
6.107	Suministros de oficina	202,249	186,000	186,000	186,000
6.108	Fotocopiadoras y fotocopias	75,965	60,000	65,000	65,000
6.112	Aparatos técnicos del CCIR	3,823	4,000	6,000	6,000
6.113	Micropelícula	7,445	10,000	10,000	10,000
Total del Capítulo 6.1	Gastos	563,681			
	Presupuesto	**520,000**	**520,000**	**524,000**	**524,000**

Capítulo 6 - Artículo 2 Sistemas de computador Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
6.201 Alquiler y mantenimiento de computadores en la UIT	3,800,085	3,870,000	* 4,070,000	*4,070,000
6.202 Alquiler y mantenimiento de soporte lógico	913,340	1,100,000	1,250,000	1,250,000
6.206 Suministros computadores centrales	201,204	200,000	200,000	200,000
6.207 Suministros micro-computadores	111,285	110,000	110,000	110,000
6.210 Terminales y equipos asociados	218,895	220,000	220,000	220,000
6.211 Mantenimiento de micro-computadores y equipos asociados	219,318	250,000	300,000	300,000
6.221 Sistemas financieros	200,000	175,000	175,000	175,000
Gastos	5,664,127			
Total del Capítulo 6.2 Presupuesto	5,665,000	5,925,000	6,325,000	6,325,000

* El aumento de 200.000 frs.s. se refiere a la continuación de los créditos para recursos de informática incluidos anteriormente en el Capítulo 11.5 en 1989 (Véase el Documento 6826/CA44).

Capitulo 6 - Articulo 3 CTT Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
6.301 Franqueo postal	205,653	180,000	180,000	180,000
6.302 Tasas telegráficas	76,684	160,000	160,000	160,000
6.303 Servicio telefónico	331,963	320,000	320,000	320,000
Gastos	614,300			
Total del Capitulo 6.3 Presupuesto	750,000	660,000	660,000	660,000

Capítulo 6 - Artículo 4 Varios Partidas		Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
6.401	Verificac. de las cuentas	25,747	30,000	30,000	30,000
6.402.1	Depend. común de inspec.	81,526	80,000	80,000	80,000
6.402.2	Comité consultivo para la coordinación de los sistemas de información (CCCSI)	29,648	26,000	26,000	26,000
6.403	Honorarios de consultores	-	-	-	-
6.401.1	Servicios y comités interorganizaciones	153,514	163,000	173,000	173,000
6.402.2	Colaboración UIT/ PIDC/UNESCO	34,126	75,000	75,000	75,000
6.405	Material informativo	129,262	66,000	66,000	66,000
6.406	Perfeccionamiento profesional del personal de la UIT:				
6.406.1	Cursos de idiomas	111,060	80,000	80,000	80,000
6.406.2	Otros cursos	43,632	40,000	40,000	40,000
6.407.1	Ayuda social y cultural	7,000	7,000	7,000	7,000
6.407.2	Guardería internacional	3,000	3,000	3,000	3,000
6.408	Coches de servicio	28,670	27,000	27,000	27,000
6.420	Varios e imprevistos	61,991	10,000	10,000	10,000
6.429	Diferencia tipo de cambio	87,925	3,000	3,000	3,000
	Gastos	797,101			
Total del Capítulo 6.4	Presupuesto	700,000	610,000	620,000	620,000

Capítulo 6 - Artículo 5 Informes oficiales Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
6.501 Notificaciones	4,488	6,000	6,000	6,000
6.502 Informe sobre las actividades de la UIT	8,222	7,000	7,000	7,000
6.503 Informe de gestión financiera	2,322	2,000	2,000	2,000
6.504 Informe de la UIT sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	20,650	18,000	18,000	18,000
	35,682	33,000	33,000	33,000
6.505 Gastos de envío	26,930	27,000	27,000	27,000
Total del Capítulo 6.5 Gastos	62,612			
Total del Capítulo 6.5 Presupuesto	65,000	60,000	60,000	60,000

Capítulo 7-Gastos de Cooperación y Asistencia técnicas Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
7.110 Servicio del Grupo de Ingenieros	1,052,507	1,185,000	1,240,000	1,278,000
7.120 División de capacitación profesional, incluida la actividad de CODEVTEL	1,753,055	2,000,000	2,086,000	2,140,000
7.130 Misiones de corta duración Especialistas y Grupo de Ingenieros	420,679	400,000	400,000	400,000
7.140 Apoyo logístico de los seminarios (CCIR-CCITT)	-	100,000	100,000	100,000
7.150 Programa de becas	182,760	320,000	320,000	320,000
7.160 Presencia regional	771,608	727,000	763,000	784,000
7.170 Oficina del Jefe del Departamento de Cooperación Técnica	152,000	148,000	154,000	158,000
7.180 Apoyo logístico del programa voluntario de Cooperación Técnica	381,150	398,000	418,000	428,000
7.190 Asistencia especial a los países menos adelantados	140,067	200,000	200,000	200,000
7.200 Provisión adicional de servicios comunes	3,204	26,000	26,000	26,000
7.210 Identificación de los beneficios de las telecomunicaciones de cara al desarrollo	13,480	-	-	-
7.260 Recursos para promover la cooperación técnica entre países en desarrollo	5,513	50,000	50,000	50,000
7.300 Evaluación de proyectos	124,120	146,000	152,000	156,000
Total del Capítulo 7 Gastos	5,000,143			
Total del Capítulo 7 Presupuesto	5,686,100	5,700,000	5,909,000	6,040,000

Capitulo 8 - Aplicación de la Resolution No 65 de la Convention de Nairobi 1982 Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Total del Capitulo 8 Gastos	1,425,000			
Total del Capitulo 8 Presupuesto	1,425,000	1,425,000	1,425,000	1,425,000

Capítulo 9 - Mayor uso del computador por la IFRB Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
9.100 Equipo del proyecto FMS	2,424,310	2,422,000	1,938,000	2,004,000
9.300 Refuerzo Dpt. computador	110,487	96,000	265,000	271,000
9.630 Contrato B - FMS	349,982	350,000	100,000	100,000
9.800 Dept. computador: medios de informática	418,812	414,000	429,000	429,000
9.900 Locales, mobiliario y varios	107,387	100,000	100,000	100,000
Total del Capítulo 9 Gastos	3,410,978			
Total del Capítulo 9 Presupuesto	3,368,200	3,382,000	2,832,000	2,904,000

Capítulo 11.6 - CAMR-MOB (2) Trabajos posteriores a la Conferencia Partidas		Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
11.651	Gastos de personal	197,000	201,000
11.652	Locales, mobiliario, suministros	60,000	60,000
	Total del Capítulo 11.6	**257,000**	**261,000**

Capitulo 11.8 - CAMR HFBC 1992 Trabajos preparatorios		Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Partidas			
11.871	Gastos de personal	727,000	745,000
11.872	Otros gastos de personal	95,000	107,000
11.873	Seguros	123,000	132,000
11.874	Medios informáticos	330,000	330,000
11.875	Producción de documentos	50,000	50,000
11.876	Locales	-	-
11.877	Mobiliario y máquinas	16,000	16,000
	Total del Capítulo 11.8	1,341,000	1,380,000

Capítulo 12 - CCIR Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Sueldos y gastos conexos				
12.101 Personal de las reuniones	1,018,875	2,111,000	370,000	371,000
12.102 Gastos de viaje (contratación)	23,207	157,000	81,000	80,000
12.103 Seguros	32,396	55,000	12,000	13,000
	1,074,478	2,323,000	463,000	464,000
Gastos de traslado fuera de Ginebra				
12.104.1 Dietas	33,305	45,000	25,000	25,000
12.104.2 Gastos de viaje	45,857	45,000	25,000	25,000
12.104.3 Gastos de transporte y expedición	140	-	-	-
	79,302	90,000	50,000	50,000
Gastos de locales y de material				
12.105 Locales, mobiliario, máquinas	147,609	240,000	75,000	75,000
12.106 Producción de documentos	210,813	340,000	220,000	220,000
12.107 Suministros y gastos generales	86,190	130,000	50,000	50,000
12.108 CTT	196,254	270,000	180,000	180,000
12.109 Varios e imprevistos	9,935	7,000	10,000	10,000
	650,801	987,000	535,000	535,000
Total del Capítulo 12 Gastos	1,804,581			
Total del Capítulo 12 Presupuesto	2,254,000	3,400,000	1,048,000	1,049,000

Capítulo 13 - CCITT Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Sueldos y gastos conexos				
13.101 Personal de las reuniones	1,246,175	1,521,000	2,068,000	2,070,000
13.102 Gastos de viaje (contratación)	126,043	125,000	159,000	159,000
13.103 Seguros	35,039	50,000	70,000	71,000
	1,407,257	1,696,000	2,297,000	2,300,000
Gastos de traslado fuera de Ginebra				
13.104.1 Dietas	10,007	17,000	17,000	17,000
13.104.2 Gastos de viaje	22,118	52,000	55,000	55,000
13.104.3 Gastos de transporte y expedición	18,522	7,000	15,000	15,000
	50,647	76,000	87,000	87,000
Gastos de locales y de material				
13.105 Locales, mobiliario, máquinas	131,938	60,000	90,000	90,000
13.106 Producción de documentos	1,379,011	340,000	675,000	675,000
13.107 Suministros y gastos generales	205,499	100,000	120,000	120,000
13.108 CTT	1,654,426	340,000	540,000	540,000
13.109 Varios e imprevistos	7,006	8,000	10,000	10,000
	3,377,880	848,000	1,435,000	1,435,000
Total del Capítulo 13 — Gastos	4,835,784			
Total del Capítulo 13 — Presupuesto	4,416,400	2,620,000	3,819,000	3,822,000

Capítulo 15 - Seminarios UIT Partidas		Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
	Gastos de personal				
15.101	Sueldos y gastos conexos	33,323	16,000	74,000	74,000
15.102	Gastos de viaje	-	-	3,000	3,000
15.103	Seguros	345	1,000	2,000	2,000
		33,668	17,000	79,000	79,000
	Gastos de locales y de material				
15.104	Locales, mobiliario, máquinas	7,729	5,000	3,000	3,000
15.105	Producción de documentos	17,517	1,000	10,000	10,000
15.106	Suministros y gastos de oficina	9,652	2,000	3,000	3,000
15.107	Franqueo	-	4,000	4,000	4,000
15.108	Instalaciones técnicas	-	-	-	-
15.109	Varios e imprevistos	-	1,000	1,000	1,000
		34,898	13,000	21,000	21,000
Total del Capítulo 15	Gastos	68,566			
	Presupuesto	71,600	30,000	100,000	100,000

Capítulo 16 - Seminarios de las administraciones Partidas		Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
	Gastos de personal				
16.101	Sueldos y gastos conexos	105,969			
16.102	Gastos de viaje	15,404			
16.103	Seguros	5,922			
		127,295			
	Gastos de locales y de material		Crédito global	Crédito global	Crédito global
16.104	Locales, mobiliario, máquinas	-			
16.105	Producción de documentos	43,512			
16.106	Suministros y gastos generales	5,484			
16.107	Franqueo	-			
16.108	Instalaciones técnicas	-			
16.109	Varios e imprevistos	709			
		49,705			
	Otros gastos				
16.110	Apoyo logístico para seminarios	-			
	Gastos	177,000			
Total del Capítulo 16	Presupuesto	200,000	200,000	200,000	200,000

Capítulo 17 - Conferencias y reuniones Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Art. I - Gastos de personal				
17.101 Personal de refuerzo en relación con la duración de las conferencias y reuniones	980,112	1,288,000	454,000	465,000
17.102.1 Personal de refuerzo en relación con el volumen de la documentación	4,769,293	4,711,000	3,094,000	3,158,000
17.103 Horas extraordinarias	568,316	200,000	100,000	100,000
17.104 Gastos de viaje (contratación)	49,977	60,000	40,000	40,000
17.105 Seguros	150,726	158,000	119,000	124,000
17.106 Caja común de pensiones del personal de las Naciones Unidas	413,031	300,000	200,000	200,000
	6,931,455	6,717,000	4,007,000	4,087,000
Art. II - Otros gastos				
17.201 Producción de documentos	238,863	-	30,000	30,000
17.301 Locales	100,000	100,000	-	-
17.303 Varios	30,538	-	-	-
	369,401	100,000	30,000	30,000
Total del Capítulo 17 Gastos	7,300,856			
Total del Capítulo 17 Presupuesto	7,179,700	6,817,000	4,037,000	4,117,000

Capítulo 18 - Aplicación por la IFRB de las decisiones de las conferencias administrativas Partidas		Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
18.101	Sueldos y gastos conexos	1,184,304	1,385,000	826,000	839,000
18.102	Seguros	186,760	199,000	142,000	153,000
18.103	Otros gastos de personal	123,465	79,000	61,000	69,000
18.104	Varios	14,097	-	-	-
18.105	Provisión por trabajos Post-Conferencia	-	-	-	-
18.106	Economías sobre los gastos de personal	222,000	-222,000	-	-
Total del Capítulo 18	Gastos	1,730,626			
	Presupuesto	1,731,100	1,441,000	* 1,029,000	* 1,061,000

* Los gastos del equipo HFBC se muestran en el nuevo Capítulo del presupuesto 11.8 en lugar del Cápitulo 18 de los presupuestos de 1988 y 1989.

Capitulo 20.5 - Conferencias Administrativas Regionales Trabajos posteriores a la Conferencia - AFBC (2)		Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Partidas			
Articulo VII	Trabajos posteriores a la Conferencia		
20.571	Gastos de personal	377,000	388,000
20.575	Medios informáticos	36,000	36,000
20.576	Suministros, mobiliario, etc.	9,000	9,000
	Total del Capitulo 20.5	422,000	433,000

Capítulo 21 - Cooperación Técnica Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Art. 1 - Sueldos y gastos conexos				
21.101 Empleos de plantilla	4,486,527	4,500,000	5,040,000	5,211,000
21.102 Personal de refuerzo	171,485	100,000	100,000	100,000
21.103 Ajuste de destino	1,423,715	1,820,000	1,620,000	1,565,000
21.104 Asignación de residencia	8,012	8,000	8,000	8,000
21.105 Horas extraordinarias	105	-	-	-
	6,089,844	6,428,000	6,768,000	6,884,000
Art. 2 - Asignaciones y gastos conexos				
21.201 Asignación familiar	122,567	130,000	150,000	204,000
21.202 Asignación escolar	124,433	130,000	130,000	195,000
21.203 Viáticos para viajes por estudios de los hijos	12,423	10,000	10,000	10,000
21.204 Vacac. en el país de orig.	82,787	80,000	60,000	60,000
21.205 Asignación de alojamiento	72,252	60,000	80,000	80,000
	414,462	410,000	430,000	549,000
Art. 3 - Provisión para instalación y repatriación				
21.301 Gastos de traslado y viaje con motivo de nombramiento o cese	8,652	-	-	-
21.302 Subsidio de instalación	5,160	-	-	-
21.303 Subsidio de repatriación	-	-	-	-
21.304 Subsidio de fallecimiento	-	180,000	190,000	194,000
21.305 Indemnización de despido	-	-	-	-
21.306 Pago de vacaciones pendientes	14,526	-	-	-
	28,338	180,000	190,000	194,000
Art. 4 - Caja de seguros				
21.401 Caja común de pensiones de las Naciones Unidas	1,027,284	940,000	1,100,000	1,177,000

Capítulo 21 - Cooperación Técnica Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Art. 5 - Gastos de carácter social				
21.501 Seguro de enfermedad	265,934	314,000	351,000	389,000
21.502 Seguro colectivo de accidentes	44,651	35,000	38,000	39,000
21.503 Servicio médico	26,608	27,000	26,000	26,000
21.504 Seguro de supervivientes	-	-	-	-
	337,193	376,000	415,000	454,000
Art. 6 - Gastos de viaje				
21.601 Gastos de misión	287,514	270,000	270,000	270,000
Art. 7 - Gastos de oficina				
21.701 Suministros de oficina y mobiliario	91,179	90,000	90,000	90,000
21.702 Preparación y suministro de documentos	37,845	20,000	20,000	20,000
	129,024	110,000	110,000	110,000
Art. 8 - CTT				
21.801 Franqueo postal, tasas telegráficas y telefónicas	252,931	240,000	220,000	220,000
Art. 9 - Varios				
21.901 Perfeccionamiento profes. de los funcionarios	13,387	15,000	15,000	15,000
21.903 Varios e imprevistos	39,138	10,000	10,000	10,000
21.904 Medidas seguridad para expertos	-	-	-	-
	52,525	25,000	25,000	25,000
21.999 Provisión para reajustes de sueldos	-	-	-	-
Total del Capítulo 21 Gastos	8,619,115			
Total del Capítulo 21 Presupuesto	9,200,000	8,979,000	9,528,000	9,883,000

Ingresos previstos para cubrir los gastos de Cooper. Técnica por concepto de servicios administrativos y de ejecución

	Año 1988 Balance	Año 1989 Presupuesto	Año 1990 Presupuesto provisional	Año 1990 Presupuesto definitivo
a) Contribuciones del PNUD y de los fondos fiduciarios:				
Para 1988: Ejecución de los proyectos por un importe de 31.388.000 dolares de EE.UU.	3,638,735			
Para 1989: Gastos de ejecución de los proyectos estimados en 30.000.000 dolares de EE.UU.		3,900,000		
Para 1990 : Gastos de ejecución de los proyectos estimados en 30.000.000 dolares de EE.UU.			3,900,000	3,900,000
b) Ingresos diversos	498,409	100,000	100,000	100,000
c) Total en $ EE.UU.	4,137,144	4,000,000	4,000,000	4,000,000
d) Total en frs.s. 1)	6,122,973	6,320,000	6,320,000	6,600,000
e) Contribución del presupuesto ordin. a la ejecución del Programa de Cooperación Técnica	753,000	765,000	765,000	765,000
f) Total de los ingresos en frs.s.	6,875,973	7,085,000	7,085,000	7,365,000
g) Gastos efectivos en frs.s.				
1988 :	2) 8,619,115			
1989 : Presupuesto		3) 9,302,000		
1990 : Presupuesto			9,528,000	9,883,000
h) Saldo en frs.s.	4) -1,743,142	-2,217,000	-2,443,000	-2,518,000

1) En 1988, el tipo de cambio medio efectivo $/fr.s. fue de 1 US $ = 1.48 fr.s. Para los presupuestos de 1989 y 1990 se ha utilizado un tipo de cambio de 1 US $ = 1.58 fr.s., tipo de cambio vigente el 1 de septiembre de 1988. El presupuesto provisional de 1990 ha sido actualizado al tipo de cambio de 1 US $ = 1.65 fr.s.

2) El presupuesto de 1988, aprobado según la Resolución No. 970, que ascendía a 9.084.000 Frs.s., se ha ajustado a las condiciones de servicio prevalecientes en 1 de septiembre de 1988.

3) El presupuesto de 1989, aprobado según la Resolución No. 980, que ascendía a 8,979,000 Frs.s., se ha ajustado a las condiciones de servicio prevalecientes en 1 de septiembre de 1988.

4) Incluida una suma de 462.000 US $ equivalente a 721.413 frs.s., recibida del PNUD como medida especial para paliar el déficit de ingresos de 1987.

Capítulo 24 - Recapitulación de los gastos generales de las publicaciones Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Art. 1 - Sueldos y gastos conexos				
24.101 Empleos de plantilla	529,371	541,000	577,000	594,000
24.102 Personal de refuerzo	197,378	100,000	100,000	100,000
24.103 Ajuste de destino	85,886	96,000	83,000	81,000
24.104 Asignación de residencia	-	-	-	-
24.105 Horas extraordinarias	-	-	-	-
	812,635	737,000	760,000	775,000
Art. 2 - Asignaciones y gastos conexos				
24.201 Asignación familiar	29,231	26,000	26,000	34,000
24.202 Asignación escolar	-	-	-	-
24.203 Viajes por estudios de los hijos	-	-	-	-
24.204 Vacac. en el país de origen	-	-	-	-
	29,231	26,000	26,000	34,000
Art. 3 - Provisión para instalación y repatriación				
24.301 Traslado y viaje con motivo del nombramiento o del cese en el servicio	-	-	-	-
24.302 Subsidio de instalación	-	-	-	-
24.303 Subsidio de repatriación	-	-	-	-
24.304 Indemnización por fallecim.	-	19,000	19,000	20,000
24.305 Indemnización de despido	-	-	-	-
24.306 Compensación de vacaciones anuales pendientes	11,216	-	-	-
	11,216	19,000	19,000	20,000
Art. 4 - Caja de Seguros				
24.401 Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas	140,452	108,000	121,000	128,000

Capítulo 24 - Recapitulación de los gastos generales de las publicaciones Partidas	Gastos 1988	Presupuesto 1989	Presupuesto 1990 provisional	Presupuesto 1990 definitivo
Art. 5 - Gastos de carácter social				
24.501 Seguro de enfermedad	20,054	21,000	22,000	23,000
24.502 Seguro colectivo de accidentes	10,203 -	5,000	5,000	5,000
	30,257	26,000	27,000	28,000
Art. 6 - Gastos de oficina				
24.601 Suministros de oficina	9,159	15,000	15,000	15,000
24.602 Material de expedición y formularios	8,117	15,000	15,000	15,000
24.603 Locales	70,240	72,000	72,000	72,000
	87,516	102,000	102,000	102,000
Art. 7 - Varios				
24.701 Gastos de carácter excepcional	63,924	20,000	20,000	20,000
24.702 Pérdidas por deudores	8,375	30,000	30,000	30,000
24.703 Intereses fondos anticip.	269,005	300,000	300,000	300,000
24.704 Lista de publicaciones	27,098	30,000	40,000	40,000
24.705 Varios e imprevistos	10,020	10,000	10,000	10,000
	378,422	390,000	400,000	400,000
Art. 8				
Subvención del presupuesto ordinario :				
- Capítulo 2	250,000	250,000	-	-
- Capítulo 33	250,000	250,000	500,000	500,000
Gastos generales 1988 imputados a 1989	-588,840			
Gastos	1,400,889			
Total del Capítulo 24 Presupuesto	1,882,700	1,908,000	1,955,000	1,987,000

Recapitulación de los gastos y de los ingresos previstos en el presupuesto anexo de publicaciones del año 1990						
	Cuentas 88	Presup. 89	Presupuesto 1990 provis.		Presupuesto 1990 definit.	
	Ingresos Gastos -	Ingresos Gastos -	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
A. Publicaciones ordinarias						
Ingresos						
. Venta de publ.	4,780,028	13,800,000	-	9,800,000	-	9,800,000
Gastos						
Grupo I - Preparación de las publicaciones						
. Gastos de reproducción (composición, impresión)	-2,424,283	-7,304,000	5,256,000	-	5,256,000	-
. Sueldos y gastos conexos del personal permanente	-	-370,000	387,000	-	387,000	-
. Gastos de porte	-562,124	-1,146,000	879,000	-	879,000	-
. Gastos de embalaje	-145,364	-417,000	252,000	-	252,000	-
Total de los gastos directos	-3,131,771	-9,237,000	6,774,000	-	6,774,000	-
Grupo II - Gastos generales						
. Gastos administrativos	-1,400,889	-1,908,000	1,955,000	-	1,987,000	-
B. Publicaciones deficitarias (Boletín, etc.)						
Ingresos						
. Venta de las publ. deficit.	190,668	300,000	-	300,000	-	300,000
. Inserciones en el Boletín	665,529	800,000	-	800,000	-	800,000
	856,197	1,100,000	-	1,100,000	-	1,100,000
Gastos	-1,455,694	-1,605,000	1,615,000	-	1,615,000	-

	Cuentas 88	Presup. 89	Presupuesto 1990 provis.		Presupuesto 1990 definit.	
	Ingresos Gastos -	Ingresos Gastos -	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos
C. Varios						
Ingresos						
. Franqueos diversos	140,972	180,000	-	180,000	-	180,000
. Intereses de mora	-	-	-	-	-	-
. Varios	59,001	20,000	-	20,000	-	20,000
	199,973	200,000	-	200,000	-	200,000
Gastos						
. Franqueos diversos	-140,972	-180,000	180,000	-	180,000	-
. Intereses por fondos anticipados para los años anteriores	-42,195	-50,000	50,000	-	50,000	-
. Varios	-2,405	-10,000	10,000	-	10,000	-
	-185,572	-240,000	240,000	-	240,000	-
	5,836,198	15,100,000	10,584,000	11,100,000	10,616,000	11,100,000
	-6,173,926	-12,990,000				
D. Excedentes de ingresos (ingresado en la cuenta 'Capital' de publicaciones)	-337,728	2,110,000	516,000	-	484,000	-
TOTALES	6,173,926	15,100,000	11,100,000	11,100,000	11,100,000	11,100,000

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/7-S
30 de mayo de 1989
Original: inglés

COMISION 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

DOCUMENTOS/PROPUESTAS ASIGNADOS A LA COMISION 5

Asunto	Documento/ Propuesta	Observaciones
Mandato	Doc. 118	
Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios	Doc. 47	Véanse los puntos 2.2.4 y 2.2.5
Política y gestión general en materia de personal	Doc. 29	
Proyecto de seguro de protección del poder adquisitivo	Doc. 30	
Sueldos de los funcionarios de elección de la UIT	Doc. 31	
Necesidades de personal y topes financieros	Doc. 87	
Informe del Comité de Pensiones de la UIT a la Conferencia de Plenipotenciarios	Doc. 131	
Situación actuarial de la Caja de Seguros del personal de la UIT	Doc. 32	
PROYECTO DE CONSTITUCION (Documento A): ARTICULO 13	Propuestas	
	PRG/95/36	NOC título
	PRG/95/37	NOC 101 y 102
	ETH/66/6) ETH/68/19)	MOD 104
	INS/MLA/PHL/ SNG/THA/51/24	MOD 104
	INS/MLA/PHL/ SNG/THA/51/25	MOD 105
	ETH/66/7) ETH/68/20)	MOD 105
	PRG/95/38	NOC 106
	SLM/17/20	ADD 106A

En ulteriores versiones de esta lista se incluirán otros documentos y propuestas a medida que vayan remitiéndose a la Comisión 5, previa decisión en otras Comisiones

El Presidente de la Comisión 5
F. MOLINA NEGRO

P:\PP-89\DT\000\07S.TXS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/8-S
29 de mayo de 1989
Original: inglés

COMISION 8

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 8

1. De conformidad con el mandato (Documento 118) se enumeran en el anexo 1 los artículos y disposiciones relativos al proyecto de Constitución (A) y al proyecto de Convenio (B).

2. Los documentos de referencia (Informe del Consejo de Administración, Informes separados y Notas del Secretario General) correspondientes a los trabajos de la Comisión 8 (Documento DT/5(Rev.2)) se enumeran en el anexo 2.

3. En el anexo 3 figura una lista de puntos relacionados con los proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que ha de tratar la Comisión 8.

4. Las propuestas de las administraciones que incumben a la Comisión 8 se agrupan por dicho orden y figuran en los Documentos DT/9, DT/10 y DT/11.

5. Más adelante podrán examinarse otros documentos de trabajo, previa consulta con los Presidentes de las Comisiones 7 y 9.

M.F. DANDATO
Presidente de la Comisión 8

Anexos: 3

ANEXO 1

Documento A (proyecto de Constitución)

Art. Nº	Título	Disposición Nº
2	Derechos y obligaciones de los Miembros	7-11
4	Objeto de la Unión	16-19, 21-24
7	Conferencias administrativas	56
14	Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las Conferencias y otras reuniones	107-108
16	Idiomas	124-134
18	Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones	136
19	Detención de telecomunicaciones	137-138
20	Suspensión del servicio	139
21	Responsabilidad	140
22	Secreto de las telecomunicaciones	141-142
23	Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación	143-146
24	Notificación de las contravenciones	147
25	Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana	148
26	Prioridad de los telegramas y conferencias telefónicas de estado	149
27	Arreglos particulares	150
28	Conferencias, arreglos y organizaciones regionales	151
29	Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios	152-153
30	Interferencias perjudiciales	154-156
31	Llamadas y mensajes de socorro	157
32	Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación, falsas o engañosas	158

Art. Nº	Título	Disposición Nº
33	Instalaciones de los servicios de defensa nacional	159-161
34	Relaciones con las Naciones Unidas	162-163
35	Relaciones con las organizaciones internacionales	164
45	Relaciones con no Miembros	164

Anexo 1 - Lista de los Miembros de la UIT

Anexo 2 - Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la UIT

Documento B (proyecto de Convenio)

Art. Nº	Título	Disposición Nº
11	Procedimiento para la convocación de conferencias administrativas regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración	167
12	Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnan sin gobierno invitante	168
13	Disposiciones comunes a todas las conferencias; cambio de lugar o de fecha de una conferencia	169-171
14	Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones e Informes en las conferencias	172-176
15	Credenciales de las delegaciones para las conferencias	177-191
19	Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria	214-217
25	Reglamento Interno de las conferencias y de otras reuniones	246-369
26	Idiomas	370-375
29	Tasas y franquicia	397
30	Establecimiento y liquidación de cuentas	398-400
31	Unidad monetaria	401
32	Intercomunicación	402-404
33	Lenguaje secreto	405-407

Anexo 1 - Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

ANEXO 2

Documentos/Informes de referencia

Documento Nº	Título
37	El entorno cambiante de las telecomunicaciones (CAMTT-88, PL-4)
38	Definiciones relacionadas con el Convenio de Nairobi (CAMTT-88)
40	Utilización de idiomas oficiales y de trabajo en la UIT
44	Conferencias administrativas regionales
47	Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios
107	Utilización de la red de telecomunicación de las Naciones Unidas para el tráfico de telecomunicaciones de los organismos especializados

A - Proyecto de Constitución

B - Proyecto de Convenio

ANEXO 3

Puntos relacionados con proyectos de Resoluciones
y proyectos de Recomendaciones

1. Futuro examen del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias

HOL/109/2.a

CAN/72/35

2. Mejora y simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones

HOL/109/2.b

J/111/3

J/111/10

D/108/21

3. Práctica de reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionados con planes para su utilización

G/82/5

4. Revisión del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronaútico (OR) [Apéndice 26]

TUR/103/1
TUR/103/2

5. Glosario plurilingue de términos de telecomunicaciones

ARS/63/1

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Addéndum 1(Rev.1) al
Documento Temporal 9-S
3 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 8

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 8

En el anexo figuran propuestas adicionales de las Administraciones relacionadas con los siguientes artículos y disposiciones del proyecto de Constitución (A):

Artículo 2
Artículo 4
Artículo 7
Artículo 14
Artículo 16
Artículo 26
Artículo 27
Artículo 28
Artículo 18-35
Artículo 45

Anexo 1
Anexo 2

V.G. CASSAPOGLOU
Vicepresidente de la Comisión 8

Anexo

ANEXO

ARTICULO 2

Derechos y obligaciones de los Miembros

ARG/178/1
MOD 10 b) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 y 175 de la presente Constitución, tendrá derecho a un voto en todas las ~~conferencias de la Unión~~ Conferencias de Plenipotenciarios, en todas las conferencias administrativas mundiales, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales y si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo~~;~~. En las conferencias administrativas regionales tendrán derecho a un voto, únicamente los Miembros de la Región interesada;

ARG/178/2
MOD 11 c) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 y 175 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia, a reserva de lo establecido en el número 10.

Motivos:

MOD 10 b)

Una conferencia administrativa regional sólo puede resolver cuestiones específicas de telecomunicaciones de su propia Región. (numeral 56 de la Constitución.)

Siendo así, es lógico y conveniente limitar el derecho de voto a los Miembros de la Región de que se trate.

El numeral 156 h) del Convenio identifica como observadores a los Miembros de la Unión que participen en la conferencia administrativa regional de una región diferente a la de dichos Miembros, sin derecho a voto.

Esta disposición está en línea con la definición contenida en anexo 1 del Convenio, que expresa al respecto que Observador es una persona enviada por el Gobierno de un Miembro de la Unión para participar, sin derecho a voto, en una conferencia administrativa regional. (numeral 2010.)

Creemos procedente ubicar en el cuerpo de la Constitución esta disposición de carácter fundamental y, en ese sentido, ponemos a decisión de los Miembros la presente Contribución.

MOD 11 c)

Establecida la limitación del derecho de voto a los Miembros de la Región dentro de las conferencias administrativas regionales (numeral 10 b) modificado), resulta conveniente aplicar ese mismo criterio para el caso de consultas por correspondencia relativas a cuestiones regionales.

ARTICULO 4

Objeto de la Unión

CTI/132/9
MOD 18 a) efectuará la distribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a los servicios de radiocomunicación y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los ~~distintos países~~ Miembros;

Motivos: 1. De acuerdo con la terminología del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Se dice "Miembros" para dejar bien claro que la autoridad de la Unión sólo se ejerce sobre los Miembros.

CLM/151/1
MOD 24 g) emprenderá estudios, establecerá tratados, acuerdos y reglamentos, adoptará Resoluciones, hará Recomendaciones, formulará ruegos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones.

Motivos: Establecer específicamente la principal función de una organización internacional conforme al artículo 5 de la Convención de Viena de 1969.

CLM/149/1
ADD 24A h) promoverá con organismos financieros internacionales el establecimiento de líneas de crédito preferenciales y favorables destinadas al desarrollo de proyectos sociales que busquen extender el servicio telefónico a las áreas de mayor aislamiento en los países;

Motivos:

Para países en desarrollo como el nuestro, es importante que la Unión asuma la gestión de obtener líneas de financiación con los diferentes organismos de crédito internacional públicos y privados, en condiciones preferenciales y favorables, para proyectos que buscan dotar del servicio telefónico a los muchos asentamientos humanos que se encuentran incomunicados.

De esta forma, se daría un paso trascendental en la solución de uno de los más graves problemas que reveló el Informe de la Comisión Independiente para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones conocido como "El eslabón perdido".

La Administración colombiana considera que la etapa de diagnóstico, de determinación de necesidades y de elaboración de estudios se encuentra agotada, por lo que en este momento se requiere buscar recursos económicos financiados, en particular para aquellos países, importadores de tecnología, que adelantan proyectos telefónicos enmarcados dentro de sus programas de desarrollo social dirigidos a superar el aislamiento de los habitantes de regiones apartadas.

B/58
NOC

ARTICULO 7

Conferencias Administrativas

B/58
NOC

ARTICULO 14

Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las conferencias y otras reuniones

ARTICULO 16

Idiomas

CLM/151/6
MOD [122] 127

2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de Plenipotenciarios y de las conferencias administrativas, los acuerdos y tratados, sus actas finales, protocolos, Resoluciones, Recomendaciones y ruegos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.

Motivos: Incluir claramente los términos precisos de los principales documentos resultantes de las conferencias internacionales, para su redacción en los idiomas oficiales de la Unión.

CHN/159/1
MOD [123] 128

(2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión. Sin embargo, los principales documentos de esta categoría se redactarán en chino, que es idioma oficial de la Unión (se estima que supondrá un volumen de documentación del orden del 50% del volumen total).

CHN/159/2
MOD [126] 131

(3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo. Sin embargo, los principales documentos de esta categoría se redactarán en chino, que es idioma oficial de la Unión (se estima que supondrá un volumen de documentación del orden del 50% del volumen total).

B/58
NOC

ARTICULO 16

Idiomas

CTI/132/16
MOD

ARTICULO 26

Prioridad de ~~los telegramas y conferencias telefónicas~~ las comunicaciones de Estado

CTI/132/17
MOD [144] 149 A reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 31 [36] de la ~~presente~~ Constitución, ~~los telegramas~~ las comunicaciones de Estado tendrán prioridad sobre ~~los~~ las demás ~~telegramas~~ comunicaciones cuando el ~~expedidor~~ autor lo solicite. ~~Las conferencias telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.~~

Motivos: Con el desarrollo de los servicios de telecomunicación y a fin de evitar toda restricción en la utilización de los mismos, convendría emplear en la Constitución el término "comunicaciones", que comprende toda clase de telecomunicaciones. Por consiguiente, se suprime la frase relativa a las conversaciones telefónicas.

ARTICULO 27

CLM/151/7
MOD

~~Arreglos~~ Acuerdos particulares

CLM/151/8
MOD [151] 150 Los Miembros se reservan para sí, para las empresas privadas de explotación por ellos reconocidas y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar ~~arreglos~~ acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Miembros. Tales arreglos, sin embargo, no podrán estar en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos administrativos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros Miembros.

Motivos: Establecer en forma concordante el término con la Convención de Viena de 1969.

ARTICULO 28 [32]

CLM/151/9

Conferencias, ~~arreglos~~ acuerdos y organizaciones regionales

CLM/151/10
MOD [152] 151 Los Miembros se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar ~~arreglos~~ acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los ~~arreglos~~ acuerdos regionales no estarán en contradicción con la presente Constitución ni con el Convenio.

Motivos: Establecer en forma concordante el término con la Convención de Viena de 1969.

B/58
NOC

ARTICULOS 18-28

(CAPITULO II)

[Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones]

B/58
NOC

ARTICULOS 29-33

(CAPITULO III)

[Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones]

B/58
NOC

ARTICULOS 34-35

(CAPITULO IV)

[Relaciones con las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales]

B/58
NOC

ARTICULO 45

Relaciones con no-Miembros

B/58
NOC

ANEXO 1

Lista de los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones el ... de junio de 1989

ANEXO 2

Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

B/58
NOC 2001 a 2006

NOC 2008 y 2009

NOC 2011 a 2013

NOC 2015 y 2016

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFÉRENCE DE PLÉNIPOTENTIAIRES

NICE, 1989

Addendum 1
Document DT/9-FES
1 juin 1989

COMMISSION 8
COMMITTEE 8
COMISION 8

Note du Président de la Commission 8
Note by the Chairman of Committee 8
Nota del Presidente de la Comisión 8

Propositions des administrations se rapportant aux articles et aux dispositions du projet de Constitution (A)

Proposals by Administrations related to the Articles and Provisions of Draft Constitution (A)

Propuestas de las Administraciones que se relacionan con los artículos y disposiciones del proyecto de Constitución (A)

1)	Art. 2	10b, 11c	ARG	178/1, 178/2
2)	Art. 4	18	CTI	132/9
		24	CLM	151/1
		24A	CLM	149/1
3)	Art. 16	127	CLM	151/6
		128, 131	CHN	159/1, 159/2
4)	Art. 26	Title , 149 Titre Titulo	CTI	132/16, 132/17
5)	Art. 27	id , 150	CLM	151/7, 151/8
6)	Art. 28	id , 151	CTI	132/18, 132/19
		id , 151	CLM	151/9, 151/10
7)	Art. 29	153	CTI	132/20
8)	Art. 18-28	NOC	B(58)	
9)	Art. 29-33	NOC	B(58)	
10)	Art. 34-35	NOC	B(58)	
11)	Art. 45	NOC	B(58)	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/9-S
29 de mayo de 1989
Original: inglés

COMISION 8

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 8

(PROYECTO DE CONSTITUCION - A)

Las propuestas contenidas en el anexo se relacionan con los artículos y disposiciones del proyecto de Constitución (Documento A), atribuidos a la Comisión 8 (Documento DT/5(Rev.2)) de conformidad con su mandato (Documento 118, DT/8).

Presidente de la Comisión 8
M.F. DAUDATO

ARTICULO 2

PRG/95/5
NOC

Derechos y obligaciones de los Miembros

PRG/95/6
NOC 7

PRG/95/7
NOC 9-11

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

Derechos y obligaciones de los Miembros

B/58/4
NOC

CTI/132/6
MOD 7 1. Los Miembros de la Unión tendrán los derechos y ~~estarán sujetos a~~ las obligaciones ~~previstas~~ previstos en la ~~presente~~ Constitución.

Motivos: Aligerar la frase.

CAN/72/1
MOD 9 a) participar en las conferencias y reuniones de la Unión, ser elegibles para el Consejo de Administración y presentar candidatos para los cargos electivos de los organismos permanentes de la Unión;

CAN/72/2
MOD 10 b) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 [117] y 175 [179] de la presente Constitución y, en el caso de conferencias regionales, de pertenecer a la región de que se trate, tendrá derecho a un voto en todas las conferencias ~~de la Unión, en todas las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales~~ y reuniones de la Unión y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo;

Motivos: La modificación propuesta aclara el artículo 2 mediante dos disposiciones expresas, generalmente sobrentendidas pero hasta ahora no implícitas, a saber:

- que todos los Miembros en situacion regular tienen derecho a participar en todas las conferencias y reuniones de la Unión y pueden votar en ellas, con una excepción:

- que en las conferencias regionales sólo tienen derecho de voto los Miembros de la región de que se trate.

ARTICULO 4

Objeto de la Unión

B/58/5
NOC 13 a 15

USA/96/1
ADD 15A c) favorecer, cuando proceda, la diversidad y la innovación en las telecomunicaciones;

Motivos: Reconocer en el Convenio el carácter evolutivo del entorno de las telecomunicaciones en el mundo de hoy.

USA/96/2
(MOD) [16] 16 ~~e)~~ d)

Motivos: Consecuencia de ADD 15A.

B/58/5
MOD 16 c) armonizar los esfuerzos de ~~las naciones~~ los Miembros para la consecución de estos fines.

Motivos: La palabra Miembros resulta más precisa en este contexto.

PRG/95/12
MOD 16 c) Armonizar los esfuerzos ~~de las naciones~~ de los Miembros para la consecución de estos fines.

Motivos: Miembros es la palabra correcta.

KWT/11/2
ADD 16A d) Promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con fines pacíficos.

Motivos: Es necesario indicar que las telecomunicaciones han de contribuir en medida creciente a la coexistencia pacífica de la humanidad. Así pues, para lograr este objetivo hay que reducir drásticamente sus aplicaciones con fines militares.

SLM/17/7
SUP 16

Motivos: Esta disposición no parece particularmente significativa ni añade gran cosa a las demás disposiciones generales del artículo 4.

B/58/6
NOC 17

PRG/95/13
NOC 17

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

B/58/6
MOD 18 a) efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y de las posiciones orbitales a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

Motivos: En armonía con los números 78 y 79 y el artículo 29 de la Constitución.

KEN/86/1
MOD 18 a) efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y de las posiciones orbitales en la OSG a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

Motivos: Al igual que las asignaciones de frecuencias, las posiciones orbitales en la OSG se deben notificar, registrar e inscribir en el Registro. (Consecuencia de las Actas Finales de la CAMR ORB-88.)

PRG/95/13
MOD 18 a) efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico, ~~y~~ llevará el registro de las asignaciones de frecuencias~~,~~ y posiciones orbitales, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

Motivos: De acuerdo con los números 79 y 80 y el artículo 29 de esta Constitución.

CTI/132/9
MOD 18 a) efectuará la distribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a los servicios de radiocomunicación y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los ~~distintos países~~ Miembros;

Motivos: 1. De acuerdo con la terminología del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Se dice "Miembros" para dejar bien claro que la autoridad de la Unión sólo se ejerce sobre los Miembros.

IND/124/1
ADD 18 aa) efectuará el registro de la posición de los satélites en la órbita de los satélites geoestacionarios.

Motivos: Tener en cuenta el importante papel desempeñado por la Unión para fomentar la utilización coordinada de la OSG.

ARG/115/7
ADD

18A a) bis formulará Recomendaciones que aseguren la interconexión e interoperabilidad de los medios de telecomunicación de toda clase, para su libre adopción por parte de los Miembros de la Unión.

MRC/126/1
ADD

18A abis) Coordinará la utilización de la órbita de los satelites geoestacionarios, vigilará que esta utilización sea eficaz y económica y garantizará el acceso equitativo a los diferentes países o grupos de países.

Motivos: La utilización, para las telecomunicaciones, de la órbita de los satélites geoestacionarios incumbe en primer lugar a la UIT. Desde 1959, y por medio de múltiples conferencias administrativas, la Unión trata las telecomunicaciones espaciales y la órbita.

SLM/17/8
(MOD)

19 Dividir la disposición en dos párrafos diferentes, el primero de los cuales terminaría en las palabras "... radiocomunicación de los diferentes países.". El segundo empezaría con las palabras "Mejorar la utilización ...".

Motivos: Subrayar la importancia de las dos afirmaciones hechas en el número 19.

B/58/7
MOD

19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios.

Motivos: Idénticos a los del punto precedente.

TUR/65/3
MOD

19 b) **coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios para los servicios de radiocomunicación espacial;**

Motivos: En consonancia con las disposiciones sobre la utilización regional de la órbita de los satélites geoestacionarios que figuran en el artículo 29 y las disposiciones interconexas del artículo 30 de la Constitución.

PRG/95/14
MOD

19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios;

Motivos: Por los mismos motivos que modifican al número precedente.

G/82/1
MOD 19 b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélities estacionarios para los servicios de radiocomunicaciones espaciales;

Motivos: 1. La órbita de los satélites geoestacionarios (OSG) y su utilización para las radiocomunicaciones se ha convertido en una actividad importante y amplia de la Unión:

1) Las radiocomunicaciones espaciales fueron el tema principal de la CAMR 1963 y la CAMR 1971 y la planificación de la OSG para diferentes fines fue el tema exclusivo de la CAMR 1977, la CARR para la Región 2, 1983 y la CAMR 1985/1988.

2) En el Reglamento de Radiocomunicaciones, todos los servicios de radiocomunicación espaciales que utilizan o preyectan utilizar la OSG se definen en el artículo 1, el artículo 8 (Cuadro de atribuciones de bandas de frecuencia) contiene amplias disposiciones para estos servicios, los artículos 11 y 13 establecen los procedimientos de coordinación y notificación, los apéndices 3 y 4 contienen los formularios de notificación y en los apéndices 30, 30A y 30B figuran planes globales detallados para la utilización de la OSG.

2. Sin embargo, a pesar de la amplia función de la Unión con respecto a la OSG, ni en la Constitución ni en el Convenio figura una referencia que indique claramente su autoridad en este respecto. (Sólo existen referencias limitadas a "técnicas espaciales" en el artículo 4, Nº 21, a la OSG en el título del artículo 29 [33] y en Nº 153 [154] de dicho artículo.)

3. La competencia única de la UIT en la reglamentación internacional de la utilización de la órbita para las radiocomunicaciones merece que se haga ahora una mención específica de dicha función en el "Objeto de la Unión". Varias organizaciones internacionales tienen grandes intereses en la OSG y una referencia específica a la función de la Unión ayudaría a evitar futuros conflictos de interés y autoridad en este sector.

4. Una adición relativamente pequeña al artículo 4, destinada a evitar la interferencia perjudicial entre servicios de radiocomunicaciones (que es una finalidad de la UIT desde hace muchos años) sería la manera mas fácil de establecer sin lugar a dudas la autoridad de la Unión en esta materia.

DNK/FNL/ISL/
NOR/S/70/1
MOD 19 b) coordinar los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios para los servicios de radiocomunicación espacial;

Motivos: La UIT es la organización mundial encargada de la reglamentación internacional de la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG). Considerando la referencia que se hace a la OSG en el artículo 29 del proyecto de Constitución, se propone incluir en el artículo 4 unos términos análogos.

GRC/110/5
MOD 19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios para servicios de radiocomunicaciones espaciales.

Motivos: Admitir y aclarar que la Unión es la organización reconocida para reglamentar internacionalmente la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios; esta medida fomentará todavía más el papel internacional de la Unión en todas las cuestiones de radiocomunicaciones.

B/58/7
NOC 20 a 24

KEN/86/2
MOD 21 d) coordinará ~~asimismo los~~ esfuerzos ~~en favor del~~ y armonizará el desarrollo ~~armónico~~ de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;

Motivos: Destacar el propósito más definitivo del número 16 c), en contraste con el tono más pasivo del número 21 d).

KWT/11/3
MOD 21 d) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, e incluida la coordinación de las ubicaciones de los satélites de telecomunicación en la órbita geoestacionaria, a fin de aprovechar al máximo las posibilidades.

Motivos: Esta enmienda refleja la intervención de la Unión en la coordinación de las ubicaciones de los satélites de telecomunicaciones en la órbita geoestacionaria.

PRG/95/15
NOC 21

PRG/95/16
NOC 23-24

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ARG/115/5
MOD 22 e) fomentará la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente; apoyada en una repartición equitativa de los ingresos y en la necesidad de promover el desarrollo universal de las telecomunicaciones.

Motivos:

-La CAMTT/88 a través de la Resolución PL/3: Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones; nos introduce en una cuestión de candente actualidad: equidad en la repartición de tasas por tráfico internacional entre países terminales de distinto grado de desarrollo.
-La Secretaría General de la UIT, respondiendo al encargo hecho por dicha Resolución se encuentra realizando un estudio detallado de los costes de la prestación y explotación de los servicios de telecomunicación entre países en desarrollo y desarrollados.
-Con este estudio se retoma uno anterior, en el que no se llegó a conclusiones definitivas, pero sí al reconocimiento de que existen disparidades de costes entre uno y otro terminal.
-Por nuestra parte, creemos que "una gestión financiera sana e independiente" se nutre también de una apropiada repartición de los ingresos por tráfico internacional.
-Ahora bien, si la equidad de la repartición incluye el ingrediente de "promover el desarrollo universal de las telecomunicaciones", se habrá con ello atendido lo que la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones, en su Informe "El eslabón Perdido", recomendó al solicitar a los países desarrollados que reservasen una pequeña parte de los ingresos procedentes de las comunicaciones realizadas con países en desarrollo, para dedicarla a las telecomunicaciones de estos últimos.

SLM/17/34 7.1 En el número 22 de la Constitución se requiere que la Unión fomente en particular la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas (internacionales), al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad. Refrendamos este objetivo pero precisamos que la Administración de las Islas Salomón consideraría oportuno que el desarrollo de las telecomunicaciones rurales se beneficiara de cierta subvención con cargo a los ingresos procedentes de las comunicaciones internacionales, aunque ello significara un modesto aumento de las tarifas aplicables a los usuarios de los servicios internacionales por encima del "nivel mínimo compatible" con un servicio de buena calidad.

GRC/98/1

1. Función internacional de la UIT

Esta función ha de reforzarse mediante adiciones apropiadas al instrumento fundamental de la Unión (el Convenio y/o la Constitución).

ARTICULO 7 [7]

Conferencias administrativas

USA/96/3
MOD [56] 56 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional~~, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones. Además,~~. Las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos Administrativos. Además, las decisiones de una Conferencia Administrativa Regional sobre Radiocomunicaciones pueden incluir instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias sobre sus actividades en relación con la región de que se trate, siempre que esas instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras regiones.

Motivos: Aclarar que las instrucciones a la IFRB emanan de conferencias administrativas regionales de radiocomunicaciones y no de una conferencia administrativa regional general. Adaptar esta disposición a la práctica recogida en el número 9 [209].

CAN/72/4
MOD 56 (2) El orden del día de una conferencia administrativa regional sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de telecomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias relacionadas con sus actividades respecto de la región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de ~~otras regiones. Además, las decisiones de tales conferencias habrán de ajustarse en todos los casos a las disposiciones de los Reglamentos Administrativos.~~ los Miembros de otras regiones. Además, las decisiones de tal conferencia han de conformarse en todos los casos a las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio y los Reglamentos Administrativos, y no menoscabarán en modo alguno los derechos e intereses de los Miembros de otras regiones.

Motivos: El término "intereses" ha de aplicarse concretamente a cada uno de los Miembros de una región y no a la región en su conjunto. En la última frase se garantiza que las decisiones de una región no entrañarán acciones perjudiciales para los Miembros de otra región, cosa que no se excluye expresamente en la disposición actual.

ARTICULO 14

PRG/95/39
NOC

Organización de los trabajos y normas para las deliberaciones en las conferencias y otras reuniones

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ARTICULO 16

Idiomas

NOC 124

PRG/95/45
NOC 126-131

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

NIG/74/8
SUP [119] 124

Motivos: Por razones de flexibilidad, es preferible que esta disposición figure en el Convenio.

ARS/60/9
MOD 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión ~~son: el español, el francés y el inglés~~ serán los definidos en el Convenio.

ARS/60/10
MOD 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los ~~tres~~ idiomas de trabajo.

MRC/126/6
MOD [120] 125 1. (1) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, el español, el francés y el inglés.

Motivos: El árabe es actualmente el idioma nacional de 21 países Miembros de la Unión. Su adopción como idioma de trabajo facilitará la relación de estos países entre sí y con la Unión.

MRC/126/7
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo.

QAT/13/1 Introducción del idioma árabe como idioma de trabajo. Habrá que enmendar en consecuencia el Documento A, artículo 16, número 125 (120) a fin de incluir el idioma árabe como idioma de trabajo.

Motivos: Esta propuesta facilitará ciertamente a las administraciones árabes el eficaz desempeño de sus responsabilidades para con la UIT.

KWT/11/17
MOD [120] 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, el español, el francés y el inglés.

Motivos: Los países árabes representan un gran sector de los Miembros de la Unión. Se trata de 22 países que ocupan algo más del 10% de la superficie terrestre y su población sobrepasa los 200.000.000 de personas. El mundo árabe está situado a caballo entre el Este y el Oeste, en una zona donde es imperativo el desarrollo de las comunicaciones. Utilizan el árabe no sólo los países árabes sino también otros países, donde numerosas tradiciones han promovido su empleo.

La Unión produce numerosos e importantes documentos en los idiomas actuales de trabajo (es decir, español, francés e inglés); es claro que la Unión de conformidad con su mandato, distribuye estos documentos a los países árabes para su información. Ahora bien, por mucho que la Unión o las administraciones de los países árabes procuren conseguir la máxima eficacia en la distribución de dichos documentos a las personas idóneas, no llegarán a obtenerse los resultados perseguidos. No estando publicados en árabe, los documentos no se leen, e incluso si lo son, no siempre no son adecuadamente comprendidos. El objeto de la Unión no es hacer llegar estos documentos a árabes que conozcan bien el español, el francés y el inglés, sino a los técnicos e ingenieros árabes, gran parte de los cuales no hablan bien estos idiomas o nos los conocen en absoluto. De ahí la marcada discrepancia en la transferencia de conocimientos de la Unión al mundo árabe. Esta discrepancia puede eliminarse fácilmente introduciendo el árabe como idioma de trabajo de la Unión. Una decisión en tal sentido promovería asimismo una participación activa de los Miembros árabes en los procesos de la Unión.

Se ha editado recientemente un Glosario árabe de términos de telecomunicaciones con sus equivalentes en español, francés e inglés. Dicho Glosario facilitaría ahora considerablemente la introducción del árabe como idioma de trabajo de la Unión.

KWT/11/18
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo.

Motivos: Enmienda resultante de las anteriores.

OMA/10/1
MOD [120] 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, ...

Motivos: El árabe es idioma oficial en más de 20 países Miembros de la Unión.

OMA/10/2
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos, ... se redactarán en los ~~tres~~ cuatro ...

Motivos: Consecuencia de [120] 125.

URS/16/17
MOD [120] 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés, ~~y~~ el inglés y el ruso.

URS/16/18
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos ... se redactarán en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo.

SYR/15/1

Adoptar el idioma árabe como idioma de trabajo en la UIT

SYR/15/4

Actualizar el glosario de términos de telecomunicación en árabe

QAT/13/4

Actualización del Glosario de Telecomunicaciones.

OMA/10/5

Actualización del Glosario de términos de telecomunicaciones. Inglés-árabe-francés-español.

Motivos: La finalidad de la Unión consiste en cooperar con todos los Miembros en la promoción del desarrollo de instalaciones y medios técnicos y su funcionamiento con una eficacia óptima para mejorar la eficiencia de los servicios de telecomunicaciones y aumentar su utilidad para el público.

ARS/60/25
ADD

ARTICULO ...

Idiomas

1. Los idiomas oficiales de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

2. Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, el español, el francés y el inglés.

Motivos: El árabe es el idioma de una vasta región del mundo que abarca 22 países, y su uso en los trabajos de la UIT ayudará a lograr más eficazmente sus fines. También servirá para que los países árabes participen más activamente en los trabajos de la UIT, al mejorar su situación y comprensión para la transferencia de tecnología y el desarrollo de las telecomunicaciones en la región árabe, lo que facilitará las telecomunicaciones mundiales.

Con el Proyecto de Glosario de las Telecomunicaciones elaborado conjuntamente por la UIT y la ATU, y terminado hace poco, la introducción del árabe como idioma de trabajo facilitará las actividades de la Unión.

ARTICULO 18

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

SLM/17/23
MOD [131] 136 Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correpondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni precedencia alguna, salvo las prioridades descritas en los artículos 25 y 26 de la presente Constitución.

Motivos: Eliminar una posible contradicción.

CHN/78/5
MOD 136 Los Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna~~.~~, salvo los especificados en los artículos 25 y 26 de la Constitución.

Motivos: Mayor claridad.

ARTICULO 19

CHN/78/6
MOD **Rechazo y detención de telecomunicaciones**

CHN/78/7
MOD 137 1. Los Miembros se reservan el derecho de detener la aceptación, la transmisión y la entrega de ~~todo telegrama privado~~, toda telecomunicación privada que pueda parecer ~~peligroso~~ peligrosa para la seguridad del Estado o ~~contrario~~ contraria a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención de la transmisión y entrega ~~del telegrama~~ de la telecomunicación o de una parte ~~del mismo~~ de la misma, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

PRG/95/48
MOD [132] 137 1. Los Miembros se reservan el derecho de detener o interrumpir la transmisión de ~~todo telegrama privado~~ toda telecomunicación privada que pueda ~~parecer~~ resultar peligrosa para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención, ~~del telegrama o de una parte del mismo, a no ser que~~ excepto cuando tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.

Motivos: Redacción.

PRG/95/49
SUP 138

Motivos: Los fundamentos del número 138 están implícitos en el número 137 modificado.

ARTICULO 20

Suspensión del servicio

PRG/95/50
MOD

139 Cada Miembro se reserva el derecho de suspender ~~por tiempo indefinido~~ el servicio de telecomunicaciones internacionales, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Miembros.

Motivos: Redacción.

ARTICULO 21

Responsabilidad

PRG/95/51
NOC

140

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

KWT/11/19

ARTICULO 22

Secreto de las telecomunicaciones

Motivos: Los números [136] 141 y [137] 142 parecen resultar contradictorios entre sí, por lo que habría que redactarlos de nuevo para indicar la posibilidad de un control y las condiciones del mismo.

TUR/65/7
MOD

~~Secreto~~ Privacidad de las telecomunicaciones

TUR/65/7A
MOD

141 **1. Los Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar ~~el secreto~~ la privacidad de la correspondencia internacional.**

Motivos: "Secreto" es un término general que se aplica a la información de carácter reservado y, no siendo éste el caso, es más adecuado utilizar el término "privacidad".

PRG/95/52
NOC

141

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ARTICULO 23

Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicaciones

CHN/78/8
MOD

143 1. Los Miembros ~~adoptarán~~ deberán tratar de adoptar las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.

Motivos: En vista del desigual desarrollo de las telecomunicaciones, es necesario prever un grado de flexibilidad apropiado.

ARG/115/9
MOD

143 1) Los Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios a fin de asegurar ~~el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales~~ la interconexión e interoperabilidad mundial de los medios de telecomunicación con una calidad de servicio satisfactoria.

Motivos:

1) Art. 4, MOD 14a): La Resolución PL/5 de la CAMTT/88 que asumió la Resolución N°17 dela IX Asamblea Plenaria del CCITT (Espíritu de Melbourne) contiene los fundamentos suficientes para que la normalización mundial de las telecomunicaciones resulte atendida por la Unión como un objetivo principal de sus actividades.

Es a partir de estas decisiones que hemos creído necesario introducir en el texto el concepto de que la Unión tiene por objeto y por ende, responsabilidad, de hacer lo necesario para que los Miembros de la Unión cuenten con medios de telecomunicaciones normalizados a nivel mundial y que se hace imperioso por la acelerada evolución y convergencia de tecnologías y la puesta a disposición del usuario de nuevos servicios con inversiones de magnitud.

2) Art. 4, ADD 18A a)bis: Establecida la necesidad de facilitar entre todos los Miembros de la Unión la normalización mundial de las telecomunicaciones, hemos pensado que es coherente instrumentar tal propósito mediante el texto propuesto, señalando que los términos empleados: interconexión, interoperabilidad; son los utilizados en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Art. 1°, Numeral 1.3).

También hemos creído conveniente dejar a salvo, en relación con la adopción de las Recomendaciones formuladas por el CCITT, que las mismas no revisten obligatoriedad para los Miembros.

3) Art. 11, ADD 85A (2)bis: Esta propuesta deriva de las dos anteriores y procura resaltar el papel central desempeñado por el CCITT en materia de normalización, a la vez que le fija nuevos ámbitos de actividad en lo nacional y regional.

4) Art. 23 MOD 143 1.: Con esta propuesta se procura cerrar el círculo iniciado con las tres propuestas anteriores y se la señala como una cuestión de fondo, dado que llama a los Miembros a asegurar la interconexión e interoperabilidad mundial de los medios de telecomunicación.

5) Las cuatro propuestas constituyen un todo y, con ellas, hemos intentado atender una parte (normalización) de las decisiones que los Miembros de la Unión adoptaron en oportunidad de la IX AP CCITT y CAMTT/88 ocurridos en Melbourne.

ARG/115/14
ADD 146A 5. Los Miembros procurarán garantizar que, a través de las infraestructuras disponibles de comunicaciones, se proporcione a los usuarios la posibilidad de interfuncionamiento entre diferentes servicios, sin lesionar la prestación de otros servicios internacionales existentes, ampliamente disponibles para el público a escala mundial.

Motivos:

El desnivel que existe en el mundo respecto de la puesta a disposición del público de nuevos servicios y servicios tradicionales, es recogida por la Resolución PL/6 dictada por la CAMTT-88.

Esta realidad actual y la previsión de que dicha situación se mantenga en el futuro, por el distinto grado de desarrollo de los países, obliga al establecimiento de criterios para que al momento de transición entre servicios que se ofrecen al público, los Miembros procuren que se siga disponiendo de los servicios tradicionales, a fin de permitir la comunicación a escala mundial.

Es así que hemos creído necesario llamar al esfuerzo de los Miembros de la Unión en procura de este objetivo permanente.

SLM/17/24
SUP

ARTICULO 23

Motivos: Este artículo se considera superfluo.

ARTICULO 25

Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

URS/16/4
MOD [143] 148 **Los servicios internacionales de telecomunicación deberán dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana en el mar, en tierra, en el aire y en el espacio ultratmosférico, así como a las telecomunicaciones de los buques-hospital y las telecomunicaciones epidemiológicas de urgencia excepcional de la Organización Mundial de la Salud.**

Motivos: **asegurar la protección en derecho internacional de las frecuencias de telecomunicación utilizadas por los buques-hospital.**

PRG/95/53
NOC 148

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ARTICULO 26

**Prioridad de los telegramas
y conferencias telefónicas de Estado**

CHN/78/9
MOD 149 A reserva de lo dispuesto en los artículos 25 y 31 [36] de la presente Constitución, en la medida de lo posible los telegramas de Estado tendrán prioridad sobre los demás telegramas cuando el expedidor lo solicite. Las conferencias telefónicas de Estado podrán igualmente tener prioridad sobre las demás comunicaciones telefónicas, a petición expresa y en la medida de lo posible.

Motivos: En vista del desigual desarrollo de las telecomunicaciones, es necesario prever un grado de flexibilidad apropiado.

TUR/65/8
MOD 149

**Prioridad de ~~los telegramas y conferencias telefónicas~~
las telecomunicaciones de Estado**

Motivos: Consecuencia de la modificación introducida en el título por la CAMTT-88 (Melbourne, 1988).

SEN/94/7
149 Un Grupo de Trabajo debería armonizar estos artículos con las decisiones de la última CAMTT.

ARTICULO 27

Arreglos particulares

ARG/115/15
ADD 150A Los Miembros adoptarán las medidas necesarias para que tales arreglos particulares se concerten sólo cuando los arreglos existentes no respondan satisfactoriamente a las necesidades de telecomunicaciones respectivas, no ocasionen perjuicio técnico a los medios de telecomunicaciones de terceros países y quede asegurado que se ha reducido al mínimo todo efecto adverso sobre la armonía del desarrollo, la explotación o el uso de la red internacional de telecomunicaciones por parte de otros Miembros.

Motivos:

El Ruego PL/A: Arreglos Particulares, formulado por la CAMTT-88 en relación con el Artículo 9 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales adoptado por la misma Conferencia, contiene criterios que pretenden evitar -en hipótesis- perjuicios a terceros países derivados de la concertación de arreglos particulares.

Dichos criterios son los que sustentan la proposición del ADD 150 bis.

La Administración Argentina, al evaluar la importancia de los mismos, consideró conveniente resguardarlos como normas de la Constitución aplicables a los arreglos particulares.

ARTICULO 27 [31]

Arreglos particulares

PRG/95/54
NOC 150

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ARTICULO 28 [32]

Conferencias, arreglos y organizaciones regionales

PRG/95/55
MOD 151 Los Miembros se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, concertar arreglos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los arreglos regionales no estarán en contradicción con la presente Constitución ~~ni~~, con el Convenio, ni con los Reglamentos administrativos.

Motivos: Los Reglamentos administrativos complementan a la Constitución y al Convenio, por tal motivo es importante tenerlos en cuenta en el texto.

CTI/132/18
MOD

Conferencias, arreglos y organizaciones regionales, reuniones multilaterales

CTI/132/19
MOD [152] 151 Los Miembros se reservan el derecho de celebrar conferencias regionales, reuniones multilaterales concertar arreglos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional o multilateral. Los arreglos regionales o multilaterales no estarán en contradicción con la ~~presente~~ Constitución ni con el Convenio.

Motivos: Teniendo en cuenta que las Reuniones Multilaterales de Planificación (RMP) a cerca de la utilización de la órbita geoestacionaria han suscitado decisiones en la CAMR ORB-88, hay que preverlas en la Constitución.

ARTICULO 29 [33]

PRG/95/56
NOC

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

PRG/95/57
NOC 152

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

NOC 152

G/82/4
ADD 153A Los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones no deben aplicarse para reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionadas con planes para su utilización.

Motivos: Disponer de un obstáculo constitucional a esta práctica, que si bien puede beneficiar a una administración, ello será a expensas de los demás Miembros de la Unión y en detrimento de sus intereses.

CTI/132/20
MOD [154] 153 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes ~~países~~ Miembros o grupos de ~~países~~ Miembros, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los ~~países~~ Miembros en desarrollo y la situación geográfica de determinados ~~países~~.

Motivos: De acuerdo con la terminología definida.

RS/16/5
MOD

Utilización racional y eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

RS/16/6
MOD [154] 153 2. En la utilización de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales, los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma económica (es decir, racional y eficazmente), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. Por lo que respecta a las frecuencias, esta disposición se aplicará igualmente a las radiocomunicaciones terrenales.

Motivos: Dar mayor precisión a las disposiciones relativas a la utilización económica de las frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios.

NIG/74/9
ADD 153A 3. En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicación espacial los Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de cada país o grupo de países Miembros.

Motivos: Esta redacción se considera más explícita.

ARTICULO 30 [35]

Interferencia perjudicial

NIG/74/10
MOD [160] 156 3. Además, los Miembros ~~reconocen la conveniencia de adoptar~~ adoptarán cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de toda clase cause interferencias perjudiciales en las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 154 [158] de la presente Constitución.

Motivos: Para destacar la importancia de esta disposición, preferimos el imperativo "adoptarán".

KWT/11/20
ADD 156A 4. Los Miembros podrán resolver problemas de interferencia perjudicial en conferencias regionales, así como mediante arreglos regionales o en el ámbito de organizaciones regionales.

Motivos: Es claro que podría liberarse a la IFRB de gran parte de su carga de trabajo si las actividades regionales se orientaran a resolver los casos de interferencia perjudicial, particularmente en el caso de las transmisiones por microondas.

ARTICULO 33 [38]

PRG/95/58
MOD

Instalaciones radioléctricas de los servicios de defensa nacional

Motivos: Redacción.

PRG/95/59
NOC 159-161

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ARS/60/14
MOD 159 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares ~~de sus ejércitos de tierra, mar y aire~~.

Motivos: El término "militares" abarca todos los ejércitos.

SLM/17/25
MOD [163] 159 1. Los Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares para sus servicios de defensa nacional ~~de sus ejércitos de tierra, mar y aire~~.

Motivos: Asistir a los Miembros que no pertenecen a naciones militares y no mantienen ejércitos etc., pero que desean expresar su libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas destinadas a fines de defensa nacional.

ARTICULO 34

Relaciones con las Naciones Unidas

ARG/115/16
SUP 163

Motivos:

El Informe Final del Grupo de Expertos (Resol. N° 62, Nairobi) nos señala en los puntos 24 al 30 la procedencia de suprimir el texto del número 163, y que el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la UIT no forme parte de la Constitución.

Los fundamentos son de carácter jurídico y de carácter práctico.

El primero reconoce que el Acuerdo de que se trata constituye por sí mismo un tratado internacional.

El segundo, de orden práctico, nos habla de la necesidad de actualizar y revisar el texto del Acuerdo (Art. XVIII del Acuerdo)

Si se mantiene el Acuerdo como Anexo a la Constitución, su actualización y revisión obligará a la enmienda de este último.

La conclusión que extraemos es que sería conveniente evitarnos complicaciones innecesarias, razón por la cual propiciamos las supresiones arriba detalladas.

TZA/56/8
SUP 163

Motivos: Estas disposiciones figurarán en el acuerdo concertado por las dos organizaciones, que constituirá en sí un tratado.

TUR/65/9
SUP 163

Motivos: De acuerdo con lo propuesto por el Grupo de Expertos.

CHN/78/10
SUP 163 2.

Motivos: Esto es redundante, porque tal disposición figura ya en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la UIT.

ARS/60/15
SUP 163

Motivos: Esta disposición es superflua, en vista del número 162.1, y de las disposiciones del Reglamento de las Telecomunicaciones.

SLM/17/26
SUP [167] 163

Motivos: Esta disposición se considera superflua.

ANEXO 1

Lista de los Miembros de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones

SLM/17/33
MOD

ANEXO 1

Motivos: Preferiríamos que este anexo contuviera la lista de los Miembros por agrupaciones regionales, por orden alfabético dentro de cada agrupación.

ANEXO 2

Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

E/101/1
SUP 2008

Motivos: Consecuencia de la modificación del punto 2009.

E/101/2
MOD [2009] Empresa ~~privada~~ de explotación de telecomunicaciones ~~reconocida~~: ~~Toda empresa privada de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual impongan las obligaciones previstas en el artículo 41 [44] de esta Constitución el Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio.~~

~~Empresa de explotación de telecomunicaciones:~~

Cualquier organismo, sociedad o particular que, de acuerdo con la legislación nacional del Miembro en cuyo territorio se halle su sede social, sea titular de la explotación de un servicio de telecomunicación en dicho territorio.

Motivos: Adaptarse a la realidad actual.

E/101/3
MOD 183 Además, deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos administrativos a las empresas ~~privadas~~ de explotación de telecomunicaciones ~~por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones~~, que ~~aseguren~~ presten servicios internacionales de telecomunicación o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

Motivos: Consecuencia de la modificación del punto 2009.

IND/124/7
MOD [2013] Servicio internacional de Telecomunicación: Oferta de una ~~Servicio~~ capacidad de telecomunicación entre oficinas o estaciones de telecomunicación de cualquier naturaleza que se hallen en diferentes países o pertenezcan a países diferentes.

Motivos: Incorporar la definición de la CAMTT-88.

IND 12′/8
MOD [2018] ~~Telegramas y conferencias telefónicas~~ Telecomunicación de Estado: Telecomunicación ~~Telegramas y conferencia telefónicas~~ procedente~~s~~ de ~~una~~ cualquiera de las siguientes autoridades:

- Jefe de ~~un~~ Estado;
- Jefe de ~~un~~ Gobierno ~~y~~ o miembros de un gobierno;
- Comandante en Jefe de las fuerzas ~~militares~~ armadas, terrestres navales o aéreas;
- Agentes diplomáticos o consulares;
- Secretario General de las Naciones Unidas; Jefes de los ~~organismos~~ principales órganos de las Naciones Unidas;
- Corte Internacional de Justicia~~.~~;

~~Se consideran igualmente como telegramas de Estado las~~ y respuestas a ~~los~~ telegramas de Estado ~~precedentemente mencionados~~.

Motivos: Incorporar la definición de la CAMTT-88.

ARS/60/24
MOD 2018 Sustitúyanse las palabras "telegramas" por "mensajes de telecomunicación", para conformarse a la evolución más reciente de las telecomunicaciones.

TUR/65/21
MOD 2018 **~~Telegramas y conferencias telefónicas~~ Telecomunicación de Estado: Telecomunicación ~~Telegramas y conferencia telefónicas~~ procedente~~s~~ de ~~una~~ cualquiera de las siguientes autoridades:**

- **Jefe de ~~un~~ Estado;**
- **Jefe de ~~un~~ Gobierno ~~y~~ o miembros de un gobierno;**
- **Comandante~~s~~ en Jefe de las fuerzas ~~militares~~ armadas, terrestes navales o aéreas;**
- **Agentes diplomáticos o consulares;**
- **Secretario General de las Naciones Unidas; Jefes de los ~~organismos~~ principales órganos de las Naciones Unidas;**
- **Corte Internacional de Justicia~~.~~,**

~~Se consideran igualmente como telegramas de Estado las~~ y respuestas a ~~los~~ telegramas de Estado ~~precedentemente mencionados~~.

Motivos: Consecuencia de la modificación introducida en el título por la CAMTT-88 (Melbourne, 1988).

B/58/39
ADD

2017 **Telegramas de servicio**: Telegramas cursados entre:

a) las administraciones;

b) las empresas privadas de explotación reconocidas;

c) las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte, y el Secretario General de la Unión, por otra, y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.

Motivos: Definición requerida por el número 2019.

NOC 2018 a 2021.

USA/96/11
ADD

2022 **Organizaciones científicas e industriales**: Toda organización, distinta de un organismo o entidad gubernamental, que se dedique al estudio de los problemas de las telecomunicaciones o al diseño o fabricación de equipo destinado a los servicios de telecomunicaciones.

Motivos: Mantener la definición de organización científica o industrial en la Constitución tras su supresión en el número 197 [400].

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Addéndum 2 al
Documento DT/10-S
8 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 8

Nota del Presidente de la Comisión 8

El anexo contiene las propuestas adicionales de las administraciones sobre los artículos y las disposiciones del proyecto de Convenio (B).

Artículo 11
Artículo 12
Artículo 13
Artículo 14
Artículo 19
Artículo 25
Artículo 26
Artículos 29 a 33
Anexo 1

V. CASSAPOGLOU
Vicepresidente de la Comisión 8

Anexo: 1

ANEXO

B/59
NOC

ARTICULO 11

Procedimiento para la convocación de Conferencias Administrativas Regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

B/59
NOC

ARTICULO 12

Disposiciones relativas a las Conferencias que se reúnan sin gobierno invitante

B/59
NOC

ARTICULO 13

Disposiciones comunes a todas las Conferencias

Cambio de lugar o de fecha de una Conferencia

B/59
NOC

ARTICULO 14

Plazos y modalidades para presentación de Proposiciones e Informes en las Conferencias

B/59
NOC

ARTICULO 19

(CAPITULO III)

Disposiciones generales relativas a los Comités Consultivos Internacionales

B/59
NOC

ARTICULO 25

(CAPITULO IV)

Reglamento interno de las Conferencias y de otras reuniones

B/59
NOC

ARTICULO 26

(CAPITULO V)

Disposiciones diversas

B/59
NOC

ARTICULOS 29 A 33

(CAPITULO VI)

Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones

ANEXO 1

Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

B/59
NOC 2007 a 2014

B/59/16
SUP 2017

Motivos: Texto ya incluido en el anexo 2 a la Constitución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Addéndum 1 al
Documento Temporal 10-S
2 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 8

Nota del Presidente de la Comisión 8

En el anexo figuran propuestas adicionales de las Administraciones relacionadas con los siguientes artículos y disposiciones del proyecto de Convenio (B):

Artículo 19
Artículo 30
Artículo 31

V.G. CASSAPOGLOU
Vicepresidente de la Comisión 8

ANEXO

ARTICULO 19

Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

CHN/159/3
MOD [418] 215

(2) Los documentos preparatorios de las Comisiones de Estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias y los que publiquen después de éstas los Comités consultivos internacionales estarán redactados en los tres idiomas de trabajo de la Unión. Sin embargo, el 50% de los documentos de las Asambleas Plenarias y de los publicados después de esas Asambleas por los Comités consultivos internacionales se redactarán en chino, que es idioma oficial de la Unión.

Motivos: El idioma chino es utilizado por más de 1.100 millones de personas. El mayor uso del chino en la UIT permitirá a los países y regiones que utilizan este idioma participar más activa y eficazmente en las diversas actividades de la UIT, contribuyendo así a fomentar los intercambios y la cooperación técnicos en la UIT.

ARTICULO 30 [81]

(combinado con el actual artículo 29 del Convenio de Nairobi)

Establecimiento y liquidación de cuentas

CLM/151/19
MOD [630] 400

3. Las cuentas correspondients a los débitos y créditos a que se refiere el número 399 [629] del presente Convenio se establecerán de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos administrativos, a menos que se hayan concertado ~~arreglos~~ acuerdos particulares entre las partes interesadas.

Motivos: Establecer en forma concordante el término con la Convención de Viena.

ARTICULO 31

Unidad monetaria

CLM/151/20
MOD [150] 401

A menos que existan ~~arreglos~~ acuerdos particulares entre Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

- la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o
- el franco oro

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el apéndice 1 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico.

Motivos: Establecer en forma concordante el término con la Convención de Viena.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/10-S
29 de mayo de 1989
Original: inglés

COMISION 8

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 8

(PROYECTO DE CONVENIO - B)

Las propuestas recogidas en el anexo conciernen a los artículos y disposiciones del proyecto de Convenio (Documento B), atribuidos a la Comisión 8 (Documento DT/5(Rev.2)) de acuerdo con su mandato (Documentos 118, DT/8).

M.F. DANDATO
Presidente de la Comisión 8

Anexo: 1

ARTICULO 13

TZA/56/27
MOD 170 2. Todo Miembro que proponga la modificación del lugar o de la fecha de reunión de una conferencia deberá obtener por sí mismo el apoyo ~~del número requerido de Miembros.~~ de la cuarta parte de los Miembros.

Motivos: Mayor concreción.

ARTICULO 14 [66]

Plazos y modalidades para la presentación de proposiciones e informes en las conferencias

USA/96/16
ADD 173A 2A. El Secretario General anotará cada propuesta para indicar su origen. Las propuestas procedentes de uno o más Miembros de la Unión llevarán los correspondientes símbolos de país de la UIT.

Motivo: Especificar claramente el método para la identificación de las propuestas.

USA/96/17
MOD [379] 175 4. El Secretario General reunirá y coordinará las proposiciones ~~y los informes recibidos~~ recibidas de las administraciones, ~~del Consejo de Administración,~~ de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales y de las reuniones preparatorias de las conferencias~~, según el caso,~~ y ~~los~~ las enviará a los Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con cuatro meses de antelación por lo menos a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión y los observadores y representantes que puedan asistir a conferencias administrativas de conformidad con lo dispuesto en los números 150-156 [354-360] no estarán facultados para presentar proposiciones.

Motivos: Aclarar quién puede someter propuestas a las conferencias administrativas.

USA/96/18
ADD 175A 5. El Secretario General reunirá también los Informes recibidos de los Miembros, del Consejo de Administración, de los Comités consultivos internacionales y de la IFRB y los enviará a los Miembros por lo menos cuatro meses antes de la apertura de la conferencia.

Motivos: Aclarar la tramitación de los Informes.

USA/96/19
ADD 175B 6. El Secretario General enviará a todos los Miembros lo antes posible las propuestas recibidas después del plazo especificado en el número 172 [376].

Motivos: Aclarar el propósito del número 174 [378] y adaptarse a la práctica seguida. Si se adopta ADD 175B, se prodrá suprimir el número 174 [378].

ARTICULO 15

Credenciales de las Delegaciones para las Conferencias

NOC 177 a 179

B/59/7
(MOD) 180 Para una mejor concordancia de la versión española con la inglesa y la francesa y para evitar toda ambigüedad, la primera frase de la versión española debe decir: "A reserva de confirmación por una de las autoridades mencionadas en los números 178 ó 179 del presente Convenio con anterioridad a la firma de las Actas Finales, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Misión diplomática del país interesado ante el gobierno del país en que se celebre la conferencia".

NOC 181

B/59/8
MOD 182 (Esta modificación se refiere sólo a la versión inglesa.)

Motivos: Alinear la versión inglesa con las versiones francesa y española.

NOC 183 y 184

B/59/9
MOD 185 4. (1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla el Pleno podrán ejercer el derecho de voto del Miembro interesado a reserva de los números 122 y 175 de la Constitución y firmar las Actas Finales.

Motivos: Evitar ambigüedades.

NOC 186 y 187

B/59/10
MOD 188 6. Como norma general los Miembros de la Unión deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las Conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Miembro no pudidera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Miembro de la Unión que tenga derecho a voto poderes para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán concederse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 178 ó 179 del presente Convenio.

Motivos: Evitar ambigüedades.

NOC 189 a 191

ARTICULO 19

NOC

Idiomas y derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

TZA/56/28
ADD

Idiomas en las sesiones de la Asamblea Plenaria

NOC 214

NOC 215

KWT/11/28
MOD [418] 215 (2) Los documentos preparatorios de las Comisiones de Estudio, los documentos y actas de las Asambleas Plenarias y los que publiquen después de éstas los Comités Consultivos Internacionales estarán redactados en los tres cuatro idiomas de trabajo de la Unión.

Motivos: Enmienda resultante de las ya propuestas con anterioridad.

URS/16/19
MOD [418] 215 (2) Los documentos preparatorios ... estarán redactados en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo de la Unión.

Motivos: Una serie de países situados en todas las regiones utilizan el ruso en sus relaciones internacionales. Tomados en su conjunto, estos países tienen una numerosa población, ocupan un enorme territorio y aportan una gran contribución técnica y financiera a la actividad de todos los órganos de la UIT. La inclusión del ruso como idioma de trabajo de la Unión ha de hacer aún más eficaz la participación de estos países en la UIT.

OMA/10/3
MOD [418] 215 (2) Los documentos preparatorios ... estarán redactados en los ... ~~tres~~ cuatro ...

Motivos: Consecuencia de [120] 125.

TZA/56/29
ADD

Derecho de voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria

NOC 216

NOC 217

Motivos: La división del título se debe a que se trata de dos temas que no guardan relación.

ARTICULO 25

TZA/56/30
MOD 251 (2) De no haber Gobierno invitante, se encargará de la apertura el Jefe de Delegación de ~~edad-más-avanzada~~ mayor antigüedad.

Motivos: Que la Conferencia sea dirigida por alguien con mucha experiencia en los asuntos de la Unión.

3. Atribuciones del Presidente de la Conferencia

TUR/65/23
ADD 261A 5. Si el Presidente advierte que la conferencia no concluirá su labor dentro del plazo asignado pero podría hacerlo con una breve prolongación, podrá, previa consulta con el Secretario General y con la Comisión de Dirección, proponer a la conferencia una prolongación máxima de un día, siempre que con ello no se exceda el presupuesto de la conferencia. Para la aprobación de la propuesta en sesión plenaria se necesitará mayoría simple.

Motivos: El Consejo de Administración es el órgano de la Unión facultado para decidir la fecha y el lugar de las reuniones (números 15 y 21 del Convenio) y para modificar el orden del día o la fecha o lugar de celebración de una Conferencia Administrativa (números 22 a 25 del Convenio).

Es evidente que cuando el Consejo de Administración determina la duración de la conferencia no puede prever todas las eventuales dificultades y, por lo tanto, cuando una conferencia decida que, para terminar su labor, hay que prolongar su duración, el nuevo proyecto de Convenio debe autorizar esta prolongación en condiciones precisas.

DNK/FNL/ISL/
NOR/S/70/2
ADD 261A Si el Presidente estima que la Conferencia no concluirá sus trabajos en tiempo previsto, aunque los concluiría con una breve prórroga, podrá, previa consulta con el Secretario General y la Comisión de Dirección, presentar a la Conferencia una propuesta de prórroga de un día como máximo, siempre que con ello no se rebase el presupuesto de la Conferencia. La propuesta será adoptada en una sesión plenaria si recibe el apoyo de una mayoría simple.

Motivos: Cuando el Consejo de Administración fija la duración de una conferencia no puede prever todas las dificultades que pueden surgir. Por consiguiente, si la propia Conferencia decide que necesita más tiempo para completar sus trabajos, el nuevo proyecto de Convenio debe contener la autorización oportuna para ello en condiciones específicas.

3. **Atribuciones del Presidente de la Conferencia**

G/82/10 ADD

261A Si el Presidente considera que la Conferencia no terminará sus trabajos en el plazo asignado pero que podría hacerlo con una breve prolongación, puede, tras consulta con el Secretario General y la Comisión de Dirección, someter una propuesta a la Conferencia de una prolongación máxima de un día a condición de que no se rebase el presupuesto de la misma. La propuesta será adoptada en una sesión plenaria si es apoyada por una mayoría simple. Esta disposición puede aplicarse a la Conferencia de Plenipotenciarios, a las Reuniones del Consejo de Administración, a las Conferencias Administrativas Mundiales y Regionales y a las Asambleas Plenarias de los CCI.

Motivos: 1. Según el actual Convenio, la duración de una conferencia es determinada por el Consejo de Administración. Jurídicamente, las conferencias no pueden prolongarse después del periodo fijado por el Consejo de Administración. Sin embargo, en la práctica las conferencias han sido prolongadas por el Presidente de la Conferencia, lo cual, si la prolongación es larga, ha causado graves problemas a los delegados (trastorno de alojamiento, reservas de billetes de regreso, otros compromisos, etc.).

2. Por otra parte, a veces una prolongación muy corta puede ser útil para terminar algunos asuntos si se plantean problemas imprevistos. El Consejo de Administración no puede siempre prever estas dificultades cuando establece la duración de las conferencias.

3. La propuesta de una posibilidad de prolongación limitada garantizaría por una parte, que el Presidente de la Conferencia tenga el derecho jurídico de disponer una prolongación (de un día) si se plantea la necesidad y, por otra parte, impide prolongaciones mayores. Si existe una necesidad real de una pequeña prolongación, el Presidente es el más indicado para iniciar la acción, en consulta con el Secretario General y con la Comisión de Dirección, de modo que pueda presentarse una propuesta para tomar la decisión en sesión plenaria.

GRC/110/26 ADD

261a 5. Si se estima que la Conferencia no puede terminar su labor en el plazo fijado, y podría hacerlo prolongándola brevemente, el Presidente podrá, previa consulta con el Secretario General y la Comisión de Dirección, someter una propuesta a la Conferencia para prolongarla un día como máximo, siempre y cuando no por ello se rebase el presupuesto de la Conferencia. Tal propuesta se adoptará en sesión plenaria si es apoyada por mayoría simple.

Motivos: Ofrecer la posibilidad de terminar los trabajos y afrontar dificultades que pudiera no haber previsto el Consejo de Administración al determinar la duración de una Conferencia.

G/82/11
MOD

10. Requisitos para la discusión, decisión y o votación de las proposiciones o enmiendas

TUR/65/24
MOD 288 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a ~~votación una vez discutida~~ debate y luego a decisión, en caso necesario por votación.

Motivos: Recoger en las normas de procedimiento del nuevo Convenio la práctica efectiva de la Unión en el proceso de adopción de decisiones, pero sin detrimento del derecho de los delegados a obtener la votación sobre cualquier asunto que consideren suficientemente importante.

DNK/FNL/ISL/
NOR/S/70/3

MOD 288 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse ~~a votación una vez discutida~~ a debate, y a continuación, a decisión, si es necesario por votación.

Motivos: Reflejar en el nuevo Reglamento incluido en el Convenio la práctica habitual seguida por la Unión en su proceso decisorio sin que ello afecte al derecho de los delegados a recurrir a la votación sobre todo asunto que consideren lo bastante importante.

G/82/12
MOD 288 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a ~~una votación~~ discusión y después a decisión, si es necesario mediante una votación.

Motivos: 1. Reflejar en el nuevo Convenio, Reglamento Interno, la práctica de trabajo efectiva de la Unión en su proceso de toma de decisión, pero hacerlo sin afectar el derecho de los delegados de que se someta a votación cualquier asunto que se considere suficientemente importante.

GRC/110/27
MOD [497] 288 2. Toda proposición o enmienda debidamente apoyada deberá someterse ~~a votación una vez discutida~~ a discusión y seguidamente a decisión, y en caso necesario, a votación.

Motivos: Reflejar la práctica de trabajo efectiva de la Unión en su proceso de adopción de decisiones y asegurarse de que sólo en caso necesario los delegados podrán, si lo desean, tomar una decisión sobre el asunto después de someterlo a votación.

13. Derecho de voto

ARG/116/2
ADD 313A 3. En las reuniones del Consejo de Administración no se admitirá el voto por poder.

Motivos:

-El Consejo estableció en su Reglamento Interno, en el Artículo 18, la no admisión del voto por poder, en uso de las facultades que le otorga la Constitución en su Artículo 8, numeral 59.
-Entendemos que con esta disposición se procura contar con la presencia efectiva de todos sus miembros, en oportunidad, especialmente, de la resolución de cuestiones que presenten posiciones encontradas y por las cuales se obligue a decidir de acuerdo con el resultado de una votación.
-Consideramos útil resguardar esta decisión del Consejo, mediante la incorporación de esta disposición en el Convenio, al mismo tiempo que establecemos una excepción en cuanto al ejercicio del voto por poder.

USA/96/29
MOD [540] 318 (1) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella ~~no~~ se considerarán ~~como ausentes~~ presentes para la determinación del quórum en el sentido del número 290 [500] del presente Convenio~~--ni como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número 320 [544] del presente Convenio~~.

Motivos: La sintaxis de este texto en inglés se presta a confusión. El número 318 [540] ha ido pasando sin modificación de Convenio en Convenio, desde Montreux a Málaga y Nairobi. Esta modificación se presenta conjuntamente con USA ADD 318A para mejorar la forma.

USA/96/30
ADD 318A (2) Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella no se considerarán como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número 320 [544] del presente Convenio.

Motivos: Esta adición se propone, conjuntamente con USA MOD [540] 318, para mejorar el texto del actual número [540] 318.

18. Resúmenes de los debates e Informes de las Comisiones y Subcomisiones

KWT/11/29
ADD

358A (4) Los resúmenes de los debates a que se hace referencia en el número [588] 356 se distribuirán también a los demás Miembros de la Unión que no hayan asistido a las reuniones, dentro de los [30] días laborables siguientes a cada reunión.

Motivos: Alentar el interés de todos los Miembros en las actividades de la Unión, de manera que estas últimas no queden circunscritas a una minoría afortunada.

TZA/56/31
MOD

367 ~~Los textos definitivamente aprobados~~ El Protocolo aprobado por la Conferencia ... en el artículo 15 del presente Convenio.

Motivos: En el artículo 43, MOD 194 de la Constitución se sugiere utilizar el término "Protocolo", es decir, ajustarse a lo modificado en la Constitución.

ARTICULO 31

(actual Artículo 30 del Convenio de Nairobi)

Unidad monetaria

KWT/11/22

[150] 401

Motivos: Se propone utilizar los "derechos especiales de giro" del Fondo Monetario Internacional como unidad de cuenta en defecto de arreglos especiales entre los Miembros. El motivo es que dicha unidad de cuenta representa un instrumento monetario cuyo valor ha sido objetivamente fijado por la comunidad internacional.

TZA/56/32
MOD

401 A menos que existan arreglos particulares ..... Apéndice 1 ~~de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico~~ del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

Motivos: De acuerdo con lo modificado por la CAMTT-88 en Melbourne.

CHN/79/8
MOD 401 A menos que existan arreglos particulares entre Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicación y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

- la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o
- el franco oro,

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el apéndice 1 ~~de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico~~ del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

Motivos: Los Reglamentos Telegráfico y Telefónico han sido sustituidos por el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales establecido en la Conferencia de Melbourne (noviembre de 1988).

ARTICULO 33

Lenguaje secreto

URS/16/13
MOD [145] 405 1. ~~Los telegramas~~ Las comunicaciones de Estado ~~así como los~~ y las comunicaciones de servicio podrán ser redactadas en lenguaje secreto en todas las relaciones.

Motivos: Mejorar la redacción para armonizar las dos partes de la frase.

TUR/65/25
MOD 405 1. ~~Los telegramas~~ Las telecomunicaciones de Estado, así como ~~los~~ las de servicio, podrán ser ~~redactados~~ redactadas en lenguaje secreto en todas las relaciones.

Motivos: Consecuencia de la modificación introducida en el título por la CAMTT-88 (Melbourne, 1988).

TUR/65/26
MOD 406 2. ~~Los telegramas privados~~ Las telecomunicaciones privadas en lenguaje secreto ...

Motivos: Consecuencia de la modificación introducida en el número 405.

KWT/11/21
SUP

ARTICULO [27] 33

Lenguaje secreto

Motivos: Estimamos que los números [145 a 147] 405 a 407 son un tanto redundantes, ya que el desarrollo de las telecomunicaciones ha llegado a tal extremo que los mensajes pueden transmitirse de cualquier modo o forma sin recurrir al empleo de lenguajes secretos en los telegramas. El artículo podría tener sentido sustituyendo el término "telegramas" por "correspondencia", aunque la enmienda habría de provocar problemas; por consiguiente, se propone la supresión del artículo.

ANEXO 1

Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

NOC 2007 a 2014

B/59/16
SUP 2017

Motivos: Texto ya incluido en el anexo 2 a la Constitución.

TUR/65/32
MOD [2017] ~~Telegramas~~ Telecomunicación de servicio: ~~Telegramas cursados entre:~~ Telecomunicación relativa a las telecomunicaciones públicas internacionales y cursada entre todas y cada una de las entidades o personas siguientes:

~~a)~~ - las administraciones;

~~b)~~ - las empresas privadas de explotación reconocidas;

~~c) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas;~~

~~d) Las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas, por una parte y el Secretario General de la Unión por otra,~~

~~y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.~~

- el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, otros representantes o funcionarios autorizados de la Unión, comprendidos los que se ocupan de asuntos oficiales fuera de la sede de la Unión.

Motivos: Consecuencia de la modificación introducida en el título por la CAMTT-88 (Melbourne, 1988), así como a la luz del número 405, (artículo 33) del presente Convenio.

KEN/86/12
MOD [2007]

Experto: Persona enviada ~~por un establecimiento nacional, científico o industrial autorizado por el gobierno o la administración de su Estado para asistir a las reuniones de las Comisiones de Estudio de un Comité Consultivo Internacional~~ por el gobierno o la administración de su país para participar en tareas especiales de la Unión relacionadas con su especialidad profesional.

Motivos: La definición que figura en el número 2007 puede haber sido exacta en el pasado pero, dado el progreso actual en los sectores en que la UIT interviene, parece excesivamente restrictiva porque ignora la posibilidad de que se nombren diferentes tipos de expertos para contribuir a diferentes funciones o actividades de la UIT: véase, por ejemplo, la Resolución Nº 62.

IND/124/9
MOD [2017]

~~Telegramas~~ Telecomunicación de servicio: ~~Telegramas cursados entre~~ Telecomunicación relativa a las telecomunicaciones públicas internacionales y cursada entre todas y cada una de las entidades o personas siguientes:

~~a)~~ - las administraciones;

~~b)~~ - las empresas privadas de explotación reconocidas;

~~c) las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas;~~

~~d) las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas por una parte y el Secretario General de la Unión por otra;~~

~~y relativos a las telecomunicaciones públicas internacionales.~~

- el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, otros representantes o funcionarios autorizados de la Unión, comprendidos los que se ocupan de asuntos oficiales fuera de la sede de la Unión.

Motivos: Como consecuencia de la definición de la CAMTT-88.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/11-S
29 de mayo de 1989
Original: inglés

COMISION 8

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 8
(Proyectos de RESOLUCION y RECOMENDACION)

Las propuestas de las administraciones que se recogen en el anexo pertenecen al mandato de la Comisión 8 (Documento 118, DT-5(Rev.2), DT/8).

HOL/1099/2
J/111/3
J/111/10
CAN/72/35
D/108/21
B/82/5
TUR/103/1
TUR/103/2
ARS/63/1

M.M.F. DAUDATO
Presidente de la Comisión 8

HOL/109/2

Debe considerarse la creación de:

a) un Grupo Internacional de Expertos para examinar las definiciones de servicios con el fin de prever las tecnologías convergentes y elaborar la base de una futura revisión del Cuadro de Atribuciones con miras también a maximizar la utilización eficaz del espectro de frecuencias;

b) un Grupo Internacional de Expertos para considerar detenidamente cómo mejorar y, cuando sea posible, simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, cuya necesidad está claramente identificada en el Informe sobre el futuro a largo plazo de la IFRB. Este asunto tiene que ser tratado por un Grupo de Expertos distinto.

Habrá que considerar además el alcance de la revisión (quizás identificando específicamente las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones que han de incluirse en la revisión y las que han de excluirse) y el calendario de la revisión en relación con el trabajo del otro Grupo de Expertos mencionado en el punto a);

Motivos: Los asuntos mencionados anteriormente tienen que ser estudiados en vista de los adelantos tecnológicos que han dado como resultado la definición de no menos de 35 servicios diferentes actualmente y la complejidad continua del Reglamento de Radiocomunicaciones.

J/111/3

Japón propone que, para simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones y estudiar su viabilidad jurídica y técnica por anticipado, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias redacte un Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado y se cree un Grupo de Expertos para considerar el proyecto, teniendo en cuenta las opiniones de las diversas administraciones y que el Consejo de Administración convoque una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el proyecto de Resolución J/111/10).

J/111/10
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

Simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que los procedimientos previstos en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones son demasiados complejos, y que imponen una carga tanto a las administraciones como a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) y, que, en consecuencia, es necesario simplificar los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones con el fin de que las administraciones y la Junta puedan ejecutar su trabajo eficazmente;

b) que hay algunas descripciones redundantes en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones y que sería posible simplificarlas;

c) que para simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones es necesario realizar un estudio de su viabilidad jurídica y técnica antes de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones,

resuelve

que se comience el estudio preparatorio de la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones,

encarga a la IFRB

que elabore un proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado,

encarga al Consejo de Administración

1. que cree un Grupo de Expertos, voluntarios, designados por las administraciones para estudiar el proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado e informar los resultados de su estudio al Consejo de Administración;

2. que asegure que el Grupo de Expertos, tomando en cuenta las opiniones de todas las administraciones en la mayor medida posible, prepare un Informe que será distribuido a todas las administraciones antes del 1 de enero de 1993;

3. que adopte las medidas necesarias para que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios pueda decidir la celebración de la Conferencia Administrativa Mundial para la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones,

encarga al Secretario General y al Director del CCIR

que presten toda la asistencia necesaria a la IFRB y al Grupo de Expertos para la ejecución de esta Resolución.

CAN/72/35

RESOLUCION N

Atribución del espectro de frecuencia radioeléctrica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

teniendo en cuenta

el programa de las futuras conferencias,

considerando

a) la importancia fundamental de convenir internacionalmente las atribuciones de bandas de frecuencia para el establecimiento y funcionamiento de servicios de radiocomunicaciones exentos de interferencia;

b) la creciente demanda de espectro de frecuencias radioeléctricas, y la complejidad de su utilización;

c) que los usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas necesitan una estabilidad duradera, en vista del elevado coste del equipo de radiocomunicaciones,

considerando además

a) que la utilización mundial del espectro difiere cada vez más, como lo prueba la creciente compartición de bandas por servicios de radiocomunicaciones;

b) que algunas de las combinaciones de compartición que figuran en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias no son compatibles, lo que da lugar a grandes separaciones de estaciones radioeléctricas, lo que origina a su vez la ineficiente utilización del espectro;

c) que el uso generalizado del artículo 14 del Cuadro puede dar lugar a grandes ineficiencias en cuanto a la manera en que los servicios pueden utilizar el espectro de frecuencias radioeléctricas;

d) que los largos intervalos entre conferencias de atribución de espectro pueden impedir nuevos usos del mismo;

e) que es difícil o imposible realizar las amplias y complejas, pero deseables, modificaciones del Cuadro, debido a los largos intervalos entre las conferencias de atribución y a su poca duración;

f) que las posibilidades de que una conferencia de atribución considere alternativas innovadoras a la base y el proceso de atribución de frecuencia son escasas o nulas;

g) que sin nuevas alternativas, las futuras conferencias de atribución tropezarán con dificultades todavía mayores que en el pasado,

resuelve

que se examine a fondo la manera en que está atribuido el espectro de frecuencias radioeléctricas y se estudien las alternativas que permitirían mejorar el proceso de atribución de frecuencias,

resuelve además

1. invitar al Consejo de Administración a:

1.1 que cree un Grupo Voluntario de Expertos de las administraciones para realizar ese examen;

1.2 que invite al Grupo Voluntario de Expertos a considerar detenidamente las alternativas que permitieran mejorar la función de atribución del espectro en el futuro;

1.3 que pida a ese Grupo Voluntario que considere las ventajas y los inconvenientes de las alternativas, y que someta un Informe, con sus recomendaciones, al Consejo para el [1 de enero de 1993];

1.4 que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo Voluntario de Expertos y transmita el Informe con sus propias conclusiones sobre el mismo a las administraciones para el [1 de julio de 1993];

1.5 que incluya este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2. invitar a las administraciones a que designen expertos adecuados para el Grupo Voluntario;

3. invitar a los órganos de la UIT a que proporcionen toda la asistencia necesaria al Grupo Voluntario;

4. invitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo Voluntario, una vez aprobados por el Consejo de Administración y a que tome las medidas adecuadas.

D/108/21

PROYECTO DE RESOLUCION (A)

Grupo de Expertos sobre atribuciones y mejora de la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) la necesidad de revisar las definiciones de servicios (artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones) a fin de prever la convergencia de tecnologías y desarrollar la base de una futura revisión del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias (artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones), con el objeto de maximizar la eficacia de utilización del espectro de frecuencias, abarcar los sistemas radioeléctricos multifuncionales y mejorar las disposiciones administrativas para hacer posible una mayor compartición de servicios y sistemas;

b) las partes pertinentes del Informe Final del Grupo de Expertos establecido de conformidad con la Resolución Nº 68 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Nairobi 1982, que concluían en la necesidad de simplificar los procedimientos reglamentarios del Reglamento de Radiocomunicaciones y la terminología, fraseología y mecanismos correspondientes;

c) la necesidad de reducir al mínimo el número de registros que la IFRB tiene que llevar de conformidad con el número [82] 83 de la Constitución,

resuelve

que un Grupo de Expertos estudie los problemas mencionados más arriba y prepare propuestas para resolverlos,

resuelve asimismo

a) invitar al Consejo de Administración:

1. a que establezca un Grupo de Expertos de las administraciones con el mandato siguiente:

1.1 revisar, a la luz de la evolución de la tecnología, las definiciones contenidas en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la estructura y definiciones de la categoría correspondiente de las atribuciones del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de mejorar la utilización y el uso económico del espectro de frecuencias radioeléctricas y aumentar su flexibilidad para incrementar las posibilidades de compartición;

1.2 revisar las demás disposiciones y procedimientos reglamentarios del Reglamento de Radiocomunicaciones con el fin de desarrollar propuestas destinadas a su simplificación general;

1.3 revisar la práctica actual seguida por la IFRB en la aplicación del número [82] 83 de la Constitución a fin de definir los registros que son esenciales y elaborar propuestas para simplificar el mantenimiento de registros y minimizar el volumen de papel o de otros medios de almacenar estos registros;

2. a que pida al Grupo de Expertos que proceda a la revisión y presente un Informe con las correspondientes Recomendaciones al Consejo de Administración con respecto a los puntos 1.1 y 1.3 en su reunión de [1991] y con respecto al punto 1.2 en su reunión de [1993];

3. a que examine los Informes y Recomendaciones del Grupo de Expertos y transmita el Informe, junto con sus propias conclusiones, a las administraciones para el [1 de enero de 1992 y 1 de enero de 1994];

4. a que incluya estos puntos en el orden del día de las futuras Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones para que se tomen las decisiones oportunas;

b) invitar a las administraciones a que respondan a la iniciativa que tome el Consejo de Administración designando especialistas competentes para integrar el Grupo de Expertos;

c) invitar al Secretario General, al Presidente y Miembros de la IFRB y a los Directores de los CCI a que presten al Grupo de Expertos toda la asistencia necesaria para la realización de la revisión.

Motivos: La experiencia obtenida en el pasado indica claramente la necesidad de mejorar las disposiciones administrativas de los artículos 1 y 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de prever la convergencia de tecnologías y permitir la plena utilización de las posibilidades de compartición que sean viables desde un punto de vista técnico entre los diversos servicios radioeléctricos.

Al mismo tiempo parece necesario minimizar la cantidad de registros que la IFRB debe llevar.

Además, es también necesario simplificar en general los procedimientos reglamentarios del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Para esta labor se debería establecer un Grupo de Expertos -supervisado y dirigido por el Consejo de Administración- que prepare propuestas sobre los puntos mencionados. Sobre estas propuestas decidirían ulteriormente las Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones competentes.

G/82/5
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

relativa a la práctica de reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionadas con planes para su utilización

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que los Convenios Internacionales de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos, 1973 y de Nairobi, 1982, así como la [Constitución adoptada] [Convenio adoptado] por la presente Conferencia reconocen que "las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones";

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 adoptó la Resolución Nº 2 que en su parte dispositiva dice:

"1. que el registro en la IFRB de las asignaciones de frecuencia para los servicios de radiocomunicación espacial y su utilización no impliquen ninguna prioridad permanente para ningún país o grupo de países, ni constituyan obstáculo alguno para el establecimiento de sistemas espaciales por otros países;

2. que, a este respecto, todo país o grupo de países a cuyo nombre figuren inscritas por la IFRB asignaciones de frecuencia para sus servicios de radiocomunicación espacial, adopte todas las medidas factibles para que, si así lo desean, otros países o grupos de países tengan la posibilidad de utilizar nuevos sistemas espaciales;

3. que conviene que las administraciones y los organismos permanentes de la Unión tengan en cuenta las disposiciones de los puntos 1 y 2 de la presente Resolución,"

reconociendo

c) que toda tentativa basada en los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones de reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionadas con planes para su utilización:

1. contravendría los instrumentos citados anteriormente;

2. estimularía a otros a realizar acciones similares;

3. obstaculizaría o retardaría el acceso a la órbita de los sistemas espaciales de otras administraciones;

4. desacreditaría y socavaría el régimen reglamentario establecido por la Unión durante muchos años para regir el acceso a la órbita,

resuelve

1. manifestar su seria [y unánime] preocupación por las consecuencias adversas de que algún Miembro de la Unión emplee los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones para reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionadas con planes para su utilización;

2. condenar esta práctica sin reservas [y por unanimidad];

3. pedir a las administraciones que adopten todas las medidas necesarias para impedir o suprimir esta práctica;

4. encargar al Secretario General que, tras consulta con el Presidente de la IFRB y la administración interesada, Informe cualquier caso de este tipo al Consejo de Administración;

5. pedir al Consejo de Administración que después de considerar cualesquiera Informes sobre esta práctica, adopte una rápida acción para que dicha práctica quede sin efecto.

Motivos: Indicar de una manera más completa que lo que puede hacerse en la Constitución, la opinión formal de la Unión en conjunto sobre esta práctica y sentar una base de acción para aquellos casos en que se continúe dicha práctica.

TUR/103/1

Por tanto, para mejorar el apéndice 26 de forma que dé cabida a todas las necesidades nacionales de los países ya incluidos en el Plan y de los que no lo están, Turquía solicita que se reexamine la Recomendación Nº 406 y se sustituya por la Resolución que figura como anexo, a fin de convocar una conferencia competente lo antes posible.

Motivos: Los considerandos y opiniones de la Recomendación Nº 406 establecen claramente la motivación para solicitar esta Resolución.

TUR/103/2
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº ....

relativa a la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)

considerando

a) que los Planes de adjudicación de frecuencias para el servicio aeronáutico elaborados por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1949 y adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951, fueron básicamente adoptados por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 e incluidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1966, decidió incluir este Plan como apéndice 27;

c) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978, adoptó los principios técnicos para el establecimiento del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R), en particular, por lo referente a la utilización de una separación de 3 kHz entre frecuencias portadoras para determinadas clases de emisiones y potencias que pueden aplicarse directamente al establecer el Plan de adjudicaciones del servicio móvil aeronáutico (OR);

d) que el Plan de adjudicaciones del servicio móvil aeronáutico (OR) no se ha revisado desde la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

e) que desde 1959, hay muchos países que han pasado a ser Miembros de la Unión;

f) que la CAMR 1979 adoptó la Resolución Nº 403 relativa a la utilización de las frecuencias 3 023 y 5 680 kHz de forma común para los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR);

g) que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) en el artículo 7, número 44 prevé la celebración de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que revise parcialmente el Reglamento de Radiocomunicaciones,

reconociendo

que el Plan para el servicio móvil aeronáutico (OR) que figura en el apéndice 26 del Reglamento de Radiocomunicaciones tiene que ser revisado,

resuelve invitar al Consejo de Administración

a adoptar las medidas necesarias para convocar una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que revise el apéndice 26 y las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones, antes de 1993,

invita

a las administraciones a comunicar sus necesidades del servicio móvil aeronáutico (OR) a la IFRB para su incorporación en el Plan,

pide a la IFRB

que estudie las nuevas necesidades y que prepare las bases técnicas y operacionales para la Conferencia,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

MEJORA Y AMPLIACION DEL GLOSARIO PLURILINGUE DE TERMINOS DE TELECOMUNICACIONES

Recordando

que la Unión, en cooperación con la Unión Arabe de Telecomunicaciones, publicó en 1987 el Glosario de términos de telecomunicaciones en árabe, inglés, francés y español, con sus equivalencias;

reconociendo

los esfuerzos de la Unión para compilar unos 15.000 términos en el glosario plurilingüe, que es un documento sumamente útil para las Administraciones Miembros y para la propia Unión;

observando, sin embargo

que, a pesar del breve periodo de tiempo transcurrido, es preciso mejorar el glosario para incluir varios miles de términos más, debido a la rápida evolución de la tecnología y del marco reglamentario;

recordando

que el Glosario es un útil documento para los traductores e intérpretes de la Unión;

El Reino de Arabia Saudita

recomienda

ARS/63/1 1. que la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, en su reunión de Niza, en 1989, autorice al Secretario General de la UIT a emprender inmediatamente la tarea de mejorar y ampliar el Glosario de términos de telecomunicaciones en el más breve plazo posible, y a examinar regularmente en el futuro la necesidad de actualizarlo y de publicar suplementos;

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Addéndum 2 al
Documento DT/12-S
13 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 9

El presente Addéndum contiene propuestas adicionales relacionadas con los trabajos de la Comisión 9, incluidas las referentes a los asuntos mencionados en el Documento DT/32 aprobado en la 12ª Sesión Plenaria el 12 de junio de 1989.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

DOCUMENTO A

ARTICULO 6

PRG/95/27
NOC

45 Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ARS/60/4
MOD 45 j) examinará y aprobará, en su caso, las propuestas de enmienda a la presente Constitución y al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 43 de la Constitución y del artículo 35 del Convenio.

CLM/151/2
MOD 45 j) examinará y ~~aprobará~~ acordará, en su caso, las propuestas de enmienda a la presente Constitución y al Convenio;

DOCUMENTO A, ARTICULO 8 (número 57)

DOCUMENTO B, ARTICULO 3 (número 31)

- Las siguientes propuestas son favorables a que se incluya en la Constitución el número o el porcentaje de Miembros de la Unión elegidos para el Consejo de Administración:

  DDR/6/3,17; TCH/8/1 y TCH/9/1; URS/16/1; SLM/17/15; HNG/22/3, 18; NIG/74/3, 19; CHN/79/-,1; F/83/1, 13; SEN/94/5; USA/96/4; POR/114/1, 11 y CTI/132/12.

- Las siguientes propuestas son favorables a que se incluya en el Convenio el número o el porcentaje de Miembros de la Unión elegidos para el Consejo de Administración:

  CHL/19/1, 2 y CHL/43/5; INS/53/1; TZA/56/4, 23; B/58/18 y B/59/3; ARS/60/5; TUR/65/4; PRG/95/31, 94 y MRC/126/2, 11.

DOCUMENTO A

ARTICULO 9

Número 66 No existe ninguna propuesta sobre esta disposición.

DOCUMENTO A, ARTICULO 10 (número 73)

DOCUMENTO B, ARTICULO 5 (número 110)

- Las siguientes propuestas son favorables a que se incluya en la Constitución el número de Miembros de la IFRB:

  DDR/6/4, 18; TCH/8/2 y TCH/9/2; URS/16/2; HNG/22/4, 19; ALG/57/3; TUR/65/5, 22; ETH/68/5, 31; CAN/72/7, 11; CHN/78/2 y CHN/79/2; G/82/2; F/83/2, 14 y GRC/110/19.

- Las siguientes propuestas son favorables a que se incluya en el Convenio el número de Miembros de la IFRB:

  INS/MLA/PHL/SNG/THA/51/1, 12; TZA/56/6, 25; B/58/21 y B/59/5; ARS/60/6; NIG/74/4 y MRC/126/3, 12

DOCUMENTO A, ARTICULO 11 (número 94)

DOCUMENTO B, ARTICULO 6 (número 120)

- Las siguientes propuestas son favorables a que se incluya en la Constitución el procedimiento para la elección de los Directores de los CCI y para la designación de los mismos si el cargo quedara vacante:

  HNG/22/6; ALG/57/7 y ALG/57/8; B/58/23; CAN/72/31; NIG/74/6; CHN/78/4; USA/96/9 y USA/96/10.

- No existe ninguna propuesta a favor de la inclusión de este procedimiento en el Convenio.

DOCUMENTO A, ARTICULO 15 (números 113 a 119)

DOCUMENTO B, ARTICULO 27 (números 376 a 378)

No se ha formulado ninguna propuesta en relación con estos artículos que incumba a la Comisión 9.

DOCUMENTO A

ARTICULO 16

Número 124 - La siguiente propuesta es favorable a la inclusión en el Convenio de esta disposición:

NIG/74/8

Números 126 a 131 - La siguiente propuesta es favorable a la inclusión de estas disposiciones en la Constitución:

PRG/95/45

DOCUMENTO A

ARTICULOS 18 a 33

No se ha formulado ninguna propuesta en favor de la transferencia de cualquiera de estos artículos al Convenio.

DOCUMENTO A

ARTICULO 34

Número 162 No existe ninguna propuesta relativa a esta disposición.

Número 163 Las propuestas favorables a que se suprima esta disposición, según sugirió el Grupo de Expertos, son:

SLM/17/26; TZA/56/8; ARS/60/15; TUR/65/9; CHN/78/10 y ARG/115/16.

DOCUMENTO A

ARTICULO 40*

USA/257/1
MOD 179 1. La ratificación de esta Constitución de acuerdo con el artículo 38 o la adhesión a esta Constitución de acuerdo con el artículo 39 constituirá también la aceptación:

- del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) incluidas las revisiones elaboradas por la Conferencia Administrativa Mundial para los servicios móviles (Ginebra, 1983), la Conferencia Administrativa Mundial para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987), la Conferencia Administrativa Mundial para los servicios móviles (Ginebra, 1987), la Conferencia Administrativa Mundial sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios espaciales que la utilizan (Ginebra, 1985 y 1988); y

- el Reglamento Internacional de las Telecomunicaciones (Melbourne, 1988) a menos que el instrumento de ratificación o de adhesión del Miembro estipule otra cosa. Un Miembro que ratifica la presente Constitución o se adhiere a ella pero que no acepta los Reglamentos mencionados anteriormente declarará en su instrumento de ratificación de la presente Constitución o de adhesión a ella los Reglamentos vigentes aceptados por dicho Miembro.

USA/257/2
MOD 180 2. Los Miembros indicarán que consienten en obligarse por los Reglamentos parcialmente revisados o nuevos aceptados por ellos, elaborados por ulteriores Conferencias Administrativas Mundiales competentes notificando oficialmente al Secretario General dicho consentimiento. Recibida dicha notificación el Secretario General lo comunicará inmediatamente a los Miembros.

USA/257/3
SUP 181

---

* Nota - Se señalan también a la atención de la Comisión 9 los Documentos DT/12 (artículo 40), 73 (Nota del Secretario General) y 243 (Islandia: reserva a las Actas Finales), así como las propuestas relativas al artículo 25 del proyecto de Convenio contenidas en el presente documento.

DOCUMENTO A

ANEXO 2

No existe ninguna propuesta relativa a este anexo que incumba a la Comisión 9.

DOCUMENTO B

ARTICULO 15

No existe ninguna propuesta relativa a este artículo que incumba a la Comisión 9.

DOCUMENTO B

ARTICULO 25*
16. Reservas

J/111/7
SUP 349

J/111/8
SUP 350

---

* Nota - Véase también la nota relativa al artículo 40 del proyecto de Constitución en el presente documento.

DOCUMENTO B

ARTICULOS 29 a 33

No existe ninguna propuesta favorable a la transferencia de cualquiera de estos artículos a la Constitución.

DOCUMENTO B

ANEXO 1

No existe ninguna propuesta relativa a este anexo que incumba a la Comisión 9.

PROTOCOLO ADICIONAL III

Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas:

"El Secretario General de las Naciones Unidas ha tomado nota del Protocolo Adicional III del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982) e insta a la presente Conferencia de Plenipotenciarios a que estudie favorablemente la continuidad de las disposiciones contenidas en él.

(firmado)
J. Richard FORAN
Secretario General Adjunto"

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Addéndum 1 al
Documento DT/12-S
1 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 9

El presente addéndum contiene las propuestas adicionales sobre los trabajos de la Comisión 9, desde el Documento 127 hasta el Documento 185 inclusive.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

T:\PP-89\DT\12A1S.TXS

DOCUMENTO A

Preámbulo

CTI/132/1
MOD

1 Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada Estado de reglamentar sus telecomunicaciones y teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los Estados, los plenipotenciarios de los gobiernos de los Estados ~~contratantes~~ Miembros, con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, establecen, de común acuerdo, la ~~presente~~ Constitución como instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ~~así como~~ que lleva anexo el Convenio ~~de la Unión Internacional de Telecomunicaciones~~ (en adelante "el Convenio") ~~que la complementa~~.

ARG/152/1
MOD

Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada Estado de reglamentar sus telecomunicaciones y teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y el desarrollo social y económico de todos los Estados, los ~~plenipotenciarios de los gobiernos de los~~ Estados ~~contratantes~~, partes en la presente Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante "el Convenio") que la complementa, con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, ~~establecen, de común acuerdo, la presente Constitución como instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones~~, ~~así como el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante "el Convenio") que la complementa~~, han convenido lo siguiente:

DOCUMENTO A

ARTICULO 1

CTI/132/2
MOD 3 a) todo Miembro enumerado en el anexo 1 a la ~~presente~~ Constitución, que haya procedido a la firma y ratificación a los efectos de la adhesión de la ~~presente~~ Constitución y del Convenio ~~o a la adhesión a los mismos~~ anexo a la misma;

ARG/153/1
MOD 3 a) todo ~~Miembro~~ Estado ~~enumerado en el anexo 1 a la presente Constitución~~, que haya procedido a la firma y ratificación de la presente Constitución y del Convenio o a la adhesión a los mismos;

CTI/132/3
MOD 4 b) todo Estado no enumerado en el anexo 1, que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a la ~~presente~~ Constitución y al Convenio anexo a la misma de conformidad con las disposiciones del artículo 39 [46] ~~de la presente Constitución~~;

ARG/153/2
MOD 4 b) todo Estado ~~no enumerado en el anexo 1~~, que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 39 de la presente Constitución;

CTI/132/4
MOD 5 c) todo Estado no enumerado en el anexo 1, que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio anexo a la misma, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 [46] ~~de la presente Constitución~~, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por las dos terceras partes por lo menos de los Miembros de la Unión.

ARG/153/3
MOD 5 c) todo Estado ~~no enumerado en el anexo 1~~, que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 de la presente Constitución, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión;

DOCUMENTO A

ARTICULO 1 (cont.)

ARG/153/4
ADD 5A

d) la nómina de los Miembros deberá ser confeccionada acorde con lo establecido en el artículo 4 del Convenio;

CTI/132/5
MOD 6

2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5 de la ~~presente~~ Constitución, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase a la Unión una solicitud de admisión en calidad de Miembro, ~~[~~por vía diplomática ~~y por conducto del país sede de la Unión]~~, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

DOCUMENTO A

ARTICULO 38

CLM/151/11
MOD

Título idéntico al de las propuestas TZA/56/11 y PRG/95/65 contenidas en el Documento DT/12.

CTI/132/21
MOD 173

1. La ~~presente~~ Constitución y el Convenio serán ratificados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación se remitirá en el más breve plazo posible, ~~[~~por la vía diplomática ~~y por conducto del gobierno del país sede de la Unión]~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

CLM/151/12
MOD 173

1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados, aceptados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por todo ~~signatario~~ Estado contratante de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación, aceptación o aprobación se remitirá en el más breve plazo posible, [por la vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión] al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

CLM/151/13
MOD 174

2. (1) Durante el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, todo ~~signatario~~ Estado contratante, aún cuando no haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el número 173 [177] de la presente Constitución gozará de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los números 8 a 11 de la presente Constitución.

DOCUMENTO A

ARTICULO 38 (cont.)

CLM/151/14
MOD 175 (2) Finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, todo ~~signatario~~ Estado contratante que no haya depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el número 173 [177] de la presente Constitución, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los órganos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

CLM/151/15
MOD 176 Idéntico a la propuesta PRG/95/69 contenida en el Documento DT/12.

DOCUMENTO A

ARTICULO 40

CLM/151/16
MOD 180 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio en virtud del artículo 38 [45] de la presente Constitución, o la adhesión a los mismos en virtud del artículo 39 [46] de la presente Constitución implicará la aceptación de los Reglamentos administrativos vigentes en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

DOCUMENTO A

ARTICULO 43

DDR/6/12
MOD 192 Segunda posibilidad

7. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de ~~aceptación~~ ratificación y la fecha de entrada en vigor de tales enmiendas.

DOCUMENTO A

ARTICULO 44

CLM/151/17
MOD 195 Idéntico a la propuesta PRG/95/84 contenida en el Documento DT/12.

DOCUMENTO A

ARTICULO 46

CLM/151/18
MOD

198 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus Partes treinta días después del depósito:
~~[del 25º instrumento de ratificación o adhesión.]~~
[del ~~[41º]~~ ~~[55º]~~ instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.]
~~[de los instrumentos de ratificación o adhesión de más de la [cuarta parte] [tercera parte] de los Miembros de la Unión.]~~

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFÉRENCE DE PLÉNIPOTENTIAIRES

NICE, 1989

Corrigendum N° 1 au
Document DT/12-F/E/S
1 juin 1989

COMMISSION 9
COMMITTEE 9
COMISIÓN 9

Note du Président de la Commission 9

Ce corrigendum ne concerne pas la version française.

Note by the Chairman of Committee 9

This corrigendum does not concern the English version.

Nota del Presidente de la Comisión 9

La propuesta española E/102/1 en la página 27 del Documento DT/12 debe leerse come sigue :

E/102/1
MOD **REGLAMENTO GENERAL**

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/12-S
29 de mayo de 1989
Original: inglés

COMISION 9

Propuestas relacionadas con los trabajos de la Comisión 9

Nota explicativa

1. El presente documento de trabajo, el primero referente a la Comisión 9, contiene propuestas relacionadas con los trabajos de ésta.

2. Las propuestas que aquí figuran son las referentes a los artículos que -de conformidad con los anexos 2 y 3 al Documento DT/5(Rev.2)- se hallan atribuidas a la Comisión 9, es decir:

- Proyecto de Constitución (Documento A): Preámbulo y artículos 1, 3, 17, 36 a 44, 46 y Testimonio; y
- Proyecto de Convenio (Documento B): Artículos 34 y 35

3. Las propuestas son principal, aunque no exclusivamente, las que se enumeran para la Comisión 9 en el apartado c) del anexo 1 al Documento DT/5(Rev.2). En cuanto a su presentación en el presente documento, se han tomado en cuenta el Documento DT/1 y el Addéndum 1 al mismo, y se han incorporado otras propuestas pertinentes contenidas en los documentos disponibles en el momento de redactar el presente documento, es decir, hasta el Documento 126 inclusive.

4. Debe señalarse que en el presente documento se han incluido sólo laspropuestas propiamente dichas, sin que se hayan incorporado los motivos en que se basan ni otras observaciones de carácter más general; por lo que respecta tanto a los motivos como a las observaciones, se remite a los distintos documentos en que aparecen. En caso de omisión involuntaria de alguna propuesta pertinente (véanse los puntos 2 y 3 precedentes), se ruega a las delegaciones que informen de ello a la Secretaría de la Comisión 9 (véase el número 498 del Convenio de Nairobi), de modo que puedan adoptarse las medidas procedentes.

5. Teniendo en cuenta el mandato de la Comisión 9, que figura en el Documento 118, más adelante se presentarán a dicha Comisión otros documentos de trabajo, tras entablar consultas con los Presidentes de las Comisiones 7 y 8.

Presidente de la Comisión 9
H.H. SIBLESZ

DOCUMENTO A

Preámbulo

SLM/17/1
NOC

CHL/43/1 1 ...los plenipotenciarios de los gobiernos de los Estados ~~contratantes~~ signatarios...
MOD

PRG/95/1
MOD

1. Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada Estado de reglamentar sus telecomunicaciones y teniendo en cuenta la importancia creciente de las telecomunicaciones para la salvaguardia de la paz y desarrollo social y económico de todos los Estados, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados ~~contratantes~~ signatarios, con el fin de facilitar las relaciones pacíficas, la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos por medio del buen funcionamiento y la utilización racional de las telecomunicaciones, establecen, de común acuerdo, la presente Constitución como instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, denominada en adelante "la Unión", así como el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que la complementa, denominado ~~(~~en adelante "el Convenio"~~) que la complementa~~.

HNG/22/1, TZA/56/1, B/58/1, ARS/60/1 y TUR/65/1:
MOD

1 ... los plenipotenciarios de los gobiernos de los Estados ~~contratantes~~ negociadores ...

SEN/94/3
MOD

1. ...los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados ~~Contratantes~~ Partes en la presente Constitución y en el Convenio...

DOCUMENTO A

ARTICULO 1

PRG/95/2
MOD 2 1. En virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación universal en la Unión; la Unión Internacional de Telecomunicaciones está constituida ~~por los siguientes Miembros,~~ de la siguiente manera:

CHL/43/2
MOD 3 a) Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas enumerado en el Anexo 1 a la presente Constitución, que haya procedido a la firma y ratificación de la presente Constitución y del Convenio o a la adhesión de los mismos.

B/58/2
MOD 3 a) todo Miembro enumerado en el anexo 1 a la presente Constitución, ~~que haya procedido a la firma y ratificación de la presente Constitución y del Convenio o a la adhesión a los mismos,~~ con sujeción a lo expuesto en el número 6A de este artículo;

PRG/95/3
MOD 3 a) todo Miembro enumerado en el anexo 1 a la presente Constitución; ~~que haya procedido a la firma y ratificación de la presente Constitución y del Convenio o a la adhesión a los mismos;~~

TZA/56/2
ADD 3A aa) Todo Estado Miembro enumerado en el anexo 1;

KWT/11/1
ADD 3A Cada Miembro designará un "enlace" para las relaciones con la Unión en sus actividades ordinarias. Dicho enlace será normalmente la entidad especializada para las telecomunicaciones que a tal efecto designe el gobierno del Miembro.

PRG/95
NOC

DOCUMENTO A

ARTICULO 1 (cont.)

SLM/17/2
MOD 5 c) todo Estado no enumerado en el anexo 1 que sin ser Miembro de las Naciones Unidas se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 39 [46] de la presente Constitución, ~~previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión~~ a menos que la tercera parte de los Miembros de la Unión se oponga a su solicitud de admisión como Miembro.

SLM/17/3
ADD 5A d) todo Estado que se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 39 [46] de la presente Constitución, aunque su solicitud de admisión como Miembro no haya sido aprobada en los términos del número 5 de la presente Constitución, siempre que presente una nueva solicitud en ese sentido transcurridos 12 meses a partir de la fecha en que el Secretario General le haya comunicado la denegación de su solicitud anterior y que a esta nueva solicitud se oponga menos de la tercera parte de los Miembros de la Unión.

DDR/6/2, SLM/17/4, HNG/22/2, TZA/56/3, B/58/3, ARS/60/2, TUR/65/2, SEN/94/4, PRG/95/4, GRC/110/1 y ARG/115/1:
MOD 6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5 de la presente Constitución, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, ~~[por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión],~~ el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha en que haya sido consultado.

CHN/78/1
(Nairobi NOC)
MOD 6 2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5 de la presente Constitución, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, ~~[~~por vía diplomática y por conducto del país sede de la Unión~~],~~ el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

DOCUMENTO A

ARTICULO 1 (cont.)

NIG/74/1
MOD 6

2. A los efectos de lo dispuesto en el número 5 de la presente Constitución, si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de miembro por vía diplomática y por conducto del Gobierno de Suiza, donde se halla la sede de la Unión, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión por correo certificado; se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha en que haya sido consultado.

B/58/4
ADD 6A

3. Todo Miembro enumerado en el anexo 1 a la presente Constitución deberá depositar en el plazo máximo de seis años contados a partir de la entrada en vigor de esta Constitución y del Convenio, su instrumento de ratificación o de adhesión a los mismos, en defecto de lo cual perderá su condición de Miembro de la Unión.

DOCUMENTO A

ARTICULO 3

PRG/95/8 y PRG/95/9
NOC

SLM/17/5
SUP

DOCUMENTO A

ARTICULO 17

PRG/95/46 y PRG/95/47
NOC

ARTICULO 17A

ARS/60/11
ADD

ARS/60/12
ADD 135A 1. La Conferencia de Plenipotenciarios tendrá el derecho soberano de excluir de la Unión a un Miembro cuando se demuestre que ese Miembro destruye por la fuerza la red de telecomunicaciones de otro país Miembro de la Unión.

ARS/60/13
ADD 135B 2. El Presidente de la Conferencia de Plenipotenciarios señalará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas la Resolución relativa a este artículo.

DOCUMENTO A

ARTICULO 36

? PRG/95/60
NOC

CHL/43/9
MOD 165 1. Los instrumentos de la Unión son:

- La presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Es el instrumento fundamental de la Unión.

- El Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Instrumento que complementa las disposiciones de la Constitución.

- Los Reglamentos Administrativos. Instrumentos que complementan las disposiciones de la Constitución y del Convenio.

PRG/95/61
MOD 165 1. Los instrumentos de la Unión son:

- la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, instrumento fundamental de la Unión,

- el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ~~y~~ instrumento que complementa las disposiciones de la Constitución,

- los reglamentos administrativos, instrumentos que complementan las disposiciones de la Constitución y las del Convenio.

CHL/43/10 y PRG/95/62
SUP 166

DOCUMENTO A

ARTICULO 36 (cont.)

HNG/22/7, TZA/56/9, ARS/60/16, TUR/65/10 y CHN/78/11:

MOD 167 3. Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se completan con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tienen carácter vinculante para todos los Miembros:

- ~~Reglamento Telegráfico~~
- ~~Reglamento Telefónico~~
- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

CHL/43/11
MOD 167 3. ~~Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementarán con las de los~~ Los Reglamentos Administrativos siguientes que regulan el uso de las telecomunicaciones y tienen carácter vinculante para todos los Miembros:

- Reglamento Telegráfico
- Reglamento Telefónico
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

PRG/95/63
MOD 167 2. ~~Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementan con las de los~~ Los Reglamentos administrativos siguientes, que ~~regulan el uso de las telecomunicaciones y~~ tienen carácter vinculante para todos los Miembros:

- ~~Reglamento Telegráfico~~
- ~~Reglamento Telefónico~~
- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales
- Reglamento de Radiocomunicaciones.

DOCUMENTO A

ARTICULO 36 (cont.) *

TZA/56/10
MOD 168 4. En caso de divergencia entre una disposición de la presente Constitución y una disposición del Convenio o de los Reglamentos administrativos, prevalecerá la primera. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición de un Reglamento administrativo, ~~el Convenio~~ la Constitución prevalecerá.

PRG/95/64
MOD 168 4. ~~En~~ Cuando en caso de ~~divergencia~~ controversia ~~entre~~ se deba recurrir a una disposición de la presente Constitución y a una disposición del Convenio o de los Reglamentos administrativos, prevalecerá la primera. ~~En~~ Cuando en caso de ~~divergencia~~ controversia ~~entre~~ se deba recurrir a una disposición del Conven y a una disposición de un Reglamento administrativo, ~~el~~ la del Convenio prevalecerá.

---

* Todo el artículo 36 SUP, transfiriendo el asunto a un nuevo artículo 4A (B/58/24), que rezará como sigue:

B/58/8
ADD

ARTICULO 4A

Instrumentos de la Unión

B/58/9 24A 1. Los instrumentos de la Unión son:
ADD

- la presente Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,
- el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y
- los Reglamentos Administrativos.

B/58/10 24B 2. La presente Constitución, cuyas disposiciones se completan con las del Convenio, es el instrumento fundamental de la Unión.
ADD

B/58/11 24C 3. Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se completan con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tienen carácter vinculante para todos los Miembros:
ADD

- el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,
- el Reglamento de Radiocomunicaciones.

DOCUMENTO A

ARTICULO 36 (cont.)

B/58/12 ADD 24D

4. En el caso de divergencia entre una disposición de la presente Constitución y una disposición del Convenio o de los Reglamentos Administrativos, prevalecerá la primera. En caso de divergencia entre una disposición del Convenio y una disposición del Reglamento Administrativo, prevalecerá el Convenio.

DOCUMENTO A

ARTICULO 38

HNG/22/8
MOD

Ratificación y aprobación

TZA/56/11 y PRG/95/65
MOD

Ratificación, aceptación y aprobación

TZA/56/12, B/58/25, ARS/60/17, TUR/65/11, SEN/94/8, GRC/110/2 y ARG/115/2:

MOD 173 1. La presente Constitución y el C onvenio serán ratificados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación se remitirá en el más breve plazo posible, ~~{por la vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión}~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

CHN/78/12
MOD 173 1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación se remitirá en el más breve plazo posible, ~~{~~por la vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión~~}~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

DDR/6/5
MOD (177) 173 La ratificación de la presente Constitución y la aprobación/aceptación del Convenio se efectuarán de conformidad con las normas constitucionales de los Miembros de la Unión. El instrumento de ratificación y la aprobación/aceptación se remitirán simultáneamente en el más breve plazo posible ~~por la vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros de la Unión.

HNG/22/8A
MOD 173 1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario de conformidad con sus normas constitucionales vigentes. Cada instrumento de ratificación o aprobación se remitirá en el más breve plazo posible ~~{por la vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión}~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros.

DOCUMENTO A

ARTICULO 38 (cont.)

PRG/95/66
MOD 173

1. La ratificación, aceptación o aprobación de la present Constitución y ~~el~~ del Convenio ~~serán ratificados simultáneamente en un solo instrumento por todo signatario~~ se efectuará de conformidad con ~~sus~~ las normas constitucionales ~~vigentes~~ de los Miembros de la Unión. Cada instrumento de ratificación, aceptació o aprobación, se remitirá en el más breve plazo posible ~~(~~por la vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión~~)~~ al Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros de la Unión.

PRG/95/67
MOD 174

2. (1) Durante un periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, todo signatario, aun cuando no haya depositado el instrumento de ratificación o aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuest en el número 173 ~~[177]~~ de la presente Constitución gozará de los mismos derechos que confieren a los Miembros de la Unión los números 8 a 11 de la presente Constitución.

B/58/26
MOD 175

(2) Finalizado el periodo de dos años... hasta que haya depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos, excepto para la aplicación del número 6A de la presente Constitución.

PRG/95/68
MOD 175

(2) Finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, todo signatario que no haya depositado un instrumento de ratificación, o aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el número 173 ~~[177]~~ de la presente Constitución, no tendrá derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo de Administración, en ninguna de las reuniones de los órganos permanentes, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, hasta que haya depositad ~~tal~~ el instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

PRG/95/69
MOD 176

3. A partir de la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, prevista en el artículo 46 ~~[52]~~ de l presente Constitución, cada instrumento de ratificación o aceptación o aprobación surtirá efecto desde la fecha de su depósito en poder del Secretario General.

DOCUMENTO A

ARTICULO 38 (cont.)

SLM/17/27, BUL/20/3, TZA/56/13, B/58/27 y NIG/74/12
SUP 176bis

PRG/95/70
MOD 176bis 4. La falta de ratificación o aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio por uno o varios Miembros signatarios no obstará a su plena validez para los Miembros que los hayan ~~ratificado~~ hecho.

DOCUMENTO B

ARTICULO 39

F/83/3
MOD 177 1. Todo Miembro o Estado que no haya firmado la presente Constitución y el Convenio podrá adherirse a ellos en todo moment con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Constitución. Esta adhesión toma la forma de un instrumento únicc que abarca a la vez la Constitución y el Convenio.

DDR/6/6, HNG/22/9, TZA/56/14, B/58/28, ARS/60/18, TUR/65/12, NIG/74/13, SEN/94/9, PRG/95/71 y GRC/110/3
MOD

178 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General ~~[por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión]~~. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

CHN/78/13
MOD 178 2. El instrumento de adhesión se remitirá al Secretario General ~~[~~por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión~~]~~. Salvo estipulación en contrario, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente. El Secretario General notificará la adhesión a los Miembros y enviará a cada uno de ellos copia certificada del instrumento de adhesión.

DOCUMENTO A

ARTICULO 40

F/83/4
MOD 179 1. "Los Reglamentos Administrativos ~~se consideran como~~ son anexos a la presente Constitución y al Convenio. Los vigentes en ..."

PRG/95/72
MOD 180 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio en virtud del artículo 38 ~~[45]~~ de la presente Constitución, o la adhesión a los mismos en virtud del artículo 39 ~~[46]~~ de la presente Constitución implicará la aceptación de los Reglamentos administrativos vigentes en el momento de la ratificación o adhesión.

J/111/5
ADD 180A 2A Los Miembros pueden formular reservas con respecto a la aplicación de una o más disposiciones de los Reglamentos Administrativos al firmar la ratificación o la adhesión a esta Constitución y al Convenio.

HOL/49/1
MOD 181 3. ~~Los Miembros deberán notificar al Secretario General su aprobación de toda revisión de estos Reglamentos efectuada por una conferencia administrativa competente. El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros a medida que las vaya recibiendo.~~ Los Reglamentos nuevos o parcialmente revisados entrarán en vigor en la fecha o fechas, en su caso, especificadas en los mismos, salvo para aquellos Miembros que hayan rehusado expresamente aceptarlos mediante notificación al Secretario General. El periodo de tiempo entre la adopción de estos Reglamentos nuevos o parcialmente revisados y su entrada en vigor no será inferior a doce meses.

J/111/6
ADD 181A 3A Los Reglamentos Administrativos revisados o los nuevos Reglamentos Administrativos adoptados por Conferencias Administrativas competentes serán obligatorios para todos los Miembros después de la fecha de su entrada en vigor, salvo para aquellos Miembros que notifiquen al Secretario General sus reservas con respecto a una o más de las disposiciones de los Reglamentos en un plazo de seis meses contados a partir de su adopción.

DOCUMENTO A

ARTICULO 41

E/101/3
MOD 183 Además, deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos administrativos a las empresas ~~privadas~~ de explotación de telecomunicaciones ~~por ellos autorizadas para establecer y explotar telecomunicaciones~~, que ~~aseguren~~ presten servicios internacionales de telecomunicació o que exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

DOCUMENTO A

ARTICULO 42

KEN/86/8
MOD 184 1. Los Miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Constitución, del Convenio o de Reglamentos Administrativos ~~por vía diplomática,~~ por negociación, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales concertados entre sí para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.

KEN/86/9
MOD 185 2. Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, ~~todo Miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Convenio o, según el caso, en el Protocolo Facultativo.~~ La controversia se resolverá de un modo definitivo por arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 34 [82] del Convenio.

INS/54/1
SUP 185

DOCUMENTO A

ARTICULO 43

PRG/95/73
MOD 186 1. Todo Miembro de la Unión podrá proponer enmiendas a la presente Constitución. Para asegurar su transmisión oportuna a los Miembros de la Unión y su consideración por los mismos, tales propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ~~ocho~~ seis meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General enviará lo antes posible y como mínimo ~~seis~~ cuatro meses antes de dicha fecha, dichas propuestas de enmienda a todos los Miembros de la Unión.

DDR/6/7, URS/16/7, SLM/17/28, BUL/20/4, HNG/22/10, B/58/29, TUR/65/13, NIG/74/14, CHN/78/14, PRG/95/74 y D/108/2
NOC 187

ARS/60/19 y F/83/6
SUP

ARS/60/20 y F/83/5
NOC 187 2a + 2b

DDR/6/8, SLM/17/28, TZA/56/15, B/58/30,31, PRG/95,75,76 y D/108/2
SUP 187

DDR/6/9, TCH/8/3, ARS/60/21, TUR/65/14, NIG/74/15, CHN/78/15, D/108/3 y MRC/126/8
MOD 189

4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, al menos por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión ~~{las dos tereeras partes de las delegaeiones aereditadas ante la Conferenei a de Plenipoteneiaries que tengan dereeho a voto}~~.

URS/16/8
MOD 189 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, al menos por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión ~~{las dos tereeras partes de las delegaeiones aereditadas ante la Conferenei a de Plenipoteneiaries que tengan dereeho a voto}~~.

HNG/22/11, TZA/56/16, B/58/32, F/83/7 y PRG/95/77:

MOD 189 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, al menos por ~~{las dos tereeras partes de los Miembros de la Unión}~~ ~~{~~las dos terceras partes de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto~~}~~.

DOCUMENTO A

ARTICULO 43 (cont.)

CHN/78/16
NOC 190

SLM/17/29, TZA/56/17 y TUR/65/15
NOC 191 ?

B/58/33
MOD primera posibilidad

191 6. Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en protocolos relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que estén relacionadas entre sí. Cada uno de esos protocolos entrará en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros de la Unión y desde ese momento obligará a todos los Miembros de la Unión, excepto en el caso mencionado más adelante en el número 191A ; queda excluida la aceptación parcial de tal protocolo.

F/83/8
MOD 191 6. ~~[~~Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en protocolos relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que esten relacionadas entre sí. Cada uno de esos protocolos entrará en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión que son parte en la presente Constitución y en el presente Convenio; queda excluida la aceptación parcial de tales enmiendas.~~]~~

D/108/4
MOD 191 6. ~~[~~Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en un protocolo~~s~~ único. ~~relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que estén relacionadas entre sí. Cada uno de esos~~ Este protocolo~~s~~ entrará en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros y desde ese momento obligará~~n~~ a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la aceptación parcial de tal protocolo.~~]~~

DOCUMENTO A

ARTICULO 43 (cont.)

DDR/6/10, TCH/8/4, URS/16/9, BUL/20/5, HNG/22/12, ARS/60/22, NIG/74/16, CHN/78/17, y PRG/95/78
SUP 191

TCH/8/4, URS/16/9, BUL/20/5, HNG/22/12, ARS/60/22, NIG/74/16, CHN/78/17, KEN/86/27 y SEN/94/10
NOC 191

DDR/6/10 MOD 191 **Segunda posibilidad**

6. Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de ~~aceptación~~ ratificación en poder del Secretario General por ~~las tres cuartas partes~~ un tercio de los Miembros y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la ~~aceptación~~ ratificación parcial de tales enmiendas.

PRG/95/79
MOD 191 6. ~~[~~Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros~~, y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión~~; queda excluida la aceptación parcial de tales enmiendas.~~]~~

SLM/17/29, TZA/56/15, TUR/65/15 y D/108/5
SUP 191

B/58/34
ADD 191A 6A. Ninguna enmienda a la presente Constitución adoptada de conformidad con el número 191 obligará a los Miembros que en el momento de entrar en vigor esa enmienda no hayan ratificado la Constitución y el Convenio.

SLM/17/30, TZA/56/18, B/58/35, TUR/65/16, F/83/9 y D/108/6
NOC 192

DDR/6/11, TCH/8/5, URS/16/10, BUL/20/6, HNG/22/13, ARS/60/23, NIG/74/17, CHN/78/18 y PRG/95/80
SUP 192

DOCUMENTO A

ARTICULO 43 (cont.)

TCH/8/5, URS/16/10, BUL/20/6, HNG/22/13, ARS/60/23, NIG/74/17, CHN/78/18, KEN/86/28 y PRG/95/81
NOC 192

SLM/17/30, TZA/56/18, B/58/35, TUR/65/16 y D/108/7
SUP 192

PRG/95/82
MOD 193 8. Tras la entrada en vigor de toda enmienda, la ratificación, o aceptación o aprobación o adhesión previstas, respectivamente, en los artículos 38 ~~{45}~~ y 39 ~~{46}~~ de la presente Constitución se referirá a la Constitución tal como haya sido enmendada.

SLM/17/31, TZA/56/19, B/58/36, TUR/16/17 y D/108/8
MOD 194 9. Tras la entrada en vigor de tal protocolo ~~{tales enmiendas}~~ a la presente Constitución, el Secretario lo ~~{los}~~ registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 de la presente Constitución.

DDR/6/13, BUL/20/7, HNG/22/14, CHN/78/20, KEN/86/29 y PRG/95/83
MOD 194 9. Tras la entrada en vigor de ~~{tal Protocolo}~~ tales enmiendas a la presente Constitución, el Secretario General ~~{lo}~~ las registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 [52 + 48] de la presente Constitución.

DOCUMENTO A

ARTICULO 44

DDR/6/14
MOD 195 1. Todo Miembro que haya ratificado la presente Constitución y haya aprobado o aceptado el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos mediante notificación dirigida al Secretario General {por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país sede de la Unión}. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

F/83/10
MOD 195 1. Todo Miembro que haya ratificado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos. La denuncia de la Constitución y del Convenio se efectúa de manera simultánea mediante notificación dirigida al Secretario General ~~{por vía diplomática y por conducto del Gobierno del país Sede de la Unión}~~. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

HNG/22/15, TZA/56/20, B/58/37, TUR/65/18, NIG/74/18, GRC/110/4 y ARG/115/4
MOD 195 1. Todo Miembro que haya ratificado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos mediante notificación dirigida al Secretario General {por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión}. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

CHN/78/20
MOD 195 1. Todo Miembro que haya ratificado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos mediante notificación dirigida al Secretario General {por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión}. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

PRG/95/84
MOD [184] 195 1. Todo Miembro que haya ratificado, aceptado o aprobado, la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá el derecho de denunciarlos mediante notificación dirigida al Secretario General {por vía diplomática y por conducto del gobierno del país sede de la Unión}. El Secretario General comunicará la denuncia a los demás Miembros.

DOCUMENTO A

ARTICULO 46

TCH/8/6, URS/16/11, CHL/43/12, CHN/78/21, KEN/86/30, D/108/9 y MRC/126/9

MOD 198 1.1 (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus Partes treinta días depués del depósito:

~~{del 25º instrumento de ratificación o adhesión;}~~

~~{del {41º}-{55º} instrumento de ratificación o adhesión;}~~

de los instrumentos de ratificación o adhesión de más de la ~~{cuarta parte}~~ tercera parte de los Miembros de la Unión.

SLM/17/32, HNG/22/16, B/58/38 y TUR/65/19

MOD 198 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus partes treinta días después del depósito del 25º instrumento de ratificación o adhesión. ~~{del {41}-{55} instrumento de ratificación o adhesión}-{de los instrumentos de ratificación o adhesión de más de la {cuarta parte}-{tercera parte}-de los Miembros de la Unión};~~

DDR/6/15

MOD 198 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus Partes treinta días después del depósito:

~~{del 25º instrumento de ratificación o adhesión;}~~

~~{del {41º}-{55º} instrumento de ratificación o adhesión;}~~

de los instrumentos de ratificación y de aprobación/aceptación o adhesión de más de la {cuarta parte} tercera parte de los Miembros de la Unión.

PRG/95/85

MOD 198 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus Partes treinta días después del depósito~~:~~ de los ~~{del 25º~~ instrumentos de ratificación o adhesión,~~}~~ o de aceptación o aprobación, por más de la tercera parte de los Miembros de la Unión.
~~{del {41º}-{55º} instrumento de ratificación o adhesión de más de la cuarta parte}~~
~~{tercera parte de los Miembros de la Unión.}~~

F/83/11

MOD 198 1. (1) La presente Constitución y el Convenio entrarán en vigor entre sus Partes contratantes treinta dias después del depósito ~~{~~de los instrumentos de ratificación o adhesión~~}~~ de más de la ~~{cuarta parte}~~ ~~{~~tercera parte~~}~~ de los Miembros de la Unión.] ~~{del 25º instrumento de ratificación o adhesión.} {del {41º}-{55º} instrumento de ratificación o adhesión.}~~

DOCUMNETO A

ARTICULO 46 (cont.)

PRG/95/86
MOD 199 (2) El Secretario General notificará a todos los Miembros la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, de conformidad con el precedente punto 1.

F/83/12
MOD 200 2. En la fecha de entrada en vigor especificada en el precedente punto 1, la presente Constitución y el Convenio derogarán y reemplazarán en las relaciones entre las partes contratantes, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982).

PRG/95/87
NOC 202

DDR/6/16, HNG/22/17, TUR/65/20, KEN/86/31 y PRG/95/88
NOC 203

TESTIMONIUM

TZA/56/21 Después de 203, suprímase la palabra "[Testimonium]", antes del último párrafo.

DOCUMENTO B

E/102/1

ARTICULO 34

KEN/86/13
SUP [632] 409

KEN/86/14
SUP [633] 410

KEN/86/15
SUP [634] 411

TUR/65/27
MOD **412** **5. Cada una de las dos partes en causa designará un árbitro en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de la petición de arbitraje.** **Si una de las partes no designa un árbitro en este plazo, el Secretario General procederá a la designación, a petición de la otra parte, teniendo presente lo dispuesto en los números 410 y 411 del artículo 34 del Convenio.**

KEN/86/16
MOD [636] 413 6. Cuando en la controversia se hallen implicadas más de dos partes, ~~cada uno de los dos grupos de partes que tengan intereses comunes en la controversia~~ designará un árbitro el Secretario General, en consulta con las partes en la controversia ~~conforme al procedimiento previsto en los números 411 [634] y 412 [635] del presente Convenio~~

KEN/86/17
MOD [637] 414 7. Los dos árbitros así designados se concertarán para nombrar un tercero~~, el cual, en el caso de que los dos primeros sean personas y no gobiernos o administraciones, habrá de responder a las condiciones señaladas en el número 410 [633] del presente Convenio, y deberá ser, además, de nacionalidad distinta a la de aquéllos~~. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre la elección del tercero~~, cada uno de ellos propondrá un tercer árbitro no interesado en la controversia.~~ el Secretario General de la Unión realizará ~~en tal caso~~ un sorteo para designar al tercer árbitro.

KEN/86/18
MOD [639] 416 9. El árbitro, o los árbitros, decidirán libremente el lugar ~~el procedimiento que deberá seguirse~~ y las normas que se han de aplicar al arbitraje.

KWT/11/30
MOD [642] 419 12. La Unión facilitará cuantos Informes relacionados con la controversia puedan necesitar el árbitro o los árbitros. El resultado del arbitraje se pondrá en conocimiento del Secretario General para referencia futura.

DOCUMENTO B

ARTICULO 35

DDR/6/19 y TZA/56/33
NOC 421

DDR/6/20, TCH/9/3, URS/16/14, HNG/22/20, TZA/56/34, B/59/11, TUR/65/28, NIG/74/20, F/83/15 y KEN/86/32

MOD 423 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto ~~[los Miembros de la Unión]~~.

CHN/79/9 y D/108/15
MOD 423 4. Para ser adoptada, toda propuesta de modificación de una propuesta de enmienda, así como la propuesta en su conjunto, modificada o no, deberá ser aprobada, en una sesión plenaria, por más de la mitad ~~[de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho a voto]~~ [de los Miembros de la Unión].

TZA/56/35
NOC 425

B/59/12
MOD 1ª posibilidad:

425 6. Todas las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en protocolos relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que estén relacionadas entre sí. Cada uno de esos protocolos entrará en vigor en su totalidad 30 días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros y desde ese momento obligará a todos los Miembros de la Unión, excepto en el caso mencionado más adelante en el número 425A ; queda excluida la aceptación parcial al Protocolo.

F/83/16
MOD **Primera alternativa**

425 6. [Todas las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en protocolos relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que esten relacionadas entre sí. Cada uno de esos protocolos entrará en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros y desde ese momento obligará a todos los Miembros de la Unión que son partes de la presente Constitución y del presente Convenio queda excluida la aceptación parcial de tales enmiendas.]

DOCUMENTO B

ARTICULO 35 (cont.)

D/108/16
MOD 1ª posibilidad

425 6. ~~[~~Todas las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se incluirán en un protocolo~~s~~ único. ~~relativos a una sola disposición enmendada o a varias disposiciones enmendadas que estén relacionadas entre sí. Cada uno de esos~~ Este protocolo~~s~~ entrará en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aceptación en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros y desde ese momento obligará a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la aceptación parcial de tal Protocolo.~~]~~

DDR/6/21, TCH/9/4, URS/16/15, BUL/20/11, HNG/22/21, TUR/65/29, NIG/74/21 y CHN/79/10
SUP 427

B/59/13
ADD 425A 6A. Ninguna enmienda al presente Convenio adoptada de conformidad con el número 425 obligará a los Miembros que en el momento de la entrada en vigor de esa enmienda no hayan ratificado la Constitución y el Convenio.

TCH/9/4, URS/16/15, BUL/20/11, HNG/22/21, TUR/65/29, NIG/74/21, CHN/79/10 y KEN/86/33
NOC 425

DDR/6/22
MOD 425 Segunda posibilidad

6. Todas las enmiendas a este Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de aprobación/aceptación en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda exluida la aprobación/aceptación parciales de tales enmiendas.

TZA/56/35 y D/108/17
SUP 425

TZA/56/36, B/59/14, F/83/17 y D/108/18
NOC 427

DOCUMENTO B

ARTICULO 35 (cont.)

DDR/6/23, TCH/9/5, URS/16/16, BUL/20/12, HNG/22/22, NIG/74/22 y CHN/79/11

TCH/9/5, URS/16/16, BUL/20/12, HNG/22/22, TUR/65/30, NIG/74/22, CHN/79/11 y KEN/86/34

DDR/6/24

MOD 427 Segunda posibilidad

8. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de aprobación/aceptación y la fecha de entrada en vigor de tales enmiendas.

TZA/56/36, B/59/14 y D/108/19

TZA/56/37, B/59/15, F/83/18 y D/108/20:

MOD 429 10. Tras la entrada en vigor de ~~{tal protocolo}~~ {tales enmiendas~~}~~ al presente Convenio, el Secretario General ~~{lo} {los}~~ las registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 ~~{52 + 48}~~ de la Constitución.

DDR/6/25, BUL/20/13, HNG/22/23, TUR/65/31, CHN/79/12 y KEN/86/35:

MOD 429 10. Tras la entrada en vigor de {~~tal Protocolo~~} tales enmiendas al presente Convenio, el Secretario General {~~lo~~} las registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. A dichas enmiendas se aplicará el punto 4 del artículo 46 [52 + 48] de la Constitución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/13(Rev.1)-S
1 de junio de 1989
Original: inglés

Nota del Presidente de la Comisión 7

DOCUMENTOS ATRIBUIDOS A LA COMISION 7

En el anexo figuran todas las propuestas atribuidas a la Comisión 7.

La parte A está ordenada por documentos y propuestas.

La Parte B está ordenada por temas. También se indica el DT conexo, que contiene el texto completo de las propuestas.

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

CS = Constitución (con artículo y párrafo adyacente)

CV = Convenio (con artículo y párrafo adyacente)

multi = afecta a varias disposiciones

general = se aplica generalmente a un asunto

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

Annexe-Annex-Anexo

Propositions attribuées à la commission 7 (Structure)
Proposals allocated to committee 7 (Structures)
Propuestas atribuidas a la comisión 7 (Estructuras)

(A-par document et proposition)

proposition-proposal-propuesta			Objet-Subject-Objeto	Disposition-Provision-Disposición			
DDR	6	1	CCIs	CS	11	85	MOD
DDR	6	3	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
DDR	6	4	IFRB	CS	10	73	MOD
DDR	6	17	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
DDR	6	18	IFRB	CV	5	110	MOD
DDR	6	26	Futurés conferences	Res			ADD
THA	7	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
THA	7	2	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
TCH	8	1	Conseil Admin	CS	8	57	NOC
TCH	8	2	IFRB	CS	10	73	NOC
TCH	9	1	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
TCH	9	2	IFRB	CV	5	110	MOD
KWT	11	4	Structure-CCIs	CS	5	33 A	ADD
KWT	11	5	Plenipot	CS	6	46 A	ADD
KWT	11	6	Conseil Admin	CS	8	58	MOD
KWT	11	7	Secrétariat général	CS	9	65	MOD
KWT	11	8	Secrétariat général	CS	9	67	MOD
KWT	11	9	Secrétariat général	CS	9	68	MOD
KWT	11	10	Secrétariat général	CS	9	69	MOD
KWT	11	11	Secrétariat général	CS	9	70	MOD
KWT	11	12	Secrétariat général	CS	9	71	SUP
KWT	11	13	Secrétariat général	CS	9	72	MOD
KWT	11	14	CCIs	CS	11	*	ADD
KWT	11	15	Comité de coordination	CS	12	98	MOD
KWT	11	23	Conseil Admin	CV	3	35 A	ADD
KWT	11	24	Conseil Admin	CV	3	41	MOD
KWT	11	25	Conseil Admin	CV	3	44	MOD
KWT	11	26	Conseil Admin	CV	3	68	MOD
KWT	11	27	Secrétariat général	CV	4	109	MOD
URS	16	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
URS	16	2	IFRB	CS	10	73	MOD
URS	16	3	IFRB	CS	10	80	MOD
SLM	17	10	Structure-CTD	CS	5	33 A	ADD
SLM	17	11	Plenipot	CS	6	38	(MOD)
SLM	17	12	Plenipot	CS	6	40	MOD
SLM	17	13	Conf Admin	CS	7	54	(MOD)
SLM	17	14	Conf Admin	CS	7	55	(MOD)
SLM	17	15	Conseil Admin	CS	8	57	NOC
SLM	17	17	Secrétariat général	CS	9	68	MOD
SLM	17	18	IFRB	CS	10	75	MOD
SLM	17	19	CCIs	CS	11	97	MOD
SLM	17	35	Conseil Admin	CS	8	57	Info
CHL	19 C1	2	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
CHL	19 C1	3	Conseil Admin	CV	3	31 A	ADD
CHL	19 C1	4	Conseil Admin	CV	3	31 B	ADD
CHL	19 C1	6	Conseil Admin	CV	3	31 D	ADD
CHL	19	1	Conseil Admin	CV	3	57	ADD
CHL	19	7	Conseil Admin	CV	3	31 E	ADD
CHL	19	8	Conseil Admin	CV	3	31 F	ADD
CHL	19	9	Conseil Admin	CV	3		ADD
CHL	19	10	Conseil Admin	CV	3	32	MOD
BUL	20	1	Structure	CS	5	33 bis	ADD
BUL	20	2	CCIs	CS	11	97	SUP
BUL	20	8	Conf Admin	CV	2	30	MOD
BUL	20	9	Conseil Admin	CV	3	52	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

BUL	20	10	CCIs-assemblée plénière	CV	17	202	MOD
HNG	22	3	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
HNG	22	4	IFRB	CS	10	73	MOD
HNG	22	5	IFRB	CS	10	74	MOD
HNG	22	6	CCIs	CS	11	94	MOD
HNG	22	18	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
HNG	22	19	IFRB	CV	5	110	MOD
SG	25		sysinfo-échange d'information	CV	4		
SG	26		sysinfo-IFRB, accès à distance	CV	4		
SG	27		sysinfo-IFRB, accès à distance	CV	4		
SG	28		sysinfo-dept Ordinateur	CV	4		
SG	36		CCIs-CCITT	General			
SG	42		sysinfo-statistiques	Res			
CHL	43	4	Plenipot	CS	6	34	MOD
CHL	43	5	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
CHL	43	6	Secrétariat général	CS	9	67	MOD
CHL	43	7	IFRB	CS	10	74	MOD
CHL	43	8	CCIs	CS	11	96	MOD
SG	46		CCIs-CCITT Lab	General			
SG	47		Rapport à la Plenipot	General			
ASEA	51	1	IFRB	CS	10	73	SUP
ASEA	51	2	IFRB	CS	10	73	ADD
ASEA	51	3	IFRB	CS	10	74	SUP
ASEA	51	4	IFRB	CS	10	74	ADD
ASEA	51	5	IFRB	CS	10	74 A	ADD
ASEA	51	6	IFRB	CS	10	74 B	ADD
ASEA	51	7	IFRB	CS	10	75	SUP
ASEA	51	8	IFRB	CS	10	75	ADD
ASEA	51	9	IFRB	CS	10	75 A	ADD
ASEA	51	10	IFRB	CS	10	76	SUP
ASEA	51	11	IFRB	CS	10	76	ADD
ASEA	51	12	IFRB	CV	5	110	MOD
ASEA	51	13	IFRB	CV	5	110 A	ADD
ASEA	51	14	IFRB	CV	5	111	MOD
ASEA	51	15	IFRB	CV	5	112	MOD
ASEA	51	16	IFRB	CV	5	113	SUP
ASEA	51	17	IFRB	CV	5	114	MOD
ASEA	51	18	IFRB	CV	5	115	MOD
ASEA	51	19	IFRB	CV	5	116	MOD
ASEA	51	20	IFRB	CV	5	116 A	ADD
ASEA	51	21	IFRB	CV	5	116 B	ADD
ASEA	51	22	Plenipot	CS	6	43	MOD
ASEA	51	23	Plenipot	CS	6	44	MOD
ASEA	51	26	Conseil Admin	CV	3	41	MOD
ASEA	51	27	Conseil Admin	CV	3	68	MOD
ASEA	51	28	Conseil Admin	CV	3	69	MOD
INS	53	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
INS	55	1	Structure-CCIs	CS	5	multi	
INS	55	2	CCIs	CV	6	multi	
INS	55	3	CCIs	CV	6	multi	
TZA	56	4	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
TZA	56	5	Conseil Admin	CS	8	59	SUP
TZA	56	6	IFRB	CS	10	73	MOD
TZA	56	7	Langues	CS	16	133	MOD
TZA	56	23	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
TZA	56	24	Conseil Admin	CV	3	40 A	ADD
TZA	56	25	IFRB	CV	5	110	MOD
TZA	56	26	Conf-dispositions générales	CV	8	135	MOD
ALG	57	3	IFRB	CS	10	73	NOC
ALG	57	4	IFRB	CS	10	74	MOD
ALG	57	7	CCIs	CS	11	93	MOD
ALG	57	8	CCIs	CS	11	94	MOD
ALG	57	9	Conseil Admin	CV	3	68	MOD
ALG	57	10	IFRB	CV	5	115	NOC

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

B	58	13	Plenipot	CS	6	34	MOD
B	58	14	Plenipot	CS	6	34 A	ADD
B	58	15	Plenipot	CS	6	34 B	ADD
B	58	16	Plenipot	CS	6	34 C	ADD
B	58	17	Plenipot	CS	6	34 D	ADD
B	58	18	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
B	58	19	Secrétariat général	CS	9	68	MOD
B	58	20	Secrétariat général	CS	9	72 A	ADD
B	58	21	IFRB	CS	10	73	ADD
B	58	22	IFRB	CS	10	74	ADD
B	58	23	CCIs	CS	11	94	MOD
B	59	1	Conf Admin	CV	2	8	MOD
B	59	2	Conf Admin	CV	2	9	MOD
B	59	3	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
B	59	4	Conseil Admin	CV	3	72	MOD
B	59	5	IFRB	CV	5	110	MOD
B	59	6	IFRB	CV	5	116	(MOD)
ARS	60	5	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
ARS	60	6	IFRB	CS	10	73	MOD
ARS	60	7	IFRB	CS	10	74	MOD
ARS	60	8	CCIs	CS	11	85	MOD
ARS	61	1	CCIs-standards	Res			ADD
TUR	65	4	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
TUR	65	5	IFRB	CS	10	73	MOD
TUR	65	6	IFRB	CS	10	75	MOD
TUR	65	22	IFRB	CV	5	110	MOD
ETH	66	1	Structure-DEV	CS	5	33 A	MOD
ETH	66	2	Bureau (BPDTI)	CS	11 A		ADD
ETH	66	3	Bureau (BPDTI)	CS	11 A	97 A	ADD
ETH	66	4	CCIs	CS	11	97 B	ADD
ETH	67	1	Structure-Confer	CS	5	27	MOD
ETH	67	2	Conf Admin	CS	7	Title	MOD
ETH	67	3	Conf Admin	CS	7	48	MOD
ETH	67	4	Conf Admin	CS	7	50 A	ADD
ETH	67	5	Conf Admin	CS	7	50 B	ADD
ETH	67	6	Conf Admin	CS	7	56 A	ADD
ETH	67	7	Conf Admin	CS	7	56 B	ADD
ETH	67	8	Conf Admin	CS	7	56 C	ADD
ETH	68	1	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
ETH	68	2	Plenipot	CS	6	43	MOD
ETH	68	3	IFRB	CS	10	Title	MOD
ETH	68	4	IFRB	CS	10	72 A	ADD
ETH	68	5	IFRB	CS	10	73	MOD
ETH	68	6	IFRB	CS	10	74	MOD
ETH	68	7	IFRB	CS	10	75	MOD
ETH	68	8	IFRB	CS	10	75 A	ADD
ETH	68	9	IFRB	CS	10	76	MOD
ETH	68	10	IFRB	CS	10	77	MOD
ETH	68	11	IFRB	CS	10	80	(MOD)
ETH	68	12	IFRB	CS	10	81	(MOD)
ETH	68	13	IFRB	CS	10	82	(MOD)
ETH	68	14	IFRB	CS	10	81	ADD
ETH	68	15	IFRB	CS	10	78	(MOD)
ETH	68	16	IFRB	CS	10	79	(MOD)
ETH	68	17	IFRB	CS	10	83	MOD
ETH	68	21	Conf Admin	CV	2	9	MOD
ETH	68	22	Conseil Admin	CV	3	41	MOD
ETH	68	23	Conseil Admin	CV	3	68	MOD
ETH	68	24	Conseil Admin	CV	3	69	MOD
ETH	68	25	Secrétariat général	CV	4	82	MOD
ETH	68	26	Secrétariat général	CV	4	83	MOD
ETH	68	27	Secrétariat général	CV	4	90	MOD
ETH	68	28	Secrétariat général	CV	4	99	MOD
ETH	68	29	IFRB	CV	5	Title	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

ETH	68	30	IFRB	CV	5	110	ADD
ETH	68	31	IFRB	CV	5	110	MOD1
ETH	68	32	IFRB	CV	5	115	MOD
ETH	68	33	CCIs-relations avec les autres OI	CV	24	245	MOD
AUS	69	1	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
AUS	69	2	CCIs-méthodes de travail	General			
AUS	69	3	CCIs-méthodes de travail	CV	21	226 A	ADD
AUS	69	4	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
AUS	69	5	CCIs-CA rapport à la prochaine Plenipot	Rec			
AUS	69	6	CCIs-structure	Res			ADD
AUS	69	7	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
AUS	69	8	CCIs-CA rapport à la prochaine Plenipot	Res			ADD
AUS	69	9	IFRB	Res			ADD
AUS	69	13	Conf-dispositions générales	CV			
E	71	1	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
E	71	2	CCIs-méthodes de travail	CV	21	225 A	ADD
E	71	3	CCIs-méthodes de travail	CV	21	225 B	ADD
E	71	4	CCIs-méthodes de travail	CV	21	226 B	ADD
CAN	72	5	Conf Admin	CV	2	9	MOD
CAN	72	6	Conseil Admin	CS	8	60	MOD
CAN	72	7	IFRB	CS	10	73	MOD
CAN	72	8	IFRB	CS	10	74	MOD
CAN	72	9	IFRB	CS	10	76	MOD
CAN	72	10	IFRB	CS	10	82	MOD
CAN	72	11	IFRB	CV	5	110	MOD
CAN	72	12	IFRB	CV	5	115	MOD
CAN	72	13	IFRB	CV	5	116 A	ADD
CAN	72	14	IFRB	CV	5	116 B	ADD
CAN	72	15	IFRB	CV	5	116 C	ADD
CAN	72	16	IFRB	CV	5	116 D	ADD
CAN	72	17	IFRB	CV	5	116 E	ADD
CAN	72	18	IFRB	CV	5	116 F	ADD
CAN	72	19	IFRB	CV	5	116 G	ADD
CAN	72	20	IFRB	CV	5	116 H	ADD
CAN	72	21	IFRB	CV	5	116 I	ADD
CAN	72	22	IFRB	CV	5	116 J	ADD
CAN	72	23	IFRB	CV	5	116 K	ADD
CAN	72	24	IFRB	CV	5	116 L	ADD
CAN	72	25	IFRB	CV	5	116 M	ADD
CAN	72	26	IFRB	CV	5	116 N	ADD
CAN	72	27	IFRB	Res			ADD
CAN	72	28	IFRB-organization	Res			ADD
CAN	72	29	Comité de coordination	CS	12	99	MOD
CAN	72	30	Comité de coordination	CV	7	129	MOD
CAN	72	31	CCIs	CS	11	94	MOD
CAN	72	32	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
CAN	72	33	CCIs-méthodes de travail	CV	21	227	MOD
CAN	72	36	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
NIG	74	2	Plenipot	CS	6	38	MOD
NIG	74	3	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
NIG	74	4	IFRB	CS	10	73	MOD
NIG	74	5	IFRB	CS	10	74	MOD
NIG	74	6	CCIs	CS	11	94	MOD
NIG	74	19	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
CHN	78	2	IFRB	CS	10	73	MOD
CHN	78	3	IFRB	CS	10	74	MOD
CHN	78	4	IFRB	CS	10	94	MOD
CHN	79	1	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
CHN	79	2	IFRB	CV	5	110	MOD
CHN	79	3	CCIs-CCITT Lab	CV	6	121	SUP
CHN	79	4	CCIs-méthodes de travail	CV	21	223	MOD
CHN	79	5	CCIs-dir	CV	22	231	MOD
ETH	80	2 a	Structure-CCIs	CS	5		MOD
ETH	80	2 b	Structure-IR Dir	CS	5		

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

ETH	81	1	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
ETH	81	2	Structure-CCIs	CS	5	32	SUP
ETH	81	3	Structure-CCIs	CS	5	33	SUP
ETH	81	4	Structure-CCIs	CS	5	32 A	ADD
ETH	81	5	Structure-CCIs	CS	5	33 A	ADD
ETH	81	6	Plenipot	CS	6	44	MOD
ETH	81	7	CCIs-CCIT	CS	11	Title	MOD
ETH	81	8	CCIs	CS	11	84	SUP
ETH	81	9	CCIs	CS	11	85	SUP
ETH	81	10	CCIs	CS	11	85 A	ADD
ETH	81	11	CCIs	CS	11	86	MOD
ETH	81	12	CCIs	CS	11	87	MOD
ETH	81	13	CCIs	CS	11	90	MOD
ETH	81	14	CCIs	CS	11	95	SUP
ETH	81	15	CCIs	CS	11	96	SUP
ETH	81	16	CCIs	CS	11	97	MOD
ETH	81	17	Comité de coordination	CS	12	98	MOD
G	82	2	IFRB	CS	10	73	(MOD)
G	82	3	IFRB	CS	10	76	MOD
G	82	7	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
G	82	8	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
G	82	9	CCIs-commission	Res			ADD
G	82	16	sysinfo-IFRB FMS	Res			ADD
F	83	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
F	83	2	IFRB	CS	10	73	MOD
F	83	13	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
F	83	14	IFRB	CV	5	110	MOD
KEN	86 R1	3	Plenipot	CS	6	34	MOD
KEN	86 R1	4	Plenipot	CS	6	40	MOD
KEN	86 R1	5	IFRB	CS	10	79	MOD
KEN	86 R1	6	Comité de coordination	CS	12	98	SUP
KEN	86 R1	10	Plenipot	CV	1	6 A	ADD
KEN	86 R1	11	Conseil Admin	CV	3	40	MOD
KEN	86 R1	19	Structure-réorganisation UIT	CS	5	multi	
KEN	86 R1	20	IFRB	General			
KEN	86 R1	21	sysinfo-IFRB FMS	General			
KEN	86 R1	22	sysinfo-IFRB, accès à distance	General			
KEN	86 R1	23	Futures conférences	General			
SG	90		Changing Envir,TZA/FNL	General			
SEN	93	1	IFRB	CS	10	All	
SEN	93	2	sysinfo-IFRB FMS	Res			ADD
SEN	93	3	IFRB	CS	10	All	
SEN	94	5	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
SEN	94	6	Comité de coordination	CS	12	100 A	ADD
PRG	95	17	Stucture	CS	5	25	MOD
PRG	95	18	Stucture	CS	5	26	MOD
PRG	95	19	Structure-CA	CS	5	28	NOC
PRG	95	19	Structure-Confer	CS	5	27	NOC
PRG	95	20	Stucture-organes permanents:	CS	5	29	NOC
PRG	95	21	Stucture-SG	CS	5	30	NOC
PRG	95	22	Plenipot	CS	6	34	NOC
PRG	95	23	Plenipot	CS	6	35	NOC
PRG	95	24	Plenipot	CS	6	37	MOD
PRG	95	25	Plenipot	CS	6	40	NOC
PRG	95	26	Plenipot	CS	6	41	NOC
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	45	NOC
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	46	NOC
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	47	NOC
PRG	95	28	Conf Admin	CS	7	Title	NOC
PRG	95	29	Conf Admin	CS	7	48	NOC
PRG	95	29	Conf Admin	CS	7	49	NOC
PRG	95	29	Conf Admin	CS	7	50	NOC
PRG	95	30	Conf Admin	CS	7	52	NOC
PRG	95	30	Conf Admin	CS	7	53	NOC

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

PRG	95	30	Conf Admin	CS	7	54	NOC
PRG	95	31	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
PRG	95	32	Conseil Admin	CS	8	58	NOC
PRG	95	32	Conseil Admin	CS	8	59	NOC
PRG	95	33	Conseil Admin	CS	8	62	NOC
PRG	95	33	Conseil Admin	CS	8	63	NOC
PRG	95	34	Secrétariat général	CS	9	Title	NOC
PRG	95	35	Comité de coordination	CS	12	Title	NOC
PRG	95	90	Plenipot	CV	1	1	(MOD)
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	2	NOC
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	3	NOC
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	4	NOC
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	5	NOC
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	6	NOC
PRG	95	92	Conf Admin	CV	2	Title	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	7	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	8	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	9	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	10	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	11	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	12	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	13	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	14	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	15	NOC
PRG	95	94	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	32	NOC
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	33	NOC
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	34	NOC
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	35	NOC
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	36	NOC
PRG	95	96	Conseil Admin	CV	3	42	NOC
PRG	95	96	Conseil Admin	CV	3	43	NOC
PRG	95	97	Conseil Admin	CV	3	45	NOC
PRG	95	98	Conseil Admin	CV	3	46	MOD
PRG	95	99	Conseil Admin	CV	3	47	MOD
PRG	95	100	Conseil Admin	CV	3	53	NOC
PRG	95	100	Conseil Admin	CV	3	54	NOC
PRG	95	101	Conseil Admin	CV	3	65	NOC
PRG	95	102	Conseil Admin	CV	3	66	NOC
PRG	95	103	Conseil Admin	CV	3	72	NOC
PRG	95	104	Conseil Admin	CV	3	74	NOC
PRG	95	105	Secrétariat général	CV	4	75	NOC
PRG	95	105	Secrétariat général	CV	4	76	NOC
USA	96	4	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
USA	96	5	IFRB	CS	10	74	NOC
USA	96	6	IFRB	CS	10	75	NOC
USA	96	7	IFRB	CS	10	76	MOD
USA	96	8	CCIs	CS	11	89	MOD
USA	96	9	CCIs	CS	11	94	MOD
USA	96	10	CCIs	CS	11	94 A	ADD
USA	96	12	Conf Admin	CV	2	9	MOD
USA	96	13	Conf Admin	CV	2	26	MOD
USA	96	14	Conf Admin	CV	2	30	MOD
USA	96	15	Comité de coordination	CV	7	129	MOD
USA	96	20	Participation	CV	16	193	MOD
USA	96	21	Participation	CV	16	197	SUP
USA	96	22	Participation	CV	16	198	SUP
USA	96	23	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
USA	96	24	CCIs-commissions d'études	CV	20	218	MOD
USA	96	25	CCIs-commissions d'études	CV	20	219	SUP
USA	96	26	CCIs-méthodes de travail	CV	21	227	MOD
USA	96	27	CCIs-propositions aux conf admin	CV	23	240 A	ADD
USA	96	28	Conf Admin	CV	23	241	MOD
D	97	1	Structure-Comité	Res			ADD

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

GRC	98	2	Structure	CS	5	multi	
GRC	98	3	Conseil Admin	CS	8	multi	
GRC	98	4	IFRB	CS	10	multi	
GRC	98	5	CCIs	CS	11	multi	
GRC	98	7	Secrétariat général	CV	4	multi	
GRC	98	8	Comité de coordination	CV	7	multi	
D	108	1	IFRB	CS	10	80	MOD
D	108	10	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
D	108	11	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201 A	ADD
D	108	12	CCIs-commissions d'études	CV	20	218 A	ADD
D	108	13	CCIs-CCITT Lab	CV	6	121	SUP
D	108	22	sysinfo-IFRB, accès à distance	Res			ADD
GRC	110	6	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
GRC	110	7	Structure-CCIs	CS	5	32	SUP
GRC	110	8	Structure-CCIs	CS	5	33	MOD
GRC	110	9	Plenipot	CS	6	44	MOD
GRC	110	10	Secrétariat général	CS	9	68	MOD
GRC	110	11	IFRB	CS	10	Title	MOD
GRC	110	12	IFRB	CS	10	77	MOD
GRC	110	13	IFRB	CS	10	78	(MOD)
GRC	110	14	IFRB	CS	10	79	(MOD)
GRC	110	15	IFRB	CS	10	80	MOD
GRC	110	16	IFRB	CS	10	81	(MOD)
GRC	110	17	IFRB	CS	10	82	MOD
GRC	110	18	IFRB	CS	10	83	(MOD)
GRC	110	19	IFRB	CS	10	73	MOD
GRC	110	20	IFRB	CS	10	74	MOD
GRC	110	21	IFRB	CS	10	76	MOD
GRC	110	22	IFRB	CS	10	76 A	ADD
GRC	110	23	CCIs	CS	11	Title	MOD
GRC	110	24	CCIs-CCITT Lab	CV	6	121	SUP
POR	114 C1	5	Conseil Admin	CS	8	57 D	ADD
POR	114 C1	6	Conseil Admin	CS	8	57 E	ADD
POR	114 C1	7	Conseil Admin	CS	8	58	(MOD)
POR	114 C1	8	Conseil Admin	CS	8	59	(MOD)
POR	114 C1	9	Conseil Admin	CS	8	60	(MOD)
POR	114 C1	10	Conseil Admin	CS	8	61	(MOD)
POR	114 C1	11	Conseil Admin	CV	3	31	(MOD)
POR	114	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
POR	114	2	Conseil Admin	CS	8	57 A	ADD
POR	114	3	Conseil Admin	CS	8	57 B	ADD
POR	114	4	Conseil Admin	CS	8	57 C	ADD
ARG	115	8	CCIs	CS	11	85 A	ADD
ARG	115	10	Structure-Comité de coord	CS	5	33 A	ADD
ARG	115	11	Comité de coordination	CS	12	100 A	ADD
ARG	116	1	Secrétariat général	CV	4	87 A	ADD
IND	124	2	CCIs-commissions d'études	CV	20	218	MOD
IND	124	3	CCIs-méthodes de travail	CV	21	224 A	ADD
IND	124	4	CCIs-méthodes de travail	CV	21	224 B	ADD
MRC	126	2	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
MRC	126	3	IFRB	CS	10	73	MOD
MRC	126	4	IFRB	CS	10	79	ADD
MRC	126	10	Conf Admin	CV	2	9	MOD
MRC	126	11	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
MRC	126	12	IFRB	CV	5	12	MOD
MRC	127	1	sysinfo-IFRB, accès à distance	General			
MRC	127	2	sysinfo-IFRB, accès à distance	General			
MRC	127	3	sysinfo-IFRB, accès à distance	General			
CTI	132	10	Plenipot	CS	6	34	MOD
CTI	132	11	Conf Admin	CS	7	51	MOD
CTI	132	12	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
CTI	132	14	IFRB	CS	10	80	MOD
IRQ	141	2	Structure-CCIs	CS	5		
IRQ	141	3	IFRB	General			

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

MLI	144	1	Structure-SG	CS	5		
MLI	144	2	Structure-CCIs	CS	5		
MLI	144	3	Structure-IR Dir	CS	5		
GUI	145	1	Conseil Admin	General			
GUI	145	2	Structure	CS	5	multi	
CLM	151	2	Plenipot	CS	6	45	MOD
CLM	151	3	Conf Admin	CS	7	51	MOD
CLM	151	4	Conf Admin	CS	7	53	MOD
CLM	151	5	Conf Admin	CS	7	54	MOD
ARG	154	1	Procédure pour la prise de fonct	CV	N		ADD
ARG	154	2	Procédure pour la prise de fonct	CV	N	N1	ADD
ARG	154	3	Procédure pour la prise de fonct	CV	N	N2	ADD
CLM	158	1	Plenipot	Res			ADD
INS	162	1	Structure-IR Dir	CS	5		
COM7	184		IFRB-rapport	CS	5		
COM7	184		IFRB-rapport	CS	10		
COM7	184		IFRB-rapport	CV	5		

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

Annexe-Annex-Anexo

Propositions attribuées à la commission 7 (Structure)
Proposals allocated to committee 7 (Structures)
Propuestas atribuidas a la comisión 7 (Estructuras)

(B - par sujet)

proposition-proposal-propuesta			Objet-Subject-Objeto	Disposition-Provision-Disposición			
Doc. DT/14							
SG	47		Rapport à la Plenipot	General			
SG	90		Changing Envir,TZA/FNL	General			
KEN	86 R1	19	Structure-réorganisation UIT	CS	5	multi	
GRC	98	2	Structure	CS	5	multi	
GUI	145	2	Structure	CS	5	multi	
PRG	95	17	Stucture	CS	5	25	MOD
PRG	95	18	Stucture	CS	5	26	MOD
ETH	67	1	Structure-Confer	CS	5	27	MOD
PRG	95	19	Structure-Confer	CS	5	27	NOC
PRG	95	19	Structure-CA	CS	5	28	NOC
PRG	95	20	Stucture-organes permanents:	CS	5	29	NOC
PRG	95	21	Stucture-SG	CS	5	30	NOC
MLI	144	1	Structure-SG	CS	5		
ETH	68	1	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
ETH	80	2 b	Structure-IR Dir	CS	5		
ETH	81	1	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
GRC	110	6	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
MLI	144	3	Structure-IR Dir	CS	5		
INS	162	1	Structure-IR Dir	CS	5		
COM7	184		Structure-IFRB rapport	CS	5		
KWT	11	4	Structure-CCIs	CS	5	33 A	ADD
INS	55	1	Structure-CCIs	CS	5		
ETH	80	2 a	Structure-CCIs	CS	5		MOD
ETH	81	2	Structure-CCIs	CS	5	32	SUP
ETH	81	3	Structure-CCIs	CS	5	33	SUP
ETH	81	4	Structure-CCIs	CS	5	32 A	ADD
ETH	81	5	Structure-CCIs	CS	5	33 A	ADD
GRC	110	7	Structure-CCIs	CS	5	32	SUP
GRC	110	8	Structure-CCIs	CS	5	33	MOD
IRQ	141	2	Structure-CCIs	CS	5		
MLI	144	2	Structure-CCIs	CS	5		
SLM	17	10	Structure-CTD	CS	5	33 A	ADD
ETH	66	1	Structure-DEV	CS	5	33 A	MOD
ARG	115	10	Structure-Comité de coord	CS	5	33 A	ADD
BUL	20	1	Structure	CS	5	33 bis	ADD
D	97	1	Structure-Comité	Res			ADD
Doc. DT/15							
PRG	95	34	Secrétariat général	CS	9	Title	NOC
KWT	11	7	Secrétariat général	CS	9	65	MOD
KWT	11	8	Secrétariat général	CS	9	67	MOD
CHL	43	6	Secrétariat général	CS	9	67	MOD
KWT	11	9	Secrétariat général	CS	9	68	MOD
SLM	17	17	Secrétariat général	CS	9	68	MOD
B	58	19	Secrétariat général	CS	9	68	MOD
GRC	110	10	Secrétariat général	CS	9	68	MOD
KWT	11	10	Secrétariat général	CS	9	69	MOD
KWT	11	11	Secrétariat général	CS	9	70	MOD
KWT	11	12	Secrétariat général	CS	9	71	SUP
KWT	11	13	Secrétariat général	CS	9	72	MOD
B	58	20	Secrétariat général	CS	9	72 A	ADD
GRC	98	7	Secrétariat général	CV	4	multi	
PRG	95	105	Secrétariat général	CV	4	75	NOC
PRG	95	105	Secrétariat général	CV	4	76	NOC

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

ETH	68	25	Secrétariat général	CV	4	82	MOD
ETH	68	26	Secrétariat général	CV	4	83	MOD
ARG	116	1	Secrétariat général	CV	4	87 A	ADD
ETH	68	27	Secrétariat général	CV	4	90	MOD
ETH	68	28	Secrétariat général	CV	4	99	MOD
KWT	11	27	Secrétariat général	CV	4	109	MOD
ETH	66	2	Bureau (BPDTI)	CS	11 A		ADD
ETH	66	3	Bureau (BPDTI)	CS	11 A	97 A	ADD
GRC	98	8	Comité de coordination	CV	7	multi	
PRG	95	35	Comité de coordination	CS	12	Title	NOC
KWT	11	15	Comité de coordination	CS	12	98	MOD
ETH	81	17	Comité de coordination	CS	12	98	MOD
KEN	86 R1	6	Comité de coordination	CS	12	98	SUP
CAN	72	29	Comité de coordination	CS	12	99	MOD
SEN	94	6	Comité de coordination	CS	12	100 A	ADD
ARG	115	11	Comité de coordination	CS	12	100 A	ADD
CAN	72	30	Comité de coordination	CV	7	129	MOD
USA	96	15	Comité de coordination	CV	7	129	MOD
SG	28		sysinfo-dept Ordinateur	CV	4		
SG	25		sysinfo-échange d'information	CV	4		
SG	26		sysinfo-IFRB, accès à distance	CV	4		
SG	27		sysinfo-IFRB, accès à distance	CV	4		
KEN	86 R1	22	sysinfo-IFRB, accès à distance	General			
MRC	127	1	sysinfo-IFRB, accès à distance	General			
MRC	127	2	sysinfo-IFRB, accès à distance	General			
MRC	127	3	sysinfo-IFRB, accès à distance	General			
D	108	22	sysinfo-IFRB, accès à distance	Res			ADD
KEN	86 R1	21	sysinfo-IFRB FMS	General			
G	82	16	sysinfo-IFRB FMS	Res			ADD
SEN	93	2	sysinfo-IFRB FMS	Res			ADD
SG	42		sysinfo-statistiques	Res			

Doc. DT/16

GRC	98	5	CCIs	CS	11	multi	
INS	55	2	CCIs	CV	6	multi	
INS	55	3	CCIs	CV	6	multi	
GRC	110	23	CCIs	CS	11	Title	MOD
ETH	81	7	CCIs-CCIT	CS	11	Title	MOD
ETH	81	8	CCIs	CS	11	84	SUP
DDR	6	1	CCIs	CS	11	85	MOD
ARS	60	8	CCIs	CS	11	85	MOD
ETH	81	9	CCIs	CS	11	85	SUP
ETH	81	10	CCIs	CS	11	85 A	ADD
ARG	115	8	CCIs	CS	11	85 A	ADD
ETH	81	11	CCIs	CS	11	86	MOD
ETH	81	12	CCIs	CS	11	87	MOD
USA	96	8	CCIs	CS	11	89	MOD
ETH	81	13	CCIs	CS	11	90	MOD
ALG	57	7	CCIs	CS	11	93	MOD
HNG	22	6	CCIs	CS	11	94	MOD
ALG	57	8	CCIs	CS	11	94	MOD
B	58	23	CCIs	CS	11	94	MOD
CAN	72	31	CCIs	CS	11	94	MOD
NIG	74	6	CCIs	CS	11	94	MOD
USA	96	9	CCIs	CS	11	94	MOD
USA	96	10	CCIs	CS	11	94 A	ADD
ETH	81	14	CCIs	CS	11	95	SUP
CHL	43	8	CCIs	CS	11	96	MOD
ETH	81	15	CCIs	CS	11	96	SUP
SLM	17	19	CCIs	CS	11	97	MOD
BUL	20	2	CCIs	CS	11	97	SUP
ETH	66	4	CCIs	CS	11	97 B	ADD
ETH	81	16	CCIs	CS	11	97	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

KWT	11	14	CCIs	CS	11	*	ADD
CHN	79	3	CCIs-CCITT Lab	CV	6	121	SUP
D	108	13	CCIs-CCITT Lab	CV	6	121	SUP
GRC	110	24	CCIs-CCITT Lab	CV	6	121	SUP
E	71	1	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
CAN	72	32	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
G	82	7	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
USA	96	23	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
D	108	10	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201	MOD
D	108	11	CCIs-assemblée plénière	CV	17	201 A	ADD
BUL	20	10	CCIs-assemblée plénière	CV	17	202	MOD
USA	96	24	CCIs-commissions d'études	CV	20	218	MOD
D	108	12	CCIs-commissions d'études	CV	20	218 A	ADD
IND	124	2	CCIs-commissions d'études	CV	20	218	MOD
USA	96	25	CCIs-commissions d'études	CV	20	219	SUP
CHN	79	4	CCIs-méthodes de travail	CV	21	223	MOD
IND	124	3	CCIs-méthodes de travail	CV	21	224 A	ADD
IND	124	4	CCIs-méthodes de travail	CV	21	224 B	ADD
E	71	2	CCIs-méthodes de travail	CV	21	225 A	ADD
E	71	3	CCIs-méthodes de travail	CV	21	225 B	ADD
AUS	69	3	CCIs-méthodes de travail	CV	21	226 A	ADD
E	71	4	CCIs-méthodes de travail	CV	21	226 B	ADD
CAN	72	33	CCIs-méthodes de travail	CV	21	227	MOD
USA	96	26	CCIs-méthodes de travail	CV	21	227	MOD
CHN	79	5	CCIs-dir	CV	22	231	MOD
USA	96	27	CCIs-propositions aux conf admin	CV	23	240 A	ADD
ETH	68	33	CCIs-relations avec les autres OI	CV	24	245	MOD
SG	36		CCIs-CCITT	General			
SG	46		CCIs-CCITT Lab	General			
AUS	69	2	CCIs-méthodes de travail	General			
AUS	69	5	CCIs-CA rapport à la prochaine Plenipot	Rec			
AUS	69	8	CCIs-CA rapport à la prochaine Plenipot	Res			ADD
G	82	9	CCIs-commission	Res			ADD
AUS	69	1	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
AUS	69	4	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
AUS	69	7	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
CAN	72	36	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
G	82	8	CCIs-méthodes de travail	Res			ADD
ARS	61	1	CCIs-standards	Res			ADD
AUS	69	6	CCIs-structure	Res			ADD

Doc. DT/17

KEN	86 R1	20	IFRB	General			
IRQ	141	3	IFRB	General			
SEN	93	1	IFRB	CS	10	multi	
SEN	93	3	IFRB	CS	10	multi	
GRC	98	4	IFRB	CS	10	multi	
COM7	184		IFRB-rapport	CS	10	multi	
ETH	68	3	IFRB	CS	10	Title	MOD
GRC	110	11	IFRB	CS	10	Title	MOD
ETH	68	4	IFRB	CS	10	72 A	ADD
DDR	6	4	IFRB	CS	10	73	MOD
TCH	8	2	IFRB	CS	10	73	NOC
URS	16	2	IFRB	CS	10	73	MOD
HNG	22	4	IFRB	CS	10	73	MOD
ASEA	51	1	IFRB	CS	10	73	SUP
ASEA	51	2	IFRB	CS	10	73	ADD
TZA	56	6	IFRB	CS	10	73	MOD
ALG	57	3	IFRB	CS	10	73	NOC
B	58	21	IFRB	CS	10	73	ADD
ARS	60	6	IFRB	CS	10	73	MOD
TUR	65	5	IFRB	CS	10	73	MOD
ETH	68	5	IFRB	CS	10	73	MOD
CAN	72	7	IFRB	CS	10	73	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

NIG	74	4	IFRB	CS	10	73	MOD
CHN	78	2	IFRB	CS	10	73	MOD
G	82	2	IFRB	CS	10	73	(MOD)
F	83	2	IFRB	CS	10	73	MOD
GRC	110	19	IFRB	CS	10	73	MOD
MRC	126	3	IFRB	CS	10	73	MOD
HNG	22	5	IFRB	CS	10	74	MOD
CHL	43	7	IFRB	CS	10	74	MOD
ASEA	51	3	IFRB	CS	10	74	SUP
ASEA	51	4	IFRB	CS	10	74	ADD
ASEA	51	5	IFRB	CS	10	74 A	ADD
ASEA	51	6	IFRB	CS	10	74 B	ADD
ALG	57	4	IFRB	CS	10	74	MOD
B	58	22	IFRB	CS	10	74	ADD
ARS	60	7	IFRB	CS	10	74	MOD
ETH	68	6	IFRB	CS	10	74	MOD
CAN	72	8	IFRB	CS	10	74	MOD
NIG	74	5	IFRB	CS	10	74	MOD
CHN	78	3	IFRB	CS	10	74	MOD
USA	96	5	IFRB	CS	10	74	NOC
GRC	110	20	IFRB	CS	10	74	MOD
SLM	17	18	IFRB	CS	10	75	MOD
ASEA	51	7	IFRB	CS	10	75	SUP
ASEA	51	8	IFRB	CS	10	75	ADD
ASEA	51	9	IFRB	CS	10	75 A	ADD
TUR	65	6	IFRB	CS	10	75	MOD
ETH	68	7	IFRB	CS	10	75	MOD
ETH	68	8	IFRB	CS	10	75 A	ADD
USA	96	6	IFRB	CS	10	75	NOC
ASEA	51	10	IFRB	CS	10	76	SUP
ASEA	51	11	IFRB	CS	10	76	ADD
ETH	68	9	IFRB	CS	10	76	MOD
CAN	72	9	IFRB	CS	10	76	MOD
G	82	3	IFRB	CS	10	76	MOD
USA	96	7	IFRB	CS	10	76	MOD
GRC	110	21	IFRB	CS	10	76	MOD
GRC	110	22	IFRB	CS	10	76 A	ADD
ETH	68	10	IFRB	CS	10	77	MOD
GRC	110	12	IFRB	CS	10	77	MOD
ETH	68	15	IFRB	CS	10	78	(MOD)
GRC	110	13	IFRB	CS	10	78	(MOD)
ETH	68	16	IFRB	CS	10	79	(MOD)
KEN	86 R1	5	IFRB	CS	10	79	MOD
GRC	110	14	IFRB	CS	10	79	(MOD)
MRC	126	4	IFRB	CS	10	79	ADD
URS	16	3	IFRB	CS	10	80	MOD
ETH	68	11	IFRB	CS	10	80	(MOD)
D	108	1	IFRB	CS	10	80	MOD
GRC	110	15	IFRB	CS	10	80	MOD
CTI	132	14	IFRB	CS	10	80	MOD
ETH	68	12	IFRB	CS	10	81	(MOD)
ETH	68	14	IFRB	CS	10	81	ADD
GRC	110	16	IFRB	CS	10	81	(MOD)
ETH	68	13	IFRB	CS	10	82	(MOD)
CAN	72	10	IFRB	CS	10	82	MOD
GRC	110	17	IFRB	CS	10	82	MOD
ETH	68	17	IFRB	CS	10	83	MOD
GRC	110	18	IFRB	CS	10	83	(MOD)
CHN	78	4	IFRB	CS	10	94	MOD
ETH	68	29	IFRB	CV	5	Title	MOD
COM7	184		IFRB-rapport	CV	5		

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

MRC	126	12	IFRB	CV	5	12	MOD
DDR	6	18	IFRB	CV	5	110	MOD
TCH	9	2	IFRB	CV	5	110	MOD
HNG	22	19	IFRB	CV	5	110	MOD
ASEA	51	12	IFRB	CV	5	110	MOD
ASEA	51	13	IFRB	CV	5	110 A	ADD
TZA	56	25	IFRB	CV	5	110	MOD
B	59	5	IFRB	CV	5	110	MOD
TUR	65	22	IFRB	CV	5	110	MOD
ETH	68	30	IFRB	CV	5	110	ADD
ETH	68	31	IFRB	CV	5	110	MOD1
CAN	72	11	IFRB	CV	5	110	MOD
CHN	79	2	IFRB	CV	5	110	MOD
F	83	14	IFRB	CV	5	110	MOD
ASEA	51	14	IFRB	CV	5	111	MOD
ASEA	51	15	IFRB	CV	5	112	MOD
ASEA	51	16	IFRB	CV	5	113	SUP
ASEA	51	17	IFRB	CV	5	114	MOD
ASEA	51	18	IFRB	CV	5	115	MOD
ALG	57	10	IFRB	CV	5	115	NOC
ETH	68	32	IFRB	CV	5	115	MOD
CAN	72	12	IFRB	CV	5	115	MOD
ASEA	51	19	IFRB	CV	5	116	MOD
ASEA	51	20	IFRB	CV	5	116 A	ADD
ASEA	51	21	IFRB	CV	5	116 B	ADD
B	59	6	IFRB	CV	5	116	(MOD)
CAN	72	13	IFRB	CV	5	116 A	ADD
CAN	72	14	IFRB	CV	5	116 B	ADD
CAN	72	15	IFRB	CV	5	116 C	ADD
CAN	72	16	IFRB	CV	5	116 D	ADD
CAN	72	17	IFRB	CV	5	116 E	ADD
CAN	72	18	IFRB	CV	5	116 F	ADD
CAN	72	19	IFRB	CV	5	116 G	ADD
CAN	72	20	IFRB	CV	5	116 H	ADD
CAN	72	21	IFRB	CV	5	116 I	ADD
CAN	72	22	IFRB	CV	5	116 J	ADD
CAN	72	23	IFRB	CV	5	116 K	ADD
CAN	72	24	IFRB	CV	5	116 L	ADD
CAN	72	25	IFRB	CV	5	116 M	ADD
CAN	72	26	IFRB	CV	5	116 N	ADD
AUS	69	9	IFRB	Res			ADD
CAN	72	27	IFRB	Res			ADD
CAN	72	28	IFRB-organization	Res			ADD

Doc. DT/18

GUI	145	1	Conseil Admin	General			
GRC	98	3	Conseil Admin	CS	8	multi	
DDR	6	3	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
THA	7	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
TCH	8	1	Conseil Admin	CS	8	57	NOC
URS	16	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
SLM	17	15	Conseil Admin	CS	8	57	NOC
SLM	17	35	Conseil Admin	CS	8	57	Info
HNG	22	3	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
CHL	43	5	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
INS	53	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
TZA	56	4	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
B	58	18	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
ARS	60	5	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
TUR	65	4	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
NIG	74	3	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
F	83	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
SEN	94	5	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
PRG	95	31	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
USA	96	4	Conseil Admin	CS	8	57	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

POR	114 C1	5	Conseil Admin	CS	8	57 D	ADD
POR	114 C1	6	Conseil Admin	CS	8	57 E	ADD
POR	114	1	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
POR	114	2	Conseil Admin	CS	8	57 A	ADD
POR	114	3	Conseil Admin	CS	8	57 B	ADD
POR	114	4	Conseil Admin	CS	8	57 C	ADD
MRC	126	2	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
CTI	132	12	Conseil Admin	CS	8	57	MOD
KWT	11	6	Conseil Admin	CS	8	58	MOD
PRG	95	32	Conseil Admin	CS	8	58	NOC
POR	114 C1	7	Conseil Admin	CS	8	58	(MOD)
TZA	56	5	Conseil Admin	CS	8	59	SUP
PRG	95	32	Conseil Admin	CS	8	59	NOC
POR	114 C1	8	Conseil Admin	CS	8	59	(MOD)
CAN	72	6	Conseil Admin	CS	8	60	MOD
POR	114 C1	9	Conseil Admin	CS	8	60	(MOD)
POR	114 C1	10	Conseil Admin	CS	8	61	(MOD)
PRG	95	33	Conseil Admin	CS	8	62	NOC
PRG	95	33	Conseil Admin	CS	8	63	NOC
DDR	6	17	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
THA	7	2	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
TCH	9	1	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
CHL	19 C1	2	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
CHL	19 C1	3	Conseil Admin	CV	3	31 A	ADD
CHL	19 C1	4	Conseil Admin	CV	3	31 B	ADD
CHL	19 C1	6	Conseil Admin	CV	3	31 D	ADD
CHL	19	7	Conseil Admin	CV	3	31 E	ADD
CHL	19	8	Conseil Admin	CV	3	31 F	ADD
CHL	19	9	Conseil Admin	CV	3	31 G	ADD
HNG	22	18	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
TZA	56	23	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
B	59	3	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
NIG	74	19	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
CHN	79	1	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
F	83	13	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
PRG	95	94	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
POR	114 C1	11	Conseil Admin	CV	3	31	(MOD)
MRC	126	11	Conseil Admin	CV	3	31	MOD
CHL	19	10	Conseil Admin	CV	3	32	MOD
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	32	NOC
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	33	NOC
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	34	NOC
KWT	11	23	Conseil Admin	CV	3	35 A	ADD
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	35	NOC
PRG	95	95	Conseil Admin	CV	3	36	NOC
TZA	56	24	Conseil Admin	CV	3	40 A	ADD
KEN	86 R1	11	Conseil Admin	CV	3	40	MOD
KWT	11	24	Conseil Admin	CV	3	41	MOD
ASEA	51	26	Conseil Admin	CV	3	41	MOD
ETH	68	22	Conseil Admin	CV	3	41	MOD
PRG	95	96	Conseil Admin	CV	3	42	NOC
PRG	95	96	Conseil Admin	CV	3	43	NOC
KWT	11	25	Conseil Admin	CV	3	44	MOD
PRG	95	97	Conseil Admin	CV	3	45	NOC
PRG	95	98	Conseil Admin	CV	3	46	MOD
PRG	95	99	Conseil Admin	CV	3	47	MOD
BUL	20	9	Conseil Admin	CV	3	52	MOD
PRG	95	100	Conseil Admin	CV	3	53	NOC
PRG	95	100	Conseil Admin	CV	3	54	NOC
CHL	19	1	Conseil Admin	CV	3	57	ADD
PRG	95	101	Conseil Admin	CV	3	65	NOC
PRG	95	102	Conseil Admin	CV	3	66	NOC
KWT	11	26	Conseil Admin	CV	3	68	MOD
ASEA	51	27	Conseil Admin	CV	3	68	MOD
ALG	57	9	Conseil Admin	CV	3	68	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

ETH	68	23	Conseil Admin	CV	3	68	MOD
ASEA	51	28	Conseil Admin	CV	3	69	MOD
ETH	68	24	Conseil Admin	CV	3	69	MOD
B	59	4	Conseil Admin	CV	3	72	MOD
PRG	95	103	Conseil Admin	CV	3	72	NOC
PRG	95	104	Conseil Admin	CV	3	74	NOC

Doc. DT/19

CHL	43	4	Plenipot	CS	6	34	MOD
B	58	13	Plenipot	CS	6	34	MOD
B	58	14	Plenipot	CS	6	34 A	ADD
B	58	15	Plenipot	CS	6	34 B	ADD
B	58	16	Plenipot	CS	6	34 C	ADD
B	58	17	Plenipot	CS	6	34 D	ADD
KEN	86 R1	3	Plenipot	CS	6	34	MOD
PRG	95	22	Plenipot	CS	6	34	NOC
CTI	132	10	Plenipot	CS	6	34	MOD
PRG	95	23	Plenipot	CS	6	35	NOC
PRG	95	24	Plenipot	CS	6	37	MOD
SLM	17	11	Plenipot	CS	6	38	(MOD)
NIG	74	2	Plenipot	CS	6	38	MOD
SLM	17	12	Plenipot	CS	6	40	MOD
KEN	86 R1	4	Plenipot	CS	6	40	MOD
PRG	95	25	Plenipot	CS	6	40	NOC
PRG	95	26	Plenipot	CS	6	41	NOC
ASEA	51	22	Plenipot	CS	6	43	MOD
ETH	68	2	Plenipot	CS	6	43	MOD
ASEA	51	23	Plenipot	CS	6	44	MOD
ETH	81	6	Plenipot	CS	6	44	MOD
GRC	110	9	Plenipot	CS	6	44	MOD
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	45	NOC
CLM	151	2	Plenipot	CS	6	45	MOD
KWT	11	5	Plenipot	CS	6	46 A	ADD
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	46	NOC
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	47	NOC
PRG	95	90	Plenipot	CV	1	1	(MOD)
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	2	NOC
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	3	NOC
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	4	NOC
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	5	NOC
PRG	95	91	Plenipot	CV	1	6	NOC
KEN	86 R1	10	Plenipot	CV	1	6 A	ADD
ARG	154	1	Procédure pour la prise de fonct	CV	N		ADD
ARG	154	2	Procédure pour la prise de fonct	CV	N	N1	ADD
ARG	154	3	Procédure pour la prise de fonct	CV	N	N2	ADD
CLM	158	1	Plenipot	Res			ADD

Doc. DT/20

ETH	67	2	Conf Admin	CS	7	Title	MOD
PRG	95	28	Conf Admin	CS	7	Title	NOC
ETH	67	3	Conf Admin	CS	7	48	MOD
PRG	95	29	Conf Admin	CS	7	48	NOC
PRG	95	29	Conf Admin	CS	7	49	NOC
ETH	67	4	Conf Admin	CS	7	50 A	ADD
ETH	67	5	Conf Admin	CS	7	50 B	ADD
PRG	95	29	Conf Admin	CS	7	50	NOC
CTI	132	11	Conf Admin	CS	7	51	MOD
CLM	151	3	Conf Admin	CS	7	51	MOD
PRG	95	30	Conf Admin	CS	7	52	NOC
PRG	95	30	Conf Admin	CS	7	53	NOC
CLM	151	4	Conf Admin	CS	7	53	MOD
SLM	17	13	Conf Admin	CS	7	54	(MOD)
PRG	95	30	Conf Admin	CS	7	54	NOC
CLM	151	5	Conf Admin	CS	7	54	MOD
SLM	17	14	Conf Admin	CS	7	55	(MOD)

PROPOSAL TRACKING LIST 6/1/89

ETH	67	6	Conf Admin	CS	7	56 A	ADD
ETH	67	7	Conf Admin	CS	7	56 B	ADD
ETH	67	8	Conf Admin	CS	7	56 C	ADD
PRG	95	92	Conf Admin	CV	2	Title	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	7	NOC
B	59	1	Conf Admin	CV	2	8	MOD
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	8	NOC
B	59	2	Conf Admin	CV	2	9	MOD
ETH	68	21	Conf Admin	CV	2	9	MOD
CAN	72	5	Conf Admin	CV	2	9	MOD
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	9	NOC
USA	96	12	Conf Admin	CV	2	9	MOD
MRC	126	10	Conf Admin	CV	2	9	MOD
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	10	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	11	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	12	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	13	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	14	NOC
PRG	95	93	Conf Admin	CV	2	15	NOC
USA	96	13	Conf Admin	CV	2	26	MOD
BUL	20	8	Conf Admin	CV	2	30	MOD
USA	96	14	Conf Admin	CV	2	30	MOD
USA	96	28	Conf Admin	CV	23	241	MOD
TZA	56	26	Conf-dispositions générales	CV	8	135	MOD
AUS	69	13	Conf-dispositions générales	CV			
USA	96	20	Participation	CV	16	193	MOD
USA	96	21	Participation	CV	16	197	SUP
USA	96	22	Participation	CV	16	198	SUP

Misallocated:

KEN	86 R1	23	Futures conférences	General			
DDR	6	26	Futures conférences	Res			ADD
TZA	56	7	Langues	CS	16	133	MOD

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/13-S
31 de mayo de 1989
Original: inglés

COMISION 7

Nota del Presidente de la Comisión 7

DOCUMENTOS ATRIBUIDOS A LA COMISION 7

El Anexo adjunto contiene todas las proposiciones atribuidas a la Comisión 7.

Anexo

A. VARGAS ARAYA
Presidente

PROPOSAL TRACKING LIST 5/31/89

Annexe-Annex-Anexo

Propositions attribuées à la commission 7 (Structure)
Proposals allocated to committee 7 (Structures)
Disposiciones atribuidas a la comisión 7 (Estructuras)

proposition-proposal-propuesta			Objet-Subject-Objeto	Provision-Provision-Disposición			
DDR	6	1	CCIs	CS	11	85	MOD
DDR	6	3	Admin Council	CS	8	57	MOD
DDR	6	4	IFRB	CS	10	73	MOD
DDR	6	17	Admin Council	CV	3	31	MOD
DDR	6	18	IFRB	CV	5	110	MOD
DDR	6	26	Conferences	Res			ADD
THA	7	1	Admin Council	CS	8	57	MOD
THA	7	2	Admin Council	CV	3	31	MOD
TCH	8	1	Admin Council	CS	8	57	NOC
TCH	8	2	IFRB	CS	10	73	NOC
TCH	9	1	Admin Council	CV	3	31	MOD
TCH	9	2	IFRB	CV	5	110	MOD
KWT	11	4	Structure-CCIs	CS	5	33 A	ADD
KWT	11	5	Plenipot	CS	6	46 A	ADD
KWT	11	6	Admin Council	CS	8	58	MOD
KWT	11	7	General Sec	CS	9	65	MOD
KWT	11	8	General Sec	CS	9	67	MOD
KWT	11	9	General Sec	CS	9	68	MOD
KWT	11	10	General Sec	CS	9	69	MOD
KWT	11	11	General Sec	CS	9	70	MOD
KWT	11	12	General Sec	CS	9	71	SUP
KWT	11	13	General Sec	CS	9	72	MOD
KWT	11	14	CCIs	CS	11	*	ADD
KWT	11	15	Coord Committee	CS	12	98	MOD
KWT	11	23	Admin Council	CV	3	35 A	ADD
KWT	11	24	Admin Council	CV	3	41	MOD
KWT	11	25	Admin Council-CCIs	CV	3	44	MOD
KWT	11	26	Admin Council	CV	3	68	MOD
KWT	11	27	General Sec	CV	4	109	MOD
URS	16	1	Admin Council	CS	8	57	MOD
URS	16	2	IFRB	CS	10	73	MOD
URS	16	3	IFRB	CS	10	80	MOD
SLM	17	10	Structure-CTD	CS	5	33 A	ADD
SLM	17	11	Plenipot	CS	6	38	(MOD)
SLM	17	12	Plenipot	CS	6	40	MOD
SLM	17	13	Admin Conf	CS	7	54	(MOD)
SLM	17	14	Admin Conf	CS	7	55	(MOD)
SLM	17	15	Admin Council	CS	8	57	NOC
SLM	17	17	General Sec	CS	9	68	MOD
SLM	17	18	IFRB	CS	10	75	MOD
SLM	17	19	CCIs	CS	11	97	MOD
SLM	17	35	Admin Council	CS	8	57	Info
CHL	19 C1	2	Admin Council	CV	3	31	MOD
CHL	19 C1	3	Admin Council	CV	3	31 A	ADD
CHL	19 C1	4	Admin Council	CV	3	31 B	ADD
CHL	19 C1	6	Admin Council	CV	3	31 D	ADD
CHL	19	1	Admin Council	CV	3	57	ADD
CHL	19	7	Admin Council	CV	3	31 E	ADD
CHL	19	8	Admin Council	CV	3	31 F	ADD
CHL	19	9	Admin Council	CV	3		ADD
CHL	19	10	Admin Council	CV	3	32	MOD
BUL	20	1	Structure	CS	5	33 bis	ADD
BUL	20	2	CCIs	CS	11	97	SUP
BUL	20	8	Admin Confs-CCIs	CV	2	30	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 5/31/89

BUL	20	9	Admin Council	CV	3	52	MOD
BUL	20	10	CCIs-Plenary Assemblies	CV	17	202	MOD
HNG	22	3	Admin Council	CS	8	57	MOD
HNG	22	4	IFRB	CS	10	73	MOD
HNG	22	5	IFRB	CS	10	74	MOD
HNG	22	6	CCIs	CS	11	94	MOD
HNG	22	18	Admin Council	CV	3	31	MOD
HNG	22	19	IFRB	CV	5	110	MOD
SG	25		Infosys-Information exchange	General			
SG	26		Infosys-Remote access	General			
SG	27		Infosys-Remote access	General			
SG	28		Infosys-Computer dept	General			
SG	36		CCITT & Standards	General			
SG	42		Infosys-Statistics	General			
CHL	43	4	Plenipot	CS	6	34	MOD
CHL	43	5	Admin Council	CS	8	57	MOD
CHL	43	6	General Sec	CS	9	67	MOD
CHL	43	7	IFRB	CS	10	74	MOD
CHL	43	8	CCIs	CS	11	96	MOD
SG	46		CCITT Laboratory	General			
SG	47		General-CA Report to Plenipot	General			
ASEA	51	1	IFRB	CS	10	73	SUP
ASEA	51	2	IFRB	CS	10	73	ADD
ASEA	51	3	IFRB	CS	10	74	SUP
ASEA	51	4	IFRB	CS	10	74	ADD
ASEA	51	5	IFRB	CS	10	74 A	ADD
ASEA	51	6	IFRB	CS	10	74 B	ADD
ASEA	51	7	IFRB	CS	10	75	SUP
ASEA	51	8	IFRB	CS	10	75	ADD
ASEA	51	9	IFRB	CS	10	75 A	ADD
ASEA	51	10	IFRB	CS	10	76	SUP
ASEA	51	11	IFRB	CS	10	76	ADD
ASEA	51	12	IFRB	CV	5	110	MOD
ASEA	51	13	IFRB	CV	5	110 A	ADD
ASEA	51	14	IFRB	CV	5	111	MOD
ASEA	51	15	IFRB	CV	5	112	MOD
ASEA	51	16	IFRB	CV	5	113	SUP
ASEA	51	17	IFRB	CV	5	114	MOD
ASEA	51	18	IFRB	CV	5	115	MOD
ASEA	51	19	IFRB	CV	5	116	MOD
ASEA	51	20	IFRB	CV	5	116 A	ADD
ASEA	51	21	IFRB	CV	5	116 B	ADD
ASEA	51	22	Plenipot	CS	6	43	MOD
ASEA	51	23	Plenipot	CS	6	44	MOD
ASEA	51	26	Admin Council	CV	3	41	MOD
ASEA	51	27	Admin Council	CV	3	68	MOD
ASEA	51	28	Admin Council	CV	3	69	MOD
INS	53	1	Admin Council	CS	8	57	MOD
INS	55	1	Structure-CCIs	CS	5	1	
INS	55	2	CCIs-composition	CV	6	multi	
INS	55	3	CCIs-Working methods	CV	6	multi	
TZA	56	4	Admin Council	CS	8	57	MOD
TZA	56	5	Admin Council	CS	8	59	SUP
TZA	56	6	IFRB	CS	10	73	MOD
TZA	56	7	Languages	CS	16	133	MOD
TZA	56	23	Admin Council	CV	3	31	MOD
TZA	56	24	Admin Council	CV	3	40 A	ADD
TZA	56	25	IFRB	CV	5	110	MOD
TZA	56	26	Conferences	CV	8	135	MOD
ALG	57	3	IFRB	CS	10	73	NOC
ALG	57	4	IFRB	CS	10	74	MOD
ALG	57	7	CCIs	CS	11	93	MOD
ALG	57	8	CCIs	CS	11	94	MOD
ALG	57	9	Admin Council	CV	3	68	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 5/31/89

ALG	57	10	IFRB	CV	5	115	NOC
B	58	13	Plenipot	CS	6	34	MOD
B	58	14	Plenipot	CS	6	34 A	ADD
B	58	15	Plenipot	CS	6	34 B	ADD
B	58	16	Plenipot	CS	6	34 C	ADD
B	58	17	Plenipot	CS	6	34 D	ADD
B	58	18	Admin Council	CS	8	57	MOD
B	58	19	General Sec	CS	9	68	MOD
B	58	20	General Sec	CS	9	72 A	ADD
B	58	21	IFRB	CS	10	73	ADD
B	58	22	IFRB	CS	10	74	ADD
B	58	23	CCIs	CS	11	94	MOD
B	59	1	Admin Conf	CV	2	8	MOD
B	59	2	Admin Conf	CV	2	9	MOD
B	59	3	Admin Council	CV	3	31	MOD
B	59	4	Admin Council	CV	3	72	MOD
B	59	5	IFRB	CV	5	110	MOD
B	59	6	IFRB	CV	5	116	(MOD)
ARS	60	5	Admin Council	CS	8	57	MOD
ARS	60	6	IFRB	CS	10	73	MOD
ARS	60	7	IFRB	CS	10	74	MOD
ARS	60	8	CCIs	CS	11	85	MOD
ARS	61	1	CCIs-Standards	Res			ADD
TUR	65	4	Admin Council	CS	8	57	MOD
TUR	65	5	IFRB	CS	10	73	MOD
TUR	65	6	IFRB	CS	10	75	MOD
TUR	65	22	IFRB	CV	5	110	MOD
ETH	66	1	Structure-DEV	CS	5	33 A	MOD
ETH	66	2	ITPDBureau	CS	11 A		ADD
ETH	66	3	ITPDBureau	CS	11 A	97 A	ADD
ETH	66	4	CCIs	CS	11	97 B	ADD
ETH	67	1	Structure-Conferences	CS	5	27	MOD
ETH	67	2	Admin Conf	CS	7	Title	MOD
ETH	67	3	Admin Conf	CS	7	48	MOD
ETH	67	4	Admin Conf-World development	CS	7	50 A	ADD
ETH	67	5	Admin Conf-Regional development	CS	7	50 B	ADD
ETH	67	6	Admin Conf-develop	CS	7	56 A	ADD
ETH	67	7	Admin Conf-develop	CS	7	56 B	ADD
ETH	67	8	Admin Conf-develop	CS	7	56 C	ADD
ETH	68	1	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
ETH	68	2	Plenipot	CS	6	43	MOD
ETH	68	3	IFRB	CS	10	Title	MOD
ETH	68	4	IFRB	CS	10	72 A	ADD
ETH	68	5	IFRB	CS	10	73	MOD
ETH	68	6	IFRB	CS	10	74	MOD
ETH	68	7	IFRB	CS	10	75	MOD
ETH	68	8	IFRB	CS	10	75 A	ADD
ETH	68	9	IFRB	CS	10	76	MOD
ETH	68	10	IFRB	CS	10	77	MOD
ETH	68	11	IFRB	CS	10	80	(MOD)
ETH	68	12	IFRB	CS	10	81	(MOD)
ETH	68	13	IFRB	CS	10	82	(MOD)
ETH	68	14	IFRB	CS	10	81	ADD
ETH	68	15	IFRB	CS	10	78	(MOD)
ETH	68	16	IFRB	CS	10	79	(MOD)
ETH	68	17	IFRB	CS	10	83	MOD
ETH	68	21	Admin Conf-IFRB	CV	2	9	MOD
ETH	68	22	Admin Council-IFRB	CV	3	41	MOD
ETH	68	23	Admin Council	CV	3	68	MOD
ETH	68	24	Admin Council	CV	3	69	MOD
ETH	68	25	General Sec	CV	4	82	MOD
ETH	68	26	General Sec	CV	4	83	MOD
ETH	68	27	General Sec	CV	4	90	MOD
ETH	68	28	General Sec	CV	4	99	MOD

PROPOSAL TRACKING LIST 5/31/89

ETH	68	29	IFRB	CV	5	Title	MOD
ETH	68	30	IFRB	CV	5	110	ADD
ETH	68	31	IFRB	CV	5	110	MOD1
ETH	68	32	IFRB	CV	5	115	MOD
ETH	68	33	CCIs-Relations with other IOs	CV	24	245	MOD
AUS	69	1	CCIs-Working methods	Res			ADD
AUS	69	2	CCIs-Working methods	General			
AUS	69	3	CCIs-Working methods	CV	21	226 A	ADD
AUS	69	4	CCIs-Working methods	Res			ADD
AUS	69	5	CCIs-Report of CA to next Plenipot	Rec			
AUS	69	6	CCIs-Future structure	Res			ADD
AUS	69	7	CCIs-Working methods	Res			ADD
AUS	69	8	CCIs-CA report to next Plenipot	Res			ADD
AUS	69	9	IFRB	Res			ADD
AUS	69	13	Future conferences	General			
E	71	1	CCIs-Plenary Assemblies	CV	17	201	MOD
E	71	2	CCIs-Working methods	CV	21	225 A	ADD
E	71	3	CCIs-Working methods	CV	21	225 B	ADD
E	71	4	CCIs-Working methods	CV	21	226 B	ADD
CAN	72	5	Admin Conf	CV	2	9	MOD
CAN	72	6	Admin Council	CS	8	60	MOD
CAN	72	7	IFRB	CS	10	73	MOD
CAN	72	8	IFRB	CS	10	74	MOD
CAN	72	9	IFRB	CS	10	76	MOD
CAN	72	10	IFRB	CS	10	82	MOD
CAN	72	11	IFRB	CV	5	110	MOD
CAN	72	12	IFRB	CV	5	115	MOD
CAN	72	13	IFRB	CV	5	116 A	ADD
CAN	72	14	IFRB	CV	5	116 B	ADD
CAN	72	15	IFRB	CV	5	116 C	ADD
CAN	72	16	IFRB	CV	5	116 D	ADD
CAN	72	17	IFRB	CV	5	116 E	ADD
CAN	72	18	IFRB	CV	5	116 F	ADD
CAN	72	19	IFRB	CV	5	116 G	ADD
CAN	72	20	IFRB	CV	5	116 H	ADD
CAN	72	21	IFRB	CV	5	116 I	ADD
CAN	72	22	IFRB	CV	5	116 J	ADD
CAN	72	23	IFRB	CV	5	116 K	ADD
CAN	72	24	IFRB	CV	5	116 L	ADD
CAN	72	25	IFRB	CV	5	116 M	ADD
CAN	72	26	IFRB	CV	5	116 N	ADD
CAN	72	27	IFRB in BIU	Res			ADD
CAN	72	28	Org IFRB	Res			ADD
CAN	72	29	Coord Committee	CS	12	99	MOD
CAN	72	30	Coord Committee	CV	7	129	MOD
CAN	72	31	CCIs	CS	11	94	MOD
CAN	72	32	CCIs-Plenary Assemblies	CV	17	201	MOD
CAN	72	33	CCIs-Working methods	CV	21	227	MOD
CAN	72	36	CCIs-Working methods	Res			ADD
NIG	74	2	Plenipot-technical aid	CS	6	38	MOD
NIG	74	3	Admin Council	CS	8	57	MOD
NIG	74	4	IFRB	CS	10	73	MOD
NIG	74	5	IFRB	CS	10	74	MOD
NIG	74	6	CCIs	CS	11	94	MOD
NIG	74	19	Admin Council	CV	3	31	MOD
CHN	78	2	IFRB	CS	10	73	MOD
CHN	78	3	IFRB	CS	10	74	MOD
CHN	78	4	IFRB	CS	10	94	MOD
CHN	79	1	Admin Council	CV	3	31	MOD
CHN	79	2	IFRB	CV	5	110	MOD
CHN	79	3	CCITT Lab	CV	6	121	SUP
CHN	79	4	CCIs-Working methods	CV	21	223	MOD
CHN	79	5	CCIs- Directors	CV	22	231	MOD
ETH	80	2 a	CCIs-Working methods	General			

PROPOSAL TRACKING LIST 5/31/89

ETH	80	2 b	Structure-IR Dir	CS	5		
ETH	81	1	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
ETH	81	2	Structure-CCIs	CS	5	32	SUP
ETH	81	3	Structure-CCIs	CS	5	33	SUP
ETH	81	4	Structure-CCIs	CS	5	32 A	ADD
ETH	81	5	Structure-CCIs	CS	5	33 A	ADD
ETH	81	6	Plenipot-election of CCIT Director	CS	6	44	MOD
ETH	81	7	CCIs-CCIT	CS	11	Title	MOD
ETH	81	8	CCIs	CS	11	84	SUP
ETH	81	9	CCIs	CS	11	85	SUP
ETH	81	10	CCIs	CS	11	85 A	ADD
ETH	81	11	CCIs	CS	11	86	MOD
ETH	81	12	CCIs	CS	11	87	MOD
ETH	81	13	CCIs	CS	11	90	MOD
ETH	81	14	CCIs	CS	11	95	SUP
ETH	81	15	CCIs	CS	11	96	SUP
ETH	81	16	CCIs	CS	11	97	MOD
ETH	81	17	Coord Committee	CS	12	98	MOD
G	82	2	IFRB	CS	10	73	(MOD)
G	82	3	IFRB	CS	10	76	MOD
G	82	7	CCIs-Plenary Assemblies	CV	17	201	MOD
G	82	8	CCIs-Working methods	Res			ADD
G	82	9	CCIs-commission	Res			ADD
G	82	16	Infosys-FMS software	Res			ADD
F	83	1	Admin Council	CS	8	57	MOD
F	83	2	IFRB	CS	10	73	MOD
F	83	13	Admin Council	CV	3	31	MOD
F	83	14	IFRB	CV	5	110	MOD
KEN	86 C1	3	Plenipot	CS	6	34	MOD
KEN	86 C1	4	Plenipot	CS	6	40	MOD
KEN	86 C1	5	IFRB	CS	10	79	MOD
KEN	86 C1	6	Coord Committee	CS	12	98	SUP
KEN	86 C1	10	Plenipot Conf	CV	1	6 A	ADD
KEN	86 C1	11	Admin Council	CV	3	40	MOD
KEN	86 C1	19	Structures-Reorganization of ITU	CS	5	multi	
KEN	86 C1	20	IFRB-Membership	General			
KEN	86 C1	21	Infosys-IFRB FMS	General			
KEN	86 C1	22	Infosys-Remote access	General			
KEN	86 C1	23	Conf.Meet.ITU	General			
SG	90		Changing Envir,TZA/FNL	General			
SEN	93	1	IFRB	CS	10	All	
SEN	93	2	Infosys-IFRB FMS	Res			ADD
SEN	93	3	IFRB	CS	10	All	
SEN	94	5	Admin Council	CS	8	57	MOD
SEN	94	6	Coord Committee	CS	12	100 A	ADD
PRG	95	17	Stucture	CS	5	25	MOD
PRG	95	18	Stucture	CS	5	26	MOD
PRG	95	19	Structure-Conferences	CS	5	27	NOC
PRG	95	19	Structure-Admin Council	CS	5	28	NOC
PRG	95	20	Stucture-Permanent organs:	CS	5	29	NOC
PRG	95	21	Stucture-SG	CS	5	30	NOC
PRG	95	22	Plenipot	CS	6	34	NOC
PRG	95	23	Plenipot	CS	6	35	NOC
PRG	95	24	Plenipot	CS	6	37	MOD
PRG	95	25	Plenipot	CS	6	40	NOC
PRG	95	26	Plenipot	CS	6	41	NOC
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	45	NOC
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	46	NOC
PRG	95	27	Plenipot	CS	6	47	NOC
PRG	95	28	Admin Conf	CS	7	Title	NOC
PRG	95	29	Admin Conf	CS	7	48	NOC
PRG	95	29	Admin Conf	CS	7	49	NOC
PRG	95	29	Admin Conf	CS	7	50	NOC
PRG	95	30	Admin Conf	CS	7	23	NOC

PRG	95	30	Admin Conf	CS	7	52	NOC
PRG	95	30	Admin Conf	CS	7	54	NOC
PRG	95	31	Admin Council	CS	8	57	MOD
PRG	95	32	Admin Council	CS	8	58	NOC
PRG	95	32	Admin Council	CS	8	59	NOC
PRG	95	33	Admin Council	CS	8	62	NOC
PRG	95	33	Admin Council	CS	8	63	NOC
PRG	95	34	General Sec	CS	9	Title	NOC
PRG	95	35	Coord Committee	CS	12	Title	NOC
PRG	95	90	Plenipot Conf	CV	1	1	(MOD)
PRG	95	91	Plenipot Conf	CV	1	2	NOC
PRG	95	91	Plenipot Conf	CV	1	3	NOC
PRG	95	91	Plenipot Conf	CV	1	4	NOC
PRG	95	91	Plenipot Conf	CV	1	5	NOC
PRG	95	91	Plenipot Conf	CV	1	6	NOC
PRG	95	92	Admin Conf	CV	2	Title	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	7	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	8	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	9	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	10	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	11	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	12	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	13	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	14	NOC
PRG	95	93	Admin Conf	CV	2	15	NOC
PRG	95	94	Admin Council	CV	3	31	MOD
PRG	95	95	Admin Council	CV	3	32	NOC
PRG	95	95	Admin Council	CV	3	33	NOC
PRG	95	95	Admin Council	CV	3	34	NOC
PRG	95	95	Admin Council	CV	3	35	NOC
PRG	95	95	Admin Council	CV	3	36	NOC
PRG	95	96	Admin Council	CV	3	42	NOC
PRG	95	96	Admin Council	CV	3	43	NOC
PRG	95	97	Admin Council	CV	3	45	NOC
PRG	95	98	Admin Council	CV	3	46	MOD
PRG	95	99	Admin Council	CV	3	47	MOD
PRG	95	100	Admin Council	CV	3	53	NOC
PRG	95	100	Admin Council	CV	3	54	NOC
PRG	95	101	Admin Council	CV	3	65	NOC
PRG	95	102	Admin Council	CV	3	66	NOC
PRG	95	103	Admin Council	CV	3	72	NOC
PRG	95	104	Admin Council	CV	3	74	NOC
PRG	95	105	General Sec	CV	4	75	NOC
PRG	95	105	General Sec	CV	4	76	NOC
USA	96	4	Admin Council	CS	8	57	MOD
USA	96	5	IFRB	CS	10	74	NOC
USA	96	6	IFRB	CS	10	75	NOC
USA	96	7	IFRB	CS	10	76	MOD
USA	96	8	CCIs	CS	11	89	MOD
USA	96	9	CCIs	CS	11	94	MOD
USA	96	10	CCIs	CS	11	94 A	ADD
USA	96	12	Admin Conf	CV	2	9	MOD
USA	96	13	Admin Conf	CV	2	26	MOD
USA	96	14	Admin Conf	CV	2	30	MOD
USA	96	15	Coord Committee	CV	7	129	MOD
USA	96	20	Participation	CV	16	193	MOD
USA	96	21	Participation	CV	16	197	SUP
USA	96	22	Participation	CV	16	198	SUP
USA	96	23	CCIs-Plenary Assemblies	CV	17	201	MOD
USA	96	24	CCIs-Study Groups	CV	20	218	MOD
USA	96	25	CCIs-Study Groups	CV	20	219	SUP
USA	96	26	CCIs-Working methods	CV	21	227	MOD
USA	96	27	CCIs-proposals to Administrative conference	CV	23	240 A	ADD
USA	96	28	Administrative conf-procedure	CV	25	318	MOD

D	97	1	Structure-Committee	Res			ADD
GRC	98	2	Structure	CS	5	multi	
GRC	98	3	Admin Council	CS	8	multi	
GRC	98	4	IFRB	CS	10	multi	
GRC	98	5	CCIs	CS	11	multi	
GRC	98	7	General Sec	CV	4	multi	
GRC	98	8	Coord Committee	CV	7	multi	
D	108	1	IFRB	CS	10	80	MOD
D	108	10	CCIs-Plenary Assemblies	CV	17	201	MOD
D	108	11	CCIs-Plenary Assemblies	CV	17	201 A	ADD
D	108	12	CCIs-Study Groups	CV	20	218 A	ADD
D	108	13	CCITT Lab	CV	6	121	SUP
D	108	22	Infosys-Remote access to IFRB	Res			ADD
GRC	110	6	Structure-IR Dir	CS	5	31	MOD
GRC	110	7	Structure-CCIs	CS	5	32	SUP
GRC	110	8	Structure-CCIs	CS	5	33	MOD
GRC	110	9	Plenipot	CS	6	44	MOD
GRC	110	10	General Sec	CS	9	68	MOD
GRC	110	11	IFRB	CS	10	Title	MOD
GRC	110	12	IFRB	CS	10	77	MOD
GRC	110	13	IFRB	CS	10	78	(MOD)
GRC	110	14	IFRB	CS	10	79	(MOD)
GRC	110	15	IFRB	CS	10	80	MOD
GRC	110	16	IFRB	CS	10	81	(MOD)
GRC	110	17	IFRB	CS	10	82	MOD
GRC	110	18	IFRB	CS	10	83	(MOD)
GRC	110	19	IFRB	CS	10	73	MOD
GRC	110	20	IFRB	CS	10	74	MOD
GRC	110	21	IFRB	CS	10	76	MOD
GRC	110	22	IFRB	CS	10	76 A	ADD
GRC	110	23	CCIs	CS	11	Title	MOD
GRC	110	24	CCITT Lab	CV	6	121	SUP
POR	114	1	Admin Council	CS	8	57	MOD
POR	114	2	Admin Council	CS	8	57 A	ADD
POR	114	3	Admin Council	CS	8	57 B	ADD
POR	114	4	Admin Council	CS	8	57 C	ADD
POR	114	5	Admin Council	CS	8	57 D	ADD
POR	114	6	Admin Council	CS	8	57 E	ADD
POR	114	7	Admin Council	CS	8	58	MOD
POR	114	8	Admin Council	CS	8	59	MOD
POR	114	9	Admin Council	CS	8	60	MOD
POR	114	10	Admin Council	CS	8	61	MOD
POR	114	11	Admin Council	CV	3	31	MOD
ARG	115	8	CCIs	CS	11	85 A	ADD
ARG	115	10	Structure-Coord Committee	CS	5	33 A	ADD
ARG	115	11	Coord Committee	CS	12	100 A	ADD
ARG	116	1	General Sec	CV	4	87 A	ADD
F	117		Message from President	General			
SG	119		Opening Ceremony	General			
SG	120		Address by Quiles	General			
SG	121		Address by REButler	General			
PL	122		Summary record PL/1	General			
PL	123		Summary record PL/2	General			
IND	124	2	CCIs-Study Groups	CV	20	218	MOD
IND	124	3	CCIs-Working methods	CV	21	224 A	ADD
IND	124	4	CCIs-Working methods	CV	21	224 B	ADD
MRC	126	2	Admin Council	CS	8	57	MOD
MRC	126	3	IFRB	CS	10	73	MOD
MRC	126	4	IFRB	CS	10	79	ADD
MRC	126	10	Admin Conf	CV	2	9	MOD
MRC	126	11	Admin Council	CV	3	31	MOD
MRC	126	12	IFRB	CV	5	12	MOD
MRC	127	1	Infosys-IFRB, remote access to	General			
MRC	127	2	Infosys-IFRB, remote access to	General			

PROPOSAL TRACKING LIST 5/31/89

MRC	127	3	Infosys-IFRB, remote access to	General			
CTI	132	10	Plenipot	CS	6	34	MOD
CTI	132	11	Admin Conf	CS	7	51	MOD
CTI	132	12	Admin Council	CS	8	57	MOD
CTI	132	13	Admin Council	CS	8	64	MOD
CTI	132	14	IFRB	CS	10	80	MOD
IRQ	141	2	Structure-CCIs	CS	5		
IRQ	141	3	IFRB structure	General			
MLI	144	1	Structure-SG	CS	5		
MLI	144	2	Structure-CCIs	CS	5		
MLI	144	3	Structure-IR Dir	CS	5		
MLI	144	5	Structure-TCD	CS	5		
MLI	144	6	Structure-CTD	CS	5		
GUI	145	1	Admin Council	General			
GUI	145	2	Structure	CS	5	multi	
CLM	151	2	Plenipot Conf	CS	6	45	MOD
CLM	151	3	Admin Conf	CS	7	51	MOD
CLM	151	4	Admin Conf	CS	7	53	MOD
CLM	151	5	Admin Conf	CS	7	54	MOD
ARG	154	1	Office, taking up	CV	N		ADD
ARG	154	2	Office, taking up	CV	N	N1	ADD
ARG	154	3	Office, taking up	CV	N	N2	ADD
CLM	158	1	Plenipot Conf-Frequency	Res			ADD
INS	162	1	Structure-IR Dir	CS	5		

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Addéndum 1 al
Documento DT/14-S
2 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROPUESTA PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 7

Las propuestas de las Administraciones que figuran en anexo se relacionan con los trabajos de la Comisión 7 sobre la **Estructura Básica** de acuerdo con su mandato (Documento de referencia DL/5(Rev.1) Anexo).

Las propuestas MLI/144/5 y MLI/144/6 se han asignado a la Comisión 6 (Cooperación Técnica) pero son pertinentes a las propuestas SLM/17/10 y ETH/66/1.

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo

DOCUMENTO A - CONSTITUCIÓN

Artículo 5

SLM/17/10
ADD 33A e) El Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CTD).

ETH/66/1
ADD 33A e) La Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones (OIPDT)

Propuesta

El Departamento de Cooperación Técnica, que depende de la Secretaría General, debería ser desgajado de la misma y reestructurado con la categoría de los demás órganos de la Unión, y financiado con cargo al presupuesto ordinario.

El nuevo nombre del Departamento sería: La Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones, y al frente del mismo estaría un Director, responsable ante el Secretario General.

Motivos: La Unión tiene una responsabilidad constitucional en lo que se refiere a la promoción y el desarrollo de las telecomunicaciones.

El "desarrollo", como uno de los tres objetivos de la Unión, no ha recibido hasta el presente la misma categoría institucional que los otros dos, es decir, la normalización y la reglamentación.

Al basarse la financiación de la función de desarrollo de la Unión en contribuciones voluntarias, resulta insuficiente y no puede asegurar la permanencia y continuidad de la cooperación/asistencia técnica en el entorno complejo y rápidamente cambiante del mundo de las telecomunicaciones.

Los recursos para la financiación de nuevos órganos se podrían canalizar recurriendo a los fondos disponibles como resultado de la modernización de las demás actividades de la Unión y de la utilización de una Secretaría común para todos los órganos.

MLI/144/6

2) El Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones

Creado en 1985, el Centro es también motivo de preocupación, sobre todo debido a la falta de recursos y a la necesidad de deslindar su mandato con respecto al del Departamento de Cooperación Técnica.

El Consejo de Administración, en las propuestas formuladas a la Conferencia de Plenipotenciarios, contempla la posible fusión del Departamento de Cooperación Técnica con el Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Por nuestra parte, estimamos que si el Departamento de Cooperación Técnica se convierte en Dirección, el Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones quedará absorbido en ella.

MLI/144/5

1) Departamento de Cooperación Técnica

La cooperación y asistencia técnicas constituyen una de las tres funciones básicas de la Unión. Por consiguiente, la financiación de las actividades de cooperación y asistencia técnicas deberá realizarse con cargo al presupuesto ordinario de la Unión, a un nivel que corresponda al lugar de esta función en las actividades básicas de la Unión.

En vista del objeto de la Unión (números 14A, 15B y 25) y habida cuenta de la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones, estimamos necesario e indispensable convertir el Departamento de Cooperación Técnica en Dirección, en las mismas condiciones que los CCI y la IFRB.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/14-S
2 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 7

Las propuestas de las administraciones que figuran en el anexo se sitúan dentro del mandato de la Comisión 7, que se ocupa de la Estructura básica (véase el Documento DT/13(Rev.1), anexo B).

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo

PROPUESTAS DE ALCANCE GENERAL

SG/47 Véase el Informe del Consejo, puntos 4.1 - 4.5, anexos 1 a 4, 9.

SG/90 Véanse el documento y el Informe "El entorno cambiante de las telecomunicaciones: reflexiones de política dirigida a los Miembros de la UIT".

ARTICULO 5

Estructura de la Unión

25 La Unión comprende los órganos siguientes:

26 1. La Conferencia de Plenipotenciarios, órgano supremo de la Unión;

27 2. Las conferencias administrativas;

28 3. El Consejo de Administración;

29 4. Los órganos permanentes que a continuación se enumeran:

30 *a)* La Secretaría General;

31 *b)* La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB);

32 *c)* El Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR);

33 *d)* El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT).

KEN/86/19

3.1 Habiendo observado la rápida evolución del entorno mundial de las telecomunicaciones y las nuevas exigencias que esta evolución impone a la UIT para cumplir el objeto de la Unión enunciado en el artículo 4 del Convenio de Nairobi, se propone a la Conferencia que se inicie un estudio a fondo para evaluar la estructura actual de la Unión en relación con:

1) El aprovechamiento óptimo de los recursos de la Sede de la UIT.

2) El futuro a largo plazo de los CCI y de la IFRB en relación con la evolución tecnológica.

3) La simplificación de la gestión y de los procedimientos administrativos dentro de la Unión.

GRC/98/2

2) Estructura de la UIT

La actual estructura fragmentada de la UIT se debe, entre otras causas, a la evolución histórica. Era apropiada en el pasado, cuando las cuestiones y los problemas eran menos numerosos y más sencillos, y esa estructura dio efectivamente buenos resultados. No obstante, en la actualidad, y sin duda en el futuro, una estructura constituida por cuatro órganos que trabajan de manera casi independiente ya no puede responder a las necesidades. Es menester una dirección y un aprovechamiento eficaz de estos órganos, para que puedan conducirnos eficazmente a nuestro destino. Por consiguiente, la Conferencia de Plenipotenciarios ha de reexaminar la actual estructura de la UIT y decidir el modo en que puede aumentarse su eficacia.

Con el propósito de optimizar los recursos y mejorar la estructura de la UIT, se estiman apropiadas las siguientes modificaciones, sin excluir, por supuesto, cualquier otra decisión de la Conferencia.

GUI/145/2

En el marco de la reestructuración de los órganos de la UIT, la Delegación de Guinea es partidaria de la fusión del CCIR y el CCITT en aras de la eficacia de funcionamiento y de la reducción de la carga financiera en beneficio de la cooperación técnica, así como de dar un nuevo dinamismo a la IFRB.

PRG/95/17
MOD

25 La Unión comprende los ~~órganos~~ siguientes~~:~~ organismos:

PRG/95/18
MOD

26 1. La Conferencia de Plenipotenciarios, ~~órgano~~ organismo supremo de la Unión.

Motivos: Redacción; la palabra organismos parece la correcta.

PRG/95/19
NOC

27-28

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

PRG/95/20
MOD

29 4. Los ~~órganos~~ organismos permanentes que a continuación se enumeran:

Motivos: Redacción; la palabra organismos parece la correcta.

PRG/95/21
NOC 30

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ETH/67/1
MOD 27 2. Las conferencias administrativas y de desarrollo

Propuesta

Que se institucionalicen las conferencias de desarrollo dentro de la estructura de la Unión al nivel de las restantes conferencias, a fin de armonizar los planes de acción a largo plazo para el desarrollo mundial de las telecomunicaciones.

Motivos: La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de Arusha y otras conferencias regionales ulteriores señalaron claramente la necesidad de armonizar la actividad de las naciones para el desarrollo mundial de las redes y servicios en telecomunicación.

Las conferencias mundiales y regionales de desarrollo son vitales para examinar las cuestiones de política y explotación de las telecomunicaciones que surgen como resultado de los continuos cambios que intervienen en el sector de las telecomunicaciones y para armonizar la actividad de las naciones.

Para examinar el efecto de las telecomunicaciones en el desarrollo socioeconómico.

MLI/144/1 El Secretario General tiene actualmente facultades ejecutivas muy limitadas. Para aumentar su eficacia y para que asuma su responsabilidad en la adopción de decisiones relativas a los importantes problemas que se plantean cada vez con más frecuencia, sobre todo a causa de la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones, estimamos necesario convertir la Secretaría General en Dirección General, como en la mayoría de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

ETH/68/1
MOD 31 b) la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ~~(IFRB)~~ (IFOSRB);

ETH/80/2b

Reglamentación

Problemas

- En la Resolución Nº 68 del Convenio de Nairobi se resuelve que se efectúe un examen a fondo del futuro a largo plazo de la IFRB teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias.

- La considerable inversión efectuada en la informatización de la IFRB hace superflua la estructura existente.

Propuesta

- La actividad corriente estaría a cargo de un Director de la Junta, elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y dependiente del Secretario General, y la Junta se reuniría tres o cuatro veces al año.

- La Junta estaría compuesta por miembros a tiempo parcial y se reuniría para tomar decisiones colegiales sobre cuestiones de interpretación del Reglamento de Radiocomunicaciones, conciliación de interpretaciones diferentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, etc.

ETH/81/1
MOD 31 b) la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ~~(IFRB)~~ (IFOSRB);

Motivos: Véase el Documento 68 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, 1989, que contiene el proyecto de propuesta de Etiopía para los trabajos de la Conferencia: Reestructuración de la IFRB.

GRC/110/6
MOD 31 b) la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias ~~(IFRB);~~ (OIRF);

MLI/144/3

Se estima oportuno mantener la IFRB, así como su composición a base de cinco miembros elegidos, en representación de las cinco Regiones del mundo. Sin embargo, se recomienda convertir la IFRB en Dirección y asignar una situación no permanente a los cinco miembros elegidos. Asimismo, deberá proseguirse y mejorarse la información de las actividades de la IFRB.

Conviene insistir en el acceso indirecto al computador, para la eficaz explotación de los circuitos, pero sin abandonar la distribución de la documentación en la forma tradicional a los países no usuarios del sistema.

En conclusión, en el marco de la cooperación y asistencia técnicas, y gracias a una ayuda financiera ampliada a ciertas reuniones de los CCI, los países en desarrollo podrán participar activamente en las tareas que revisten primordial interés para el desarrollo y la rentabilidad de las redes de telecomunicaciones, sobre todo los del Grupo de Trabajo III-7 y los GAS. Se acompaña al presente Informe para examen un proyecto de Recomendación.

INS/162 Véase el documento.

184 Véase el documento.

KWT/11/4
ADD

33A e) El Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones Espaciales (CCITS).

Motivos: La problemática de las telecomunicaciones espaciales se ensancha constantemente. De ella se ocupan actualmente el CCIR y el CCITT, a cuyo ámbito de competencia pertenecen. Quizás convendría diversificar la actividad, creando un Comité que se encargue específicamente de todos los aspectos de las tecnologías espaciales de las telecomunicaciones.

INS/55/1

3.1 Estructura orgánica

En resumen, se propone fusionar los dos Comités Consultivos -CCITT y CCIR- en un solo órgano, que podría llamarse Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones.

Este Comité estaría presidido por un Director que será responsable de sus trabajos. El Director informaría a la Asamblea Plenaria del Comité de los asuntos de políticas y normas, y al Secretario General, de las actividades cotidianas.

Los trabajos administrativos, actualmente a cargo de dos Secretarías diferentes se combinarían, bajo la responsabilidad de una Secretaría integrada. Esa integración permitiría a la Secretaría organizar las fluctuaciones de volumen de la carga de trabajo a un nivel más constante a través de los años de trabajo, optimizando así los recursos disponibles.

ETH/80/2a

Normalización

Problemas

- Aparición de diversos grupos regionales y nacionales de normalización, que restarían toda su eficacia a la función normalizadora de la UIT.

- El sistema de normalización de la UIT, a base de preguntas y respuestas con un intervalo de cuatro años entre unas y otras, no puede absorber la enorme cantidad de normas futuras, consecuencia de la rápida evolución de las telecomunicaciones.

- El creciente volumen de Recomendaciones conjuntas de los dos CCI a causa de la convergencia de diversas disciplinas de telecomunicaciones, facilitada por la tecnología digital.

Propuesta

- Simplificar las actividades de los CCI refundiéndolos en un solo Comité Consultivo Internacional; ello ayudaría a la UIT a desplegar una actividad normalizadora eficaz gracias al criterio unificado con que se abordarían diversas disciplinas de las telecomunicaciones.

- El CCIT resultante de la fusión de los CCI estaría encabezado por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y que dependería del Secretario General.

ETH/81/2
SUP 32 c)

Motivos: Innecesario a causa de la propuesta formulada en el presente documento sobre la simplificación de las funciones de los CCI.

ETH/81/3
SUP 33 d)

Motivos: Innecesario a causa de la propuesta formulada en el presente documento sobre la simplificación de las funciones de los CCI.

ETH/81/4
ADD 32A c) el Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones (CCIT);

Motivos: La propuesta que se formula en el presente documento sobre la simplificación de las funciones de los CCI mediante la fusión de ambos en un solo Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones.

ETH/81/5
ADD 33A e) la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones (OIPDT);

Motivos: Véase el Documento 66 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, 1989, que contiene la propuesta de Etiopía para los trabajos de la Conferencia: Reestructuración del sector de cooperación técnica de la UIT.

GRC/110/7
SUP 32 c)

GRC/110/8
MOD 33 d) el Comité Consultivo Internacional ~~Telegráfico y Telefónico (CCITT)~~ de Telecomunicaciones (CCIT).

IRQ/141/2

La fusión del CCITT y del CCIR en un solo órgano, ya sea inmediatemente, ya sea por etapas, constituiría una medida que podría mejorar globalmente la eficiencia de la Unión y acrecentar la flexibilidad y rapidez de la resolución de problemas comunes a sus respectivos ámbitos.

MLI/144/2

Para alcanzar los objetivos fijados, la Unión ha adoptado la estructura definida en el artículo 5 del Convenio de Nairobi, que había resultado eficaz hasta entonces. Teniendo en cuenta la evolución tecnológica de las telecomunicaciones (acercamiento de las actividades del CCITT y del CCIR) y los importantes cambios en el funcionamiento de estos órganos, debe contemplarse la fusión de los mismos. Procede, pues, examinar a fondo el futuro de los CCI.

SLM/17/10
ADD 33A e) El Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CTD).

Motivos: Es necesario reconocer la importancia del CTD a fin de que se incrementen las aportaciones que recibe y de que pueda cumplir mejor sus objetivos.

ETH/66/1
ADD 33A e) La Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones (OIPDT)

Propuesta

El Departamento de Cooperación Técnica, que depende de la Secretaría General, debería ser desgajado de la misma y reestructurado con la categoría de los demás órganos de la Unión, y financiado con cargo al presupuesto ordinario.

El nuevo nombre del Departamento sería: La Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones, y al frente del mismo estaría un Director, responsable ante el Secretario General.

Motivos: La Unión tiene una responsabilidad constitucional en lo que se refiere a la promoción y el desarrollo de las telecomunicaciones.

El "desarrollo", como uno de los tres objetivos de la Unión, no ha recibido hasta el presente la misma categoría institucional que los otros dos, es decir, la normalización y la reglamentación.

Al basarse la financiación de la función de desarrollo de la Unión en contribuciones voluntarias, resulta insuficiente y no puede asegurar la permanencia y continuidad de la cooperación/asistencia técnica en el entorno complejo y rápidamente cambiante del mundo de las telecomunicaciones.

Los recursos para la financiación de nuevos órganos se podrían canalizar recurriendo a los fondos disponibles como resultado de la modernización de las demás actividades de la Unión y de la utilización de una Secretaría común para todos los órganos.

ARG/115/10
ADD

33A 5. El siguiente órgano permanente de coordinación.

e) Comité de Coordinación (CC).

Motivos:

Las disposiciones contenidas en la Constitución y el Convenio para la integración, facultades y funcionamiento del Comité de Coordinación, debilitan su sustento al no contar con el reconocimiento de que el Comité es parte de la Estructura de la Unión, restándole incluso jerarquía a la coordinación que por este órgano se procura obtener.

Por otro lado, el propio Consejo de Administración ubica al Comité de Coordinación al mismo nivel que a los órganos permanentes de la Unión.

Lo ha hecho así en el Informe que dirige a la Conferencia de Plenipotenciarios (Doc. 47) donde bajo el título: Organos permanentes de la Unión (punto 4.) incluye al Comité de Coordinación (punto 4.1) y detalla la actividad cumplida por éste.

El peso de dicha labor que cubre el período 1°/1/82 al 31/12/88 con las 114 reuniones que realizó, los temas que trató y las características de su composición y cometido, nos obliga a pensar si existen realmente razones que impidan agregar al Comité con carácter de coordinador, al elenco de órganos permanentes de la Unión.

Para contribuir con este análisis destacamos que el Comité ha participado regularmente en la elaboración del proyecto de presupuesto de la Unión, en cuestiones de cooperación y asistencia técnica (adquisición de equipos y servicios), de personal (clasificación de empleos, nombramientos, promociones, evolución de las condiciones de empleo dentro del sistema común de Naciones Unidas), estructura de las Comisiones de las principales Conferencias y el curso dado a las Resoluciones y comendaciones de las Conferencias, etc.

BUL/20/1
ADD

33bis Los métodos de trabajo de los órganos de la Unión se establecen en el Convenio.

Motivos: En el capítulo I (VIII) del Convenio (Documento B) de describen los métodos de trabajo, no sólo de los dos CC, sino de todos los órganos de la Unión. Es conveniente hacer constar este hecho en el artículo 5 de la Constitución. El punto (95) 97 sería entonces innecesario.

D/97/1

PROYECTO DE RESOLUCION

Reexamen de la estructura global, la financiación, las cuestiones de personal y los procedimientos de trabajo de todos los óganos de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

teniendo en cuenta

el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la evolución de los órganos de la UIT desde 1982:

- las Resoluciones Nº 21, 38, 48, 66, 67 y 68 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi, 1982;
- la Resolución PL/4 de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica de Melbourne, 1988;
- las Resoluciones Nº 2 y 17 de la Asamblea Plenaria del CCITT de Melbourne, 1988,

considerando

a) que el número de tareas que ha de realizar la UIT aumenta constantemente;

b) que los órganos de la UIT han de ajustarse a la evolución de las telecomunicaciones, cada vez más rápida;

c) que la demanda de crecimiento cero no es compatible a la larga con el creciente volumen de trabajo;

d) que los fondos existentes son insuficientes para financiar todas las actividades;

e) que es muy difícil controlar la distribución de fondos entre los órganos, y que no es transparente;

f) que los procedimientos de trabajo difieren en los distintos órganos;

g) que los empleos no están asignados normalmente a las principales tareas correspondientes,

resuelve

1. que se establezca un comité de alto nivel;

2. que ese comité esté compuesto por personas de países Miembros que gocen de la mayor reputación en las telecomunicaciones internacionales y tengan gran experiencia sobre la UIT;

3. que esos Miembros trabajen con carácter voluntario;

4. que los gastos del comité sean lo más reducidos posible y se financien con cargo al presupuesto ordinario de la UIT,

resuelve además

que se confíe al comité el siguiente cometido:

estudiar y proponer las condiciones estructurales, orgánicas, financieras y de personal que han de crearse para garantizar en los órganos de la UIT un procedimiento de trabajo económico, en particular:

1. preparando propuestas sobre cómo puede realizarse de la mejor manera posible el actual volumen de trabajo en los órganos;

2. examinando la estructura de la UIT, para tratar de mejorarla;

3. examinando los procedimientos de trabajo económicos en los distintos órganos;

4. preparando propuestas para armonizar los procedimientos de trabajo en los distintos órganos;

5. realizando estudios para adscribir al personal en todos los órganos según la orientación de los proyectos;

6. preparando propuestas sobre la creación de un mecanismo para supervisar y controlar la utilización de los fondos en los órganos (incluidas propuestas para un mayor rigor presupuestario);

7. analizando las necesidades a largo plazo de más locales,

encarga al Secretario General

1. que, previa consulta y en cooperación con los países Miembros, someta al Consejo de Administración una lista proponiendo de diez a quince representantes de alto nivel, y tratando de lograr la mejor representación posible de todos los intereses de la Unión;

2. que ayude al Comité en su labor, en la mayor medida posible, en particular facilitándole cuantos documentos estime necesarios el comité;

3. que informe al Consejo de Administración sobre los resultados obtenidos por el Comité,

encarga al Consejo de Administración

1. que examine y comente el Informe del comité;

2. que prevea una conferencia en 1991 para tomar decisiones sobre los cambios estructurales, financieros y de personal propuestos por el comité,

encarga además al Secretario General

que tome todas las disposiciones necesarias para la invitación a tal conferencia y su realización.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/15-S
2 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 7

Las propuestas de las Administraciones contenidas en el anexo se relacionan con el trabajo de la Comisión 7 sobre la **Secretaría General** de acuerdo con su mandato (Documento de referencia DT/13(Rev.1) anexo B).

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo: 1

ANEXO

DOCUMENTO A - CONSTITUCION

ARTICULO 9

PRG/95/34
NOC

Secretaría General

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

NOC 65-72

Nota - En los números 69, 70 y 71, la palabra "empleo" podría ser reemplazada por la palabra "cargo".

KWT/11/7
MOD 65 (1) La Secretaría General estará dirigida por un Secretario General, auxiliado por ~~un~~ tres Vicesecretarios Generales elegidos de cada una de las Regiones de la Unión. Los tres Vicesecretarios Generales llevarán la designación de primero, segundo y tercero, cuyo orden no coincidirá necesariamente con el número de las Regiones.

Motivos: En la actualidad hay problemas de consulta con el Secretario General o con el Vicesecretario General, particularmente en época de importantes conferencias internacionales, debido a la carga de trabajo que recae sobre ellos. La enmienda propuesta establece una base constante de consulta y permitirá al Secretario General centrar su actividad en otros sectores. El nombramiento de tres Vicesecretarios Generales irá también en beneficio de los países en desarrollo.

KWT/11/8

MOD [66] 67 (3) El Secretario General y ~~el~~ los Vicesecretarios Generales tomarán posesión...

Motivos: Enmienda resultante de la anterior.

CHL/43/6
MOD 67 (3) El Secretario General y el Vicesecretario General, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección. ~~Normalmente~~ Permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez.

Notas:

- Se considera necesario dejar constancia sobre quienes eligen a estas altas autoridades de la Unión.

- Se sugiere suprimir el término "normalmente" por cuanto no hay otro procedimiento para elegirlos, ya que los numerales 69, 70 y 71 se refieren al procedimiento para suceder en el cargo al Secretario General y nombrar al Vicesecretario General o a ambos, ante vacancia en estos cargos en el periodo que medie entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

KWT/11/9
MOD [67] 68 (4) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. ~~El~~ Los tres Vicesecretarios Generales responderán ante el Secretario General.

Motivos: Enmienda resultante de la propuesta al número 65.

SLM/17/17
MOD 68 (4) (Esta modificación no se aplica a la versión española.)

B/58/19
MOD 68 (4) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá al Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. ~~El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.~~

Motivos: El texto tachado ha sido transferido al número 72A.

GRC/110/10
MOD [67] 68 (4) El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y la función global de la Unión de conformidad con las decisiones de las Conferencias de Plenipotenciarios y Administrativas y con las instrucciones del Consejo de Administración y responderá ante el Consejo de Administración de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión. El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.

Motivos: Para mejorar la eficacia y la coherencia del funcionamiento de la Unión es necesario definir con mayor precisión las funciones del Secretario General. En el presente artículo 9 se aborda la cuestión de cómo y cuándo asumirán su cargo el Secretario General y el Vicesecretario General, pero no se describe el alcance de esas funciones. Por tanto, se requiere una definición más clara y completa de sus funciones, de acuerdo con los artículos 10 y 11, en que se definen las funciones de la IFRB y de los CCI actuales.

KWT/11/10
MOD [68] 69 2. (1) Si quedara vacante el empleo de Secretario General, le sucederá en el cargo el Vicesecretario General Primero, quien lo conservará hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios pudiendo ser elegido para dicho cargo, a reserva de lo dispuesto en el número 67 [66]. Cuando en estas condiciones el Vicesecretario General Primero suceda en el cargo al Secretario General, se considerará que ~~el~~ un empleo de Vicesecretario General queda vacante en la misma fecha y se aplicarán las disposiciones del número 70 [69] de la presente Constitución.

Motivos: Enmienda resultante de las anteriores.

KWT/11/11
MOD [69] 70 (2) Si quedara vacante ~~el~~ cualquiera de los empleos de Vicesecretario General más de 180 días antes de la fecha fijada para la convocación de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración nombrará un sucesor para el resto del mandato~~:~~, el cual asumirá en todo caso el empleo de Vicesecretario General Tercero.

Motivos: Enmienda resultante de las anteriores. Por otro lado, no procede dar al Vicesecretario General recién nombrado un rango elevado inmediatamente después de su nombramiento.

KWT/11/12
SUP [70] 71 (3)

Motivos: Este párrafo resulta superfluo.

KWT/11/13
MOD 72 3. ~~El~~ Los Vicesecretarios Generales auxiliarán al Secretario General en el desempeño de sus funciones y asumirán las que específicamente les confíe éste. El Vicesecretario General Primero desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia de éste.

Motivos: Enmienda resultante de las anteriores. Conviene señalar que el Secretario General puede asignar a los Vicesecretarios Generales funciones de acuerdo con el conocimiento respectivo de cada Región, pero nada impide que las funciones se extiendan a cualquiera de las otras dos Regiones.

B/58/20
ADD 72A El Vicesecretario General responderá ante el Secretario General.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 4

Secretaría General

GRC/98/7 e) Secretario General

- Su función ha de ampliarse para permitirle asumir la responsabilidad de la dirección de todas las actividades de la Unión.

- Ha de ser secundado en sus funciones por un Vicesecretario General cuyas responsabilidades han de ampliarse en consecuencia.

PRG/95/105
NOC 75-76

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en el Convenio sin necesidad de cambio.

ETH/68/25
MOD 82 g) tendrá a su cargo la supervisión ... la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

ETH/68/26
MOD 83 h) en interés de ... el ~~Presidente~~ Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

ARG/116/1 87A 1bis) prepararará, publicará y tendrá al día la Lista de los Miembros de la Unión con los siguientes datos:

- enumeración de los Estados que acceden a la condición de Miembros de la Unión,
- su estado de situación en relación con:
  . el depósito del instrumento de ratificación de la Constitución y del Convenio: fecha del depósito,
  . el depósito del instrumento de adhesión: fecha del depósito,
  . el depósito del instrumento de aceptación de protocolos de enmienda a la Constitución y/o al Convenio: fecha del depósito,
- su estado de situación en relación con:
  . la notificación de aprobación de toda revisión de los Reglamentos administrativos: fecha de notificación,
- eventuales denuncias de la Constitución y del Convenio:
  . la notificación de la denuncia: fecha en que la misma surtirá efecto.

Motivos:

La publicación de la Lista -en reemplazo de la Lista contenida en el Anexo 1 de la Constitución- más los datos que a la misma se le agrega, constituyen a nuestro juicio un material útil para los Miembros, máxime que permite su actualización.

ETH/68/27
MOD 90 o) publicará las normas técnicas de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

ETH/68/28
MOD 99 u) determinará, en consulta con ... el ~~Presidente~~ Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

KWT/11/27
MOD [309] 109 2. El Secretario General o el cualquiera de los tres Vicesecretarios deben asistir...

Motivos: Enmienda resultante de las ya propuestas con anterioridad.

DOCUMENTO A - CONSTITUCION

ETH/66/2
ADD

ARTICULO 11A

Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones

ETH/66/3
ADD 97A (1) Las funciones esenciales de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones (OIPDT) serán:

a) promover una política de telecomunicaciones adecuada y coherente con el entorno cambiante de las telecomunicaciones con el objeto de armonizar la acción de las naciones en su empeño por desarrollar, ampliar y explotar sistemas, redes y servicios eficaces de telecomunicación;

b) ofrecer asistencia para la planificación de proyectos a largo plazo y para el desarrollo de los recursos humanos de los países en desarrollo;

c) coordinar las actividades regionales de telecomunicación y la búsqueda de medios de financiación;

d) promover, en beneficio de las naciones, la asociación de la industria al desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo;

e) prestar apoyo técnico para la preparación y organización de conferencias administrativas mundiales y regionales de desarrollo.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 7

Comité de Coordinación

GRC/98/8 f) Comité de Coordinación

Con el refuerzo de la función de gestión del Secretario General y el establecimiento de la Junta referida, la función del Comité de Coordinación parece ser superflua. Este se estableció para asistir al Secretario General en la administración de la Unión, debido a la actual estructura fragmentada de la UIT. Estimamos que la Junta propuesta sería suficiente y haría innecesaria la intervención de cualquier otro órgano, que más bien crearía confusión y gastos adicionales.

DOCUMENTO A - CONSTITUCION

ARTICULO 12

PRG/95/35
NOC

Comité de Coordinación

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

KWT/11/15
MOD [96] 98 1. El Comité de Coordinación estará integrado por el Secretario General, el los tres Vicesecretarios Generales, los Directores de Comités Consultivos Internacionales.

Motivos: Enmienda resultante de las propuestas a los números 65 y siguientes.

ETH/81/17
MOD 98 1. El Comité de Coordinación estará integrado por el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores ~~de los Comités consultivos internacionales, el Presidente y el Vicepresidente~~ del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones, de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones, de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital. Su Presidente será el Secretario General y, en ausencia de éste, el Vicesecretario General.

Nota de la Secretaría General:

Esta propuesta sustituye y anula las propuestas ETH/66/5 y ETH/68/18 (véanse los Documentos 66 y 68, respectivamente).

KEN/86/6
SUP 98

Motivos: 1. En el Convenio no se encomienda ningún otro asunto al Comité de Coordinación. Hay que tener cuidado en no interpretar mal las instrucciones de "asistencia" (véase, por ejemplo, [328] 124) como mandato para realizar tales funciones

2. En virtud del artículo 12, las funciones del Comité de Coordinación están claramente limitadas a las de órgano asesor del Secretario General.

3. Además, en ningún lugar del Convenio se define claramente el estatuto del Comité de Coordinación. Si el Consejo de Administración remitiese o incluso tratase de remitir asuntos a un órgano de constitución tan imprecisa como el Comité de Coordinación correría el riesgo de entrar en conflicto con otros órganos o personas cuyas funciones están específicamente definidas en el Convenio.

CAN/72/29
MOD [97] 99 2. El Comité de Coordinación asesorará y proporcionará asistencia práctica al Secretario General en todas las cuestiones administrativas, financieras y de cooperación técnica que afecten a más de un órgano permanente, así como en lo que respecta a las relaciones exteriores y a la información pública. En sus consideraciones, el Comité de Coordinación tendrá plenamente en cuenta las disposiciones de esta Constitución~~,~~ y del Convenio, las decisiones del Consejo de Administración y los intereses globales de la Unión. El Comité de Coordinación examinará rápidamente toda cuestión que le sometan uno o varios de sus miembros.

Motivos: La finalidad de la propuesta es que los órganos permanentes puedan someter más fácilmente asuntos al Comité de Coordinación.

SEN/94/6
ADD

100A 4. El Comité de Coordinación tomará sus decisiones por consenso. En caso de desacuerdo decidirá el voto de su Presidente.

El Presidente informará regularmente al Consejo de Administración de todas las decisiones de las reuniones del Comité de Coordinación.

Motivos: 1. Conviene dar una función menos formal al Comité, reforzando por una parte los poderes del Secretario General y dando, por otra, a los Miembros la posibilidad de sancionar sus actividades a través del Consejo de Administración sobre una base anual y de la Conferencia de Plenipotenciarios en una etapa más lejana.

2. La función del Comité no debería limitarse a asesorar (sin responsabilidades) al Secretario General sobre algunas cuestiones marginales (administración, cooperación técnica, etc.).

3. Debe constituir una estructura regular de dirección ordenada y coordinada de los asuntos técnicos y administrativos de la Unión por el conjunto de funcionarios de elección de esta organización. Con ello ganaría la cohesión global de la Unión y se beneficiarían los propios Miembros.

4. De esta manera se abandonaría cada vez la rigidez existente entre los diferentes órganos de la Unión, de los que algunos Miembros de la Unión han podido decir que constituyen una yuxtaposición de "Estados independientes".

ARG/115/11
ADD

100A 4. El Comité de Coordinación elaborará su propio Reglamento interno para su aprobación por el Consejo de Administración.

Motivos:

Esta disposición tiende a asegurar que el Comité cuente con reglas que den organicidad, funcionalidad y continuidad a su gestión.

Como en gran medida los resultados de la coordinación que realiza el Comité tienen como destinatario al Consejo de Administración, para su evaluación y decisión, hemos considerado conveniente su intervención para el dictado del Reglamento.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 7

Comité de Coordinación

CAN/72/30
MOD [333] 129

4. Se elaborará un informe anual de las actividades del Comité de Coordinación, ~~que se hará llegar a los Miembros del Consejo de Administración a petición de los mismos~~ sobre las decisiones que haya adoptado y cualesquiera otras actividades que haya tenido que tratar. Dicho Informe lo someterá el Secretario General a la consideración del Consejo de Administración.

Motivos: Para que el Consejo de Administración disponga de la información adecuada sobre todas las actividades, decisiones y políticas de la UIT.

USA/96/15
MOD [333] 129

~~Se elaborará un Informe de las actividades~~ De cada sesión del Comité de Coordinación se levantará un acta, que se someterá al Consejo de Administración en su reunión anual. ~~hará llegar a los miembros del Consejo de Administración a petición de los mismos.~~

Motivos: Destacar la importancia y la necesidad de conservar el Comité de Coordinación como elemento fundamental de la estructura de la UIT y prever la presentación al Consejo de Administración de un Informe anual sobre las actividades de dicho Comité.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 4

Secretaría General
(Sistemas de información)

NUEVO Véanse los Documentos 28, 25, 26 y 27.

GENERALIDADES

KEN/86/22

4.2 Acceso directo a distancia

En cumplimiento de la Resolución Nº 69 del Convenio de la UIT, 1982, se ha enviado a las administraciones un Informe en el que se esbozan los posibles métodos para ofrecer acceso directo. Kenya está de acuerdo en principio con las Recomendaciones del GVE contenidas en este Informe y pide a la Conferencia de Plenipotenciarios que estudie las modalidades de aplicación de esas Recomendaciones.

MRC/127/1 El acceso a distancia deberá permitir la consulta por parte de los Miembros de las bases de datos de la Unión, tanto existentes como futuras.

Motivos: Gracias a la consulta a distancia de las bases de datos, las administraciones podrán disponer rápidamente de informaciones debidamente actualizadas. Ello conllevará la reducción de los gastos de la Unión, particularmente los referentes a las publicaciones.

MRC/127/2 El acceso a distancia deberá permitir el envío de datos por las administraciones.

Motivos: Diversas administraciones desean enviar a la Unión datos por la red de telecomunicaciones, en particular en el marco de la notificación de los horarios provisionales de radiodifusión por ondas decamétricas o de la preparación de conferencias.

Este nuevo modo de comunicación entre los Miembros y la Unión traerá consigo no sólo un ahorro de tiempo, sino también una reducción de los gastos de la Organización.

MRC/127/3 El acceso a distancia deberá ofrecer la posibilidad de cálculos de ingeniería.

Motivos: Como ya se ha dicho, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias dispone de un enorme potencial de cálculo, acumulado gracias a las conferencias de planificación del espectro radioeléctrico. Las administraciones y, en particular, las de los países en desarrollo, experimentan grandes dificultades a la hora de evaluar las interferencias cuando contemplan la modificación de parámetros o la inserción de asignaciones en un plan de frecuencias, ya que no disponen de todos los elementos necesarios para evaluar dichas interferencias. Ello retrasa enormemente la coordinación y provoca un intercambio voluminoso de correspondencia entre las propias administraciones y entre éstas y la IFRB.

RESOLUCION

D/108/22

PROYECTO DE RESOLUCION (B)

Acceso directo a distancia a las bases de datos de la IFRB

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)

considerando

a) el Informe del Grupo Voluntario de Expertos y el Informe conjunto del Secretario General y la IFRB sobre acceso a distancia, preparados en respuesta a la Resolución Nº 69 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Nairobi, 1982;

b) los cambios que ha introducido esta Conferencia en relación con el número [79] 80 de la Constitución;

c) la necesidad de proporcionar a los Miembros de la Unión la información contenida en las bases de datos de la IFRB, de preferencia a través del acceso directo a distancia al computador, y el soporte lógico de aplicaciones necesario para procesar esa información, a fin de facilitar a las administraciones la aplicación de los procedimientos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones y de conseguir una utilización más eficaz de las redes de telecomunicación;

d) la necesidad de que los Miembros de la Unión tengan igualdad de acceso a las bases de datos de la IFRB y al soporte lógico de aplicaciones,

considerando asimismo

los tres diferentes aspectos del acceso directo a distancia a fines de:

1) la recuperación selectiva de datos;

2) la presentación de datos, notificaciones, etc;

3) los estudios de ingeniería a distancia utilizando el soporte lógico y la base de datos de la IFRB,

habiendo aceptado

en principio las conclusiones y Recomendaciones relativas al acceso a distancia contenidas en el Informe del Consejo de Administración a esta Conferencia,

resuelve

refrendar la introducción y el desarrollo de servicios de acceso directo a distancia y de otros medios de intercambio de datos (cinta, disco, CD-ROM, etc.) de la manera más eficaz y conveniente,

encarga a la IFRB

que proceda a la introducción del acceso directo a sus bases de datos de acuerdo con los puntos 1 y 2 del precedente "considerando asimismo" y que prepare los programas y procedimientos necesarios para la realización de los estudios a que se hace referencia en el punto 3 del "considerando asimismo",

encarga al Secretario General

a) que asegure la incorporación de los servicios de acceso a distancia al sistema de intercambio de información de la UIT dentro de los topes presupuestarios apropiados y bajo el control del Consejo de Administración;

b) que determine el precio de los servicios de acceso directo a distancia de acuerdo con las disposiciones aplicables a la fijación del precio de las publicaciones y que preste la debida consideración al principio de igualdad de acceso de los Miembros de la Unión;

c) que utilice o elabore, junto con los otros órganos de la Unión, programas de asistencia técnica en apoyo de las necesidades correspondientes de capacitación y tecnología de los países en desarrollo,

encarga al Consejo de Administración

que supervise la introducción de los servicios de acceso a distancia,

encarga asimismo al Secretario General y a la IFRB

que informe regularmente al Consejo de Administración de los progresos conseguidos.

Motivos: Hacer posible una introducción ordenada de los servicios de acceso a distancia, teniendo en cuenta los diversos factores relacionados con el tema.

GENERALIDADES

KEN/86/21

4.1 Sistema de gestión de frecuencias - FMS

Kenya ha tomado nota del Informe del GVE, especialmente en relación con las predicciones de personal y el coste de mantenimiento del soporte lógico de la IFRB y de desarrollo de sistemas, y ve en general con inquietud la repercusión final de estas necesidades en los recursos de la Unión cuando se haya realizado enteramente el proyecto FMS. Kenya opina también que, para alcanzar los fines a largo plazo, quizá sea necesario integrar todos los servicios informáticos en el Departamento del Computador de la UIT y propone a estos efectos que se emprenda un estudio con miras a la integración completa de los recursos informáticos de la UIT.

RESOLUCIONES

G/82/16
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

relativa a la creación de un Grupo Voluntario de Expertos para la supervisión del mantenimiento y desarrollo del soporte lógico FMS y el suministro de acceso directo a distancia a las bases de datos de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que la Unión ha realizado una considerable inversión operacional y financiera en el soporte lógico del sistema de gestión de frecuencias de la IFRB y subsistemas asociados;

b) que esta Conferencia ha tomado disposiciones para garantizar mantenimiento y desarrollo continuos del citado soporte lógico;

c) que esta Conferencia también ha tomado disposiciones en virtud de las cuales el Secretario General debe adoptar medidas relativas a la realización de las facilidades que proporcionen a las administraciones acceso directo a distancia a determinadas bases de datos de la UIT,

considerando también

d) que los Miembros de la Unión y los organismos permanentes se beneficiarían de una supervisión independiente de los desarrollos futuros en estos dos sectores,

reconociendo

e) los servicios prestados en el pasado a la Unión por diversos Grupos de Expertos, y las lecciones aprendidas de los mismos.

resuelve

1. invitar al Consejo de Administración a que en su Reunión anual de 1989, cree un Grupo Voluntario de Expertos procedentes de no más de [15] administraciones en función de la distribución geográfica;

2. invitar al Consejo a que formule el mandato de dicho Grupo de modo que pueda ejercer una supervisión independiente y externa, asesorar y ayudar en la supervisión continua de:

a) el mantenimiento y desarrollo del soporte lógico FMS;

b) la realización del acceso directo a distancia a determinadas bases de datos de la UIT,

3. invitar al Consejo a que pida al Grupo Informes anuales que se examinarán en las reuniones anuales ordinarias del Consejo;

4. invitar al Consejo a que, cuando prepare el presupuesto anual de la Unión, adopte las disposiciones financieras mínimas esenciales para los trabajos del Grupo de Expertos,

pide al Secretario General y a los órganos permanentes interesados

1. que, después de su aprobación por el Comité de Coordinación, sometan al Consejo un Informe anual conjunto que abarque ambos aspectos de la parte dispositiva;

2. que distribuya el citado Informe anual a los Miembros de la Unión.

GENERALIDADES

SEN/93/2 2. Introducción del FMS (Sistemas de Gestión de Frecuencias)

Nuestro país es partidario de la introducción del FMS para hacer frente al voluminoso trabajo de la Junta.

Véase el Documento 42

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Corrigendum 1 al
Documento DT/16-S
12 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

Propuestas para los trabajos de la Comisión 7

Sustitúyase la página 12 del documento por la página adjunta.

ETH/81/16
MOD 97 7. Los métodos de trabajo ~~de los Comités consultivos internacionales~~ del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones se establecen en el Convenio.

KWT/11/14

Comités Consultivos Internacionales

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 6

Comités Consultivos Internacionales

CHN/79/3
SUP 121

D/108/13
SUP [325] 121

GRC/110/24
SUP [325] 121

ARTICULO 16

Condiciones de participación

USA/96/20
MOD [396] 193 2. (1) Toda solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida o de una organización científica o industrial en los trabajos de un Comité consultivo deberá ser aprobada por el Miembro que la reconoce, el cual transmitirá la solicitud al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité consultivo interesado. El Director del Comité consultivo comunicará a la empresa privada de explotación reconocida o a la organización científica o industrial la decisión que se haya dado a su solicitud.

USA/96/21
SUP [400] 197

USA/96/22
SUP [401] 198

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/16-S
3 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 7

Las propuestas de las Administraciones contenidas en el anexo se relacionan con el trabajo de la Comisión 7 sobre los Comités consultivos internacionales de acuerdo con su mandato (Documento de referencia DT/13(Rev.1) anexo B).

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo

T:\PP-89\DT\16S.TXS

ANEXO

DOCUMENTO A - CONSTITUCION

ARTICULO 11

Comités Consultivos Internacionales

GRC/98/5

b) Los CCI

- Ha de considerarse su fusión, quizás con una reducción del número de las Comisiones de Estudio, evitándose así las superposiciones.

- En cuanto a los servicios de secretaría y administrativos, el nuevo Director del CCI también recurriría al Secretario General y respondería ante éste.

- Como consecuencia, además del Director, podría designarse un Subdirector de ser necesario.

  Tal solución, si se adoptase, presentaría las mismas ventajas que en el caso de la IFRB.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 6

Comités Consultivos Internacionales

INS/55/2 3.2 Composición de las Comisiones de Estudio

Hay que examinar a fondo la composición general de las Comisiones de Estudio y luego, en la mayor medida posible, estudiar posibles fusiones, así como agrupar actividades similares de las Comisiones de Estudio. Se debe crear una nueva composición de Comisiones de Estudio teniendo en cuenta el objetivo de que correspondan mejor al ritmo del cambio tecnológico y a las necesidades de la industria.

La recomposición de estas dos Comisiones de Estudio también puede eliminar alguna duplicación de tareas o cuestiones que posiblemente haya con la actual separación de los dos órganos, CCITT y CCIR, a pesar de la estrecha coordinación entre ciertas Comisiones de Estudio que ya existen en la actualidad.

La tarea de revisar y reformar la composición de las Comisiones de Estudio puede asignarse a un Grupo de Trabajo especial, que debe terminar su labor inmediatamente, dentro de un periodo predeterminado, por ejemplo, uno o dos años.

INS/55/3 3.3 Métodos y procedimientos de trabajo

Los métodos y procedimientos de trabajo del CCITT y del CCIR deben modificarse casi radicalmente con el fin de seguir el progreso de la industria. Un aspecto que podría mejorarse es cómo aprobar más rápidamente las Recomendaciones. Una vez adoptadas las Recomendaciones por las Comisiones de Estudio, los Miembros pueden dar directamente su aprobación sin tener que esperar necesariamente hasta la Asamblea Plenaria, que se celebra cada cuatro años.

La UIT debe mantener también una cooperación más estrecha con otras organizaciones que se ocupan de la normalización. Con el intercambio de ideas y opiniones sobre problemas específicos de las Cuestiones de las Comisiones de Estudio se puede acelerar todo el proceso.

En conclusión, la reestructuración del CCITT y del CCIR debe hacerse en forma integrada, tomando también en consideración las propuestas para reestructurar los otros órganos permanentes, como la IFRB y la Secretaría General. El enfoque parcial no permitiría resolver satisfactoriamente todos los problemas que se plantean.

4. Recomendaciones

Por lo tanto, teniendo en cuenta todas las razones aducidas se recomienda firmemente que:

1) La Conferencia de Plenipotenciarios considere y adopte la propuesta de fusionar el CCITT y el CCIR en un CCI de Telecomunicaciones.

2) La Conferencia de Plenipotenciarios tome inmediatamente medidas para aplicar esta propuesta, una vez adoptada, y entre ellas:

- la modificación de las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de la Unión para que reflejen debidamente la nueva estructura del CCI de Telecomunicaciones;

- la publicación de algunas Resoluciones pertinentes;

- cualquier otra acción necesaria.

DOCUMENTO A - CONSTITUCION

ARTICULO 11

Comités Consultivos Internacionales

GRC/110/23
MOD

Comités Consultivos Internacionales de Telecomunicaciones

Con el fin de lograr una mayor coherencia de la Unión, economizar recursos y gastos y dar a la Unión una estructura apropiada para afrontar los desafíos de nuestra época, Grecia considera que es posible mejorar considerablemente también el trabajo de los CCI actuales fusionándolos, quizá reduciendo consiguientemente el número de Comisiones de Estudio, y evitando así la duplicación de actividades. En el pasado, las radiocomunicaciones funcionaban casi independientemente, y abarcaban sobre todo los servicios móviles. Hoy día, con la creciente integración y digitalización de las telecomunicaciones, ya no es así. Con independencia de que los servicios móviles sean utilizados por barcos, aeronaves, vehículos terrenales o espaciales, están finalmente conectados con redes internacionales o nacionales, por lo que han de seguir y satisfacer esas normas. En la actualidad, esto es todavía más válido para las radiocomunicaciones de los servicios fijos. Las escasas excepciones apenas justifican el lujo de órganos independientes que desempeñan tareas similares en la UIT y utilizan recursos que pueden emplearse mejor para otras cosas.

La nueva RDSI y la RDSI de banda ancha obligan a reconsiderar los trabajos de los CCI y su posible fusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda firmemente que:

i) la Conferencia de Plenipotenciarios considere y adopte la propuesta de fusionar el CCITT y el CCIR en un CCIT, el Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta que el Director del CCIT responderá ante el Secretario General;

ii) una vez adoptadas todas las propuestas anteriores, la Conferencia de Plenipotenciarios habrá de tomar medidas inmediatas para su aplicación, incluidas las siguientes:

- modificación de las disposiciones pertinentes del Convenio y/o de la Constitución de la Unión, con el fin de reflejar debidamente la nueva estructura de la Oficina Internacional de Registro de Frecuencias y del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones;

- toda otra acción necesaria.

ETH/81/7
MOD

~~Comités consultivos internacionales~~
Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones

ETH/81/8
SUP

84

DDR/6/1
MOD (84)
85

(2) El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) colaborará en el cumplimiento de los fines de la Unión a que se hace referencia en el artículo 4 y, en particular, realizará estudios y formulará Recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación, teniendo debidamente en cuenta el dinámico progreso mundial de la ciencia y la tecnología en el sector de las telecomunicaciones ~~con excepción de~~ (las cuestiones técnicas y de explotación que se refieren específicamente a las radiocomunicaciones ~~y que~~, según el número 84 [83] de la presente Constitución, competen al CCIR).

ARS/60/8
MOD 85 El Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT) realizará estudios y formulará recomendaciones y normas sobre las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación que se refieren a los servicios de telecomunicación, que se aplicarán con carácter general a todas las Administraciones Miembros, con excepción ...

ETH/81/9
SUP 85

ETH/81/10
ADD 85A 1. El Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones (CCIT) realizará estudios y formulará Recomendaciones sobre las cuestiones técnicas, de explotación y tarificación referentes a los servicios de telecomunicación y l. cuestiones técnicas y de explotación referentes a las radiocomunicaciones.

ARG/115/8
ADD 85A (2) bis La normalización mundial de las telecomunicaciones constituirá un objetivo permanente de las recomendaciones formuladas por el CCITT.

Este, en su carácter preeminente en cuanto a normalizador de las telecomunicaciones, mantendrá relaciones apropiadas con otras entidades internacionales de normalización y atenderá las necesidades que se presenten en materia de normalización nacionales y regionales.

ETH/81/11
MOD 86 3. En cumplimiento de su misión, ~~cada~~ el Comité consulti internacional prestará la debida atención al estudio de los problemas y a la elaboración de las Recomendaciones directamente relacionadas con la creación, el desarrollo y el perfeccionamien de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, en el mar regional y en el campo internacional.

ETH/81/12
MOD 87 2. Serán miembros ~~de los Comités consultivos internacionales~~ del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones:

USA/96/8
MOD [88] 89 b) toda empresa privada de explotación reconocida u organización científica industrial que, con la aprobación del Miembro que la haya reconocido, manifieste el deseo de participar en los trabajos de esos Comités.

ETH/81/13
MOD 90 3. El funcionamiento ~~de cada~~ del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones estará asegurado:

ALG/57/7
MOD 93 c) por un Director, elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y nombrado de conformidad con el número 94. Este Director será reelegible una sola vez.

HNG/22/6
MOD 94 4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Sera reelegible una sola vez en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 (68p) del Convenio.

ALG/57/8
MOD 94

4. ~~El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el período comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.~~ Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 del Convenio.

B/58/23
MOD 94

4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible una sola vez ~~en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente~~. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 del Convenio.

CAN/72/31
MOD [323] 94

4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible una sola vez ~~la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente~~. Si el cargo queda vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 [55 del Convenio.

NIG/74/6
MOD 94

4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible solamente una vez en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 [55] del Convenio.

USA/96/9
MOD [323] 94

4. (1) El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. ~~Si el cargo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 [55] del Convenio.~~

USA/96/10
ADD 94A

(2) Si en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios en las que se elijan a los Directores de los CCI un Director elegido dimite, abandona sus funciones o fallece, el Secretario General invitará a los Miembros de la Unión a proponer candidatos para elegir al sustituto en la siguiente reunión anual del Consejo de Administración. Sin embargo, si la vacante se produce más de 90 días antes de esa reunión del Consejo o después de la reunión del Consejo que precede a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, el Miembro de la Unión interesado designará como sustituto, lo antes posible dentro de un plazo de 90 días, otro nacional suyo, que permanecerá en funciones hasta que tome posesión de su cargo el nuevo Director elegido por el Consejo de Administración o por la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda; en ambos casos, los gastos que origine el viaje del Director sustituto correrán por cuenta de su administración. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.

ETH/81/14
SUP 95

CHL/43/8
MOD 96

6. Las Comisiones Regionales del Plan ~~podrán~~ deberán asociar estrechamente en sus trabajos a las organizaciones regionales ~~que lo deseen~~ cuya finalidad sea coincidente con el objeto de la Unión, especialmente en actividades destinadas a promover el buen funcionamiento de las telecomunicaciones regionales en función de las necesidades de desarrollo económico y social de la región.

ETH/81/15
SUP 96

SLM/17/19
MOD [95] 97

7. En el Convenio se ~~establecen~~ establecerán los métodos de trabajo de los Comités Consultivos Internacionales.

BUL/20/2
SUP [95] 97

ETH/66/4
ADD 97B

(2) La OIPDT será dirigida por un Director elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y cuyo mandato durará hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, en la cual podrá ser reelegido. Si su empleo quedara vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración nombrará un nuevo Director en su próxima reunión anual de conformidad con el número 55 del artículo 3 del Convenio. El Director de la OIPDT responderá ante el Secretario General.

Nota - Modificaciones del Convenio previstas como resultado de la propuesta anterior.

ETH/81/16
MOD 97 7. Los métodos de trabajo ~~de los Comités consultivos internacionales~~ del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones se establecen en el Convenio.

KWT/11/14

Comités Consultivos Internacionales

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 6

Comités Consultivos Internacionales

CHN/79/3
SUP 121

D/108/13
SUP [325] 121

GRC/110/24
SUP [325] 121

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 17

Atribuciones de la Asamblea Plenaria

E/71/1
MOD 201 a) examinará los Informes de las Comisiones de Estudio, aprobará, modificará o rechazará los proyectos de Recomendación contenidos en los mismos y tomará nota de las Recomendaciones aprobadas por el procedimiento acelerado.

CAN/72/32
MOD [404] 201 a) examinará los Informes de las Comisiones de Estudio y aprobará, modificará o rechazará los Proyectos de Recomendación contenidos en los mismos y tomará nota de las Recomendaciones del CCITT aprobadas en aplicación de la Resolución Nº 2 de la IX Asamblea Plenaria del CCITT (Melbourne, 1988);

G/82/7
MOD 201 a) Examinará los Informes de las Comisiones de Estudios y aprobará, modificará o rechazará los Proyectos de Recomendación contenidos en los mismos cuando estas Recomendaciones no hayan sido ya aprobadas por procedimientos que pueden ser acordados por la Asamblea Plenaria para la aprobación de Recomendaciones nuevas o modificadas entre Asambleas Plenarias;

USA/96/23
MOD [404] 201 a) examinará los Informes de las Comisiones de Estudio y, salvo en los casos en que una Comisión de Estudio haya invocado el procedimiento de aprobación acelerada de sus Recomendaciones, aprobará, modificará o rechazará los Proyectos de Recomendación contenidos en los mismos;

D/108/10
MOD [404] 201 a) examinará los Informes de las Comisiones de Estudio y, si procede de conformidad con el número 201A, aprobará, modificará o rechazará los Proyectos de Recomendación contenidos en los mismos;

D/108/11
ADD 201A aa) tomará nota de las Recomendaciones nuevas o enmendadas aprobadas por las Comisiones de Estudio durante el Periodo de Estudios de conformidad con el procedimiento prescrito por la Asamblea Plenaria correspondiente.

BUL/20/10
MOD [405] 202 "... su consideración deberá ser completada en un periodo equivalente a no más de dos intervalos entre Asambleas Plenarias."

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 20

Comisiones de Estudio

USA/96/24
MOD [421] 218 1. La Asamblea Plenaria constituirá y mantendrá en funciones las Comisiones de Estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Las administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones científicas o industriales, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de telecomunicación admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números 195 [398] y 196 [399] del presente Convenio, que deseen tomar parte en los trabajos de las Comisiones de Estudio, indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo correspondiente.

D/108/12
ADD 218A Las Comisiones de Estudio podrán proceder a la aprobación final de Recomendaciones de conformidad con los procedimientos especiales que prescriban las Asambleas Plenarias.

IND/124/2
MOD [421] 218

1. La Asamblea Plenaria constituirá y mantendrá en funciones las Comisiones de Estudio necesarias para tratar las cuestiones cuyo examen haya decidido. Sobre la base de los estudios realizados, las Comisiones de Estudio prepararán Informes y Recomendaciones. Las administraciones, las empresas privadas de explotación reconocidas, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de telecomunicación admitidas de acuerdo con las disposiciones de los números 195 [398] y 196 [399] del presente Convenio, que deseen tomar parte en los trabajos de las Comisiones de Estudio, indicarán su nombre, ya sea en la reunión de la Asamblea Plenaria, o bien ulteriormente al Director del Comité consultivo correspondiente.

USA/96/25
SUP [422] 219

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 21

Tramitación de los asuntos en las Comisiones de Estudio

CHN/79/4
MOD 223 (2) ~~Por regla general las,~~ Las Comisiones de Estudio no celebrarán más de dos reuniones entre las reuniones de la Asamblea Plenaria, incluida la reunión final que se celebra antes de esa Asamblea.

IND/124/3
ADD 224A Si en una reunión de la Comisión de Estudio se adopta por unanimidad una Recomendación y se acuerda que puede aprobarse por correspondencia, podrá distribuirse la Recomendación a los miembros. Para ser aprobada, esa Recomendación debe tener el apoyo de la mayoría de los Miembros de la Unión.

IND/124/4
ADD 224B Una Recomendación aprobada de conformidad con el número 224A tendrá la misma categoría que las aprobadas por la Asamblea Plenaria.

E/71/2
ADD 225A Cuando del estudio de una cuestión resulte que es necesario aprobar una Recomendación con carácter de urgencia, las Comisiones de Estudio llevarán a cabo la iniciativa para dicha aprobación siguiendo el procedimiento establecido por cada Comité Consultivo.

E/71/3
ADD 225B El procedimiento de aprobación se someterá, en todo caso, a las condiciones previstas en el número 216.

AUS/69/3
ADD [429A]226A 4A. Además del procedimiento de aprobación establecido en el artículo 17 [69], las Comisiones de Estudio pueden invocar procedimientos acordados en la Asamblea Plenaria pertinente relativos a la aprobación de Proyectos de Recomendaciones por los Miembros.

E/71/4
ADD 226B El Proyecto de Recomendación se considerará aprobado cuando la mayoría de las respuestas válidas recibidas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de envío por la Secretaría correspondiente sea favorable a tal aprobación.

CAN/72/33
MOD [430] 227 5. El Director enviará los Informes Finales de las Comisiones de Estudio, <u>incluida una lista de las Recomendaciones del CCITT aprobadas por las Comisiones de Estudio desde la Asamblea Plenaria anterior</u> a las admininstraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas de su Comité Consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones regionales de telecomunicación que hayan participado. Estos Informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria salvo si inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebran reuniones de Comisiones de Estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que no hayan sido objeto de un Informe enviado en las condiciones mencionadas.

USA/96/26
MOD [430] 227 5. El Director enviará los Informes Finales de las Comisiones de Estudio a las administraciones participantes, a las empresas privadas de explotación reconocidas y a las organizaciones científicas o industriales de su Comité consultivo y, eventualmente, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones regionales de telecomunicación que hayan participado. Estos Informes se enviarán tan pronto como sea posible y, en todo caso, con tiempo suficiente para que lleguen a su destino un mes antes, por lo menos, de la fecha de apertura de la siguiente reunión de la Asamblea Plenaria, salvo si inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea Plenaria se celebran reuniones de Comisiones de Estudio. No podrán incluirse en el orden del día de la Asamblea Plenaria las cuestiones que hayan sido objeto de un Informe enviado en las condiciones mencionadas. El Director podrá invocar los procedimientos aprobados por la Asamblea Plenaria para que las Comisiones de Estudio utilicen excepcionalmente un proceso que permite obtener la aprobación definitiva de una o más de sus Recomendaciones.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 22

Funciones del Director; secretaría especializada

CHN/79/5
MOD 231 (4) ~~El personal de las~~ Las secretarías especializadas~~, de los laboratorios y de las instalaciones técnicas~~ de los Comités consultivos dependerán, a los efectos administrativos, del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el número 82 [282] del presente Convenio.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 23 [75]

Proposiciones para las conferencias administrativas

USA/96/27
ADD 240A 3. La reunión preparatoria de una conferencia podrá también formular propuestas a una conferencia administrativa por invitación de la Conferencia de Plenipotenciarios, del Consejo de Administración o de una conferencia administrativa precedente.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 24

Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con organizaciones internacionales

ETH/68/33
MOD 245 3. El Secretario General ... el ~~Presidente~~ Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

GENERAL

Ver los documentos 36 y 46

AUS/69/2 El Convenio o la Constitución debe incluir disposiciones que permitan a los Comités Consultivos utilizar procedimientos más flexibles para que los Miembros adopten Recomendaciones en el periodo comprendido entre Asambleas Plenarias.

Esto pudiera lograrse mediante la siguiente adición al artículo 21 del proyecto de Convenio (artículo 73 del Convenio de Nairobi):

RECOMENDACION

AUS/69/5 Debe encargarse al Consejo de Administración que solicite para su reunión de 1990 un Informe sobre la futura organización y métodos de trabajo del CCIR y del CCITT, que será redactado por el Secretario General en consulta con los Directores de los Comités Consultivos. Concretamente, este Informe conjunto deberá tratar los siguientes puntos:

a) en qué medida el método de Cuestiones de estudio y respuestas sigue siendo apropiado para los Comités Consultivos;

b) cómo puede ser más efectiva y eficaz la organización del trabajo entre los Comités Consultivos;

c) cómo pueden proporcionarse servicios de apoyo para las Comisiones de Estudio de manera más eficaz y económica;

d) cómo puede sustituirse el actual sistema de publicación de Recomendaciones por métodos más económicos y efectivos que permitan minimizar las revisiones de los textos existentes y concentrar los esfuerzos en nuevas Recomendaciones y nuevos Informes.

RESOLUCIONES

AUS/69/8 El Consejo de Administración deberá informar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre las medidas adoptadas y cualesquiera otras que deban adoptarse para mejorar la organización y eficacia de los Comités Consultivos.

G/82/9
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

relativa a la facultad del CCIR y del CCITT de mantener su posición preeminente en el campo de la normalización mundial

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) la gran importancia del trabajo del CCIR y del CCITT;

b) el rápido desarrollo de las tecnologías de telecomunicación;

c) el grado de convergencia entre el trabajo del CCIR y del CCITT y de otros organismos internacionales de normalización;

d) la necesidad vital de que el CCIR y el CCITT mantengan posiciones preeminentes en sus repectivos campos;

e) la necesidad de identificar todas las maneras posibles de maximizar la eficacia y minimizar los costos de ambos Comités,

advirtiendo

a) las Resoluciones adoptadas por la IX Asamblea Plenaria del CCITT (Melbourne) en noviembre de 1988, y en particular las Resoluciones Nº 17 y 18, respaldadas subsiguientemente por la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (CAMTT), Melbourne, noviembre/diciembre de 1988 y por la 44ª Reunión del Consejo de Administración, Ginebra (enero de 1989) y [respaldadas por la Conferencia de Plenipotenciarios;] y

[b) la Resolución adoptada por esta Conferencia de Plenipotenciarios relativa a la aceleración de la adopción internacional de las Recomendaciones del CCIR;]

resuelve

1. que el Secretario General encargue una revisión completa, independiente y de gran alcance de las estructuras y métodos de trabajo de los CCI que deberán hacer Recomendaciones apropiadas.

2. que dicha revisión tenga plenamente en cuenta:

- el resultado de la IX Asamblea Plenaria del CCITT;
- las deliberaciones de la XVII Asamblea Plenaria del del CCIR;
- las conclusiones del Grupo ad hoc que ha de ser convocado inmediatamente después de la Conferencia de Plenipotenciarios por el Director del CCITT en virtud de la Resolución Nº 18 de la IX Asamblea Plenaria del CCITT.

3. que se someta un Informe sobre el resultado de la revisión a la consideración en primera instancia del Consejo de Administración, que tomará las medidas necesarias para asegurar que las decisiones adecuadas en respuesta a las Recomendaciones contenidas en dicho Informe serán adoptadas bien por el propio Consejo de Administración o consideradas en un foro apropiado de la Unión, convocado a tal efecto,

encarga

al Secretario General que someta un proyecto de mandato de esta revisión a la aprobación del Consejo de Administración, lo mantenga informado periódicamente del estado de los trabajos y señale a todos los Miembros de la Unión cualesquiera conclusiones resultantes,

pide

al Consejo de Administración que considere, de acuerdo con las peticiones del Secretario General, la necesidad de cualesquiera recursos adicionales (humanos o financieros) para realizar dicha revisión.

AUS/69/1 Las reformas de los métodos de trabajo adoptados por la IX Asamblea Plenaria del CCITT deben ser aprobadas por la Conferencia de Plenipotenciarios.

AUS/69/4 La Conferencia debe adoptar una Resolución que permita a los Comités Consultivos aplicar procedimientos más flexibles sin demora, y debe asegurar que el proceso de adaptación y reforma no es obstaculizado por disposiciones rígidas en relación con el personal o por restricciones innecesarias en el instrumento básico de la Unión.

AUS/69/7 Debe encargarse al Consejo de Administración que adopte las medidas necesarias para aplicar cualesquiera reformas propuestas de los procedimientos de trabajo de los Comités Consultivos que sean aprobadas por la Asamblea Plenaria pertinente y que no requieran modificación de la Constitución ni del Convenio.

CAN/72/36

RESOLUCION C

Reexamen del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR) y del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que con el ritmo del cambio tecnológico en el campo de las telecomunicaciones se han reducido mucho los ciclos de vida de los productos y es más necesario introducir rápidamente una diversidad de nuevos servicios y aplicaciones;

b) que las administraciones Miembros de la UIT han concedido gran prioridad a la inversión en sistemas y servicios de telecomunicaciones, y reconocen la importancia de las Recomendaciones del CCIR y del CCITT;

c) que cada vez es más importante en la UIT producir a tiempo resultados con respecto a las recomendaciones y normas;

d) que el CCIR y el CCITT han de administrar su creciente volumen de trabajo de manera eficaz y eficiente, teniendo plenamente en cuenta las restricciones de recursos que afectan a la Unión en su conjunto y la calidad y universalidad de los resultados de su labor;

e) que el CCIR y el CCITT han de examinar atentamente sus relaciones de trabajo, incluida la posibilidad de una mayor integración, con el fin de reflejar debidamente las implicaciones de la creciente convergencia de tecnologías;

f) que la IX Asamblea Plenaria del CCITT, en las disposiciones de la Resolución Nº 18, la Resolución Nº 17 y la Resolución Nº 2, respectivamente, ha confirmado la necesidad de proseguir los estudios relativos a sus métodos de trabajo y a su restructuración funcional, para destacar que debe mantenerse la predeminencia del CCITT en materia de normalización mundial de las telecomunicaciones, introducir un procedimiento de aprobación acelerado de las recomendaciones entre Asambleas Plenarias,

advirtiendo

1. que si el CCIR y el CCITT no siguen al día el cambio tecnológico, se impedirá el desarrollo de nuevos sistemas y la coordinación global de la introducción de servicios. El coste de introducirlos será mayor si se carece de economías de escala, lo que afecta a todos los Miembros, pero especialmente a los países en desarrollo;

2. que para que el CCIR y el CCITT respondan plenamente a la rápida evolución del entorno mundial de las telecomunicaciones han de trabajar con la máxima flexibilidad y poder reajustar oportunamente sus procedimientos y métodos de trabajo, siempre que sea necesario,

observando

1. que en razón de los periodos entre las respectivas Asambleas Plenarias del CCIR y del CCITT y entre las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión, es sumamente difícil modificar rápidamente los procedimientos de trabajo,

resuelve

que, a la luz de la evolución de las circunstancias, se proceda a un profundo reexamen del CCIR y del CCITT, incluidos sus métodos de trabajo, su estructura y correlación,

resuelve además

1. invitar al Consejo de Administración a:

1.1 que cree un Grupo de Expertos de las administraciones para realizar ese reexamen;

1.2 que pida al Grupo de Expertos que efectúe el reexamen y someta un Informe provisional al Consejo de Administración en su 48ª reunión [1992];

1.3 que pida al Grupo de Expertos que someta un Informe Final al Consejo de Administración en su 50ª reunión [1994];

1.4 que invite al Grupo de Expertos a que incluya en su Informe un resumen equilibrado de las ventajas y de los inconvenientes de cualesquiera mecanismos y estructuras alternativos sometidos a consideración;

1.5 que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo de Expertos y transmita el Informe con sus conclusiones sobre el mismo a las administraciones para el [1 de enero de 1995];

1.6 que incluya este asunto en el orden del día de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;

2. invitar a las administraciones a que respondan a la iniciativa que tome el Consejo de Administración designando especialistas apropiados para el Grupo de Expertos;

3. invitar al CCIR a emprender un estudio sobre la estructura interna de sus Comisiones de Estudio, como medio de abordar las prioridades y los objetivos de los servicios de radiocomunicaciones actuales y futuros;

4. invitar al Secretario General y a los Directores de los CCI a que proporcionen al Grupo de Expertos toda la asistencia necesaria para terminar con éxito el reexamen;

5. invitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo de Expertos, una vez examinados por el Consejo de Administración, y a que tome las medidas apropiadas.

G/82/8
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

Aceleración de la adopción internacional de Recomendaciones del CCIR

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que el CCIR y el CCITT deben continuar preservando la preeminencia global en sus respectivos campos de actividad, especialmente la normalización;

b) que como parte de este proceso, cada CCI debe ser capaz de responder con mayor prontitud que hasta ahora a la rápida evolución de los aspectos técnicos y operativos de las cuestiones en estudio;

c) que por tanto se necesitan procedimientos para acelerar la adopción internacional de los Proyectos de Recomendación,

respaldando

d) la medida tomada por el CCITT en su IX Asamblea Plenaria, Melbourne 1988, de adoptar estos procedimientos,

advirtiendo

e) que la próxima ocasión que tendrá el CCIR para adoptar una medida similar será su XVII Asamblea Plenaria de 1990,

resuelve

1. encargar al Director del CCIR que señale esta Resolución a la XVII Asamblea Plenaria del CCIR;

2. pedir al CCIR que tenga en cuenta esta Resolución en su XVII Asamblea Plenaira y apruebe procedimientos destinados a acelerar la adopción internacional de sus Proyectos de Recomendación;

3. pedir a las administraciones y otras organizaciones que participan en la XVII Asamblea Plenaria del CCIR que cooperen plenamente con la medida solicitada en virtud de esta Resolución.

ARS/61/1

Apoya firmemente la recomendación de la Asamblea Plenaria del CCITT de acelerar el proceso que permita aprobar Recomendaciones durante un Periodo de Estudios. Apoyamos además la idea de desalentar activamente la creación de todo nuevo organismo regional normativo, y de estimular en cambio a los existentes a armonizar sus normas con las de la UIT, y a seguir sometiendo propuestas sobre normas a la UIT. Por último, apoyamos el mantenimiento de suficientes recursos en la UIT para que pueda elaborar debida y urgentemente los procedimientos de aprobación apropiados necesarios para recuperar su función de primer órgano normativo en el mundo.

AUS/69/6

El aspecto de la estructura y organización futuras debe figurar en el orden del día de las Asambleas Plenarias de los respectivos Comités Consultivos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/17-S
3 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 7

Las propuestas de las Administraciones contenidas en el anexo se relacionan co el trabajo de la Comisión 7 sobre la **Junta Internacional de Registro de Frecuencias** de acuerdo con su mandato (Documento de referencia DT/13(Rev.1) anexo B).

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo: 1

t:\PP-89\DT\17S.TXS

ANEXO

GENERALIDADES

KEN/86/20

3.2 Composición de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

Teniendo en cuenta los trabajos del Grupo de Expertos establecido por la UIT en cumplimiento de lo dispuesto en el "resuelve asimismo" 1.3 y 1.4 de la Resolución Nº 68 del Convenio de Nairobi, Kenya aprecia las funciones que actualmente desempeña la IFRB y su representación regional, por lo que apoya el mantenimiento de una Junta compuesta de cinco Miembros, hasta conocer los resultados del estudio mencionado en el punto 3.1 anterior.

IRQ/141/3

7. El tema de la estructura y funcionamiento de la IFRB e de gran importancia y, hasta cierto punto, se trata de un asunto delicado que la Conferencia debería abordar con atención. Deberá obtenerse un equilibrio adecuado entre la necesidad de que la IFR mantenga su independencia plena en materia de decisiones técnicas y la introducción de cuantas medidas sean necesarias para mejorar el funcionamiento de la UIT en su totalidad. No debe pasarse por alto, sin embargo, que la IFRB ha conseguido con su actual estructura importantes y eficaces resultados, razón por la que Iraq respalda sin reservas las conclusiones generales del Grupo d Expertos sobre el futuro a largo plazo de la IFRB y propone que s mantenga sin cambios la actual estructura de la IFRB.

DOCUMENTO A - CONTINUACION

ARTICULO 10

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

SEN/93/1

1. Estructura actual de la IFRB

Nuestro país propone el mantenimiento de la Junta con su composición actual de cinco (5) miembros, dados los cambios importantes que se han producido y que están ligados al hecho de que:

- el Reglamento de Radiocomunicaciones ha sido reordenado después de las numerosas conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones celebradas en los últimos años;

- el espectro de frecuencias radioeléctricas ha sido ampliado;

- las técnicas de radiocomunicación han evolucionado notablemente.

SEN/93/3

3. Tareas y funciones esenciales de la IFRB

Nuestro país estima que las funciones de la Junta definidas en los números 999 h) y 1005 n) del artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones deberían ser ejecutadas con atención, con medios obtenidos en relación con la cooperación técnica.

En esta perspectiva, sería útil prever entre las tareas de la IFRB la posibilidad de formación, de asistencia técnica a los agentes de los servicios nacionales de gestión de frecuencias ...

Además, es fundamental que la asistencia técnica se oriente más hacia la transmisión y transferencia de conocimientos técnicos que a los consejos prácticos.

GRC/98/4 b) IFRB

- Ha de estructurarse del mismo modo que los CCI.
- Ha de contar con un Director que, junto con su personal, atenderá todos los asuntos corrientes de la IFRB (números 77, 78, 79, 81 y 82 del Convenio).
- A fin de garantizar la objetividad, debería reemplazarse la estructura actual de la IFRB, de cinco miembros permanentes, por una Junta de representantes de cinco países, uno de cada región. Esta Junta podría reunirse una o dos veces por año y decidir todas las cuestiones de alto nivel de la IFRB (por ejemplo, las previstas en el número 80 y en otras disposiciones del Convenio).

Véase el Documento 184.

ETH/68/3
MOD

Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital

GRC/110/11
MOD

~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias

ETH/68/4
ADD 72A La Junta Internacional de Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital trabajará mediante:

a) reuniones de la Junta celebradas, preferentemente, tres o cuatro veces al año, según el volumen de trabajo;

b) un Director, asistido por una Secretaría Especializada;

DDR/6/4
MOD 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

Propuesta Nº 2 sobre la Constitución

TCH/8/2
NOC 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

URS/16/2
MOD 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

HNG/22/4
MOD 73 1. Suprimir los corchetes de "cinco".

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/1
SUP 73 1.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/2
ADD 73 1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) trabajará por medio de:

a) un Comité

b) un Director

TZA/56/6
MOD 73

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por {~~cinco~~} miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

ALG/57/3
NOC 73

B/58/21 73

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) integrada por ~~(5)~~ Miembros independientes, ...

ARS/60/6
MOD 73

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~{cinco}~~ un número específico de miembros independientes, de conformidad con el artículo 5 del Convenio, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios ...

TUR/65/5
MOD 73

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~{cinco}~~ Miembros independientes ...

ETH/68/5
MOD 73

1. La Junta Internacional de ~~Registro~~ de Frecuencias ~~(IFRB)~~ (IFOSRB) estará integrada por cinco miembros independientes más cinco miembros suplentes y un Director, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los miembros de la Unión ~~de manera que quede asegurada~~ teniendo debidamente en cuenta la necesidad de una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales. Las Conferencias de Plenipotenciarios siguientes elegirán a los miembros de la Junta teniendo en cuenta la competencia, la continuidad y la rotación.

CAN/72/7
MOD 73

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~[~~cinco~~]~~ miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

NIG/74/4
MOD 73

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~cinco~~ miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio. Estos miembros serán elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones mundo. Cada Miembro no podrá proponar más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

CHN/78/2
MOD 73

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~[~~cinco~~]~~ miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.

G/82/2
(MOD) 73

1. La Junta Internacional de Registro de Fecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios ...

F/83/2
MOD 73

1. Suprimir los corchetes alrededor de "cinco" y agregar "como máximo" después de "miembros independientes".

GRC/110/19
MOD ~~73~~ 80

~~1.~~ 2. La ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias~~(IFRB)~~ (OIRF) ~~estará integrada por~~ realizará su cometido por medio de un director y de un Consejo de cinco países Miembros independientes, todos ellos elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. El Director trabajará permanentemente en la Sede de la UIT. El Consejo se reunirá periódicamente siempre que sea necesario para examinar colegiadamente las cuestiones derivadas del trabajo de la OIRF. Los miembros de la Junta, uno de cada Región serán elegidos ~~entre los candidatos propuestos por los Miembros de la Unión~~, de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las Regiones del mundo. ~~Cada Miembro no podrá proponer más que un candidato que debe ser uno de sus nacionales.~~

MRC/126/3
MOD 73

1. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~[cinco]~~ miembros independientes elegidos por ...

HNG/22/5
MOD 74

2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, y sólo podrán ser reelegidos una sola vez. ~~Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales.~~

CHL/43/7
MOD 74

2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se terminen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente para que tomen posesión de sus cargos los miembros elegidos en dicha Conferencia. Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el miembro del que sean nacionales.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/3
SUP 74

2.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/4
ADD 74

2. (1) El Comité estará compuesto por los Miembros de la Unión que elija la Conferencia de Plenipotenciarios de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Excepto en los casos de vacantes que surjan en la forma prevista en el Convenio, los Miembros de la Unión elegidos para el Comité permanecerán en funciones hasta que la Conferencia de Plenipotenciarios elija un nuevo Comité y podrán ser reelegibles.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/5
ADD 74A

(2) Cada uno de los Miembros del Comité designará a una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida por uno o varios suplentes o asesores.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/6
ADD 74B

(3) El Comité tomará decisiones colegiadas sobre la gestión y la utilización ordenadas del espectro de frecuencias radioeléctricas y sobre otras cuestiones afines de política general relacionadas con las funciones esenciales de la Junta Internacional del Registro de Frecuencias.

ALG/57/4
MOD 74

2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Son reelegibles una sola vez. ~~Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales.~~

B/58/22
MOD 74

2. Los Miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente~~.~~ ~~Todos los Miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales~~, y sólo serán reelegibles una vez.

ARS/60/7
MOD 74

2. ... Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección, como candidatos por el Miembro del que sean nacionales, por un nuevo periodo solamente.

ETH/68/6
MOD 74

2. Los miembros y el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. ~~Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el miembro del que sean nacionales.~~ Los miembros y el Director de la Junta serán reelegibles en la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.

CAN/72/8
MOD 74

2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su selección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. ~~Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales.~~ Sólo serán reelegibles una vez.

NIG/74/5
MOD 74

2. Los miembros de la Junta Internacional del Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales. Los miembros sólo serán reelegibles una vez.

Motivos: Garantizar la rotación de los miembros de la Junta.

CHN/78/3
MOD 74

2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales~~.~~, pero serán reelegibles una sola vez.

USA/96/5
NOC 74

2. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias tomarán posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permaneceran en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro del que sean nacionales.

GRC/110/20
MOD ~~74~~
81

~~2.~~ 3. ~~Los miembros de la Junta~~ El Director de la Oficina Internacional de Registro de Frecuencias tomará posesión de sus cargos en las fechas que se determinen en el momento de su elección y permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. ~~Todos los miembros de la Junta en funciones podrán ser propuestos en cada elección como candidatos por el Miembro de que sean nacionales.~~ El Director responderá ante el Secretario General.

SLM/17/18
MOD [315] 75

3. ... hasta la toma de posesión de los nuevos Miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, según sea el caso; ~~en ambos casos, los gastos que origine el viaje del Miembro sustituido correrán a cargo de su Administración.~~ El sustituto ...

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/7
SUP 75

3.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/8
ADD 75

3. (1) El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios y desempeñará su cargo hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios. Si el cargo quedara inesperadamente vacante, el Comité designará en su próxima sesión un Director interino hasta que tome posesión el nuevo Director elegido por la siguiente reunión del Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/9
ADD 75A

(2) El Director actuará de Jefe de una Dirección responsable del trabajo rutinario en relación con las funciones esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias que no requieran decisiones colegiadas.

TUR/65/6
MOD 75

3. ... de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, según sea el caso; ~~en ambos casos, los gastos que origine el viaje del miembro sustituto correrán a cargo de su administración~~. El sustituto podrá ser candidato ...

ETH/68/7
MOD 75

3. Cuando un miembro elegido de la Junta de determinada región renuncie a sus funciones, las abandone o fallezca en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, asumirá el cargo el miembro suplente de la Junta de esa región. El Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto como miembro suplente en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración, si el tiempo de mandato restante es superior a un año o en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios si el tiempo de mandato restante es de un año o menos. ~~Sin embargo, si la vacante ... Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.~~

ETH/68/8
ADD 75A

Si en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios dimitiera, abandonara su cargo o falleciera el Director de la Junta, el Secretario General, en consulta con el Presidente de la Junta, designará un Director en funciones apropiado de la Secretaría Especializada hasta que se elija otro Director en la siguiente reunión anual del Consejo de Administración, si el tiempo de mandato restante es superior a un año, o en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, si el tiempo de mandato restante es de un año o menos.

USA/96/6
NOC [315] 75

3. Cuando un miembro elegido de la Junta renuncie a sus funciones, las abandone o fallezca en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios que elijan a los miembros de la Junta, el Presidente de la Junta pedirá al Secretario General que invite a los Miembros de la Unión de la región considerada a que designen candidatos para la elección de un sustituto en la reunión anual siguiente del Consejo de Administración. Sin embargo, si la vacante se produjera más de 90 días antes de la reunión anual del Consejo de Administración o después de la reunión anual del Consejo de Administración que precede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Miembro de la Unión interesado designará lo antes posible y dentro de un plazo de 90 días otro de sus nacionales como sustituto que permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro elegido por el Consejo de Administración o hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de la Junta que elija la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, según sea el caso; en ambos casos, los gastos que origine el viaje del miembro sustituto correrán a cargo de su administración. El sustituto podrá ser candidato a la elección por el Consejo de Administración o por la Conferencia de Plenipotenciarios, según proceda.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/10
SUP 76

4.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/11
ADD 76

4. La Junta Internacional de Registro de Frecuencias adoptará su propio Reglamento.

ETH/68/9
MOD 76

4. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital no actuarán ... mandato internacional.

CAN/72/9
MOD [75] 76

4. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos Estados Miembros ni de una región determinada, sino como ~~agentes imparciales investidos en mandato internacional~~ custodios de un recurso público internacional, el espectro de frecuencias radioeléctricas.

G/82/3
MOD 76

4. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos ~~Estados Miembros~~, países, ni de una región determinada, sino como agentes imparciales investidos de un mandato internacional.

ARTICULO 29 [33]

Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

NOC 152

USA/96/7
MOD [75] 76 4. En el desempeño de su cometido, los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos Estados Miembros ni de una región determinada, sino como ~~agentes imparciales investidos de un mandato~~ depositarios de la fe pública internacional.

GRC/110/21
[75] 76 4. En el desempeño de su cometido, los miembros del Consejo y el Director de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias no actuarán en representación de sus respectivos ~~Estados Miembros~~ países ni de una región determinada, sino como ~~agentes imparciales investidos de un mandato internacional~~ depositarios de una misión pública internacional.

GRC/110/22
ADD 76A Las disposiciones sobre el trabajo de la OIRF se definen en el Reglamento General.

ETH/68/10
MOD 77 5. Las funciones esenciales de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital serán las siguientes:

GRC/110/12
MOD [~~76~~] ~~77~~
73 ~~4~~ 1. Las funciones esenciales de la ~~Junta~~ Oficina Internacional de Registro de Frecuencias (OIRF) serán las siguientes:

ETH/68/15
(MOD) ~~78~~ 82 a) efectuar la inscripción ... oficial;

GRC/110/13
(MOD) [~~77~~] ~~78~~
74 (Modifíquese la numeración solamente; el texto no varía.)

ETH/68/16
(MOD) ~~79~~ 83 b) efectuar en las mismas condiciones ... satélites geoestacionarios;

KEN/86/5
MOD 79 b) efectuar en las mismas condiciones, y con el mismo objeto, la inscripción metódica de las posiciones orbitales asignadas por los Miembros a los satélites geoestacionarios;

ARTICULO 12

Comité de Coordinación

GRC/110/14
(MOD) [~~78~~] ~~79~~
75 (Modifíquese la numeración solamente; el texto no varía.)

MRC/126/4
ADD [78] 79A bbis) Interpretar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

URS/16/3
MOD [79] 80 c) asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países; proporcionar a los Miembros de la Unión (preferiblemente mediante el acceso directo a distancia al computador) información contenida en las bases de datos de la IFRB, así como los programas de computador necesarios para procesar esa información, a fin de facilitar a las administraciones la aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones y de conseguir una utilización más eficaz de las redes de telecomunicación.

ETH/68/11
(MOD) ~~80~~ 78 ~~e)~~ a) asesorar a los Miembros con miras a ...;

D/108/1
MOD [79] 80 c) asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países; y proporcionar a los Miembros de la Unión la información contenida en las bases de datos de la IFRB.

GRC/110/15
MOD [~~79~~] ~~80~~
76 c) asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países y proporcionar a los Miembros de la Unión la información contenida en las bases de datos de la IFRB;

CTI/132/14
MOD [79] 80 c) asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en la regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los ~~países~~ Miembros en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados ~~países~~ Miembros;

ETH/68/12
(MOD) ~~81~~ 79 ~~d)~~ b) llevar a cabo ... de las mismas;

ETH/68/14
ADD 81 6. Las funciones esenciales del Director de la Junta Internacional de Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital serán las siguientes:

GRC/110/16
(MOD) [~~80~~] ~~81~~
77 (Modificar solamente el número; el texto no varía.)

ETH/68/13
(MOD) ~~82~~ 80 ~~e)~~ c) prestar asistencia técnica ... esas conferencias.

CAN/72/10
MOD [81] 82 e) efectuar ~~prestar asistencia técnica para~~ la preparación ~~y organización~~ de las conferencias de radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración para realizar esos preparativos; la Junta prestará también asistencia a los países en desarrollo en sus preparativos para esas conferencias;

GRC/110/17
MOD [~~81~~] ~~82~~
78

e) prestar asistencia técnica para la preparación y organización de las conferencias de radiocomunicacione consultando, si procede, con los otros órganos permanentes de la Unión, teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración para realiza esos preparativos; la ~~Junta~~ Oficina prestará también asistencia a los países en desarrollo en sus preparativos para esas conferencias;

ETH/68/17
MOD ~~83~~ 84

~~f)~~ c) tener al día los registros indispensables para el cumplimiento de sus funciones y las de la Junta y cumplir las decisiones de ésta.

GRC/110/18
(MOD) [~~82~~] ~~83~~
79

(Modifíquese el número solamente; el texto no varía.)

CHN/78/4
MOD 94

4. El Director será elegido por la Conferencia de Plenipotenciarios para el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Será reelegible una sola vez e la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente. Si el cargo quedar vacante por causas imprevistas, el Consejo de Administración, en su reunión anual siguiente, designará al nuevo Director de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 3 [55] del Convenio.

ARTICULO 5

ETH/68/29
MOD

Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital

Véase el Documento 184.

MRC/126/12
MOD [310] 110 1. (1) ~~{~~La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios~~}~~ ...

DDR/6/18
MOD 110 1. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios y cuyo número está fijado en el artículo 10 de la Constitución. (El resto del texto sin cambios.)

TCH/9/2
MOD [310] 110 1. (1) ~~{~~La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~cinco~~ miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios~~}~~ de conformidad con el Artículo 10 de la Constitución. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

HNG/22/19
MOD 110 1. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~cinco~~ los miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios que se especifican en el artículo 10 de la Constitución. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/12
MOD 110

1. (1) El Comité de la ~~La~~ Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará ~~integrada por cinco miembros independientes~~ integrada por diecinueve Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. ~~Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán ... asignación y utilización de frecuencias~~.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/13
ADD 110A

2. (1) ~~Los Miembros~~ el Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberá estar plenamente capacitado por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

TZA/56/25
MOD 110

1. (1) {La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.} Los miembros ...

B/59/5
MOD 110

1. (1) ~~{~~La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) está integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios~~}~~. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

TUR/65/22
MOD 110

1. (1) ~~{~~La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~cinco~~ miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.~~}~~ Su número se establece en el artículo 10 de la Constitución. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ... y utilización de frecuencias.

ETH/68/30
ADD 110

(0) La Junta Internacional de Regulación de Frecuencias del Espacio Orbital trabajará mediante:

a) Reuniones de la Junta celebradas, preferentemente, tres o cuatro veces al año, según el volumen de trabajo;

b) un Director, asistido por una Secretaría Especializada.

ETH/68/31
MOD 110

1. (1) La Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias ~~(IFRB)~~ y del Espacio Orbital (IFOSRB) estará integrada por cinco miembros titulares independientes y cinco miembros suplentes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Los miembros de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

CAN/72/11
MOD [310] 110

1. (1) ~~[La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.]~~ Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

CHN/79/2
MOD 110

1. (1) La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por ~~cinco~~ los miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Constitución. Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilización de frecuencias.

F/83/14
MOD ~~[310]~~ 110

1. (1) ~~[~~La Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.~~]~~ Los miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán estar plenamente capacitados por su competencia técnica en radiocomunicaciones y poseer experiencia práctica en materia de asignación y utilizaci de frecuencias.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/14
MOD 111

(2) Además, para la mejor comprensión de los problemas que tendrá que resolver la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en virtud de las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución, ~~cada miembro~~ el Director deberá conocer las condiciones geográficas, económicas y demográficas de una región particular del globo.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/15
MOD 112 ~~2.~~ 3. El procedimiento de elección de los Miembros del Comité y del Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias será establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios en la forma especificada en las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/16
SUP 113

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/17
MOD 114 4. ~~(2)~~ Los ~~miembros~~ Miembros de la Junta elegirán en su propio seno un Presidente y un Vicepresidente, cuyas funciones durarán un año. Una vez transcurrido éste, el Vicepresidente sucederá al Presidente y se elegirá un nuevo Vicepresidente.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/18
MOD 115 5. ~~(3)~~ ~~La Junta~~ El Director dispondrá de una secretaría especializada.

ALG/57/10
NOC 115

ETH/68/32
MOD 115 (3) La Junta ~~dispondrá de~~ estará asistida por el Director del IFOSRB y una Secretaría Especializada.

CAN/72/12
MOD [318] 115 (3) La Junta dispondrá de una Secretaría Especializada, que trabajará bajo su dirección inmediata a fin de permitirle cumplir los cometidos y funciones que se le confían. Como parte de esa dirección, la Junta podrá delegar la realización de sus trabajos normales no colegiados en la Secretaría Especializada.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/19
MOD 116 ~~4.~~ 6. En el ejercicio de sus funciones, ~~los miembros de la Junta~~ el Director no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno~~, de ningún funcionario de gobierno~~, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, ~~cada miembro~~ el Director deberá respetar el carácter internacional de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/20
ADD 116A El Director actuará de Secretario del Comité.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/21
ADD 116B El Comité sólo tomará decisiones cuando esté en sesión. Excepcionalmente, el Comité en sesión podrá acordar que un asunto específico se decida por correspondencia.

B/59/6
(MOD) 116 4. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de gobierno alguno, de ningún funcinario de gobierno, ni de ninguna organización o persona pública o privada. Además, cada Miembro deberá respetar el carácter internacional de la Junta y de las funciones de sus miembros y no deberá en ningún caso tratar de influir sobre ellos en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

CAN/72/13
ADD 116A (991) 5. Las funciones de la Junta serán las siguientes:

CAN/72/14
ADD 116B (992) a) tramitar las notificaciones de asignaciones de frecuencia recibidas de las administraciones, incluyendo asimismo cualquier información de toda posición orbital de los satélites geoestacionarios asociada a dichas asignaciones para inscribirlas en el Registro Internacional de Frecuencias;

CAN/72/15
ADD 116C (993mod) b) tramitar la información recibida de las administraciones en aplicación de los procedimientos ~~de publicación anticipada, de coordinación y de otros procedimientos~~ contenidos en el ~~del~~ Reglamento de Radiocomunicaciones y de las Actas Finales de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones y facilitar en estas materias asistencia a las administraciones que lo soliciten;

CAN/72/16
ADD 116D c) interpretar esas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las Actas Finales de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones que sean ambiguas pero que la Junta estime necesario aplicar. Cuando haga esas interpretaciones, la Junta las publicará inmediatamente y las distribuirá a todas las administraciones.

CAN/72/17
ADD 116E (995mod) d) establecer, para su ~~publicación~~ distribución por el Secretario General en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencia que reflejen los datos contenidos en el Registro Internacional de Frecuencias, así como otros documentos relativos a asignación y utilización de frecuencias;

CAN/72/18
ADD 116F (996) e) revisar las inscripciones contenidas en el Registro Internacional de Frecuencias, con objeto de modificar suprimir, según el caso, aquellas inscripciones que no reflejen la utilización real del espectro de frecuencias, de acuerdo con las administraciones que notificaron las asignaciones correspondientes;

CAN/72/19
ADD 116G (998) f) investigar, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial, y formular las recomendaciones procedentes;

CAN/72/20
ADD 116H (999) g) facilitar asistencia a las administraciones en lo que concierne a la utilización del espectro radioeléctrico particularmente a las que requieran asistencia especial, y formular, cuando proceda, recomendaciones tendientes al reajuste de las asignaciones de frecuencia, con el fin de obtener una mejor utilización del espectro de frecuencias;

CAN/72/21
ADD 116I (1005) h) contribuir a la formación del personal calificado de las administraciones que lo soliciten en materia de gestión y utilización del espectro de frecuencias, particularmente de los países que más lo necesiten;

CAN/72/22
ADD 116J (1001mod) i) elaborar las normas técnicas de conformidad con ~~los números 1454 y 1582~~ el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento de aplicación interna en el desempeño de las funciones de la Junta. Cuando se adopten, las Normas Técnicas y las Reglas de Procedimiento de la IFRB se distribuirán a todos los Miembros de la Unión y cualquier administración podrá formular comentarios respecto a ellas. En caso de un desacuerdo que no haya podido ser resuelto, se seguirá el procedimiento indicado en la Resolución Nº 35 de la CAMR-79.

CAN/72/23
ADD 116K (1002) j) formular y remitir al CCIR todas las cuestiones técnicas de orden general que la Junta encuentre en el curso del examen de las asignaciones de frecuencia;

CAN/72/24
ADD 116L (1003mod) k) ~~prestar asistencia técnica para la preparación y organización~~ realizar los preparativos técnicos de las Conferencias de Radiocomunicaciones consultando, si procede, con los otros organismos permanentes de la Unión y teniendo en cuenta las directrices del Consejo de Administración de conformidad con el presente Convenio;

CAN/72/25
ADD 116M (1004) l) participar, con carácter consultivo y a invitación de los organismos o de los países interesados, en las conferencias y reuniones donde se discutan cuestiones relativas a asignación y utilización de frecuencias;

CAN/72/26
ADD 116N (1006) m) desempeñar las demás funciones previstas en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en las Actas Finales de las conferencias administrativas de radiocomunicaciones.

RESOLUCIONES

Gestión de la IFRB

AUS/69/9 Debe encargarse al Consejo de Administración que cree el puesto de Director Ejecutivo de la IFRB, responsable ante la Junta del trabajo del personal de la IFRB y que tenga la responsabilidad primordial de la supervisión y nombramiento del personal de la Secretaría Especializada de la IFRB.

CAN/72/27

RESOLUCION AA

Consolidación de las funciones de la IFRB en el Instrumento Fundamental de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

que el Instrumento Fundamental de la Unión se ha modificado para incluir todos los cometidos y funciones de la IFRB en ese Instrumento,

observando

que las funciones de la IFRB están contenidas también actualmente en el artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en tanto que en el número [316] 113 del Convenio se estipula que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen sólo los métodos de trabajo de la Junta,

interesada

en que se racionalicen las disposiciones del Instrumento Fundamental y de los Reglamentos Administrativos complementarios,

encarga al Consejo de Administración

que incluya en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente un punto sobre l supresión de la sección I del artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CAN/72/28

RESOLUCION BB

Organización de la Secretaría Especializada de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que el Instrumento Fundamental de la Unión se ha modificado para prever que la Junta delegue en su Secretaría Especializada la realización de sus actividades normales no colegiadas;

b) que el mayor uso de computadores por la IFRB requiere conocimientos técnicos coordinados en el desarrollo de soporte lógico,

reconociendo

a) que para la organización efectiva del personal debe haber una autoridad y un control claros por una persona que asuma la responsabilidad global de la realización de sus actividades;

b) que, como ha recomendado el Grupo Voluntario de Expertos sobre el mayor uso del computador por la IFRB, todo el desarrollo de soporte lógico debe agruparse en una unidad orgánica de la Secretaría Especializada de la IFRB,

encarga a la IFRB

a) que prepare, sin aumento alguno de los recursos financieros ni de personal, una organización actualizada de su Secretaría Especializada según la cual:

i) un solo funcionario designado dirija la Secretaría Especializada de manera que pueda cumplir las directrices normativas de la Junta y las actividades normales que la Junta pudiera delegar en la Secretaría Especializada;

ii) se agrupen todas las actividades de desarrollo de soporte lógico en una unidad orgánica de la Secretaría Especializada;

b) que someta su reorganización propuesta al Consejo de Administración lo antes posible,

encarga al Consejo de Administración

que examine la reorganización sometida por la IFRB y adopte medidas para aplicarla con las modificaciones que el Consejo considere necesarias.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/18-S
3 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 7

Las propuestas de las Administraciones contenidas en el anexo se relacionan con el trabajo de la Comisión 7 sobre el **Consejo de Administración** de acuerdo con su mandato (Documento de referencia DT/13(Rev.1) anexo B).

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo

ANEXO

GENERALIDADES

GUI/145/1 **Consejo de Administración**

Aunque las proposiciones del Senegal y Argelia reflejan perfectamente nuestra posición, la Administración de Guinea propone mejorar el procedimiento de elección de los Miembros del Consejo de Administración, con objeto de garantizar una rotación parcial y una distribución equitativa de los puestos entre las diferentes regiones, aunque sin aumentar el número de Miembros.

En efecto, las Regiones D y E cuentan con el mayor número de países y representan la más vasta extensión geográfica del mundo. Así pues, es necesario aumentar el número de puestos de esas regiones a 13 y 12, respectivamente.

De este modo, de los 41 Miembros elegidos, el 50% estaría sometido a rotación a la mitad del periodo que media entre dos Conferencias de Plenipotenciarios. Este porcentaje se aplicaría dentro de cada región.

DOCUMENTO A - CONSTITUCION

ARTICULO 8

GRC/98/3

3. Consejo de Administración

El número de sus Miembros debe mantenerse en 41, ya que esta cifra representa el 25% del total de los Miembros de la UIT, lo que es una proporción más bien alta para una gestión eficiente.

Con el propósito de optimizar los recursos y mejorar la estructura de la UIT, se estiman apropiadas las siguientes modificaciones, sin excluir, por supuesto, cualquier otra decisión de la Conferencia.

DDR/6/3

MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y un Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

THA/7/1
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por [cuarenta y cuatro] Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

TCH/8/1
NOC 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y un Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

URS/16/1
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y un Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

SLM/17/15
NOC 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por cuarenta y un Miembros de la Unión ...

SLM/17/35 7.2 En el número 57 de la Constitución se dice que la Conferencia de Plenipotenciarios elegirá los miembros del Consejo de Administración teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo.

Refrendamos este requisito y creemos además que no sólo es conveniente que todos los países del mundo sean Miembros de la Unión sino que sean también Miembros activos de la Unión. En este sentido consideramos en cierto modo útil la posibilidad formal de elegir los miembros del Consejo de Administración entre las diferentes agrupaciones regionales, dando a los que nunca han sido elegidos mayor prioridad que a los que ya lo han sido.

El mecanismo necesario para aplicar este concepto podría resultar muy complejo y se debería elaborar con el mayor cuidado. Sin embargo, creemos que esta idea merece su consideración en una futura Conferencia de Plenipotenciarios.

HNG/22/3
MOD 57 1. (1) Suprimir los corchetes de "cuarenta y uno".

CHL/43/5
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~cuarenta y un~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios tomando en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Su número de vacantes será equivalente a un porcentaje del total de Miembros de la Unión con representatividad para actuar como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios. El procedimiento de elección contemplará la posibilidad de permitir la rotación dentro de cada región. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

INS/53/1
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~cuarenta y un~~ aquellos Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

TZA/56/4
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[cuarenta-y-un]~~ los Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

B/58/18
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[41]~~ Miembros de la Unión ...

ARS/60/5
MOD 57 1. El Consejo de Administración estará constituido por [cuarenta y un] Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del Convenio, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo, como se especifica en el apéndice ... Salvo en el caso ... reelegibles.

TUR/65/4
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por los ~~[cuarenta y uno]~~ Miembros de la Unión elegidos ...

NIG/74/3
MOD 57

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[cuarenta y un]~~[1] ~~miembros de la Unión~~ el 25% del número total de países Miembros de la Unión redondeado, en su caso, a la unidad inmediata superior, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

F/83/1
MOD 57

1. (1) Suprimir los corchetes alrededor de "cuarenta y uno".

SEN/94/5
MOD 57

1. El Consejo de Administración estará constituido, como mínimo, por cuarenta y un (41) Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo ...

PRG/95/31
MOD 57

1. (1) El Consejo de Administración, estará constituido por ~~(cuarenta y un)~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Su número de vacantes será equivalente a un porcentaje del total de Miembros de la Unión. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

USA/96/4
MOD [57] 57

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~cuarenta y un~~ un cuarto como máximo de los Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

POR/114/5
ADD 57D

(4) Los Miembros elegidos no serán reelegibles en las dos conferencias siguientes al término de sus mandatos respectivos, excepto si el número de candidatos fuera inferior al de puestos que hayan de cubrirse por elección.

POR/114/6
ADD 57E

(5) Salvo en los casos de vacantes que se produzcan en las condiciones estipuladas en el Convenio, los Miembros elegidos del Consejo de Administración cumplirán su mandato hasta la fecha en que la Conferencia de Plenipotenciarios proceda a la elección de un nuevo Consejo.

POR/114/1
MOD 57

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[~~cuarenta y un~~]~~[4] Miembros de la Unión. ~~elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.~~ 25 de los cuales serán elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios y 16 designados en función de su respectiva clase contributiva en la fecha de comienzo de la Conferencia.

POR/114/2
ADD 57A

2. (1) Para la elección y la designación de los Miembros se tendrá en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos del Consejo entre todas las regiones del mundo, en las condiciones siguientes:

Región A - 8 puestos, 3 de los cuales corresponderán a los Miembros de la región cuya contribución sea la más elevada, y 5 se atribuirán por elección;

Región B - 7 puestos, 3 de los cuales corresponderán a los Miembros de la región cuya contribución sea la más elevada, 1 por Suiza y 3 se atribuirán por elección;

Región C - 4 puestos, 2 de los cuales corresponderán a los Miembros de la región cuya contribución sea la más elevada, y 2 se atribuirán por elección;

Región D - 11 puestos, 4 de los cuales corresponderá a los Miembros de la región cuya contribución sea la más elevada, y 7 se atribuirán por elección;

Región E - 11 puestos, 4 de los cuales serán ocupados por los Miembros de la región cuya contribución sea la más elevada, y 7 se atribuirán por elección.

POR/114/3
ADD 57B

(2) Si, en el curso del procedimiento de designación dentro de una región, se produjeran situaciones de igualdad en las clases contributivas, se dará preferencia al Miembro que no haya estado representado en el Consejo precedente. Si persistiera la igualdad y los Miembros en esa situación no llegaran a un acuerdo, se procederá a un sorteo entre los Miembros en situación de igualdad.

POR/114/4
ADD 57C

(3) Los Miembros designados que hayan aceptado su mandato no podrán reducir, mientras dure este último, su clase contributiva con relación a la que tenían al principio de la Conferencia.

MRC/126/2
MOD 57

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[cuarenta y un]~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios ...

CTI/132/12
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[cuarenta y un]~~ el 25% del conjunto de los Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. La distribución regional se efectuará sobre la base siguiente: número de puestos por región = número de miembros de cada región x 25%. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos Miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

KWT/11/6
MOD 58 (2) Cada uno de los Miembros del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores. En aras de la continuidad de la labor del Consejo, los Miembros procurarán que esa persona asista a todas las reuniones del Consejo, sin perjuicio de que puedan cambiar los asesores.

PRG/95/32
NOC 58-59

POR/114/7
(MOD) 58 3. ~~(2)~~ Cada uno de los Miembros del Consejo designará una persona para actuar en el mismo, que podrá estar asistida de uno o más asesores.

TZA/56/5
SUP 59

PRG/95/32
NOC 58-59

POR/114/8
(MOD) 59 4.

CAN/72/6
MOD 60 3. En el intervalo entre las Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración actuará como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, ~~dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue~~ con las limitaciones de sus facultades que puedan prescribir la presente Constitución y el Convenio o la Conferencia de Plenipotenciarios. .

POR/114/9
(MOD) 60 5.

POR/114/10
(MOD) 61 6. (1)

PRG/95/33
NOC 62-63

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 13

DDR/6/17
MOD 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. El número de éstos está fijado en el artículo 8 de la Constitución.

THA/7/2
MOD [231]

31.1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por [44] Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

TCH/9/1
MOD [231] 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por {41} Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución.

CHL/19/2(Corr.1)
MOD [231] 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~{41}~~ Miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Su número de vacantes corresponderá al 25% del total de Miembros de la Unión o al número superior más cerca a dicho porcentaje, será atribución de la Conferencia mantenerlo o variarlo.

CHL/19/3(Corr.1)
ADD

- De acuerdo a las regiones que se definan en el momento de la elección para la aplicación del principio de distribución geográfica equitativa, las vacantes en cada región serán ocupadas por los Miembros elegidos según el sufragio individual obtenido.

CHL/19/4(Corr.1)
ADD

- Dentro de cada región, el 60% del total de los Miembros elegidos o número superior más cercano a dicho porcentaje y que hayan obtenido los sufragios individuales más altos, permanecerán en el Consejo por todo el periodo del mandato. El resto de los Miembros elegidos, rotará con igual número de Miembros postulantes que no alcanzaron a ocupar vacantes. Estos últimos seleccionados, en orden decreciente según el sufragio individual obtenido.

CHL/19/6(Corr.1)
ADD

- La rotación se efectuará en la mitad del periodo fijado hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios. Si la mitad del periodo significa el fraccionamiento de un año, la rotación se efectuará al término de dicho año.

CHL/19/7
ADD

- El reglamento del Consejo, regulará todos los aspectos pertinentes a esta rotación.

CHL/19/8
ADD

- No habrá rotación en aquellas regiones en que el número de Miembros postulantes en la elección sea igual al número de vacantes.

CHL/19/9
ADD

- En la región en que el número de Miembros postulantes no alcanzaron vacantes sea menor que la cuota de Miembros que deban rotar, la rotación será limitada por este número.

HNG/22/18
MOD 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por {~~41~~} los Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios que se especifican en el artículo 10 de la Constitución.

TZA/56/23
MOD 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por 41 Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

B/59/3
MOD 31

1. (1) El Consejo de Administración está constituido por ~~{41}~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

NIG/74/19
MOD [231] 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~41~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución.

CHN/79/1
MOD 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~41~~ los Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Constitución.

F/83/13
MOD 31

1. (1) Suprimir la cifra 41.

PRG/95/94
MOD 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~(41)~~ Miembros de la Unión elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios. Su número de vacantes corresponderá al 25% del total de Miembros de la Unión.

POR/114/11
MOD 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~41~~ los Miembros de la Unión elegidos y designados por la Conferencia de Plenipotenciarios~~,~~, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución.

MRC/126/11
MOD [231] 31

1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~[41]~~ Miembros ...

CHL/19/10
MOD [232] 32

(2) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo de Administración, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Miembro de la Unión que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Miembros pertenecientes a la misma región sin resultar elegido. En este caso, el proceso de rotación indicado en el numeral 231, se reducirá en una vacante, quedando sin rotar el Miembro que haya obtenido el mayor número de sufragios dentro del grupo que rota y el Miembro que ocupa la vacante producida.

PRG/95/95
NOC 32-35

KWT/11/23
ADD [235A] 35A c) Cuando un Miembro del Consejo pierda su condición de Miembro de la Unión.

PRG/95/95
NOC 36

TZA/56/24
ADD 40A (4) El Consejo de Administración establecerá su propio Reglamento Interno.

KEN/86/11
MOD [240] 40 (3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Miembros podrá ser convocado~~,~~ en Reunión Extraordinaria, en principio en la Sede de la Unión, por su Presidente o por iniciativa de éste en las condiciones previstas ...

KWT/11/24
MOD [241] 41 5. El Secretario General y ~~el~~ los tres Vicesecretarios Generales, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ....

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/26
MOD 41 5. El Secretario General y el Vicesecretario General, el ~~Presidente y el Vicepresidente~~ Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo de Administración, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a los representantes de sus Miembros.

ETH/68/22
MOD 41 5. El Secretario General ... el Presidente y el Vicepresidente o el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ... participarán...

PRG/95/96
NOC 42-43

KWT/11/25
MOD [244] 44 8. Inclúyase una referencia al número de la disposición del artículo 5 que contempla la creación del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones Espaciales (CCITS).

PRG/95/97
NOC 45

PRG/95/98
MOD 46 10. Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución, el Consejo de Administración, en particular~~:~~ en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios:

PRG/95/99
MOD 47 ~~a) en el intervalo de las Conferencias de Plenipotenciarios;~~

a) asegurará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 34 [39] y 35 [40] de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales entre las organizaciones internacionales a que se refiere el artículo 35 [40] de la Constitución, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre ésta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la consideración de la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la disposición pertinente del artículo 6 de la Constitución;

BUL/20/9
MOD [252] 52 Sustitúyase "Reglamentos Administrativos" por "normas administrativas" u otro término idóneo.

PRG/95/100
NOC 53-54

CHL/19/1
MOD 57 1. (1) El Consejo de Administración estará constituido por ~~41~~ Miembros de la Unión, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios, teniendo en cuenta la necesidad de una distribución equitativa de los puestos entre todas las regiones del mundo. Su número de vacantes será equivalente a un porcentaje del total de Miembros de la Unión con representatividad para actuar como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios. Las vacantes se distribuirán en las regiones en forma equitativa y el procedimiento de elección contemplará la posibilidad de permitir la rotación dentro de la región. Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en el Convenio, dichos miembros desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo de Administración por la Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles.

PRG/95/101
NOC 65 m) examinará los programas de trabajo y su ejecución, así como las disposiciones relativas a los trabajos de los órganos permanentes de la Unión, incluido el calendario de sus reuniones y adoptará en particular las medidas que considere oportunas para reducir el número y duración de las conferencias y reuniones y disminuir los consiguientes gastos;

PRG/95/102
NOC 66

KWT/11/26
MOD [268] 68 p) (La modificación no concierne al texto español.)

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/27
MOD 68 p) cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités consultivos internacionales y la de Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante.

Un Director así elegido permanecerá en funciones hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, como se especifica en las disposiciones pertinentes del artículo 11 de la Constitución, y será elegible para dicho empleo en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.

ALG/57/9
MOD 68 p) cubrirá la vacante de Director de cualquiera de los Comités Consultivos Internacionales en la reunión ordinaria que siga a la producción de la vacante. Un Director así elegido permanecerá en funciones hasta la fecha prevista para la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente, como se especifica en las disposiciones pertinentes del artículo 11 de la Constitución; ~~y será elegible para dicho empleo en la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente;~~

ETH/68/23
MOD 68 p) cubrirá la vacante de Director de la Junta Internacional de Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital y de Director ... vacante. Un Director así elegido ... Conferencia de Plenipotenciarios siguiente;

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/28
MOD 69 q) cubrirá las vacantes que se produzcan ~~entre los miembros~~ para el puesto de Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, según el procedimiento previsto en las disposiciones pertinentes del artículo 10 de la Constitución.

ETH/68/24
MOD 69 q) cubrirá las vacantes que se produzcan entre los miembros suplentes de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

B/59/4
MOD 72 t) someterá a la Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios.

PRG/95/103
NOC 72 t) someterá un Informe sobre las actividades de todos los órganos de la Unión desde la anterior Conferencia de Plenipotenciarios;

PRG/95/104
NOC 74

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/19-S
3 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 7

Las propuestas de las Administraciones contenidas en el anexo se relacionan con el trabajo de la Comisión 7 sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de acuerdo con su mandato (Documento de referencia DT/13(Rev.1) anexo B).

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo

ANEXO

DOCUMENTO A - CONSTITUCION

ARTICULO 6

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

CHL/43/4
MOD 34 **1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará normalmente cada ~~cinco~~ siete años. En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de ~~seis~~ ocho años.**

B/58/13
MOD 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios estará integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará normalmente cada ~~cinco~~ seis años. ~~En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de seis años.~~

B/58/14
ADD 34A 1A. El intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios podrá ser distinto de seis años si se aprueba una propuesta en este sentido de conformidad con el número 34D de la presente Constitución. Esa propuesta deberá ser hecha por:

B/58/15
ADD 34B a) al menos la cuarta parte de los Miembros de la Unión y dirigida al Secretario General, o por

B/58/16
ADD 34C b) el Consejo de Administración.

B/58/17
ADD 34D 1B. El Secretario General transmitirá toda propuesta hecha de conformidad con los números 34A y 34B o 34C a todos los Miembros de la Unión y les pedirá que expresen su opinión en el plazo de dos meses. Se considerará que los Miembros de la Unión que no hayan respondido en ese plazo no han participado en la consulta y no se les tendrá en cuenta para el cómputo de la mayoría. Si el número de respuestas no es superior al de la mitad de los Miembros consultados se procederá a una nueva consulta, cuyos resultados se decidirán por mayoría simple, independientemente del número de votos emitidos.

KEN/86/3
MOD 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará ~~normalmente~~ cada cinco años. ~~En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no excederá de seis años.~~ Se la podrá convocar en Reunión Extraordinaria del modo previsto en el artículo 53.

PRG/95/22
NOC 34. 1.

CTI/132/10
MOD 34 1. La Conferencia de Plenipotenciarios está integrada por delegaciones que representan a los Miembros y se convocará normalmente cada cinco años. En todo caso, el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas no ~~excederá~~ deberá exceder de ~~seis~~ siete años.

PRG/95/23
NOC 35

PRG/95/24
MOD 37 b) examinará el Informe del Consejo de Administración sobre las actividades de los ~~órganos~~ organismos de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios;

SLM/17/11
(MOD) 38 ... hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos ~~pertinentes~~ propuestos de las actividades ...

NIG/74/2
MOD 38 c) Fijará las bases del presupuesto de la Unión y determinará el tope de sus gastos hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo, incluido el programa de conferencias y reuniones, la asistencia técnica a los países en desarrollo y cualquier otro plan a medio plazo presentado por el Consejo de Administración.

SLM/17/12
MOD 40 e) ~~examinará~~ recibirá y, en su caso, aprobará definitivamente las cuentas verificadas de la Unión.

KEN/86/4
MOD 40 e) examinará y, en su caso, aprobará ~~definitivamente~~ la cuentas de la Unión;

PRG/95/25
NOC 40

PRG/95/26
NOC 41 f) elegirá a los Miembros de la Unión que han de constituir el Consejo de Administración;

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/22
MOD 43 h) elegirá a los ~~miembros~~ Miembros de la Unión que formarán parte del Comité de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias ~~y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos~~;

ETH/68/2
MOD 43 h) elegirá a los miembros y al Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/23
MOD 44 i) elegirá a los Directores de los Comités consultivos internacionales y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

ETH/81/6
MOD 44 i) Elegirá ~~a los Directores de los Comités consultivos internacionales~~, al Director del Comité Consultivo Internacional de Telecomunicaciones y fijará la fecha en que ~~han~~ ha de tomar posesión de ~~sus cargos~~ su cargo;

GRC/110/9
MOD 44 i) elegirá a los Directores de la Oficina Internacional de Registro de Frecuencias y ~~de los Comités Consultivos Internacionales y~~ del Comité Consultivo Internacional y fijará la fecha en que han de tomar posesión de sus cargos;

PRG/95/27
NOC 45

CLM/151/2
MOD 45 j) examinará y ~~aprobará~~ acordará, en su caso, las propuestas de enmienda a la presente Constitución y al Convenio;

KWT/11/5
ADD 46A ka) Formulará ruegos y directrices acerca de casos de flagrante utilización indebida y destrucción de los sistemas de telecomunicación en cualquier parte del mundo. La actuación resultante de dichos ruegos y directrices incumbirá al Consejo de Administración.

PRG/95/27
NOC 46 -47

RESOLUCION

CLM/158/1
ADD

RESOLUCION

Reexamen del número 34 del artículo 6 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

a) los gastos y el volumen de las actividades que genera la Conferencia de Plenipotenciarios a causa de la duración y alcance de las mismas;

b) los múltiples cambios que el desarrollo de las telecomunicaciones produce en cortos periodos de tiempo;

c) la conveniencia de que la Conferencia de Plenipotenciarios tome decisiones y fije políticas simultáneamente con los avances y cambios en materia de telecomunicaciones,

resuelve

que se proceda a un reexamen del número 34 del artículo 6 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

encarga al Consejo de Administración

1. que instituya un Grupo de Expertos de las administraciones que llevará a cabo el examen mencionado y que le presentará el Informe respectivo antes del 1 de enero de 1993;

2. que solicite al Grupo de Expertos un análisis detenido sobre la posibilidad de convocar la Conferencia de Plenipotenciarios con mayor frecuencia y con menor duración;

3. que encargue al Grupo de Expertos de presentar en su Informe la evaluación del procedimiento propuesto;

4. que al establecer el Grupo de Expertos se asegure que no significará ningún gasto con cargo al presupuesto ordinario de la Unión, aparte de los gastos de secretaría correspondientes a preparación, publicación y distribución de los Informes a los Miembros;

5. que incluya el asunto en el orden del día de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 1

PRG/95/90
(MOD) 1 1. (1) La Conferencia de Plenipotenciarios se reunirá de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 6 de Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ←denominada en adelante "la Constitución"→.

PRG/95/91
NOC 2-6

KEN/86/10
ADD [206A] 6A La Conferencia de Plenipotenciarios será convocada e Reunión Extraordinaria en la Sede de la Unión de conformidad co lo dispuesto en el número 34:

a) cuando dos tercios al menos de los Miembros de la Un hayan indicado individualmente al Secretario General necesidad de una Reunión Extraordinaria;

b) cuando, a juicio del Consejo de Administración, haya asuntos que requieren la atención de la Conferencia Plenipotenciarios y el examen de los mismos no se ha delegado en el Consejo de Administración;

ARG/154/1
ADD

ARTICULO N

Procedimiento para la toma de posesión de cargos en el Consejo de Administración y órganos permanentes de la Unión

ARG/154/2
N1 (1) Los Miembros elegidos para integrar el Consejo de Administración comenzarán a desempeñar su función, a partir de la primera reunión del Consejo de Administración siguiente a la Conferencia de Plenipotenciarios que procedió a su elección.

ARG/154/3
N2 (2) Los funcionarios elegidos para ocupar los cargos de Secretario General, Vicesecretario General, Director del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones, Director del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico y miembros de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, tomarán posesión de sus cargos [90] días después del último día del mes en que finalizó la Conferencia de Plenipotenciarios que procedió a su elección.

(3) Los funcionarios salientes, cesarán en sus funciones e mismo día en que tomen posesión de sus cargos los funcionarios electos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/20-S
3 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA COMISION 7

Las propuestas de las Administraciones contenidas en el anexo se relacionan con el trabajo de la Comisión 7 sobre las **conferencias administrativas** de acuerdo con su mandato (Documento de referencia DT/13(Rev.1) anexo B).

A. VARGAS ARAYA
Presidente

Anexo

ANEXO

DOCUMENTO A - CONSTITUCION

ARTICULO 7

Conferencias Administrativas

ETH/67/2
MOD

Conferencias administrativas y de desarrollo

PRG/95/28
NOC

Conferencias administrativas

ETH/67/3
MOD 48 1. Las conferencias administrativas y de desarrollo de la Unión comprenden:

PRG/95/29
NOC 48 y 49

ETH/67/4
ADD 50A c) las conferencias mundiales de desarrollo;

ETH/67/5
ADD 50B d) las conferencias regionales de desarrollo.

PRG/95/29
NOC 50

CTI/132/11
MOD 51 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar cuestiones particulares de telecomunicaciones y ~~se limitarán estrictamente~~ deben limitarse a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones de la Constitución y del Convenio. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias administrativas deben tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles para la Unión y procurarán evitar la adopción de aquéllas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

CLM/151/3
MOD 51 2. Normalmente, las conferencias administrativas serán convocadas para estudiar y adoptar cuestiones particulares de telecomunicaciones y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones de la Constitución y del Convenio. Al adoptar Resoluciones y decisiones, las Conferencias Administrativas deben tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurarán evitar la adopción de aquéllas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

PRG/95/30
NOC 52 y 53

CLM/151/4
MOD 53 a) La ~~revisión~~ enmienda y modificación parcial de los Reglamentos administrativos contemplados en el artículo 36 [41, 42 + 83] de la presente Constitución;

SLM/17/13
(MOD) 54 b) excepcionalmente, la revisión completa de uno o varios de-esos Reglamentos Administrativos.

PRG/95/30
NOC 54

CLM/151/5
MOD 54 b) excepcionalmente, la ~~revisión~~ enmienda y modificación completa de uno o varios de esos Reglamentos;

SLM/17/14
(MOD) 55 c) cualquier otra cuestión de carácter mundial que sea de la competencia de la Conferencia.

ETH/67/6
ADD 56A

4. Las conferencias de desarrollo se convocarán normalmente para estudiar cuestiones específicas de telecomunicación y se limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las decisiones que adopten tendrán que ajustarse en todos los casos a las disposiciones de la Constitución y del Convenio. Al adoptar Resoluciones y Decisiones, las conferencias de desarrollo deberán tener en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y procurarán evitar la adopción de aquéllas que pudieran traer consigo el rebasamiento de los límites superiores de los créditos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ETH/67/7
ADD 56B

5. En el orden del día de una conferencia mundial de desarrollo podrán incluirse:

a) Las cuestiones de política general que afecten a las redes y servicios de telecomunicación, incluida la tecnología de la información;

b) planes del desarrollo mundial de las telecomunicaciones para fomentar su crecimiento;

c) la formulación de un programa general de cooperación y asistencia técnicas que se pondría a disposición de todos los organismos bilaterales y multilaterales interesados.

ETH/67/8
ADD 56C

6. En el orden del día de una conferencia regional de desarrollo podrán incluirse:

a) Una formulación de las necesidades regionales de telecomunicación que sea coherente con el plan mundial de desarrollo;

b) la formulación de mecanismos regionales de cooperación para el desarrollo general de las telecomunicaciones, incluido el intercambio de conocimientos técnicos.

DOCUMENTO B - CONVENIO

ARTICULO 2

PRG/95/92
NOC

Conferencias administrativas

PRG/95/93
NOC 7

B/59/1
MOD 8 (2) Si ha lugar, en el orden del día de la Conferencia en cuestión figurará todo asunto cuya inclusión haya decidido una Conferencia de Plenipotenciarios.

PRG/95/93
NOC

B/59/2
MOD 9 (3) Toda Conferencia Administrativa ~~Mundial~~ que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de éstas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes. Cuando se trate de conferencias regionales, estas instrucciones o peticiones no perjudicarán los intereses de administraciones de otras regiones.

ETH/68/21
MOD 9 (3) Toda Conferencia ... a la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital ...

CAN/72/5
MOD [209] 9 3. Sin perjuicio del número [MOD] 56 de la Constitución ~~toda~~ una Conferencia Administrativa ~~Mundial~~ que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.

PRG/95/93
NOC 9

USA/96/12
MOD [209] 9

(3) ~~Toda conferencia administrativa mundial que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucción a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas~~. En sus decisiones, una conferencia administrativa mundial podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.

MRC/126/10
MOD [209]

9. (3) Toda conferencia administrativa ~~mundial~~ que trate de radiocomunicaciones podrá incluir también en su orden del día un punto sobre instrucciones a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias en lo que respecta a sus actividades y al examen de estas últimas. En sus decisiones podrá incluir, según el caso, instrucciones o peticiones a los órganos permanentes.

PRG/95/93
NOC 10-15

USA/96/13
MOD [226] 26

5. (1) Una Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo de Administración decidirán si conviene que ~~la reunión principal de~~ una conferencia administrativa se divida en dos reuniones. en este caso, la Primera reunión ~~vaya precedida de una reunión preparatoria que establezca y presente~~ presentará un Informe sobre ~~las bases técnicas requeridas para los trabajos de la Conferencia~~ los asuntos que figuran en su orden del día.

BUL/20/8
MOD [230] 30

Sustitúyase en todo el texto "CCIR" por "CCI correspondiente".

USA/96/14
MOD [230] 30

7. Si una Conferencia de Plenipotenciarios, el Consejo de Administración o una conferencia administrativa precedente invita al CCIR a establecer y presentar las bases técnicas para una conferencia administrativa ulterior, a reserva de que el Consejo de Administración conceda los oportunos créditos presupuestarios. el ~~CCIR~~ Comité Consultivo Internacional correspondiente podrá convocar una reunión preparatoria de la conferencia, que se celebrará con antelación a la misma. El Informe de esa reunión preparatoria de la conferencia que puede contener propuestas concretas en relación con asuntos técnicos y de explotación. será presentado por el Director del ~~CCIR~~ Comité Consultivo Internacional correspondiente por conducto del Secretario General para uso como documento de dicha conferencia administrativa.

ARTICULO 23

USA/96/28
(MOD) [444] 241

~~3.~~ 4.

ARTICULO 8

Conferencias - Generalidades

TZA/56/26 (Esta modificación no concierne al texto español.)

AUS/69/13 Las conferencias para examinar planes de adjudicaciones complejos que requieren importantes recursos de cálculo de la UIT deben celebrarse normalmente en la Sede de la Unión, en Ginebra.

Motivos: La efectividad de este tipo de conferencia disminuiría si se celebra en un lugar distante de las facilidades de cálculo y de otros recursos de la UIT, a la vez que aumentarían los costes.

ARTICULO 16

Condiciones de participación

USA/96/20
MOD [396] 193 2. (1) Toda solicitud de participación de una empresa privada de explotación reconocida o de una organización científica o industrial en los trabajos de un Comité consultivo deberá ser aprobada por el Miembro que la reconoce, el cual transmitirá la solicitud al Secretario General, quien la pondrá en conocimiento de todos los Miembros y del Director del Comité consultivo interesado. El Director del Comité consultivo comunicará a la empresa privada de explotación reconocida o a la organización científica o industrial la decisión que se haya dado a su solicitud.

USA/96/21
SUP [400] 197

USA/96/22
SUP [401] 198

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/21-S
2 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

Nota del Secretario General

EVOLUCION DE LOS PRESUPUESTOS DE LA UNION DE 1982 A 1989

En la segunda sesión de la Comisión de Finanzas se presentó una solicitud sobre la evolución de los presupuestos de la Unión de 1982 a 1989 comparada con el índice del coste de la vida.

A continuación figura el cuadro solicitado.

Como puede verse, la comparación de los índices se basa en el año 1984, que corresponde al primer año de vigencia del Convenio de Nairobi y al comienzo de la aplicación de las decisiones de esa Conferencia.

	MONTO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO en frs.s.	Indice	MONTO DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO en frs.s.	Indice	INDICE DE LOS PRECIOS AL CONSUMO Ginebra	Indice
1982	80.416.000		66.622.600			
1983	85.036.000		72.427.500			
1984	96.246.500	100	79.090.000	100	130,9	100
1985	101.939.000	106	85.287.800	108	136,5	104
1986	99.858.900	104	85.377.300	108	137,9	105
1987	104.895.300	109	86.293.200	109	140,9	108
1988	107.144.600	111	87.107.800	110	144,3	110
1989	106.264.000	110	87.608.000	111		

R.E. BUTLER
Secretario General

T:\PP-89\DT\21S.TXS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/22-S
2 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

Proyecto de

PRIMER INFORME DE LA COMISION 4 A LA SESION PLENARIA

En el curso de su primera y segunda sesiones, la Comisión de Finanzas examinó las secciones referentes a las cuestiones presupuestarias y financieras del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios, así como otros puntos de su mandato.

Las conclusiones de la Comisión de Finanzas han sido las siguientes:

1. Aprobación de las cuentas de la Unión para el período de 1982 a 1988

Con arreglo al punto 40 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), compete a la Conferencia de Plenipotenciarios examinar las cuentas de la Unión y aprobarlas con carácter definitivo.

Por consiguiente, la Comisión 4 examinó el Informe del Consejo de Administración (Documento 186) relativo al examen por la Conferencia de Plenipotenciarios de la gestión financiera de la Unión en los años 1982 a 1988, y propone a la sesión plenaria que apruebe con carácter definitivo las cuentas de la Unión para los años 1982 a 1988.

2. Tesorería

La Comisión de Finanzas observó que, durante los años 1984 a 1986, había sido necesario recurrir a adelantos de fondos concedidos por el Gobierno de la Confederación suiza, y se manifestó de acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración de que la Conferencia de Plenipotenciarios participe al Gobierno de la Confederación suiza su satisfacción por la generosa ayuda que han constituido dichos adelantos y exprese su esperanza de que los acuerdos vigentes desde hace muchos años puedan ser prorrogados.

3. Auditoría de cuentas

La Comisión de Finanzas tomó nota de la satisfacción expresada por el Consejo de Administración hacia el Gobierno de la Confederación suiza por la auditoría externa de las cuentas de la Unión. La Comisión 4 hace suyas las propuestas del Consejo de Administración de dar las gracias al Gobierno de la Confederación suiza y expresar la esperanza de que dicha auditoría externa de cuentas pueda seguir siendo ejecutada por las instancias competentes suizas.

M. GHAZAL
Presidente de la Comisión 4

Anexos: 3
(En la edición definitiva de este documento, estas resoluciones no serán anexadas)

ANEXO 1

RESOLUCION Nº COM4/1

Aprobación de las cuentas de la Unión para los años 1982 a 1988

(veáse el Anexo 8 al Documento PP-89/186)

ANEXO 2

RESOLUCION COM4/2

Ayuda del Gobierno de la Confederación suiza en materia de finanzas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

que en el transcurso de los años 1984 a 1986 el Gobierno de la Confederación suiza ha puesto fondos a disposición de la Unión para facilitar su tesorería,

expresa

1. al Gobierno de la Confederación suiza su satisfacción por la ayuda generosa prestada en materia de finanzas;

2. su esperanza de que se renueven los acuerdos en esta materia,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación suiza.

ANEXO 3

RESOLUCION COM4/3

Auditoría de las cuentas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989).

considerando

que el auditor externo de cuentas nombrado por el Gobierno de la Confederación suiza ha inspeccionado con sumo cuidado, competencia y precisión las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1982 a 1988,

expresa

1. su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación suiza;

2. la esperanza de que se renueven los acuerdos actuales en materia de auditoría de las cuentas de la Unión,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación suiza.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/23-S
7 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

PROYECTO DE

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE FINANZAS AL PLENO

Aunque la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi adoptó la Resolución Nº 16 con objeto de que la UIT respetase las normas establecidas por el PNUD para la participación en el programa de cooperación técnica, no previó presupuesto para la contribución de la UIT, como participante en el PNUD. El Consejo de Administración aceptó que la UIT cumpliese sus responsabilidades y el Secretario General presentó planes de financiación para amortizar el descubierto previsto. Los fondos procedían sobre todo de recursos y de economías presupuestarias adicionales, según se indica en el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios.

En su segunda sesión, la Comisión de Finanzas ha examinado la cuestión de los gastos de apoyo de la cooperación técnica, especialmente en lo que respecta a la falta de ingresos para cubrir los gastos administrativos y de ejecución de la cooperación técnica en los años 1980 a 1989.

Como se ha indicado en el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento 47, punto 2.2.6.6 (4)) y en el Documento 179 de la presente Conferencia, la falta de ingresos por los años 1980 a 1988 ha sido de	15.026.870,28 frs.s.
Durante los años 1986 a 1989 y con ayuda de un plan de financiación, el Consejo de Administración ha conseguido reducir esta suma en	13.026.870,28 frs.s.
Queda pues un descubierto para los años 1980 a 1988 de	2.000.000,-- frs.s.
A esta suma todavía no amortizada seañadirá a fines de 1989 la falta de ingresos delejercicio financiero de 1989, que se ha estimado en el presupuesto provisional de 1990 en	2.200.000,-- frs.s.
La cantidad total que queda pues por amortizar en los gastos de apoyo de la cooperación técnica de los años 1980 a 1989 se evalúa por tanto en	4.200.000,-- frs.s.

La Comisión de Finanzas ha considerado que esta suma se debía imputar al presupuesto de cierto número de años o debía ser objeto de una o varias etapas suplementarias del plan de financiación elaborado durante los últimos años por el Consejo de Administración. La Comisión ha llegado finalmente a la conclusión de que conviene encargar al Consejo de Administración que halle soluciones para amortizar completamente el déficit de la cooperación técnica de los años 1980 a 1989.

El anexo contiene el proyecto de Resolución Nº COM4/4.

M. GHAZAL
Presidente de la Comisión 4

Anexo: 1

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM4/4

Déficit de ingresos de la cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

teniendo en cuenta

las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) relativas a las disposiciones para el reembolso de los gastos de apoyo de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

la Resolución Nº 16 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982),

habiendo tomado nota

de que corresponde a la UIT, como participante en el PNUD asumir el déficit de ingresos para cubrir los gastos administrativos y de ejecución de los proyectos de cooperación técnica;

que la falta de ingresos en los años 1980 a 1989 se estima en 17.226.870 francos suizos, de los cuales se han amortizado ya 13.026.870 francos suizos en el curso de los años 1986 a 1989;

encarga al Consejo de Administración

que persevere en sus esfuerzos por hallar medios para amortizar en un plazo razonable el déficit de ingresos estimado en 4.200.000 francos suizos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/24-S
6 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

Proyecto de

TERCER INFORME DE LA COMISION DE FINANZAS A LA SESION PLENARIA

En su segunda sesión, de 2 de junio de 1989, la Comisión de Finanzas examinó la solicitud de la República del Sudán de que se anulen sus deudas correspondientes a los años 1980 a 1983 o que se reestructuren sobre la base de 1/8 de unidad.

La República del Sudán ha participado en los gastos de la Unión en la clase contributiva de 1 unidad hasta finales de 1982; desde 1983 contribuye a los gastos de la UIT en la clase de 1/8 de unidad.

La República del Sudán ha pagado totalmente las contribuciones al presupuesto de la Unión hasta finales del 1979, así como de 1984 a 1989. En cambio, las contribuciones de los años 1980 a 1983 y los intereses de mora correspondientes no se han pagado.

Por las razones expuestas en el Documento 45(Rev.1), la República del Sudán ha pedido a la Conferencia de Plenipotenciarios que se anulen sus deudas de los años 1980 a 1983 o que se reduzcan al nivel de la contribución actual de 1/8 de unidad.

Esa petición fue examinada a fondo por la Comisión de Finanzas, la cual consideró que no era posible aceptar el descenso a la clase de 1/8 de unidad de la República del Sudán, puesto que esta clase sólo se ha introducido en la escala de contribuciones a partir de 1983. También señaló que ninguna Conferencia de Plenipotenciarios había aceptado jamás anular deudas de los Miembros de la Unión, y consideró que no debía crearse un precedente en este campo.

En cambio, la Comisión de Finanzas, teniendo en cuenta el importante esfuerzo realizado por la República del Sudán para pagar sus deudas por concepto de contribuciones y publicaciones, propone tomar a favor de la República del Sudán medidas análogas a las adoptadas por las Conferencias de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos y de Nairobi en favor de otros países atrasados en el pago de sus contribuciones y de las publicaciones recibidas. La Comisión de Finanzas propone, pues, a la sesión plenaria que adopte las siguientes medidas:

a) pasar a una cuenta especial de atrasos las contribuciones adeudadas por la República del Sudán de los años 1980 a 1983, que ascienden a 567.047,95 frs.s.;

b) que las cantidades transferidas a esa cuenta especial de atrasos no devenguen intereses;

c) que no por transferirse esas cantidades a la cuenta especial queda liberada la República del Sudán del pago de las mismas;

d) que las cantidades adeudadas en concepto de la cuenta especial de atrasos no se tendrán en cuenta al aplicar las disposiciones del número 117 del Convenio;

e) que las cantidades adeudadas en concepto de intereses de mora, a saber, 306.507,55 frs.s., se transferirán a una cuenta especial de intereses.

Se ruega a la sesión plenaria que apruebe dichas propuestas, que se recogen en el proyecto de Resolución adjunto.

M. GHAZAL
Presidente de la Comisión 4

Anexo: 1

Proyecto de Resolución Nº COM4/5

LIQUIDACION DE LAS CUENTAS ATRASADAS

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

a) el Informe del Secretario General presentado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión;

b) la Resolución Nº 10 anexa al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos (1973);

c) la Resolución Nº 53 anexa al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982),

comprueba con satisfacción

a) que Chile, Costa Rica, la República de Haití, Perú, República Oriental del Uruguay y la República Arabe del Yemen, por lo que se refiere a la Resolución Nº 10 de la Conferencia de Málaga-Torremolinos, y la República Centroafricana, por lo que se refiere a la Resolución Nº 53 de la Conferencia de Nairobi, han pagado totalmente sus deudas;

b) que la República de El Salvador amortiza regularmente sus deudas, y que la Unión ya sólo debe recibir un pago,

lamenta

que Bolivia y la República Dominicana, por lo que se refiere a la Resolución Nº 10 de la Conferencia de Málaga-Torremolinos, y la República de Guatemala, la República Islámica de Mauritania y la República del Chad, por lo que se refiere a la Resolución Nº 53 de la Conferencia de Nairobi, no hayan dado a conocer el plan de amortización de sus deudas,

considerando

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión, en bien de todos sus Miembros,

resuelve

1. que las contribuciones adeudadas de los años 1980 a 1983 por la República del Sudán, que ascienden a 567.047,95 frs.s. se transfieran a una cuenta especial de atrasos, que no devenga intereses.

2. que los intereses de mora adeudados por la República del Sudán, que ascienden a 306.570,55 frs.s. se transfieran a una cuenta especial de intereses.

3. que la transferencia a la cuenta especial de atrasos no libera a la República del Sudán del pago de sus deudas;

4. que las cantidades adeudadas por concepto de la cuenta especial de intereses no se tomen en consideración al aplicar las disposiciones del número 117 del Convenio;

invita al Consejo de Administración

a estudiar la manera de liquidar la cuenta especial de intereses.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/25(Rev.1)-S
9 de junio de 1989
Original : francés

COMISION 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

RECAPITULACION DE LAS PROPOSICIONES

relativas a los

ARTICULO 15 - FINANZAS DE LA UNION

ARTICULO 27 [79] - FINANZAS

PROTOCOLO ADICIONAL I

Consideraciones sobre el presupuesto para cubrir los futuros gastos de la UIT

M. GHAZAL
Presidente de la Comisión 4

DOCUMENTO A

ARTICULO 15

Finanzas de la Unión

NOC [107] 109 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

NOC [108] 110 a) el Consejo de Administración y los órganos permanentes de la Unión;

NOC [109] 111 b) las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales;

NOC [110] 112 c) la cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo.

NOC [111] 113 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro, según la escala que figura en el artículo 27 [79] del Convenio.

ARG/115/12
MOD [113] 114 3. Los Miembros, en el caso de que decidan aumentar su clase de contribución, elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión. En el caso de reducción de la clase contributiva, los Miembros podrán descender, sólo, a la clase inferior siguiente, excepto, en las circunstancias excepcionales que prevé el número 119.

Motivos:

La propuesta tiende a un único fin: reducir al mínimo los riesgos y los efectos adversos que produciría en la Unión un brusco descenso en magnitud del número de unidades contributivas.

NOC [113a] 115 (1) Esta elección se hará en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con la escala de clases contributivas vigente en el momento en que se notifica la elección al Secretario General.

[113b] 116 (2) Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una enmienda de la escala de clases contributivas que figura en el Convenio, el Secretario General comunicará a cada Miembro la fecha de entrada en vigor de la enmienda. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta comunicación, cada Miembro notificará al Secretario General la clase contributiva que haya elegido de conformidad con la escala enmendada vigente.

SLM/17/21
MOD [113B] 116 (2) Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una enmienda de la escala de clases contributivas que figura en el artículo 27 del Convenio, el Secretario General ...

Motivos: Dar mayor claridad a la disposición.

NOC [113d] 117 (3) La clase contributiva elegida por cada Miembro de conformidad con el número 115 [113a] o con el número 116 [113b] de la presente Constitución, será aplicable a partir del 1 de enero siguiente a la expiración del plazo de seis meses al que se hace referencia en los números 115 [113a] ó 116 [113b] de la presente Constitución.

NOC [113c] 118 [610] 4. Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en los números 115 [113a] y 116 [113b] de la presente Constitución conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.

NIG/74/7
MOD [114] 119 5. La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los números 115 [113a], 116 [113b] y 117 [113d] de la presente Constitución.

No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales o depresiones económicas que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

Motivos: Prever el caso de los países Miembros que pueden tener dificultad para cumplir oportunanmente sus obligaciones financieras con la Unión en la clase de unidad contributiva inicialmente elegida.

ARG/115/13
ADD [114A] 119A 5A Igualmente, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo de Administración, reducir el nivel de la unidad contributiva que hayan elegido de conformidad con el núme 115, si sus posiciones relativas de contribución, a partir de la fecha establecida en el número 117 para un nuevo período de contribuciones, resultan sensiblemente más desfavorables que sus últimas posiciones anteriores.

Motivos:

En su Informe Final el Grupo de Expertos (Resol. N° 62, Nairobi) recomendó que, a partir de la nueva concepción del Instrumento Fundamental de la Unión, las cuestiones sustantivas contenidas en los Protocolos Adicionales al actual Convenio de Nairobi, se reemplacen por medio de decisiones oportunas de la Conferencia de Plenipotenciarios.

La cuestión que trata el punto 3. del Protocolo Adicional II prevé la existencia de una causal por la que los Miembros pueden llegar a reducir su clase contributiva.

Entendemos que dicha causal es importante, de carácter permanente y constituye una nueva excepción a las que se encuentran detalladas en el número 119 punto 5. de la Constitución, razón por la cual proponemos su inclusión.

SLM/17/22

MOD [115] 120 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 de la presente Constitución serán sufragados, ~~por los Miembros de la Región de que se trate~~ de acuerdo con su clase contributiva, ~~sobre la misma base~~, por los Miembros de las regiones que hayan participado ~~eventualmente~~ en tales Conferencias.

Motivos: Las Islas Salomón no están dispuestas a sufragar los gastos de las Conferencias Regionales en las que no hayan participado.

NOC [116] 121 7. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

KWT/11/16

MOD [117] 122 8. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 10 y 11 cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes. Sin embargo, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá decidir el restablecimiento del derecho de voto.

Motivos: La Conferencia de Plenipotenciarios se ocupará, entre otras cosas, de la revisión del instrumento fundamental de la Unión y de asuntos financieros, y sus decisiones obligarán a los Miembros en los próximos 5 ó 6 años. Por tanto, en esta Conferencia concreta debe dejarse a salvo el derecho de voto si se estima oportuno. Sin embargo, esta excepción no se aplicará a las demás reuniones definidas en los artículos 10 y 11.

NOC [118] 123 9. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales figuran en el Convenio.

BFA/194/6

En cuanto a la demora en el pago de contribuciones y al retraso en la ratificación de la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos, convendría adoptar Resoluciones y Recomendaciones en las que:

- se invitaría a los Miembros a que procedan a la ratificación de los instrumentos y de los Reglamentos Administrativos antes de la fecha de su entrada en vigor;

- se encarga al Secretario General que presente por iniciativa propia periódicamente a cada Miembro el estado de sus contribuciones y su situación en lo que concierne a la ratificación de los instrumentos y Reglamentos Administrativos.

DOCUMENTO B

ARTICULO 27 [79]

Finanzas

URS/16/12
MOD [608] 376 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 8 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 5 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 29 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 27 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 21 unidades	Clase de 1/4 de unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/8 de unidad en el caso de
Clase de 18 unidades	países menos adelantados enumerados
Clase de 15 unidades	por las Naciones Unidas y en el de
Clase de 13 unidades	otros Miembros determinados por el
	Conejo de Administración

Motivos: Dar mayor flexibilidad a la elección de la clase de combinación.

CHN/79/6
MOD 376 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 33 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 1,5 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/8 de unidad
Clase de 18 unidades	en el caso de los
Clase de 15 unidades	países menos
Clase de 13 unidades	adelantados enume-
Clase de 10 unidades	rados por las
Clase de 9 unidades	Naciones Unidas y en
Clase de 8 unidades	el de otros Miembros
Clase de 7 unidades	determinados por
Clase de 6 unidades	el Consejo de
Clase de 5 unidades	Administración.

Motivos: Aumentar las escalas de contribución para que los Miembros de la Unión dispongan de más opciones sobre la base de su propia situación económica.

ATG/BAH/BRB/
BLZ/GRD/GUY/
JMC/VCT/TRD/91/1

MOD 376 1. (1) La escala de la que eligirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
~~Clase de 35 unidades~~	Clase de 3 unidades
Clase de 38 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 36 unidades	Clase de 1,5 unidades
Clase de 34 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 32 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 30 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1/8 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/16 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1/32 unidad en el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Miembros determinados por el Consejo de Administración
Clase de 15 unidades	
Clase de 13 unidades	
Clase de 10 unidades	
Clase de 8 unidades	
Clase de 5 unidades	

NOC [609] 377 [112] (2) Además de las clases contributivas mencionadas en el número 376 [608] del presente Convenio, cualquier Miembro podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

NOC [610] 378 [609] (3) El Secretario General notificará a todos los Miembros de la Unión la decisión de cada Miembro con respecto a la clase de unidad elegida.

NOC [611] 379 (4) Los Miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

NOC [612] 380 2. (1) Los nuevos Miembros abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.

NOC [613] 381 (2) En caso de denuncia de la Constitución o del presente Convenio por un Miembro, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

NOC [614] 382 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

NOC [615] 383 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales:

NOC [616] 384 a) las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en las que hayan aceptado participar o hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 154 [358] del presente Convenio;

NOC [617] 385 b) las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;

ARG/116/3
MOD [618] 386 c) Las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 384 y 385 del presente Convenio, elegirán libremente en la escala que figura en el número 376 del presente Convenio la clase de contribución con que participarán en el pago de los gastos de la Unión, con exclusión de las clases de 1/2, 1/4 y de 1/8 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida;

Motivos:

Los elementos de juicio evaluados, entre otros, por la Administración argentina son:

a) que las empresas privadas de explotación reconocidas (EPER), organismos científicos e industriales (OCI) y organizaciones internacionales (OI) aportan una importante contribución técnica a las deliberaciones de los CCI a la vez que obtienen de ellos, importantes beneficios como resultado de sus trabajos;

b) que la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi, 1982, reconoció dicha realidad y resolvió (Resolución N° 52) invitarlos a elegir el número más alto de unidades que les fuera posible, encargando al Secretario General que comunicase los términos de la resolución a los citados participantes;

c) que el resultado de la invitación no arrojó ningún resultado positivo en materia de ingresos;

d) que las contribuciones actuales de las EPER, OCI y OI son:

Clase de unidad	Número de participantes	Total de unidades
	CCIR	
5	1	5
2	4	8
1	13	13
0.5	82	41
	CCITT	
5	1	5
3	5	15
2	4	8
1.5	2	3
1	14	14
0.5	203	101.5
Total:	329	213.5

- Presupuesto 1990 -

Valor de la unidad contributiva:

Miembros: 240.000 francos suizos

EPER, OCI, OI: 48.000 francos suizos (1/5 de la unidad contributiva de los Miembros).

El cuadro de las contribuciones nos muestra que sobre un total de 329 participantes, 285 (86,63% del total) se enrolan en la clase de 1/2 unidad, abonando un 1/10 de la unidad contributiva de los Miembros, es decir, 24.000 francos suizos anuales.

e) que, dentro de un presupuesto ordinario para 1990 de 105.981.000 francos suizos, la previsión de gastos para los CCI demandará 20.864.000 francos suizos en concepto de reuniones, servicios comunes y servicio de computador y 10.143.000 francos suizos para los Directores Generales y personal de nombramiento de las Secretarías Especializadas de los CCI (76 empleos) con una previsión de ingresos de 10.248.000 francos suizos, correspondientes a los aportes de las EPER, OCI y OI.

La puesta en práctica de lo propuesto originará:

1. un incremento del aporte que efectúan las EPER, OCI y OI del orden de los 6.450.000 francos suizos (aumento de 142,5 unidades equivalentes a 28,5 unidades contributivas de los Miembros);

2. como consecuencia de dicho incremento, la unidad contributiva de los Miembros se reduciría de 240.000 a una cifra aproximada a los 226.400 francos suizos, es decir, un descenso cercano a los 14.000 francos suizos;

3. la reducción, porcentual, alcanzaría al resto de participantes de EPER, OCI y OI, que suman 44, y que adhieren a clases superiores a la 1/2 unidad.

Consideramos que debe descartarse, con la ejecución de la propuesta, que pueda originarse riesgo en cuanto a que pueda disminuir la actual participación de las EPER, OCI y OI en los CCI, por dos razones: el beneficio que se obtiene de resultas de participar en los estudios confiados a los CCI y por el reducido aumento, considerado individualmente.

Cabe agregar que, dentro de las alternativas de solución para el logro de un mayor ingreso por parte de las EPER, OCI y OI, resignamos la idea de modificar la actual fórmula de 1/5 por 1/4 ó 1/3 porque con ello, se estaría requiriendo a 44 de ellas, que son las que aportan en clases superiores a 1/2 unidad, el mayor esfuerzo. Nos pareció más equitativo establecer un piso más elevado - 1 unidad- de libre elección para que las 285 participantes que restan equilibren su aporte con las 44 citadas.

Finalmente, entendemos que los Miembros, especialmente los de menor desarrollo relativo que actualmente no participan de los trabajos de los CCI, estarán más cerca de participar de dicha actividad merced a la disminución de su cuota contributiva, que se operaría si se decide adoptar la presente propuesta.

NOC [619] 387

d) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones podrán elegir, en todo momento, una clase de contribución superior a la que hayan adoptado anteriormente;

NOC [620] 388

e) sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución;

NOC [621] 389

f) en caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;

ARG/116/4
ADD [621A] 389A

fbis) En los casos de deudas correspondientes a empresas privadas de explotación reconocidas o de organismos científicos o industriales, con evidente dificultad en su cobro, se requerirá la intervención del Miembro respectivo, quien a partir de ese momento quedará a cargo de dicha gestión.

Motivos:

La admisión en Conferencias Administrativas de las empresas privadas de explotación reconocidas y su participación en las actividades de los Comités Consultivos Internacionales, al igual que para el caso de los organismos científicos o industriales, se efectúa a partir de la aprobación del Miembro respectivo (Numerales 154 f, 193 y 198). Incluso, en el caso de las EPER, pueden actuar en nombre del propio Miembro (numeral 194).

La necesidad de sanear las finanzas de la Unión, indica como conveniente, a los fines de hacer cobro de la deuda, la intervención de los Miembros que autorizaron en su momento a la empresa u organismo para que participase en la UIT.

En esa eventualidad, quedaría a decisión del Miembro respectivo, el hacerse cargo del pago de la deuda, en el supuesto que la misma resultara incobrable.

NOC [622] 390 g) el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar, se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 382 [614] del presente Convenio;

NOC [623] 391 h) el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 154 [358] del presente Convenio, y el de las organizaciones internacionales que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 382 [614] del presente Convenio a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.

CHN/79/7
SUP [624] 392

Motivos: Debido a la supresión de 121 d).

D/108/14
SUP [624] 392

Motivos: No hay ninguna necesidad de que la Unión explote laboratorios o instalaciones técnicas similares. Ello ha sido también confirmado por la IX Asamblea Plenaria que decidió que el laboratorio del CCITT había dejado de ser necesario y recomendó su supresión (Documento AP IX-Temp. 36/73).

GRC/110/25
SUP [624] 392

Motivos: No hace falta que la Unión tenga laboratorios e instalaciones técnicas similares, como confirmó la IX Asamblea Plenaria, la cual decidió que el Laboratorio del CCITT ya no es necesario, por lo que recomendaba su disolución (Documento AP IX-Temp. 36/73). Esto también supondrá economías.

NOC [625] 393 6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de las publicaciones vendidas a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o a particulares, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.

NOC [626] 394 7. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo de Administración sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ejercicio económico, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Pueden verse más detalles sobre esta cuenta en el Reglamento Financiero.

CAN/72/34
ADD [626] 394A En el presupuesto general de la Unión sometido por el Secretario General a la aprobación del Consejo de Administración deberá llevarse una cuenta especial de las exposiciones TELECOM, con un presupuesto independiente.

Motivos: Incluir las cuentas de las exposiciones TELECOM (por ejemplo, TELECOM 87) en el presupuesto anual de la UIT y garantizar la absoluta transparencia financiera de todas las actividades de la Unión para los Miembros.

PROTOCOLO ADICIONAL I

G/82/15 Protocolo Adicional I:

La Conferencia de Plenipotenciarios, Niza de 1989, deberá establecer en un suplemento al PA I los topes de gastos de cualquier CARR que incluya en el programa de conferencias y reuniones, y deberá resolver que esto se instituya como una práctica normal de la Unión.

Motivos: Establecer para todas las CARR futuras un límite presupuestario que el Consejo de Administración no podrá rebasar, y proporcionar una base para que las administraciones de la Región en cuestión puedan establecer sus presupuestos nacionales.

Consideraciones sobre el presupuesto para cubrir los futuros gastos de la UIT

Habida consideración los resultados de la gestión financiera de la UIT durante el periodo 1983 a 1989, se propone lo siguiente:

CHL/112/1 Que se mantenga la existencia de un apéndice al Convenio (Proyectos de Convenio, Documento B) con las características y estructura del Protocolo Adicional I, del Convenio de la UIT, Nairobi, 1982, con el propósito de contar con un instrumento eficaz en el ordenamiento de la gestión financiera de la UIT, en resguardo del interés de los Miembros, que en definitiva, son los que aportan los recursos financieros necesarios.

CHL/112/2 Considerando la incidencia financiera de los gastos fuera de tope, es necesario revisar y perfeccionar la ponderación de los factores considerados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del Protocolo Adicional I. Si la presente Conferencia no alcanza a concluir este análisis, debe encargarse al Consejo de Administración que realice las acciones conducentes al fin enunciado.

CHL/112/3 Sin perjuicio de las medidas que en el ámbito del Departamento de Cooperación deben adoptarse, para reducir el considerable déficit presupuestario, ocasionado por el apoyo que la UIT brinda a los proyectos de telecomunicaciones con financiamiento del PNUD, deben establecerse límites presupuestarios para las Cuentas Especiales de Cooperación Técnica que consideren reducir a 0 el déficit de arrastre, en un plazo de cinco años y mantenga comunmente una provisión de fondos equivalente al 5% de los fondos asignados por el PNUD a los proyectos de telecomunicaciones, para absorver los gastos derivados del apoyo que la UIT brinde a dichos proyectos, teniendo en cuenta que la presente Conferencia tomará medidas tendientes a disminuir dichos costos.

CHL/112/4 Dentro de las disposiciones que contiene el Protocolo Adicional I del Convenio, Nairobi, 1982, deben agregarse algunas que tengan como finalidad amortiguar el impacto de variaciones incrementales significativas en el valor de la unidad contributiva. Para tal efecto, el Consejo de Administración deberá velar que el valor de la Unidad Contributiva, con respecto al año presupuestario anterior, no podrá incrementarse en un porcentaje mayor al 7%. El Consejo de Administración deberá adoptar las reducciones presupestarias necesarias, para dar cumplimiento a lo anterior.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/25-S
6 de junio de 1989
Original : francés

COMISION 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

RECAPITULACION DE LAS PROPOSICIONES

relativas a los

ARTICULO 15 - FINANZAS DE LA UNION

ARTICULO 27 [79] - FINANZAS

PROTOCOLO ADICIONAL I

Consideraciones sobre el presupuesto para cubrir los futuros gastos de la UIT

M. GHAZAL
Presidente de la Comisión 4

DOCUMENTO A

ARTICULO 15

Finanzas de la Unión

NOC [107] 109 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

NOC [108] 110 a) el Consejo de Administración y los órganos permanentes de la Unión;

NOC [109] 111 b) las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales;

NOC [110] 112 c) la cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo.

NOC [111] 113 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro, según la escala que figura en el artículo 27 [79] del Convenio.

NOC [113] 114 3. Los Miembros elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión.

NOC [113a] 115 (1) Esta elección se hará en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con la escala de clases contributivas vigente en el momento en que se notifica la elección al Secretario General.

[113b] 116 (2) Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una enmienda de la escala de clases contributivas que figura en el Convenio, el Secretario General comunicará a cada Miembro la fecha de entrada en vigor de la enmienda. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta comunicación, cada Miembro notificará al Secretario General la clase contributiva que haya elegido de conformidad con la escala enmendada vigente.

SLM/17/21
MOD [113B] 116 (2) Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una enmienda de la escala de clases contributivas que figura en el <u>artículo 27 del</u> Convenio, el Secretario General ...

<u>Motivos</u>: Dar mayor claridad a la disposición.

NOC [113d] 117 (3) La clase contributiva elegida por cada Miembro de conformidad con el número 115 [113a] o con el número 116 [113b] de la presente Constitución, será aplicable a partir del 1 de enero siguiente a la expiración del plazo de seis meses al que se hace referencia en los números 115 [113a] ó 116 [113b] de la presente Constitución.

NOC [113c] 118 [610] 4. Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en los números 115 [113a] y 116 [113b] de la presente Constitución conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.

NIG/74/7
MOD [114] 119 5. La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los números 115 [113a], 116 [113b] y 117 [113d] de la presente Constitución.

No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales o depresiones económicas que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

Motivos: Prever el caso de los países Miembros que pueden tener dificultad para cumplir oportunanmente sus obligaciones financieras con la Unión en la clase de unidad contributiva inicialmente elegida.

SLM/17/22
MOD [115] 120 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 de la presente Constitución serán sufragados, ~~por los Miembros de la Región de que se trate~~ de acuerdo con su clase contributiva, ~~sobre la misma base~~; por los Miembros de las regiones que hayan participado eventualmente en tales Conferencias.

Motivos: Las Islas Salomón no están dispuestas a sufragar los gastos de las Conferencias Regionales en las que no hayan participado.

NOC [116] 121 7. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

KWT/11/16
MOD [117] 122 8. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 10 y 11 cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes. Sin embargo, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá decidir el restablecimiento del derecho de voto.

Motivos: La Conferencia de Plenipotenciarios se ocupará, entre otras cosas, de la revisión del instrumento fundamental de la Unión y de asuntos financieros, y sus decisiones obligarán a los Miembros en los próximos 5 ó 6 años. Por tanto, en esta Conferencia concreta debe dejarse a salvo el derecho de voto si se estima oportuno. Sin embargo, esta excepción no se aplicará a las demás reuniones definidas en los artículos 10 y 11.

NOC [118] 123 9. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales figuran en el Convenio.

BFA/194/6 En cuanto a la demora en el pago de contribuciones y al retraso en la ratificación de la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos, convendría adoptar Resoluciones y Recomendaciones en las que:

- se invitaría a los Miembros a que procedan a la ratificación de los instrumentos y de los Reglamentos Administrativos antes de la fecha de su entrada en vigor;

- se encarga al Secretario General que presente por iniciativa propia periódicamente a cada Miembro el estado de sus contribuciones y su situación en lo que concierne a la ratificación de los instrumentos y Reglamentos Administrativos.

DOCUMENTO E

ARTICULO 27 [79]

Finanzas

URS/16/12
MOD [608] 376 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 8 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 5 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 29 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 27 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 21 unidades	Clase de 1/4 de unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/8 de unidad en el caso de
Clase de 18 unidades	países menos adelantados enumerados
Clase de 15 unidades	por las Naciones Unidas y en el de
Clase de 13 unidades	otros Miembros determinados por el
	Conejo de Administración

Motivos: Dar mayor flexibilidad a la elección de la clase de combinación.

CHN/79/6
MOD 376 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 33 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 1,5 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/8 de unidad
Clase de 18 unidades	en el caso de los
Clase de 15 unidades	países menos
Clase de 13 unidades	adelantados enume-
Clase de 10 unidades	rados por las
Clase de 9 unidades	Naciones Unidas y en
Clase de 8 unidades	el de otros Miembros
Clase de 7 unidades	determinados por
Clase de 6 unidades	el Consejo de
Clase de 5 unidades	Administración.

Motivos: Aumentar las escalas de contribución para que los Miembros de la Unión dispongan de más opciones sobre la base de su propia situación económica.

ATG/BAH/BRB/
BLZ/GRD/GUY/
JMC/VCT/TRD/91/1

MOD 376 1. (1) La escala de la que eligirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
~~Clase de 35 unidades~~	Clase de 3 unidades
Clase de 38 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 36 unidades	Clase de 1,5 unidades
Clase de 34 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 32 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 30 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1/8 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/16 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1/32 unidad en el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Miembros determinados por el Consejo de Administración
Clase de 15 unidades	
Clase de 13 unidades	
Clase de 10 unidades	
Clase de 8 unidades	
Clase de 5 unidades	

NOC [609] 377 [112] (2) Además de las clases contributivas mencionadas en el número 376 [608] del presente Convenio, cualquier Miembro podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

NOC [610] 378 [609] (3) El Secretario General notificará a todos los Miembros de la Unión la decisión de cada Miembro con respecto a la clase de unidad elegida.

NOC [611] 379 (4) Los Miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

NOC [612] 380 2. (1) Los nuevos Miembros abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.

NOC [613] 381 (2) En caso de denuncia de la Constitución o del presente Convenio por un Miembro, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

NOC [614] 382 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

NOC [615] 383 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales:

NOC [616] 384 a) las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en las que hayan aceptado participar o hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 154 [358] del presente Convenio;

NOC [617] 385 b) las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;

NOC [618] 386 c) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 384 [616] y 385 [617] del presente Convenio, elegirán libremente en la escala que figura en el número 376 [608] del presente Convenio la clase de contribución con que participarán en el pago de los gastos de la Unión, con exclusión de las clases de 1/4 y de 1/8 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida;

NOC [619] 387 d) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones podrán elegir, en todo momento, una clase de contribución superior a la que hayan adoptado anteriormente;

NOC [620] 388 e) sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución;

NOC [621] 389 f) en caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;

NOC [622] 390 g) el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar, se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 382 [614] del presente Convenio;

NOC [623] 391 h) el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 154 [358] del presente Convenio, y el de las organizaciones internacionales que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 382 [614] del presente Convenio a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.

CHN/79/7
SUP [624] 392

Motivos: Debido a la supresión de 121 d).

D/108/14
SUP [624] 392

Motivos: No hay ninguna necesidad de que la Unión explote laboratorios o instalaciones técnicas similares. Ello ha sido también confirmado por la IX Asamblea Plenaria que decidió que el laboratorio del CCITT había dejado de ser necesario y recomendó su supresión (Documento AP IX-Temp. 36/73).

GRC/110/25
SUP [624] 392

Motivos: No hace falta que la Unión tenga laboratorios e instalaciones técnicas similares, como confirmó la IX Asamblea Plenaria, la cual decidió que el Laboratorio del CCITT ya no es necesario, por lo que recomendaba su disolución (Documento AP IX-Temp. 36/73). Esto también supondrá economías.

NOC [625] 393 6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de las publicaciones vendidas a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o a particulares, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.

NOC [626] 394 7. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo de Administración sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ejercicio económico, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Pueden verse más detalles sobre esta cuenta en el Reglamento Financiero.

CAN/72/34
ADD [626] 394A En el presupuesto general de la Unión sometido por el Secretario General a la aprobación del Consejo de Administración deberá llevarse una cuenta especial de las exposiciones TELECOM, con un presupuesto independiente.

Motivos: Incluir las cuentas de las exposiciones TELECOM (por ejemplo, TELECOM 87) en el presupuesto anual de la UIT y garantizar la absoluta transparencia financiera de todas las actividades de la Unión para los Miembros.

PROTOCOLO ADICIONAL I

G/82/15 Protocolo Adicional I:

La Conferencia de Plenipotenciarios, Niza de 1989, deberá establecer en un suplemento al PA I los topes de gastos de cualquier CARR que incluya en el programa de conferencias y reuniones, y deberá resolver que esto se instituya como una práctica normal de la Unión.

Motivos: Establecer para todas las CARR futuras un límite presupuestario que el Consejo de Administración no podrá rebasar, y proporcionar una base para que las administraciones de la Región en cuestión puedan establecer sus presupuestos nacionales.

Consideraciones sobre el presupuesto para cubrir los futuros gastos de la UIT

Habida consideración los resultados de la gestión financiera de la UIT durante el periodo 1983 a 1989, se propone lo siguiente:

CHL/112/1 Que se mantenga la existencia de un apéndice al Convenio (Proyectos de Convenio, Documento B) con las características y estructura del Protocolo Adicional I, del Convenio de la UIT, Nairobi, 1982, con el propósito de contar con un instrumento eficaz en el ordenamiento de la gestión financiera de la UIT, en resguardo del interés de los Miembros, que en definitiva, son los que aportan los recursos financieros necesarios.

CHL/112/2 Considerando la incidencia financiera de los gastos fuera de tope, es necesario revisar y perfeccionar la ponderación de los factores considerados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del Protocolo Adicional I. Si la presente Conferencia no alcanza a concluir este análisis, debe encargarse al Consejo de Administración que realice las acciones conducentes al fin enunciado.

CHL/112/3 Sin perjuicio de las medidas que en el ámbito del Departamento de Cooperación deben adoptarse, para reducir el considerable déficit presupuestario, ocasionado por el apoyo que la UIT brinda a los proyectos de telecomunicaciones con financiamiento del PNUD, deben establecerse límites presupuestarios para las Cuentas Especiales de Cooperación Técnica que consideren reducir a 0 el déficit de arrastre, en un plazo de cinco años y mantenga comunmente una provisión de fondos equivalente al 5% de los fondos asignados por el PNUD a los proyectos de telecomunicaciones, para absorver los gastos derivados del apoyo que la UIT brinde a dichos proyectos, teniendo en cuenta que la presente Conferencia tomará medidas tendientes a disminuir dichos costos.

CHL/112/4 Dentro de las disposiciones que contiene el Protocolo Adicional I del Convenio, Nairobi, 1982, deben agregarse algunas que tengan como finalidad amortiguar el impacto de variaciones incrementales significativas en el valor de la unidad contributiva. Para tal efecto, el Consejo de Administración deberá velar que el valor de la Unidad Contributiva, con respecto al año presupuestario anterior, no podrá incrementarse en un porcentaje mayor al 7%. El Consejo de Administración deberá adoptar las reducciones presupestarias necesarias, para dar cumplimiento a lo anterior.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/26-S
5 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 5

Nota del Presidente de la Comision 5

PROPUESTAS SOBRE EL ARTICULO 13

Para facilitar los trabajos de la Comisión 5 se han reunido en el presente documento de trabajo las propuestas relativas al artículo 13 del proyecto de Constitución (Documento A).

F. MOLINA NEGRO
Presidente de la Comisión 5

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO 13

PRG/95/36
NOC

Funcionarios de elección y personal de la Unión

PRG/95/37
NOC 101-102

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

ETH/66/6
MOD 104 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario General, el Vicesecretario General, los miembros y el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital, los Directores de los Comités consultivos internacionales y el Director de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

ETH/68/19
MOD 104 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario General, el Vicesecretario General, los miembros y el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales y el Director de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/24
MOD 104 (4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Miembro de donde proceda el Secretario General, el Vicesecretario General, ~~los miembros~~ el Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y los Directores de los Comités consultivos internacionales se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

INS/MLA/PHL/
SNG/THA/51/25
MOD 105 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, así como ~~los miembros~~ el Director de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 106 [104] de la presente Constitución y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.

ETH/66/7
MOD 105 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales, y de la Oficina Internacional de Promoción de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los miembros y el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 106 (104) de la presente Constitución y una distribución equitativa entre las diversas regiones del mundo.

ETH/68/20
MOD 105 2. El Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, y de la Oficina Internacional de Promoción y Desarrollo de las Telecomunicaciones y los miembros y el Director de la Junta Internacional de ~~Registro~~ Regulación de Frecuencias y del Espacio Orbital deberán ser todos nacionales de Miembros diferentes. Al proceder a su elección habrá que tener en cuenta los principios expuestos en el número 106 [104] de la presente Constitución y una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo.

PRG/95/38
NOC 106

Motivos: El texto actual puede mantenerse en vigencia en la Constitución sin necesidad de cambio.

SLM/17/20
ADD 106A El Consejo de Administración estará facultado para destituir a todo funcionario de elección que en su actuación infrinja gravemente las disposiciones de este artículo 13 o proceda de cualquier otra forma que sea incompatible con su condición de funcionario internacional.

Motivos: Es necesario prever el mecanismo de destitución de un cargo, además del de la elección al mismo.

Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989)

Documento DT No. 27

No disponible

****

Not available

****

Pas disponible

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/28-S
6 de junio 1989
Original: inglés

COMISION 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

De conformidad con la decisión de la Comisión, tomada después de la presentación del proyecto de Resolución contenido en el Documento 209, se reproducen para información de los delegados las siguientes Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

41/207 Régimen común de las Naciones Unidas: Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional, adoptada el 11.12.1986

41/208 Régimen de pensiones de las Naciones Unidas, adoptada el 11.12.1986

42/221 Régimen común de las Naciones Unidas: Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional, adoptada el 21.12.1987

42/222 Régimen de pensiones de las Naciones Unidas, adoptada el 21.12.1987

43/226 Régimen común de las Naciones Unidas: Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional, adoptada el 21.12.1988

43/227 Régimen de pensiones de las Naciones Unidas, adoptada el 21.12.1988

F. MOLINA NEGRO
Presidente de la Comisión 5

Anexos: 6

RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

---

16 de septiembre-19 de diciembre de 1986

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 53 (A/41/53)

BIBLIOTHÈQUE DE L' UIT GENÈVE

NACIONES UNIDAS

cuota y el examen de este concepto durante el trigésimo quinto período de sesiones,

Reafirmando también su resolución 40/258 A de 18 de diciembre de 1985, en la que pidió al Secretario General, entre otras cosas, que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones propuestas relativas a la revisión del sistema de límites convenientes con miras a lograr la aplicación equilibrada de todos los factores que intervenían en el cálculo de esos límites convenientes, incluido el factor población,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el sistema de límites convenientes para la distribución geográfica del personal del cuadro orgánico y categorías superiores[44],

1. *Pide* al Secretario General que presente cálculos actualizados sobre la cuestión de los límites convenientes de todos los Estados Miembros teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante el actual período de sesiones[41] y, en particular, los criterios siguientes:

a) La conveniencia de que la cifra básica para los cálculos guarde relación con el número efectivo de puestos sujetos a distribución geográfica;

b) La tendencia hacia el establecimiento de una paridad entre el factor condición de Miembro y el factor cuota;

c) La asignación de los puestos distribuidos en función del factor población, o sea, el 7,2% de los puestos, directamente a los Estados Miembros en proporción con el número de sus habitantes;

d) La necesidad de flexibilidad hacia arriba y hacia abajo en relación con el punto equidistante de los límites convenientes;

2. *Pide* al Secretario General que presente propuestas al respecto a la Asamblea General con miras a la adopción de una decisión en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

D

MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER EN LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 8 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también el artículo 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[45],

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría y, en particular, su resolución 40/258 B de 18 de diciembre de 1985,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes sobre la necesidad de aumentar tanto el número total de mujeres en puestos sujetos a distribución geográfica como la proporción de mujeres en las categorías superiores y de formulación de políticas,

Preocupada por la escasa proporción de mujeres en los puestos de categoría superior y de formulación de políticas,

1. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos del Secretario General por mejorar la condición de la mujer en la Secretaría y toma nota de que ha nombrado a dos mujeres para que ocupen cargos en la categoría de Secretario General Adjunto;

2. *Toma nota* del primer informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la ejecución del programa de acción para el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[46] y, en particular, de la sección I, que contiene las medidas aceptadas por el Secretario General, por recomendación del Comité Directivo, para mejorar la condición de la mujer en la Secretaría, con miras a superar las actuales limitaciones;

3. *Apoya* la elaboración de sistemas de fiscalización y asignación de responsabilidad que abarquen todos los aspectos del empleo de la mujer en la Organización y toma nota de la especial prioridad asignada a esos asuntos por el Secretario General en la sección III de su informe;

4. *Destaca* la importancia de las recomendaciones del Comité Directivo aceptadas por el Secretario General, y encaminadas a mejorar las perspectivas de carrera del personal de todas las categorías, y en particular del cuadro de servicios generales, y aguarda con interés la presentación de un informe sobre los efectos de la aplicación de dichas recomendaciones;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aumentar el número de mujeres en los puestos sujetos a distribución geográfica con miras a lograr, en la medida de lo posible, una tasa global de participación del 30% del total de puestos para 1990, sin perjuicio del principio de la distribución geográfica equitativa de puestos;

6. *Insta* al Secretario General a que haga todo lo posible por nombrar a más mujeres para ocupar puestos directivos de categoría superior en toda la Organización, sobre una base geográfica lo más amplia posible y contratando a mujeres procedentes de todos los grupos de Estados Miembros;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados en el logro de los objetivos de cada uno de los cinco planes de trabajo enunciados en el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones[47] y que haga recomendaciones al respecto para la adopción de nuevas medidas apropiadas;

8. *Reitera su petición* a los Estados Miembros de que sigan apoyando los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines para aumentar la proporción de mujeres en puestos del cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de un mayor número de candidatas.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

41/207. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el duodécimo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[48],

[44] A/C.5/41/6.
[45] Resolución 34/180, anexo.

[46] A/C.5/41/18.
[47] A/C.5/40/30, secc. IV.
[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/41/30 y Corr.1 y 2).

Recordando que la Comisión fue creada por la resolución 3357 (XXIX) de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1974, para regular y coordinar las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las diferentes características y funciones de la administración pública internacional y de la administración pública utilizada en la comparación,

I

Observando que, en cuanto a los principios generales para la determinación de las condiciones de servicio del personal, la función de la Comisión de Administración Pública Internacional, en virtud del inciso *a*) del artículo 10 de su Estatuto[49], consiste en hacer recomendaciones a la Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 40/244 de 18 de diciembre de 1985, la Asamblea General aprobó el intervalo de valores de 110 a 120, con un valor medio deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor medio deseable de 115 durante cierto tiempo, y considerando que el intervalo del margen debería mantenerse durante un tiempo,

Tomando nota de que en sus deliberaciones de 1986 sobre las recomendaciones que debían presentarse finalmente a la Asamblea General, la Comisión, entre otras cosas, acordó que las comparaciones entre las remuneraciones se efectuaran sobre la base de la remuneración neta en las dos administraciones públicas en Nueva York, y que en los cálculos del margen no se tuviera en cuenta el ajuste por diferencias del costo de la vida entre Nueva York y Washington, D.C.[50],

Tomando nota también de que en el párrafo 70 de su informe[48] la Comisión observó que las decisiones que había adoptado en su vigésimo cuarto período de sesiones iban a producir cambios significativos en la metodología para el cálculo del margen, en el nivel del margen y en el propio intervalo del margen,

Observando que, al informar sobre el margen, la Comisión siempre ha tenido en cuenta las diferencias en el costo de la vida entre Washington, D.C., y Nueva York,

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el actual período de sesiones de la Asamblea General[51], examine las cuestiones que se tratan en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 69 de su informe[48], y que presente a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones sus recomendaciones sobre la metodología para calcular el margen sobre la base de la remuneración neta;

II

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que examine las prestaciones totales (sueldos y otras condiciones de servicio) de ambas administraciones a fin de determinar la viabilidad y la utilidad de establecer una comparación y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de abril de 1987, la escala revisada de contribuciones del personal, la escala revisada de sueldos básicos y la escala de pagos por concepto de separación del servicio, para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, tal como figuran en los anexos I, X y XI del informe de la Comisión[48] y, por consiguiente, aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1987, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, tal como figuran en el anexo a la presente resolución en sustitución de la escala actual de sueldos netos y brutos y la escala de contribuciones del personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

III

1. *Aprueba* la aplicación, con efecto a partir del 1° de enero de 1987, de la escala revisada de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos y el modo de aplicación, incluidas las medidas de transición, según lo recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional en los párrafos 139 y 140 y en el anexo XIII de su informe[48];

2. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1987, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, tal como figuran en el anexo a la presente resolución, en sustitución de la escala actual de contribuciones del personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

IV

1. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 209 de su informe[48], en que se exponen medidas para la contratación de mujeres;

2. *Invita* a cada organización del régimen común a reunir y analizar datos estadísticos sobre el tiempo que permanecen las mujeres y los hombres en cada categoría del cuadro orgánico y categorías superiores y a presentar a la Comisión propuestas para eliminar los obstáculos que impiden la igualdad entre mujeres y hombres en las perspectivas de ascenso e invita a la Comisión a coordinar estas propuestas con miras a hacer recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a otros órganos legislativos del régimen común;

V

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre los nuevos progresos logrados en la evaluación del desempeño de los funcionarios y en el reconocimiento de sus méritos;

2. *Pide nuevamente* a la Comisión que emprenda un estudio de la movilidad del personal del cuadro orgánico en el régimen común de las Naciones Unidas, incluidas la frecuencia y la duración media de sus asignaciones en diferentes lugares de destino, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

VI

1. *Recuerda* la sección IV de su resolución 40/244, sobre el mantenimiento y fortalecimiento del régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, y, por su conducto, a los otros jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas, que aseguren la adopción de todas las medidas

[49] Resolución 3357 (XXIX), anexo.

[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/41/30 y Corr.1 y 2), incisos *b*) y *c*) del párrafo 69.

[51] *Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 23a. a 26a., 28a. y 44a. y corrección.

cesarias para promover una acción uniforme y coordinada en el régimen común respecto de las condiciones de servicio;

3. *Subraya* la importancia de lograr que los órganos rectores de los organismos especializados no adopten posiciones contrarias a las adoptadas por la Asamblea General sobre asuntos de interés para el régimen común;

4. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que siga presentando informes sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por parte de las organizaciones participantes;

5. *Pide*, por conducto del Secretario General, a los jefes ejecutivos de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas que informen a sus respectivos órganos rectores sobre la presente resolución.

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyanse los incisos i) y ii) del párrafo *b*) por el texto siguiente:

"*b*) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

"Ingresos imponibles (en dólares EE. UU.)	*Contribución (porcentaje)*	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	*Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo*
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	10,0	14,0
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	25,0	32,5
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	28,0	33,8
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	30,0	35,8
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	32,0	38,1
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	34,0	40,3
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	36,0	42,7
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	38,0	44,0
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	40,0	46,6
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	42,0	52,1
Sobre el resto	44,0	53,5

"ii) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 7 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

"Ingresos imponibles (en dólares EE. UU.)	*Contribución (porcentaje)*
Sobre los primeros 2.000 dólares anuales	11
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	14
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	17
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	20
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	22
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	24
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	26
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	28
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	30
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	32
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	34
Sobre el resto	36".

ANEXO I AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Escalas de sueldos y disposiciones conexas

1. En el párrafo 1, los montos de los sueldos correspondientes a los Secretarios Generales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales serán de 94.802 dólares EE. UU. y 85.609 dólares EE. UU., respectivamente.

2. Sustitúyase el primero de los cuadros del anexo I por el cuadro siguiente:

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores
con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

(*En dólares EE. UU.*)

(En vigor desde el 1° de abril de 1987)

Categoría		Escalón I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Secretario General Adjunto														
SGA	Bruto	94 802												
	Neto C	64 535												
	Neto S	58 290												
Subsecretario General														
SsG	Bruto	85 609												
	Neto C	59 203												
	Neto S	53 887												
Director														
D-2	Bruto	69 093	70 819	72 561	74 336									
	Neto C	49 406	50 441	51 487	52 552									
	Neto S	45 376	46 297	47 228	48 175									
Oficial Mayor														
D-1	Bruto	59 373	60 972	62 551	64 140	65 739	67 340	68 895						
	Neto C	43 461	44 453	45 432	46 417	47 393	48 354	49 287						
	Neto S	40 039	40 934	41 819	42 708	43 585	44 440	45 270						
Oficial Superior														
P-5	Bruto	52 718	54 003	55 261	56 511	57 778	59 023	60 276	61 521	62 775	64 016			
	Neto C	39 290	40 112	40 912	41 687	42 472	43 244	44 021	44 793	45 571	46 340			
	Neto S	36 282	37 019	37 736	38 436	39 146	39 843	40 545	41 242	41 944	42 639			
Oficial de Primera														
P-4	Bruto	42 356	43 575	44 795	46 038	47 313	48 518	49 718	50 918	52 178	53 455	54 686	55 901	
	Neto C	32 605	33 409	34 215	35 014	35 830	36 602	37 369	38 137	38 944	39 761	40 549	41 308	
	Neto S	30 282	31 009	31 738	32 455	33 185	33 876	34 563	35 251	35 973	36 705	37 410	38 095	
Oficial de Segunda														
P-3	Bruto	34 329	35 480	36 625	37 736	38 877	40 040	41 202	42 340	43 377	44 398	45 448	46 500	47 573
	Neto C	27 294	28 067	28 822	29 556	30 309	31 077	31 843	32 594	33 279	33 953	34 637	35 310	35 997
	Neto S	25 475	26 177	26 860	27 523	28 205	28 899	29 593	30 272	30 891	31 501	32 117	32 719	33 334
Oficial Adjunto														
P-2	Bruto	27 608	28 533	29 451	30 382	31 337	32 284	33 239	34 181	35 136	36 117	37 082		
	Neto C	22 675	23 323	23 965	24 610	25 259	25 903	26 553	27 193	27 840	28 487	29 124		
	Neto S	21 259	21 853	22 443	23 031	23 623	24 209	24 800	25 383	25 971	26 557	27 133		
Oficial Auxiliar														
P-1	Bruto	20 953	21 816	22 690	23 542	24 408	25 282	26 192	27 056	27 905	28 725			
	Neto C	17 936	18 557	19 187	19 800	20 424	21 047	21 684	22 289	22 883	23 458			
	Neto S	16 906	17 477	18 056	18 620	19 193	19 766	20 350	20 905	21 450	21 976			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.
S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

41/208. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/246 de 18 de diciembre de 1984 y 40/245 de 18 de diciembre de 1985, en que pedía a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, examinara la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores, vigilar el nivel de la remuneración pensionable y ajustar la remuneración pensionable durante los períodos comprendidos entre exámenes amplios,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1986 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[52], el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[48] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[53],

Reconociendo la importancia de fomentar la tendencia hacia el equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

I

REMUNERACIÓN PENSIONABLE DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES

Teniendo presente el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[48], la sección III.C del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[52] y la sección B del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[53],

Convencida de que el establecimiento de criterios claramente definidos para la determinación de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores y la introducción de una nueva escala basada en esos criterios contribuiría a lograr un período de estabilidad, lo cual es indispensable para el régimen común,

Convencida también de que para alcanzar ese objetivo es necesario asegurar la plena cooperación entre la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y tener debidamente en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas,

Reconociendo que, en el marco de las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional, es preciso tener en cuenta las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la relación entre las prestaciones de jubilación y la remuneración neta final y los niveles de las prestaciones de jubilación, en valores brutos y netos, de los funcionarios de las Naciones Unidas y los funcionarios de la administración utilizada a los efectos de la comparación,

Teniendo en cuenta los siguientes elementos relativos a la estructura de una escala de remuneración pensionable para el régimen común:

a) La introducción de una nueva escala de remuneración pensionable no debería tener, excepto en lo que respecta a las medidas transitorias, ninguna consecuencia actuarial adversa significativa para la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

b) La escala de remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores debería determinarse en relación con las prestaciones de jubilación tras veinticinco años de servicio y en ella debería tenerse en cuenta lo siguiente:

i) El porcentaje de sustitución de ingresos que representa la prestación de jubilación neta (calculada como jubilación bruta menos contribuciones del personal) respecto de la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas en Nueva York en diferentes categorías y escalones;

ii) El porcentaje de sustitución de ingresos que representa la prestación de jubilación bruta respecto de la remuneración neta de los funcionarios de las Naciones Unidas en Nueva York en diferentes categorías y escalones;

c) La escala no debería crear distorsiones en los casos de ascenso;

d) La remuneración pensionable para la categoría de Secretario General Adjunto debería seguir siendo más alta que la correspondiente a la categoría de Subsecretario General,

1. *Aprueba*, para su aplicación con efecto a partir del 1° de abril de 1987 a todos los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores de las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la escala de la remuneración pensionable que figura en el apéndice del anexo a la presente resolución;

2. *Aprueba* el procedimiento para ajustar la remuneración pensionable entre exámenes amplios que se describe en el párrafo 40 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[48];

3. *Aprueba* las medidas transitorias relativas a la remuneración media final que se recomiendan en la sección III.C.5 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[52];

4. *Modifica* en consecuencia, con efecto a partir del 1° de abril de 1987, el inciso *b)* del artículo 54 y el artículo suplementario C de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución, sin efecto retroactivo;

5. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, vigile regularmente la remuneración pensionable del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y de los empleados de la administración pública federal de los Estados Unidos de categorías comparables, e informe según proceda a la Asamblea General;

6. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en cooperación plena con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, inicie un nuevo examen amplio de la metodología para determinar la escala de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores, para vigilar el nivel de la escala y para ajustarla durante los períodos comprendidos entre exámenes amplios, y que presente sus recomendaciones sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

---

[52] *Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/41/9).

[53] A/41/790.

II

Otras cuestiones relativas a las pensiones

Teniendo presentes las opiniones expresadas en la Quinta Comisión acerca del método de cálculo de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación,

1. *Toma nota* de la sección III.D.1 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas acerca del método de cálculo de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación, que incluye, entre otros factores, la recomendación relativa a la imposición de un límite al monto de la suma global que puede recibir un afiliado mediante la permutación de una parte de su prestación de jubilación, y de las opiniones conexas expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 17 y 18 de su informe[53];

2. *Aprueba* con efecto a partir del 1° de abril de 1987 y sin efecto retroactivo:

a) La enmienda del inciso *g*) del artículo 28 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, como se indica en el anexo a la presente resolución, con los cambios en la numeración de los párrafos y en las referencias cruzadas de los Estatutos que se precisen como consecuencia de ella;

b) Un nuevo artículo suplementario D, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Toma nota* de la sección III.D.2 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas acerca de las desigualdades de las prestaciones causadas por las diferentes fechas de separación del servicio y de las opiniones conexas expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 19 de su informe[53], y pide al Comité Mixto que se mantenga al corriente de la situación;

4. *Toma nota* de la sección III.D.3 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas acerca del examen del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones y de las opiniones conexas expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 20 de su informe[53], y pide al Comité Mixto que siga vigilando el sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones;

5. *Toma nota* de la sección III.F del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y de las recomendaciones sobre el particular formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 23 de su informe[53], y aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1987 y sin efecto retroactivo, el texto enmendado de los párrafos 14 a 16 del sistema de ajuste de las pensiones[54], tal como se enuncia en el párrafo 103 del informe del Comité Mixto[52];

6. *Aplaza* hasta su cuadragésimo segundo período de sesiones todo nuevo examen de la cuestión del aumento de la tasa de aportaciones a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que siga estudiando medidas encaminadas a mejorar la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

[54] Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: sistema de ajuste de las pensiones (JSPB/G.12).

III

Composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Recordando la invitación que formuló en la sección III de su resolución 40/245,

Toma nota de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de informar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones acerca de los resultados del examen del tamaño y la composición del Comité y, en este contexto, pide al Comité Mixto que incluya en su informe sus opiniones acerca de la participación de observadores y costos subsiguientes;

IV

Fondo de Emergencia

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período de un año, por un monto que no exceda de 100.000 dólares;

V

Gastos administrativos

1. *Aprueba* la realización de gastos adicionales para el bienio 1986-1987 por un monto de 900.000 dólares (netos) que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, para la administración de la Caja;

2. *Pide* a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que siga informando acerca de los honorarios abonados a los asesores institucionales;

VI

Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Toma nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[55].

101a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1986

ANEXO

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 28

Prestación de jubilación

Sustitúyase el inciso *g*) por el texto siguiente:

"*g*) Toda prestación de monto ordinario anual podrá ser permutada por el afiliado por una suma global con sujeción a las siguientes limitaciones y al artículo suplementario D, si procede:

"i) Si el monto alcanza a 300 dólares o más, el monto de la suma global no podrá exceder de la menor de las dos cantidades siguientes:

[55] A/C.5/41/1.

"*a.* El equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación; o

"*b.* El equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación que se pagaría a un afiliado que se jubilara a los 60 años de edad, en la misma fecha que el afiliado, después de 35 años de aportación, con una remuneración media final igual a la remuneración pensionable que corresponde en esa fecha al escalón máximo de la categoría P-5 de la escala de remuneración pensionable que figura en el apéndice del artículo 54;

"ii) No obstante, si el monto calculado con arreglo al apartado i) *supra* es inferior al monto de las propias aportaciones del afiliado, la prestación podrá permutarse hasta alcanzar este último monto."

Artículo 54

REMUNERACIÓN PENSIONABLE

Sustitúyase el inciso *b*) por el texto siguiente:

"*b*) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y categorías superiores, la remuneración pensionable al 1° de abril de 1987 será la que se indica en el apéndice al presente artículo. En adelante, la escala de la remuneración pensionable de esos afiliados se ajustará a partir de las mismas fechas en que se ajusten los montos de la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores en Nueva York. Este ajuste de la remuneración pensionable se hará mediante un porcentaje uniforme igual al promedio ponderado de la variación porcentual de los montos de la remuneración neta, según determine la Comisión de Administración Pública Internacional, multiplicado por 1,22.".

Artículo suplementario C

Sustitúyase el título y el inciso *a*) por el texto siguiente:

"MEDIDAS TRANSITORIAS
RESPECTO DE LA REMUNERACIÓN MEDIA FINAL

"*a*) Con efecto a partir del 1° de abril de 1987 y no obstante lo dispuesto en el inciso *h*) del artículo 1, la remuneración media final de un afiliado del cuadro orgánico o categorías superiores que haya estado en servicio al 31 de marzo de 1987, que para esta fecha haya completado por lo menos 36 meses civiles de aportación y cuya remuneración pensionable se haya reducido por aplicación de la escala de la remuneración pensionable que entró en vigor el 1° de abril de 1987, se calculará tanto con arreglo al inciso *h*) del artículo 1 como con arreglo al inciso *b*) del presente artículo, y el afiliado tendrá derecho a que se utilice como método de cálculo el que dé por resultado una mayor prestación ordinaria anual.".

Agréguese el artículo suplementario siguiente:

"*Artículo suplementario D*

"MEDIDAS TRANSITORIAS RESPECTO DE LA PERMUTACIÓN
POR UNA SUMA GLOBAL

"No obstante lo dispuesto en el inciso *g*) del artículo 28, el funcionario que haya estado en servicio al 31 de marzo de 1987 podrá permutar una prestación de jubilación que deba pagársele por una suma global hasta alcanzar la mayor de las dos cantidades siguientes:

"*a*) El monto calculado con arreglo al inciso *g*) del artículo 28; o

"*b*) i) Si la edad del funcionario al 31 de marzo de 1987 es inferior a 55 años, el equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación que se le habría pagado si se hubiera jubilado el 31 de marzo de 1987 y hubiera tenido 60 años de edad en esa fecha; y

"ii) Si la edad del funcionario al 31 de marzo de 1987 es de 55 años o más, el equivalente actuarial de una tercera parte de la prestación que se le habría pagado si se hubiera jubilado el 31 de marzo de 1987 y hubiera tenido en esa fecha la edad a que se separe efectivamente del servicio."

APENDICE

Escala de la remuneración pensionable para fines de las aportaciones y de las prestaciones del cuadro orgánico y categorías superiores

(Dólares EE. UU.)

(Aplicable a partir del 1° de abril de 1987)

Categoría	*Escalón*												
	I	*II*	*III*	*IV*	*V*	*VI*	*VII*	*VIII*	*IX*	*X*	*XI*	*XII*	*XIII*
Secretario General Adjunto SGA	106 100												
Subsecretario General SsG	98 100												
Director D-2	81 800	83 900	85 900	88 000									
Oficial Mayor D-1	71 400	73 200	75 000	76 800	78 600	80 400	82 100						
Oficial Superior P-5	64 300	65 800	67 200	68 600	70 100	71 400	72 900	74 300	75 800	77 200			
Oficial de Primera P-4	52 100	53 600	55 100	56 500	58 100	59 500	60 900	62 200	63 700	65 300	66 800	68 300	
Oficial de Segunda P-3	42 600	44 100	45 500	46 800	48 200	49 600	51 100	52 500	53 600	55 000	56 300	57 500	58 800
Oficial Adjunto P-2	34 500	35 700	36 800	38 000	39 200	40 300	41 500	42 600	43 900	45 100	46 300		
Oficial Auxiliar P-1	27 100	28 100	29 000	29 900	30 900	31 800	32 900	34 000	35 100	36 100			

RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su
CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Volumen I

15 de septiembre–21 de diciembre de 1987

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 49 (A/42/49)

BIBLIOTHEQUE DE L'UIT GENEVE

NACIONES UNIDAS

así como de los objetivos del programa de acción original que aún estén pendientes de aplicación;

c) Los resultados de su decisión de prorrogar por un período de seis meses el mandato de la oficina de la Coordinadora del Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas y de las medidas previstas en el párrafo 2 de la presente resolución;

y que transmita su informe sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría[61] a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 32° período de sesiones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

42/221. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 13° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[63] y otros informes conexos[64],

Reiterando la importancia de mantener y fortalecer el régimen común de sueldos, prestaciones y normas de personal de las Naciones Unidas,

Preocupada por la falta de transparencia y sencillez del actual régimen de remuneraciones y por el número cada vez mayor de medidas especiales que aumentan su complejidad y socavan su coherencia interna, y destacando la necesidad de mejorar esta situación,

Destacando la necesidad de que la Comisión continúe mejorando sus informes, de manera que en el futuro sus recomendaciones y decisiones se presenten con amplia información básica y pruebas estadísticas, a fin de facilitar su comprensión por los lectores no especializados,

Recordando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y tomando nota de las opiniones de la Comisión, que figuran en los párrafos 44 a 46 de su 13° informe anual[63],

I

Recordando que, en su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de 110 a 120, con un valor equidistante deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante cierto tiempo, y considerando que el intervalo del margen debería mantenerse durante un tiempo,

Recordando también que la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional que llevó a la aprobación del intervalo del margen de 110 a 120 respondía a la metodología utilizada en ese entonces para calcular el margen,

1. *Decide* mantener la metodología descrita en el anexo I al informe de la Comisión de Administración Pública Internacional presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones[65] para calcular el margen entre la remuneración neta del personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación, metodología que se debe seguir aplicando por el momento;

2. *Pide* a la Comisión que siga examinando la metodología para calcular el margen de la remuneración neta y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

3. *Pide también* a la Comisión que continúe presentando informes anuales a la Asamblea General sobre el margen de la remuneración neta calculado de conformidad con la metodología mencionada en el párrafo 1 *supra* y que vele por que dicho margen se mantenga en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante un tiempo;

4. *Toma nota* de las deliberaciones mencionadas en los párrafos 97 a 104 del informe de la Comisión[63] y pide a la Comisión que prepare una metodología para calcular el conjunto total de las prestaciones y presente sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

II

Tomando nota del déficit previsto en el Fondo de Nivelación de Impuestos para fines de 1987,

Aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1988, una escala revisada de contribuciones del personal que habrá de aplicarse al personal del cuadro orgánico y categorías superiores en conjunción con los sueldos básicos brutos y el monto bruto de los pagos por separación del servicio; aprueba asimismo el mantenimiento de la actual escala de contribuciones del personal para los funcionarios con cónyuge o un hijo a cargo a los fines de la remuneración pensionable y de las pensiones, y, por consiguiente, aprueba, con efecto a partir del 1° de abril de 1988, las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución y que sustituyen la escala actual de contribuciones del personal y la escala actual de sueldos netos y brutos aplicables al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

III

Observando que el sistema de ajustes por lugar de destino se basa en el concepto de la paridad del poder adquisitivo,

Consciente de los efectos de las fluctuaciones monetarias en el nivel de la paga líquida del personal del cuadro orgánico y categorías superiores en los diferentes lugares de destino,

Tomando nota de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional, que figura en el párrafo 174 de su informe[63], de establecer un grupo de trabajo para que estudie los problemas de la distinción entre los efectos de la inflación y los efectos de las fluctuaciones monetarias en el sistema de ajustes por lugar de destino,

Tomando nota asimismo de la recomendación de la Comisión, que figura en el párrafo 178 de su informe[63], de que, por el momento, se mantenga el ajuste por lugar de destino en la base del sistema,

Destacando la necesidad de mejorar la respuesta de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros mediante un suministro constante de personal del más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, particularmente para la prestación de servicios sobre el terreno,

[63] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/42/30 y Corr.1).
[64] *Ibid., Suplemento No. 7A* (A/42/7/Add.1 a 10), documentos A/42/7/Add.7, A/C.5/42/19, A/C.5/42/20, A/C.5/42/23 y A/C.5/42/38.
[65] *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/40/30 y Corr.1).

Tomando nota de las estadísticas sobre la movilidad del personal de las distintas organizaciones, incluidas en la sección D del capítulo VII del informe[63],

1. *Decide* que se haga un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración, teniendo debidamente en cuenta:

a) La necesidad de garantizar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad en la contratación de personal, dando la debida importancia a una distribución geográfica equitativa;

b) La necesidad de lograr que la concepción y la administración del régimen de remuneraciones sean más transparentes y sencillas;

c) La necesidad de aplicar un criterio suficientemente flexible para responder a las variadas necesidades a que dan lugar los diferentes tipos de nombramiento y la evolución de las circunstancias;

d) El valor relativo de las prestaciones en los distintos lugares de destino como factor de la movilidad del personal;

e) La necesidad de mejorar en forma duradera el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, mediante, entre otras cosas, una distinción entre los efectos de la inflación y los efectos de las fluctuaciones monetarias y una correlación más sencilla y exacta de las diferencias del costo de la vida entre la base del sistema —Nueva York— y los lugares de destino sobre el terreno;

2. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio descrito en el párrafo 1 *supra* en que figuren un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles, y que termine dicho examen a tiempo para presentarlo a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. *Aprueba*, como medida provisional para 1988-1989, las modificaciones del sistema de ajustes por lugar de destino recomendadas en el párrafo 197 del informe de la Comisión[63] para que se apliquen en determinados lugares de destino fuera de Europa y América del Norte, pero en la inteligencia de que los beneficios resultantes de esta medida no constituirán un derecho adquirido;

4. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Comisión para incluir en el subsidio por asignación un incentivo financiero a la movilidad, que habrá de introducirse gradualmente a partir del 1° de enero de 1988;

IV

1. *Aprueba* la modificación que la Comisión de Administración Pública Internacional, en el párrafo 153 de su informe[63], recomienda que se introduzca en las disposiciones existentes en materia de subsidios de educación para los funcionarios que presten servicios en lugares de destino donde no haya establecimientos educacionales o éstos se consideren inadecuados, a efectos de que tales funcionarios puedan solicitar el reembolso del 100% de los gastos de internado hasta por un monto de 1.500 dólares por año, en calidad de suma adicional al actual subsidio máximo de 4.500 dólares por año, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General anualmente, a partir de 1988, del número de esos casos en el régimen común y de los gastos pertinentes;

2. *Pide* a la Comisión que en su próximo informe indique el tipo de directrices utilizadas para evaluar la calidad de los servicios educativos en los lugares de destino sobre el terreno a los fines de la aplicación de la medida antes descrita;

V

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional que figura en el párrafo 296 de su informe[63] de reafirmar la validez de sus recomendaciones anteriores sobre las medidas especiales para la contratación de mujeres y de mantener el tema en su programa de trabajo, y, a la luz de la sección IV de su resolución 41/207, de 11 de diciembre de 1986, pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre:

a) Las medidas adoptadas por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas desde la terminación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, para mejorar la condición de la mujer en sus secretarías;

b) Los resultados logrados durante ese mismo período en cada categoría del cuadro orgánico y en el cuadro de servicios generales;

2. *Toma nota* del informe de la Comisión sobre la distribución geográfica equitativa en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas[66];

3. *Toma nota asimismo* de la aprobación por la Comisión de 11 principios y directrices para la evaluación de la actuación profesional y el reconocimiento de los méritos del personal[67], que las organizaciones del régimen común deberían tener en consideración al perfeccionar sus políticas sobre esas cuestiones, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones acerca de la aplicación por las organizaciones de las medidas que hayan adoptado en respuesta a las recomendaciones de la Comisión;

VI

Reafirmando la importancia del respeto de normas y arreglos comunes por todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su preocupación* ante las medidas adoptadas por algunas organizaciones participantes que han conducido a disparidades en el régimen común de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, señale a la atención de sus colegas la preocupación de la Asamblea General ante esas desviaciones respecto del régimen común;

3. *Insta* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas a que, después de celebrar consultas con la Comisión de Administración Pública Internacional, realicen una revisión de sus reglamentos y estatutos de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión;

4. *Pide* a la Comisión que siga informando sobre la aplicación de sus decisiones y recomendaciones por las organizaciones participantes;

5. *Pide asimismo* a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados en la promoción y el

---

[66] *Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/42/30 y Corr.1), secc. VII.A.

[67] *Ibid.*, anexo XV.

fortalecimiento del régimen común de las Naciones Unidas mediante la elaboración de estatutos del personal comunes;

VII

Recordando la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, en relación con la práctica de los pagos complementarios o las deducciones,

Tomando nota del examen de la práctica de los pagos complementarios o las deducciones que está realizando la Comisión de Administración Pública Internacional en cooperación con los jefes ejecutivos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

Destacando que ese examen sólo puede dar resultados fiables si todos los Estados Miembros y todas las organizaciones proporcionan información completa,

Pide a todos los Estados Miembros y todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas que respondan sin tardanza a las peticiones de información que les formule la Comisión de Administración Pública Internacional;

VIII

Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que realice un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el inciso i) del párrafo *b*) por el texto siguiente:

"*b*) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

	Contribucion (porcentaje)		
		Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos basicos brutos y a los montos brutos de los pagos por separacion del servicio	
Ingresos imponibles (dólares EE. UU.)	*Tasas de contribuciones del personal a efectos de la remuneracion pensionable y las pensiones*	*Funcionario con cunyuge a cargo o hijo a cargo*	*Funcionario sin convuge a cargo ni hijo a cargo*
Sobre los primeros 15.000 dólares anuales	10,0	13,0	18,0
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	25,0	31,0	34,6
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	28,0	34,0	38,9
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	30,0	37,0	42,2
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	32,0	39,0	44,2
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	34,0	41,0	46,6
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	36,0	43,0	48,7
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales	38,0	45,0	50,6
Sobre los siguientes 15.000 dólares anuales	40,0	46,0	51,5
Sobre los siguientes 20.000 dólares anuales	42,0	47,0	54,3
Sobre los demás ingresos imponibles	44,0	48,0	59,2"

ANEXO I AL ESTATUTO DEL PERSONAL

1. En el párrafo 1, los montos de los sueldos correspondientes a los Secretarios Generales Adjuntos y a los Subsecretarios Generales serán de 105.259 dolares de los Estados Unidos y 95.100 dólares de los Estados Unidos, respectivamente.

2. Sustitúyase el primero de los cuadros del anexo I por el cuadro siguiente:

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores
con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

(Dólares EE. UU.)
(En vigor desde el 1° de abril de 1988)

Categoría		Escalón I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Secretario General Adjunto														
SGA	Bruto	105 259												
	Neto C	64 535												
	Neto S	58 276												
Subsecretario General														
SsG	Bruto	95 100												
	Neto C	59 203												
	Neto S	53 891												
Director														
D-2	Bruto	76 677	78 594	80 541	82 550									
	Neto C	49 406	50 441	51 487	52 552									
	Neto S	45 378	46 308	47 237	48 155									
Oficial Mayor														
D-1	Bruto	65 668	67 505	69 318	71 142	72 950	74 729	76 457						
	Neto C	43 461	44 453	45 432	46 417	47 393	48 354	49 287						
	Neto S	40 039	40 930	41 809	42 694	43 571	44 434	45 272						
Oficial Superior														
P-5	Bruto	58 072	59 567	61 021	62 430	63 858	65 266	66 705	68 135	69 575	71 000			
	Neto C	39 290	40 112	40 912	41 687	42 472	43 244	44 021	44 793	45 571	46 340			
	Neto S	36 293	37 031	37 749	38 445	39 151	39 844	40 542	41 235	41 934	42 625			
Oficial de Primera														
P-4	Bruto	46 236	47 647	49 061	50 463	51 894	53 249	54 594	55 976	57 443	58 929	60 361	61 741	
	Neto C	32 605	33 409	34 215	35 014	35 830	36 602	37 369	38 137	38 944	39 761	40 549	41 308	
	Neto S	30 279	31 003	31 728	32 448	33 182	33 877	34 567	35 257	35 982	36 716	37 423	38 105	
Oficial de Segunda														
P-3	Bruto	37 193	38 503	39 783	41 027	42 303	43 605	44 903	46 217	47 419	48 601	49 801	50 982	52 187
	Neto C	27 294	28 067	28 822	29 556	30 309	31 077	31 843	32 594	33 279	33 953	34 637	35 310	35 997
	Neto S	25 476	26 176	26 859	27 523	28 205	28 900	29 593	30 269	30 886	31 492	32 108	32 714	33 332
Oficial Adjunto														
P-2	Bruto	29 563	30 611	31 663	32 721	33 785	34 840	35 937	37 022	38 118	39 215	40 294		
	Neto C	22 675	23 323	23 965	24 610	25 259	25 903	26 553	27 193	27 840	28 487	29 124		
	Neto S	21 262	21 856	22 443	23 033	23 627	24 216	24 805	25 385	25 970	26 556	27 132		
Oficial Auxiliar														
P-1	Bruto	22 175	23 116	24 071	24 999	25 990	26 979	27 990	28 951	29 893	30 832			
	Neto C	17 936	18 557	19 187	19 800	20 424	21 047	21 684	22 289	22 883	23 458			
	Neto S	16 899	17 474	18 057	18 624	19 197	19 769	20 353	20 908	21 453	21 979			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

42/222. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el régimen de pensiones de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1987, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[68], y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[69],

I

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Observando la situación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, según se indica en los párrafos 10 a 24 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[68],

Reconociendo la importancia de fomentar la tendencia hacia el equilibrio actuarial de la Caja,

1. *Toma nota* de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas contenida en el párrafo 28 de su informe[68] de que se aumente la tasa de aportación y decide que el aumento de la tasa de aportación de 21,75% a 22,50% de la remuneración pensionable se realice en dos etapas: el 1° de julio de 1988 de 21,75% a 22,20% de la remuneración pensionable, de la que la organización afiliada empleadora pagará el 14,8% y el afiliado el 7,4%, y el 1° de julio de 1989 de 22,20% a 22,50% de la remuneración pensionable, de la que la organización afiliada empleadora pagará el 15% y el afiliado el 7,5%;

2. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

a) Que continúe estudiando todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja, teniendo presente la conveniencia de evitar nuevos aumentos de la tasa de aportación y de revisar dicha tasa si se produce un excedente actuarial en el futuro;

b) Que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y, en cualquier caso, que termine su estudio para presentarlo a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones junto con los resultados de la vigésima valoración actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1988;

3. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1989, los cambios en el número de miembros y la composición del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas indicados en los párrafos 87 y 91 del informe del Comité Mixto[68];

4. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, mantenga en examen la composición del Comité Mixto y la representación proporcional de la Asamblea General y los órganos rectores de las demás organizaciones afiliadas en el Comité Mixto, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

5. *Enmienda*, con efecto a partir del 1° de enero de 1989, los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución;

6. *Enmienda*, con efecto a partir del 1° de julio de 1988, el artículo 25 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución;

II

Cambios en el sistema de ajuste de las pensiones

1. *Toma nota* de la sección III.D del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[68] con respecto a la revisión del sistema de doble cálculo para el ajuste de las pensiones, de la intención del Comité Mixto de continuar vigilando el funcionamiento del sistema, y de las opiniones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el particular, que figuran en el párrafo 22 de su informe[69];

2. *Toma nota* de la sección III.E del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre las desigualdades que causan en el monto de las prestaciones las diferentes fechas de separación del servicio y de las opiniones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en el párrafo 9 de su informe, y aprueba, como medida provisional de urgencia, con efecto a partir del 1° de enero de 1988 y sin efecto retroactivo, los cambios en el sistema de ajuste de las pensiones[70] que figuran en el anexo XI al informe del Comité Mixto, a la vez que recalca que esta medida se aplicará del 1° de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1990 y que no constituirá un derecho adquirido;

III

Fondo de emergencia

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia en el bienio 1988-1989 con un monto que no exceda de 200.000 dólares;

IV

Gastos administrativos

Tomando nota de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de celebrar su próximo período ordinario de sesiones en 1989,

Aprueba la realización de gastos, que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 22.877.400 dólares (netos) en el bienio 1988-1989 y la de gastos adicionales de 472.900 dólares (netos) en el bienio 1986-1987 para la administración de la Caja.

---

[68] *Ibid., Suplemento No. 9* (A/42/9 y Corr.1).
[69] A/42/682.

[70] Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: sistema de ajuste de las pensiones (JSPB/G.12).

V

INVERSIONES DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[71].

99a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1987

ANEXO

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 5

COMITÉ MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Reemplácese el párrafo *a*) por el texto siguiente:

"*a*) El Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se compondrá de los siguientes miembros:

i) Doce miembros nombrados por el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuatro de los cuales serán escogidos entre los miembros y miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, cuatro más entre los miembros nombrados por el Secretario General y los otros cuatro entre los miembros elegidos por los afiliados que esten al servicio de las Naciones Unidas; y

ii) Veintiún miembros nombrados por los comités de pensiones del personal de las demás organizaciones afiliadas, con arreglo al Reglamento de la Caja, siete de los cuales serán escogidos entre los miembros y miembros suplentes elegidos por los órganos de las organizaciones afiliadas que correspondan a la Asamblea General, siete más entre los designados por los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones afiliadas y los otros siete entre los elegidos por los afiliados en servicio activo."

Artículo 6

COMITÉS DE PENSIONES DEL PERSONAL

Reemplácese el párrafo *a*) por el texto siguiente.

"*a*) El Comite de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas estará integrado por cuatro miembros y cuatro miembros suplentes elegidos por la Asamblea General, cuatro miembros y dos miembros suplentes nombrados por el Secretario General y cuatro miembros y dos miembros suplentes afiliados a la Caja y pertenecientes al personal de las Naciones Unidas, elegidos en votacion secreta por los afiliados que estén al servicio de las Naciones Unidas."

Artículo 25

APORTACIONES

Reemplácese el párrafo *a*) por el texto siguiente.

"*a*) El afiliado y la organización afiliada empleadora pagarán aportaciones a la Caja a lo largo de todo el periodo de aportacion a que se refiere el inciso *a*) del artículo 22, según los porcentajes de la remuneración pensionable que se indican a continuación:

A	B	C
Para periodos de aportacion	*Organizacion afiliado empleadora (porcentaje)*	*Afiliados (porcentaje)*
Antes de 1984	7,00	14,00
Del 1° de enero de 1984 al 30 de junio de 1988	7,25	14,50
Del 1° de julio de 1988 al 30 de junio de 1989	7,40	14,80
A partir del 1° de julio de 1989	7,50	15,00"

[71] A/C.5/42/13

42/223. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[72] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[73],

Teniendo presentes la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 599 (1987), de 31 de julio de 1987,

Recordando su resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y sus resoluciones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales es la resolución 41/179, de 5 de diciembre de 1986,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz y que los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen responsabilidades especiales con respecto a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes la situación financiera y la administración de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General[72], y haciendo referencia al párrafo 18 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[73],

Recordando su decisión 34/439, de 17 de diciembre de 1979, de que se mantuviera la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante los períodos de sus mandatos subsiguientes al 18 de enero de 1979,

Recordando asimismo su resolución 34/9 E, de 17 de diciembre de 1979, y las resoluciones posteriores por las que se suspendió la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la más reciente de las cuales es la resolución 41/179 B,

Teniendo presente el hecho de que es imprescindible proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque el Secretario General continúa encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse

[72] A/42/692
[73] A/42/791, secc. III.

Nations Unies

Communiqué de presse

Département de l'information • Section de la presse • New York

Communiqué de presse GA/7814
30 janvier 1989

RÉSOLUTIONS ET DÉCISIONS ADOPTÉES PAR L'ASSEMBLÉE GÉNÉRALE AU COURS DE LA PREMIÈRE PARTIE DE SA QUARANTE TROISIÈME SESSION

20 septembre-22 décembre 1988

A l'intention des organes d'information—Document non officiel

NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

DIVISION LINGUISTIQUE
SECTION DES RÉFÉRENCES
COPIE D'ARCHIVES
A RENVOYER AU BUREAU 227

Distr.
GENERAL

A/RES/43/226
13 de enero de 1989

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 122 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/43/977)]

43/226. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 14° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/ y otros informes conexos 2/.

I

EXAMEN AMPLIO DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO DEL PERSONAL DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

Recordando que en la sección III de su resolución 42/221, de 21 de diciembre de 1987, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que hiciera un examen amplio de las condiciones de servicio del personal del cuadro orgánico y categorías superiores a fin de contar con una base metodológica sólida y estable para su remuneración,

Reafirmando las directrices que figuran en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 42/221,

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/43/30 y Corr.1).

2/ A/43/7/Add.3, A/C.5/43/12 y Add.1, A/C.5/43/19, A/C.5/43/21 y A/C.5/43/26.

Recordando también que en el párrafo 2 de la sección III de la resolución 42/221 se pidió a la Comisión que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe preliminar sobre el examen amplio en que figuraran un análisis del tema y un esbozo de una o más opciones posibles,

Observando que en el informe preliminar sobre el examen amplio que figura en la sección C del capítulo III del informe de la Comisión 1/ no figura el análisis solicitado,

Teniendo presente que la Comisión debe asignar la máxima prioridad al examen amplio en su programa de trabajo para 1989,

Reconociendo que el ámbito del examen no debe limitarse necesariamente a las cuatro esferas identificadas por la Comisión en su informe preliminar,

Consciente de la relación recíproca entre esas cuatro esferas y de la necesidad de condiciones de servicio cuyos componentes guarden el debido equilibrio,

Poniendo de relieve, a la luz de las consecuencias a largo plazo de este examen, la conveniencia de que en el proceso de examen se mantenga una estrecha cooperación entre la Comisión, las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y los representantes del personal,

1. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, como cuestión de prioridad, lleve a cabo el examen amplio y, de ser necesario, ajuste su programa de trabajo y calendario de reuniones para 1989, a fin de que se den las condiciones necesarias para un examen a fondo y la terminación del examen amplio en su segundo período de sesiones de 1989;

2. Invita a la Comisión a que adopte las disposiciones para permitir la participación más cabal de las organizaciones y los representantes del personal en todos los aspectos y en todas las etapas del examen amplio;

3. Pide también a la Comisión que presente un informe amplio a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones junto con una evaluación preliminar de las consecuencias de las recomendaciones pertinentes que en él figuren para la remuneración pensionable;

4. Pide además a la Comisión que en su examen se oriente por las directrices siguientes:

a) La Comisión debe examinar todos los elementos de las condiciones de servicio actuales y, luego de determinar los problemas relativos a la contratación, la retención y la movilidad del personal, debe proponer soluciones a esos problemas;

b) Las soluciones propuestas deben acompañarse de una indicación de sus consecuencias financieras, junto con una estimación de los costos globales;

c) Los costos globales, en la medida de lo posible, deben ser comparables a los costos del sistema actual de remuneraciones;

/...

1) Administración pública utilizada en la comparación

a) El principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base de la comparación entre los emolumentos de las Naciones Unidas y los de la administración pública mejor remunerada - en la actualidad, la administración pública federal de los Estados Unidos - que, por su volumen y estructura, se preste a dicha comparación;

b) La Comisión debe examinar la mejor forma en que la aplicación del principio Noblemaire pueda asegurar la competitividad de la remuneración de las Naciones Unidas sin recurrir a la comparación con el sector privado;

c) A este respecto, la Comisión debe llevar a cabo un estudio comparativo del concepto del margen, incluida la forma en que se procura compensar mediante éste la condición de expatriado;

2) Sistema de remuneraciones

a) Una escala única de sueldos a nivel mundial debe ser uno de los objetivos fundamentales del sistema de remuneraciones. Dentro de este marco, debe realizarse un examen de la mejor forma de adaptarse a necesidades especiales de contratación. La Comisión debe examinar la actual multiplicidad de escalas de sueldos con miras a su correlación y posible fusión;

b) En el contexto de la igualación del poder adquisitivo, la Comisión, entre otras opciones, debería examinar:

i) La división del conjunto de la remuneración en sus principales componentes, uno de los cuales sería la vivienda, de manera que refleje las modalidades de gastos del personal;

ii) Simplificación en gran escala del sistema de ajustes por lugar de destino, que incluya la eliminación de los ajustes por lugar de destino negativos, la separación del componente correspondiente a la vivienda y la simplificación del proceso de estudio y cálculo del costo de la vida;

c) La Comisión también debe examinar los fundamentos y la magnitud de todos los elementos de la remuneración;

3) Motivación y productividad

Debe considerarse la posibilidad de mejorar la productividad mediante la introducción de incentivos por mérito y retribuciones con ocasión de los ascensos pagaderas por una sola vez, unidos a una reducción de la retribución financiera por antigüedad, que debería vincularse a un sistema más riguroso de evaluación de la actuación profesional. También debería considerarse la posibilidad de introducir disposiciones administrativas y otras retribuciones no monetarias por servicio meritorio. La Comisión debería examinar la práctica actual de promoción automática al escalón inmediatamente superior sin una evaluación rigurosa de la actuación profesional, así como las retribuciones no monetarias existentes y nuevas retribuciones posibles de dicha índole por actuación profesional meritoria, e informar al respecto;

/...

4) Movilidad y condiciones de trabajo difíciles

La Comisión debería analizar la mejor forma en que se puedan proporcionar incentivos adecuados para la movilidad y el servicio en lugares de destino difíciles. Debería tener en cuenta las necesidades particulares de aquellas organizaciones cuyos programas requieren que el personal se reasigne desde la sede hacia los lugares de destino sobre el terreno y viceversa. Al examinar el alcance y la finalidad de todas las prestaciones vigentes pagaderas por concepto de movilidad y condiciones de trabajo difíciles, los derechos pagaderos por la administración pública utilizada en la comparación a funcionarios expatriados no diplomáticos puede servir como punto de referencia general. A este respecto, la Comisión, teniendo presentes los diferentes tipos de disposiciones contractuales que existen en el sistema, debería examinar si los incentivos deben facilitarse en forma de sumas fijas pagaderas por concepto de traslados en lugar de remuneraciones periódicas en forma de prestaciones o en adición a ellas para compensar las condiciones de trabajo difíciles;

5. Pide a la Comisión que analice la viabilidad de utilizar las fuentes de datos existentes; a este respecto, debe considerarse la posibilidad de recurrir a fuentes públicas y privadas que publiquen datos actualizados y precisos sobre temas pertinentes;

II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL

Recordando el párrafo 1 de su resolución 3042 (XXVII), de 19 de diciembre de 1972, en virtud del cual decidió crear en principio una comisión de administración pública internacional, compuesta de expertos independientes que poseyeran las calificaciones y la experiencia requeridas, que serían nombrados a título personal por la Asamblea General,

Recordando también la posterior creación de la Comisión de Administración Pública Internacional en virtud de la resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, de la Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la función de la Comisión como un órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea General,

Recordando además su petición que figura en la sección VIII de su resolución 42/221 de que la Comisión realizase un estudio de su funcionamiento con miras a perfeccionar su labor,

Expresando su preocupación por la posición adoptada por los representantes del personal de suspender su participación en los trabajos de la Comisión,

Observando que la Comisión no ha considerado posible realizar un examen más a fondo de su funcionamiento,

/...

Observando además la necesidad de llevar a cabo, a la brevedad posible, un examen a cabalidad del funcionamiento de la Comisión, incluidas la definición de la función de la Comisión en relación con la determinación de las condiciones de servicio del personal y la relación de la Comisión con la Asamblea General,

1. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que amplíe el ámbito del examen de su funcionamiento en consulta con las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y los representantes del personal y que presente propuestas al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. Invita a la Comisión a que revise su reglamento a la brevedad posible para permitir la celebración de las más amplias consultas posibles con las organizaciones y los representantes del personal y, en la mayor medida de lo posible, la presencia de aquéllos en sus deliberaciones;

3. Pide al Secretario General que, en el contexto del artículo 4 del estatuto de la Comisión, proponga a la Asamblea General un plazo adecuado para la presentación de candidaturas para el nombramiento de miembros de la Comisión a fin de permitir la celebración de consultas oportunas y amplias con las tres partes interesadas;

4. Pide también al Secretario General que en su informe a la Asamblea General recoja las opiniones resultantes de las consultas mencionadas en el párrafo 3 supra;

5. Insta a los dos órganos representativos del personal a que reanuden la participación en los trabajos de la Comisión a la mayor brevedad posible;

III

DECISIONES Y RECOMENDACIONES QUE FIGURAN EN EL INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL 1/

A. Funcionamiento del ajuste por lugar de destino dentro del intervalo del margen

Recordando que en su resolución 40/244, de 18 de diciembre de 1985, aprobó el intervalo de 110 a 120, con un valor equidistante deseable de 115, para el margen de la remuneración neta, en el entendimiento de que el margen se mantendría en un nivel cercano al valor equidistante deseable de 115 durante cierto tiempo,

Recordando también que en el párrafo 1 de la sección I de su resolución 42/221 decidió mantener la metodología descrita en el anexo I del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones 3/ para calcular el margen entre la remuneración neta del

---

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/40/30 y Corr. 1).

/...

personal del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación, metodología que se debía seguir aplicando por el momento,

Confirmando que las decisiones de la Comisión que figuran en el párrafo 17 de su informe 1/ se ajustan a la decisión de la Asamblea General que figura en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 42/221,

Observando que la determinación de los parámetros para el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino dentro del intervalo del margen debe considerarse como un principio con arreglo al párrafo a) del artículo 10 del estatuto de la Comisión,

Observando además que, de conformidad con la regla de los cuatro meses actualmente vigente, cuando un índice de ajuste por lugar de destino aumenta en un 5% sobre el nivel correspondiente a la clase de ajuste por lugar de destino pagadera en el momento, una nueva clase de ajuste por lugar de destino en la Sede sólo entra en vigencia luego de un período de espera de cuatro meses, durante el cual el índice de ajuste por lugar de destino no debe haber disminuido bajo el nivel correspondiente a la nueva clase,

1. Toma nota de las directrices que han de seguirse para el mantenimiento del margen de la remuneración neta en torno al valor equidistante deseable de 115 durante un cierto tiempo que figuran en el párrafo 23 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/ y decide que el margen resultante mencionado en los incisos b) y c) del párrafo 23 se refiera al promedio de los márgenes sucesivos comunicados a la Asamblea General para el período que va del 1° de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1986 y para los períodos siguientes hasta la presentación del informe sobre la metodología relativa al margen solicitado en la resolución 42/221 para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

2. Decide, como medida transitoria y hasta el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, que la aplicación de las directrices mencionadas no redunde en la concesión de clases sucesivas de ajuste por lugar de destino en Nueva York a intervalos inferiores a cuatro meses;

B. Prestaciones

Habiendo examinado los capítulos V y XIII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/,

1. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que incluya, como parte integral del estudio amplio, un estudio sobre:

a) El objetivo y las condiciones de un subsidio de educación;

b) El objetivo y la metodología de las prestaciones por familiares a cargo al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

/...

2. Aprueba, como medida provisional y hasta que se adopte un sistema revisado basado en el estudio mencionado:

a) Las recomendaciones de la Comisión relativas al subsidio de educación esbozadas en el párrafo 75 de su informe;

b) Las recomendaciones de la Comisión relativas a la prestación por hijos a cargo para el cuadro orgánico y categorías superiores que figuran en el inciso a) del párrafo 79 de su informe;

3. Aprueba por consiguiente las enmiendas pertinentes a la cláusula 3.2 y al inciso i) del párrafo a) de la cláusula 3.4 del Estatuto del Personal;

C. Otros asuntos

Recordando sus resoluciones 40/244, de 18 de diciembre de 1985, y 41/207, de 11 de diciembre de 1986, y preocupada por el hecho de que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas no hayan logrado igual progreso en lo referente a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión aprobadas por la Asamblea General en 1985,

Recordando también la sección II de su resolución 37/126, de 17 de diciembre de 1982, y la sección VII de su resolución 42/221,

1. Hace suyas las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 91 de su informe 1/ relativas a medidas especiales que han de adoptar las organizaciones para la contratación de mujeres, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre los avances logrados a este respecto, con datos corroborativos para cada organización del régimen común de las Naciones Unidas;

2. Pide a la Comisión que continúe con su examen de las prácticas de los pagos complementarios y las deducciones, que prosiga su reunión de información sobre estas prácticas y que incluya dicha información en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/43/227
6 de febrero de 1989

DIVISION LINGUISTIQUE
GESTION DES RÉFÉRENCES
COPIE D'ARCHIVES
A RETOURNER AU BUREAU 237

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 123 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/43/846/Add.1)]

43/227. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/222, de 21 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1988, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 1/; el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 2/; y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 3/,

I

MEDIDAS PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ACTUARIAL DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Toma nota de la sección III.A del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 1/, en la que figura el informe provisional del Comité Mixto sobre su estudio de todas las medidas posibles para restablecer a largo plazo el equilibrio actuarial de la Caja;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/43/9).

2/ A/C.5/43/3.

3/ A/43/712.

2. Pide al Comité Mixto que siga haciendo lo necesario para dar aplicación al párrafo 2 de la sección I de la resolución 42/222;

II

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la plantilla revisada de la secretaría de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para el bienio 1988-1989, tal como figura en el anexo IV al informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que los gastos adicionales se sufragarán con cargo a los gastos aprobados para el bienio 1988-1989;

III

Toma nota de las restantes secciones del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV

INVERSIONES DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas 2/.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

/...

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/29-S
6 de junio de 1989
Original: francés/inglés

COMISION 5

Nota del Secretario General

EVOLUCION DEL VOLUMEN DE TRABAJO

Para ayudar a la Comisión en su examen de las necesidades de personal, se adjunta la información anexa sobre la evolución del volumen de trabajo.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo: 1

ANEXO

Evolución del volumen de trabajo

1. Introducción

En cierto número de documentos que la Conferencia de Plenipotenciarios tiene ante sí se indican las necesidades de personal y se suscita la cuestión de si esas necesidades están justificadas por el aumento del volumen de trabajo en los servicios correspondientes. La necesidad de aumentar el personal se ha señalado no sin antes realizar un estudio a fondo.

En particular, la necesidad de proporcionar créditos suficientes para desbloquear y hacer posible una utilización regular de todos los puestos actualmente congelados ha sido explicada en el Documento 87 sobre necesidades de personal y topes financieros. Estos puestos corresponden en su mayor parte al Departamento de Servicios Comunes y a la División RM del Departamento de Relaciones Exteriores, en que se han registrado aumentos considerables del volumen de trabajo que hacen necesario descongelar y cubrir de nuevo los actuales puestos de plantilla.

Se indican a continuación, para información de los delegados, los siguientes datos sobre la evolución del volumen de trabajo en distintos Departamentos y servicios.

2. Departamento de Conferencias y Servicios Comunes

Desde la última Conferencia de Plenipotenciarios, el volumen de trabajo de la Unión ha aumentado considerablemente, aun cuando el número de días de reuniones ha permanecido prácticamente invariable (véase el anexo 1). Ello responde a dos razones:

- un aumento del número de delegados que asisten a las Conferencias y a las reuniones de los CCI (véase el anexo 1);

- un aumento del número y del volumen de Contribuciones.

Resultados correspondientes al periodo 1982-1988

En el anexo 2 se indican las cifras más importantes correspondientes a los servicios comunes (número de páginas traducidas, mecanografiadas y reproducidas).

Entre 1982 y 1988 se ha registrado un incremento considerable, desglosado como sigue:

páginas traducidas: +18,5%

páginas mecanografiadas: +56%

páginas reproducidas: +112%.

Sin embargo, tal vez sea más conveniente comparar el año 1988 con 1984, por una parte, y con 1980 por otra, dado que el CCITT y el CCIR se rigen por ciclos cuatrienales.

Los resultados que figuran en el anexo 2 indican índices de crecimiento anual que oscilan entre el 2,3% y el 2,8% para la traducción, entre el 3,3% y el 7,6% para la mecanografía, y entre el 4,7% y el 13,4% para la reproducción.

La evolución del volumen de trabajo varía según los servicios, por lo que es necesario analizar las variaciones servicio por servicio.

2.1 División lingüística

El volumen de traducciones en inglés, francés y español ha evolucionado como sigue:

	1982	1988
Páginas (todos los idiomas)	54.045	64.145
Páginas en árabe/chino/ruso	-	-1.813
Páginas en inglés, francés y español recuperadas por la sección de referencias (estimación)	+3.000	+5.500
Totales (inglés, francés, español)	57.045	67.832

Además del aumento de volumen de traducciones en inglés, francés y español la división ha desarrollado las actividades siguientes, enteramente nuevas:

a) creación de los servicios de árabe, chino y ruso;

b) creación de un banco de datos de terminología y preparación de glosarios;

c) un aumento de trabajo en el servicio de referencias debido a la creación de los nuevos servicios de traducción señalados en el apartado a), lo que ha traído aparejado un mayor volumen de documentación utilizado para fines de referencia.

2.2 Mecanografía/reprografía/impresión

Como puede verse en el anexo 2, el volumen de páginas mecanografiadas ha aumentado durante el periodo 1982-1988 en un 56%, mientras que el número de páginas reproducidas se ha incrementado en un 112%.

2.3 Evolución del personal del Departamento

En el periodo de referencia 1982-1988, el personal del Departamento aumentó en un 15,6%.

3. Departamento de Relaciones Exteriores

El volumen de trabajo de este Departamento creció considerablemente en el periodo considerado, como puede verse en el cuadro siguiente:

Año	Participación en conferencias, reuniones de los CCI y otras misiones (semanas de trabajo)	Tratamiento de la información Publicaciones - Documentos de servicio		
		Tráfico y relaciones de télex internacionales (inscripciones)	Lista V - Estaciones de barco	
			Estaciones notificadas	Introducción de nuevos sistemas y servicios (RLS, FAX, NTLX, SAT, SSFC, TELEX)** Número de barcos
1982	98	18.970	131.932	23.744
1983	105	19.524	141.662	26.030
1984	100	20.627	150.653	30.583
1985	128	21.560	160.650	34.454
1986	100	22.120	169.681	38.839
1987	179	22.800	200.768	49.969
1988	151	23.500	223.583*	56.407*

* Al 6 de diciembre de 1988

** RLS - Radiobalizas de Localización de Siniestros
FAX - Servicio facsímil
NTLX - Equipos para el sistema de télex nacional
SAT - Equipo de estación terrena de barco
SSFC - Equipos para el sistema de código de frecuencia única secuencial
TELEX - Servicio de télex

Durante ese mismo periodo, el personal se redujo en una persona.

4. Departamento de Personal

En el cuadro siguiente se recogen algunas cifras indicativas del volumen de trabajo:

Año	Contratación			Acciones en materia de personal: decisiones	Afiliados a la Caja de Pensiones	Número de personas cubiertas por el seguro sanitario
	Personal de la Sede		Personal de conferencias/ temporal			
	Vacantes	Solicitantes	Contratos			
1982	97	1246	1260	394	983	3052
1983	111	967	1297	297	909	3000
1984	122	1299	1316	341	925	2940
1985	108	1795	1460	411	1017	3106
1986	84	1673	1147	378	1066	3159
1987	92	2005	1727	317	1036	3304
1988	59	1175	1480	335	1081	3251

El cuadro anterior demuestra que el volumen de trabajo varía grandemente de un año a otro, sobre todo en el sector de la contratación. Revela también la tendencia ascendente de los indicadores utilizados para representar lo más exactamente posible el volumen de trabajo del Departamento. Además, hay que señalar que la actividad de clasificación de empleos ha aumentado como consecuencia de la decisión tomada en Nairobi y porque el trabajo relacionado con el cálculo de los subsidios de vivienda introducidos después de 1982 tras una decisión de la Asamblea General de la Naciones Unidas ha aumentado también. La mayor complejidad del método utilizado para calcular las primas de escolaridad ha acarreado también trabajo adicional. Conviene también señalar que ahora desempeña las funciones de Jefe de Protocolo un funcionario del Departamento.

El número de personas empleadas (incluido el personal con contratos de corta duración) disminuyó en un 6% durante el periodo examinado.

5. Departamento de Finanzas

	1982	1988	% de aumento
Contabilidad general y cuentas de Cooperación Técnica:			
Número de facturas contables e inscripciones en los libros	31.185	39.745	+27%
Servicio de sueldos:			
Número de empleos	851	1.018	+20%
Número de contratos de corta duración tramitados	1.261	1.480	+17%
Servicio del control del presupuesto			
Número de solicitudes de personal	696	1.112	+60%
Número de autorizaciones de viaje y gastos presupuestados	2.452	3.664	+49%

Hay que tener también presente que se ha instalado un kiosco para la venta de publicaciones, que está a cargo del personal del servicio de ventas.

El establecimiento del Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones y los contratos para la ampliación de los edificios han incrementado considerablemente el volumen de trabajo.

El personal ha aumentado en tres funcionarios, de 44 a 47 personas (+9%), aunque el volumen de trabajo ha experimentado un incremento mucho mayor según demuestran las anteriores cifras.

6. Departamento del Computador

Durante el período que se examina, la utilización de las instalaciones del computador se ha generalizado mucho más.

La función del Departamento no se limita sin embargo al funcionamiento general de los sistemas informáticos, a su mantenimiento en buenas condiciones de trabajo y a la ayuda a los demás Departamentos; también consiste en el desarrollo de muchas aplicaciones utilizadas por todos los servicios de la UIT. En muchos casos la mayor productividad registrada en otros Departamentos es pues en parte atribuible al Departamento del Computador.

Conviene señalar que en 1988 se han equipado 300 estaciones de trabajo con terminales y que los servicios del Departamento del Computador se ocupan de la formación del personal correspondiente.

El número de funcionarios ha pasado de 46 a 50, lo que supone un incremento de 8,6%. Los Documentos 25 y 28 contienen una reseña de una parte del crecimiento de las actividades del Departamento del Computador.

Anexos: 2

ANEXO 1

Número total de días de reuniones

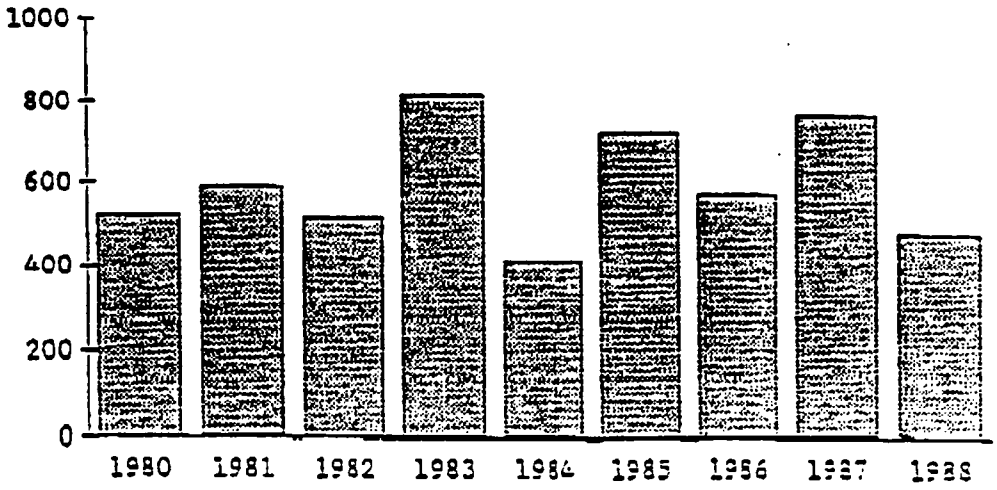

Número total de participantes en reuniones

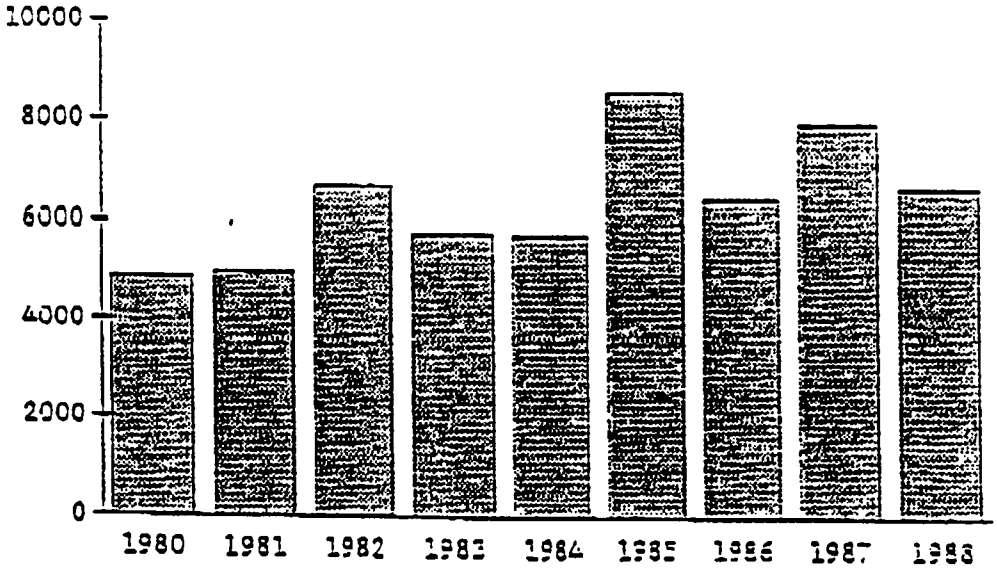

ANEXO 2

Producción de documentos

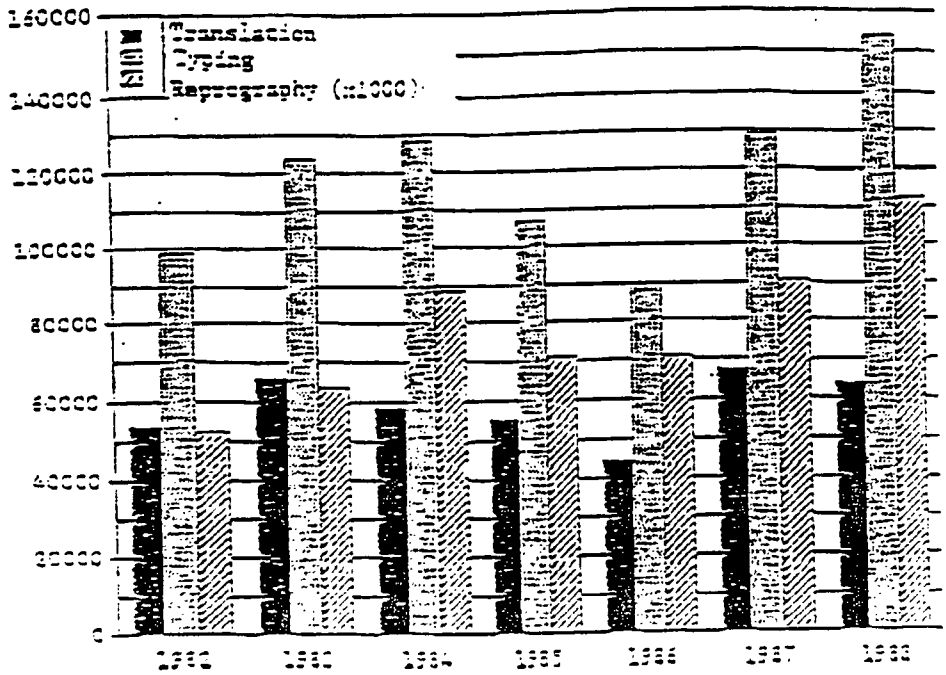

Evolución del número de páginas traducidas, mecanografiadas y reproducidas

Año	Páginas traducidas (en millares)	Páginas mecanografiadas (en millares)	Páginas reproducidas (en millares)
1982	54	99	52,720
1983	66	124	63,780
1984	58	129	88,595
1985	55	107	70,950
1986	44	90	70,780
1987	68	129	90,780
1988	64	154	112,180
Crecimiento 1988/80	20.7%	29.8%	44%
Por año	2.4%	3.3%	4.7%
1988/82	18.5%	56%	112%
Por año	2.8%	7.6%	13.4%
1988/84	9.5%	20%	27%
Por año	2.3%	4.6%	6.1%

Crecimiento compensado por la sección de referencias

Año	Páginas recuperadas (en millares)
1982	31
1983	52
1984	65
1985	54
1986	50
1987	65
1988	55

Diferencia: 1982-88: +81%

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/30(Rev.1)-S
9 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 6

Nota del Presidente de la Comisión 6

De acuerdo con las deliberaciones de la Comisión 6 del miércolos 7 de junio de 1989, se somete el presente documento como complemento a la información contenida en el Documento 33.

INFORMACION SUPLEMENTARIA

Al Grupo de Expertos, formado por representantes de ocho países Miembros (Argentina, Japón, Kenya, Filipinas, Senegal, Suecia, Estados Unidos de América y URSS), se le encargó que realizase un estudio sobre "El carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT y sus actividades conexas sobre el terreno". En el Documento 33 el Grupo trató de establecer un marco para las diversas actividades de la Unión y equilibrarlas dentro de su doble función de organismo especializado para las telecomunicaciones del Sistema de las Naciones Unidas y organismo de ejecución para las actividades de cooperación técnica, basándose en la experiencia adquirida en los últimos 25 años.

Por la Resolución Nº 18 del Convenio de Nairobi, los Plenipotenciarios decidieron financiar algunas actividades de cooperación y asistencia técnicas con los propios recursos de la UIT. En el cuadro adjunto, complementado con algunas actividades adicionales, se enumeran todas las actividades atribuidas a la función de organismo especializado de la UIT y se proporciona información sobre sus repercusiones financieras indicadas en el presupuesto provisional de 1990 (columna 2), así como otras asignaciones, de acuerdo con las propuestas contenidas en el Documento 33 (columna 3). Durante las deliberaciones de la Comisión 6, se examinaron algunas propuestas adicionales, y éstas se indican en la columna 4.

FUNCION DE LA UIT COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO

Capítulo 7 - Gastos de Cooperación y Asistencia técnica	Presupuesto provisional 1990	Propuesta Doc. 33	Propuestas tras las deliberaciones de COM6
Partidas 1	2	3	4
7.110 Servicio del Grupo de Ingenieros	1.278.000	225.000 (§ 4.2)	
7.120 División de capacitación profesional, incluida la actividad CODEVTEL	2.140.000	160.000 (§ 4.3)	
7.130 Misiones de corta duración: Especialistas y Grupo de Ingenieros	400.000	100.000 (§ 4.2)	
7.140 Apoyo logístico de los seminarios (CCIR/CCITT)	100.000	-	
7.150 Programa de becas	320.000	-	680.000[1]
7.160 Presencia regional	784.000	1.320.000 (§ 4.7)	320.000 (Docs. 92, 138, 142)
7.170 Oficina del Jefe del Departamento de cooperación técnica	158.000	-	
7.180 Apoyo logístico del programa voluntario de cooperación técnica	428.000	-	
7.190 Asistencia especial a los países menos adelantados	200.000	-	1.800.000[2]
7.200 Provisión adicional de servicios comunes para cooperación técnica	26.000	-	
7.210 Identificación de los beneficios de las telecomunicaciones de cara al desarrollo	-	-	
7.260 Recursos para promover la cooperación técnica entre países en desarrollo	50.000	150.000 (§ 4.7)	
7.300 Evaluación de proyectos	156.000	-	
7.--- Conferencias Regionales de Desarrollo		325.000 (§ 4.5.2)	
7.--- Función como Organismo Especializado	-	3.850.000 (§ 5.5)	
7.--- Otras actividades			
TOTAL del Capítulo 7	6.040.000	6.130.000	2.800.000
	12.170.000		
	14.970.000		

T:\PP-89\DT\30R1S.TXS

Notas 1 y 2

Con relación a las becas, y teniendo en cuenta que, como se indica en el punto 4.4 del Documento 33, el Grupo observó que: "Es esencial que estas actividades continúen y se refuercen en el futuro.", la UIT recibe a menudo peticiones de capacitación ad hoc que no están comprendidas dentro de los proyectos financiados por el PNUD u otras peticiones de becas. De manera similar, los países piden frecuentemente que se les permita participar en seminarios regionales organizados por diversas instituciones, incluida la UIT (por ejemplo, capacitación de profesores, animadores de cursos).

La previsión anual de 1.000.000 de francos suizos para esta actividad es relativamente modesta y sólo permite la siguiente participación de los países en desarrollo, como ejemplos:

- un representante por país de la mitad de los países en un seminario de una sola semana en su región. Costo estimado: 230.000 francos suizos;

- un representante por país de la otra mitad de los países en un curso de capacitación de un mes en un país industrializado.
  Costo estimado: 840.000 francos suizos.

Para los países menos adelantados, cuyo número ha aumentado de 31 a 42 desde la última Conferencia de Plenipotenciarios, y cuya situación se ha empeorado, el espíritu preconizado en el Documento 33 es prestar apoyo más efectivo a estos países en todos los sectores básicos, sea la gestión estructural, el desarrollo de recursos humanos, la introducción de nueva tecnología y nuevos servicios, etc.

Por término medio, la cifra del presupuesto de 2.000.000 de francos suizos mencionada cubre un máximo de 2,5 meses valor de apoyo técnico por año y por país menos adelantado.

El presupuesto de la Unión (capítulo 7) se relaciona con las disposiciones financieras hechas para las actividades de cooperación técnica administradas a través del Departamento de Cooperación Técnica que comprende la Contribución a normas de capacitación que, por decisión de la anterior Conferencia de Plenipotenciarios, son elaboradas más eficazmente por la División de Capacitación Profesional, CODEVTEL, etc.

El presupuesto incluye también la provisión para el asesoramiento a corto plazo sobre normas de realización para el desarrollo de redes nacionales e internacionales con la preparación de especificaciones técnicas, etc.

La cuestión de los seminarios de la IFRB contenida en el Documento 219 y su Addéndum 1, se muestra también en el Documento 105 en relación con la preparación de Conferencias y aplicación de información, y no se prevé en el cuadro.

LA FUNCION DE LA UIT COMO ORGANISMO DE EJECUCION

Capítulo 21 - Cooperación Técnica	Presupuesto provisional 1990
Total del Capítulo 21	9.883.000
MENOS función como organismo especializado/responsabilidad institucional	- 3.850.000
Total revisado del Capítulo 21	6.033.000

Nota - Suponiendo actividades por importe de 30 millones de dólares de los EE.UU. con gastos de apoyo medios de 13% a 1,65 francos suizos por dólar de los EE.UU., el ingreso para la gestión de los proyectos de cooperación técnica financiados por el PNUD y con fondos en fideicomiso será de 6.600.000 francos suizos. El margen entre los ingresos y los gastos se destina a compensar la posible fluctuación de los tipos de cambio, las posibles variaciones en la actividad y la evolución de las condiciones de empleo en el sistema común.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/30-S
7 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 6

Nota del Presidente de la Comisión 6

Tras los debates habidos en la Comisión 6, se transmite adjunta la información adicional solicitada sobre las consecuencias financieras en relación con el Documento 33.

FUNCION DE LA UIT COMO ORGANISMO ESPECIALIZADO

Capítulo 7 - Gastos de Cooperación y Asistencia técnica	Presupuesto provisional 1990	Propuesta Doc. 33	Propuestas tras las deliberaciones de COM6
Partidas			
7.110 Servicio del Grupo de Ingenieros	1.278.000	225.000	
7.120 División de capacitación profesional, incluída la actividad CODEVTEL	2.140.000	160.000	
7.130 Misiones de corta duración: Especialistas y Grupo de Ingenieros	400.000	100.000	
7.140 Apoyo logístico de los seminarios (CCIR/CCITT)	100.000	-	
7.150 Programa de becas	320.000	-	680.000
7.160 Presencia regional	784.000	1.320.000	
7.170 Oficina del Jefe del Departamento de Cooperación Técnica	158.000	-	
7.180 Apoyo logístico del programa voluntario de Cooperación Técnica	428.000	-	
7.190 Asistencia especial a los países menos adelantados	200.000	-	1.800.000
7.200 Provisión adicional de servicios comunes para cooperación técnica	26.000	-	
7.210 Identificación de los beneficios de las telecomunicaciones de cara al desarrollo	-	-	
7.260 Recursos para promover la cooperación técnica entre países en desarrollo	50.000	150.000	
7.300 Evaluación de proyectos	156.000	-	
7.--- Conferencias Regionales de Desarrollo		325.000	
7.--- Función como Organismo Especializado	-	3.850.000	-
7.--- Otras actividades			
Total del Capítulo 7	6.040.000	6.130.000	2.480.000
		8.610.000	

LA FUNCION DE LA UIT COMO ORGANISMO DE EJECUCION

Capítulo 21 - Cooperación Técnica	Presupuesto provisional 1990
Total del Capítulo 21	9.883.000
MENOS función como organismo especializado/responsabilidad institucional	- 3.850.000
Total revisado del Capítulo 21	6.033.000

Nota - Suponiendo actividades por importe de 30 millones de dólares de los EE.UU. con gastos de apoyo medios de 13% a 1,65 francos suizos por dólar de los EE.UU., el ingreso para la gestión de los proyectos de cooperación técnica financiados por el PNUD y con fondos en fideicomiso será de 6.600.000 francos suizos. El margen entre los ingresos y los gastos se destina a compensar la posible fluctuación de los tipos de cambio, las posibles variaciones en la actividad y la evolución de las condiciones de empleo en el sistema común.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/31-S
7 de junio de 1989
Original: inglés/
español

COMISION 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DE LOS FUNCIONARIOS

Tras la decisión tomada en la tercera sesión de la Comisión 5 de revisar la Resolución Nº 60 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), se somete para examen el proyecto de Resolución anexo.

F. MOLINA NEGRO
Presidente de la Comisión 5

Anexo: 1

ANEXO

PROYECTO

RESOLUCION Nº COM5/2

Perfeccionamiento profesional de los funcionarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

recordando

las Resoluciones Nº 7 y 60 sobre formación profesional de los funcionarios adoptadas respectivamente por las Conferencias de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) y de Nairobi (1982),

reconociendo

el efecto positivo del perfeccionamiento profesional de los funcionarios para optimizar la productividad y la eficacia del personal y la importancia que conviene atribuir al mantenimiento y a la elevación de la excelencia y la competencia técnicas del personal;

encarga al Secretario General

1. que siga aplicando el "Reglamento para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios de la UIT" adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi;

2. que informe al Consejo de Administración sobre los progresos en las actividades de perfeccionamiento profesional de los funcionarios y prepare planes a medio y a largo plazo para responder a las necesidades de la Unión y de su personal;

encarga al Consejo de Administración

que asigne los oportunos créditos para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios de conformidad con un programa establecido, cuyo importe corresponderá aproximadamente al 0,25% de la parte del presupuesto atribuido a gastos de personal con un tope máximo no superior a [0,5%].

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/32-S
7 de junio de 1989
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota de los Presidentes de las Comisiones 4, 7, 8 y 9 al Pleno

ATRIBUCION DE DOCUMENTOS Y ASUNTOS AFINES

1. En la segunda sesión plenaria celebrada el 24 de mayo de 1989 se aprobó, a reserva de ulterior adaptación en caso necesario, la atribución de documentos a las Comisiones que figura en el Documento DT/5(Rev.1), más tarde Documento DT/5(Rev.2) (véase también el acta de esa sesión en el Documento 123).

2. El 1 de junio de 1989, los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de las Comisiones 7, 8 y 9 celebraron una sesión de trabajo conjunta para discutir asuntos relacionados con esa atribución de documentos y con el despacho ulterior de las propuestas sometidas a sus respectivas Comisiones y acordaron dirigirse también al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Comisión 4 en relación con este asunto.

3. Los Presidentes y Vicepresidentes de las cuatro Comisiones citadas acordaron lo siguiente:

a) Cada una de las Comisiones examinará los asuntos de fondo, de conformidad con sus respectivos mandatos contenidos en el Documento 118, mientras que, en relación con los artículos y las propuestas conexas atribuidos a Comisiones distintas de la Comisión 9, los asuntos jurídicos concretos (por ejemplo, reservas) y los relacionados con la inserción de disposiciones o la ubicación de los anexos en la Constitución o en el Convenio estarán a cargo de la Comisión 9.

b) En armonía con el contenido del anterior apartado:

i) la Comisión 9 examinará también las propuestas referentes a los artículos y números de los Documentos A y B cuya lista figura en el anexo 1 al presente documento;

ii) la Comisión 8 examinará primero en cuanto al fondo las propuestas KWT/11/1 ("enlace") y ARS/60/12 y 13 ("artículo 17A adicional");

iii) el Pleno examinará las propuestas KEN/86(Rev.1)/23 y DDR/6/26 y la Comisión 8 examinará la propuesta TZA/56/7.

c) Si el texto de modificaciones o adiciones de otras Comisiones a las disposiciones contenidas en los Documentos A y B no requerirán, por su armoniosa y coherente incorporación en el Documento A o en el Documento B, ulterior acción de la Comisión 9, antes de su examen y en sesión plenaria, esos textos se transmitirán inmediatamente a la Comisión 10 (Comisión de Redacción) que, tras examinarlos y tomar las disposiciones oportunas, los presentará directamente al Pleno. Si tal acción se revela sin embargo necesaria, el Presidente de la Comisión 9 consultará con el Presidente de la Comisión de la que emanen dichos textos sobre su eventual transmisión a la Comisión 9 para que ésta los examine antes de su transmisión a la Comisión 10.

4. Se ruega al Pleno que apruebe la solución propuesta en el anterior punto 3 o dé directrices a este respecto según juzgue necesario u oportuno.

Los Presidentes de las Comisiones 4, 7, 8 y 9

ANEXO 1

Asuntos que ha de examinar también la Comisión 9

DOCUMENTO A:

Artículos	Números	Observaciones
6	45	-
8	57	Para determinar la inclusión del número o el porcentaje de Miembros elegidos para el Consejo de Administración en la Constitución o en el Convenio (véase también el punto 35 del Informe Final del GE-BIU).
10	73	Para determinar la inclusión del número de miembros de la IFRB en la Constitución o en el Convenio (véase también el punto 35 del Informe Final del GE-BIU).
	75	Incorporación del número [315] de Nairobi en este artículo, según propuso el GE-BIU.
11	94	Incorporación del número [323] de Nairobi en este artículo, según propuso el GE-BIU.
15	113-119	Reestructuración de estas disposiciones (en parte adicionales) a causa del establecimiento de una Constitución y transferencia de la escala de clases de contribución al Convenio.
16	124-131	Para determinar cuáles de estas disposiciones deben figurar en la Constitución o en el Convenio.
18 a 33		Examen de la separación de los artículos de los actuales capítulos II y III del Convenio de Nairobi y su incorporación por el GE-BIU, en parte en el Documento A y en parte en el Documento B, como artículos 29 a 33 (véanse también los puntos 7 a 10 y 36 del Informe Final del GE-BIU).
34	162+163	Véanse los puntos 24 a 30 del Informe Final del GE-BIU.
Anexo 1		Estrecha relación con el artículo 1 del proyecto de Constitución.
Anexo 2		Véase el punto 23 del Informe Final del GE-BIU.

DOCUMENTO B:

Artículos	Números	Observaciones
3	31	Véase la anterior observación (Documento A) sobre el artículo 8, número 57.
4	101	Cuestión de los "Protocolos Adicionales" (véanse los puntos 32 y 33 del Informe Final del GE-BIU; véase también el número 301 del Convenio de Nairobi).
5	110	Véase la anterior observación (Documento A) sobre el artículo 10, número 73.
6	120	Véase la anterior observación (Documento A) sobre el artículo 11, número 94.
15		Ausencia de numeración marginal en los puntos de este artículo, según propuso el GE-BIU.
27	376-378	Véase la anterior observación (Documento A) sobre el artículo 15, números 113 a 119.
29 a 33		Véase la anterior observación (Documento A) sobre los artículos 18 a 33.
Anexo 1		Véase la anterior observación (Documento A) sobre el anexo 2.

Cuestiones adicionales suscitadas en el Informe Final del GE-BIU (Documento GE-BIU 50(Rev.)):

Puntos de ese Informe	Temas
6	"Complementariedad" y "Enfoque de la construcción unitaria"
11, 12+20	"Entrada en vigor", "Continuidad de la composición" y "Aplicación provisional
14	Referencia recíproca en ambos instrumentos a artículos y números
15 + 16	Cuestión del número 180 del proyecto de Constitución (Documento A)
18, 19+36	Información adicional sobre procedimientos de enmienda
21 + 22	Fecha de entrada en vigor
31	"Cuestiones terminológicas" y "Divergencias lingüísticas"
34	Título del segundo instrumento (Documento B)
38 + 39 + Anexo 4	Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias
40+Anexo 5	Declaraciones y reservas ("Protocolo Final")

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/33-S
7 de junio de 1989
Original: inglés/español

COMISION 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE CONTRATACION DEL PERSONAL DE LA UNION

Tras la decisión tomada en la cuarta sesión de la Comisión 5 de revisar la Resolución Nº 58 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), se somete para examen el proyecto de Resolución anexo.

F. MOLINA NEGRO
Presidente de la Comisión 5

Anexo: 1

ANEXO

PROYECTO

RESOLUCION Nº COM5/3

Contratación del personal de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

a) el número 104 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982);

b) el Informe del Consejo de Administración sobre la aplicación de la Resolución Nº 58 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982);

c) el aumento del número de países de los que son originarios los funcionarios de la Unión y la mejor distribución geográfica del personal nombrado;

d) la aplicación con éxito de las medidas encaminadas a fomentar la contratación de especialistas jóvenes en los grados P.1/P.2,

vistas también

las Recomendaciones de la CAPI sobre procedimientos y política de contratación, sobre las que se informa en el Documento 29 de la Conferencia titulado "Política y gestión generales del personal",

considerando

[a) las disposiciones pertinentes del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989);]

b) la necesidad de seguir una política de contratación que responda a las necesidades de la Unión y de cumplir al mismo tiempo las Recomendaciones pertinentes de la CAPI;

c) la necesidad de seguir mejorando la distribución geográfica del personal nombrado de la Unión;

d) la necesidad de fomentar la contratación de mujeres, sobre todo en la categoría profesional,

resuelve

1. que el personal nombrado de categoría profesional (grados P.1 y superiores) se siga contratando con carácter internacional y que, en general, las vacantes de estos empleos se anuncien a las administraciones de todos los Miembros de la Unión; sin embargo, hay que seguir velando por que el personal en servicio tenga posibilidades razonables de promoción;

2. que, cuando se cubran estas vacantes por contratación internacional, al elegir entre candidatos que satisfagan las condiciones requeridas para un empleo se dé preferencia a los candidatos de las regiones del mundo insuficientemente representadas en la plantilla de la Unión;

3. que, en general, los funcionarios de la categoría de Servicios Generales (grados G.1 a G.7) se contraten entre las personas residentes en Suiza o en territorio francés dentro de un radio de 25 km de Ginebra. Excepcionalmente, cuando las vacantes de los grados G.5, G.6 y G.7 correspondan a empleos de carácter técnico, la contratación se podrá efectuar sobre una base internacional;

encarga al Secretario General

1. que siga aplicando una política de contratación destinada a mejorar la representación geográfica del personal nombrado de la Unión;

2. que, en igualdad de condiciones, favorezca el nombramiento de candidatas a empleos de la categoría profesional con objeto de mejorar la representación de la mujer en el personal de la Unión;

3. que continúe la contratación de jóvenes especialistas en los grados P.1/P.2 cuando proceda, para mejorar el profesionalismo de las secretarías de la Unión;

4. que siga cumpliendo las Recomendaciones de la CAPI relativas a la situación de la Unión en asuntos de contratación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/34-S
8 de junio de 1989
Original: francés

GRUPO DE TRABAJO
DE LA PLENARIA

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

Asunto: Grupo de Trabajo de la Plenaria

De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su décima sesión plenaria, el 2 de junio de 1989, el mandato, la composición y la Presidencia del Grupo de Trabajo de la plenaria sobre el entorno cambiante de las telecomunicaciones serán los siguientes:

Mandato

Estudiar los Documentos 37 y 90 relativos al entorno cambiante de las telecomunicaciones y establecer al respecto un programa de acción, así como directrices sobre las que se redactará un Proyecto de [Resolución] que se someterá a la plenaria.

Participación

Los países Miembros que han comunicado su participación son:

Alemania (Rep. Fed. de), Antigua y Barbuda, Australia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Centroafricana (Rep.), Chile, China (Rep. Pop. de), Corea (Rep. de), Côte d'Ivoire (Rep. de), España, Estados Unidos de América, Etiopía (Rep. Dem. Pop. de), Finlandia, Francia, Guinea (Rep. de), Irán (Rep. Islámica del), Japón, Líbano, Liberia (Rep. de), Malasia, Malta (Rep. de), Marruecos (Reino de), Nueva Zelandia, Níger (Rep. del), Nigeria (Rep. Fed. de), Papua Nueva Guinea, Países Bajos (Reino de los), Perú, Filipinas (Rep. de), Reino Unido, Singapur (Rep. de), Suecia, Suiza (Confederación), Tanzanía (Rep. Unida de), Checoslovaca (Rep. Soc.), Tailandia, Turquía, URSS, Venezuela, Viet Nam (Rep. Soc. de), Yugoslavia (Rep. Soc. Federativa de), Zambia (Rep. de), Zimbabwe (Rep. de).

Presidencia

La Presidencia de dicho Grupo se confiará al nuevo Secretario General electo.

J. GRENIER
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/35-S
8 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 9

NOTA DEL PRESIDENTE

Conforme acordó la Comisión 9 al final de su cuarta sesión, se somete a la consideración de la Comisión en el anexo adjunto un texto refundido del artículo 1 del proyecto de Constitución, texto que refleja los resultados provisionales de los debates mantenidos en la Comisión sobre ese artículo en sus sesiones anteriores.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

Anexo

ANEXO

CAPITULO I

Composición, objeto y estructura de la Unión

ARTICULO I

Composición de la Unión

2 1. En virtud del principio de la universalidad, que hace deseable la participación universal en la Unión, la Unión Internacional de Telecomunicaciones estará constituida por:

3 a) todo Estado Miembro de la Unión, como parte en cualquier Convenio Internacional de Telecomunicaciones anterior a la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio;

4 b) todo otro Estado que llegue a ser Miembro de las Naciones Unidas y que se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con las disposiciones del artículo 39 {46} de la presente Constitución;

5 c) todo otro Estado que, sin ser Miembro de las Naciones Unidas, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 {46} de la presente Constitución previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembro por las dos terceras partes de los Miembros de la Unión. Si en el intervalo de dos Conferencias de Plenipotenciarios se presentase una solicitud de admisión en calidad de Miembro, el Secretario General consultará a los Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha en que haya sido consultado.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/36-S
9 de junio de 1989
Original : francés

COMISION 4

Nota del Secretario General

EVOLUCION DE LOS TOPES, PRESUPUESTOS Y CUENTAS DE LA UNION DE 1983 A 1989

En el curso del examen del Documento DT/21 en la cuarta sesión de la Comisión de Finanzas, se solicitaron informaciones adicionales acerca de la evolución de los topes fijados por la Conferencia de Nairobi, los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y los gastos efectivos de los años 1983 a 1989.

En el cuadro que se acompaña en anexo figuran ciertos elementos de la evolución de los topes, presupuestos y gastos de la Unión para dicho periodo, juntamente con la evolución del indice de los precios al consumo en Ginebra.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo : 1

EVOLUCION DE LOS TOPES, PRESUPUESTOS Y CUENTAS DE LA UNION DE 1983 A 1989

ANO	TOPE DE GASTOS DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (Caps. 1-8)	Indice	TOPE Y GASTOS FUERA DE TOPE DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO (Caps. 1-8)	Indice	TOTAL PRESUPUESTO APROBADO (Caps. 1-8)	Indice	TOTAL PRESUPUESTO APROBADO Y REAJUSTADO (Caps. 1-8)	Indice	TOTAL GASTOS EFECTIVOS (Caps. 1-8)	Indice	INDICE PRECIOS AL CONSUMO EN GINEBRA	Indice
	- en francos suizos -											
1983	66.950.000		66.974.000		66.696.000		68.397.000		68.118.318			
1984	72.300.000	100	73.084.000	100	71.088.000	100	75.968.200	100	76.747.371	100	130,9	100
1985	72.850.000	101	76.988.000	105	76.838.000	108	81.718.400	108	81.498.638	106	136,5	104
1986	74.100.000	102	83.095.000	114	82.968.000	117	81.400.700	107	81.021.729	106	137,9	105
1987	75.050.000	104	83.314.000	114	83.308.000	117	82.014.000	108	81.499.469	106	140,9	108
1988	75.400.000	104	82.334.000	113	82.215.000	116	82.986.600	109	82.150.002	107	144,3	110
1989	76.550.000	106	83.486.000	114	83.461.000	117	83.461.000	110				

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/37-S
9 de junio de 1989
Original: inglés/francés

COMISION 5

Nota del Presidente de la Comisión 5

PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE EL REAJUSTE DE LAS PENSIONES

Se somete a la consideración de la Comisión 5 un texto refundido del proyecto de Resolución sobre reajuste de las pensiones, preparado por el Grupo de Trabajo 5-A.

F. MOLINA NEGRO
Presidente de la Comisión 5

Anexo: 1

ANEXO

PROYECTO

RESOLUCION Nº COM5/1

Reajuste de las pensiones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

recordando

la Resolución Nº 61 relativa al reajuste del nivel de las pensiones, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

vistos

los informes del Consejo de Administración, del Secretario General y del Comité de Pensiones del Personal de la UIT,

reconociendo

la inquietud del personal de la UIT por el nivel de pensiones en el sistema actual y las posibles modificaciones ulteriores del mismo, así como por los posibles efectos de las fluctuaciones monetarias futuras y de la inflación,

preocupada

por el hecho de que no se haya encontrado aún una solución de largo alcance que responda a las preocupaciones expresadas por el personal sobre el particular,

[preocupada además

por las incertidumbres que pesan considerablemente sobre el nivel futuro de las pensiones y sus consecuencias para el personal de las categorías profesional y superior que al jubilarse fija su residencia en países con moneda fuerte,]

observando

que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha encargado que se realicen análisis de la remuneración, de las condiciones de servicio y de las pensiones del personal, y que tomará decisiones sobre estos asuntos antes de que finalice el año 1990,

observando además

que se han tomado medidas provisionales en el marco del Sistema Común de las Naciones Unidas para reducir los efectos de las fluctuaciones monetarias, y que estas medidas caducan el 31 de diciembre de 1990 sin que generen derechos adquiridos,

reafirmando

la decidida adhesión de los Miembros de la UIT al Sistema Común de las Naciones Unidas,

insta encarecidamente

al representante del Comité de Pensiones del Personal de la UIT en el Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a que tome todas las medidas necesarias para que se proceda a una evaluación a fondo de la propuesta de un seguro para la protección del poder adquisitivo de las pensiones, como posible respuesta a las inquietudes del personal de la UIT, y a fin de llegar a una solución adecuada del problema,

insta

a todos los Miembros de la UIT a que tomen todas las medidas necesarias para cerciorarse de que los representantes de los Miembros que se ocupan de la política general de remuneración y condiciones de servicio de los funcionarios internacionales comprenden debidamente la preocupación del personal de la UIT, a fin de que esta preocupación sea tenida en cuenta a la hora de tomar decisiones,

encarga al Consejo de Administración

1ª Variante de texto:

[que siga cuidadosamente la evolución de este asunto para velar por que las opiniones de la UIT estén plena y debidamente representadas en los órganos del Sistema Común encargados de las pensiones del personal de la UIT, y que aplique toda decisión adoptada en el marco del Sistema Común de las Naciones Unidas];

2ª Variante de texto:

[1. que adopte las medidas apropiadas para que el personal de la UIT, que al jubilarse fije su residencia en cualquier país del mundo, disfrute de un nivel de pensiones comparable al correspondiente a la base del sistema (Nueva York);

2. que prevea la aplicación a partir de 1991 del seguro para la protección del poder adquisitivo de las pensiones o de cualquier otro sistema equivalente, que sea compatible con el Sistema Común de las Naciones Unidas, utilizando los recursos financieros consignados a tal fin por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la base del Informe sobre el proyecto de seguro para la protección del poder adquisitivo de las pensiones (Documento 30) sí, tras el reexamen global del Sistema Común, no se cumpliera el objetivo especificado en el párrafo anterior,]

encarga al Secretario General

que transmita el texto de la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y a los órganos competentes de las Naciones Unidas encargados de las condiciones de servicio y de la remuneración del personal, comprendidas las pensiones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/38-S
9 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 9

Nota del Presidente

Tengo el honor de transmitir adjunta a la Comisión 9 una propuesta de la Delegación de la República gabonesa sobre el artículo 36 del proyecto de Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Documento A)

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

ANEXO

ARTICULO 36

Los Instrumentos de la Unión

1. Los instrumentos de la Unión son:

- La Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- el Reglamento General;
- el Covenio Internacional de Telecomunicaciones;

2. La Constitución es el Instrumento fundamental de la Unión y contiene las disposiciones orgánicas de la Unión.

El Reglamento General contiene las disposiciones que rigen la aplicación de la Constitución y definen el funcionamiento de los órganos de la Unión.

El Convenio Internacional de Telecomunicaciones contiene las disposiciones que rigen la utilización de las telecomunicaciones internacionales.

3. Estos Instrumentos son vinculantes para todos los Estados Miembros de la Unión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Addéndum 2 al
Documento DT/39-S
20 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-B

Añádanse al final de este documento las dos páginas siguientes:

3. Proyecto de Resolución

DDR/6/26
ADD

RESOLUCION ...

Reexamen de la preparación y de la labor normativa de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones y de las actividades subsiguientes a las mismas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

a) los gastos y el volumen de las actividades que recaen sobre la IFRB a causa del carácter, la duración y el alcance de las últimas Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones;

b) los enormes cambios que traen consigo las aplicaciones de las técnicas informáticas para la preparación y celebración de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones, así como para la aplicación de sus decisiones;

c) el desarrollo dinámico de las telecomunicaciones y los cambios resultantes en la tipología y alcance de la utilización de las frecuencias,

resuelve que se proceda a un examen detenido de la preparación y el sistema normativo de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones, y de las actividades subsiguientes a las mismas,

1. encarga al Consejo de Administración:

1.1 que instituya un Grupo de Expertos de las administraciones, que llevará a cabo el examen previsto en la presente Resolución;

1.2 que pida al Grupo de Expertos que, tras proceder a dicho examen, presente al Consejo de Administración el oportuno Informe, juntamente con las Recomendaciones apropiadas, antes del 1 de enero de 1993;

1.3 que encargue al Grupo de Expertos un análisis detenido de la posibilidad de sustituir las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones venideras por otro procedimiento más eficaz y breve y menos laborioso, y que presente Recomendaciones al respecto al Consejo de Administración antes del 1 de enero de 1993;

1.4 que encargue al Grupo de Expertos que en su Informe exponga las ventajas e inconvenientes del eventual procedimiento propuesto;

1.5 que incluya el asunto en el orden del día de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2. invita a las administraciones a que apoyen al Consejo de Administración, designando para formar parte del Grupo al que se hace referencia en el punto 1.1 a expertos idóneos;

3. pide al Secretario General, al Presidente y a los miembros de la IFRB y a los Directores de los Comités Consultivos Internacionales, que proporcionen al Grupo de Expertos toda la ayuda necesaria en la realización del examen;

4. insta a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que examine el Informe y las Recomendaciones del Grupo de Expertos, una vez aprobados por el Consejo de Administración, y a que tome las decisiones apropiadas.

Motivos: Entre las razones principales del aumento de los gastos generales y de personal de la UIT en los últimos años figuran el carácter, la amplitud y la duración de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones. Dado que la IFRB dispone en medida creciente de la más moderna técnica informática, este órgano de la UIT está cada vez más asociado a la preparación de procedimientos y de soporte lógico para la planificación de frecuencias.

Las conferencias y, en particular, las orientadas a la planificación de frecuencias, exigen mucho tiempo y energía para la elaboración de los parámetros técnicos (Comisiones de Estudio, Grupos Interinos de Trabajo y Asamblea Plenaria del CCIR), que se adoptan en la Primera reunión, al paso que el soporte lógico del proceso de planificación aparece después de ésta y, por consiguiente, sólo llega a las administraciones en la Segunda reunión.

Esta situación ha conducido en conferencias recientes a debates prolongados e ineficaces acerca de la disponibilidad de los parámetros y principios de planificación elaborados, así como de soporte lógico. Por otra parte, queda limitada la posibilidad de regular de manera ordenada y clara los procedimientos de planificación resultantes.

Por las razones expuestas, es necesario renovar la preparación y la labor normativa de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones y las actividades subsiguientes a las mismas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Addendum 1 al
Documento DT/39-S
15 de junio de 1989

GRUPO DE TRABAJO PL-B

Página 8, Añádase, después del punto g) el siguiente texto:

reconociendo

que el Plan para el servicio móvil aeronáutico (OR) que figura en el apéndice 26 del Reglamento de Radiocomunicaciones tiene que ser revisado,

resuelve invitar al Consejo de Administración

a adoptar las medidas necesarias para convocar una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que revise el apéndice 26 y las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones, antes de 1993,

invita

a las administraciones a comunicar sus necesidades del servicio móvil aeronáutico (OR) a la IFRB para su incorporación en el Plan,

pide a la IFRB

que estudie las nuevas necesidades y que prepare las bases técnicas y operacionales para la Conferencia,

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/39-S
14 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-B

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo PL-B

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DEL GRUPO PL-B

Para facilitar los trabajos del Grupo PL-B, en el anexo al presente documento se recogen las propuestas de las administraciones sobre el futuro programa de conferencias.

K. BJORNSJO
Presidente del Grupo de Trabajo PL-B

ALG/57/11

La Administración de Argelia propone la inclusión, en el programa de futuras Conferencias de la Unión, de dos Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones en 1992 y 1994. Estas dos Conferencias se ocuparán de los siguientes temas:

1. Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1992

   - establecimiento de planes para las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicios de radiodifusión;

   - adopción de un procedimiento mejorado para el artículo 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1994

   - revisión de ciertas partes del Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con las decisiones de precedentes Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones.

Motivos: Aplicación de las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes adoptadas por las CAMR HFBC-87, MOB-87 y ORB-88.

ALG/57/12

La Administración de Argelia propone que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios se convoque en 1995.

Motivos: 1. El periodo elegido no excede de seis años, de conformidad con lo previsto en el número 34 del Proyecto de Constitución.

2. Se evita la celebración durante el mismo año de dos conferencias mundiales.

AUS/69/12

En la planificación de futuras conferencias deberá incluirse una conferencia que revisaría determinadas partes del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en las bandas 1 a 3 GHz.

Motivos: Sería preferible introducir cuanto antes modificaciones del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en vez de efectuar un gran ejercicio de transición en una etapa posterior, cuando el número de sistemas existentes haya aumentado considerablemente.

Esta Conferencia encargada de revisar determinadas partes del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias ha sido solicitada en la Resolución Nº 208 de la CAMR MOB-87 para satisfacer las necesidades de los servicios móviles y móviles por satélite.

En la Resolución COM5/1 de la CAMR ORB-88 se recomienda también que una conferencia futura examine las bandas 0,5 - 3,0 GHz para acomodar el servicio de radiodifusión (sonora) por satélite. Australia estaría dispuesta a respaldar este examen más amplio si la Conferencia de Plenipotenciarios está de acuerdo.

AUS/69/13

Las conferencias para examinar planes de adjudicaciones complejos que requieren importantes recursos de cálculo de la UIT deben celebrarse normalmente en la Sede de la Unión, en Ginebra.

Motivos: La efectividad de este tipo de conferencia disminuiría si se celebra en un lugar distante de las facilidades de cálculo y de otros recursos de la UIT, a la vez que aumentarían los costes.

CAN/72/35

RESOLUCION N

Atribución del espectro de frecuencia radioeléctrica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

teniendo en cuenta

el programa de las futuras conferencias,

considerando

a) la importancia fundamental de convenir internacionalmente las atribuciones de bandas de frecuencia para el establecimiento y funcionamiento de servicios de radiocomunicaciones exentos de interferencia;

b) la creciente demanda de espectro de frecuencias radioeléctricas, y la complejidad de su utilización;

c) que los usuarios del espectro de frecuencias radioeléctricas necesitan una estabilidad duradera, en vista del elevado coste del equipo de radiocomunicaciones,

considerando además

a) que la utilización mundial del espectro difiere cada vez más, como lo prueba la creciente compartición de bandas por servicios de radiocomunicaciones;

b) que algunas de las combinaciones de compartición que figuran en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias no son compatibles, lo que da lugar a grandes separaciones de estaciones radioeléctricas, lo que origina a su vez la ineficiente utilización del espectro;

c) que el uso generalizado del artículo 14 del Cuadro puede dar lugar a grandes ineficiencias en cuanto a la manera en que los servicios pueden utilizar el espectro de frecuencias radioeléctricas;

d) que los largos intervalos entre conferencias de atribución de espectro pueden impedir nuevos usos del mismo;

e) que es difícil o imposible realizar las amplias y complejas, pero deseables, modificaciones del Cuadro, debido a los largos intervalos entre las conferencias de atribución y a su poca duración;

f) que las posibilidades de que una conferencia de atribución considere alternativas innovadoras a la base y el proceso de atribución de frecuencia son escasas o nulas;

g) que sin nuevas alternativas, las futuras conferencias de atribución tropezarán con dificultades todavía mayores que en el pasado,

resuelve

que se examine a fondo la manera en que está atribuido el espectro de frecuencias radioeléctricas y se estudien las alternativas que permitirían mejorar el proceso de atribución de frecuencias,

resuelve además

1. invitar al Consejo de Administración a:

1.1 que cree un Grupo Voluntario de Expertos de las administraciones para realizar ese examen;

1.2 que invite al Grupo Voluntario de Expertos a considerar detenidamente las alternativas que permitieran mejorar la función de atribución del espectro en el futuro;

1.3 que pida a ese Grupo Voluntario que considere las ventajas y los inconvenientes de las alternativas, y que someta un Informe, con sus recomendaciones, al Consejo para el [1 de enero de 1993];

1.4 que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo Voluntario de Expertos y transmita el Informe con sus propias conclusiones sobre el mismo a las administraciones para el [1 de julio de 1993];

1.5 que incluya este asunto en el orden del día de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;

2. invitar a las administraciones a que designen expertos adecuados para el Grupo Voluntario;

3. invitar a los órganos de la UIT a que proporcionen toda la asistencia necesaria al Grupo Voluntario;

4. invitar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios a que considere el Informe y las recomendaciones del Grupo Voluntario, una vez aprobados por el Consejo de Administración y a que tome las medidas adecuadas.

G/ PROGRAMA DE CONFERENCIAS Y REUNIONES

1. De conformidad con el artículo 6 del Convenio, Nairobi 1982, y siguiendo la práctica habitual, la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza de 1989 establecerá sin duda un programa de conferencias y reuniones de la Unión para el periodo siguiente. El programa que acaba de finalizar ha sido el más intenso de la historia reciente de la Unión, ya que se celebraron dos CAMR (MOB 83, MOB 87), otras dos CAMR que se celebraron en dos reuniones (HFBC 84/87, ORB 85/88), una CAMTT (88) y varias CARR, además de los ciclos de reuniones habitualmente cargados del CCIR y el CCITT. El Protocolo Adicional I de 1982 indica que la Unión autorizó gastos de hasta 107 millones de francos suizos para esas conferencias y reuniones, y para los seminarios correspondientes. Dado el volumen de trabajo impuesto a las administraciones y al personal de la UIT, y las exigencias presupuestarias, no deberá preverse otro programa como éste.

2. Dados estos antecedentes, se propone para el periodo que comienza en 1989 un programa "aligerado" de conferencias basado en las consideraciones siguientes:

a) una apreciación de las prioridades operacionales para las conferencias futuras;

b) una apreciación realista de las posibilidades de éxito o de fracaso;

c) una apreciación de lo que puede permitirse la Unión;

d) la previsión de tiempo suficiente para todos los preparativos.

3. Fundamentándose en estas consideraciones, se someten las propuestas siguientes como base para el programa de conferencias y reuniones posterior a 1989.

G/82/13 <u>CAMR 1992</u>:

Examinar las Resoluciones y Recomendaciones de la CAMR MOB-83/87, la CAMR HFBC-84/87 y la CAMR ORB-85/88 sobre cuestiones muy concretas de la atribución de frecuencias, y tomar las medidas apropiadas al respecto.

<u>Motivos</u>: Varios servicios de radiocomunicaciones nuevos y ya establecidos no pueden evolucionar hasta que una CAMR determine sus atribuciones de frecuencias. Una vez efectuadas las nuevas atribuciones de frecuencias, particularmente si conllevan la supresión de servicios existentes, se precisan largos plazos de aplicación. La UIT debe responder de manera oportuna a las exigencias de los nuevos servicios y de los servicios en expansión. Por consiguiente, deberá concederse la mayor prioridad a esta CAMR. A lo largo de la existencia de la UIT, todas las conferencias de atribución de frecuencias de 1947, 1959, 1963, 1971 y 1979 han tenido un éxito considerable. La Unión no puede permitirse NO responder a las necesidades expuestas en las últimas CAMR. Para ello, bastaría con una conferencia de una sola reunión, y tres años, de 1989 a 1992 serían suficientes para efectuar los preparativos necesarios.

G/82/14 CAMR 1994 o Grupo de Expertos 1994:

Examinar las definiciones reglamentarias de los servicios de radiocomunicaciones y normalizar los procedimientos reglamentarios de las radiocomunicaciones en lo que toca a la terminología, la fraseología y los mecanismos de procedimiento.

Motivos: Las definiciones precisas y mutuamente exclusivas de algunos servicios de radiocomunicaciones resultan demasiado rígidas en la práctica, en particular cuando dos o más servicios convergen o se superponen. Asimismo, la adición constante de nuevos procedimientos reglamentarios elaborados por distintas conferencias está creando graves problemas de comprensión y aplicación (como lo ha reconocido el Grupo de Expertos sobre el futuro a largo plazo de la IFRB). Es esencial, y de suma prioridad para la UIT, que se celebre una CAMR en 1994, o en su lugar, una reunión del Grupo de Expertos en esa misma fecha, como reunión preliminar a una CAMR ulterior para abordar estos problemas cada vez mayores. El tiempo de que se dispone para los preparativos, 5 años (1989-1994), sería suficiente para garantizar su éxito, y evitaría la acumulación de problemas cuya solución, en caso de aplazarse, exigiría más esfuerzos y gastos.

KEN/86/23 5. CONFERENCIAS Y REUNIONES DE LA UIT

Tras efectuar un análisis general de algunas Resoluciones y Recomendaciones de las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones celebradas en 1987 y 1988, en particular de la HFBC-87, la MOB-87 y la ORB-88 que requieren ulterior examen por futuras conferencias competentes, se propone que, por razones prácticas y de economía, se examinen todos estos asuntos en una CAMR general. Se propone además que esa conferencia se convoque en 1992, ya que este sería el momento más adecuado para ello, y que se incluyan en su orden del día los elementos que se indican en el anexo al presente documento.

Puntos de un posible orden del día para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1992 propuesta

KEN/86/36 Asuntos relacionados con los servicios de radiodifusión en ondas decamétricas

Examinar los resultados del "Sistema de planificación HFBC" que está desarrollando la IFRB, comprendida la realización del mismo y las cuestiones conexas citadas en la Resolución Nº 511 de la CAMR HFBC-87.

KEN/86/37 2. Asuntos relacionados con los servicios móviles

i) Revisar ciertas partes del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones para proporcionar el espectro necesario a los sevicios móviles por satélite, según se indica en la Resolución Nº 208 y en la Recomendación Nº 205 de la CAMR MOB-87.

ii) Examinar las disposiciones para el Futuro Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (FSMSSM) y la aplicación de los actuales sistemas de socorro y seguridad.

iii) Estudiar los problemas relacionados con los servicios móviles aeronáuticos, teniendo particularmente en cuenta los sistemas de microondas para aterrizaje (5 000 - 5 200 MHz), la futura utilización por radioaltímetros de la banda 4 200 - 4 400 MHz y la introducción del servicio de correspondencia pública aeronáutica.

GRC/98/9 3) Programa futuro de conferencias y reuniones

Estas han de mantenerse en el mínimo absoluto y celebrarse sólo cuando se tenga la seguridad de que producirán resultados útiles. Tal medida reduciría considerablemente los gastos.

Turquía

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

El Plan de Adjudicación de Frecuencias del servicio móvil aeronáutico (apéndice 26) que fue adoptado por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 e incluido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, fue revisado por la CAMR-79, la cual invitó a las administraciones, a través de la Recomendación Nº 406 a estudiar urgentemente sus necesidades de comunicaciones y pidió al Consejo de Administración que convocase una Conferencia Mundial Administrativa de Radiocomunicaciones para revisar el apéndice 26 y las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El tema fue abordado en la CAMR MOB-87 para tratar únicamente con modificaciones de índole menor. En consecuencia, esta Conferencia confirmó que no le era posible efectuar cambios sustanciales en el Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR), de forma que se incluyesen las necesidades nacionales de las administraciones que no figuraban en el Plan.

TUR/103/1 Por tanto, para mejorar el apéndice 26 de forma que dé cabida a todas las necesidades nacionales de los países ya incluidos en el Plan y de los que no lo están, Turquía solicita que se reexamine la Recomendación Nº 406 y se sustituya por la Resolución que figura como anexo, a fin de convocar una conferencia competente lo antes posible.

Motivos: Los considerandos y opiniones de la Recomendación Nº 406 establecen claramente la motivación para solicitar esta Resolución.

TUR/103/2 ADD

PROYECTO DE RESOLUCION Nº ....

relativa a la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (OR)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)

considerando

a) que los Planes de adjudicación de frecuencias para el servicio aeronáutico elaborados por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1949 y adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951, fueron básicamente adoptados por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 e incluidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1966, decidió incluir este Plan como apéndice 27;

c) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978, adoptó los principios técnicos para el establecimiento del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R), en particular, por lo referente a la utilización de una separación de 3 kHz entre frecuencias portadoras para determinadas clases de emisiones y potencias que pueden aplicarse directamente al establecer el Plan de adjudicaciones del servicio móvil aeronáutico (OR);

d) que el Plan de adjudicaciones del servicio móvil aeronáutico (OR) no se ha revisado desde la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

e) que desde 1959, hay muchos países que han pasado a ser Miembros de la Unión;

f) que la CAMR 1979 adoptó la Resolución Nº 403 relativa a la utilización de las frecuencias 3 023 y 5 680 kHz de forma común para los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR);

g) que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) en el artículo 7, número 44 prevé la celebración de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que revise parcialmente el Reglamento de Radiocomunicaciones,

D/108/21

PROYECTO DE RESOLUCION (A)

Grupo de Expertos sobre atribuciones y mejora de la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) la necesidad de revisar las definiciones de servicios (artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones) a fin de prever la convergencia de tecnologías y desarrollar la base de una futura revisión del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias (artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones), con el objeto de maximizar la eficacia de utilización del espectro de frecuencias, abarcar los sistemas radioeléctricos multifuncionales y mejorar las disposiciones administrativas para hacer posible una mayor compartición de servicios y sistemas;

b) las partes pertinentes del Informe Final del Grupo de Expertos establecido de conformidad con la Resolución Nº 68 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Nairobi 1982, que concluían en la necesidad de simplificar los procedimientos reglamentarios del Reglamento de Radiocomunicaciones y la terminología, fraseología y mecanismos correspondientes;

c) la necesidad de reducir al mínimo el número de registros que la IFRB tiene que llevar de conformidad con el número [82] 83 de la Constitución,

resuelve

que un Grupo de Expertos estudie los problemas mencionados más arriba y prepare propuestas para resolverlos,

resuelve asimismo

a) invitar al Consejo de Administración:

1. a que establezca un Grupo de Expertos de las administraciones con el mandato siguiente:

1.1 revisar, a la luz de la evolución de la tecnología, las definiciones contenidas en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la estructura y definiciones de la categoría correspondiente de las atribuciones del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de mejorar la utilización y el uso económico del espectro de frecuencias radioeléctricas y aumentar su flexibilidad para incrementar las posibilidades de compartición;

1.2 revisar las demás disposiciones y procedimientos reglamentarios del Reglamento de Radiocomunicaciones con el fin de desarrollar propuestas destinadas a su simplificación general;

1.3 revisar la práctica actual seguida por la IFRB en la aplicación del número [82] 83 de la Constitución a fin de definir los registros que son esenciales y elaborar propuestas para simplificar el mantenimiento de registros y minimizar el volumen de papel o de otros medios de almacenar estos registros;

2. a que pida al Grupo de Expertos que proceda a la revisión y presente un Informe con las correspondientes Recomendaciones al Consejo de Administración con respecto a los puntos 1.1 y 1.3 en su reunión de [1991] y con respecto al punto 1.2 en su reunión de [1993];

3. a que examine los Informes y Recomendaciones del Grupo de Expertos y transmita el Informe, junto con sus propias conclusiones, a las administraciones para el [1 de enero de 1992 y 1 de enero de 1994];

4. a que incluya estos puntos en el orden del día de las futuras Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones para que se tomen las decisiones oportunas;

b) invitar a las administraciones a que respondan a la iniciativa que tome el Consejo de Administración designando especialistas competentes para integrar el Grupo de Expertos;

c) invitar al Secretario General, al Presidente y Miembros de la IFRB y a los Directores de los CCI a que presten al Grupo de Expertos toda la asistencia necesaria para la realización de la revisión.

Motivos: La experiencia obtenida en el pasado indica claramente la necesidad de mejorar las disposiciones administrativas de los artículos 1 y 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de prever la convergencia de tecnologías y permitir la plena utilización de las posibilidades de compartición que sean viables desde un punto de vista técnico entre los diversos servicios radioeléctricos.

Al mismo tiempo parece necesario minimizar la cantidad de registros que la IFRB debe llevar.

Además, es también necesario simplificar en general los procedimientos reglamentarios del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Para esta labor se debería establecer un Grupo de Expertos -supervisado y dirigido por el Consejo de Administración- que prepare propuestas sobre los puntos mencionados. Sobre estas propuestas decidirían ulteriormente las Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones competentes.

Reino de los Países Bajos

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Futuras Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones

El artículo 6 Nº 38 del Convenio estipula que la Conferencia de Plenipotenciarios establecerá un programa de conferencias y otras reuniones.

La Administración de los Países Bajos recomienda que la CP-89 adopte una actitud crítica con respecto al programa de conferencias y que las futuras conferencias administrativas de radiocomunicaciones se limiten a las que:

1) puedan justificarse claramente por necesidad objetiva;

2) ofrezcan perspectivas razonables de un resultado exitoso;

3) proporcionen tiempo suficiente para los preparativos esenciales.

En este respecto y con objeto de lograr los resultados más efectivos dentro de las restricciones de un presupuesto limitado, los Países Bajos opinan que deben fijarse prioridades en relación con el programa de conferencias futuras. Por tanto, desea hacer las siguientes propuestas.

HOL/109/1

Que se considere la celebración de una conferencia de atribución selectiva para tratar los siguientes asuntos:

- 500 - 3 000 MHz, específicamente:

  a) atribuciones adicionales al servicio móvil por satélite y al servicio móvil de conformidad con la Resolución Nº 208 (MOB-87);

  b) una atribución al servicio de radiodifusión (sonora) por satélite de acuerdo con la Resolución COM5/1 (ORB-88); y de una banda para enlaces de conexión asociados, de cualquiera de las bandas existentes del servicio fijo por satélite, estén atribuidas o no mundialmente en la actualidad;

  c) Recomendación COM6/F (ORB-88) en respecto de los servicios de investigación espacial y de operaciones espaciales;

  d) todo cambio consiguiente del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones u otras disposiciones derivado de cambios relacionados con los puntos a) a c) anteriores.

- 11,7 - 23 GHz específicamente para considerar la selección de una banda de frecuencias para utilización por el servicio de radiodifusión por satélite de acuerdo con la Resolución COM5/3 (ORB-88) para prever la introducción de la televisión de alta definición de banda ancha. Además, considerar cualesquiera cambios consiguientes del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones derivados de esta decisión junto con la identificación de una banda apropiada para acomodar los enlaces de conexión, de cualquiera de las bandas existentes del servicio fijo por satélite estén atribuidas o no mundialmente en la actualidad.

- (2-30) MHz específicamente para considerar la extensión de las bandas de radiodifusión por debajo de (30 MHz) y si es necesario la reacomodación de cualesquiera servicios desplazados.

Motivos: Consideramos que es demasiado prematuro convocar una nueva CAMR general en los próximos años, porque la última se celebró hace sólo diez años. No obstante, varios casos han demostrado que hay una urgente necesidad de atribuir de nuevo partes del espectro de frecuencias. Si se acepta nuestra propuesta, los problemas más urgentes pueden solucionarse en una conferencia con un mandato limitado sin recargar indebidamente el presupuesto de la UIT.

Grupos de Expertos

HOL/109/2

Debe considerarse la creación de:

a) un Grupo Internacional de Expertos para examinar las definiciones de servicios con el fin de prever las tecnologías convergentes y elaborar la base de una futura revisión del Cuadro de Atribuciones con miras también a maximizar la utilización eficaz del espectro de frecuencias;

b) un Grupo Internacional de Expertos para considerar detenidamente cómo mejorar y, cuando sea posible, simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, cuya necesidad está claramente identificada en el Informe sobre el futuro a largo plazo de la IFRB. Este asunto tiene que ser tratado por un Grupo de Expertos distinto. Habrá que considerar además el alcance de la revisión (quizás identificando específicamente las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones que han de incluirse en la revisión y las que han de excluirse) y el calendario de la revisión en relación con el trabajo del otro Grupo de Expertos mencionado en el punto a);

J/111/3

Japón propone que, para simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones y estudiar su viabilidad jurídica y técnica por anticipado, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias redacte un Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado y se cree un Grupo de Expertos para considerar el proyecto, teniendo en cuenta las opiniones de las diversas administraciones y que el Consejo de Administración convoque una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el proyecto de Resolución J/111/10).

J/111/10
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

Simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que los procedimientos previstos en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones son demasiados complejos, y que imponen una carga tanto a las administraciones como a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) y, que, en consecuencia, es necesario simplificar los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones con el fin de que las administraciones y la Junta puedan ejecutar su trabajo eficazmente;

b) que hay algunas descripciones redundantes en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones y que sería posible simplificarlas;

c) que para simplificar el Reglamento de Radiocomunicaciones es necesario realizar un estudio de su viabilidad jurídica y técnica antes de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones,

resuelve

que se comience el estudio preparatorio de la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones,

encarga a la IFRB

que elabore un proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado,

encarga al Consejo de Administración

1. que cree un Grupo de Expertos, voluntarios, designados por las administraciones para estudiar el proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones simplificado e informar los resultados de su estudio al Consejo de Administración;

2. que asegure que el Grupo de Expertos, tomando en cuenta las opiniones de todas las administraciones en la mayor medida posible, prepare un Informe que será distribuido a todas las administraciones antes del 1 de enero de 1993;

3. que adopte las medidas necesarias para que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios pueda decidir la celebración de la Conferencia Administrativa Mundial para la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones,

encarga al Secretario General y al Director del CCIR

que presten toda la asistencia necesaria a la IFRB y al Grupo de Expertos para la ejecución de esta Resolución.

IND/124/5
ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

Futuras conferencias de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

habiendo considerado

a) el punto 3.4 del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios relativo a las conferencias administrativas previstas y el acuerdo general alcanzado al respecto en la 44ª reunión del Consejo de Administración (Documento 41);

b) las propuestas sometidas por varios Miembros de la Unión;

c) los trabajos prepararatorios necesarios que han de llevar a cabo los órganos permanentes de la Unión y las administraciones antes de cada reunión de una conferencia;

resuelve

1. que el programa de las futuras conferencias administrativas sea el siguiente:

1.1 Segunda reunión de la Conferencia Administrativa Regional para la planificación de la radiodifusión de televisión en ondas métricas y decimétricas en la Zona Africana de Radiodifusión y países vecinos (Ginebra, 13 de noviembre-8 de diciembre de 1989);

1.2 Conferencia Administrativa Regional de los Miembros de la Unión pertenecientes a la Zona Africana de Radiodifusión para derogar el Acuerdo Regional para esa zona (Ginebra, 1963), (Ginebra, 4 y 5 de diciembre de 1989);

1.3 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para tratar materias relacionadas con el servicio de radiodifusión por ondas decamétricas (septiembre-noviembre de 1992; cuatro semanas);

1.4 Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para tratar de atribuciones de frecuencias para la televisión de alta definición (TVAD) y el servicio de radiodifusión (sonora) por satélite y para el examen limitado del Plan SRS-77 para las Regiones 1 y 3 (segundo semestre de 1993; cinco semanas);

1.5 Conferencia Administrativa Regional para elaborar un Plan de asignación de frecuencias al servicio de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas atribuidas al servicio de radiodifusión en la Región 3, bien con carácter exclusivo o con compartición (finales de 1994; cuatro semanas);

1.6 Conferencia de Plenipotenciarios (septiembre-noviembre de 1994; cinco semanas);

2. con respecto a los órdenes del día de las conferencias, que:

2.1 los órdenes del día de las conferencias mencionadas en los puntos 1.1 y 1.2 ya establecidos por el Consejo de Administración no se modifiquen;

2.2 el orden del día de la CAMR sobre radiodifusión por ondas decamétricas lo establecerá el Consejo teniendo en cuenta las Resoluciones y Recomendaciones de la CAMR HFBC-87, considerando la necesidad de la adopción de un sistema de planificación y procedimientos para la radiodifusión por ondas decamétricas;

2.3 el orden del día de la Conferencia de Radiodifusión para tratar las cuestiones concretas indicadas en el punto 1.4 anterior lo establecerá el Consejo de Administración teniendo debidamente en cuenta las Resoluciones y Recomendaciones sobre esos asuntos de la CAMR ORB-88;

3. que las conferencias se celebren en el periodo indicado en el punto 1 anterior, fijando las fechas concretas el Consejo de Administración previa consulta con los Miembros de la Unión, y dejando tiempo suficiente entre las diversas conferencias. Sin embargo, cuando se indiquen fechas precisas para las reuniones de las conferencias no se modificarán. Las duraciones indicadas en el punto 1 para las conferencias con respecto a las cuales ya se han establecido los órdenes del día no se modificarán; la duración precisa de las otras conferencias la decidirá el Consejo de Administración una vez establecidos sus órdenes del día, dentro de la duración señalada en el punto 1.

Reino de Marruecos

CONFERENCIAS FUTURAS DE LA UNION

Las conferencias administrativas mundiales y regionales proporcionan a la Unión un instrumento particularmente indicado para el desempeño de su función normativa. La utilización cada vez más intensa del espectro radioeléctrico y la evolución constante de las técnicas de comunicación exigen que este tipo de conferencias se convoque con regularidad.

A juicio de la Administración marroquí, el periodo subsiguiente a la Conferencia de Nairobi (1982) ha sido particularmente rico en conferencias y temario. Sirvan de ejemplo las telecomunicaciones móviles, espaciales, telegráficas y telefónicas y la radiodifusión.

Ahora bien, la Administración marroquí considera que la comunidad mundial de las telecomunicaciones sigue teniendo todavía pendiente el problema de la reordenación del espectro atribuido a la radiodifusión por ondas decamétricas y a los servicios móviles.

Por consiguiente, en el marco de las futuras conferencias de la Unión, esta Administración presenta las proposiciones siguientes:

MRC/129/1 Deberá convocarse hacia 1992 una CAMR para la planificación de la radiodifusión por ondas decamétricas.

Motivos: Las anteriores conferencias sobre este tema no han resuelto satisfactoriamente el problema de la radiodifusión por ondas decamétricas. En la Conferencia HFBC(2) de 1987, se destinaron recursos importantes a perfeccionar el soporte lógico de planificación, de manera que los trabajos de esta futura conferencia se verán facilitados.

MRC/129/2 Deberá convocarse una CAMR para los servicios móviles y móviles por satélite.

Motivos: Los servicios móviles y móviles por satélite están en pleno auge. Estos sevicios aumentan la interconexión de las redes de telecomunicación y permiten mejorar la cobertura de las zonas rurales, oceánicas y desérticas. Ofrecen asimismo la intercomunicación de toda clase de usuarios, cualquiera que sea su naturaleza: a bordo de vehículos, aeronaves, buques, o abonados fijos ...

La conferencia en cuestión deberá tratar de reordenar el espectro atribuido a los servicios móviles y móviles por satélite a la luz de la evolución tecnológica en dichos sectores.

Estados Unidos de América

PROPUESTA PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

USA/140/1 Estados Unidos de América propone a la Conferencia de Plenipotenciarios que, al considerar el programa de las futuras conferencias que se convocarán hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, es esencial abordar los programas necesarios de exploración y desarrollo espacial a largo plazo. No se tiene la intención de tratar de los servicios espaciales en general, sino únicamente los necesarios para la exploración con vehículos tripulados y no tripulados y el establecimiento de instalaciones temporales y permanentes en el espacio, así como en la luna y otros cuerpos del sistema solar y en torno a los mismos.

La Conferencia designada para tratar esas necesidades ha de ser competente para hacer atribuciones de espectro por encima de 20 GHz y definir los nuevos servicios espaciales necesarios para apoyar esos programas a largo plazo en el espacio. Como los estudios indispensables que ha de realizar el CCIR están en marcha pero no redundarán en Recomendaciones hasta la XVIII Asamblea Plenaria, en 1994, esto no debe programarse antes de esa fecha; como todavía se están planeando activamente las necesidades que han de atenderse, la Conferencia que se designe debe convocarse poco después.

Motivos: Las atribuciones existentes son inadecuadas para las necesidades futuras por varias razones: la anchura de banda total es insuficiente; muchas de las bandas utilizadas hasta ahora están atribuidas a título secundario; muchas están sometidas a las disposiciones del artículo 14; muchas están atribuidas al servicio de investigación espacial, cuya definición ya no es adecuada en una era de operaciones comerciales y evolutivas en el espacio, y carece del reconocimiento de la seguridad de la vida necesario en las operaciones tripuladas. Estas deficiencias pueden resolverse mediante nuevas definiciones de servicio, minuciosamente elaboradas, y nuevas atribuciones en las bandas por encima de 20 GHz, donde otros servicios resultarán afectados al mínimo o en absoluto, de manera que la humanidad pueda cumplir su destino de explorar, desarrollar y habitar el sistema solar.

Francia

PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

FUTURAS CONFERENCIAS ADMINISTRATIVAS DE RADIOCOMUNICACIONES

La 44ª reunión del Consejo de Administración ha propuesto un esbozo de programa de las grandes conferencias y reuniones de la UIT para los cinco próximos años.

El proyecto se limita deliberadamente a una gran conferencia o reunión por año, con objeto de no caer en un programa tan recargado como el del periodo que ahora termina y, por consiguiente:

- de reducir los costes de funcionamiento asociados,
- de proceder a una detenida preparación de las conferencias previstas.

En efecto, antes de tomar la decisión de convocar una conferencia, hay que cerciorarse de que hay una probabilidad suficientemente de obtener resultados concretos y positivos.

Si se tienen en cuenta las reuniones preceptivas (Asambleas Plenarias de los CCI y la próxima Conferencia de Plenipotenciarios) y el tiempo necesario para su preparación, resulta posible convocar sólo una conferencia entre 1990 y 1994, la cual podría podría celebrarse en 1992.

Debe establecerse una prioridad entre las posibles temáticas (en función de las peticiones efectuadas en conferencias precedentes), teniendo presente el principio expuesto de "probabilidad razonable de éxito", la urgencia de las decisiones en cada caso y el encadenamiento lógico de dichas decisiones; por ejemplo, parece normal atribuir bandas de frecuencias a un nuevo servicio antes de estudiar la planificación de dichas bandas para el servicio en cuestión.

A la luz de lo que antecede, se presentan a la Conferencia las propuestas siguientes:

F/187/1

Se convocará una CAMR en 1992 para estudiar una reatribución limitada del espectro de frecuencias en lo que concierne concretamente:

1) a los servicios móvil y móvil por satélite, así como a los servicios de investigación y de operaciones espaciales en ondas decimétricas (UHF);

2) al servicio de radiodifusión por satélite (radiodifusión sonora, televisión de alta definición);

3) al servicio de radiodifusión en ondas decamétricas.

Motivos: Los temas indicados corresponden a servicios en plena expansión, que no podrán desarrollarse correctamente si no disponen de las frecuencias necesarias. Dichos servicios han suscitado Resoluciones de las CAMR celebradas con posterioridad a la Conferencia de Nairobi. Así pues, no es razonable esperar hasta una CAMR de reatribución general que podría celebrarse a fines del próximo decenio. Asimismo, la reatribución contemplada constituye el primer paso lógico antes de abordar la planificación de estos servicios (particularmente en lo que concierne a la radiodifusión en ondas decamétricas).

F/187/2

Se constituirán Grupos de Expertos para:

- preparar la revisión de la definición de los servicios en el Reglamento de Radiocomunicaciones (artículo 1), en consonancia con el desarrollo de las nuevas tecnologías, y preparar una revisión ulterior del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias (artículo 8), a fin de hacer más eficaz la utilización del espectro de frecuencias;

- estudiar la posible mejora y simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Motivos: Es fundamental revisar la definición de los servicios para integrar la aportación de las nuevas técnicas en la utilización de las frecuencias y, gracias a una utilización más eficaz del espectro, tratar de retrasar su saturación.

La simplificación formal del Reglamento de Radiocomunicaciones es un problema complejo que debe abordarse con prudencia. Sin embargo, es urgente prever esa tarea si el Reglamento ha de conservar la flexibilidad de aplicación que exige el desarrollo ordenado de las radiocomunicaciones.

F/187/3

La convocación de una conferencia de planificación de la radiodifusión en ondas decamétricas debe estar subordinada a la reunión y a las conclusiones de un Grupo de Expertos.

Motivos: Cerciorarse de que la Conferencia en cuestión tiene oportunidades razonables de alcanzar resultados concretos y positivos.

II. Conferencias administrativas de radiocomunicaciones - Programa futuro

BFA/194/5

Nos declaramos favorables a la convocación efectiva en 1992 de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, que efectuaría la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente a la radiodifusión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/40-S
10 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 8

Nota del Presidente de la Comisión 8

El anexo contiene las propuestas restantes relativas al proyecto de Constitución (Documento A):

Origen:
- DT/9
- Add.1(Rev.1) al DT/9
- Nota del Presidente de la Comisión 6 (Documentos 221, 222, 223)
- Nota de los Presidentes de las Comisiones 4, 7, 8 y 9 al Pleno (Documento DT/32)
- Add.2 al Documento 16

Véanse: Artículo 2
Artículo 4
Artículo 16

Artículo 1
Artículo 17A

M.F. DANDATO
Presidente de la Comisión 8

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO 2

Derechos y obligaciones de los Miembros

B/58/4
NOC 7 - 11

PRG/95/7
NOC 9-11

CAN/72/2
MOD 10

b) **cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 [117] y 175 [179] de la presente Constitución y, en el caso de conferencias regionales, de pertenecer a la región de que se trate, tendrá derecho a un voto en todas las conferencias ~~de la Unión, en todas las reuniones de los Comités Consultivos Internacionales~~ y reuniones de la Unión y, si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo;**

ARG/178/1
MOD 10

b) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 y 175 de la presente Constitución, tendrá derecho a un voto en todas las ~~conferencias de la Unión~~ Conferencias de Plenipotenciarios, en todas las conferencias administrativas mundiales, en todas las reuniones de los Comités consultivos internacionales y si forma parte del Consejo de Administración, en todas las reuniones del Consejo~~;~~. En las conferencias administrativas regionales tendrán derecho a un voto únicamente los Miembros de la Región interesada;

ARG/178/2
MOD 11

c) cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 y 175 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia, a reserva de lo establecido en el número 10.

ARTICULO 4

Objeto de la Unión

CHL/18/1
MOD 14

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones, incluyendo la investigación y difusión de antecedentes que faciliten la correcta valoración de los beneficios socioeconómicos derivados del apoyo de las telecomunicaciones al desarrollo.

CHL/43/3
MOD 14

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones, incluyendo la investigación y difusión de antecedentes que faciliten la correcta valoración de los beneficios socioeconómicos derivados del apoyo de las telecomunicaciones al desarrollo.

CAN/72/3
MOD 14

a) ser el principal foro internacional para mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

CLM/157/1
MOD 14

a) Mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, y para el desarrollo de proyectos que se adelanten con fines sociales, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

SLM/17/6
(MOD) 14

Dividir la disposición en dos párrafos, el primero de los cuales terminaría en las palabras "... toda clase de telecomunicación". El segundo párrafo comenzaría con las palabras: "Promover y proporcionar ..."

B/58/5
NOC 13 a 15

USA/96/1
ADD 15A c) favorecer, cuando proceda, la diversidad y la innovación en las telecomunicaciones;

USA/96/2
(MOD) [16] 16 ~~c)~~ d)

B/58/5
MOD 16 c) armonizar los esfuerzos de ~~las naciones~~ los Miembros para la consecución de estos fines.

PRG/95/12
MOD 16 c) Armonizar los esfuerzos ~~de las naciones~~ de los Miembros para la consecución de estos fines.

SLM/17/7
SUP 16

KWT/11/2
ADD 16A d) Promover la utilización de los servicios de telecomunicaciones con fines pacíficos.

URS/16/20
ADD 16 d) promover la informatización de la comunidad mundial, aumentando los medios de telecomunicación a disposición de los servicios.

B/58/6
NOC 17

PRG/95/13
NOC 17

B/58/6
MOD 18 a) efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y de las posiciones orbitales a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

KEN/86/1
MOD 18 a) efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y de las posiciones orbitales en la OSG a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

PRG/95/13
MOD 18 a) efectuará la distribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico, ~~y~~ llevará el registro de las asignaciones de frecuencias~~,~~ y posiciones orbitales, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;

CTI/132/9
MOD 18 a) efectuará la distribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a los servicios de radiocomunicación y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los ~~distintos países~~ Miembros;

IND/124/1
ADD 18 aa) efectuará el registro de la posición de los satélites en la órbita de los satélites geoestacionarios.

ARG/115/7
ADD 18A a) bis formulará Recomendaciones que aseguren la interconexión e interoperabilidad de los medios de telecomunicación de toda clase, para su libre adopción por parte de los Miembros de la Unión.

MRC/126/1
ADD 18A abis) Coordinará la utilización de la órbita de los satelites geoestacionarios, vigilará que esta utilización sea eficaz y económica y garantizará el acceso equitativo a los diferentes países o grupos de países.

SLM/17/8
(MOD) 19 Dividir la disposición en dos párrafos diferentes, el primero de los cuales terminaría en las palabras "... radiocomunicación de los diferentes países.". El segundo empezaría con las palabras "Mejorar la utilización ...".

B/58/7
MOD 19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas <u>y de la órbita de los satélites geoestacionarios</u>.

TUR/65/3
MOD 19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas <u>y de la órbita de los satélites geoestacionarios para los servicios de radiocomunicación espacial</u>;

PRG/95/14
MOD 19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar l utilización del espectro de frecuencias radioeléctrica <u>y de la órbita de los satélites geoestacionarios</u>;

DNK/FNL/ISL/
NOR/S/70/1
MOD 19 b) coordinar los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas <u>y de la órbita de los satélites geoestacionarios para los servicios de radiocomunicación espacial</u>;

G/82/1
MOD 19 b) Coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas <u>y de la órbita de los satélites estacionarios para los servicios de radiocomunicaciones espaciales</u>;

GRC/110/5
MOD 19 b) coordinará los esfuerzos para eliminar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas <u>y de la órbita de los satélites geoestacionarios para servicios de radiocomunicaciones espaciales</u>.

B/58/7

NOC 20 a 24

PRG/95/15
NOC 21

KEN/86/2
MOD 21 d) coordinará ~~asimismo los~~ esfuerzos ~~en favor del~~ y armonizará el desarrollo ~~armónico~~ de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, a fin de aprovechar al máximo sus posibilidades;

KWT/11/3
MOD 21 d) Coordinará, asimismo, los esfuerzos en favor del desarrollo armónico de los medios de telecomunicación, especialmente los que utilizan técnicas espaciales, e incluida la coordinación de las ubicaciones de los satélites de telecomunicación en la órbita geoestacionaria, a fin de aprovechar al máximo las posibilidades.

ARG/115/5
MOD 22 e) fomentará la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente; apoyada en una repartición equitativa de los ingresos y en la necesidad de promover el desarrollo universal de las telecomunicaciones.

SLM/17/34 7.1 En el número 22 de la Constitución se requiere que la Unión fomente en particular la colaboración entre sus Miembros con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas (internacionales), al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad. Refrendamos este objetivo pero precisamos que la Administración de las Islas Salomón consideraría oportuno que el desarrollo de las telecomunicaciones rurales se beneficiara de cierta subvención con cargo a los ingresos procedentes de las comunicaciones internacionales, aunque ello significara un modesto aumento de las tarifas aplicables a los usuarios de los servicios internacionales por encima del "nivel mínimo compatible" con un servicio de buena calidad.

PRG/95/16
NOC 23-24

CLM/151/1
MOD 24 g) emprenderá estudios, establecerá tratados, acuerdos y reglamentos, adoptará Resoluciones, hará Recomendaciones, formulará ruegos y reunirá y publicará información sobre las telecomunicaciones.

CLM/149/1
ADD 24A h) promoverá con organismos financieros internacionales el establecimiento de líneas de crédito preferenciales y favorables destinadas al desarrollo de proyectos sociales que busquen extender el servicio telefónico las áreas de mayor aislamiento en los países;

GRC/98/1

1. Función internacional de la UIT

Esta función ha de reforzarse mediante adiciones apropiadas al instrumento fundamental de la Unión (el Convenio y/o la Constitución).

B/58
NOC

ARTICULO 16

Idiomas

PRG/95
NOC 124

OMA/10/1
MOD [120] 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, ...

KWT/11/17
MOD [120] 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, el español, el francés y el inglés.

QAT/13/1 Introducción del idioma árabe como idioma de trabajo. Habrá que enmendar en consecuencia el Documento A, artículo 16, número 125 (120) a fin de incluir el idioma árabe como idioma de trabajo.

MRC/126/6
MOD [120] 125 1. (1) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, el español, el francés y el inglés.

ARS/60/9
MOD 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión ~~son: el español, el francés y el inglés~~ serán los definidos en el Convenio.

URS/16/17
MOD [120] 125 (2) Los idiomas de trabajo de la Unión son: el español, el francés, ~~y~~ el inglés y el ruso.

PRG/95/45
NOC 126-131

CLM/151/6
MOD [122] 127 2. (1) Los documentos definitivos de las Conferencias de Plenipotenciarios y de las conferencias administrativas, los acuerdos y tratados, sus actas finales, protocolos, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos, se redactarán en los idiomas oficiales de la Unión, en textos equivalentes en su forma y en su fondo.

CHN/159/1
MOD [123] 128 (2) Todos los demás documentos de estas conferencias se redactarán en los idiomas de trabajo de la Unión. Sin embargo, los principales documentos de esta categoría se redactarán en chino, que es idioma oficial de la Unión (se estima que supondrá un volumen de documentación del orden del 50% del volumen total).

OMA/10/2
• MOD [126] 131 (3) Los demás documentos, ... se redactarán en los ~~tres~~ cuatro ...

KWT/11/18
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo.

ARS/60/10
MOD 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los ~~tres~~ idiomas de trabajo.

URS/16/18
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos ... se redactarán en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo.

MRC/126/7
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los ~~tres~~ cuatro idiomas de trabajo.

CHN/159/2
MOD [126] 131 (3) Los demás documentos, cuya distribución general deba efectuar el Secretario General, de conformidad con sus atribuciones, se redactarán en los tres idiomas de trabajo. Sin embargo, los principales documentos de esta categoría se redactarán en chino, que es idioma oficial de la Unión (se estima que supondrá un volumen de documentación del orden del 50% del volumen total).

TZA/56/7
MOD 133 (2) En las demás reuniones de los Comités Consultivos Internacionales los debates se desarrollarán en los idiomas de trabajo, siempre que los Miembros que deseen interpretación a un idioma de trabajo oficial determinado comuniquen con una antelación mínima de 90 días su intención de participar en estas reuniones.

ARS/60/25
ADD

ARTICULO ...

Idiomas

1. Los idiomas oficiales de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

2. Los idiomas de trabajo de la Unión son: el árabe, el español, el francés y el inglés.

SYR/15/1
Adoptar el idioma árabe como idioma de trabajo en la UIT

SYR/15/4
Actualizar el glosario de términos de telecomunicación en árabe

QAT/13/4 Actualización del Glosario de Telecomunicaciones.

OMA/10/5
Actualización del Glosario de términos de telecomunicaciones. Inglés-árabe-francés-español.

De conformidad con las decisiones de la Comisión 9, se han transmitido a la Comisión 8 para examen las siguientes propuestas sobre textos relativos al proyecto de Constitución (Documento A):

ARTICULO 1

Composición de la Unión

KWT/11/1 ADD — 3A — Cada Miembro designará un "enlace" para las relaciones con la Unión en sus actividades ordinarias. Dicho enlace será normalmente la entidad especializada para las telecomunicaciones que a tal efecto designe el gobierno del Miembro.

ARS/60/11 ADD

ARTICULO 17A

ARS/60/12 — 135A — 1. La Conferencia de Plenipotenciarios tendrá el derecho soberano de excluir de la Unión a un Miembro cuando se demuestre que ese Miembro destruye por la fuerza la red de telecomunicaciones de otro país Miembro de la Unión.

ARS/60/13 — 135B — 2. El Presidente de la Conferencia de Plenipotenciarios señalará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas la Resolución relativa a este artículo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/41-S
13 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 8-A

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 8-A

La Comisión 8 estableció en su novena sesión un Grupo de Trabajo encargado de las cuestiones referentes a las **"Conferencias Administrativas Regionales"** suscitadas en el Documento 44 (Informe Conjunto del Secretario General de la IFRB).

Se invitó a participar en ese Grupo de Trabajo a las siguientes administraciones: ALG, ARG, ARS, CAN, D, F, G, GRC, INS, IRN, J, MEX, MLI, TUR, URS y USA.

La Comisión 8 llegó a un acuerdo sobre el mandato siguiente:

1) estudiar el Documento 44 con objeto de establecer un mecanismo adecuado para establecer una **definición** de región con fines especiales (ciertos servicios, ciertas bandas) en el ámbito de las actividades de la UIT (puntos 5, 7, 9 y 10);

2) estudiar las cuestiones de **carácter financiero** relacionadas con las conferencias regionales, indicadas en el citado documento (puntos 13, 14, 15 y 16), incluida la cuestión de la presencia pasiva;

3) estudiar las cuestiones relacionadas con el **derecho de voto** de un Miembro que participe en una conferencia administrativa regional y cuyo interés primordial se halle en otra región (artículo 2):

Propuestas CAN/72/2
ARG/178/1
ARG/178/2

La Comisión 8 dio por sentado que el Grupo de Trabajo redactaría disposiciones adecuadas en relación con los artículos 2, 7 y 28 del proyecto de Constitución para abarcar los puntos indicados en el Documento 44 (y las sometería a la Comisión 8 para ulterior examen).

En cuanto al problema de los **aspectos jurídicos** y la **aplicabilidad** de los acuerdos regionales a los países de la región interesada (expuesto en el Documento 44, puntos 23, 27 y 31), se decidió que la Comisión 8 examine este aspecto de una fase ulterior.

B. GNON
Presidente

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/42(Rev.1)-S
14 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-B

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre futuras conferencias - PL-B

MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA PL-B

El mandato del Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre futuras conferencias (PL-B), aprobado en la decimotercera sesión plenaria el día 13 de junio de 1989, es el siguiente:

1) estudiar un proyecto de futuro programa de conferencias y reuniones*, teniendo en cuenta las propuestas de las administraciones, así como las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias precedentes y el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios;

2) preparar los oportunos Proyectos de Resolución y de Recomendación sobre la preparación de futuras conferencias, así como la información financiera pertinente para examen en la Comisión 4.

K. BJORNSJO
Presidente del Grupo de Trabajo PL-B

---

* Las reuniones del CCIR y del CCITT sólo se tendrán en cuenta para decidir el calendario. Estas reuniones no han de ser objeto de debate y no se las incluirá en la Resolución o en las Resoluciones que se adopten.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/42-S
13 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-B

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre futuras conferencias - PL-B

MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA PLENARIA PL-B

El mandato del Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre futuras conferencias (PL-B), aprobado en la décimotercera sesión plenaria el día 13 de junio de 1989, es el siguiente:

1) estudiar un proyecto de futuro programa de conferencias, teniendo en cuenta las propuestas, así como las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias precedentes y el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios.

2) preparar los oportunos proyectos de Resolución y de Recomendación sobre la preparación de futuras conferencias, así como la información financiera pertinente para examen en la Comisión 4.

K. BJORNSJO
Presidente del Grupo de Trabajo PL-B

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/43-S
13 de junio de 1989
Original: francés/ inglés

COMISION 4

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM4/4

AMORTIZACION DEL DEFICIT DE INGRESOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE LA COOPERACION TECNICA 1980 - 1989

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

teniendo en cuenta

las disposiciones de la Resolución Nº 16 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), en particular las relativas a:

- las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) relativas a las disposiciones actuales para el reembolso de los gastos de apoyo de los organismos especializados de las Naciones Unidas;

- la responsabilidad de la UIT por su participación en el PNUD,

habiendo tomado nota

de que la falta de ingresos para cubrir los gastos de las cuentas especiales de la cooperación técnica en los años 1980 a 1989 se estima en 17.226.870 francos suizos, de los cuales se han amortizado ya 13.026.870 francos suizos en el curso de los años 1986 a 1989,

encarga al Consejo de Administración

que persevere en sus esfuerzos por hallar medios para amortizar en un plazo razonable el déficit de ingresos estimado en 4.200.000 francos suizos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/44-S
14 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 9

Nota del Presidente

Según lo solicitado, a continuación se reproducen el título adoptado del artículo 38 del proyecto de Constitución y el texto del párrafo 1 de dicho artículo (véase el número 173 del Documento A), del que se dio lectura al término de la séptima sesión de la Comisión 9:

"Artículo 38

Ratificación, aceptación o aprobación

173 1. La presente Constitución y el Convenio serán ratificados, aceptados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por los signatarios de conformidad con sus normas constitucionales. Dicho instrumento se depositará en el más breve plazo posible en poder del Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Miembros."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/45-S
15 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

El Grupo de Redacción creado por la Comisión 6 para este fin ha examinado hasta la fecha 14 proyectos de Resolución. Se trata de los proyectos de Resolución COM6/1 a COM6/14 inclusive, que se someten a la Comisión 6 para examen.

H. VIGNON
Presidente de la Comisión 6

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/1

Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

considerando

a) las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de ~~Nairobi (1982)~~ (Niza, 1989) junto con las del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales ~~Telefónico, del Reglamento Telegráfico~~ (Melbourne, 1988) y del Reglamento de Radiocomunicaciones anexado~~s~~ al mismo;

b) las recomendaciones del CCIR y del CCITT,

considerando también

c) que, en conjunto, estos instrumentos son esenciales para establecer el fundamento técnico necesario para la planificación y prestación de servicios de telecomunicaciones en todo el mundo;

d) que el ritmo de desarrollo ~~técnico~~ de la tecnología y de los servicios exige una constante cooperación entre todas las administraciones y empresas privadas de explotación a fin de asegurar la compatibilidad de las telecomunicaciones en el plano mundial;

e) que la existencia de telecomunicaciones modernas es esencial para el progreso económico, social y cultural de todos los países,

reconociendo

los intereses de la Organización de las Nacione Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional de Unificación de Normas (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), [el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)] y otros organismos especializados en lo referente a ciertos aspectos de las telecomunicaciones;

resuelve ~~en consecuencia~~ que la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. continúe trabajando con miras a la armonización, desarrollo y mejora de las telecomunicaciones en todo el mundo;

2. vele por que todo trabajo refleje la posición que ocupa la UIT como autoridad responsable, en el seno de la familia de las Naciones Unidas, del establecimiento, a su debido tiempo, de normas técnicas y de explotación para todas las formas de telecomunicación y con el fin de conseguir una utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios;

3. aliente y promueva en la mayor medida posible la cooperación técnica en el campo de las telecomunicaciones entre las administraciones de los Miembros.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/2

Proyectos multinacionales financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el sector de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

Vistos

el Informe del Consejo de Administración sobre las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento 47) y la nota del Secretario General sobre "El carácter evolutivo de la cooperación técnica de la Unión y sus actividades conexas sobre el terreno" (Documento 33),

poniendo de relieve

que los servicios de telecomunicaciones son un servicio básico para todos los países ~~tienen~~ en su mayor parte tienen también un carácter multinacional y que las instalaciones técnicas y la capacitación de personal deben tener un nivel análogo en todos los países para el buen funcionamiento de los servicios ~~circuitos~~ internacionales de telecomunicación ~~y para la administración del espectro de frecuencias radioeléctricas~~,

reconociendo

que en muchos de los países en desarrollo los recursos nacionales, en lo que respecta al equipo, la organización de la explotación y el personal nacional, ~~no tienen todavía~~ siguen teniendo un nivel ~~suficientemente elevado~~ insuficiente para asegurar servicios de telecomunicaciones de calidad aceptable y a tarifas razonables,

~~estimando~~

~~a) que todo país, independientemente de su nivel técnico y económico, debe disponer de un cierto número de instalaciones de telecomunicación que funcionen adecuadamente, tanto para el servicio nacional como para el servicio internacional;~~

reconociendo también

a) la importancia de la cooperación regional en las telecomunicaciones y la necesidad de aumentarla al máximo para favorecer en particular el desarrollo de las telecomunicaciones de modo que se facilite y active el desarrollo de otros sectores según se destaca en el Informe "El Eslabón Perdido";

b) que el PNUD y, en particular, su programa multinacional son ~~un medio útil~~ uno de los medios útiles para ayudar a los países en desarrollo a mejorar sus servicios de telecomunicaciones,

expresando su satisfacción

por la atención que el PNUD ha prestado a esta cuestión en algunas regiones, facilitando a la UIT créditos para proyectos multinacionales de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo, pero observando que estos créditos no responden suficientemente a las aspiraciones de ciertas regiones;

resuelve invitar al PNUD

a que con objeto de ~~incrementar~~ reforzar la cooperación técnica en el sector de las telecomunicaciones y contribuir así eficazmente a acelerar el ritmo de integración y desarrollo, considere favorablemente un aumento suficiente de los créditos para proyectos multinacionales de asistencia y para el apoyo sectorial de las actividades en dicho sector,

invita a ~~las administraciones de~~ los Gobiernos Miembros

~~a que informen a la autoridad gubernamental encargada de coordinar la ayuda exterior recibida por sus países del contenido de la presente Resolución y a que encarezcan la importancia que la Conferencia le atribuye;~~

a que sigan debidamente este asunto para alcanzar los objetivos de la presente Resolución;

invita a los Miembros que también forman parte del Consejo de Administración del PNUD

a que ~~tengan en cuenta~~ posibiliten el examen favorable de la presente Resolución en dicho Consejo.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/3

Aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicación en beneficio de los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982)~~ (Niza, 1989),

visto

lo dispuesto en las distintas resoluciones adoptadas por el Consejo Económico y Social y por la Asamblea General de las Naciones Unidas con objeto de acelerar la aplicación de la ciencia y de la tecnología en beneficio de los países en desarrollo,

considerando

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe, en su propio sector, asociarse de todas las maneras posibles a los esfuerzos así emprendidos por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

habiendo tomado nota

del informe separado del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas en aplicación de la Resolución Nº ~~18~~ 25 de la Conferencia de Plenipotenciarios de ~~Málaga-Torremolinos (1973)~~ Nairobi (1982);

encarga al Consejo de Administración

que, dentro del límite de los recursos disponibles tome las medidas necesarias para que la Unión:

1. colabore lo más posible con los órganos competentes de las Naciones Unidas;

2. contribuya lo más posible a acelerar la transferencia a los países en desarrollo y la asimilación por éstos de los conocimientos científicos y de ~~la experiencia técnica~~ los recursos técnicos especializados en telecomunicaciones disponibles en los países técnicamente más adelantados, mediante la publicación de manuales apropiados y otras medidas afines;

3. tenga en cuenta la presente Resolución en sus actividades generales de cooperación técnica.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/4

La capacitación profesional de los refugiados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

habiendo tomado nota:

a) de la Resolución Nº 36/68 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa al cumplimiento de la declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos colonizados y otras resoluciones pertinentes relativas a la asistencia a los refugiados;

~~b) de las Resoluciones Nº 659 y 708 del Consejo de Administración;~~

~~c) del informe separado del Consejo de Administración que figura en el Documento Nº 46 sobre la aplicación de resoluciones, etc. relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión,~~

b) del Informe del Consejo de Administración sobre las medidas tomadas en aplicación de la Resolución Nº 31 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982);

~~considerando~~

~~las actividades realizadas con objeto de aplicar la Resolución Nº 24 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973),~~

pide al Secretario General

1. que prosiga su actividad encaminada a la aplicación de la Resolución de las Naciones Unidas;

2. que colabore plenamente con las organizaciones que se ocupan de la capacitación de los refugiados, tanto en el sistema de las Naciones Unidas como fuera de él,

invita a las administraciones de los Miembros

a que intensifiquen las medidas para acoger a ciertos refugiados seleccionados y a que aseguren su capacitación en telecomunicaciones en los centros o escuelas profesionales.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/5

Programa Internacional para el desarrollo de la Comunicación

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982)~~ (Niza, 1989),

recordando

a) la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;

b) las Resoluciones Nº 31/139 y 33/115 adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1976 y el 18 de diciembre de 1978, respectivamente;

c) las recomendaciones de la Conferencia intergubernamental para la cooperación en materia de actividades, necesidades y programas para el desarrollo de la comunicación (París, abril de 1980), y en particular la Recomendación viii) de la parte III del informe de esta Conferencia;

d) la Resolución Nº 4.21 de la 21ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (Belgrado, 1980), que establece el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC),

~~habiendo tomado nota~~

~~del informe presentado por el Secretario General (Documento Nº 54), a petición del Consejo de Administración, para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios, con la finalidad de establecer directrices políticas apropiadas para la participación de la Unión en las actividades del PIDC.~~

reconociendo

a) la importancia de la cooperación entre la Unión y la UNESCO para el eficaz desarrollo de las actividades del PIDC;

b) los buenos resultados que se consiguen gracias a la actividad conjunta UIT/PIDC en relación con el desarrollo de la radiodifusión en Africa;

~~b)~~c) la importancia de una infraestructura de telecomunicaciones adecuada para cumplir los objetivos ~~de dicho Programa~~ del PIDC;

~~c)~~d) la necesidad de mantener un enlace permanente entre la Unión y los diversos servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC,

reafirmando

el papel primordial de la Unión dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones, como foro para el estudio y fomento de la cooperación internacional con miras al mejoramiento y al empleo racional de las telecomunicaciones de todo tipo,

aprueba

las medidas adoptadas por el ~~Consejo de Administración~~ Secretario General para reforzar la ~~cooperación entre la Unión y la UNESCO,~~ participación de la Unión en los trabajos del PIDC por medio del Programa Voluntario Especial;

resuelve

que el Consejo de Administración y el Secretario General ~~adopten las medidas apropiadas para mantener y apoyar~~ mantengan y apoyen la participación de la Unión en el PIDC, incluido su Consejo Intergubernamental, participación ésta directamente relacionada también con las actividades de la Unión en materia de prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo,

pide

a los países miembros de la UNESCO que faciliten mayores recursos para los elementos de telecomunicaciones de los proyectos del PIDC que contribuyen al desarrollo de todos los medios de comunicación, establecidos para mejorar la calidad de vida en los países en desarrollo;

encarga al Secretario General

1. que informe al Consejo de Administración del desarrollo de estas actividades;

2. que señale esta Resolución a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, al Consejo Intergubernamental del PIDC y al Director General de la UNESCO,

encarga al Consejo de Administración

que estudie los informes presentados por el Secretario General y adopte las medidas apropiadas para asegurar el apoyo técnico por parte de la UIT a los trabajos del PIDC mediante la inclusión en el presupuesto anual de la Unión de créditos apropiados para mantener el enlace con el Consejo Intergubernamental, la Secretaría del PIDC y los servicios de la UNESCO que intervienen en los trabajos del PIDC.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/6

Contratación de expertos para los proyectos de cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

considerando

a) la importancia que reviste la contratación de expertos altamente calificados y experimentados para las actividades de cooperación técnica de la Unión;

b) las crecientes dificultades con que se tropieza en la contratación, tanto cuantitativa como cualitativamente;

c) la demanda cada vez mayor de expertos altamente especializados para breves períodos en los servicios tradicionales y nuevos;

habiendo comprobado

~~a) que, en gran parte de los países que proporcionan la mayoría de los candidatos para los empleos de experto se reduce progresivamente la edad de jubilación, al mismo tiempo que mejora el nivel de salud de la población;~~

~~b)~~a) que no se da suficiente publicidad a la necesidad de la Unión en expertos muy calificados ~~y~~ ni a las condiciones de contratación ~~no son suficientemente conocidas~~ en los países que están en condiciones de facilitar esos expertos;

~~c)~~b) el informe separado del Consejo de Administración (Documento Nº ~~46~~ 47) en aplicación de la Resolución Nº ~~22~~ 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios de ~~Málaga-Torremolinos (1973),~~ Nairobi (1982),

considerando asimismo

la gran importancia de reforzar la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

desea expresar

su gratitud a ~~las administraciones~~ los Miembros que han facilitado expertos de sus países para los proyectos de cooperación técnica,

invita a los Miembros de la Unión

1. a que ~~hagan el máximo~~ intensifiquen su esfuerzo por buscar candidatos para empleos de expertos entre el personal, en activo y jubilado, de las administraciones, de las empresas privadas de explotación reconocidas, de la industria, de las universidades, ~~y~~ de los centros de capacitación, y de órganos científicos y de investigación dando la mayor difusión posible a la información de las vacantes de empleos~~;~~ y por relación directa con estas fuentes posibles de personal especializado;

2. a que faciliten al máximo la incorporación de los candidatos elegidos y su reintegración al finalizar la misión, sin que el periodo de ausencia signifique obstáculo alguno para su carrera;

3. a que continúen ofreciendo gratuitamente conferenciantes y los servicios necesarios para los seminarios organizados por la Unión,

invita a los países en desarrollo Miembros de la Unión

a que tengan particularmente en cuenta los candidatos presentados por otros países en desarrollo, siempre que cumplan las condiciones requeridas,

encarga al Secretario general

1. que examine con la mayor atención las calificaciones, experiencia y aptitudes de los candidatos a los empleos de expertos que hayan de cubrirse al establecer las listas de expertos para someterlas a los países beneficiarios;

2. que no imponga límites de edad a los candidatos a puestos de expertos, pero que se asegure de que los que hayan rebasado la edad de jubilación del Régimen Común de las Naciones Unidas son aptos para desempeñar las funciones descritas en los avisos de vacantes de empleo;

3. que establezca~~, tenga al día y publique~~ y difunda mensualmente una lista de vacantes de los puestos de experto que~~, según las previsiones, deban proveerse en los próximos años en las diferentes especialidades, así como la~~ se proveerán en los siguientes meses y de información ~~relativa a~~ sobre las condiciones de servicio;

4. que ~~establezca y mantenga~~ siga llevando al día ~~un~~ el registro de posibles candidatos para empleos de experto, señalando los especialistas que pueden contratarse por cortos periodos; ~~este registro se enviará a todo Miembro que lo solicite;~~

5. que presente cada año al Consejo de Administración un informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución y sobre la evolución del problema de la contratación de expertos en general,

invita al Consejo de Administración

a que siga con la mayor atención el asunto de la contratación de expertos y a que tome las medidas que considere necesarias para lograr el mayor número posible de candidatos para los puestos de experto sacados a concurso por la Unión para los proyectos de cooperación técnica en favor de los países en desarrollo.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/7

Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica y dar asesoramiento a los países en desarrollo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

habiendo tomado nota

de los informes separados del Consejo de Administración sobre la aplicación de Resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento Nº ~~46~~ 47) y sobre el ~~Futuro de las actividades de~~ carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT (Documento Nº ~~47~~ 33),

reconociendo

la asistencia técnica prestada a los países en desarrollo, en cumplimiento de la Resolución Nº ~~17~~ 22 de la Conferencia de Plenipotenciarios de ~~Málaga-Torremolinos (1973),~~ Nairobi (1982);

considerando

a) que todavía es preciso ampliar el volumen de la asistencia técnica de la Unión y mejorar más su calidad;

b) que los países en desarrollo y en particular los países recientemente independientes necesitan, en muchos casos, un asesoramiento sumamente especializado y que tal asesoramiento tienen que obtenerlo, a menudo, a corto plazo;

c) que los países en desarrollo pueden adquirir también de [los Comités consultivos internacionales,] o a través de ellos, [y de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB)], conocimientos y experiencias técnicos de gran valor,

resuelve

~~1. que las actividades del Grupo de Ingenieros del Departamento de Cooperación Técnica sean reformadas para tratar especialidades tales como conmutación, planificación de redes, comunicaciones por microondas y por satélite, transmisión, radiodifusión, televisión e instalaciones de alimentación para telecomunicaciones;~~

que las funciones del [Grupo de Ingenieros] sean:

1.1 trabajar con las secretarías especializadas de [los Comités consultivos internacionales y de la (IFRB)] para proporcionar información y asesoramiento sobre asuntos de importancia para los países en desarrollo en cuanto a la planificación, organización, desarrollo y explotación de sus sistemas de telecomunicaciones;

1.2 preparar especificaciones técnicas normalizadas para el equipo más generalmente utilizado;

1.~~2~~ 3 asesorar de manera rápida y constructiva, bien por correspondencia, bien mediante el envío de misiones sobre las cuestiones prácticas que les planteen los países en desarrollo, Miembros de la Unión;

1.~~3~~ 4 proporcionar la oportunidad para que los funcionarios superiores de los países en desarrollo que visiten la sede de la UIT realicen consultas sobre cuestiones técnicas y de alto nivel;

1.~~4~~.5 participar en seminarios y cursos organizados por la UIT en su sede o fuera de ella sobre aspectos especializados de ~~problemas~~ temas de telecomunicaciones;

1.6 dar asesoramiento técnico a las demás divisiones del [Departamento de Cooperación Técnica] en relación con las actividades de esas divisiones;

2. que, en función de las necesidades, se proceda a la contratación de ~~especialistas~~ expertos altamente capacitados, por periodos que normalmente ~~y cada vez~~ no ~~sean superiores a~~ excedan de un mes a la vez para complementar la experiencia práctica proporcionada por el Grupo de Ingenieros;

encarga al Secretario general

que incluya en los informes anuales al Consejo de Administración:

~~1. que realice un estudio del volumen y del tipo de asistencia técnica que necesitan los países en desarrollo para proporcionar asesoramiento urgente de carácter altamente especializado;~~

~~2. que presente un informe al Consejo de Administración indicando:~~

~~2.1~~ 1. las especialidades ~~requeridas en~~ y el tipo de asistencia que los países en desarrollo necesitan de los ingenieros que forman parte del grupo mencionado ~~en el punto 1 del resuelve;~~, teniendo en cuenta la rápida evolución tecnológica;

~~2.2~~ 2. su apreciación cualitativa y cuantitativa de la asistencia técnica prestada y las dificultades que eventualmente hayan surgido para satisfacer ~~las~~ estas solicitudes ~~de los países en desarrollo~~,

encarga al Consejo de Administración

1. que examine los informes anuales del Secretario General y tome las medidas pertinentes, ~~en vista del informe del Secretario General;~~ para atender las solicitudes de servicios [del Grupo de Ingenieros];

2. que incluya en los presupuestos anuales de la Unión los créditos necesarios para el buen funcionamiento del Grupo de Ingenieros y una suma global correspondiente a la estimación de los gastos relacionados con los especialistas contratados por corto periodo a que se refiere el punto 2 del resuelve;

3 que siga atentamente la evolución cuantitativa y cualitativa ~~de las actividades~~ y el tipo de asistencia técnica realizada por la Unión en cumplimiento de esta Resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/8

Presencia Regional de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

reconociendo

a) la importante función que desempeña la UIT en la promoción y el desarrol de las redes y servicios de telecomunicaciones en todos los países Miembros;

b) la contribución de las actividades de cooperación y asistencia técnicas d la Unión para el logro de este objetivo en los países en desarrollo;

c) la necesidad de contactos estrechos y constantes entre la Unión y todos los países de las distintas regiones geográficas y las ventajas resultantes para todos;

d) la ~~necesidad~~ importancia de responder adecuadamente a la necesidad creciente que tienen los países, las subregiones y las regiones de información, asesoramiento y asistencia en el sector de las telecomunicaciones;

e) que, para realizar estas actividades, todos los órganos permanentes tendrán ~~una función~~ que desempeñar la función adecuada;

f) que la función de la Unión como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es un elemento esencial para el logro de estos objetivos;

g) que para estos objetivos trabajan ya ~~asesores y expertos~~ los Representantes Regionales ~~en nombre de la Unión~~ Superiores y los Representantes de Zona;

h) que en los próximos años habrá que acelerar el crecimiento de los servicios de telecomunicaciones en los países en desarrollo de diversas regiones,

considerando

a) que en el informe separado del Consejo de Administración sobre el "~~Futuro de las actividades de~~ Carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT y sus actividades conexas sobre el terreno" (Documento Nº ~~47~~ 33) se destaca la ~~importancia de la adopción de medidas que garanticen una presencia regional reforzada y más eficaz~~ necesidad, en vista de los alentadores resultados obtenidos, de reforzar la presencia regional de la Unión y aumentar su eficacia para incrementar la asistencia a los países en desarrollo con miras a la expansión y el mejoramiento de sus redes y servicios mediante una utilización mejor de las normas y los reglamentos de la Unión y otras actividades conexas;

b) la necesidad de que la Unión se ajuste a las líneas directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados de las Naciones Unidas,

resuelve

~~como cuestión de principio,~~ que es necesario reforzar la presencia regional de la Unión, a fin de aumentar ~~la eficacia de~~ su eficiencia y realzar la asistencia a los países Miembros y, en especial, a los países en desarrollo,

encarga al Secretario General

~~1. que realice los estudios de costo/beneficio y de organización necesarios con inclusión del Departamento de la Cooperación Técnica de la Unión, a fin de reforzar la presencia regional de la forma más económica posible, aumentando al mismo tiempo la eficacia de las actividades de la Unión;~~

1. que realice los necesarios estudios, teniendo en cuenta varias otras decisiones pertinentes de la presente Conferencia, para materializar el interés de la presente Resolución;

2. que presente lo antes posible~~, y a más tardar el 1 de marzo de 1983,~~ un informe con recomendaciones ~~para la reunión del~~ al Consejo de Administración ~~de 1983~~,

encarga al Consejo de Administración

1. que examine el informe del Secretario General;

2. que consulte según proceda con las administraciones ~~de los~~ Miembros ~~sobre sus conclusiones provisionales~~;

~~3. que, sobre la base de estas consultas, adopte las decisiones apropiadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, teniendo debidamente presentes las limitaciones presupuestarias de la Unión, así como las líneas directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados;~~

3. que decida las ulteriores medidas adecuadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que acepte o modifique, teniendo debidamente en cuenta la situación presupuestaria de la Unión y tomando en consideración las directrices de las Naciones Unidas sobre la presencia regional de los organismos especializados;

4. que evalúe ~~constantemente~~ la eficacia ~~del fortalecimiento gradual~~ de la presencia regional dentro de ~~sus funciones normales de gestión~~ su examen anual de las actividades de la Unión;

5. que someta a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los resultados obtenidos y las dificultades encontradas ~~en la aplicación de esta Resolución~~.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/9

Conferencias mundiales y regionales para el desarrollo de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

recordando

que uno de los fines de la Unión es coordinar las actividades para armonizar el desarrollo de los medios de telecomunicaciones con objeto de aprovechar plenamente sus posibilidades,

considerando

a) la necesidad de crecimiento equilibrado y de compatibilidad mundial en el desarrollo de los medios y servicios de telecomunicaciones;

b) la necesidad de examinar periódicamente los progresos en el desarrollo de las telecomunicaciones en los planos nacional y regional para intercambiar opiniones y experiencias y comparar las estrategias encaminadas a su futuro crecimiento;

c) la necesidad de concebir nuevas ideas para mejorar la integración y la eficacia de las redes de telecomunicaciones;

d) la necesidad de participación de varios organismos regionales e internacionales interesados, y de coordinación con ellos, para conseguir un desarrollo satisfactorio del sector,

considerando también

que todos los países Miembros reconocen la necesidad de colaborar para armonizar el crecimiento de las redes regionales y mundial de telecomunicaciones en bien de la humanidad;

reconociendo

la función central de unas telecomunicaciones mejoradas como fuerza motriz del desarrollo socioeconómico,

tomando nota

de las recomendaciones contenidas en el Informe "El Eslabón Perdido" sobre el reexamen por los países en desarrollo de sus planes de desarrollo nacional para dar una prioridad suficientemente elevada a las inversiones en telecomunicación; y el hincapié que se hace en ese Informe sobre la cooperación regional y la concertación para una acción colectiva con objeto de conseguir un desarrollo crecientemente autónomo de las telecomunicaciones,

[resuelve que la Unión Internacional de Telecomunicaciones

convoque conferencias regionales y mundiales sobre el desarrollo de las telecomunicaciones a intervalos adecuados para favorecer la cooperación internacional en la armonización y la promoción del desarrollo de los medios y servicios de telecomunicaciones;]

encarga al Secretario General

que prepare propuestas detalladas, en consulta con los países Miembros y con otros organismos interesados, para convocar una conferencia de desarrollo en cada región y otra mundial en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios y que haga preparativos para su convocación;

encarga al Consejo de Administración

que establezca el orden del día de estas conferencias y facilite fondos dentro del presupuesto ordinario para su realización;

que examine los resultados obtenidos y tome todas las medidas necesarias para que se dé cumplimiento a las Recomendaciones dimanantes de esas conferencias;

pide

a los países Miembros que ofrezcan su cooperación y asistencia plenas al Secretario General en la celebración y dirección de dichas conferencias.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/10

~~Normas de capacitación para el personal de telecomunicaciones~~

Normas para la gestion/desarrollo de recursos humanos (GRH/DRH)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

habiendo examinado

la cuestión del desarrollo de los recursos humanos para las telecomunicaciones y la capacitación del personal de telecomunicaciones sobre la base de la información que figura en las secciones pertinentes del Informe del Consejo de Administración a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento Nº ~~65~~ 47)~~, de los informes separados sobre la aplicación de resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento Nº 46), sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento Nº 47) y sobre la situación en que se encuentran los servicios de telecomunicaciones en los países menos adelantados y medidas concretas para el desarrollo de las telecomunicaciones (Documento Nº 48) así como en la proposición sobre el proyecto CODEVTEL PNUD/UIT (Documento Nº 175),~~ y del informe sobre el carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT y sus actividades conexas sobre el terreno (Documento Nº 33),

expresa su satisfacción

por los resultados obtenidos hasta el presente en la realización de los objetivos establecidos en la Resolución Nº ~~23~~ 29 de la Conferencia de Plenipotenciarios de ~~Málaga-Torremolinos (1973),~~ Nairobi (1982),

toma nota con agrado

del apoyo prestado a la Unión para el cumplimiento de la anterior Resolución por sus Miembros y por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

considerando

~~que el rápido y eficaz establecimiento de una comunicación y el mantenimiento del circuito requieren:~~

que la rápida y eficaz introducción de nuevas tecnologías en los sistemas de telecomunicaciones requiere:

a) que los equipos sean compatibles en ambos extremos del enlace y también en su trayecto;

b) que el personal técnico y de explotación tenga preparación técnica/de gestión equivalente y conocimientos lingüísticos apropiados,

considerando asimismo la importancia de

a) mejorar aún más la calidad de la capacitación del personal de telecomunicaciones;

b) mejorar aún más la calidad de la gestión de los recursos humanos en las organizaciones de telecomunicaciones;

~~b)~~c) establecer y divulgar normas de ~~capacitación~~ GRH/DRH para las distintas categorías del personal encargado de la construcción, funcionamiento y mantenimiento ~~del equipo~~ de los equipos y sistemas de telecomunicaciones;

~~c)~~d) coordinar eficazmente las actividades de ~~capacitación~~ gestión y preparación de ~~cursos~~ personal de telecomunicaciones a nivel nacional, regional e interregional, ~~con la experiencia adquirida con el proyecto CODEVTEL,~~

convencida

de la importancia del desarrollo de recursos humanos para las telecomunicaciones y de la necesidad de una capacitación técnica y de gestión para que los países en desarrollo puedan acelerar la introducción y aplicación de tecnología apropiada,

encarga al Secretario General

a los efectos de asegurar los objetivos enumerados en los considerandos:

1. que continúe desarrollando normas en materia de capacitación~~,~~ y en otras vertientes de la gestión de recursos humanos, en particular:

1.1 participando en las investigaciones relacionadas con la GRH/DRH (incluida la capacitación) ~~capacitación~~ que llevan a cabo los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones;

1.2 estudiando las posibilidades de utilizar ~~técnicas~~ metodologías modernas ~~de capacitación~~ y nuevas tecnologías de telecomunicaciones, especialmente para resolver los problemas de ~~capacitación~~ GRH/DRH que se plantean a los países en desarrollo;

1.3 celebrando ~~nuevas~~ reuniones ~~del Grupo~~ de los Grupos de Trabajo sobre Normas de ~~Capacitación~~ GRH/DRH;

~~1.4 continuando la organización de reuniones de fabricantes y usuarios de equipo de telecomunicaciones y desarrollando las directrices para la capacitación facilitadas por los fabricantes;~~

~~1.5 actualizando y mejorando la Guía para la Preparación de Programas de Capacitación, del Manual de Referencias de la UIT para los Centros de Capacitación en Telecomunicaciones, y del Manual del Sistema de Intercambio de Cursos de Capacitación, tomando en consideración la experiencia adquirida con su aplicación;~~

1.4 actualizando y mejorando todas las Guías y Manuales, preparados hasta el momento para mejorar las actividades de capacitación, y elaborando nuevos Manuales y Guías en relación con las demás actividades de GRH/DRH, teniendo en cuenta la experiencia adquirida mediante la aplicación de los documentos existentes;

2. que fomente la capacitación para tareas determinadas, asesore a las administraciones que lo soliciten sobre los métodos más apropiados ~~de capacitación~~ para la gestión de recursos humanos (incluida la capacitación) y les preste asistencia en la aplicación de los métodos ~~de capacitación~~ recomendados;

3. que contribuya aún más a la capacitación del personal que tiene a su cargo la ~~capacitación en~~ gestión de recursos humanos en materia de telecomunicaciones ~~(instructores, preparadores de cursos y gestores de capacitación)~~ (gestores de diversas actividades en materia de recursos humanos, instructores, preparadores de cursos, etc.) e instruya a los expertos en ~~capacitación~~ recursos humanos de la UIT respecto del uso de las normas ~~de capacitación~~ actuales de la UIT en materia de recursos humanos;

4. que preste su asistencia para la coordinación de las actividades de ~~capacitación en telecomunicaciones~~ GRH/DRH a nivel interregional, en particular:

4.1 cooperando con las organizaciones regionales de telecomunicaciones y con las organizaciones asociadas de gestión y capacitación en materia de recursos humanos;

4.2 fomentando la creación de centros regionales y subregionales de ~~capacitación y~~ documentación o de capacitación así como la utilización en esos centros de los métodos y normas de ~~capacitación~~ GRH/DRH recomendados por la UIT;

4.3 facilitando el intercambio de información y experiencia ~~de gestión de personal y de~~ en GRH/DRH (incluida la gestión de las instituciones de capacitación);

5. que ~~desarrolle y mantenga~~ siga desarrollando y manteniendo un sistema internacional de ~~intercambio de material de capacitación en telecomunicaciones y de la información pertinente;~~ compartición de recursos relativos a GRH/DRH (incluidos los materiales y equipos de capacitación) y otras informaciones pertinentes, a fin de facilitar la cooperación horizontal entre los países;

6. que ~~facilite~~ siga facilitando, en el marco de las actividades de cooperación técnica, el intercambio de gestores de recursos humanos, instructores~~,~~ y alumnos~~, técnicos, equipo y personal de capacitación~~ entre las administraciones;

7. que mantenga una información actualizada de los resultados conseguidos mediante el sistema de ~~intercambio~~ compartición;

8. que proponga al Consejo de Administración las medidas necesarias en materia de organización y de personal para lograr los objetivos especificados en esta Resolución,

encarga al Consejo de Administración

1. que estudie las recomendaciones que le presente el Secretario General, con miras a proporcionar medios y créditos adecuados para lograr los objetivos especificados en esta Resolución;

2. que aprecie en sus reuniones anuales la organización, y su desarrollo y progresos, y adopte las medidas necesarias para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Resolución,

~~convencida~~

~~de la importancia del desarrollo de los recursos humanos para las telecomunicaciones y de la necesidad de capacitación técnica para que los países en desarrollo puedan introducir y aplicar más rápidamente la tecnología apropiada;~~

invita

a todos los Miembros de la Unión a participar y prestar su asistencia de la manera más completa posible, para el cumplimiento de esta Resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/11

Programa voluntario especial de cooperación técnica

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

reconociendo

a) el papel ~~primordial~~ fundamental que ~~desempeña el mejoramiento de~~ desempeñan las telecomunicaciones para conseguir un desarrollo económico y social equilibrado;

b) el interés de ~~todas las administraciones de telecomunicaciones y empresas de explotación en fomentar lo más rápidamente posible~~ los países Miembros en la expansión de las redes mundiales basadas en redes nacionales de telecomunicaciones bien desarrolladas;

y en particular

c) la necesidad de que toda la humanidad pueda ya acceder fácilmente a un teléfono en los primeros años del próximo siglo, y, por ende;

~~c)~~ d) la necesidad de asistencia técnica específica en muchos países a fin de mejorar la capacidad y eficacia de sus equipos y redes de telecomunicaciones, y reducir así la gran diferencia entre los paises en desarrollo y los países desarrollados,

considerando

~~que los fondos previstos en el presupuesto ordinario para las actividades de cooperación y asistencia técnicas de los órganos permanentes de la Unión no son suficientes para cubrir las necesidades de los países en desarrollo en cuanto a sus redes nacionales,~~ que las necesidades de los países en desarrollo en materia de cooperación y asistencia técnicas para el mejoramiento de sus redes nacionales no pueden ser plenamente satisfechas con los fondos consignados a ese fin en el presupuesto ordinario de la Unión ni con la insuficiente asignación de fondos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a los proyectos de telecomunicaciones ejecutados por la UIT;

considerando asimismo

que la Unión puede desempeñar un papel catalizador muy útil para identificar proyectos de desarrollo y señalarlos a la atención de los responsables de programas bilaterales y multilaterales con miras a una mejor adaptación de los recursos a las necesidades,

resuelve

~~establecer un~~ mantener y reforzar el programa voluntario especial de cooperación técnica basado en contribuciones financieras, en servicios de ~~capacitación~~ expertos o en cualquier otra forma de asistencia, a fin de satisfacer en la mayor medida posible las ~~necesidades~~ demandas de los países en desarrollo, en materia de telecomunicaciones,

insta a los Miembros de la Unión, a sus empresas privadas de explotación reconocidas y organismos científicos e industriales, y a otras entidades y organizaciones

~~a que faciliten, en estrecha colaboración con la Unión, la cooperación técnica en cualquier forma que sea necesaria para satisfacer más eficazmente las necesidades de los países en desarrollo en materia de telecomunicaciones,~~ a que apoyen el programa voluntario especial proveyendo los recursos requeridos en la forma que fuere conveniente, para atender más eficazmente a las necesidades de los países en desarrollo en materia de telecomunicación;

encarga al Secretario General

1. que ~~adopte medidas inmediatas para determinar~~ determine los tipos específicos de cooperación y asistencia técnicas requeridos por los países en desarrollo que sean idóneos para este programa voluntario especial;

2. que busque activamente un amplio apoyo a este programa y publique regularmente los resultados para información de todos los Miembros de la Unión;

3. que ~~establezca~~ provea, dentro de los recursos existentes ~~asignados al Departamento de Cooperación Técnica, la reglamentación,~~ la estructura ~~de gestión, el marco y los procedimientos necesarios para administrar y coordinar~~ administrativa y operacional necesaria para el funcionamiento de este programa;

4. que ~~adopte las medidas necesarias para asegurar~~ asegure la correcta integración de este programa con otras actividades en materia de cooperación y asistencia técnicas;

5. que presente al Consejo de Administración un Informe anual sobre el desarrollo y la gestión de este programa,

encarga al Consejo de Administración

que examine los resultados conseguidos con este programa y que adopte todas las medidas necesarias para favorecer su éxito continuado.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/12

Medidas especiales en favor de los países menos adelantados

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi-1982)~~ (Niza, 1989),

teniendo en cuenta

la Resolución Nº 36 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1981, que aprobó el "Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 para los Países Menos Adelantados" establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados (París, septiembre de 1981) y el informe separado del Consejo de Administración en aplicación de la Resolución Nº ~~19~~ 27 de la Conferencia de Plenipotenciarios de ~~Málaga-Torremolinos (1973)~~ Nairobi (1982) (Documento Nº ~~48~~ 47),

reconociendo

la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo de los países interesados,

encarga al Secretario General

1. que continúe examinando la situación de los servicios de telecomunicaciones en los países identificados por las Naciones Unidas como menos adelantados y que necesitan medidas especiales para el desarrollo de las telecomunicaciones;

2. que presente un informe con sus conclusiones al Consejo de Administración;

3. que proponga medidas de orden práctico ~~para~~ destinadas a lograr verdaderos progresos y para prestar ayuda eficaz a dichos países, utilizando el Programa voluntario especial de cooperación técnica, recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

4. que presente un informe anual al respecto al Consejo de Administración,

encarga al Consejo de Administración

1. que estudie el informe del Secretario General y tome las medidas oportunas para que la Unión siga manifestando plenamente su interés y colaborando activamente en el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones de esos países;

2. que asigne a tal efecto créditos con cargo al Programa voluntario especial de cooperación técnica, de recursos propios de la Unión y recursos de otras procedencias;

3. que siga en todo momento la situación e informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

PROYECTO DE RESOLUCION Nª COM6/13

Programa de becas para capacitación de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

reconociendo

que un nivel similar de competencia técnica en todo el mundo es importante para la existencia de unas comunicaciones mundiales satisfactorias,

considerando

a) la importancia, para las actividades de cooperación técnica, de proporcionar programas de gran aplicabilidad a los beneficiarios de becas de la UIT;

b) las dificultades con que se tropieza para conseguir esta aplicabilidad,

habiendo tomado nota de que

a) las necesidades de becas descritas en los formularios de propuestas de becas pueden variar de un país a otro en campos de capacitación similares;

b) el costo de los programas especializados suele ser elevado y resultar, por tanto, prohibitivo para los países beneficiarios que disponen de fondos limitados del PNUD;

c) a veces los candidatos no conocen suficientemente un idioma adecuado para obtener el máximo provecho de un programa de capacitación,

desea expresar

su gratitud a las administraciones que han ofrecido programas de becas para proyectos de cooperación técnica,

insta a los países donantes de acogida

1. a que hagan ~~todos los esfuerzos posibles para~~ el máximo esfuerzo por identificar las fuentes de capacitación para becarios de la UIT en sus administraciones, industrias e instituciones de capacitación, dando con ese fin la máxima publicidad a la información relativa a las necesidades de los países beneficiarios;

2. a que procuren por todos los medios ofrecer programas que correspondan a las necesidades de los países beneficiarios y a que mantengan al Secretario General al corriente de los programas disponibles para atender tales necesidades;

3. a que sigan ofreciendo a los becarios, gratuitamente o al menor costo posible para la Unión, la capacitación idónea,

insta a los países beneficiarios

1. a que aseguren de que los candidatos tengan un buen conocimiento del idioma en que se llevará a cabo el programa, en la inteligencia de que en algunos casos podría llegarse a arreglos especiales con el país donante de acogida;

2. a que se esfuercen por proporcionar los nombramientos de becarios con amplia antelación a la fecha en que vaya a comenzar la capacitación;

~~2.~~3. a que velen por que los candidatos estén informados de la duración y el contenido de sus programas de becas, tal como los ha comunicado el país de acogida a la UIT;

~~3.~~4. a que tomen medidas para que los candidatos estén familiarizados con la "Guía administrativa para becarios de la UIT";

~~4.~~5. a que ~~utilicen~~ empleen al becario a su retorno del modo más apropiado para obtener el máximo provecho de la capacitación recibida,

encarga al Secretario General

1. que preste la máxima atención a la posibilidad de acumular necesidades análogas cuando presente solicitudes de programas de beca a los países de acogida;

2. que ~~elabore y publique~~ siga elaborando y publicando información que escriba un conjunto de necesidades de capacitación normalizadas para los niveles de conocimientos correspondientes, capaz de satisfacer las necesidades características de los países en desarrollo;

~~3. que establezca, con arreglo a proyectos específicos de cooperación técnica, un catálogo basado en estimaciones de los países beneficiarios de las correspondientes necesidades de capacitación que previsiblemente habrán de atenderse en el año siguiente; dicho catálogo se pondrá a disposición de todos los Miembros que lo soliciten;~~

~~4.~~3. que establezca y tenga al día ~~un catálogo~~ una base de datos de las oportunidades de becas disponibles en los países de acogida durante el año siguiente; ~~dicho catálogo~~ dicha información estará a disposición de todos los Miembros que lo soliciten;

~~5.~~4. que en la medida de lo posible presente las solicitudes de programas de capacitación a los países de acogida con amplia antelación al plazo requerido para el programa,

invita al Consejo de Administración

a que siga con suma atención la cuestión de proporcionar a los becarios de la UIT la capacitación más adecuada en el modo más rentable.

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/14

Seminarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

reconociendo

a) que los seminarios constituyen, sobre todo para el personal de las administraciones ~~de telecomunicación~~ Miembros de los países en desarrollo, un medio ~~muy~~ valioso de adquirir conocimientos sobre los más recientes avances de la técnica de las telecomunicaciones y de confrontar sus experiencias;

b) que constituyen una actividad de la Unión que conviene proseguir y ampliar,

habiendo tomado nota

del informe ~~separado~~ del Consejo de Administración (Documento Nº ~~46~~ 47) sobre las actividades realizadas en aplicación de la Resolución Nº ~~25~~ 28 de la Conferencia de Plenipotenciarios de ~~Málaga-Torremolinos (1973),~~ Nairobi (1982),

expresa su agradecimiento

a las administraciones que ya han organizado o se proponen organizar seminarios y que facilitan a título gratuito destacados conferenciantes o directores de debates,

invita encarecidamente a las administraciones

a que prosigan e intensifiquen sus actividades de esta índole, de acuerdo con el Secretario General,

encarga al Secretario General

1. que coordine la labor de los Miembros de la Unión que se proponen organizar seminarios a fin de evitar duplicaciones y coincidencias, prestando particular atención a los idiomas utilizados;

2. que estudie y haga públicos los temas que sería conveniente abordar en los seminarios;

3. que promueva u organice seminarios, dentro del límite de los fondos disponibles;

4. que mejore constantemente la eficacia de los seminarios, a la luz de la experiencia adquirida;

5. que tome, entre otras, las disposiciones siguientes:

5.1 publicar la documentación preparatoria y final de los seminarios y enviarla, a su debido tiempo, a las administraciones y a los participantes interesados, utilizando los medios más adecuados;

5.2 tomar las medidas convenientes para dar a los seminarios la debida continuación;

6. que presente un informe anual al Consejo de Administración y le formule propuestas que tengan en cuenta las opiniones expresadas por la Conferencia y los créditos disponibles, a fin de alcanzar los objetivos previstos,

pide al Consejo de Administración

que tenga en cuenta la propuesta del Secretario General y tome las medidas oportunas para que se incluyan en los presupuestos anuales de la Unión los créditos apropiados necesarios para la realización de las actividades previstas en la presente Resolución.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/46-S
15 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 9

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 9

Según solicitó la Comisión 9 al final de su octava sesión, se somete a su consideración el siguiente texto revisado del artículo 39 (Documento A) preparado por el Asesor Jurídico:

"ARTICULO 39

Adhesión

MOD 177 1. Todo Miembro que no haya firmado la presente Constitución ni el Convenio, y todos los demás Estados descritos en el artículo 1 de la presente Constitución, podrán adherirse a ellos en todo momento, con sujeción a lo dispuesto en el referido artículo. La adhesión se efectuará simultáneamente en un solo instrumento que abarque a la vez la presente Constitución y el Convenio.

MOD 178 2. El instrumento de adhesión depositará en poder del Secretario General, quien notificará inmediatamente a los Miembros el depósito de tal instrumento y remitirá a cada uno de ellos copia certificada del mismo.

ADD 178bis 3. Después de la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la presente Constitución, la adhesión surtirá efecto a partir de la fecha en que el Secretario General reciba el instrumento correspondiente, a menos que en él se especifique lo contrario."

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/47(Rev.1)-S
16 de junio de 1989
Original: francés

GRUPO DE TRABAJO 8-A

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 8-A

En vista del plazo fijado a la Comisión 8 para someter las conclusiones de sus trabajos, sugeriría para la continuación de nuestras deliberaciones, y en relación con mi nota de 15 de junio de 1989 (DT/47), que se tenga en cuenta que la adopción del **proyecto de Resolución del anexo A** induce a:

a) apoyar las propuestas argentina y canadiense (ARG/178/1: DT/40, página 2, y CAN/72/2;

b) modificar en consecuencia la disposición 11 del artículo 2 del proyecto de Constitución, en el anexo B del presente documento;

c) modificar la disposición 120 del artículo 15 del proyecto de Constitución (anexo C del presente documento).

Con el fin de coadyuvar al rápido avance de nuestros trabajos, sugiero que esos dos anexos se adopten automáticamente y sean objeto de una sola lectura.

En cuanto al **anexo D: proyecto de Resolución B**, señalo a su atención que este proyecto recoge el anexo 1 relativo a las reglas provisionales sobre la "presencia pasiva" del Documento DT/44, permite estatuir como resultado sobre la participación financiera en las conferencias administrativas regionales en esta situación particular.

La adopción de este segundo proyecto de Resolución nos permitirá abarcar el mandato conferido a nuestro Grupo de Trabajo, en referencia al Documento DT/41.

Apelo a la cooperación de todos para que la sesión de este sábado 17 de junio nos permita presentar nuestras conclusiones a la Comisión 8.

B. GNON
Presidente del Grupo de Trabajo 8-A

Anexos: A, B, C y D

T:\PP-89\DT\47R1S.TXS

ANEXO A

PROYECTO DE RESOLUCION [A]

Procedimiento para ~~crear~~ definir una región a los efectos [~~específicos~~][1, 2] de la convocación de una conferencia administrativa regional [específica][3]

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

reconociendo

a) que ciertas disposiciones del [proyecto de Constitución y proyecto de Convenio] prevén la convocación de conferencias administrativas regionales (en particular, el número [~~49~~ 50 del proyecto de Constitución y los números 16-21 y 167 del proyecto de Convenio];

b) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen ciertas regiones y zonas específicas;

c) que el Consejo de Administración constituye el medio más apropiado de determinar, cuando sea necesario adoptar tal medida en el intervalo entre dos Conferencias administrativas mundiales o de Plenipotenciarios, que la Conferencia de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas regionales son competentes para ~~crear~~ definir una nueva región a los efectos de una conferencia administrativa regional específica;

~~d) que no se ha conferido expresamente al Consejo de Administración la competencia para definir una región,~~

considerando

a) que podría ser necesario ~~crear~~ definir una ~~nueva~~ región a los efectos de la convocatoria de una conferencia administrativa regional [específica];

b) que la necesidad de tomar una decisión en tal sentido puede presentarse en el intervalo entre conferencias administrativas mundiales competentes;

c) que el Consejo de Administración constituye el instrumento alternativo más apropiado para ~~crear~~ definir una región,

resuelve

a) que, si se presentase la necesidad de ~~crear~~ definir una ~~nueva~~ región a los efectos de convocar una conferencia administrativa regional [específica], el Consejo de Administración proponga una definición [~~precisa~~] de la [~~nueva~~] región;

b) que se consulte acerca de dicha propuesta a todos los Miembros de la región proyectada, y se informe de la propuesta a todos los Miembros de la Unión;

c) que se considerará ~~creada~~ definida la ~~nueva~~ región cuando hayan respondido afirmativamente [la mayoría] [las dos terceras partes] de los Miembros de la región proyectada;

d) que se comunique a todos los Miembros la composición de la [~~nueva~~] región;

resuelve asimismo

que, a los efectos del [proyecto de Constitución y proyecto de Convenio] se entenderá por "región" [salvo indicación expresa en contrario] las regiones y zonas definidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones y cualesquiera otras [~~nuevas~~] regiones que se ~~creen~~ definan en virtud de las disposiciones de la presente Resolución;

invita al Consejo de Administración

a que tome nota de la presente Resolución y las disposiciones apropiadas.

ANEXO B

Enmienda propuesta al artículo 2 del proyecto de Constitución

10 b) [véase ARG/178/1 - Documento DT/40, página 2]

11 c) Cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 y 175 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia. En el caso de consultas referentes a conferencias administrativas regionales, sólo tendrán derecho de voto los Miembros de la región interesada.

ANEXO C

Enmienda propuesta al artículo 15 del proyecto de Constitución

120 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 de la presente Constitución serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva ~~y, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan participado eventualmente en tales conferencias~~.

ANEXO D

PROYECTO DE RESOLUCION [B]

Normas aplicables a la asistencia a las Conferencias Administrativas regionales por Miembros no pertenecientes a la región interesada

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que, de conformidad con [las disposiciones pertinentes], pueden convocarse conferencias administrativas regionales;

b) que es posible que Miembros de la Unión no pertenecientes a la región interesada deseen asistir a una conferencia de este carácter;

c) que, de conformidad con [las disposiciones pertinentes], en una conferencia administrativa regional, los Miembros no pertenecientes a la región interesada no tienen derecho de voto;

d) que, de conformidad con [las disposiciones pertinentes] los gastos de la conferencia administrativa regional, son sufragados exclusivamente por los Miembros pertenecientes a la región interesada,

resuelve

a) que los Miembros de la Unión no pertenecientes a la región interesada y que no participen a título de observador (según la definición del número) podrán asistir a una conferencia administrativa regional si así lo desean;

b) que dichos Miembros no tendrán derecho a participar en las deliberaciones;

c) que dichos Miembros estarán instalados en un sector separado de la sala de conferencias y sin micrófono;

d) que dichos Miembros no tendrán la obligación de contribuir al pago de los gastos resultantes de la conferencia administrativa regional, aunque abonarán, a razón de cada juego de documentos solicitado, una tasa que se fijará de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración vigentes en cada momento;

e) que el Consejo de Administación revisará periódicamente las instrucciones a que se hace referencia en el apartado d) supra;

invita

al Consejo de Administación a que tome nota de la presente Resolución y las disposiciones apropiadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/47-S
15 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 8-A

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 8-A

1. Procedimiento para crear una nueva región a los efectos de la convocación de una conferencia administrativa regional

Conforme a lo acordado por el Grupo de Trabajo 8-A, se somete a examen el Proyecto de Resolución [A] adjunto. De ser aceptado en principio, el Grupo de Trabajo tendrá que tomar una decisión sobre la mayoría necesaria en el apartado c) del "resuelve".

2. Participación en las conferencias administrativas regionales y aspectos financieros referentes a las mismas

La participación en conferencias regionales por parte de Miembros ajenos a la región interesada plantea numerosos problemas.

Una solución sencilla consistiría en decidir que sólo podrán participar plenamente los Miembros de la región. En otras palabras, podrán formular propuestas, participar en las deliberaciones y votar. Así pues, esos Miembros sufragarían la totalidad de los gastos de la Conferencia.

En esas circunstancias, otros Miembros de la Unión (esto es, los no pertenecientes a la región) podrían participar únicamente de una manera pasiva, es decir, que no podrían formular propuestas, ni participar en las deliberaciones ni en las votaciones. En tal caso, sólo pagarían la documentación.

De aceptarse este criterio general, sería necesario:

a) modificar los números 9 y 10 del artículo 2 del proyecto de Constitución, en el sentido de limitar la participación y votación en las conferencias administrativas regionales (véanse las propuestas CAN/72/2 y ARG/178/1 y 2);

b) modificar el número 120 del proyecto de Constitución, en el sentido de limitar dicha disposición a los Miembros de la región interesada;

c) confirmar mediante una disposición apropiada las normas adoptadas provisionalmente por el Consejo de Administración acerca de la asistencia a las conferencias administrativas regionales de Miembros no pertenecientes a la región en cuestión (Documento 44, anexo 1).

Se acompañan textos apropiados a tal efecto.

3. Efecto de las decisiones de las conferencias regionales sobre los Miembros ajenos a la región

El problema está aparentemente previsto en el número 56 del artículo 7 del proyecto de Constitución. Cualesquiera precisiones más allá de esta disposición parecen encajar mejor en una conferencia administrativa mundial.

B. GNON
Presidente del Grupo de Trabajo 8-A

Anexos: A, B, C y D

ANEXO A

PROYECTO DE RESOLUCION [A]

Procedimiento para crear una región a los efectos de la convocación de una conferencia administrativa regional

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

reconociendo

a) que ciertas disposiciones del [proyecto de Constitución y proyecto de Convenio] prevén la convocación de conferencias administrativas regionales (en particular, el número [49 del proyecto de Constitución y los números 16-21 y 167 del proyecto de Convenio];

b) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se definen ciertas regiones y zonas específicas;

c) que la Conferencia de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas regionales son competentes para crear una nueva región a los efectos de una conferencia regional específica;

d) que no se ha conferido expresamente al Consejo de Administración la competencia para definir una región,

considerando

a) que podría ser necesario crear una nueva región a los efectos de la convocatoria de una conferencia administrativa regional;

b) que la necesidad de tomar una decisión en tal sentido puede presentarse en el intervalo entre conferencias mundiales competentes;

c) que el Consejo de Administración constituye el instrumento alternativo más apropiado para crear una región,

resuelve

a) que, si se presentase la necesidad de crear una nueva región a los efectos de convocar una conferencia administrativa regional, el Consejo de Administración proponga una definición precisa de la nueva región;

b) que se consulte acerca de dicha propuesta a todos los Miembros de la región proyectada, y se informe de la propuesta a todos los Miembros de la Unión;

c) que se considerará creada la nueva región cuando hayan respondido afirmativamente [la mayoría] [las dos terceras partes] de los Miembros de la región proyectada;

d) que se comunique a todos los Miembros la composición de la nueva región,

resuelve asimismo

que, a los efectos del [proyecto de Constitución y proyecto de Convenio] se entenderá por "región" [salvo indicación expresa en contrario] las regiones y zonas definidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones y cualesquiera otras nuevas regiones que se creen en virtud de las disposiciones de la presente Resolución,

invita al Consejo de Administración

a que tome nota de la presente Resolución y las disposiciones apropiadas.

ANEXO B

Enmienda propuesta al artículo 2 del proyecto de Constitución

10	b)	[véase ARG/178/1 - Documento DT/40, página 2]
11	c)	Cada Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 122 y 175 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia. En el caso de consultas referentes a conferencias administrativas regionales, sólo tendrán derecho de voto los Miembros de la región interesada.

ANEXO C

Enmienda propuesta al artículo 15 del proyecto de Constitución

120 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 de la presente Constitución serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva ~~y, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan participado eventualmente en tales conferencias~~.

ANEXO D

PROYECTO DE RESOLUCION [B]

Normas aplicables a la asistencia a las Conferencias Administrativas regionales por Miembros no pertenecientes a la región interesada

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que, de conformidad con [las disposiciones pertinentes], pueden convocarse conferencias administrativas regionales;

b) que es posible que Miembros de la Unión no pertenecientes a la región interesada deseen asistir a una conferencia de este carácter;

c) que, de conformidad con [las disposiciones pertinentes], en una conferencia administrativa regional, los Miembros no pertenecientes a la región interesada no tienen derecho de voto;

d) que, de conformidad con [las disposiciones pertinentes] los gastos de la conferencia administrativa regional, son sufragados exclusivamente por los Miembros pertenecientes a la región interesada

resuelve

a) que los Miembros de la Unión no pertenecientes a la región interesada y que no participen a título de observador (según la definición del número) podrán asistir a una conferencia administrativa regional si así lo desean;

b) que dichos Miembros no tendrán derecho a participar en las deliberaciones;

c) que dichos Miembros estarán instalados en un sector separado de la sala de conferencias y sin micrófono;

d) que dichos Miembros no tendrán la obligación de contribuir al pago de los gastos resultantes de la conferencia administrativa regional, aunque abonarán, a razón de cada juego de documentos solicitado, una tasa que se fijará de acuerdo con las instrucciones del Consejo de Administración vigentes en cada momento;

e) que el Consejo de Administación revisará periódicamente las instrucciones a que se hace referencia en el apartado d) supra,

invita

al Consejo de Administación a que tome nota de la presente Resolución y las disposiciones apropiadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/48-S
15 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 8

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 8

Proyecto de Resolución
Proyecto de Recomendación

Tras la decisión del Pleno de establecer un Grupo de Trabajo de la Plenaria (PL-B) con su correspondiente mandato, algunas de las propuestas inicialmente atribuidas a la Comisión 8 (DT/11) se han reatribuido al Grupo PL-B (DT/39).

Sin embargo, la Comisión 8 sigue teniendo que examinar las siguientes propuestas y los correspondientes Proyectos de Resolución y de Recomendación, que se adjuntan a la presente nota:

G/82/5

ARS/63/1

M.F. DANDATO
Presidente de la Comisión 8

Anexo: 1

G/82/5
ADD

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION

relativa a la práctica de reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionadas con planes para su utilización

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que los Convenios Internacionales de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos, 1973 y de Nairobi, 1982, así como la [Constitución adoptada] [Convenio adoptado] por la presente Conferencia reconocen que "las frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios son recursos naturales limitados que deben utilizarse en forma eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones";

b) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 adoptó la Resolución Nº 2 que en su parte dispositiva dice:

"1. que el registro en la IFRB de las asignaciones de frecuencia para los servicios de radiocomunicación espacial y su utilización no impliquen ninguna prioridad permanente para ningún país o grupo de países, ni constituyan obstáculo alguno para el establecimiento de sistemas espaciales por otros países;

2. que, a este respecto, todo país o grupo de países a cuyo nombre figuren inscritas por la IFRB asignaciones de frecuencia para sus servicios de radiocomunicación espacial, adopte todas las medidas factibles para que, si así lo desean, otros países o grupos de países tengan la posibilidad de utilizar nuevos sistemas espaciales;

3. que conviene que las administraciones y los organismos permanentes de la Unión tengan en cuenta las disposiciones de los puntos 1 y 2 de la presente Resolución,"

reconociendo

c) que toda tentativa basada en los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones de reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionadas con planes para su utilización:

1. contravendría los instrumentos citados anteriormente;

2. estimularía a otros a realizar acciones similares;

3. obstaculizaría o retardaría el acceso a la órbita de los sistemas espaciales de otras administraciones;

4. desacreditaría y socavaría el régimen reglamentario establecido por la Unión durante muchos años para regir el acceso a la órbita,

resuelve

1. manifestar su seria [y unánime] preocupación por las consecuencias adversas de que algún Miembro de la Unión emplee los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones para reclamar posiciones en la órbita de los satélites geoestacionarios no relacionadas con planes para su utilización;

2. condenar esta práctica sin reservas [y por unanimidad];

3. pedir a las administraciones que adopten todas las medidas necesarias para impedir o suprimir esta práctica;

4. encargar al Secretario General que, tras consulta con el Presidente de la IFRB y la administración interesada, Informe cualquier caso de este tipo al Consejo de Administración;

5. pedir al Consejo de Administración que después de considerar cualesquiera Informes sobre esta práctica, adopte una rápida acción para que dicha práctica quede sin efecto.

Motivos: Indicar de una manera más completa que lo que puede hacerse en la Constitución, la opinión formal de la Unión en conjunto sobre esta práctica y sentar una base de acción para aquellos casos en que se continúe dicha práctica.

MEJORA Y AMPLIACION DEL GLOSARIO PLURILINGUE DE TERMINOS DE TELECOMUNICACIONES

Recordando

que la Unión, en cooperación con la Unión Arabe de Telecomunicaciones, publicó en 1987 el Glosario de términos de telecomunicaciones en árabe, inglés, francés y español, con sus equivalencias;

reconociendo

los esfuerzos de la Unión para compilar unos 15.000 términos en el glosario plurilingüe, que es un documento sumamente útil para las Administraciones Miembros y para la propia Unión;

observando, sin embargo

que, a pesar del breve período de tiempo transcurrido, es preciso mejorar el glosario para incluir varios miles de términos más, debido a la rápida evolución de la tecnología y del marco reglamentario;

recordando

que el Glosario es un útil documento para los traductores e intérpretes de la Unión;

El Reino de Arabia Saudita

recomienda

ARS/63/1 1. que la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, en su reunión de Niza, en 1989, autorice al Secretario General de la UIT a emprender inmediatamente la tarea de mejorar y ampliar el Glosario de términos de telecomunicaciones en el más breve plazo posible, y a examinar regularmente en el futuro la necesidad de actualizarlo y de publicar suplementos;

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/49-S
16 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 8

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 8

Tengo el honor de transmitir a la Comisión 8 las informaciones que se adjuntan acerca del empleo del francés, el inglés, el español, el chino, el árabe y el ruso como idiomas oficiales o de trabajo en las organizaciones internacionales del Sistema Común de las Naciones Unidas y el GATT, así como en INMARSAT e INTELSAT.

En el anexo 1 figura un cuadro que proporciona una idea de conjunto sobre el problema.

En el anexo 2 se incluyen extractos de interés de los instrumentos constitutivos y reglamentos internos o generales de las organizaciones incluidas en el cuadro del anexo 1, con referencia a la utilización de idiomas.

Señalo a la atención de la Comisión la dificultad de extraer de la práctica diferente de dichas organizaciones una definición uniforme de los conceptos de idioma de trabajo e idioma oficial, como se observa en los textos del anexo 2.

M.F. DANDATO
Presidente de la Comisión 8

Anexos: 2

ANEXO 1

Idiomas utilizados en las organizaciones del Sistema Común de las Naciones Unidas, el GATT, INMARSAT e INTELSAT

	Inglés	Francés	Español	Arabe	Chino	Ruso
ONU	O T	O T	O T	O T	O T	O T
OIEA	O T	O T	O T	O T	O T	O T
FAO	O	O	O	O	O	-
OACI	-	-	-	-	-	-
OIT	O	O	- T	-	-	-
OMI	O	O	O	-	O	O
OMM	O T	O T	O T	O T	O T	O T
OMPI	O	O	-	-	-	O
OMS	O T	O T	O T	O T	O T	O T
OMT	O	O	O	-	-	O
ONUDI	O	O	O	O	O	O
UNESCO	O T	O T	O T	O T	O T	O T
UPU	T	O T	- T	- T	-	-
GATT	T	T	- T	-	-	-
INMARSAT	-	-	-	-	-	-
INTELSAT	O	O	-	-	-	-

O: idioma oficial
T: idioma de trabajo.

ANEXO 2

Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas

VIII. IDIOMAS

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Artículo 51

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones.

Interpretación

Artículo 52

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas de la Asamblea General serán interpretados a los otros cinco.

Artículo 53

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la Asamblea General. En este caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Idiomas de las actas literales y las actas resumidas

Artículo 54

Se levantarán actas literales o actas resumidas en los idiomas de la Asamblea General tan pronto como sea posible.

Idiomas del Diario de las Naciones Unidas

Artículo 55

Durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, el *Diario de las Naciones Unidas* se publicará en los idiomas de la Asamblea.

Idiomas de las resoluciones y los demás documentos

Artículo 56

Todas las resoluciones y los demás documentos se publicarán en los idiomas de la Asamblea General.

Publicaciones en idiomas distintos de los idiomas de la Asamblea General

Artículo 57

Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones se publicarán, si la Asamblea así lo decide, en cualquier otro idioma distinto de los idiomas de la Asamblea o de la comisión de que se trate.

OIEA - ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA GENERAL

XV. IDIOMAS Y ACTAS

Artículo 86. **Idiomas oficiales e idiomas de trabajo**

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia General. El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de trabajo de la Conferencia General. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas de trabajo serán interpretados en los demás idiomas de trabajo.

Artículo 87. **Interpretación de discursos pronunciados en otros idiomas**

Todo delegado podrá hacer uso de la palabra en un idioma que no sea uno de los idiomas de trabajo, pero en tal caso deberá suministrar la interpretación de su discurso en uno de los idiomas de trabajo. En ese caso, la interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas de trabajo podrá basarse en la interpretación suministrada por el delegado.

Artículo 88. **Idiomas de las actas y documentos importantes**

Las actas de las sesiones se prepararán en los idiomas de trabajo. Todas las resoluciones y los demás documentos importantes deberán ser proporcionados en los idiomas de trabajo.

FAO - ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

REGLAMENTO INTERNO

Artículo XLI

Idiomas

El árabe, el chino, el español, el francés y el inglés son los idiomas de la Organización.

OIT - ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONFERENCIA

ARTÍCULO 24

Idiomas

1. Los idiomas oficiales de la Conferencia son el francés y el inglés.

2. Los discursos pronunciados en francés se resumirán en inglés, y viceversa, por un intérprete de la Secretaría de la Conferencia.

3. Los intérpretes oficiales resumirán los discursos pronunciados en español, y resumirán también en español los discursos pronunciados en francés o en inglés.

4. Cualquier delegado podrá expresarse en otro idioma no oficial; pero si la Secretaría de la Conferencia no pudiere poner a su disposición uno de sus intérpretes, un intérprete de la delegación del orador deberá proporcionar un resumen del discurso, traducido a uno de los idiomas oficiales. Un intérprete de la Secretaría hará entonces una traducción al otro idioma oficial.

5. La Secretaría se encargará de la traducción y distribución de los documentos y éstos se publicarán en francés, inglés y español.

OMI - ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 29

Los idiomas oficiales de la Organización son el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso; los idiomas de trabajo son el español, el francés y el inglés.

Artículo 30

Las intervenciones en el seno de la Asamblea y de los órganos auxiliares de ésta se harán en uno de los idiomas oficiales y serán interpretadas a los otros cuatro.

Artículo 31

Todos los documentos justificativos del punto del orden del día de la Asamblea y de sus órganos auxiliares, así como las actas resumidas, serán emitidos en los idiomas de trabajo.

Todos los informes, resoluciones, recomendaciones y decisiones de la Asamblea y de sus órganos auxiliares serán redactados en uno de los idiomas oficiales y traducidos a los otros cuatro.

OMM - ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

REGLAMENTO GENERAL

Idiomas

REGLA 115

Los idiomas oficiales y de trabajo de la Organización son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

REGLA 116

Los seis idiomas oficiales y de trabajo de la Organización se utilizarán para la interpretación de las declaraciones efectuadas en el Congreso y en el Consejo Ejecutivo, y en sus comités y grupos de trabajo.

Toda la documentación de los órganos antes mencionados se distribuirá, sin embargo, en español, francés, inglés y ruso.

REGLA 117

El Presidente de una Asociación Regional, después de averiguar las necesidades de los Miembros interesados, notificará al Secretario General, por lo menos ciento ochenta días antes de la apertura de cada reunión del Congreso, los idiomas de trabajo que se deberán utilizar en las reuniones de dicha Asociación durante el siguiente período financiero.

Cuando haya quedado decidida la composición de un grupo de trabajo de una Asociación Regional, el Presidente de la Asociación notificará al Secretario General los idiomas de trabajo que, en su caso, deberán utilizarse en las reuniones de dicho grupo de trabajo.

REGLA 118

El español, inglés y ruso se emplearán en las Comisiones Técnicas y sus comités. Además se facilitarán también intérpretes y servicios de interpretación para el empleo del idioma chino.

Cuando se haya completado la composición de un grupo de trabajo de una Comisión Técnica, el Presidente de la Comisión dará a conocer al Secretario General los idiomas de trabajo que eventualmente se requieran para las reuniones de dicho grupo de trabajo.

REGLA 119

En las reuniones de las Asociaciones Regionales, de sus comités y grupos de trabajo, y en las reuniones de los grupos de trabajo de las Comisiones Técnicas, se utilizarán a los efectos de interpretación los idiomas designados de acuerdo con las Reglas 117 y 118.

Toda la documentación para los órganos antes mencionados se distribuirá en los idiomas designados para las reuniones, de acuerdo con las Reglas 117 y 118, excepto la documentación en los idiomas árabe y chino que no se preparará.

REGLA 120

Según decisión del Congreso, el Convenio, el Reglamento General y los correspondientes informes y publicaciones de la Organización se publicarán en español, francés, inglés y ruso. El Convenio y el Reglamento General de la Organización se publicarán también en árabe y chino.

OMPI - ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

REGLAMENTO

Artículo 40 : *Idiomas de los documentos*

1) Los documentos destinados a los distintos órganos se redactarán en francés e inglés. El Director General podrá decidir, en los casos en que lo estime útil y posible, que determinados documentos se redacten también en español o ruso, o en ambos idiomas.

2) El Director General decidirá el idioma o idiomas en que se redactarán los documentos destinados a los órganos subsidiarios.

Artículo 41 : *Idiomas de las intervenciones orales. Interpretación*

1) En las reuniones de los distintos órganos las intervenciones orales se harán en francés o en inglés, y se asegurará la interpretación en el otro idioma. Sin embargo, el Director General podrá decidir que las intervenciones orales también se puedan hacer en español o en ruso, o en ambos idiomas ; en tales casos se asegurará la interpretación en todos los idiomas admitidos.

2) En cuanto a los órganos subsidiarios, el Director General decidirá el o los idiomas en que se harán las intervenciones orales y respecto de cuáles idiomas se asegurará la interpretación.

3) En toda reunión en la que la Secretaría asegure al menos la interpretación simultánea en dos idiomas, cualquier participante podrá hacer intervenciones orales en otro idioma siempre que asegure su interpretación simultánea en uno de los idiomas cuya interpretación facilite la Secretaría.

OMS - ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

IDIOMAS

Artículo 87

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez idiomas oficiales e idiomas de trabajo de la Asamblea de la Salud.

Artículo 88

Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados en los demás idiomas oficiales.

Artículo 89

Cualquier delegado, cualquier representante de un Miembro Asociado o cualquier representante del Consejo Ejecutivo podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales, en cuyo caso deberá facilitar los medios necesarios para que su discurso sea interpretado en uno de los idiomas oficiales. La interpretación que en los demás idiomas de trabajo hagan los intérpretes de la Secretaría podrá basarse en la que se haya hecho en el idioma oficial empleado en primer lugar.

Artículo 90

Las actas taquigráficas y resumidas y el *Diario* de la Asamblea de la Salud se redactarán en los idiomas de trabajo.

Artículo 91

Todas las resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficiales de la Asamblea de la Salud se distribuirán en los idiomas de trabajo.

OMT - ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO

Lenguas e interpretación

Artículo 38

Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 39

Los textos español, francés, inglés y ruso de los presentes Estatutos serán considerados igualmente auténticos.

UNESCO - ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

MANUAL DE LA CONFERENCIA GENERAL - REGLAMENTO INTERNO

X. Lenguas

Artículo 52 **Lenguas de trabajo**

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso son las lenguas de trabajo de la Conferencia General.

Artículo 53 **Lengua del país donde se celebre la Conferencia General**

Cuando la Conferencia se celebre en un país cuyo idioma nacional no sea una de las lenguas de trabajo, el Consejo Ejecutivo estará autorizado a tomar disposiciones especiales para el empleo, durante la Conferencia, del idioma del país de que se trate.

Artículo 54 **Lenguas oficiales**

1. Las lenguas oficiales de la Conferencia General serán el árabe, el chino, el español, el francés, el hindi, el inglés, el italiano, el portugués y el ruso.
2. Cualquier otro idioma podrá ser igualmente reconocido como lengua oficial de la Conferencia General a petición del Estado o los Estados Miembros interesados; sin embargo, ningún Estado Miembro podrá pedir ese privilegio para más de una lengua.

Artículo 55 **Empleo de las lenguas de trabajo**

Todos los documentos, así como el *Diario de la Conferencia General*, se publicarán en las lenguas de trabajo. Las actas literales de las sesiones plenarias se publicarán en forma provisional en una edición única en que cada intervención se reproducirá en la lengua de trabajo empleada por el orador; esas actas se publicarán en forma definitiva en una edición única en que las intervenciones se reproducirán en las lenguas de trabajo empleadas por los oradores, seguidas, si se han hecho en lenguas de trabajo que no sean el francés o el inglés, de traducciones efectuadas, alternativamente de una sesión a otra, en una u otra de esas lenguas.

Artículo 56 **Empleo de las lenguas oficiales**

1. Se traducirán a todas las lenguas oficiales todas las modificaciones del texto de la Constitución y todas las decisiones de la Conferencia que afecten a la Constitución y a la condición jurídica de la Unesco.
2. A petición de una delegación, podrá traducirse a cualquier otra de las lenguas oficiales cualquier otro documento importante, inclusive las actas literales de las sesiones. En ese caso la delegación de que se trate deberá proporcionar los traductores que se requieran para ello.

Artículo 57 **Interpretación de otras lenguas**

Los delegados podrán hacer uso de la palabra en cualquier idioma que no sea una de las lenguas de trabajo, pero habrán de encargarse de la interpretación de su discurso en la lengua de trabajo que elijan; La Secretaría se encargará de la interpretación en las otras lenguas de trabajo.

UPU - UNION POSTAL UNIVERSAL

CONSTITUCION

Artículo 6
Lengua oficial de la Unión (Regl. Gral. 107)

La lengua oficial de la Unión es el francés.

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 107
Lenguas utilizadas para la publicación de los documentos, las deliberaciones y la correspondencia de servicio

1. Para los documentos de la Unión se utilizarán las lenguas francesa, inglesa, árabe y española. También se utilizarán las lenguas alemana, china, portuguesa y rusa, con la condición de que la producción, en estas últimas lenguas, se limite a los documentos de base más importantes. También se utilizarán otras lenguas, con la condición de que de ello no resulte un aumento de los gastos de los cuales debe hacerse cargo la Unión según el párrafo 6.
2. El o los Países miembros que hubieran solicitado una lengua distinta de la oficial constituirán un grupo lingüístico. Se considerará que los Países miembros que no hubieran formulado una solicitud expresa han solicitado la lengua oficial.
3. Los documentos serán publicados por la Oficina Internacional en la lengua oficial y en las lenguas de los grupos lingüísticos constituidos, ya sea directamente o por intermedio de las oficinas regionales de dichos grupos, conforme a las modalidades convenidas con la Oficina Internacional. La publicación en las diferentes lenguas se hará según el mismo modelo.

4. Los documentos publicados directamente por la Oficina Internacional serán distribuidos, **en principio,** simultáneamente en las diferentes lenguas solicitadas.

5. La correspondencia entre las Administraciones postales y la Oficina Internacional y entre esta última y terceros podrá intercambiarse en cualquier lengua para la cual la Oficina Internacional disponga de un servicio de traducción.

6. Los gastos de traducción a una lengua que no sea la lengua oficial, inclusive los gastos resultantes de la aplicación del párrafo 5, serán sufragados por el grupo lingüístico que hubiere solicitado dicha lengua. La Unión tomará a su cargo los gastos de traducción a la lengua oficial de los documentos y de la correspondencia recibidos en inglés, árabe y español, así como todos los demás gastos correspondientes al suministro de los documentos. El tope de los gastos que la Unión debe sufragar para la producción de los documentos en alemán, chino, portugués y ruso será fijado por una resolución del Congreso.

7. Los gastos que deban ser sufragados por un grupo lingüístico se repartirán entre los miembros de este grupo proporcionalmente, según su contribución a los gastos de la Unión. Estos gastos podrán repartirse entre los miembros del grupo lingüístico según otra clave de repartición, siempre que los interesados se pongan de acuerdo al respecto y notifiquen su decisión a la Oficina Internacional por intermedio del portavoz del grupo.

8. La Oficina Internacional dará curso a toda petición de cambio de lengua solicitado por un País miembro luego de un plazo que no podrá exceder de dos años.

9. Para las deliberaciones de las reuniones de los órganos de la Unión se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa, mediante un sistema de interpretación – con o sin equipo electrónico – cuya elección correrá por cuenta de los organizadores de la reunión luego de consultar al Director General de la Oficina Internacional y a los Países miembros interesados.

10. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en el párrafo 9.

11. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en el párrafo 9, ya sea por el sistema indicado en el mismo párrafo, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

12. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según la proporción de su contribución a los gastos de la Unión. Sin embargo, los gastos de instalación y mantenimiento del equipo técnico correrán a cargo de la Unión.

13. Las Administraciones postales podrán convenir la lengua a utilizar en la correspondencia de servicio en sus relaciones recíprocas. De no existir tal acuerdo, se utilizará la lengua francesa.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/50-S
16 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 6

Nota del Presidente de la Comisión 6

El proyecto de Resolución adjunto, COM6/15, ha sido examinado por el Grupo de Redacción y se somete a la Comisión 6 para su consideración.

H. VIGNON
Presidente de la Comisión 6

PROYECTO DE RESOLUCION COM6/15

participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y en otros programas del sistema de las Naciones Unidas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982)~~ (Niza, 1989),

habiendo tomado nota

~~del Informe del Consejo de Administración (Documento 65, punto 5.2), del Informe separado sobre la aplicación de las resoluciones, etc., relativas a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento 46) y del Informe separado sobre el Futuro de las actividades de cooperación técnica de la UIT (Documento 47);~~

del Informe del Consejo de Administración relativo a las actividades de cooperación técnica de la Unión (Documento 47) y de la Nota del Secretario General sobre "El carácter evolutivo de la cooperación técnica de la UIT y sus actividades conexas sobre el terreno" (Documento 33),

habiendo aprobado

las medidas adoptadas por el Consejo de Administración en cumplimiento de la Resolución Nº 16 de la Conferencia de Plenipotenciarios de ~~Málaga-Torremolinos (1973)~~ Nairobi (1982) relativa a la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

habiendo expresado

su aprecio por la consideración dada por el PNUD al desarrollo de las telecomunicaciones,

resuelve

~~1 que la Unión continúe participando plenamente en el PNUD en el marco del Convenio y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración del PNUD o por otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas;~~

1. que la Unión, como parte de su doble función como organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones y organismo de ejecución del PNUD, continúe participando plenamente en el PNUD en el marco del [Convenio] y de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración del PNUD o por otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

2. que los gastos de los servicios administrativos y de ejecución resultantes de la participación de la Unión en el PNUD se incluyan en una partida separada del presupuesto de la Unión, en la inteligencia de que las aportaciones por gastos de apoyo del PNUD figurarán en dicha partida del presupuesto como ingresos;

3. que las aportaciones por gastos de apoyo recibidos del PNUD no se tomen en consideración al fijar los límites del presupuesto ordinario de la Unión;

4. que los auditores de las cuentas de la Unión revisen todos los gastos e ingresos relacionados con la participación de la Unión en el PNUD;

5. que el Consejo de Administración examine también dichos gastos y tome cuantas medidas juzgue apropiadas para que los fondos asignados en este concepto por el PNUD se empleen exclusivamente para pagar los gastos de los servicios de administración y de ejecución,

encarga al Secretario General

1. que cada año presente al Consejo de Administración un informe detallado sobre la participación de la Unión en el PNUD;

2. que someta al Consejo de Administración las recomendaciones que juzgue necesarias para mejorar la eficacia de dicha participación,

encarga al Consejo de Administración

1. que tome las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia de la participación de la Unión como asociado del ~~en el~~ PNUD;

2. que tenga en cuenta las decisiones del Consejo de Administración del PNUD con relación a las aportaciones por gastos de apoyo de los organismos de ejecución, al establecer los créditos requeridos para cubrir la totalidad de los gastos administrativos y de servicio resultantes de la participación de la Unión en el PNUD.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/51-S
16 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-B

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo PL-B

Para facilitar los trabajos del Grupo PL-B, se reproduce en el anexo al presente documento la Resolución Nº 511 (HFBC-87).

K. BJORNSJO
Presidente del Grupo de Trabajo PL-B

Anexo: 1

ANEXO

RESOLUCIÓN N.° 511 (HFBC-87)

Programa de acción para la mejora, prueba, adopción y realización práctica del Sistema de Planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión, y disposiciones asociadas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión (Ginebra, 1987),

considerando

la necesidad de adoptar un programa de acción,

resuelve

1. que el Sistema de Planificación HFBC y su soporte lógico asociado se mejoren de acuerdo con las nuevas instrucciones contenidas en la Resolución **515 (HFBC-87)**:

2. que el Sistema de Planificación HFBC mejorado se ensaye de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Resolución **515 (HFBC-87)** para su adopción si una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones competente le juzga aceptable, y para su aplicación a las siguientes bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión:

Banda 26 MHz: 25 900 - 26 100 kHz
Banda 21 MHz: 21 650 - 21 850 kHz
Banda 17 MHz: 17 550 - 17 750 kHz
Banda 15 MHz: 15 400 - 15 600 kHz
Banda 13 MHz: 13 600 - 13 800 kHz
Banda 11 MHz: 11 650 - 11 700/11 975 - 12 050 kHz
Banda 9 MHz: 9 775 - 9 900 kHz[1].

[1] Esta banda no puede utilizarse antes del 1° de julio 1994 (véase la Resolución **8**).

resuelve además recomendar

que se convoque una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones (CAMR) a más tardar en 1992,

que esta Conferencia deberá:

- examinar los resultados presentados por la IFRB sobre el Sistema de Planificación HFBC mejorado y el procedimiento de consulta contenido en el artículo 17;
- examinar los efectos de la interacción de los dos «sistemas» (Sistema de Planificación HFBC mejorado y procedimiento de consulta contenido en el artículo 17);
- decidir sobre eventuales mejoras de los dos «sistemas»;
- sobre la base de los análisis de los resultados de las pruebas, decidir la fecha de introducción de los dos «sistemas», que deberá ser lo más pronto posible después de la CAMR de 1992*;
- decidir la fecha de introducción del Sistema de Planificación HFBC en la extensión de la banda de 9 MHz;
- adoptar las medidas necesarias para resolver la cuestión del procesamiento de las necesidades nacionales de radiodifusión;
- establecer un plan a largo plazo con miras a planificar todas las bandas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión en ondas decamétricas,

invita a la Conferencia de Plenipotenciarios

a que adopte con carácter prioritario las disposiciones necesarias para incluir la CAMR de 1992 en el programa de conferencias que debe establecer,

invita al Consejo de Administración

a que adopte las diligencias necesarias para convocar la conferencia a más tardar en 1992,

encarga a la IFRB

que realice las mejoras del soporte lógico del Sistema de Planificación HFBC, ensaye el sistema y someta sus resultados a las administraciones y a la referida CAMR,

encarga al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención del Consejo de Administración.

---

* *Nota del Secretario General:* A reserva de incluir esta conferencia en el programa de conferencias que deberá adoptar la Conferencia de Plenipotenciarios.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N.º 511 (HFBC-87)

Programa de actividades

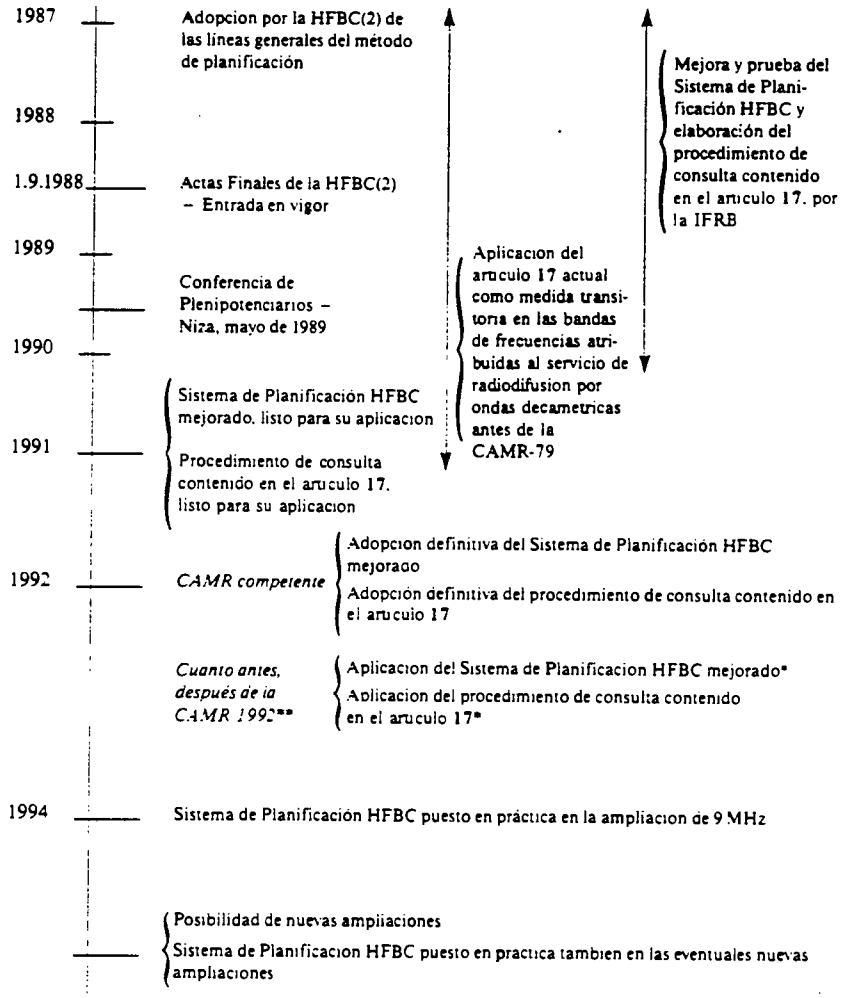

* Veanse las bandas en la Resolucion 515 (HFBC-87).

** *Nota del Secretario General* A reserva de incluir esta conferencia en el programa de conferencias que debera adoptar la Conferencia de Plenipotenciarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/52-S
17 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 7
(ESTRUCTURAS)

Por tratarse de textos especializados, y debido al gran volumen de trabajo de la Comisión 7, se devuelven a la Plenaria para un examen apropiado los documentos y propuestas siguientes, relativos a Sistemas de información e intercambio de información por medio de la UIT.

Origen	Documento	Propuesta
URS	16	3
SG	25	-
SG	26	-
SG	27	-
SG	28	-
SG	42	-
CAN	72	28
G	82	16
KEN	86(Rev.1)	21
KEN	86(Rev.1)	22
SEN	93	2
D	108	1
D	108	22
GRC	110	15
MRC	127	1
MRC	127	2
MRC	127	3
BFA	194	2

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/53-S
17 de junio de 1989
Original: inglés

Nota del Presidente del PL-B

En su segunda sesión, el Grupo de Trabajo PL-B acordó que el reexamen de las adjudicaciones del apéndice 26 no tendría que hacerse necesariamente en una conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones. Por el contrario, convendría adoptar un procedimiento consistente en encargar a la IFRB que efectúe ciertas actuaciones orientadas a atender las necesidades de las administraciones.

Se acompaña al presente documento un proyecto de Resolución en tal sentido, preparado por un Grupo de Redacción integrado por el Reino Unido (Presidente), Turquía, Suiza y la IFRB.

K. BJORNSJO
Presidente del Grupo de Trabajo PL-B

Anexo: 1

ANEXO

RESOLUCION Nº [X1]

Utilización mejorada por el Servicio Móvil Aeronáutico (OR) de las bandas de frecuencias regidas por el apéndice 26 al Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) que los planes de adjudicación de frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico, establecidos por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (CAIRA) (Ginebra, 1949) y adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), fueron adoptados en gran parte por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) e incluidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones como apéndice 26;

b) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1966) adoptó un plan separado para el servicio móvil aeronáutico (R) y decidió incluir ese plan como apéndice 27;

c) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para el servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) adoptó principios técnicos para el establecimiento del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R), entre los que figuran en particular el empleo de una separación de 3 kHz entre las frecuencias portadoras para una utilización de clases de emisión y de potencias determinadas, que pueden ser aplicados directamente para el establecimiento del Plan de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico (OR);

d) que, por tanto, desde la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) no se ha revisado el Plan de adjudicación del servicio móvil aeronáutico (OR) contenido en el apéndice 26;

e) que desde 1959 numerosos países han pasado a ser Miembros de la Unión y, por consiguiente, no tienen adjudicaciones en el Plan del apéndice 26;

f) que la CAMR 1979 adoptó la Resolución Nº 403 relativa a la utilización de las frecuencias de 3 023 kHz y 5 680 kHz, comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR), que deben tener características comunes a efectos de seguridad,

reconociendo

1. que el Plan del servicio móvil aeronáutico (OR) contenido en el apéndice 26 al Reglamento de Radiocomunicaciones exige reajustes apropiados con miras al empleo de tecnología moderna y una utilización más eficaz del espectro;

2. que el programa de conferencias y reuniones para el periodo que media hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios no permite convocar una conferencia de planificación;

3. que, hasta tanto no se convoque dicha conferencia, es necesario tomar sin tardanza disposiciones para mejorar la utilización por el servicio móvil aeronáutico (OR) de las bandas de frecuencias que se rigen por el apéndice 26;

encarga a la IFRB

1. que prepare un proyecto de disposiciones de canales para las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico (OR) contenidas en el apéndice 26 utilizando los criterios adoptados a este respecto para el servicio móvil aeronáutico (R) en el apéndice 27;

2. que recabe el parecer de todas las administraciones sobre la disposición de canales propuesta y la revise a la luz de dicho parecer en la medida en que sea posible;

3. que proponga a cada administración interesada el desplazamiento mínimo necesario de frecuencias que resulte de la nueva disposición de canales, con objeto de sustituir a sus adjudicaciones respectivas en el apéndice 26;

4. que informe a las administraciones en una fecha apropiada de que han de proceder a transferir sus estaciones en servicio al nuevo canal adjudicado;

5. que aplique los procedimientos descritos en el anexo a la Resolución Nº 325 (MOB-87) y en el artículo 16 del Reglamento de Radiocomunicaciones, empezando por las necesidades de las administraciones no incluidas en el apéndice 25;

6. que prepare y someta a la consideración de la CAMR [1992] el mínimo posible de modificaciones del artículo 12 del Reglamento de Radicomunicaciones en consonancia con la actuación descrita;

resuelve

que a las 00.01 horas del 1 de julio de [1991], las administraciones transfieran las frecuencias de transmisión de sus estaciones del servicio móvil aeronáutico (OR) en servicio a las frecuencias sustitutivas que resulten de la actuación emprendida en cumplimiento de la presente Resolución;

recomienda

que cuando la próxima Conferencia de Plenipotenciarios examine la Recomendación 406* de la CAMR-1979, tenga en cuenta los resultados de la actuación emprendida en cumplimiento de la presente Resolución.

---

* Recomendación 406 - "Relativa a la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (OR)".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/54-S
18 de junio de 1989
Original: inglés

COMISIONES 7, 9

PROYECTO

Nota del Presidente de la Comisión 7 (Estructuras)

En la decimonovena sesión de la Comisión 7 celebrada el viernes 16 de junio de 1989 se llegó al acuerdo de que el número de miembros de elección de la IFRB seguiría siendo de cinco, a efectos de su elección en la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza. Se señalan a la atención de la Comisión 9 las propuestas siguientes relativas al número de Miembros, porque versan sobre la inserción de dicho número en la Constitución o en el Convenio.

Origen	Doc.	Prop.
DDR	6	4
DDR	6	18
TCH	8	2
TCH	9	2
URS	16	2
HNG	22	4
HNG	22	19
TZA	56	6
TZA	56	25
B	58	21
B	59	5
ARS	60	6
TUR	65	5
TUR	65	22
ETH	68	5
CAN	72	7
CAN	72	11
NIG	74	4
CHN	78	2
CHN	79	2
F	83	2
F	83	14
KEN	86R1	20
SEN	93	1
MRC	126	3
MRC	126	12

A. VARGAS ARAYA
Presidente de la Comisión 7

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/55-S
18 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROYECTO

Nota del Presidente de la Comisión 7 (Estructuras)

En la décimonovena sesión de la Comisión 7 celebrada el viernes 16 de junio de 1989 se llegó al acuerdo de que los asuntos de estructura relacionados con la IFRB se remitan al Reexamen de la Estructura y del Funcionamiento de la UIT y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios competente. Este acuerdo afecta a las propuestas siguientes relacionadas con la estructura de la IFRB:

Origen	Doc	Prop
INS/MLA*	51	1-5
INS/MLA*	51	7-9
INS/MLA*	51	12-15
INS/MLA*	51	18-21
ALG	57	3
ETH	68	4-5
ETH	68	7-8
ETH	68	15-17
ETH	68	31-32
AUS	69	9
CAN	72	28
SEN	93	3
GRC	98	4
GRC	110	11-14
GRC	110	16-22
IRQ	141	3
INS	162	
INS	162A1	
BFA	194	3-4

* INS/MLA/PHL/SNG/THA

A. VARGAS ARAYA
Presidente de la Comisión 7

T:\PP-89\DT\55S.TXS

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/56-S
20 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 2

Proyecto

INFORME DE LA COMISION 2 A LA SESION PLENARIA

(CREDENCIALES)

1. Mandato

El mandato de la Comisión está estipulado en el Documento 118.

2. Reuniones

La Comisión se reunió en dos ocasiones, el 30 de mayo y el 21 de junio de 1989.

En su primera sesión, constituyó un Grupo de Trabajo integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión y un delegado de cada uno de estos países: Argentina, Checoslovaquia, Indonesia, Kenya y Suecia; la tarea del Grupo era verificar las credenciales de las delegaciones, según estipula el artículo 67 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

3. Delegaciones de poderes

En la primera sesión de la Comisión 2, el Presidente de dicha Comisión, autorizado por ésta y por la undécima sesión plenaria, aprobó las delegaciones de poderes con arreglo a lo dispuesto en el número 391 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi (1982).

4 Conclusiones

Las conclusiones de la Comisión figuran en el anexo adjunto al presente texto, y se sometan a la sesión plenaria para su aprobación.

5. Observación final

La Comisión recomienda que la sesión plenaria autorice al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión 2 a verificar las credenciales recibidas con posterioridad a la fecha del presente Informe, y a que sometan sus conclusiones sobre ese particular a la Plenaria.

J. SZEKELY
Presidente de la Comisión 2

Anexo: 1

1. Credenciales consideradas en regla depositadas por las Delegaciones de países con derecho a voto

Afganistán (República del)
Albania (República Popular Socialista de)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Alemania (República Federal de)
Angola (República Popular de)
Antigua y Barbuda
Arabia Saudita (Reino de)
Argentina (República)
Australia
Austria
Bahamas (Commonwealth de las)
Bahrein (Estado de)
Bangladesh (República Popular de)
Barbados
Bélgica
Benin (República Popular de)
Bhután (Reino de)
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)
Birmania (República Socialista de la Unión de)
Botswana (República de)
Brunei Darussalam
Bulgaria (República Popular de)
Burkina Faso
Burundi (República de)
Camerún (República de)
Canadá
Cabo Verde (República de)
Centroafricana (República)
Ciudad del Vaticano (Estado de la)
Colombia (República de)
Congo (República Popular del)
Corea (República de)
Côte d'Ivoire (República de)
Cuba
Chad (República del)
Checoslovaca (República Socialista)
Chile
China (República Popular de)
Chipre (República de)
Dinamarca
Djibouti (República de)
Ecuador
Egipto (República Arabe de)
El Salvador (República de)*
Emiratos Arabes Unidos
España
Estados Unidos de América
Etiopía (República Popular Democrática de)

---

* Transferencia de poderes a la República Argentina (véase el Documento 261) con fecha 2 de junio de 1989.

Finlandia
Filipinas (República de)
Francia
Gabonesa (República)
Gambia (República de)
Ghana
Grecia
Guinea (República de)
Húngara (República Popular)
India (República de la)
Indonesia (República de)
Irán (República Islámica del)
Iraq (República del)
Irlanda
Islandia
Israel (Estado de)
Italia
Jamaica
Japón
Kenya (República de)
Kuwait (Estado de)
Lesotho (Reino de)
Líbano
Luxemburgo
Madagascar (República Democrática de)
Malasia
Malawi
Maldivas (República de)
Malí (República de)
Malta (República de)
Marruecos (Reino de)
Mauricio
México
Mónaco
Mongolia (República Popular de)
Nepal
Níger (República del)
Nigeria (República Federal de)
Noruega
Nueva Zelandia
Omán (Sultanía de)
Pakistán (República Islámica del)
Países Bajos (Reino de los)
Papua Nueva Guinea
Paraguay (República del)
Perú
Polonia (República Popular de)
Portugal
Qatar (Estado de)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Arabe Siria
República Democrática Alemana
República Popular Democrática de Corea
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania (República Socialista de)
Rwandesa (República)
San Marino (República de)
San Vicente y las Granadinas

Senegal (República del)
Singapur (República de)
Sri Lanka (República Socialista Democrática de)
Sudán (República del)
Suecia
Suriname (República de)
Suiza (Confederación)
Swazilandia (Reino de)
Tailandia
Tanzanía (República Unida de)
Togolesa (República)
Tonga (Reino de)
Trinidad y Tabago
Túnez
Turquía
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay (República Oriental del)
Venezuela (República de)
Viet Nam (República Socialista de)
Yemen (República Arabe del)
Yemen (República Democrática Popular del)
Yugoslavia (República Socialista Federativa de)
Zaire (República del)
Zambia (República de)
Zimbabwe (República de)

Conclusión: Las Delegaciones de estos países están habilitadas para votar y firmar las Actas Finales.

2. Credenciales consideradas en regla depositadas por las Delegaciones de países que no tienen derecho a voto (véase el Documento 88(Rev.10))

Brasil (República Federativa del)
Comoras (República Federal Islámica de las)
Costa Rica
Guatemala (República de)
Guinea Ecuatorial (República de)
Liberia (República de)
Libia (Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista)
Somalí (República Democrática)
Uganda (República de)

Conclusión: Las Delegaciones de estos países no están habilitadas para votar, pero pueden firmar las Actas Finales.

3. Delegaciones de poderes consideradas en regla depositadas por países que no han podido enviar su Delegación a la Conferencia (Número 391 del Convenio)

Columna 1 (delega)	Columna 2 (en)
Jordania (Reino Hachemita de)	Australia
Kiribati (República de)	Iraq (República del)
Liechtenstein (Principado de)	Japón
Salomón (Islas)	Reino Unido
Vanuatu (República de)	Suiza (Confederación)

Conclusion: Las Delegaciones de los países que figuran en la columna 2 están habilitadas para votar, o para votar y firmar, en nombre de los países que figuran en la columna 1, como se indica en los Documentos 174, 175, 176, 246 y 255 de la Conferencia.

4. Delegaciones que asisten a la Conferencia sin haber depositado credenciales

*Mauritania (República Islámica de)
Mozambique (República Popular de)
*República Dominicana

Conclusión: Las Delegaciones de estos países no están habilitadas ni para votar ni para firmar las Actas Finales.

---

* Incluidos en la lista de países que han perdido el derecho de voto (véase el Documento 88(Rev.10)).

UNION INTERNATIONALE DES TÉLÉCOMMUNICATIONS

CONFÉRENCE DE PLÉNIPOTENTIAIRES

NICE, 1989

Corrigendum 1 to
Document DT/57-FES
19 juin 1989

Note du Président de la Commission 7 (Structures)

LIRE le dernier paragraphe comme suit :

A strictement parler, sur la base de la Convention de Nairobi, les Directeurs titulaires peuvent être élus à la présente Conférence avec possibilité de réélection à la prochaine Conférence de plénipotentiaires.

This Corrigendum does not concern the English text

Este Corrigéndum no concierne al texto español.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/57-S
19 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

Nota del Presidente de la Comisión 7 (Estructuras)

PROYECTO

Resumen del Presidente de la Comisión 7 (Estructuras)
Número de mandatos de los Directores de los CCI

De acuerdo con el Asesor Jurídico, la Conferencia de Nairobi había limitado ya a sólo dos los mandatos de los Directores de los CCI. Por tanto, a partir de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, sólo puede haber una reelección por la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

La gran mayoría que ha hablado hoy reafirmó la decisión de Nairobi, a saber, sólo dos mandatos para el cargo de Director de un CCI.

El Asesor Jurídico declaró que existe ya una limitación a dos mandatos en el número 323 del Convenio de Nairobi en vigor, que en este respecto se aparta de los Convenios anteriores. Las actas de la Conferencia de Nairobi confirman esto y muestran claramente que la Conferencia deseó limitar a dos los mandatos del Secretario General, del Vicesecretario General y de los dos Directores de los CCI, pero no los de los Miembros de la IFRB.

Añadió que ni el Convenio de Nairobi, ni el Protocolo Adicional VI contienen una disposición que establezca que hay que tener en cuenta el anterior mandato, dado mediante la elección en las Asambleas Plenarias de los CCI, a los efectos de la reelegibilidad para la elección de los dos Directores de los CCI en esta Conferencia de Plenipotenciarios de Niza.

Hay un acuerdo mayoritario muy importante en esta reunión de que debe adoptarse una limitación más explícita como han propuesto Hungría, Argelia, Canadá, Brasil, Nigeria y China con una enmienda de México.

Estrictamente hablando, de acuerdo con el Convenio de Nairobi, los Directores tienen derecho a ser elegidos en esta Conferencia con la posibilidad de reelección en la próxima Conferencia Plenipotenciaria.

A. VARGAS ARAYA
Presidente de la Comisión 7

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/58-S
19 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

Nota del Secretario General

LIMITES DE LOS GASTOS DE LA UNION PARA
EL PERIODO DE 1990 A 1994

El presente documento de trabajo contiene una primera lista de gastos que han de preverse para los anos 1990 a 1994 para tener en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios, las disposiciones de los Estatutos y Reglamento del personal de la UIT así como ciertos ajustes de créditos.

Debe senalarse que los gastos de personal en el presente documento se basan en las condiciones de empleo en vigor el primero de abril de 1989.

R.E. BUTLER
Secretario General

EVALUACION DEL TOPE DE LOS GASTOS

No.		1990	1991	1992	1993	1994	Prioridad	Aceptado en
		- en miles de francos suizos -						
	I. CAPITULOS 1 A 8							
	Presupuesto provisional del año 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989 (Doc. DT/6)	92.452	92.452	92.452	92.452	92.452		CA/44
	Aumentos/disminuciones diversas							
A.1	Contribución al Programa de Cooperación Técnica - Apoyo administrativo (crédito que debe anularse a partir de 1991)		-765	-765	-765	-765	sí	
A.2	Reembolso de impuestos sobre los ingresos de funcionarios de nacionalidad de Estados Unidos de América	40					sí	
A.3	Ascensos de escalones en el mismo grado		300	600	900	1.200	sí	
A.4	Ajuste de los créditos por concepto de tasa de interés sobre los préstamos de la FIPOI		141	141	141	141		
A.5	Mantenimiento de las instalaciones de interpretación simultánea	15	15	15	15	15		
	Decisiones de la Comisión 5 - Personal							
B.1	Clasificación de empleos (creación de 3 empleos)	247	250	253	256	259	sí	Com. 5
B.2	Ajuste de créditos por concepto del perfeccionamiento profesional de los funcionarios (Res.Com5/2)	246	246	246	246	246	sí	Ses.Plen.
B.3	Créditos por concepto de los escalones de antigüed. de los funcionarios de la categoría profesional	65	70	70	70	70		Com.5
B.4	Remuneración y gastos de representación de los funcionarios de elección (Res.Com5/4)	12	12	12	12	12		Com.5
B.5	Necesidades de personal y necesidades financieras :							
B.5a	Transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Capítulos 2 y 3 (Estos gastos son compensados por una reducción equivalente de los costes de las conferencias y reuniones)	1.470	1.495	1.520	1.545	1.570		Com.5
B.5b	Transferencia de créditos relativos a la conservación de las máquinas de oficina del Capítulo 6 a los Cap. 2 y 3 : ninguna repercusión							Com.5
B.5c	Restablecimiento de los créditos correspondientes a los empleos congelados	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500		Com.5
B.5d	Evolución futura 1 % (La Comisión 4 confirmará el porcentage)							
	- Personal de la categoría de servicios generales		300	600	900	1.200		Com.5
	- Personal de la categoría profesional	300	630	960	1.290	1.620		Com.5

No.		1990	1991	1992	1993	1994	Prioridad	Aceptado en
		- en miles de francos suizos -						
	Decisiones de la Comisión 6 - Cooperación Técnica							
C.1	Evolución de la Cooperación Técnica de la UIT - Gastos adicionales :							
C.1a	Servicio del Grupo de ingenieros :							
	- Aumento de los efectivos	225	228	231	234	237		Com. 6
	- Misiones	100	100	100	100	100		Com. 6
C.1b	Formación profesional	160	162	164	166	168		Com. 6
C.1c	Refuerzo de la presencia regional de la UIT :							
	- Aumento de los efectivos :							
	. Expertos regionales	1.320	1.340	1.360	1.380	1.400		Com.6
	. Representantes de la UIT	320	325	330	335	340		
	- Otros recursos	150	150	150	150	150		Com.6
C.1d	Conferencia sobre el desarrollo regional	325	325	325	325	325		Com.6
C.1e	Función de organismo especializado	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850		Com.6
	- Actualización al 01.04.1989	71	71	71	71	71		
C.1f	Programas de becas	680	680	680	680	680		Com.6
C.1g	Asistencia especial a los países menos adelantados	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800		Com.6
	Decisiones de la Comisión 7 - Estructura de la Unión							
D.1	Creación de un órgano permanente para el desarrollo de las telecomunicaciones		500	500	500	500		Com.7
	Decisiones de la Comisión 8 - Objetivos, derechos y obligaciones							
E.1								
	Transferencias entre capítulos del presupuesto ordinario							
F.1	Transferencia de créditos del Capítulo 18	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061		
	TOTAL	106.409	107.238	108.226	109.214	110.202		

No.		1990	1991	1992	1993	1994	Prioridad	Aceptado en
		- en miles de francos suizos -						
	IL CAPITULO 9							
	Presupuesto provisional del año 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989 (Documento DT/6)	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504		CA/44
G.1								
	TOTAL	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504		

No.		1990	1991	1992	1993	1994	Prioridad	Aceptado en
		- en miles de francos suizos -						
	III. CAPITULOS 11 A 18							
	Presupuesto provisional del año 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989 (Documento DT/6)	11.990						CA/44
	Anulación	-11.990						
H.1	Coste de las conferencias y reuniones según Doc.105(Corr.1 al Rev.1) : *)							TOTAL
	- Reuniones del CCITT	5.832	8.068	8.837	5.825	6.830		35.392
	- Reuniones del CCIR	1.651	4.069	4.021	6.099	1.747		17.587
	- CAMR	1.380	1.380	8.301	1.380			12.441
	- Conferencia de Plenipotenciarios					5.046		5.046
	- Seminarios :							
	. IFRB	750	990	750	990	750		4.230
	. Administraciones	200	200	200	200	200		1.000
								75.696
H.2	Trabajos posteriores a las conferencias del periodo 1984 a 1989 :							
	- Conferencia de Plenipotenciarios	35						
	- CAMR MOB-87	261						
	- Aplicación de las decisiones de las CAR por la IFRB	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061		
H.3	Gastos inscritos actualmente en el Capítulo 18 para transferir a los Capítulos 2 y 3	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061		
	TOTAL	10.109	14.707	22.109	14.494	14.573		
	TOTAL GENERAL	119.422	124.449	132.839	126.212	127.279		

Para comparación :
Presupuesto provisional de 1990 (DT/6) : 108.324
Aumento en % : 10,25

*) Al determinar los costes de las conferencias y reuniones, se ha tenido en cuenta la transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Capítulos 2 y 3 (véase el punto B.5a anterior).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/59-S
19 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 6

Nota del Presidente de la Comisión 6

Tras los debates habidos en la Comisión 6, me complace someter para examen los proyectos de Resolución Nº COM6/17 y COM6/18 (antiguas Resoluciones Nº 18 y 24 de Nairobi, respectivamente).

H. VIGNON
Presidente de la Comisión 6

(Antigua Resolución Nº 18 de Nairobi)

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/17

Aspectos presupuestarios y orgánicos de la cooperación y asistencia técnicas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ~~(Nairobi, 1982),~~ (Niza, 1989),

teniendo en cuenta

las disposiciones del [Convenio], relativas a la~~s funciones de~~ cooperación y asistencia técnicas que ha de realizar la Unión en beneficio de los países en desarrollo en relación con sus dos funciones de organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones y organismo de ejecución de proyectos de cooperación técnica (PNUD y fondos en fideicomiso),

considerando

a) la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo económico y social de la humanidad;

b) que los países Miembros, sean desarrollados o en desarrollo, son conscientes de la necesidad de cooperar entre sí con objeto de establecer una red mundial de telecomunicaciones al servicio del interés general;

c) que aumenta constantemente el desequilibrio entre redes y servicios de los países en desarrollo y los países desarrollados;

d) que la Unión es el centro internacional más apropiado para examinar todo tipo de problemas relacionados con las telecomunicaciones y, en particular, para coordinar ~~todos~~ la utilización de los recursos asignados a la cooperación y asistencia técnicas en el campo de las telecomunicaciones;

e) que uno de los principales objetivos de la Unión es fomentar la cooperación técnica entre los Miembros en el campo de las telecomunicaciones dando particular importancia a la asistencia a los países en desarrollo;

f) que, en materia de cooperación y asistencia técnicas, la Unión debe tener como objetivo:

i) crear una conciencia mayor del papel de las telecomunicaciones en un programa equilibrado de desarrollo económico;

ii) promover una estrategia para un plan de acción de desarrollo regional y global de las telecomunicaciones, comprendida la identificación de necesidades de asistencia y cooperación técnica y la utilización coordinada de los recursos facilitados para estas actividades;

~~ii)~~ iii) promover ~~la capacitación~~ el desarrollo de los recursos humanos en todas las actividades relacionadas con el desarrollo de las telecomunicaciones;

~~iii)~~ iv) adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito de la Unión para ayudar a los países a alcanzar la autosuficiencia;

~~iv)~~ v) fomentar la cooperación entre los países en desarrollo, con objeto de establecer un programa duradero de asistencia mutua;

~~v)~~ vi) facilitar la transferencia de recursos en beneficio de todos los Miembros y, en particular, de los países en desarrollo;

~~vi)~~ vii) suministrar asistencia para el desarrollo de las telecomunicaciones en las zonas rurales,

resuelve

1. mantener la participación de la Unión en los programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros programas;

2. reforzar la capacidad operacional de la Unión para proporcionar cooperación y asistencia técnicas en beneficio de los países en desarrollo;

3. dar su acuerdo a la ~~siguiente~~ lista de actividades de cooperación y asistencia técnicas que ~~sería tal vez factible tomar en consideración a los efectos de su financiación~~ se han de financiar con cargo a los propios recursos de la UIT:

- Coordinación y promoción de la actividad de todas las partes interesadas en el desarrollo mundial de redes y servicios

- Identificación, en esta era de la información, de la función de las comunicaciones informatizadas para el desarrollo socioeconómico

- Organización de Conferencias Regionales de Desarrollo

- Servicios ~~del~~ de apoyo y asesoramiento técnico [Grupo de Ingenieros]

- Servicios de la División de capacitación profesional~~, incluida la actividad de CODEVTEL (Normas de capacitación)~~ (Normas de capacitación y gestión/desarrollo de recursos humanos)

- Misiones de corta duración - Especialistas y [Grupo de Ingenieros]

- Apoyo logístico a los seminarios

- Programa de becas para participar en seminarios ~~de la UIT (por ejemplo, seminarios de la IFRB) y participación en las Comisiones de Estudio de los CCI~~ organizados o patrocinados por la UIT

- Presencia regional

- Servicios del [Jefe del Departamento de Cooperación Técnica] y su oficina

- Apoyo logístico al programa voluntario especial de cooperación técnica

- Asistencia especial a los países menos adelantados

- Provisión de servicios comunes para actividades de cooperación técnica

- ~~Identificación de las ventajas de las telecomunicaciones para el desarrollo~~

- Cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de conferencias y reuniones de la Unión en favor de los países en desarrollo

- ~~Publicaciones de la UIT~~

- ~~Año Mundial de las Comunicaciones~~

- ~~Examen de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la UIT~~

- Recursos para promover la cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD)

- Cualesquiera otras actividades que el Consejo de Administración considere apropiadas;

4. que el incremento de las incidencias en el presupuesto ordinario de la Unión resultante de la expansión de las actividades de asistencia y cooperación técnicas se sufrague, siempre que sea posible, a base de economías efectuadas en otras partidas del presupuesto,

encarga al Secretario General

~~1. que examine las actividades actuales de cooperación y asistencia técnicas de la Unión;~~

~~2. que reexamine la organización y estructura del Departamento de Cooperación Técnica y presente proposiciones para mejorar sus capacidades de gestión, a fin de hacer frente a la contribución que debe aportar la Unión al proceso de desarrollo del modo más eficaz y económico posible, de conformidad con la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios;~~

~~3. que presente lo antes posible al Consejo de Administración un informe detallado sobre los cambios inmediatos cuya introducción se considera necesaria para cumplir los objetivos del punto 2 anterior;~~

~~4.~~1. que presente anualmente al Consejo de Administración un proyecto de programa de cooperación y asistencia técnicas para el año siguiente, junto con un informe detallado sobre la aplicación del programa del año anterior, acompañado de

evaluaciones cuantitativas y cualitativas de las dificultades que se hayan presentado teniendo debidamente en cuenta las dos funciones de la Unión como organismo especializado para telecomunicaciones del sistema de las Naciones Unidas y como organismo de ejecución para proyectos de cooperación técnica (PNUD y fondos en fideicomiso);

~~5.~~2. que se someta a la reunión de ~~1983~~ 1991 del Consejo de Administración un proyecto de programa detallado a plazo medio para las actividades de cooperación y asistencia técnicas decididas por la Conferencia de Plenipotenciarios. En particular, cada actividad enumerada en el resuelve anterior debe describirse de tal modo que el Consejo de Administración pueda evaluar la eficacia, el grado de prioridad y los costos de su aplicación,

encarga al Consejo de Administración

1. que ~~constituya, sin gastos adicionales para la Unión, un comité asesor que~~ examine la forma de dar cumplimiento a las prioridades de la Unión en materia de cooperación y asistencia técnicas con los recursos disponibles;

~~2. que estudie detalladamente la organización y gestión de las actividades de cooperación y asistencia técnicas de la Unión con objeto de:~~

~~2.1 determinar las funciones derivadas de la participación de la Unión en el sistema de las Naciones Unidas y en otros programas;~~

~~2.2 definir las funciones de los órganos permanentes de la Unión relacionadas con la asistencia técnica a los países en desarrollo;~~

~~3. que, inspirándose en lo que antecede, reorganice el Departamento de Cooperación Técnica y defina el papel asignado en el Convenio al Secretario General, con miras a la realización eficaz y económica de las tareas referidas;~~

~~4.~~ 2. que incluya en el presupuesto ordinario consignaciones para las actividades de asistencia técnica ~~de los órganos de la UIT~~ correspondientes a la función de la UIT como organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones en consonancia con los fines de la Unión;

~~5.~~3. que prepare, para conocimiento de todas las administraciones, un informe anual sobre los progresos de las actividades de la Unión en materia de cooperación y asistencia técnicas.

(Antigua Resolución Nº 24 de Nairobi)

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM6/18

Infraestructura de las telecomunicaciones y desarrollo socioeconómico

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

consciente

de que el subdesarrollo social y económico de gran parte del mundo es uno de los problemas más graves que afectan no sólo a los países que lo sufren, sino también a toda la comunidad internacional,

considerando

a) que las facilidades y servicios de telecomunicaciones no son sólo el resultado del desarrollo económico, sino un requisito previo del desarrollo en general;

b) que las telecomunicaciones son parte integrante del proceso de desarrollo nacional e internacional;

c) que el progreso espectacular reciente, y en particular la convergencia de las tecnologías y los servicios de telecomunicaciones y de informática, ha transformado las telecomunicaciones en motor de cambio para la era de la información,

destacando

la importante función de participación y no solamente de infraestructura desempeñada por las telecomunicaciones en el desarrollo de la agricultura, salud, educación, transporte, industria, asentamientos humanos, comercio, transferencia de información para el bienestar social y en el proceso económico y social general de los países en desarrollo,

recordando

que la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones destacó en su Informe "El eslabón perdido" el desequilibrio inaceptable en la distribución de las telecomunicaciones y la necesidad urgente e imperiosa de remediarlo;

que, en este contexto, la Comisión Independiente había pedido entre otras cosas a los gobiernos, a los organismos internacionales y a todos los demás interesados que concediesen, en particular a los países en desarrollo, una prioridad mayor adecuada para la inversión y para las demás actividades conexas con miras al desarrollo de las telecomunicaciones,

reconociendo

la difícil situación económica mundial y la continua limitación de recursos en casi todos los países en desarrollo para la inversión en diversos sectores de desarrollo;

que, en este contexto, siguen surgiendo dudas en cuanto a las prioridades intersectoriales para la atribución de recursos entre los diversos sectores con objeto de orientar las decisiones nacionales;

que es necesario pues ofrecer a quienes toman las decisiones información pertinente y oportuna sobre la función y la contribución general de las telecomunicaciones a la totalidad del desarrollo planificado;

que los estudios anteriormente efectuados por iniciativa de la Unión para evaluar los beneficios de las telecomunicaciones han tenido un saludable efecto;

apreciando

los diversos estudios realizados en cumplimiento de la Resolución Nº 24 (Nairobi, 1982) como parte del programa de actividades de cooperación y asistencia técnica de la Unión,

resuelve

que la Unión siga organizando, realizando o patrocinando los estudios necesarios para destacar, en un contexto variado y en evolución, la contribución de las telecomunicaciones al desarrollo general;

que la Unión siga también actuando como coordinador de la información sobre resultados de estudios análogos efectuados por otros órganos nacionales, regionales e internacionales;

invita

a las administraciones y gobiernos de los Estados Miembros, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, instituciones financieras y abastecedores de equipo y servicios de telecomunicaciones a que proporcionen su apoyo para el cumplimiento satisfactorio de la presente Resolución;

insta

a todos los organismos encargados de la ayuda/asistencia al desarrollo, comprendidos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el PNUD y los Estados Miembros donantes y beneficiarios a que atribuyan mayor importancia a las telecomunicaciones en el proceso de desarrollo y concedan una prioridad superior adecuada a la atribución de recursos a este sector;

pide al Secretario General

1. que ponga esta Resolución en conocimiento de todas las partes interesadas, comprendidos en particular el PNUD, el BIRF, los bancos regionales de desarrollo y los fondos nacionales de desarrollo para la cooperación;

2. que organice de cuando en cuando estudios, si lo juzga necesario, dentro de los créditos disponibles;

3. que informe todos los años al Consejo de Administración sobre los progresos en el cumplimiento de la presente Resolución;

4. que organice la difusión general de las conclusiones de los estudios realizados de conformidad con la presente Resolución;

pide al Consejo de Administración

1. que examine los Informes del Secretario General y adopte las decisiones adecuadas para velar por el cumplimiento a la presente Resolución;

2. que presente un Informe sobre el particular a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/60-S
22 de junio de 1989
Original: inglés

SESION PLENARIA

Nota del Presidente de la Comisión 8
a la sesión plenaria

ASIGNACION DE DOCUMENTOS

Al preparar el resto del trabajo de la Comisión 8 en el tiempo disponible y habida cuenta de la reasignación de las propuestas ARS/60/11 y ARS/60/12 (Documento DT/32) relacionadas con el artículo 17A que, en mi opinión, no está dentro del mandato de la Comisión 8 (Documento 118), considero indispensable que la Plenaria examine la decisión de reasignar estas propuestas particulares y decida en principio si este nuevo texto, que introduce la posibilidad de excluir de la Unión a un Miembro, debe ser tratado por la propia Plenaria.

M.F. DANDATO
Presidente de la Comisión 8

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/61-S
21 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-C

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre Sistemas de Información (PL-C)

MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO PL-C

El mandato del Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre Sistemas de Información (PL-C), aprobado en la decimosexta sesión plenaria el 20 de junio de 1989 es el siguiente:

Examinar las propuestas y los documentos enumerados en el Documento DT/52 sobre el intercambio de información y el acceso a ésta, incluida la utilización del computador, con el fin de hacer recomendaciones apropiadas a la Plenaria y proporcionar la información financiera pertinente a la Comisión 4.

C. MERCHAN
Presidente del Grupo de Trabajo PL-C

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/62-S
21 de junio de 1989
Original: inglés

COMITE 8

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 8

El Grupo oficioso creado por la Comisión 8 para tratar las propuestas de las administraciones relacionadas con el artículo 16 de la Constitución y el artículo 19 del Convenio, celebró tres sesiones.

Tras el debate y examen detallados de diversas opciones, hubo un consenso general en someter a la consideración de la Comisión la propuesta que se acompaña.

Dicha propuesta está constituida por enmiendas a los referidos artículos 16 y 19, así como por un proyecto de Resolución asociado que podría sustituir a la actual Resolución Nº 65 de Nairobi.

M.F. DANDATO
Presidente de la Comisión 8

Anexo

ANEXO

ARTICULO 16
(de la Constitución)

Idiomas

MOD [119] 124 1. (1) Los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión son: el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

ADD 124A En estos idiomas se redactarán y publicarán los documentos y textos de la Unión, en versiones equivalentes en su forma y contenido, y se efectuará la interpretación recíproca durante las Conferencias, Asambleas y reuniones de la Unión.

SUP [120] 125

NOC [121] 126

SUP [122] 127

SUP [123] 128

SUP [124] 129

SUP [125] 130

SUP [126] 131

SUP [127] 132

SUP [128] 132

NOC [129] 134

ARTICULO 19
(del Convenio)

~~Idiomas y~~ Derecho de voto en las sesiones de las Asambleas Plenarias

SUP [417] 214

SUP [418] 215

NOC [419] 216

NOC [420] 217

.
.

Proyecto de Resolución Nº ... [65]

Limitaciones en la utilización de los idiomas de trabajo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

el artículo 16 de la Constitución y el artículo 27 [78] del Convenio,

teniendo en cuenta

la Resolución Nº 65 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982),

consciente

a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales de la Unión como idiomas de trabajo, con objeto de que un mayor número de Miembros pueda participar más activamente en las actividades de la Unión;

b) de las ventajas de ampliar dicha utilización desde los puntos de vista técnico, administrativo, financiero y de personal;

c) de la necesidad de acrecentar la utilización de los idiomas oficiales para lograr un mayor entendimiento entre los países Miembros y la plena realización de los objetivos de la Unión,

considerando

que la utilización plena de todos los idiomas oficiales de la Unión como idiomas de trabajo dentro de la estructura actual de la Unión puede requerir recursos importantes que difícilmente se podrían facilitar en este momento,

no obstante

lo dispuesto en el número [124A] de la Constitución,

resuelve

1. que los siguientes documentos de la Unión se redacten solamente en inglés, francés y español:

- todos los documentos de las Conferencias de Plenipotenciarios y Administrativas, salvo las Actas Finales, Protocolos, Resoluciones, Recomendaciones y Ruegos de las mismas;

- los documentos preparatorios de las Comisiones de Estudio de los Comités Consultivos Internacionales, los documentos y actas de sus Asambleas Plenarias, salvo los textos de los volúmenes de dichos Comités;

- las propuestas y contribuciones para las Conferencias, Asambleas Plenarias y reuniones de los Comités consultivos internacionales que se distribuyen a los Miembros y cuyos originales se someten a estas Conferencias, Asambleas y Reuniones en cualquiera de los idiomas de trabajo de la Unión;

- todos los demás documentos de distribución general preparados por la Secretaría General en el marco de sus funciones, salvo las circulares semanales de la IFRB, las cartas circulares del Secretario General, los Directores de los Comités consultivos internacionales y la IFRB, en virtud del acuerdo del Secretario General con los países o grupos de países interesados;

2. en las reuniones de las Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo de los Comités consultivos internacionales, salvo las que estén incluidas en el programa de trabajo aprobado por la Asamblea Plenaria, habrá interpretación recíproca en inglés, francés y español, si los Miembros que necesitan interpretación en un idioma de trabajo determinado comunican su participación en estas reuniones con una antelación de 90 días;

3. que el gasto total resultante permanezca dentro de los topes financieros establecidos en el [Protocolo Adicional I];

encarga al Secretario General

1. que, previa consulta con los países o grupos de países interesados, organice la preparación de los documentos de la Unión en árabe, chino y ruso de la manera más eficaz y económica posible;

2. que someta un Informe al Consejo de Administración sobre las actividades en esta materia;

encarga al Consejo de Administración

1. que examine el Informe preparado por el Secretario General;

2. que adopte, en su caso, las medidas apropiadas para la distribución general en los idiomas oficiales de la Unión de los documentos seleccionados por los países o grupos de países interesados, dentro del tope de los créditos fijados por la presente Conferencia.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/63-S
22 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

La finalidad de este documento es presentar por escrito mi resumen de los debates mantenidos en la Comisión 6 el miércoles 21 de junio de 1989 en relación con el Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (punto 4 del orden del día C6/10).

H. VIGNON
Presidente de la Comisión 6

RESUMEN DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6

Tras un debate a fondo sobre el punto 4 del orden del día C6/10 relativo al Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), el Presidente ha llegado a la siguiente conclusión:

1. La Comisión 6 ha examinado el Documento 34 -Informe relativo al Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones- presentado por el Director Ejecutivo.

2. Debido al corto periodo de tiempo que el Centro lleva ejerciendo sus funciones, la Comisión coincide con la opinión de que es prematuro considerar ahora su fusión con el Departamento de Cooperación Técnica (DCT), y que el Centro debe disponer de más tiempo (al menos dos años) para proseguir su función de catalizador y demostrar su utilidad, siempre en la estructura de la UIT.

3. La Comisión opina también que el mandato del Centro, aunque amplio, sigue siendo válido (véase el capítulo 8 del Informe El eslabón perdido y la Resolución 929 del Consejo de Administración); sin embargo, algunas delegaciones han opinado que debería precisarse más el mandato. A este respecto, el examen de las posibles modificaciones del mandato, habida cuenta de los recursos disponibles, debería dejarse al Consejo de Administración.

4. La Comisión ha destacado debidamente que las actividades del Centro deberían ser complementarias de las del DCT.

5. El Centro no debería financiarse con recursos propios de la UIT, sino seguir funcionando sobre la base de contribuciones voluntarias, principalmente del sector privado, con su propio presupuesto debidamente determinado. En cuanto a una financiación estable, el Consejo de Administración podría considerar una propuesta de sistema de asociación de Japón (J/111/9) con tal fin.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/64(Rev.2)-S
26 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-A

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO PL-A

Sobre la base de los comentarios formulados en las tres primeras sesiones del Grupo de Trabajo PL-A y de las sugerencias recibidas por escrito, tengo el honor de someter adjunto el proyecto revisado de Resolución del Presidente sobre el entorno cambiante de las telecomunicaciones para examen por los miembros del Grupo de Trabajo en la cuarta sesión.

G.I. WARREN
Presidente del Grupo de Trabajo PL-A

Anexo: 1

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION

(Proyecto del Presidente)

El entorno cambiante de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

a) el Informe de la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones (El Eslabón Perdido, diciembre de 1984);

b) la Declaración de Arusha sobre el desarrollo mundial de las telecomunicaciones (mayo de 1985);

c) la Resolución PL/4 de la CAMTT-88 sobre el entorno cambiante de las telecomunicaciones (diciembre de 1988); y

d) el Informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre política de telecomunicaciones (El entorno cambiante de las telecomunicaciones, febrero de 1989),

recordando

que la reunión tiene por objeto:

a) mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

b) favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

c) armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines,

teniendo en cuenta

a) la reciente y continua evolución del entorno mundial de las telecomunicaciones como consecuencia del progreso y de la creciente convergencia de la tecnología;

b) las presiones que se ejercen sobre los sistemas y estructuras tradicionales de telecomunicación como resultado de:

i) la universalización y la presencia cada vez mayor de la información;

ii) la reducción de los obstáculos que impiden la penetración en los mercados de fabricación de equipo de telecomunicaciones y de prestación de servicios;

iii) la evolución de la estructura de costes de otras industrias que dependen de las telecomunicaciones;

iv) la aparición de servicios nuevos y de nuevos métodos para prestar los servicios tradicionales;

c) la vinculación cada vez más estrecha de las telecomunicaciones con el comercio internacional y la intervención de una diversidad creciente de participantes;

d) la imposibilidad de que quienes tradicionalmente intervenían en estas actividades determinen aisladamente una política eficaz de telecomunicaciones nacional, regional e internacional;

e) la necesidad económica que constituye ya para todos los países del mundo el acceso a unas telecomunicaciones modernas fiables,

consciente

a) del actual desequilibrio en la distribución de las telecomunicaciones en todo el mundo;

b) de la necesidad de que los países en desarrollo hagan frente a los problemas del nuevo entorno de las telecomunicaciones al mismo tiempo que establecen sus redes nacionales básicas;

c) de la insuficiente inversión en telecomunicaciones de los países en desarrollo, que a menudo no le han dado una prioridad suficientemente elevada en sus planes económicos;

d) de la insuficiencia de servicios y redes que existe en muchos países en desarrollo puede conducir en algunos casos a los usuarios importantes a establecer sus propias redes y por ende a una reducción de los recursos para los abastecedores de servicios básicos de telecomunicaciones;

e) de la internacionalización creciente de los nuevos servicios de información, informática y comunicaciones, la intensificación de la competencia en las telecomunicaciones internacionales y la necesidad para los países industrializados y en desarrollo de un acceso a la red y a los servicios internacionales en condiciones competitivas,

convencida

a) que unos sistemas eficaces de telecomunicación son fundamentales para el proceso de desarrollo, cualquiera que sea el grado de desarrollo que haya alcanzado un país determinado;

b) que las nuevas tecnologías y la transferencia de ellas y de los conocimientos conexos pueden contribuir a que desaparezca la disparidad entre los países industrializados y en desarrollo;

reconociendo

a) que todos los países tienen derecho a elegir y obligación de definir la política de telecomunicaciones que mejor satisface las necesidades de sus pueblos, sin olvidar su repercusión en otros países;

b) que es necesario que la propia Unión se adapte a las nuevas circunstancias en el entorno de las telecomunicaciones;

c) que la UIT es la única organización de telecomunicaciones de la que son Miembros prácticamente todos los gobiernos del mundo, lo que la convierte en la tribuna adecuada para la armonización de las políticas nacionales, regionales e internacionales de telecomunicaciones,

declara

que, después de examinar el Informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre política de telecomunicaciones, según el cual el entorno cambiante de las telecomunicaciones tiene consecuencias fundamentales para las políticas y estructuras nacionales, regionales e internacionales, lo señala encarecidamente a la atención de los Miembros, los organismos de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, las entidades financieras y todas las demás partes interesadas en el desarrollo de la estructura, los sistemas y los servicios de telecomunicaciones,

resuelve

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, dentro de la disponibilidad de recursos y siempre que sea coherente con las decisiones en la presente Conferencia, sobre todo en la nueva Oficina para el Desarrollo de las Telecomunicaciones:

1. analice los efectos del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre su función y los problemas que le acarrea y siga adaptándose para hacer frente a dichos problemas;

2. se cerciore, cuando proceda, de que los efectos del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre las políticas internacionales, regionales y nacionales siguen siendo objeto de examen en foros, seminarios y exposiciones sobre políticas, regionales y mundiales;

3. estimule la aplicación de un criterio multidisciplinario amplio a las cuestiones de política de las telecomunicaciones fomentando el examen del impacto de éstas en otros sectores de actividad y en cuanto tecnología importante subyacente a la economía y a la sociedad de información;

4. incite a recoger debidamente estas cuestiones de política, que ahora surgen, en los programas de formación en telecomunicaciones y en las actividades de revalorización de los recursos humanos;

5. ayude a los Miembros a analizar las consecuencias y los problemas del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre las estructuras y las políticas nacionales de telecomunicaciones e incite a los Miembros a intercambiar información o fuentes de información sobre el abanico de opciones disponibles para que las administraciones puedan adaptar sus políticas y estructuras de telecomunicación;

6. dé mayor eficacia todavía a su función de coordinar las telecomunicaciones internacionales:

6.1 mediante una colaboración intensificada con organizaciones internacionales que tengan intereses comunes, en particular:

- reforzando su colaboración, en asuntos de interés mutuo relacionados con las telecomunicaciones, con otros organismos especializados de las Naciones Unidas como el GATT, la UNCTAD y la UNESCO, con otras organizaciones multilaterales como la OCDE, con organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones y con las Comisiones Económicas Regionales de las Naciones Unidas, así como con las principales organizaciones internacionales no gubernamentales y los institutos e instituciones académicas interesados en las telecomunicaciones;

- prosiguiendo y ampliando sus iniciativas para que las comunidades de usuarios participen, en su caso, en la formulación de políticas y normas internacionales de telecomunicaciones;

6.2 prestando todavía más atención a las necesidades de los países en desarrollo, en particular:

- mediante la continuación de las iniciativas internacionales para que desaparezca la gran disparidad que existe en el sector de las telecomunicaciones entre países desarrollados y en desarrollo;

- promoviendo la cooperación con los principales organismos internacionales, regionales y nacionales de desarrollo e inversión con objeto de evaluar la disponibilidad de recursos financieros para las telecomunicaciones y de examinar la manera de dar una mayor prioridad a las telecomunicaciones en las estrategias de desarrollo más amplias de esos organismos;

invita

a) a los países Miembros a que adopten las medidas necesarias para aplicar esta Resolución y, en particular, crear mecanismos nacionales apropiados para formular y examinar políticas de telecomunicación;

b) a todas las organizaciones nacionales, regionales e internacionales interesadas a que adopten las medidas apropiadas para lograr los fines de esta Resolución,

encarga al Secretario General que, en el cumplimiento de sus funciones, incluso las relacionadas con la creación de la nueva Oficina Técnica de Desarrollo

supervise la aplicación de esta Resolución según proceda y presente informes periódicos con recomendaciones en su caso, al Consejo de Administración para el cumplimiento de los objetivos indicados en la misma;

pide al Consejo de Administración

a) que examine y apruebe, según considere apropiado, esos informes y recomendaciones;

b) que examine los progresos realizados; y

c) que presente un Informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/64(Rev.1)-S
25 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-A

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO PL-A

Sobre la base de los comentarios formulados en las tres primeras sesiones del Grupo de Trabajo PL-A y de las sugerencias recibidas por escrito, tengo el honor de someter adjunto el proyecto revisado de Resolución del Presidente sobre el entorno cambiante de las telecomunicaciones para examen por los miembros del Grupo de Trabajo en la cuarta sesión.

G.I. WARREN
Presidente del Grupo de Trabajo PL-A

Anexo: 1

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION

(Proyecto del Presidente)

El entorno cambiante de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

a) el Informe de la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones (El Eslabón Perdido, diciembre de 1984);

b) la Declaración de Arusha sobre el desarrollo mundial de las telecomunicaciones (mayo de 1985);

c) la Resolución PL/4 de la CAMTT-88 sobre el entorno cambiante de las telecomunicaciones (diciembre de 1988); y

d) el Informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre política de telecomunicaciones (El entorno cambiante de las telecomunicaciones, febrero de 1989),

recordando

que la reunión tiene por objeto:

a) mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones;

b) favorecer el desarrollo de los medios técnicos y su más eficaz explotación, a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicación, acrecentar su empleo y generalizar lo más posible su utilización por el público;

c) armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines,

teniendo en cuenta

a) la reciente y continua evolución espectacular del entorno mundial de las telecomunicaciones como consecuencia del proyecto y de la creciente convergencia de la tecnología;

b) las presiones que se ejercen sobre los sistemas y estructuras tradicionales de telecomunicación como resultado de:

i) la universalización y la presencia cada vez mayor de la información;

ii) la reducción de los obstáculos para el acceso a la fabricación de equipo de telecomunicaciones y a los mercados de prestación de servicios;

iii) la evolución de la estructura de costes de otras industrias que dependen de las telecomunicaciones;

iv) la aparición de servicios nuevos y de nuevos métodos para prestar los servicios tradicionales;

c) la vinculación cada vez más estrecha de las telecomunicaciones con el comercio internacional y la intervención de una diversidad creciente de participantes;

d) la imposibilidad de que quienes tradicionalmente intervenían en estas actividades determinen aisladamente una política eficaz de telecomunicaciones nacional, regional e internacional;

e) la necesidad económica que constituye ya para todos los países del mundo el acceso a unas telecomunicaciones modernas fiables,

consciente

a) del actual desequilibrio en la distribución de las telecomunicaciones en todo el mundo;

b) de la necesidad de que los países en desarrollo hagan frente a los problemas del nuevo entorno de las telecomunicaciones al mismo tiempo que establecen sus redes nacionales básicas;

c) de la insuficiente inversión en telecomunicaciones de los países en desarrollo, que a menudo no le han dado una prioridad suficientemente elevada en sus planes económicos;

d) de la insuficiencia de servicios y redes que existe en muchos países en desarrollo puede conducir en algunos casos a los usuarios importantes a establecer sus propias redes y por ende a una reducción de los recursos para los abastecedores de servicios básicos de telecomunicaciones;

e) de la internacionalización creciente de los nuevos servicios de información, informática y comunicaciones, la intensificación de la competencia en las telecomunicaciones internacionales y la necesidad para los países industrializados y en desarrollo de un acceso a la red y a los servicios internacionales en condiciones competitivas,

convencida

a) que unos sistemas eficaces de telecomunicación son fundamentales para el proceso de desarrollo, cualquiera que sea el grado de desarrollo que haya alcanzado un país determinado;

b) que las nuevas tecnologías y la transferencia de ellas y de los conocimientos conexos pueden contribuir a que desaparezca la disparidad entre los países industrializados y en desarrollo;

reconociendo

a) que todos los países tienen derecho a elegir y obligación de definir la política de telecomunicaciones que mejor satisface las necesidades de sus pueblos, sin olvidar su repercusión en otros países;

b) que es necesario que la propia Unión se adapte a las nuevas circunstancias en el entorno de las telecomunicaciones;

c) que la UIT es la única organización de telecomunicaciones de la que son Miembros prácticamente todos los gobiernos del mundo, lo que la convierte en la tribuna adecuada para la armonización de las políticas nacionales, regionales e internacionales de telecomunicaciones,

declara

que, después de examinar el Informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre política de telecomunicaciones, según el cual el entorno cambiante de las telecomunicaciones tiene consecuencias fundamentales para las políticas y estructuras nacionales, regionales e internacionales, lo señala encarecidamente a la atención de los Miembros, los organismos de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, las entidades financieras y todas las demás partes interesadas en el desarrollo de la estructura, los sistemas y los servicios de telecomunicaciones,

resuelve

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, dentro de la disponibilidad de recursos y siempre que sea coherente con las decisiones en la presente Conferencia, sobre todo en la nueva Oficina para el Desarrollo de las Telecomunicaciones:

1. amplíe su capacidad para analizar los efectos del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre su función y los problemas que le acarrea y siga adaptándose para hacer frente a dichos problemas;

2. se cerciore, cuando proceda, de que los efectos del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre las políticas internacionales, regionales y nacionales siguen siendo objeto de examen en foros, seminarios y exposiciones sobre políticas, regionales y mundiales;

3. estimule la aplicación de un criterio multidisciplinario amplio a las cuestiones de política de las telecomunicaciones fomentando el examen del impacto de éstas en otros sectores de actividad y en cuanto tecnología importante subyacente a la economía y a la sociedad de información;

4. incite a recoger debidamente estas cuestiones de política, que ahora surgen, en los programas de formación en telecomunicaciones y en las actividades de revalorización de los recursos humanos;

5. ayude a los Miembros a analizar las consecuencias y los problemas del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre las estructuras y las políticas nacionales de telecomunicaciones e incite a los Miembros a intercambiar información o fuentes de información sobre el abanico de opciones disponibles para que las administraciones puedan adaptar sus políticas y estructuras de telecomunicación;

6. dé mayor eficacia todavía a su función de coordinar las telecomunicaciones internacionales:

6.1 mediante una colaboración intensificada con organizaciones internacionales que tengan intereses comunes, en particular:

- reforzando su colaboración, en asuntos de interés mutuo relacionados con las telecomunicaciones, con otros organismos especializados de las Naciones Unidas como el GATT, la UNCTAD y la UNESCO, con otras organizaciones multilaterales como la OCDE, con organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones y con las Comisiones Económicas Regionales de las Naciones Unidas, así como con las principales organizaciones internacionales no gubernamentales y los institutos e instituciones académicas interesados en las telecomunicaciones;

- prosiguiendo y ampliando sus iniciativas para que las comunidades de usuarios participen, en su caso, en la formulación de políticas y normas internacionales de telecomunicaciones;

6.2 prestando todavía más atención a las necesidades de los países en desarrollo, en particular:

- concediendo mayor atención a las necesidades de los países en desarrollo mediante la continuación de las iniciativas internacionales para que desaparezca la gran disparidad que existe en el sector de las telecomunicaciones entre países desarrollados y en desarrollo;

- convocando periódicamente reuniones regionales o mundiales con los principales organismos internacionales, regionales y nacionales de desarrollo e inversión con objeto de evaluar la disponibilidad de recursos financieros para las telecomunicaciones y de examinar la manera de dar una mayor prioridad a las telecomunicaciones en las estrategias de desarrollo más amplias de esos organismos;

invita

a) a los países Miembros a que adopten las medidas necesarias para aplicar esta Resolución y, en particular, crear mecanismos nacionales apropiados para formular y examinar políticas de telecomunicación;

b) a todas las organizaciones nacionales, regionales e internacionales interesadas a que adopten las medidas apropiadas para lograr los fines de esta Resolución;

encarga al Secretario General que, en el cumplimiento de sus funciones, incluso las relacionadas con la creación de la nueva Oficina Técnica de Desarrollo

supervise la aplicación de esta Resolución según proceda y presente informes periódicos con recomendaciones en su caso, al Consejo de Administración para el cumplimiento de los objetivos indicados en la misma;

pide al Consejo de Administración

a) que examine y apruebe, según considere apropiado, esos informes y recomendaciones;

b) que examine los progresos realizados; y

c) que presente un Informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/64-S
22 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-A

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO PL-A

Sobre la base de los comentarios formulados en la primera sesión del Grupo de Trabajo PL-A y de las sugerencias recibidas por escrito, tengo el honor de someter adjunto el proyecto de Resolución del Presidente sobre el entorno cambiante de las telecomunicaciones para examen por los miembros del Grupo de Trabajo en la segunda sesión.

G.I. WARREN
Presidente del Grupo de Trabajo PL-A

Anexo: 1

ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCION

(Proyecto del Presidente)

El entorno cambiante de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

vistos

a) el Informe de la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones (El eslabón perdido, diciembre de 1984);

b) la Declaración de Arusha sobre el desarrollo mundial de las telecomunicaciones (mayo de 1985);

c) la Resolución PL/4 de la CAMTT-88 sobre el entorno cambiante de las telecomunicaciones (diciembre de 1988); y

d) el Informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre política de telecomunicaciones (El entorno cambiante de las telecomunicaciones, febrero de 1989),

recordando

que los fines de la Unión son, entre otros, mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos los Miembros de la Unión para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicación, así como promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el sector de las telecomunicaciones y armonizar los esfuerzos de las naciones para la consecución de estos fines,

teniendo en cuenta

a) la reciente y continua evolución espectacular del entorno mundial de las telecomunicaciones como consecuencia de la creciente convergencia de tecnologías;

b) las presiones que se ejercen sobre los sistemas y estructuras tradicionales de telecomunicación como resultado de:

i) la universalización y la creciente intensidad de información de la actividad económica;

ii) la reducción de los obstáculos para el acceso a la fabricación de equipo de telecomunicaciones y a los mercados de prestación de servicios;

iii) la evolución de la estructura de costes de otras industrias que dependen de las telecomunicaciones;

iv) la introducción de una multitud de servicios nuevos y de nuevas maneras de prestar los servicios tradicionales;

c) la vinculación cada vez más estrecha de las telecomunicaciones con el comercio internacional y la intervención de una diversidad creciente de participantes;

d) la imposibilidad de que las partes que tradicionalmente intervenían en estas actividades determinen ya aisladamente la política de telecomunicaciones nacional, regional e internacional;

e) la necesidad económica que constituye ya para todos los países del mundo el acceso a unas telecomunicaciones modernas fiables,

consciente

a) del desequilibrio inaceptable en la distribución de las telecomunicaciones en todo el mundo;

b) de que los países en desarrollo han de hacer frente a los problemas del nuevo entorno de las telecomunicaciones al mismo tiempo que establecen sus redes nacionales básicas;

c) de que se viene registrando una inversión insuficiente en telecomunicaciones, sector que ha recibido tradicionalmente escasa prioridad en los planes económicos de los países en desarrollo;

d) que la insuficiencia de servicios y redes que existe en muchos países en desarrollo puede conducir a los usuarios importantes a establecer sus propias redes y que ello puede redundar en una sangría de recursos para los abastecedores de servicios básicos de telecomunicaciones;

e) que la internacionalización creciente de los nuevos servicios de información, informática y comunicaciones y la intensificación de la competencia en las telecomunicaciones internacionales ejerce presión en los países industrializados y en desarrollo para el acceso a la red y a los servicios internacionales en condiciones competitivas,

convencida

a) que unos sistemas eficaces de telecomunicación son fundamentales para el proceso de desarrollo, cualquiera que sea el grado de desarrollo que haya alcanzado un país determinado;

b) que las nuevas tecnologías y la transferencia de ellas y de los conocimientos conexos, positivamente utilizados, pueden contribuir a que desaparezca la disparidad tecnológica entre los países industrializados y en desarrollo;

c) que todos los países tienen derecho a elegir y obligación de definir la política de telecomunicaciones que mejor satisface las aspiraciones de sus pueblos, sin olvidar su repercusión en otros países,

reconociendo

a) que la UIT es la única organización de telecomunicaciones de la que son Miembros prácticamente todos los gobiernos del mundo, lo que la convierte en la tribuna adecuada para la armonización de las políticas nacionales, regionales e internacionales de telecomunicaciones;

b) que es necesario adaptar la función de la Unión a las nuevas circunstancias en el entorno de las telecomunicaciones,

refrenda

la orientación general del Informe del Grupo Asesor del Secretario General sobre política de telecomunicaciones y lo señala encarecidamente a la atención de los Miembros, los organismos de desarrollo nacionales, regionales e internacionales, las entidades financieras y todas las demás partes interesadas en el desarrollo de la estructura, los sistemas y los servicios de telecomunicaciones,

resuelve

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

1. amplíe su capacidad para analizar los efectos del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre su función y los problemas que le acarrea y siga adaptándose para hacer frente a dichos problemas;

2. se cerciore de que los efectos del entorno cambiante de las telecomunicaciones sobre la función de la Unión y sobre las políticas internacionales, regionales y nacionales siguen siendo objeto de examen en foros, seminarios y exposiciones sobre políticas, regionales y mundiales, patrocinados por la Unión con carácter periódico u organizados conjuntamente con otras organizaciones internacionales y se los incluye en el orden del día de futuras Conferencias de Plenipotenciarios y conferencias regionales de desarrollo y de la reunión anual del Consejo de Administración;

3. se cerciore de que se aplica un criterio multidisciplinario amplio a las cuestiones de política de las telecomunicaciones examinando el impacto de éstas en otros sectores y en cuanto tecnología importante subyacente a la economía y a la sociedad de información;

4. se cerciore de que estas cuestiones de política que ahora surgen se recogen debidamente en los programas de formación en telecomunicaciones y en las actividades de revalorización de los recursos humanos;

5. facilite información a las administraciones, previa petición, sobre el abanico de opciones disponibles para que las administraciones puedan adaptar sus políticas y estructuras de telecomunicación;

6. facilite información a las administraciones, previa petición, manteniendo un banco de datos con estudios de casos, informes, material legislativo, reglamentos, contratos, acuerdos sobre servicios, especificaciones técnicas, documentos de licitación, etc., proporcionados voluntariamente por los países;

7. dé mayor eficacia todavía a su función de coordinar las telecomunicaciones internacionales:

reforzando su colaboración, en asuntos de interés mutuo relacionados con las telecomunicaciones, con otros organismos especializados de las Naciones Unidas como el GATT, la UNCTAD y la UNESCO, con otras organizaciones multilaterales como la OCDE, con organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones y con las Comisiones Económicas Regionales de las Naciones Unidas, así como con las principales organizaciones internacionales no gubernamentales y los institutos e instituciones académicas interesados en las telecomunicaciones;

- concediendo mayor atención a las necesidades de los países en desarrollo mediante el lanzamiento de iniciativas internacionales para que desaparezca la gran disparidad que existe en el sector de las telecomunicaciones entre países desarrollados y en desarrollo, incluido el hincapié en la revalorización de los recursos humanos;

- convocando periódicamente reuniones regionales o mundiales con los principales organismos internacionales, regionales y nacionales de desarrollo e inversión con objeto de evaluar la disponibilidad de recursos financieros para las telecomunicaciones y de examinar la manera de dar una mayor prioridad a las telecomunicaciones en las estrategias de desarrollo más amplias de esos organismos;

- prosiguiendo y ampliando sus iniciativas para que las comunidades de usuarios participen más plenamente en la formulación de políticas y normas internacionales de telecomunicaciones,

invita

a) a los países Miembros a que adopten las medidas necesarias para aplicar esta Resolución y, en particular, crear mecanismos nacionales apropiados para formular y examinar políticas de telecomunicación;

b) a todas las organizaciones nacionales, regionales e internacionales interesadas a que adopten las medidas apropiadas para lograr los fines de esta Resolución;

encarga al Secretario General

que supervise la aplicación de esta Resolución según proceda y haga propuestas al Consejo de Administración para el cumplimiento de los objetivos indicados en la misma;

pide al Consejo de Administración

a) que examine y apruebe, según considere apropiado, estas propuestas;

b) que examine los progresos realizados; y

c) que presente un Informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/65(Rev.1)-S

24 de junio de 1989

Original: inglés/ francés

COMISION 9

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 9

De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su decimotercera sesión, el 21 de junio de 1989, de pedir al Presidente y a la Secretaría que presenten a la Comisión un nuevo texto revisado del artículo 40 ("Reglamentos Administrativos") del proyecto de Constitución (Documento A), este texto se somete a la consideración de la Comisión en el anexo al presente documento.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

Anexo: 1

ANEXO

Reglamentos Administrativos

MOD 179 1. Los Reglamentos Administrativos son, con arreglo al artículo 36 de la presente Constitución, acuerdos internacionales y deberán estar en conformidad con las disposiciones de esta última y del Convenio.

MOD 180 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio, o la adhesión a los mismos, en virtud de los artículos 38 y 39 de la presente Constitución, entraña también el consentimiento a estar vinculado por los Reglamentos Administrativos adoptados por Conferencias Administrativas Mundiales competentes antes de la fecha de la firma (29 de junio de 1989) de la presente Constitución y del Convenio. Dicho consentimiento se entiende con sujeción a toda reserva manifestada en el momento de la firma de los citados Reglamentos, y siempre y cuando se mantenga en el momento de depositar el instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

MOD 181 3. Las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha mencionada anteriormente se aplicarán provisionalmente, en la medida en que lo permita su legislación nacional, con respecto a todos los Miembros que han firmado estas revisiones. Esta aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha o fechas especificadas en las mismas y estará sujeta a las reservas que puedan haberse hecho en el momento de la firma de dichas revisiones.

ADD 181A 4. Esta aplicación provisional continuará hasta:

a) que el Miembro notifique al Secretario General su aprobación de dicha revisión e indique la medida en que mantiene cualquier reserva hecha en el momento de la firma de dicha revisión; o

b) sesenta días después del recibo por el Secretario General de la notificación del Miembro informándole que no consiente en obligarse por dicha revisión.

ADD 181B 5. Si el Secretario General no ha recibido ninguna notificación en virtud de a) o b) del párrafo 4 anterior de un Miembro que ha firmado dicha revisión, antes de que expire un periodo de doce meses contados a partir de la fecha o fechas especificadas en la misma para el comienzo de la aplicación provisional, se considerará que ese Miembro ha consentido en obligarse por dicha revisión, sujeto a cualquier reserva que pueda haber hecho en el momento de la firma de dicha revisión.

ADD 181C 6. Todo Miembro de la Unión que no haya firmado las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha estipulada en el párrafo 2 anterior, tratará de notificar rápidamente al Secretario General su aprobación.

ADD 181D 7. El Secretario General informará a los Miembros rápidamente sobre toda notificación recibida en cumplimiento de este artículo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/65-S
22 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 9

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 9

De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su decimotercera sesión, el 21 de junio de 1989, de pedir al Presidente y a la Secretaría que presenten a la Comisión un nuevo texto revisado del artículo 40 ("Reglamentos Administrativos") del proyecto de Constitución (Documento A), este texto se somete a la consideración de la Comisión en el anexo al presente documento.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

Anexo: 1

ANEXO

Reglamentos Administrativos

MOD 179 1. Los Reglamentos Administrativos son tratados y estarán sujetos a las disposiciones de esta Constitución y del Convenio.

MOD 180 2. La ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del Convenio, o la adhesión a los mismos, en virtud de los artículos 38 y 39 de la presente Constitución respectivamente, constituirá también la aprobación de los Reglamentos Administrativos adoptados por Conferencias Administrativas Mundiales competentes antes de la fecha de la firma (29 de junio de 1989) de la presente Constitución y del Convenio.

MOD 181 3. Las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha mencionada anteriormente se aplicarán provisionalmente, en la medida en que lo permita su legislación nacional, con respecto a todos los Miembros que han firmado estas revisiones. Esta aplicación provisional será efectiva a partir de la fecha o fechas especificadas en las mismas y estará sujeta a las reservas que puedan haberse hecho en el momento de la firma de dichas revisiones.

ADD 181A 4. Esta aplicación provisional continuará hasta:

a) que el Miembro notifique al Secretario General su aprobación de dicha revisión e indique la medida en que mantiene cualquier reserva hecha en el momento de la firma de dicha revisión; o

b) sesenta días después del recibo por el Secretario General de la notificación del Miembro informándole que no consiente en obligarse por dicha revisión.

ADD 181B 5. Si el Secretario General no ha recibido ninguna notificación en virtud de a) o b) del párrafo 4 anterior de un Miembro que ha firmado dicha revisión, antes de que expire un periodo de doce meses contados a partir de la fecha o fechas especificadas en la misma para el comienzo de la aplicación provisional, se considerará que ese Miembro ha consentido en obligarse por dicha revisión, sujeto a cualquier reserva que pueda haber hecho en el momento de la firma de dicha revisión.

ADD 181C 6. Todo Miembro de la Unión que no haya firmado las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o totales, adoptadas después de la fecha estipulada en el párrafo 2 anterior, tratará de notificar rápidamente al Secretario General su aprobación.

ADD 181D 7. El Secretario General informará a los Miembros rápidamente sobre toda notificación recibida en cumplimiento de este artículo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/66-S
22 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 7

PROYECTO

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 7
(ESTRUCTURAS)

En la vigesimotercera sesión de la Comisión 7, el jueves 22 de junio de 1989, se llegó a un acuerdo de que:

- la propuesta CAN/72/6 relativa al número 60 del artículo 8 del proyecto de Constitución sobre la transición a una Constitución/Convenio se transfiera a la Comisión 9; y

- las propuestas PRG/95/98 y 99 relativas a los números 46 y 47 del artículo 3 del proyecto de Convenio sobre un cambio de redacción del texto se transfiera a la Comisión 10.

A. VARGAS ARAYA
Presidente de la Comisión 7

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/67-S
22 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

PROYECTO DE
SEXTO INFORME DE LA COMISION 4 AL PLENO

1. En sus sesiones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, la Comisión de Finanzas examinó las propuestas formuladas por los Miembros de la Unión para modificar los textos de los proyectos de Constitución y de Convenio de la Unión preparados por el "Grupo de Expertos sobre el Instrumento Fundamental de la Unión" y presentados en los Documentos A y B, que acompañan al Documento 47, a la presente Conferencia.

2. En lo que respecta al artículo 15 "Finanzas de la Unión" de la Constitución, la Comisión aceptó por mayoría una propuesta de modificación solamente. En esta propuesta se autoriza a un Miembro -con aprobación del Consejo de Administración- a reducir el nivel de la unidad contributiva si, después de la elección de nuevas clases de contribución por todos los Miembros, su situación empeora sensiblemente en relación con el Convenio actual.

3. En cambio, en lo que respecta al artículo 27 "Finanzas" del Convenio, las principales modificaciones examinadas por la Comisión se pueden resumir de la siguiente manera:

a) El cuadro de las contribuciones a los gastos de la Unión se ha completado con nuevas clases de 28 y 23 unidades. Además, en la parte inferior de la escala de contribuciones, se ha aceptado una nueva clase de contribución de 1/16 de unidad para que los países pequeños y los países en desarrollo puedan adaptar mejor su contribución a sus posibilidades financieras. Conviene señalar que la Comisión propone que las clases de 1/8 y 1/16 de unidad sólo puedan ser elegidas por "los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y otros Miembros determinados por el Consejo de Administración". Esta cláusula es aplicable ya a la clase de 1/8 de unidad.

Procede indicar que las repercusiones financieras de la introducción de esta clase mínima de 1/16 de unidad se pueden estimar como máximo en 600.000 francos suizos y podrían pues acarrear un aumento del valor de la unidad contributiva de 0,6% aproximadamente.

En el mismo orden de ideas, la Comisión de Finanzas propone al Pleno que adopte un Ruego en el que pida a los Miembros que elijan, bajo el régimen de la Constitución/Convenio de Niza, una clase de contribución adaptada a sus posibilidades financieras y que aumenten en la medida de lo posible su clase de contribución.

b) La Comisión examinó largamente una propuesta encaminada a impedir el acceso de las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales a la clase de 1/2 unidad, lo que ha obligado a todas las EPER y OCI a contribuir con un mínimo de 1 unidad.

Al apoyar esta propuesta, numerosas delegaciones hicieron saber que la UIT -en su situación financiera actual y teniendo en cuenta los gastos suplementarios importantes que se han de prever- debería solicitar el apoyo de las EPER y de los OCI y pedirles que asuman una parte más importante de los gastos de la Unión.

En cambio, otra parte importante de las delegaciones presentes opinaba que el hecho de duplicar la contribución mínima de las EPER y de los OCI tendría sin duda como resultado numerosas bajas y que una parte de los trabajos de normalización podría escapar a la Unión, lo que iría en contra de sus intereses.

Una propuesta intermedia encaminada a aumentar el valor de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas y de los organismos científicos o industriales de 1/5 del valor de la unidad contributiva de los Miembros a 1/4 no fue aceptada por la Comisión.

La Comisión acabó formulando por mayoría la propuesta siguiente:

Mantenimiento del valor de la unidad contributiva de las EPER y de los OCI en 1/5 del valor de la unidad contributiva de los Miembros;

Mantenimiento de la libre elección de la clase de contribución por las EPER y los OCI;

En el caso de las empresas de explotación y de organismos importantes, si su capacidad financiera se lo permite y a reserva de su acuerdo, convendría fijar en 1 unidad la clase de contribución mínima. En el caso de las demás empresas y organismos, se mantendría la clase de contribución mínima de 1/2 unidad.

Se aprobó una Resolución titulada "Contribución de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos e industriales y las organizaciones internacionales" en la que se pide a esas entidades que elijan para el futuro una clase de contribución que responda mejor a su capacidad financiera.

Ciertas delegaciones se reservaron el derecho a volver sobre esta cuestión en sesión plenaria.

c) No se aceptó una propuesta en la que se hacia responsables a las administraciones Miembros de las deudas de sus EPER y OCI.

d) Tampoco se aceptó otra propuesta encaminada a introducir en el Convenio una disposición relativa a los presupuestos y cuentas de las actividades de la Unión respecto de las exposiciones mundiales y regionales así como de otras manifestaciones similares y se decidió proponer al Pleno que encargue al Consejo de Administración que introduzca este asunto en el Reglamento Financiero de la Unión, cuya revisión se efectuará en breve.

4. La Comisión de Finanzas preparó asimismo para el Pleno una Resolución (antiguo Protocolo Adicional I) relativa a los "Gastos de la Unión en el periodo 1990 a 1994". Esta Resolución, que contiene las sumas propuestas, será objeto de un Informe especial al Pleno.

En este contexto, la Comisión estimó que dicha Resolución, que versa sobre los límites de gastos, debía contener también los topes para las conferencias regionales previstas.

5. La Comisión examinó además un proyecto de Resolución encaminado a revisar la Resolución Nº 49 de la Conferencia de Nairobi para facilitar la participación en los trabajos de la Unión de ciertos países pequeños no comprendidos en la lista de países menos adelantados en las Naciones Unidas. La Comisión de Finanzas aceptó esta propuesta.

M. GHAZAL
Presidente de la Comisión 4

Anexos:	Texos aprobados de la Constitución y del Convenio	) El Informe sometido al Pleno no lleva estos anexos, que se transmitirán directamente a la la Comisión de Redacción.
	Proyecto de Ruego COM4/1	)
	Proyecto de Resolución COM4/8 sobre las EPER y los OCI	)
	Proyecto de Resolución COM4/7 sobre los topes de gastos	)
	Proyecto de Resolución COM4/6 sobre la participación de los países pequeños en los trabajos de la Unión	)
	Lista de países menos adelantados (para información de la Comisión)	

ANEXO 1

TEXTOS PARA LA CONSTITUCION

Documento A

ARTICULO 15

Finanzas de la Unión

OC [107] 109 1. Los gastos de la Unión comprenderán los ocasionados por:

OC [108] 110 a) el Consejo de Administración y los órganos permanentes de la Unión;

OC [109] 111 b) las Conferencias de Plenipotenciarios y las conferencias administrativas mundiales;

OC [110] 112 c) la cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarrollo.

NOC [111] 113 2. Los gastos de la Unión se cubrirán con las contribuciones de sus Miembros a prorrata del número de unidades correspondientes a la clase de contribución elegida por cada Miembro, según la escala que figura en el artículo 27 [79] del Convenio.

NOC [113] 114 3. Los Miembros elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión.

NOC [113a] 115 (1) Esta elección se hará en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con la escala de clases contributivas vigente en el momento en que se notifica la elección al Secretario General.

NOC [113b] 116 (2) Si la Conferencia de Plenipotenciarios aprueba una enmienda de la escala de clases contributivas que figura en el Convenio, el Secretario General comunicará a cada Miembro la fecha de entrada en vigor de la enmienda. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta comunicación, cada Miembro notificará al Secretario General la clase contributiva que haya elegido de conformidad con la escala enmendada vigente.

NOC [113d] 117 (3) La clase contributiva elegida por cada Miembro de conformidad con el número 115 [113a] o con el número 116 [113b] de la presente Constitución, será aplicable a partir del 1 de enero siguiente a la expiración del plazo de seis meses al que se hace referencia en los números 115 [113a] ó 116 [113b] de la presente Constitución.

NOC [113c] 118 [610] 4. Los Miembros que no hayan dado a conocer su decisión dentro del plazo previsto en los números 115 [113a] y 116 [113b] de la presente Constitución conservarán la clase contributiva que hayan elegido anteriormente.

NOC [114] 119 5. La clase contributiva elegida por un Miembro sólo podrá reducirse de conformidad con los números 115 [113a], 116 [113b] y 117 [113d] de la presente Constitución. No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.

ARG/115/13 ADD 119A 5A Igualmente, los Miembros podrán, con la aprobación del Consejo de Administración, reducir el nivel de la unidad contributiva que hayan elegido de conformidad con el núme 115, si sus posiciones relativas de contribución, a partir de la fecha establecida en el número 117 para un nuevo pe ríodo de contribuciones, resultan sensiblemente más desfa vorables que sus últimas posiciones anteriores.

NOC [115] 120 6. Los gastos ocasionados por las conferencias administrativas regionales a que se refiere el número 50 de la presente Constitución serán sufragados por los Miembros de la región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, sobre la misma base, por los Miembros de otras regiones que hayan participado eventualmente en tales conferencias.

NOC [116] 121 7. Los Miembros abonarán por adelantado su contribución anual, calculada a base del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

)C [117] 122 8. Los Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 10 y 11 de la presente Constitución cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.

)C [118] 123 9. Las disposiciones relativas a las contribuciones financieras de las empresas privadas de explotación reconocidas, de los organismos científicos o industriales y de las organizaciones internacionales figuran en el Convenio.

TEXTOS PARA EL CONVENIO

Documento B

ARTICULO 27 [79]

Finanzas

URS/16/12
CHN/79/6
A /BAH/BRB/
BLZ/GRD/GUY/
JMC/VCT/TRD/91/1

MOD [608] 376 1. (1) La escala de la que elegirá cada Miembro su clase de contribución, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 25 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 23 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1/8 de unidad } en el caso de los países menos adelantados enumerados por las Naciones Unidas y en el de otros Miembros determinados por el Consejo de Administración.
Clase de 15 unidades	Clase de 1/16 de unidad }
Clase de 13 unidades	
Clase de 10 unidades	
Clase de 8 unidades	
Clase de 5 unidades	

NOC [609] 377 [112] (2) Además de las clases contributivas mencionadas en el número 376 [608] del presente Convenio, cualquier Miembro podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

NOC [610] 378 [609] (3) El Secretario General notificará a todos los Miembros de la Unión la decisión de cada Miembro con respecto a la clase de unidad elegida.

)C [611] 379 (4) Los Miembros podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.

)C [612] 380 2. (1) Los nuevos Miembros abonarán por el año de su adhesión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión.

)C [613] 381 (2) En caso de denuncia de la Constitución o del presente Convenio por un Miembro, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia.

)C [614] 382 3. Las sumas adeudadas devengarán intereses desde el comienzo de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los seis primeros meses y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del séptimo mes.

)C [615] 383 4. Se aplicarán las disposiciones siguientes a las contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales:

)C [616] 384 a) las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales contribuirán al pago de los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar. Asimismo, las empresas privadas de explotación reconocidas contribuirán al pago de los gastos de las conferencias administrativas en las que hayan aceptado participar o hayan participado, conforme a lo dispuesto en el número 154 [358] del presente Convenio;

)C [617] 385 b) las organizaciones internacionales contribuirán también al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en las que hayan sido admitidas, salvo cuando el Consejo de Administración las exima como medida de reciprocidad;

NOC [618] 386 c) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones en virtud de lo dispuesto en los números 384 [616] y 385 [617] del presente Convenio, elegirán libremente en la escala que figura en el número 376 [608] del presente Convenio la clase de contribución con que participarán en el pago de los gastos de la Unión, con exclusión de las clases de 1/4 y de 1/8 de unidad reservadas a los Miembros de la Unión, y comunicarán al Secretario General la clase elegida;

NOC [619] 387 d) las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales que contribuyan al pago de los gastos de las conferencias o reuniones podrán elegir, en todo momento, una clase de contribución superior a la que hayan adoptado anteriormente;

NOC [620] 388 e) sólo podrá concederse una reducción de la clase contributiva de conformidad con los principios estipulados en las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Constitución;

NOC [621] 389 f) en caso de denuncia de la participación en los trabajos de un Comité consultivo internacional, deberá abonarse la contribución hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia;

NOC [622] 390 g) el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales, para el pago de los gastos de las reuniones de los Comités consultivos internacionales en cuyos trabajos hayan aceptado participar, se fijará en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión. Estas contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 382 [614] del presente Convenio;

NOC [623] 391 h) el importe de la unidad contributiva de las empresas privadas de explotación reconocidas, para el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que participen conforme a lo dispuesto en el número 154 [358] del presente Convenio, y el de las organizaciones internacionales que participen en ellas, se calcula dividiendo el importe total del presupuesto de la conferencia de que se trate por el número total de unidades abonadas por los Miembros como contribución al pago de los gastos de la Unión. Las contribuciones se considerarán como un ingreso de la Unión y devengarán intereses a los tipos fijados en el número 382 [614] del presente Convenio a partir del 60º día siguiente al envío de las facturas correspondientes.

CHN/79/7
D/108/14
GRC/110/25

SUP [624] 392

NOC [625] 393 6. El Secretario General, en colaboración con el Consejo de Administración, fijará el precio de las publicaciones vendidas a las administraciones, empresas privadas de explotación reconocidas o a particulares, procurando que los gastos de reproducción y distribución queden cubiertos en general con la venta de las mismas.

NOC [626] 394 7. La Unión mantendrá una cuenta de provisión a fin de disponer de capital de explotación para cubrir los gastos esenciales y mantener suficiente liquidez para evitar, en lo posible, tener que recurrir a préstamos. El saldo de la cuenta de provisión será fijado anualmente por el Consejo de Administración sobre la base de las necesidades previstas. Al final de cada ejercicio económico, todos los créditos presupuestarios no utilizados ni comprometidos se ingresarán en la cuenta de provisión. Pueden verse más detalles sobre esta cuenta en el Reglamento Financiero.

ANEXO 2

PROYECTO DE RUEGO No. COM4/1

Contribuciones a los gastos de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

1. que los gastos de la Unión son cubiertos por las contribuciones de los Miembros en función del número de unidades contributivas librement elegido por cada Miembro;

2. que este sistema de contribuciones, en vigor desde la creación de la Unión, es enteramente satisfactorio;

3. que, según este sistema, los Miembros de la Unión deben elegir su clase de contribución según sus posibilidades financieras,

forma el ruego

de que los Miembros de la Unión, cuando elijan la clase de contribución con la cual desean participar para el período que comienza el (1 de enero de 1991) eviten en la medida posible reducir el número de unidades elegido y examinen la posibilidad de aumentar su participación para costear los gastos de la Unión.

ANEXO 3

PROYECTO DE RESOLUCION Nº COM4/8

Contribuciones de empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

advirtiendo

a) la contribución a las actividades de la Unión de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales;

b) que el principio de la contribución voluntaria que se aplica a los países Miembros rige también, dentro de los límites previstos en el Convenio, en el caso de las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales;

c) que, mientras ha estado en vigor el Convenio de Nairobi, 1982, las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales no han elegido jamás una clase de contribución superior a la de 5 unidades;

d) que en el número ... del Convenio se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Miembros de la Unión el valor de la contribución por unidad que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales han de pagar para sufragar los gastos de los Comités consultivos internacionales en cuya labor hayan decidido participar;

e) que las empresas privadas de explotación reconocidas y las organizaciones internacionales participan igualmente en el pago de los gastos de las conferencias administrativas en que hayan decidido participar;

reconociendo

a) que las empresas privadas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las organizaciones internacionales aportan una importante contribución técnica a las deliberaciones de los Comités consultivos internacionales;

b) que las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales (y las organizaciones internacionales) obtienen beneficios importantes de los trabajos de los Comités consultivos internacionales y de los trabajos de normalización efectuados por la Unión,

resuelve

que conviene alentar a las empresas privadas de explotación reconocidas, a los organismos científicos o industriales y a las organizaciones internacionales a que elijan la clase de contribución más alta posible, habida cuenta de los beneficios que obtienen;

resuelve también

a) que conviene alentar a las empresas privadas de explotación reconocidas y los organismos científicos o industriales importantes, a que elijan como contribución mínima la clase de 1 unidad si su capacidad financiera se lo permite y a reserva de su acuerdo;

b) que, para las demás empresas privadas de explotación reconocidas y organismos científicos o industriales, la clase de contribución queda fijada en 1/2 unidad,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a todas las empresas privadas de explotación reconocidas, organismos científicos o industriales y organizaciones internacionales.

ANEXO 4

PROJECTO DE RESOLUCION No. COM 4/7

Gastos de la Unión para el periodo de 1990 a 1994

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989)

vistas

las disposiciones del punto 38 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Niza, 1989,

resuelve

1.1 de autorizar el Consejo de Administración para establecer el presupuesto anual de la Unión de tal manera que los gastos anuales:

- del Consejo de Administración,
- de la Secretaría General,
- de las Junta Internacional de Registro de Frecuencias,
- de la cooperación y asistencia técnicas que brinde a los países en desarollo,

no rebasen, para los años 1990 y siguientes, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, las sumas de:

000.000.000 francos suizos para el año 1990
000.000.000 francos suizos para el año 1991
000.000.000 francos suizos para el año 1992
000.000.000 francos suizos para el año 1993
000.000.000 francos suizos para el año 1994

1.2 Para los años siguientes a 1994, los presupuestos anuales no deberán exceder la suma fijada para el año precedente.

1.3 Las cantidades arriba especificadas no incluyen las cantidades para las conferencias, reuniones y seminarios incluidas en el punto 2.

2. El Consejo de Administración podrá autorizar los gastos para las conferencias a que se refiere el número 111 de la Constitución, los gastos para las reuniones de los Comités consultivos internacionales y para los seminarios. La suma asignada a tal efecto deberá incluir los gastos de las reuniones preparatorias de las conferencias, los trabajos entre reuniones, los gastos reales de las conferencias y los inmediatamente posteriores a las mismas, incluidos, cuando se conozcan, los gastos inmediatos previstos como resultado de las decisiones de las conferencias o reuniones.

2.1 Durante los años de 1990 a 1994, el presupuesto adoptado por el Consejo de Administración para conferencias, reuniones y seminarios, no excederá las siguientes cantidades:

a) Conferencias mundiales

b) Conferencias regionales

c) Reuniones del CCIR

0.000.000 francos suizos para 1990
0.000.000 francos suizos para 1991
0.000.000 francos suizos para 1992
0.000.000 francos suizos para 1993
0.000.000 francos suizos para 1994

d) Reuniones del CCITT

0.000.000 francos suizos para 1990
0.000.000 francos suizos para 1991
0.000.000 francos suizos para 1992
0.000.000 francos suizos para 1993
0.000.000 francos suizos para 1994

e) Seminarios

0.000.000 francos suizos para 1990
0.000.000 francos suizos para 1991
0.000.000 francos suizos para 1992
0.000.000 francos suizos para 1993
0.000.000 francos suizos para 1994

2.2 Si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 1994, el Consejo de Administración establecerá el coste de cada conferencia mencionada en el número 111 y establecerá el presupuesto anual de las reuniones de los Comités consultivos internacionales posteriores a 1994, previa aprobación de los créditos por los Miembros de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6 de este Resolución. Tales créditos no serán transferibles.

2.3 El Consejo de Administración podrá autorizar que se rebasen los linites fijados para las reuniones y seminarios en cada uno de los puntos 2.1c), 2.1d) y 2.1e) si el excedso puede compensarse por sumas que se mantengan por debajo del tope de los gastos:

- que hayan quedado disponibles los años anteriores
- que se deduzcan de los años futuros.

3. El Consejo deberá evaluar retrospectivamente cada año las variaciones que hayan ocurrido los dos últimos años, las variaciones que probablemente ocurran en el año en curso y las variaciones basadas en las mejores estimaciones que probablemente se producirán en los dos años venideros (el año del presupuesto y el siguiente) teniendo en cuenta:

3.1 Las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por las Naciones Unidas para su personal empleado en Ginebra.

3.2 El tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida en que afecte a los gastos de personal.

3.3 El poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintas de los de personal.

4. A la luz de esta información, el Consejo podrá autorizar gastos para el año del presupuesto (y provisionalmente para el ejercicio siguiente) que no rebasen las cantidades indicadas en los puntos 1 y 2 ajustados para tener en cuenta el punto 3, considerando la conveniencia de financiar una parte importante de tales aumentos mediante los ahorros realizados en la organización, pero reconociendo también que algunos gastos no pueden ajustarse rápidamente en respuesta a cambios que escapen al control de la Unión. Sin embargo, el gasto real no podrá rebasar de la cantidad resultante de las variantes reales a que se refiere el punto 3 anterior.

5. El Consejo de Administración se encargará de efectuar el máximo de economías. A tal fin, establecerá anualmente el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en los puntos 1 y 2 precedentes, teniendo en cuenta, si ha lugar, las disposiciones del punto 3.

6. Si los créditos que puede autorizar el Consejo de Administración en virtud de lo dispuesto en los precedentes puntos 1 a 3 se revelan insuficientes para cubrir los gatos de actividades no previstas pero urgentes, el Consejo podrá exceder los créditos del tope fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios en menos de 1%. Si los créditos propuestos esceden del tope en el 1% o más, el Consejo sólo podrá autorizar dichos créditos con la aprobación de la mayoría de los Miembros de la Unión debidamende consultados. Siempre que se consulte a los Miembros de la Unión, deberá presentárseles una exposicíon completa de los hechos que justifiquen la peticíon.

7. Al determinar el valor de la unidad contributiva de un determinado año, el Consejo de administración tendrá en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro.

ANEXO 5

PROYECTO DE RESOLUCION No. COM4/6

Partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión

La conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Nice, 1989),

considerando

a) que el número 376 del Convenio prevé la posibilidad de que los países menos adelantados incluidos en la lista de las Naciones Unidas contribuyan al pago de los gastos de la Unión en la clase 1/8 o 1/16 de unidad;

b) que en esa misma disposición se prevé que la clase 1/8 o 1/16 de unidad podrá aplicarse igualmente a otros países senalados expresamente por el Consejo de Administración;

c) que ciertos países de reducida población y bajo producto nacional bruto por habitante* podrían tener dificultades financieras si debiesen participar en el pago de los gastos de la Unión en la clase de 1/4 de unidad;

d) que la Unión debe aspirar a una participación universal;

e) que los pequenos países deberían ser alentados a ser Miembros de la Unión,

toma nota

de las referencias hechas en el debate a la condición de Miembros de pequenos Estados soberanos,

encarga al Consejo de Administración

que, a instancia de los países interesados, revise en cada una de sus reuniones la situación de los pequenos países no incluidos en la lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas que podrían tropezar con dificultades para contribuir en la clase 1/4 de unidad y que determine cuáles pueden considerarse con derecho a contribuir al pago de los gastos de la Unión en la clase de 1/8 o 1/16 de unidad.

---

*) Por ejemplo, los siguientes: Santa Lucia, Seychelles, Tuvalu, Saint Kitts y Nevis.

ANEXO 6

LISTE DES PAYS LES MOINS AVANCES
LIST OF THE LEAST DEVELOPED COUNTRIES
LISTA DE PAISES MENOS ADELANTADOS

Afghanistan (République d') / Afghanistan (Republic of) / Afganistán (República del)

Bangladesh (République populaire du) / Bangladesh (People's Republic of) / Bangladesh (República Popular de)

Bénin (République populaire du) / Benin (People's Republic of) / Benin (República Popular de)

Bhoutan (Royaume du) / Bhutan (Kingdom of) / Bhután (Reino de)

Birmanie (République socialiste de l'Union de) / Burma (Socialist Republic of the Union of) / Birmania (República Socialista de la Unión de)

Botswana (République du) / Botswana (Republic of) / Botswana (República de)

Burkina Faso / Burkina Faso / Burkina Faso

Burundi (République du) / Burundi (Republic of) / Burundi (República de)

Cap-Vert (République du) / Cape Verde (Republic of) / Cabo Verde (República de)

Centrafricaine (République) / Central African Republic / Centroafricana (República)

Comores (République fédérale islamique des) / Comoros (Islamic Federal Republic of the) / Comoras (República Federal Islámica de las)

Djibouti (République de) / Djibouti (Republic of) / Djibouti (República de)

Ethiopie (République démocratique populaire d') / Ethiopia (People's Democratic Republic of) / Ethiopía (República Democrática Popular de)

Gambie (République de) / Gambia (Republic of the) / Gambia (República de)

Guinée (République de) / Guinea (Republic of) / Guinea (República de)

Guinée-Bissau (République de) / Guinea-Bissau (Republic of) / Guinea-Bissau (República de)

Guinée équatoriale (République de) / Equatorial Guinea (Republic of) / Guinea Ecuatorial (República de)

Haiti (République d') / Haiti (Republic of) / Haití (República de)

Kiribati (République de) / Kiribati (Republic of) / Kiribati (República de)

Lao (République démocratique populaire) / Lao People's Democratic Republic / Lao (República Democrática Popular)

Lesotho (Royaume du) / Lesotho (Kingdom of) / Lesotho (Reino de)

Malawi / Malawi / Malawi

Maldives (République des) / Maldives (Republic of) / Maldivas (República de)

Mali (République du) / Mali (Republic of) / Malí (República de)

Mauritanie (République islamique de) / Mauritania (Islamic Republic of) / Mauritania (República Islámica de)

Mozambique (République populaire du) / Mozambique (People's Republic of) / Mozambique (República Popular de)

Népal / Nepal / Nepal

Niger (République du) / Niger (Republic of the) / Níger (República del)

Ouganda (République de l') / Uganda (Republic of) / Uganda (República de)

Rwandaise (République) / Rwandese Republic / Rwandesa (República)

Samoa-Occidental (Etat indépendant du) / Western Samoa (Independent State of) / Samoa Occidental (Estado Independiente de)

Sao Tomé-et-Principe (République démocratique de) / Sao Tome and Principe (Democratic Republic of) / Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de)

Sierra Leone / Sierra Leone / Sierra Leona

Somalie (République démocratique) / Somali Democratic Republic / Somalí (República Democrática)

Soudan (République du) / Sudan (Republic of the) / Sudán (República del)

Tanzanie (République-Unie de) / Tanzania (United Republic of) / Tanzanía (República Unida de)

Tchad (République du) / Chad (Republic of) / Chad (República del)

Togolaise (République) / Togolese Republic / Togolesa (República)

Vanuatu (République de) / Vanuatu (Republic of) / Vanuatu (República de)

Yémen (République arabe du) / Yemen Arab Republic / Yemen (República Arabe del)

Yémen (République démocratique populaire du) / Yemen (People's Democratic Republic of) / Yemen (República Democrática Popular del)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/68-S
22 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 4

Nota del Secretario General

LIMITES DE LOS GASTOS DE LA UNION
PARA EL PERIODO 1990 A 1995

Se actualiza el Documento DT/58 para tener en cuenta las decisiones de las Comisiones 5, 6 y 7, el Informe Final del Grupo PL/B (Documento 379) y el Documento 388 relativo a la contribución a los trabajos de la Conferencia.

En cuanto al Documento 379, las consecuencias financieras de las conferencias y reuniones abarcan dos Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones en 1992 y 1993 y la Conferencia de Plenipotenciarios en 1995.

Con respecto al Documento 388, los gastos relativos a una reunión especial del Consejo de Administración en 1989 se incluyen en el presente Documento DT/68. El coste del estudio sobre la estructura de la Unión y la posible Conferencia de Plenipotenciarios extraordinaria se incluyen en el presente documento, que comprende también las consecuencias financieras de la Oficina para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, según se indican en el punto 4.2 del Documento 388, teniendo en cuenta las asignaciones presupuestarias existentes en el presupuesto provisional de 1990.

R.E. BUTLER
Secretario General

	EVALUACION DEL TOPE DE LOS GASTOS								6/22/89 22H30
No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995	Priorid.	Acept. en
		- en miles de francos suizos -							
	I. CAPITULOS 1 A 8								
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989 (Doc. DT/6)	92.452	92.452	92.452	92.452	92.452	92.452		CA/44
	Aumentos/disminuciones diversas								
A.1	Contribución al Programa de Cooperación Técnica - Apoyo administrativo (crédito que debe anularse a partir de 1991)		-765	-765	-765	-765	-765	sí	
A.2	Reembolso de impuestos sobre los ingresos de funcionarios de nacionalidad de Estados Unidos de América	40						sí	
A.3	Ascensos de escalones en el mismo grado		300	600	900	1.200	1.500	sí	
A.4	Ajuste de los créditos por concepto de tasa de interés sobre los préstamos de la FIPOI		141	141	141	141	141		
A.5	Mantenimiento de las instalaciones de interpretación simultánea	15	15	15	15	15	15		
	Decisiones de la Comisión 5 - Personal								
B.1	Clasificación de empleos (creación de 3 empleos)	247	250	253	256	259	262	sí	Com. 5
B.2	Ajuste de créditos por concepto del perfeccionamiento profesional de los funcionarios (Res.Com5/2)	246	246	246	246	246	246	sí	SP
B.3	Créditos por concepto de los escalones de antigüed. de los funcionarios de la categoría profesional	65	70	70	70	70	70		Com.5
B.4	Remuneración y gastos de representación de los funcionarios de elección (Res.Com5/4)	12	12	12	12	12	12		Com.5
B.5	Necesidades de personal y necesidades financieras :								
B.5a	Transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Capítulos 2 y 3 (Estos gastos son compensados por una reducción equivalente de los costes de las conferencias y reuniones)	1.470	1.495	1.520	1.545	1.570	1.595		Com.5
B.5b	Transferencia de créditos relativos a la conservación de las máquinas de oficina del Capítulo 6 a los Cap. 2 y 3 : ninguna repercusión								Com.5
B.5c	Restablecimiento de los créditos correspondientes a los empleos congelados	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500		Com.5
B.5d	Evolución futura 0,5 %								
	- Personal de la categoría de servicios generales	-150		150	300	450	600		Com.5
	- Personal de la categoría profesional	135	300	465	630	795	960		Com.5

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995	Priorid.	Acept. en
		- en miles de francos suizos -							
	Decisiones de la Comisión 6 - Cooperación Técnica								
C.1	Evolución de la Cooperación Técnica de la UIT - Gastos adicionales :								
C.1a	Servicio del Grupo de Ingenieros :								
	- Aumento de los efectivos	225	228	231	234	237	240		Com. 6
	- Misiones	100	100	100	100	100	100		Com. 6
C.1b	Formación profesional	160	162	164	166	168	170		Com. 6
C.1c	Refuerzo de la presencia regional de la UIT :								
	- Aumento de los efectivos :								
	. Expertos regionales	1.320	1.340	1.360	1.380	1.400	1.420		Com.6
	. Representantes de la UIT	320	325	330	335	340	345		
	- Otros recursos	150	150	150	150	150	150		Com.6
C.1d	Conferencia sobre el desarrollo regional	325	325	325	325	325	325		Com.6
C.1e	Función de organismo especializado	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850		Com.6
	- Actualización al 01.04.1989	71	71	71	71	71	71		
C.1f	Programas de becas	680	680	680	680	680	680		Com.6
C.1g	Asistencia especial a los países menos adelantados	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800		Com.6
	Decisiones de la Comisión 7 - Estructura de la Unión								
D.1	Creación de un órgano permanente para el desarrollo de las telecomunicaciones		500	500	500	500	500		Com.7
D.2	Consejo de Administración : aumento de 41 a 43 Miembros	15	15	15	15	15	15		
	Decisiones de la Comisión 8 - Objetivos, derechos y obligaciones								
E.1	Idiomas de trabajo (DL/25)	8.675	8.675	8.675	8.675	8.675	8.675		Com.8
	Transferencias entre capítulos del presupuesto ordinario								
F.1	Transferencia de créditos del Capítulo 18	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061		
	Decisiones de la Sesión Plenaria PL/17								
G.1	Reunión extraordinaria del Consejo de Administración	696							
G.2	Estudio de la estructura de la Unión								
G.3	Conferencia de plenipotenciarios extraordinaria								
G.4	Consecuencias financieras para la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones - Punto 4.2, Doc. 388	-1.708	-363	1.482	3.327	5.172	5.142		
	TOTAL	113.772	114.935	117.453	119.971	122.489	123.132		711.752

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995	Priorid.	Acept. en
		- en miles de francos suizos -							
	II. CAPITULO 9								
	Presupuesto provisional del año 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989 (Documento DT/6)	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504	2.504		CA/44
G.1									
	TOTAL	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504	2.504		15.424

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995	Priorid.	Acept. en
		- en miles de francos suizos -							
	III. CAPITULOS 11 A 18								
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989 (Documento DT/6)	11.990							CA/44
	Anulación	-11.990							
H.1	Coste de las conferencias y reuniones según Doc. 379 : *)								TOTAL
	- Reuniones del CCITT	5.832	8.253	10.265	4.726	6.195	9.492		44.763
	- Reuniones del CCIR	1.651	4.130	4.046	6.274	1.673	4.469		22.243
	- CAMR Atribucion de frecuencias		1.336	6.140					7.476
	- CAMR HFBC	1.380	1.380	1.380	4.328				8.468
	- Conferencia de Plenipotenciarios						4.485		4.485
	- Seminarios :								
	. IFRB	750	990	750	990	750	990		5.220
	. Administraciones	200	200	200	200	200	200		1.200
									93.855
H.2	Trabajos posteriores a las conferencias del periodo 1984 a 1989 :								
	- Conferencia de Plenipotenciarios	35							
	- CAMR MOB-87	261							
	- Aplicación de las decisiones de las CAR por la IFRB	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061		
H.3	Gastos inscritos actualmente en el Capítulo 18 para transferír a los Capítulos 2 y 3	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061		
	TOTAL	10.109	16.289	22.781	16.518	8.818	19.636		94.151
	TOTAL GENERAL	126.785	133.728	142.738	138.993	133.811	145.272		821.327
	Instalación/Repatriación - Funcionarios elegidos								
	PL-B/3								
	Capítulo 1		120	60	120				300
	PL-C								
	SIIT Doc. 25	332	332	332	332	332	332		1.992
	Acceso a distancia Doc. 26	1.507	967	967	967	967	967		6.342
	Recursos del Computador Doc. 28	425	571	571	571	1.013	1.013		4.164
	TOTAL	129.049	135.718	144.668	140.983	136.123	147.584		834.125

Para comparación :	107.346
Presupuesto provisional de 1990 (DT/6) :	20,22
Aumento en % :	

*) Al determinar los costes de las conferencias y reuniones, se ha tenido en cuenta la transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Capítulos 2 y 3 (véase el punto B.5a anterior).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/69-S
23 de junio de 1989
Original: inglés/francés

COMISION 9

Nota del Presidente de la Comisión 9

DOCUMENTO B

ARTICULO 35

NOC

Disposiciones para enmendar el presente Convenio

NOC 420 1. Todo Miembro de la Unión podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Para asegurar su transmisión oportuna a los Miembros de la Unión y su consideración por los mismos, tales propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios en la que se estudiará la enmienda. El Secretario General enviará lo antes posible y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, dichas propuestas de enmienda a todos los Miembros de la Unión.

MOD 421 2. Los Miembros de la Unión o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán someter no obstante, en cualquier momento toda propuesta de modificación de cualquier enmienda presentada de conformidad con el precedente párrafo 1.

NOC 422 3. El quórum necesario en toda sesión plenaria de la Conferencia de Plenipotenciarios para la consideración de toda propuesta de enmienda del presente Convenio o de modificación de la misma estará integrado por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios.

NOC 424 5. A menos que se especifique otra cosa en los párrafos precedentes del presente artículo, que prevalecerán, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las conferencias y el reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones contenidos en el presente Convenio.

MOD 425 6. Todas las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda, treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, en el caso de los Miembros que no han firmado dicho instrumento de enmienda, en poder del Secretario General por las dos terceras partes de los Miembros, y desde ese momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de tales enmiendas o la adhesión parcial a las mismas.

MOD 427 8. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda.

MOD 428 9. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos 38 y 39 del Convenio se aplicará al Convenio tal como haya sido modificado.

MOD 429 10. Al entrar en vigor dicho instrumento de enmienda, el Secretario General lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El párrafo 4 del artículo 46 de la presente Constitución se aplicará también a dicho instrumento de enmienda.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/70-S
23 de junio de 1989
Original: inglés/francés

COMISION 9

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 9

DOCUMENTO A

ARTICULO 43

NOC **Disposiciones para enmendar la presente Constitución**

NOC 186 1. Todo Miembro de la Unión podrá proponer enmiendas a la presente Constitución. Para asegurar su transmisión oportuna a los Miembros de la Unión y su consideración por los mismos, tales propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General enviará lo antes posible y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, dichas propuestas de enmienda a todos los Miembros de la Unión.

MOD 187 2. Los Miembros de la Unión o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán someter, no obstante, en cualquier momento toda propuesta de modificacion de cualquier enmienda presentada de conformidad con el precedente párrafo 1.

NOC 188 3. El quorum necesario en toda sesión plenaria de la Conferencia de Plenipotenciarios para la consideración de toda propuesta de enmienda de la presente Constitución o de modificación de la misma estará integrado por más de la mitad de las delegaciones acreditadas ante la Conferencia de Plenipotenciarios.

NOC 190 5. A menos que se especifique otra cosa en los párrafos precedentes del presente artículo, que prevalecerán, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las conferencias y el reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones contenidos en el Convenio.

MOD 191 6. Todas las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda treinta días después de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, en el caso de los Miembros que no han firmado este instrumento de enmienda, en poder del Secretario General por las tres cuartas partes de los Miembros y desde este momento obligarán a todos los Miembros de la Unión; queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de tales enmiendas por la adhesión parcial a las mismas.

MOD 192 7. El Secretario General notificará a todos los Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda.

MOD 193 8. Después de la entrada en vigor de dicho instrumento de enmienda, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con los artículos 38 y 39 de la presente Constitución se aplicará a la Constitución tal como haya sido modificada.

MOD 194 9. Al entrar en vigor dicho instrumento de enmienda, el Secretario General lo registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El párrafo 4 del artículo 46 de la presente Constitución se aplicará también a dicho instrumento de enmienda.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/71-S
23 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

Nota del Secretario General

TOPES RELATIVOS A LOS GASTOS DE LA UNION
PARA EL PERIODO 1990-1995

El presente documento contiene informaciones suplementarias al Documento DT/68.

En el cuadro adjunto se indican los elementos utilizados para la aplicación de las disposiciones del punto 4.2 del Documento 388.

La diferencia de los costes entre las sumas previstas en el Documento 388 y las sumas del Documento DT/68 figura en este último documento en la línea G.4, página 3, y tiene en cuenta los topes fijados así como el aumento progresivo de los créditos.

El Documento DT/68 recuerda las sugerencias hechas para las actividades de los Grupos de Trabajo PL-B y C para las cuales la sesión plenaria no ha adoptado aún decisiones.

En relación con los estudios sobre la estructura de la Unión, los costes se evalúan como sigue:

Consultores	1.000.000 francos suizos
Grupo de Expertos	700.000 francos suizos
Conferencia de Plenipotenciarios, 2 semanas	1.500.000 francos suizos

Estas sumas no están mencionadas en el Documento DT/68.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo: 1

Estimación de gastos de Cooperación técnica	**1990**	**1991**	**1992**	**1993**	**1994**	**1995**
Total de estimaciones de gastos según Doc. DT/68	130.757	136.081	143.186	137.656	130.951	142.442
Total de gastos del Capítulo 7 comprendidos en el proyecto de presupuesto :						
- Gastos directos (Capítulo 7) *	6.040	6.040	6.040	6.040	6.040	6.040
- Gastos de servicios comunes, según análisis de los costes **	1.667	1.667	1.667	1.667	1.667	1.667
- Gastos adicionales previstos ***	9.001	9.531	9.561	9.591	9.621	9.651
- Total de gastos de Cooperación técnica	16.708	17.238	17.268	17.298	17.328	17.358
- En % del total de las estimaciones	12,78	12,67	12,06	12,57	13,23	12,19
Porcentaje previsto en el Documento 388	13	14,75	16,5	18,25	20	20
En francos suizos	16.998	20.072	23.626	25.122	26.190	28.488
Sumas máximas previstas en el Documento 388	15.000	16.875	18.750	20.625	22.500	22.500
Diferencia que ha de incluirse en los topes	-1.708	-363	1.482	3.327	5.172	5.142

Notas :

* Gastos incluidas en el presupuesto provisional para 1990

** Compensación que permitirá la absorpción de otros gastos propuestos

*** Gastos según el Documento DT/30

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/72-S
24 de junio de 1989
Original: francés

Nota del Secretario General

TOPES RELATIVOS A LOS GASTOS DE LA UNION
PARA EL PERIODO 1990-1995

El presente documento actualiza y completa las informaciones presentadas en los Documentos DT/68 y DT/71.

En los anexos al presente documento figuran las informaciones siguientes:

a) El anexo 1 presenta el presupuesto provisional de 1990 ajustado al 1 de abril de 1989 distribuido en los grupos de actividades que deben servir de base para el establecimiento de los diferentes topes de gastos.

b) El anexo 2 indica los gastos que han de preverse para los años 1990 a 1995, clasificados por tope de gastos según el anexo 1. Por tanto, los gastos relativos a la Cooperación Técnica (Documento 388, punto 4.2) y los gastos relativos a los idiomas de trabajo figuran separadamente en estos cuadros.

c) El anexo 3 indica los recursos requeridos para la continuación de la actividad de la Unión en su nivel actual a partir de 1990. Este anexo indica los recursos necesarios en la hipótesis de aumento de los gastos (5%, 10%, 15% y 20%) con su repercusión sobre el importe de la unidad contributiva. Se supone que el número de unidades contributivas permanezca en su nivel actual.

d) En el anexo 4 se comparan los topes aprobados por la Conferencia de Nairobi, ajustados al 1 de abril de 1989, con los gastos efectivos conexos, ajustados sobre la misma base.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexos: 4

ANEXO 1

PRESUPUESTO PROVISIONAL DE LA UNION PARA 1990
ajustado al 1 de abril de 1989

- en francos suizos -

Presupuesto provisional de la Unión para 1990 ajustado al 1 de abril 1989, según el Documento DT/6, página 4		109.096.000.--
se deduce:		
Transferencia a la Cuenta de Provisión de la UIT que no se tiene en cuenta para la fijación de los topes de gastos		- 1.750.000.--
Total de gastos de los Capítulos 0 a 18		107.346.000.--
<u>Distribución entre los diferentes grupos de actividades</u>:		
Gastos iterativos (Capítulos 0 a 8)	92.452.000.--	
se deducen:		
- Gastos del Capítulo 7 - Gastos de cooperación y de asistencia técnica	- 6.040.000.--	
- Gastos de los Servicios Comunes por concepto de cooperación y asistencia técnica, según análisis de costes	- 1.667.000.--	
- Gastos por concepto de la aplicación de la Resolución Nº 65 (Idiomas de trabajo) (Capítulo 8)	- 1.425.000.--	
Total de los Capítulos 0 a 6		83.320.000.--
Gastos de cooperación y de asistencia técnica:		
- Gastos del Capítulo 7 - Gastos de cooperación y asistencia técnica	6.040.000.--	
- Gastos de los Servicios Comunes por concepto de cooperación y asistencia técnica	1.667.000.--	
Total estimado del Capítulo 7		7.707.000.--
Gastos por concepto de idiomas de trabajo:		
- Gastos por la aplicación de la Resolución Nº 65 (Idiomas de trabajo)		1.425.000.--
Gastos del Capítulo 9 relativo a la mayor utilización del computador por la IFRB		2.904.000.--
Gastos por conferencias y reuniones, incluidos los seminarios (Capítulos 11 a 18)		11.990.000.--
		107.346.000.--

ANEXO 2

EVALUACION DEL TOPE DE LOS GASTOS

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995
		- en miles de francos suizos -					
	I. CAPITULOS 0 A 6						
	Presupuesto provisional del año 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	83.320	83.320	83.320	83.320	83.320	83.320
	Aumentos/disminuciones diversas						
I.1	Consejo de Administración : aumento de 41 a 43 Miembros	15	15	15	15	15	15
I.2	Reunión extraordinaria del Consejo de Adm. (1989)	500					
I.3	PL-B/3 : Grupo voluntario de expertos		120	60	120		
I.4	Instalación/Repatriación - Funcionarios elegidos	495					
I.5	Estudio de la estructura de la Unión						
I.6	Contribución al Programa de Cooperación Técnica - Apoyo administrativo (crédito que debe anularse a partir de 1991)		-765	-765	-765	-765	-765
I.7	Reembolso de impuestos sobre los ingresos de funcionarios de nacionalidad de Estados Unidos de América	40					
I.8	Recursos humanos Doc. 347	150					
I.9	Ascensos de escalones en el mismo grado		300	600	900	1.200	1.500
I.10	Ajuste de los créditos por concepto de tasa de interés sobre los préstamos de la FIPOI		141	141	141	141	141
I.11	Mantenimiento de las instalaciones de interpretación simultánea	15	15	15	15	15	15
I.12	Clasificación de empleos (creación de 3 empleos)	247	250	253	256	259	262
I.13	Ajuste de créditos por concepto del perfeccionamiento profesional de los funcionarios (Res.Com5/2)	246	246	246	246	246	246
I.14	Créditos por concepto de los escalones de antigüed. de los funcionarios de la categoría profesional	65	70	70	70	70	70
I.15	Remuneración y gastos de representación de los funcionarios de elección (Res.Com5/4)	12	12	12	12	12	12
I.16	Necesidades de personal y necesidades financieras :						
I.17	Transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Capítulos 2 y 3 (Estos gastos son compensados por una reducción equivalente de los costes de las conferencias y reuniones)	1.470	1.495	1.520	1.545	1.570	1.595
I.18	Transferencia de créditos relativos a la conservación de las máquinas de oficina del Capítulo 6 a los Cap. 2 y 3 : ninguna repercusión						

I.19	Transferencia de créditos del Capítulo 18	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061
I.20	Restablecimiento de los créditos correspondientes a los empleos congelados	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
I.21	Evolución futura 0,5 %						
	- Personal de la categoría de servicios generales	-150		150	300	450	600
	- Personal de la categoría profesional	135	300	465	630	795	960
I.22	PL-C						
	SIIT Doc. 25	332	332	332	332	332	332
	Acceso a distancia Doc. 26	1.507	967	967	967	967	967
	Recursos del Computador Doc. 28	425	571	571	571	1.013	1.013
	TOTAL	91.385	89.950	90.533	91.236	92.201	92.844

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995
		- en miles de francos suizos -					
	II. CAPITULO 7						
	Presupuesto provisional del año 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	7.707	7.707	7.707	7.707	7.707	7.707
II.1	Servicio del Grupo de Ingenieros :						
	- Aumento de los efectivos	225	228	231	234	237	240
	- Misiones	100	100	100	100	100	100
II.2	Formación profesional	160	162	164	166	168	170
II.3	Refuerzo de la presencia regional de la UIT :						
	- Aumento de los efectivos :						
	. Expertos regionales	1.320	1.340	1.360	1.380	1.400	1.420
	. Representantes de la UIT	320	325	330	335	340	345
	- Otros recursos	150	150	150	150	150	150
II.4	Conferencia sobre el desarrollo regional	325	325	325	325	325	325
II.5	Función de organismo especializado	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850
	- Actualización al 01.04.1989	71	71	71	71	71	71
II.6	Programas de becas	680	680	680	680	680	680
II.7	Asistencia especial a los países menos adelantados	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
II.8	Creación de un órgano permanente para el desarrollo de las telecomunicaciones		500	500	500	500	500
II.9	Diferencia según DT/71	-1.708	-363	1.482	3.327	5.172	5.142
	T O T A L según Doc. 388, para. 4.2	15.000	16.875	18.750	20.625	22.500	22.500

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995
		- en miles de francos suizos -					
	III. CAPITULO 8						
	Presupuesto provisional del año 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	1.425	1.425	1.425	1.425	1.425	1.425
III.1	Idiomas de trabajo (DL/25)	8.675	8.675	8.675	8.675	8.675	8.675
	TOTAL	10.100	10.100	10.100	10.100	10.100	10.100

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995
		- en miles de francos suizos -					
	IV. CAPITULO 9						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504	2.504
	TOTAL	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504	2.504

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1995	
		- en miles de francos suizos -						
	V. CAPITULOS 11 A 18							
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	11.990						
	Anulación	-11.990						
V.1	Coste de las conferencias y reuniones según Doc. 379 *)							
	- Reuniones del CCITT	5.832	8.253	10.265	4.726	6.195	9.492	
	- Reuniones del CCIR	1.651	4.130	4.046	6.274	1.673	4.469	
	- CAMR Atribución de frecuencias		1.336	6.140				
	- CAMR HFBC	1.380	1.380	1.380	4.328			
	- Conferencia de Plenipotenciarios						4.485	
	- Seminarios :							
	. IFRB	750	990	750	990	750	990	
	. Administraciones	200	200	200	200	200	200	
V.2	Trabajos posteriores a las conferencias del periodo 1984 a 1989 :							
	- Conferencia de Plenipotenciarios	35						
	- CAMR MOB-87	261						
	- Aplicación de las decisiones de las CAR por la IFRB	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	
V.3	Gastos inscritos actualmente en el Capítulo 18 para transferir a los Capítulos 2 y 3	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	
V.4	Conferencia de Plenipotenciarios extraordinaria							
	TOTAL	10.109	16.289	22.781	16.518	8.818	19.636	
	RECAPITULACION							
	Capítulos 0 a 6	91.385	89.950	90.533	91.236	92.201	92.844	548.149
	Capítulo 7	15.000	16.875	18.750	20.625	22.500	22.500	116.250
	Capítulo 8	10.100	10.100	10.100	10.100	10.100	10.100	60.600
	Capítulo 9	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504	2.504	15.424
	Capítulos 11 a 18	10.109	16.289	22.781	16.518	8.818	19.636	94.151
	TOTAL GENERAL	129.498	135.718	144.668	140.983	136.123	147.584	834.574

Para comparación :
Presupuesto provisional de 1990 (DT/6) : 107.346
Aumento en % : 20,64

*) Al determinar los costes de las conferencias y reuniones, se ha tenido en cuenta la transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Capítulos 2 y 3 (véase el punto I.17 anterior).

ANEXO 3

RECURSOS DISPONIBLES

(Base: Presupuesto provisional 1990)

- en francos suizos -

Según Documento DT/6, página 5:

Contribuciones de los Miembros de la Unión 396 3/4 unidades a 240.000 frs.s.	95.220.000.--
Contribuciones de las empresas privadas de explotación reconocidas y de los organismos científicos o industriales y de organismos internacionales a los gastos de los Comités Consultivos Internacionales 213 1/2 unidades a 48.000 frs.s.	10.248.000.--
	105.468.000.--
Otros ingresos	513.000.--
	105.981.000.--
Ajuste del presupuesto provisional de 1990 - Gastos adicionales que han de cubrirse con ingresos adicionales	3.115.000.--
	109.096.000.--

sea:

para los Miembros:	396 3/4 unidades a	247.000.--
para las EPER/OCI:	213 1/2 unidades a	49.400.--

* * *

Hipótesis:

	Topes de los gastos (hipótesis)	Importe de la unidad contributiva de los Miembros
Presupuesto provisional de 1990 valor 1.9.1988	105.081.000.--	240.000.--
Presupuesto provisional de 1990 ajustado al 1.4.1989	109.096.000.--	247.000.--
Presupuesto definitivo de 1990 aumentado en un 5% con respecto al presupuesto ajustado de 1990	112.700.000.--	260.000.--
Presupuesto definitivo de 1990 ajustado en un 10% con respecto al presupuesto ajustado de 1990	118.110.000.--	272.500.--
Presupuesto definitivo de 1990 ajustado en un 15% con respecto al presupuesto ajustado de 1990	123.500.000.--	285.000.--
Presupuesto definitivo de 1990 aumentado en un 20% con respecto al presupuesto ajustado de 1990	128.800.000.--	297.000.--

ANEXO 4

SITUACION DE LOS TOPES DE GASTOS FIJADOS POR LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE NAIROBI, 1982, CON RESPECTO A LOS GASTOS EFECTIVOS

Años 1983 a 1989

(Las sumas indicadas están ajustadas al 1 de abril de 1989)

	Límites de los gastos ajustados al 1.4.1989	Gastos efectivos ajustados al 1.4.1989	Utilización en %
Presupuesto funcional	590.180.000.--	585.757.400.--	99,25
Mayor utilización del computador por la IFRB	25.509.600.--	24.510.500.--	96,08
Conferencias	44.202.800.--	41.143.300.--	93,08
Reuniones del CCIR	27.730.000.--	26.039.700.--	93,90
Reuniones del CCITT	52.215.000.--	44.397.500.--	85,03
Seminarios	2.926.400.--	2.059.200.--	70,37
Total	742.763.800.--	723.907.600.--	97,46

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/73-S
24 de junio de 1989
Original: francés

SESION PLENARIA

Nota del Secretario General

ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El cuadro que se acompaña en anexo se publica con fines de información, en espera de que salga el acta de la sesión plenaria correspondiente.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo: 1

ANEXO

Región A (8 puestos)

CANADA	98
ARGENTINA	95
ESTADOS UNIDOS	95
BRASIL	83
MEXICO	78
JAMAICA	73
COLOMBIA	57
CUBA	53*
CHILE	53*
SURINAME	51
PERU	44
VENEZUELA	43
URUGUAY	41
PARAGUAY	33
COSTA RICA	30
ECUADOR	21

Región B (7 puestos)

REP. FED. DE ALEMANIA	115
SUIZA	114
FRANCIA	112
ITALIA	100
SUECIA	94
ESPAÑA	90
GRECIA	89
REINO UNIDO	85
TURQUIA	62

* Fue necesaria una votación especial para decidir entre estos dos países, con el siguiente resultado:

- CUBA: 66
- CHILE: 58

Región C (4 puestos)

BULGARIA	119
CHECOSLOVAQUIA	117
URSS	117
REP. DEM. ALEMANA	115

Región D (12 puestos)

ARGELIA	97
EGIPTO	93
NIGERIA	92
CAMERUN	82
TANZANIA	80
SENEGAL	77
KENYA	74
MALI	74
BURKINA FASO	73
MARRUECOS	71
BENIN	64
CABO VERDE	60
TUNEZ	57
ZAMBIA	54
COTE D'IVOIRE	52
ETIOPIA	50
SWAZILANDIA	49
SUDAN	48
MADAGASCAR	46
TOGO	41
REPUBLICA CENTROAFRICANA	39

Región E (12 puestos)

JAPON	105
ARABIA SAUDITA	104
TAILANDIA	104
INDIA	102
CHINA	98
FILIPINAS	98
PAKISTAN	92
AUSTRALIA	90
KUWAIT	88
REPUBLICA DE COREA	83
INDONESIA	79
MALASIA	78
REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN	68
SRI LANKA	60
LIBANO	54
SIRIA	49
JORDANIA	44

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/74-S
24 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-C

Nota del Presidente del Grupo de Redacción 7 ad hoc 3
al Presidente del Grupo de Trabajo PL-C

ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE CONSTITUCION

Le señala a su atención el siguiente texto modificado para el número 80 del artículo 10 del proyecto de Constitución, recomendado por el Grupo de Redacción 7 ad hoc 3 a la Comisión 7 (Documento 420).

MOD [79] 80 c) asesorar a los Miembros con miras a la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y a la utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios, teniendo en cuenta las necesidades de los Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países; proporcionar a los Miembros de la Unión la información contenida en las bases de datos de la IFRB en forma legible por máquina;

S. ROESTAM
Presidente del
Grupo de Redacción 7 ad hoc 3

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/75-S
24 de junio de 1989
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO PL-C

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO PL-C
A LA SESION PLENARIA

1. De acuerdo con su mandato (Documento DT/52 y DT/61) el Grupo de Trabajo de la Plenaria sobre Sistemas de Información (PL-C) celebró tres sesiones en las que examinó todos los asuntos que se le habían confiado:

A. Futuro del Sistema de Gestión de Frecuencias FMS

B. Servicios de intercambio de información de telecomunicaciones en la UIT

C. Acceso a distancia

D. Difusión de información estadística

E. Función y recursos del Departamento del Computador

F. Enmiendas propuestas al instrumento básico

A - Futuro del Sistema de Gestión de Frecuencias

2. Tras examinar el Documento 27, Informe conjunto de la Secretaría General y de la IFRB sobre el Sistema de Gestión de Frecuencias (FMS), el Grupo de Trabajo PL-C reconoció que:

a) la realización e instalación del Sistema de Gestión de Frecuencias representa un compromiso operacional positivo, a la vez que irreversible, sin el que no podrían realizarse las funciones esenciales de la IFRB;

b) el soporte lógico del FMS representa igualmente una considerable inversión financiera por parte de la Unión y que debe quedar salvaguardada mediante disposiciones apropiadas que garanticen su mantenimiento y desarrollo constantes.

3. En vista de lo que antecede, el Grupo de Trabajo PL-C recomienda la actuación siguiente, sin perjuicio del examen global de la estructura y el funcionamiento de la Unión que en el futuro pueda emprenderse:

a) la responsabilidad del mantenimiento y desarrollo constantes del soporte lógico del FMS debe permanecer en manos de la IFRB;

b) en el cumplimiento de esta responsabilidad, la realización del soporte lógico destinado a automatizar los exámenes reglamentarios de la Junta y la realización del subsistema de comprobación técnica internacional de las emisiones no se consideran temas prioritarios;

c) la Junta debe tratar por todos los medios a su disposición de centralizar e integrar todas las funciones de realización y mantenimiento del soporte lógico, que son esenciales para el cumplimiento de sus tareas dentro del entorno informático común de la UIT, a fin de promover la eficacia y de evitar el crecimiento de los costes a largo plazo;

d) el Equipo de Gestión del Proyecto FMS debe disolverse lo antes posible;

e) algunos integrantes seleccionados del Equipo de Gestión del Proyecto deben quedar integrados en la secretaría especializada de la IFRB y en el Departamento del Computador de la Secretaría General;

f) a la luz de lo que antecede, el Grupo de Trabajo PL-C, recomienda que se pida al Consejo de Administración que adopte las disposiciones apropiadas sobre las Recomendaciones que figuran en el punto 7 del Documento 27.

4. El Grupo de Trabajo PL-C recomienda también que, en vista de la total dependencia de la IFRB respecto del soporte lógico del FMS, la Conferencia de Plenipotenciarios y el Consejo de Administración proporcionen los recursos humanos adecuados para el mantenimiento y la realización del soporte lógico de dicho sistema.

5. Se somete el proyecto de Resolución PL-C/1 (anexo 1) referente a diversos puntos anteriores.

6. [Texto que se agregará tras el examen del Documento DL/46.]

B - Servicios de intercambio de información de telecomunicaciones en la UIT

7. Al examinar el Grupo de Trabajo el Documento 25 sobre los Servicios de intercambio de información de telecomunicaciones en la UIT, se expresaron las opiniones siguientes:

a) la idea de modernizar las capacidades de intercambio de información en la UIT cuenta con partidarios. También se observó con sorpresa la circunstancia de que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no utilice todavía métodos más modernos de telecomunicaciones para el intercambio de información;

b) se reconoció que es necesario incluir estos asuntos (intercambio de información, ofimática, etc.) en el examen de la estructura y funcionamiento de la UIT;

c) conviene tener presentes las Resoluciones Nº 66 y 67 de la Conferencia de Nairobi, así como las decisiones de la presente Conferencia de Plenipotenciarios en cuanto a la política en materia de publicaciones;

d) se recomendó que los servicios utilizaran, en la medida de lo posible, los bloques normalizados de soporte lógico existentes en el mercado;

e) se reconoció que es necesario un plan de aplicación que incluya las prioridades a este respecto;

f) se recalcó la función del Consejo de Administración en cuanto al examen de prioridades, recursos y mejoras.

8. [Se agregará un texto con la conclusión.]

9. [Se agregará un texto con las repercusiones financieras.]

C - Acceso a distancia

10. El Grupo de Trabajo PL-C ha examinado los documentos sometidos a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre este asunto y ha elaborado las siguientes conclusiones sobre la base de las Recomendaciones contenidas en el Documento 26, punto 7:

a) la Unión debe aceptar la introducción progresiva de facilidades en su Sede, ofreciendo a las administraciones la oportunidad de acceder directamente a distancia a ciertas bases de datos mantenidas en Ginebra, incluidas las de la IFRB, con el fin de someter y extraer datos;

b) la responsabilidad del soporte físico y del soporte lógico comunes requeridos para el acceso ha de incumbir a la Secretaría General y la coordinación global, al Secretario General. El órgano permanente que ha asumido hasta ahora la responsabilidad de las bases de datos debe seguir haciéndolo. La primordial responsabilidad del soporte lógico especializado para proporcionar acceso a cada base de datos debe corresponder también a cada uno de los órganos interesados;

c) la Unión debe aceptar también que se estudien nuevas posibilidades de desarrollar esas facilidades para que las administraciones puedanemprender estudios técnicos a distancia utilizando los recursos informáticos de la Sede de la UIT, junto con los recursos imformáticos locales;

d) al proporcionar las facilidades de a), y en los estudios que han de realizarse indicados en c), debe tenerse especial cuidado para garantizar a todas las administraciones la igualdad de oportunidades en el uso de las facilidades proporcionadas, y

e) del mismo modo, la principal finalidad de proporcionar esas facilidades debe ser atender las necesidades de todas las administraciones en sus relaciones con los órganos permanentes de la Unión.

11. El Grupo de Trabajo PL-C reconoce sus posibles repercusiones trascendentales de la utilización de esas facilidades para muchas otras actividades de la Unión (por ejemplo, en las relaciones con los Miembros, las relaciones entre los órganos permanentes, la dotación interna de personal y el trabajo de los órganos, y las publicaciones, sus formatos y costes). El Secretario General y otros Jefes de órganos de la Unión habrán de verificar, pues, las repercusiones y advertir al Consejo de Administración de toda acción requerida con el fin de obtener los máximos beneficios para todos los Miembros de la Unión.

12. El Grupo de Trabajo reconoce que el intercambio de información es una cuestión multidisciplinaria y sumamente compleja que evoluciona con rapidez, sobre el que la Conferencia de Plenipotenciarios puede marcar la mejor dirección de política general al Consejo de Administración, dejando a éste la responsabilidad de adoptar las decisiones de gestión de alto nivel con respecto a las cuales puedan actuar luego los jefes de los órganos. Se somete con tal fin el proyecto de Resolución PL-C/2 (anexo 2).

13. [Texto que se agregará después del examen del Documento DL/46.]

D - Difusión de información estadística

14. El Grupo de Trabajo PL-C tomó nota del Documento 42 sobre la difusión de información estadística de telecomunicaciones, que fue examinado en su día por la CMTT-88 y transmitido a la Conferencia de Plenipotenciarios por la 44ª reunión del Consejo de Administración. El Grupo de Trabajo PL-C recomienda que se pida al Consejo de Administración que tome las disposiciones apropiadas sobre la propuesta contenida en el documento.

E - Función y recursos del Departamento del Computador

15. El Grupo de Trabajo PL-C tomó nota del Documento 28 sobre la función del Departamento del Computador y elogió la importante actividad que desempeña.

16. El Grupo de Trabajo tomó asimismo nota de un proyecto de Resolución sobre la función y los recursos del Departamento del Computador, que asimismo presentó.

Si bien es posible que una Resolución proporcione orientación útil a la Comisión 4 a la hora de establecer los topes financieros, se estimó que no sería procedente incluir en el Convenio dicha Resolución. El Grupo de Trabajo PL-C entendió que correspondía más bien al Consejo de Administración que a la Conferencia de Plenipotenciarios situar tales peticiones de recursos en el mismo plano que otras solicitudes concurrentes.

[Texto que se agregará después del examen del DL/46.]

F - Enmiendas propuestas al instrumento básico

17. Se sometieron a la consideración del PL-C diversas enmiendas propuestas al número 80 del artículo 10 del Convenio.

En la tercera sesión del Grupo de Trabajo, el Presidente tuvo conocimiento de que el Grupo de Redacción 7 ad hoc 3 se había pronunciado ya sobre el particular y aprobado la siguiente adición al texto:

"proporcionar a los Miembros de la Unión la información contenida en los datos de la IFRB en forma legible automáticamente."

[Se agregará texto que refleje la decisión del Grupo de Trabajo PL-C.]

C. MERCHAN
Presidente del Grupo de Trabajo PL-C

Anexos: 2

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCION PL-C/1

El Sistema de Gestión de Frecuencias de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza, 1989),

considerando

a) el éxito de la acción llevada a cabo en virtud de la Resolución Nº 69 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982);

b) la virtual terminación del proyecto "mayor computadorización de la IFRB";

c) la total dependencia de la IFRB del "sistema de gestión de frecuencias" (FMS) resultante para cumplir sus funciones; y

d) la consiguiente necesidad de terminar el proyecto y de proporcionar los recursos necesarios para el constante mantenimiento y desarrollo del soporte lógico del FMS,

teniendo en cuenta y aceptando

e) el Informe del Grupo de Trabajo PL-C contenido en el Documento ... de la presente Conferencia de Plenipotenciarios,

resuelve

1. invitar al Consejo de Administración a que adopte las decisiones necesarias:

a) para disolver el equipo de gestión del proyecto FMS;

b) para proporcionar el personal mínimo necesario a la Secretaría Especializada de la IFRB y al Departamento del Computador de la Secretaría General con el fin de mantener y desarrollar constantemente el soporte lógico del FMS; y

c) que lo hagan respetando debidamente la importancia del FMS, las fuertes demandas a que está sometido el presupuesto de la Unión y el Informe del Grupo de Trabajo PL-C contenido en el Documento ...;

2. encargar a la IFRB que se asegure de que el soporte lógico del FMS se mantiene para que funcione normalmente y de que con el nuevo desarrollo se trata de satisfacer mejor las necesidades cambiantes de los Miembros de la Unión;

3. encargar al Secretario General y a la IFRB que sometan, a través del Comité de Coordinación, propuestas revisadas al Consejo de Administración para lograr los fines de la presente Resolución.

ANEXO 2

PROYECTO DE RESOLUCION PL-C/2

Desarrollo del acceso directo a distancia a los sistemas de información de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Niza 1989),

considerando

a) las instrucciones que figuran en el Resolución Nº 69 de Nairobi, 1982;

b) los Informes y las contribuciones de las administraciones a los trabajos de la Conferencia sobre este asunto;

c) la necesidad de que la Unión siga tratando de mejorar los servicios proporcionados a las administraciones; y

d) las mayores oportunidades que ofrece la convergencia entre las telecomunicaciones, la informática y otras facilidades electrónicas,

reconociendo

e) la necesidad de dar directrices de política general al Consejo de Administración que le permitan adoptar las decisiones requeridas para que los jefes de los órganos de la Unión procedan a la ejecución;

f) las fuertes demandas a que está sometido el presupuesto de la Unión,

teniendo en cuenta y aceptando

g) el Informe del Grupo de Trabajo PL-C contenido en el Documento ... de la presente Conferencia de Plenipotenciarios,

recomienda

incluir los aspectos del acceso a distancia en un estudio más amplio sobre el intercambio de información y política de publicaciones con el fin de responder mejor y más eficazmente a las necesidades de todos los Miembros de la Unión,

resuelve

invitar al Consejo de Administración

1. a que autorice, dentro de los límites presupuestarios adecuados, la instalación progresiva en la Sede de la Unión de facilidades para ofrecer a todas las administraciones la oportunidad de obtener acceso directo a distancia a sistemas de información apropiados;

2. que considere si convendría crear un Grupo de Expertos de las administraciones para ayudar al Consejo y a los órganos permanentes en el desarrollo de esas facilidades;

encargar al Secretario General

1. que en consulta con los otros órganos permanentes, someta al Consejo en su reunión anual de 1990 recomendaciones detalladas con propuestas sobre estudios de costes para la primera fase de la instalación;

2. que vele por que esas recomendaciones versen particularmente sobre los problemas que pueden afrontar los países en desarrollo y tenga plenamente en cuenta el Informe del Grupo de Trabajo PL-C contenido en el Documento ...;

3. que utilice programas de asistencia técnica para atender las necesidades de capacitación y tecnología conexas de los países en desarrollo.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/76-S
24 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

Modificaciones que han de introducirse en el texto del Convenio

No se han propuesto modificaciones del artículo 28 (80), cuyo examen se ha atribuido a la Comisión 4, y que se refiere a las responsabilidades de las conferencias administrativas y las asambleas plenarias de los Comités consultivos internacionales en materia financiera.

Por tanto, se propone que el texto actual de dicho artículo se agregue a todos los textos aprobados por la Comisión 4 que figuran en el anexo 1 al Documento DT/67.

R.E. BUTLER
Secretario General

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/77-S
25 de junio de 1989
Original : francés

COMISION 4

Nota del Secretario General

TOPES RELATIVOS A LOS GASTOS DE LA UNION
PARA EL PERIODO 1990-1994

El presente documento se ha preparado tras los debates habidos en la undécima sesión de la Comisión 4.

Los cuadros adjuntos sustituyen al anexo 2 del Document DT/72. Contienen ciertas reducciones en los gastos y recogen las decisiones tomadas en el Grupo de Trabajo PL-C sobre las necesidades en relación con la informática.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo : 1

EVALUACION DEL TOPE DE LOS GASTOS

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	I. CAPITULOS 0 A 6						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	83.320	83.320	83.320	83.320	83.320	416.600
	Aumentos/disminuciones diversas						
I.1	Consejo de Administración : aumento de 41 a 43 Miembros	15	15	15	15	15	75
I.2	Reunión extraordinaria del Consejo de Adm. (1989)	500					500
I.3	PL-B/3 : Grupo voluntario de expertos		120	60	120		300
I.4	Instalación/Repatriación - Funcionarios elegidos	495					495
I.5	Estudio de la estructura de la Unión						
I.6	Contribución al Programa de Cooperación Técnica - Apoyo administrativo (crédito que debe anularse a partir de 1991)		-765	-765	-765	-765	-3.060
I.7	Reembolso de impuestos sobre los ingresos de funcionarios de nacionalidad de Estados Unidos de América	40					40
I.8	Recursos humanos Doc. 347	150					150
I.9	Ascensos de escalones en el mismo grado		300	600	900	1.200	3.000
I.10	Ajuste de los créditos por concepto de tasa de interés sobre los préstamos de la FIPOI		141	141	141	141	564
I.11	Mantenimiento de las instalaciones de interpretación simultánea	15	15	15	15	15	75
I.12	Clasificación de empleos (creación de 3 empleos)	247	250	253	256	259	1.265
I.13	Ajuste de créditos por concepto del perfeccionamiento profesional de los funcionarios (Res.Com5/2)	246	246	246	246	246	1.230
I.14	Créditos por concepto de los escalones de antigüed. de los funcionarios de la categoría profesional	65	70	70	70	70	345
I.15	Remuneración y gastos de representación de los funcionarios de elección (Res.Com5/4)	12	12	12	12	12	60
I.16	Necesidades de personal y necesidades financieras :						
I.17	Transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Capítulos 2 y 3 (Estos gastos son compensados por una reducción equivalente de los costes de las conferencias y reuniones)	1.470	1.495	1.520	1.545	1.570	7.600
I.18	Transferencia de créditos relativos a la conservación de las máquinas de oficina del Capítulo 6 a los Cap. 2 y 3 : ninguna repercusión						

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
I.19	Transferencia de créditos del Capítulo 18	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	5.305
I.20	Restablecimiento de los créditos correspondientes a los empleos congelados	500	1.500	1.500	1.500	1.500	6.500
I.21	Evolución futura 0,5 %						
	- Personal de la categoría de servicios generales	-150		150	300	450	750
	- Personal de la categoría profesional	135	300	465	630	795	2.325
I.22	Decisiones de la Comisión PL-C						
	Transferencia del Capítulo 9 a los Capítulos 0 a 6 *)	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504	12.920
	Acceso a distancia Doc. 26 *)		1.507	967	967	967	4.408
	Recursos del Computador Doc. 28 **) ***)					442	442
	TOTAL	91.025	92.091	92.134	92.837	93.802	461.889

*) La Comisión 4 deberá examinar las necesidades mínimas de mantenimiento.
**) Provisión actualmente cargada al presupuesto de la HFBC (1990-1993).
***) Aumento de los recursos del computador que debe considerar la Comisión 4.

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	II. CAPITULO 7						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	7.707	7.707	7.707	7.707	7.707	38.535
II.1	Servicio del Grupo de Ingenieros :						
	- Aumento de los efectivos	225	228	231	234	237	1.155
	- Misiones	100	100	100	100	100	500
II.2	Formación profesional	160	162	164	166	168	820
II.3	Refuerzo de la presencia regional de la UIT :						
	- Aumento de los efectivos :						
	. Expertos regionales	1.320	1.340	1.360	1.380	1.400	6.800
	. Representantes de la UIT	320	325	330	335	340	1.650
	- Otros recursos	150	150	150	150	150	750
II.4	Conferencia sobre el desarrollo regional	325	325	325	325	325	1.625
II.5	Función de organismo especializado	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850	19.250
	- Actualización al 01.04.1989	71	71	71	71	71	355
II.6	Programas de becas	680	680	680	680	680	3.400
II.7	Asistencia especial a los países menos adelantados	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	9.000
II.8	Creación de un órgano permanente para el desarrollo de las telecomunicaciones		500	500	500	500	2.000
II.9	Diferencia según DT/71	-1.708	-363	1.482	3.327	5.172	7.910
	T O T A L según Doc. 388, para. 4.2	15.000	16.875	18.750	20.625	22.500	93.750

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	III. CAPITULO 8						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	1.425	1.425	1.425	1.425	1.425	7.125
III.1	Idiomas de trabajo (DL/25)	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575	7.875
	TOTAL	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	15.000

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	IV. CAPITULO 9						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504	12.920
IV.1	Transferencia del Capítulo 9 a los Capítulos 0 a 6	-2.904	-2.504	-2.504	-2.504	-2.504	-12.920
	TOTAL						

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	V. CAPITULOS 11 A 18						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	11.990					11.990
	Anulación	-11.990					-11.990
V.1	Coste de las conferencias y reuniones según Doc. 379 *)						
	- Reuniones del CCITT	5.832	7.272	9.260	4.299	6.124	32.787
	- Reuniones del CCIR	1.651	4.000	4.001	6.204	1.654	17.510
	- CAMR Atribución de frecuencias **)			5.125			5.125
	- CAMR HFBC	1.380	1.380	1.380	4.313		8.453
	- Conferencia de Plenipotenciarios					4.232	4.232
	- Seminarios :						
	. IFRB	100		100		100	300
	. Administraciones	200	200	200	200	200	1.000
V.2	Trabajos posteriores a las conferencias del periodo 1984 a 1989 :						
	- Conferencia de Plenipotenciarios	35					35
	- CAMR MOB-87	261					261
	- Aplicación de las decisiones de las CAR por la IFRB	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	5.305
V.3	Gastos inscritos actualmente en el Capítulo 18 para transferir a los Capítulos 2 y 3	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-5.305
V.4	Conferencia de Plenipotenciarios extraordinaria						
	TOTAL	9.459	12.852	20.066	15.016	12.310	69.703
	RECAPITULACION						
	Capítulos 0 a 6	91.025	92.091	92.134	92.837	93.802	461.889
	Capítulo 7	15.000	16.875	18.750	20.625	22.500	93.750
	Capítulo 8	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	15.000
	Capítulo 9						
	Capítulos 11 a 18	9.459	12.852	20.066	15.016	12.310	69.703
	TOTAL GENERAL	118.484	124.818	133.950	131.478	131.612	640.342

Para comparación :
Presupuesto provisional de 1990 (DT/6) : 107.346
Aumento en % : 10,38

*) **Al determinar los costes de las conferencias y reuniones, se ha tenido en cuenta la transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Cap. 2 y 3 (véase el punto I.17 anterior).**

) **CAMR-92 : Coste basado en una conferencia de 4 semanas + 2 dias de duración en vez de 6 sem.
El costo de 4 semanas de conferencia puede ser reducido a : 5.000.000 frs.s.
No se prevé ninguna reunión preparatoria de Conferencia del CCIR.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/78-S
25 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 3

Informe del Secretario General

SITUACION DE LAS CUENTAS DE LA CONFERENCIA
AL 24 DE JUNIO DE 1989

De conformidad con lo dispuesto en el número 477 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), se somete al examen de la Comisión de Control del Presupuesto el estado de las cuentas de la Conferencia al 24 de junio de 1989.

Dicho estado revela que los gastos podrían exceder del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ajustado para tener en cuenta las modificaciones introducidas en el sistema común de sueldos y asignaciones.

No obstante, el margen en relación con los límites de los gastos fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi es de 112.000 francos suizos.

R.E. BUTLER
Secretario General

Anexo: 1

Partidas	Títulos	Presupuesto aprobado por el CA	Presupuesto ajustado al 01.06.89	Gastos al 24 de junio 1989				Gastos a cargo de Administ. invitante	Gastos a cargo de PP
				Efectivos	Comprometidos	Estimados	Totales		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	Art.I - Gastos de Personal								
11-10100	Sueldos&gastos connexos	1.669.000	1.908.600	23.675	1.395.000	11.325	1.430.000	- 300.000	1.730.000
11-10200	Gastos viaje(contrat.)	173.000	173.000	-	-	-	-	- 173.000	173.000
11-10300	Seguros	56.000	56.000	1.806	25.000	3.194	30.000	- 10.000	40.000
		1.898.000	2.137.600	25.481	1.420.000	14.519	1.460.000	- 483.000	1.943.000
	Art.II - Gastos de locales y material								
11-10500	Locales,mobil.,máquinas	130.000	130.000	15.066	-	14.934	30.000	- 100.000	130.000
11-10600	Producción documentos	230.000	230.000	288.556	26.000	261.444	576.000	+ 126.000	450.000
11-10700	Suministros&gastos gen.	180.000	180.000	144.221	40.715	5.064	190.000	-	190.000
11-10800	C.T.T.	70.000	70.000	48.938	-	51.062	100.000	-	100.000
11-10900	Instalaciones técnicas	10.000	10.000	-	-	-	-	-	-
11-11000	Varios e imprevistos	10.000	10.000	3.934	-	6.066	10.000	-	10.000
		630.000	630.000	500.715	66.715	338.570	906.000	+ 26.000	880.000
	Art.III - Otros gastos								
11-11100	Actas finales	72.000	72.000	-	-	72.000	72.000	-	72.000
11-11200	Gastos viaje prep.conf.	-	-	17.649	1.765	586	20.000	+ 20.000	-
11-11300	Personal puesto a disposición Conferencia	-	-	-	-	-	-	- 155.000	-
		72.000	72.000	17.649	1.765	72.586	92.000	- 135.000	72.000
	Art.IV - Gastos desplazamiento fuera Ginebra								
11-11400	Dietas	-	-	8.647	1.897.931	23.422	1.930.000	+1.930.000	-
11-11500	Gastos de viaje	-	-	84.612	227.677	7.711	320.000	+ 320.000	-
11-11600	Gastos transp.&expedic.	-	-	24.451	3.338	32.211	60.000	+ 60.000	-
11-11700	Gastos varios	-	-	12.008	-	12.992	25.000	+ 25.000	-
		-	-	129.718	2.128.946	76.336	2.335.000	+2.335.000	-
		2.600.000	2.839.600	673.563	3.617.426	502.011	4.793.000	1.743.000	2.895.000

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/79-S
24 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 3

PROYECTO DE

INFORME DE LA COMISION 3 AL PLENO

La Comisión de Control del Presupuesto se reunió tres veces durante la Conferencia. Según lo dispuesto en el capítulo XI, artículo 77, número 476 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Nairobi, 1982), el mandato de la Comisión consiste en:

a) determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados y

b) examinar y aprobar las cuentas de los gastos realizados durante la Conferencia.

1. Acuerdo con la administración invitante

De conformidad con la Resolución Nº 83 (modificada) del Consejo de Administración de la Unión sobre la organización, la financiación y la liquidación de las cuentas de conferencias y reuniones, el Gobierno de Francia y el Secretario General de la UIT concertaron un acuerdo sobre las disposiciones que se habían de tomar para la organización y la financiación de la presente Conferencia. Este acuerdo figura en el Documento 76. La Comisión de Control del Presupuesto ha examinado este acuerdo y ha propuesto al Pleno que lo apruebe.

Se ha transmitido directamente un Proyecto de Resolución al respecto a la Comisión de Redacción.

2. Apreciación de la organización y de los medios puestos a disposición de los delegados

La Comisión de Control del Presupuesto considera que la organización y los medios de acción que se han puesto a disposición de los delegados son enteramente satisfactorios.

3. Presupuesto de la Conferencia

La Comisión de Control del Presupuesto examinó a fondo el presupuesto de la Conferencia aprobado por el Consejo de Administración en su 43ª reunión, 1988, que asciende a 2.600.000 francos suizos.

La Comisión tomó asimismo nota de que la cuantía del presupuesto de la Conferencia no comprende los gastos por sueldos del personal de servicios comunes que se imputan a un capítulo especial del presupuesto ordinario. La parte alícuota de este capítulo especial correspondiente a la Conferencia de Plenipotenciarios se estima en 3.114.000 francos suizos.

Además, la Comisión tomó nota de que el presupuesto de la Conferencia de 2.600.000 francos suizos se ha reajustado para tener en cuenta las modificaciones introducidas en el Sistema Común de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para los sueldos y asignaciones del personal supernumerario y las fluctuaciones del tipo de cambio entre el dólar de los EE.UU y el franco suizo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 647 del Consejo de Administración. Con estos ajustes, el presupuesto total de la Conferencia de Plenipotenciarios asciende a 2.839.600 francos suizos, lo que supone un aumento de 239.600 francos suizos.

4. Estado de las cuentas de la Conferencia

De conformidad con lo dispuesto en el número 478 del Convenio, la Comisión de Control del Presupuesto debe presentar a la sesión plenaria un informe en el que se indicarán, con la mayor exactitud posible, los gastos estimados de la Conferencia.

Por consiguiente, el anexo 1 contiene un estado de presupuesto de la Conferencia, con un desglose de los créditos por artículos y partidas presupuestarias, y los gastos efectivos hasta el 24 de junio de 1989. Este estado se completa con una indicación de los gastos comprometidos hasta esa misma fecha y una estimación de los gastos hasta la fecha en que se cerrarán las cuentas de la Conferencia.

De dicho estado se desprende que la cantidad total estimada con cargo al presupuesto ordinario es de ..... francos suizos, o sea, ... francos suizos por encima del crédito atribuido por el Consejo de Administración y ajustado en virtud de las disposiciones del la Resolución Nº 647 del Consejo de Administración. Sin embargo, el margen en relación con el tope de gastos fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi es de 112.000 francos suizos.

La suma que ha de sufragar la administración invitante se estima en ..... francos suizos.

5. Organizaciones internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia

Según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Financiero de la Unión, el Informe de la Comisión de Control del Presupuesto debe comprender un estado de las organizaciones internacionales que han participado en los trabajos de la Conferencia. Ese estado figura en el anexo 2 al presente Informe.

Según lo dispuesto en el número 479 del Convenio, el presente Informe se transmitirá, junto con las observaciones del Pleno, al Secretario General para que éste lo someta al Consejo de Administración en su próxima reunión anual.

Se ruega al Pleno que apruebe el presente Informe.

Dr. M.K. RAO
Presidente de la Comisión 3

Anexos: 2
1 proyecto de Resolución que se presentará directamente a la Comisión 10.

ANEXO

PROYECTO RESOLUCION Nº COM3/1

Aprobación del acuerdo entre el Gobierno de Francia y el Secretario General sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza, 1989

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Niza, 1989,

considerando

a) que el Gobierno de Francia y el Secretario General concluyeron un acuerdo en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 83 (modificada) del Consejo de Administración sobre las disposiciones que se habían de tomar para la organización y la financiación de la Conferencia de Plenipotenciarios de Niza;

b) que la Comisión de Control del Presupuesto de la Conferencia ha examinado este acuerdo,

resuelve

aprobar el acuerdo concluido entre el Gobierno de Francia y el Secretario General.

ANEXO 1

Este anexo estará constituido por el cuado anexo al documento que contiene el estado de cuentas de la Conferencia en 24 de junio de 1989.

ANEXO 2

Lista de las organizaciones internacionales que participan en los trabajos de la Conferencia

		Número de unidades contributivas
1.	- Naciones Unidas	*
	- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD	*
2.	Organismos especializados de las Naciones Unidas	
	- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF	*
	- Organización Marítima Internacional, OMI	*
	- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO	*
	- Unión Postal Universal, UPU	*
3.	Organizaciones regionales	
	- Conferencia de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones de Africa Central, CAPTAC	*
	- Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones, CEPT	*
	- Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones, CITEL	*
	- Telecomunidad Asia-Pacífico, APT	*
	- Unión Africana de Correos y Telecomunicaciones, UAPT	*
	- Unión Arabe de Telecomunicaciones, ATU	*
	- Unión Panafricana de Telecomunicaciones, PATU	*

* Exonerada de toda contribución en virtud de la Resolución Nº 925 del Consejo de Administración

---

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
NIZA, 1989

Documento DT/80-S
27 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 4

Nota del Secretario General

LIMITES DE LOS GASTOS DE LA UNION
EN EL PERIODO 1990-1994

El presente documento se actualiza y completa la información contenida en el Documento DT/77, teniendo en cuenta:

- los debates de la 13ª sesión de la Comisión 4;
- las decisiones de la 20ª sesión plenaria sobre el Informe Final del Grupo PL/B (Documento 379);
- los asuntos remitidos a la Comisión 4 por el Grupo PL/C (Documento 431) sobre:
  - El futuro del sistema de gestión de frecuencias (FMS)
  - Los servicios de intercambio de información
  - El acceso a distancia
  - Los recursos del Departamento del Computador.

Se acompañan, para que los examine la Comisión 4, los siguientes anexos.

En el anexo 1 figura la recapitulación de las decisiones y conclusiones de la Conferencia. Se tienen en cuenta las siguientes modificaciones:

1. El coste de la transferencia de actividades clasificadas bajo Oficina de Cooperación Técnica (capítulo 7), a saber:
   - 3 empleos cargados al presupuesto de funcionamiento (capítulos 0 a 6)
   - Seminarios organizados por Miembros de la Unión en virtud de la Resolución Nº 28 del Convenio de Nairobi cargados a conferencias y reuniones (capítulos 11 a 18).

2. Inclusión del coste del examen de la estructura de la Unión distribuido en dos años (1990 y 1991).

En el anexo 2 figura el presupuesto provisional para 1990: desglose de los gastos de los capítulos 0 a 6.

En el anexo 3 se muestran tres variantes de gastos de 1990 a 1994.

R.E. BUTLER
Secretario General

ANEXO 1

ESTADOS DE LAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA						
	1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
	- en miles de francos suizos -					
RECAPITULACION						
Capítulos 0 a 6	91.150	92.766	91.884	92.587	93.552	461.939
Capítulo 7	15.000	16.875	18.750	20.625	22.500	93.750
Capítulo 8	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	15.000
Capítulo 9						
Capítulos 11 a 18	9.259	12.652	19.866	14.816	12.110	68.703
TOTAL GENERAL	118.409	125.293	133.500	131.028	131.162	639.392

Para comparación :
Presupuesto provisional de 1990 (DT/6) : 107.346
Aumento en % : 10,31

EVALUACION DEL TOPE DE LOS GASTOS

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	I. CAPITULOS 0 A 6						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	83.320	83.320	83.320	83.320	83.320	416.600
	Aumentos/disminuciones diversas						
I.1	Consejo de Administración : aumento de 41 a 43 Miembros	15	15	15	15	15	75
I.2	Reunión extraordinaria del Consejo de Adm. (1989)	500					500
I.3	PL-B/3 : Grupo voluntario de expertos		120	60	120		300
I.4	Instalación/Repatriación - Funcionarios elegidos	495					495
I.5	Estudio de la estructura de la Unión	850	850				1.700
I.6	Contribución al Programa de Cooperación Técnica - Apoyo administrativo (crédito que debe anularse a partir de 1991)		-765	-765	-765	-765	-3.060
I.7	Reembolso de impuestos sobre los ingresos de funcionarios de nacionalidad de Estados Unidos de América	40					40
I.8	Recursos humanos Doc. 347	75	75				150
I.9	Ascensos de escalones en el mismo grado		300	600	900	1.200	3.000
I.10	Ajuste de los créditos por concepto de tasa de interés sobre los préstamos de la FIPOI		141	141	141	141	564
I.11	Mantenimiento de las instalaciones de interpretación simultánea	15	15	15	15	15	75
I.12	Clasificación de empleos (creación de 3 empleos)	247	250	253	256	259	1.265
I.13	Ajuste de créditos por concepto del perfeccionamiento profesional de los funcionarios (Res.Com5/2)	246	246	246	246	246	1.230
I.14	Créditos por concepto de los escalones de antigüed. de los funcionarios de la categoría profesional	65	70	70	70	70	345
I.15	Remuneración y gastos de representación de los funcionarios de elección (Res.Com5/4)	12	12	12	12	12	60
I.16	Necesidades de personal y necesidades financieras :						
I.17	Transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Capítulo 17 a los Capítulos 2 y 3 (Estos gastos son compensados por una reducción equivalente de los costes de las conferencias y reuniones)	1.470	1.495	1.520	1.545	1.570	7.600
I.18	Transferencia de créditos relativos a la conservación de las máquinas de oficina del Capítulo 6 a los Cap. 2 y 3 : ninguna repercusión						

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
I.19	Transferencia de créditos del Capítulo 18	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	5.305
I.20	Restablecimiento de los créditos correspondientes a los empleos congelados	500	1.500	1.500	1.500	1.500	6.500
I.21	Evolución futura 0,5 %						
	- Personal de la categoría de servicios generales	-150		150	300	450	750
	- Personal de la categoría profesional	135	300	465	630	795	2.325
I.22	Decisiones de la Comisión PL-C						
	Transferencia del Capítulo 9 a los Capítulos 0 a 6	2.504	2.504	2.504	2.504	2.504	12.520
	Acceso a distancia Doc. 26 *)		1.507	967	967	967	4.408
	Recursos del Computador Doc. 28 **) ***)					442	442
I.23	Transferencia al Capítulo 7 de 3 empleos cargados al Capítulo 2 (Oficina)	-250	-250	-250	-250	-250	-1.250
	TOTAL	91.150	92.766	91.884	92.587	93.552	461.939

*) **La Comisión 4 deberá examinar las necesidades mínimas de mantenimiento.**

) **Provisión actualmente cargada al presupuesto de la HFBC (1990-1993).

***) **Aumento de los recursos del computador que debe considerar la Comisión 4.**

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	II. CAPITULO 7						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	7.707	7.707	7.707	7.707	7.707	38.535
II.1	Transferencia al Capítulo 7 de 3 empleos cargados al Capítulo 2 (Oficina)	250	250	250	250	250	1.250
II.2	Seminarios de las Administraciones	200	200	200	200	200	1.000
II.3	Servicio del Grupo de Ingenieros :						
	- Aumento de los efectivos	225	228	231	234	237	1.155
	- Misiones	100	100	100	100	100	500
II.4	Formación profesional	160	162	164	166	168	820
II.5	Refuerzo de la presencia regional de la UIT :						
	- Aumento de los efectivos :						
	. Expertos regionales	1.320	1.340	1.360	1.380	1.400	6.800
	. Representantes de la UIT	320	325	330	335	340	1.650
	- Otros recursos	150	150	150	150	150	750
II.6	Conferencia sobre el desarrollo regional	325	325	325	325	325	1.625
II.7	Función de organismo especializado	3.850	3.850	3.850	3.850	3.850	19.250
	- Actualización al 01.04.1989	71	71	71	71	71	355
II.8	Programas de becas	680	680	680	680	680	3.400
II.9	Asistencia especial a los países menos adelantados	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	9.000
II.10	Creación de un órgano permanente para el desarrollo de las telecomunicaciones		500	500	500	500	2.000
II.11	Diferencia según DT/71	-2.158	-813	1.032	2.877	4.722	5.660
	T O T A L según Doc. 388, para. 4.2	15.000	16.875	18.750	20.625	22.500	93.750

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	III. CAPITULO 8						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	1.425	1.425	1.425	1.425	1.425	7.125
III.1	Idiomas de trabajo (DL/25)	1.575	1.575	1.575	1.575	1.575	7.875
	TOTAL	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	15.000

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	IV. CAPITULO 9						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	2.904	2.504	2.504	2.504	2.504	12.920
IV.1	Transferencia del Capítulo 9 a los Capítulos 0 a 6	-2.904	-2.504	-2.504	-2.504	-2.504	-12.920
	TOTAL						

No.		1990	1991	1992	1993	1994	1990/94
		- en miles de francos suizos -					
	V. CAPITULOS 11 A 18						
	Presupuesto provisional del ano 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	11.990					11.990
	Anulación	-11.990					-11.990
V.1	Coste de las conferencias y reuniones según Doc. 379 *)						
	- Reuniones del CCITT	5.832	7.272	9.260	4.299	6.124	32.787
	- Reuniones del CCIR	1.651	4.000	4.001	6.204	1.654	17.510
	- CAMR Atribución de frecuencias			5.125			5.125
	- CAMR HFBC	1.380	1.380	1.380	4.313		8.453
	- Conferencia de Plenipotenciarios					**) 4.232	4.232
	- Seminarios :						
	. IFRB	100		100		100	300
	. Administraciones	200	200	200	200	200	1.000
	. Transferencia al Capítulo 7	-200	-200	-200	-200	-200	-1.000
V.2	Trabajos posteriores a las conferencias del periodo 1984 a 1989 :						
	- Conferencia de Plenipotenciarios	35					35
	- CAMR MOB-87	261					261
	- Aplicación de las decisiones de las CAR por la IFRB	1.061	1.061	1.061	1.061	1.061	5.305
V.3	Gastos inscritos actualmente en el Capítulo 18 para transferir a los Capítulos 2 y 3	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-1.061	-5.305
V.4	**Conferencia de Plenipotenciarios extraordinaria **)**						
	TOTAL	9.259	12.652	19.866	14.816	12.110	68.703

*) **Al determinar los costes de las conferencias y reuniones, se ha tenido en cuenta la transferencia de créditos relativos a ciertos empleos del Cap. 17 a los Cap. 2 y 3 (véase el punto I.17 anterior).**

) **Cubierto por la provisión financiera indicada en el punto V.1 para una Conferencia de Plenipotenciarios en 1994. Véase la Resolución COM4/ .

ANEXO 2

Presupuesto provisional de 1990 aprobado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989

CAPITULOS 0 A 6

Desglose del crédito de 83.320.000 francos suizos previsto en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en su 44ª reunión (1989):

			en francos suizos
Capítulo 1	- Consejo de Administración		681.000.--
Capítulos 2/3	- Gastos de personal y de carácter social	71.246.000.--	
	menos: congelación de empleos y recorte global	1.500.000.--	
			69.746.000.--
Capítulo 4	- Locales		5.376.000.--
Capítulo 5	- Gastos de misión		230.000.--
Capítulo 6	- Gastos generales y varios		
- Artículo 1	- Gastos de oficina		524.000.--
- Artículo 2	- Sistemas de computador		6.325.000.--
- Artículo 3	- C.T.T.		660.000.--
- Artículo 4	- Varios		620.000.--
- Artículo 5	- Informes oficiales		60.000.--
Capítulo 0	- Contribución al Programa de cooperación técnica - Apoyo administrativo		765.000.--
		Total parcial	84.987.000.--
Imputación al capítulo 7: Gastos de los servicios comunes a cargo de la cooperación y asistencia técnicas			1.667.000.--
			83.320.000.--

ANEXO 3

Variantes

(Créditos totales para el periodo 1990 a 1994)

		en miles de francos suizos
VARIANTE I		
-	Presupuesto de 1990 adoptado por el Consejo de Administración y ajustado al 1 de abril de 1989	536.730
-	Crecimiento regular (I.9 del Anexo 1)	3.000
-	Otras modificaciones (I.4, 6, 7, 10, 11)	- 1.886
		537.844
VARIANTE I A		
-	Aumento de los gastos de cooperación y asistencia técnicas (5 x 7.293)	36.465
		574.309
VARIANTE I B		
-	Evolución de los gastos de cooperación y asistencia técnicas en los años 1990 a 1994, de 15.000 a 22.500	18.750
		593.059
VARIANTE II		
-	Evolución de los gastos de las conferencias y reuniones en los años 1990 a 1994*	21.408
		614.467
VARIANTE III		
-	Gastos derivados de las decisiones de la Conferencia:	
	- Idiomas de trabajo	7.875
	- Otros	17.050
		639.392

* Si hubiera de reunirse una Conferencia de Plenipotenciarios adicional como resultado de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración de 1991, los créditos inscritos en el límite de gastos de 1994 (4.232) podrían reducirse en 2.732 francos suizos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT-81-S
27 de junio de 1989
Original: inglés

COMISION 9

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 9

A petición de la Comisión 9 se somete en el anexo al presente documento, para consideración de la Comisión, un posible texto del artículo 47 adicional sobre disposiciones transitorias, para incluirlo en el proyecto de Constitución.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

Anexo: 1

ANEXO

ARTICULO 47

Disposiciones transitorias

Primera posibilidad:

Si el Consejo de Administración, en su reunión de 1991, considera necesaria una Conferencia de Plenipotenciarios adicional, antes de la Conferencia de Plenipotenciarios que habrá que celebrarse normalmente en 1994, para aplicar, sobre la base de propuestas de los Miembros, la totalidad o parte de las Recomendaciones contenidas en el Informe Final que ha de elaborar el Grupo encargado de un estudio general y exhaustivo sobre la estructura y el modo de funcionamiento de los órganos permanentes de la Unión, esa Conferencia de Plenipotenciarios, en derogación del artículo 6 de la presente Constitución, sólo considerará y adoptará, si procede, propuestas de modificación de los artículos (....) de la presente Constitución y de los artículos conexos del Convenio, de conformidad con el artículo 43 de la presente Constitución y el artículo 35 del Convenio, respectivamente.

Segunda posibilidad:

1. Si el Consejo de Administración, en su reunión de 1991, considera necesaria una Conferencia de Plenipotenciarios adicional, antes de la Conferencia de Plenipotenciarios que habrá que celebrarse normalmente en 1994, para aplicar, sobre la base de propuestas de los Miembros, la totalidad o parte de las Recomendaciones contenidas en el Informe Final que ha de elaborar el Grupo encargado de un estudio general y exhaustivo sobre la estructura y el modo de funcionamiento de los órganos permanentes de la Unión, esa Conferencia de Plenipotenciarios, en derogación del artículo 6 de la presente Constitución, sólo considerará y adoptará, si procede, propuestas de modificación de los artículos (....) de la presente Constitución y de los artículos conexos del Convenio, con sujeción a las disposiciones del punto 2 del presente artículo.

2. En derogación de los artículos 43 de la presente Constitución y 35 del Convenio, respectivamente, en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios se adoptarán, de conformidad con el reglamento interno de las conferencias y otras reuniones contenido en el artículo 25 del Convenio, las propuestas de modificación de los artículos (....) de la presente Constitución y de los artículos conexos del Convenio.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

NIZA, 1989

Documento DT/82-S
27 de junio de 1989
Original: francés

COMISION 9

NOTA DEL PRESIDENTE A LA COMISION 9

Me complazco en transmitir a la Comisión 9, en anexo al presente documento, las sugerencias relativas a las nuevas estructuras de los proyectos de Constitución y de Convenio.

H.H. SIBLESZ
Presidente de la Comisión 9

Anexo: 1

ANEXO

Sugerencias para las nuevas estructuras

CONSTITUCION

PREAMBULO

CAPITULO.I	**Disposiciones básicas**
Art.4	Objeto de la Unión
Art.1	Composición de la Unión
Art.2	Derechos y obligaciones de los Miembros
Art.36 y 37	Instrumentos de la Unión
Art.41	Ejecución de los instrumentos de la Unión
Art.5	Estructura de la Unión
Art.6	Conferencia de Plenipotenciarios
Art.7	Conferencias Administrativas
Art.8	Consejo de Administración
Art.9	Secretaría General
Art.10	Junta Internacional de Registro de Frecuencias
Art.11	Comités consultivos internacionales
Art.11A	Oficina para el Desarrollo de las Telecomunicaciones
Art.12	Comité de Coordinación
Art.13	Funcionarios de elección y personal de la Unión
Art.15	Finanzas de la Unión
Art.16	Idiomas
Art.3	Sede de la Unión
Art.17	Capacidad jurídica de la Unión
Art.14	Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

CAPITULO II Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

Art.18 Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

Art.19 Detención de telecomunicaciones

Art.20 Suspensión del servicio

Art.21 Responsabilidad

Art.22 Secreto de las telecomunicaciones

Art.23 Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación

Art.24 Notificación de las contravenciones

Art.25 Prioridad de las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana

Art.26 Prioridad de los telegramas y conferencias telefónicas de Estado

Art.27 Arreglos particulares

Art.28 Conferencias regionales, arreglos regionales, organizaciones regionales

CAPITULO III - Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

Art.29 Utilización racional del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios

Art.30 Interferencias perjudiciales

Art.31 Llamadas y mensajes de socorro

Art.32 Señales de socorro, de urgencia, de seguridad o de identificación falsas o engañosas

Art.33 Instalaciones de los servicios de defensa nacional

CAPITULO IV **Relaciones con las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los Estados no Miembros**

Art.34 Relaciones con las Naciones Unidas

Art.35 Relaciones con las organizaciones internacionales

Art.45 Relaciones con los Estados no Miembros

CAPITULO V - Disposiciones finales

Art.38 Ratificación

Art.39 Adhesión

Art.40 Estatuto, validez y aprobación de los Reglamentos administrativos

Art.43 Disposiciones para enmendar la presente Constitución

Art.42 Solución de controversias

Art.44 Denuncia de la presente Constitución y del Convenio

Art.46 Entrada en vigor y cuestiones conexas

Testimonium

Anexo 2 - Definiciones

CONVENIO

CAPITULO I - Funcionamiento de la Unión

Art.1 Conferencia de Plenipotenciarios

Art.2 Conferencias Administrativas

Art.3 Consejo de Administración

Art.4 Secretaría General

Art.5 Junta Internacional de Registro de Frecuencias

Art.6 Comités consultivos internacionales

Art.7 Comité de Coordinación

CAPITULO II - Disposiciones generales relativas a las conferencias

Art.8 Invitación a las Conferencias de Plenipotenciarios y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

Art. 9 Invitación a las Conferencias Administrativas y admisión en las mismas cuando haya gobierno invitante

Art.10 Procedimiento para la convocación de Conferencias Administrativas Regionales a petición de Miembros de la Unión o a propuesta del Consejo de Administración

Art.12 Disposiciones relativas a las conferencias que se reúnen sin gobierno invitante

Art.13 Disposiciones comunes a todas las conferencias Cambio de fecha o de lugar de una conferencia

Art.14 Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes en las conferencias

Art.15 Credenciales de las delegaciones para las conferencias

CAPITULO III - Disposiciones generales relativas a los Comités consultivos internacionales

Art.16 Condiciones de participación

Art.17 Atribuciones de la Asamblea Plenaria

Art.18 Reuniones de la Asamblea Plenaria

Art.19 Idiomas y derecho de voto en las Asambleas Plenarias

Art.20 Comisiones de Estudio

Art.21 Tramitación de los asuntos de las Comisiones de Estudio

Art.22 Funciones del Director: Secretaría Especializada

Art.23 Propuestas para las Conferencias Administrativas

Art.24 Relaciones de los Comités consultivos entre sí y con las organizaciones internacionales

CAPITULO IV - Reglamento interno

Art.25 Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

CAPITULO V - Otras disposiciones

Art.27 Finanzas

Art.28 Responsabilidades financieras de las Conferencias Administrativas y de las Asambleas Plenarias de los Comités consultivos internacionales

Art.26 Idiomas

CAPITULO VI - Disposiciones diversas relativas a la explotación de servicios de telecomunicaciones

Art.29 Tasas y franquicias

Art.30 Establecimiento y liquidación de cuentas

Art.31 Unidad monetaria

Art.32 Intercomunicación

Art.33 Lenguaje secreto

Art.35 Disposiciones para enmendar el presente Convenio

Art.34 Arbitraje

Anexo 1 - Definiciones.